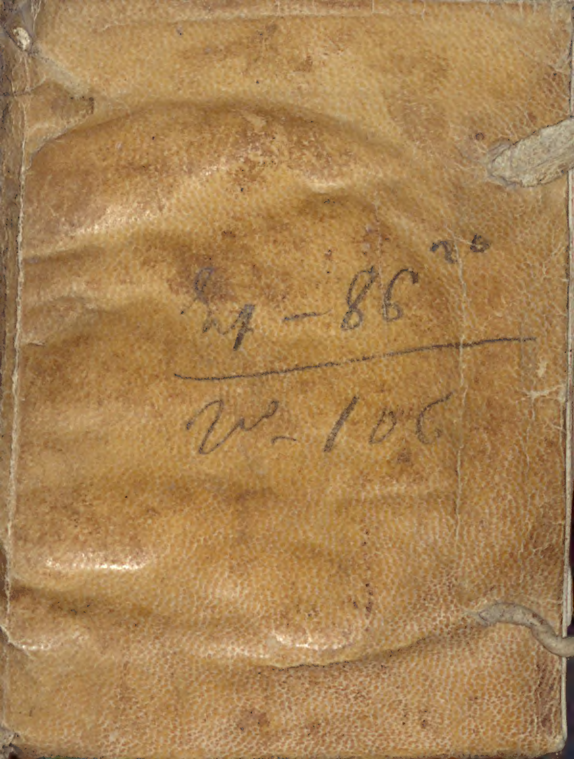


Creo en Dios Padre &c.
Y todo lo demas, q̃ Cree,
y confiessa mia S.ta Madre
Yglesia, Catholica Roma-
na, por ser Quien de Dios
quisiera D.s mio amaros
ama, y arcente amado; y
por todos los instantes de
la eternidad; y que todos
los hombres, y Angeles te
amaran por mi; y si fuera posi-
ble, como tu te amas a ti
mismo. hechapos Amen

D.s q.e nos dexastes las señales
de tu Pasion en la Sabana S.ta
en la qual fue enbuelto tu
Cuerpo SS. quando por Jo-
seph fue baxado de la Cruz
Concedenos piadosissimo S.r
que por tu muerte, y Sepul-
tura seamos lleuados á
la gloria de la Resurreccion
que viues, y Reynas con D.s
Padre, en Vnidad del Es-
piritu Santo, D.s por todos
los siglos delos siglos. A.

año 1732 do me al
abi.po de dos Cesoer
los flo, y lue bes no de
rrar lo y puse le
[illegible] 11 de
abril a 1732

# SOL SERAPHICO,

QUE COLOCADO EN EL CENIT DEL CatholicoCielo ilustra á el Christiano Orbe con los beneficos rayos del origen, Excelencias, Frutos, Regla, è Indulgencias de la estimada de Dios, apreciada de los Pontifices, y venerada de los Hombres, la siempre

VENERABLE ORDEN TERCERA
DE PENITENCIA
DE N. S. PADRE SAN FRANCISCO:

formó este Sol el P. Fr. Domingo de la Soledad, Lector de Theologia Moral, y Comissario Visitador de la Insigne Orden Tercera de este Religiosissimo Convento de los M. R. P. Descalzos del Seraphin de la Iglesia.

Y aora nuevamente añadido por su Author en esta segunda impression.

Manifiesta sus brillos el mismo Esclarecido Orden Tercero, quien lo dedica á el Bienaventurado Martyr

SAN JUAN DE PRADO.

SU FUNDADOR, Y PRIMER PRELADO ORDINARIO.


B. Martyr S. Juan de Prado
Provincial primº. de la Prov.
de S. Diego, y Guardⁿ. d Cadiz
Fr. Franc.
Parra



*A el Primer Superior de la Religiosissima Provincia Descalza de Andalucia de el Llagado Seraphin. A el Vigilantissimo Prelado de el Gaditano Convento de la Descalzès Seraphica. A el Zelosissimo Jardinero de el fecundo Jardin de la Catholica Iglesia el Insigne, y V. Orden Tercero de Penitencia. A el Prado mas florido de los mejores Campos Elyseos de el Coronado Reyno de Leon A el Valeroso Campeon Español, que triunfando de la Africana tyrania, gloriosamente rindiò à el Marroquiano furor. A el gloriosissimo Martyr S. Juan de Prado.*

Amantissimo Santo mio.

COncluìdo este Sol Seraphico, y dispuesto yá para salir segunda vez á lucir, advirtió este Penitente Orden, que se debia dedicar á vn Mecenas uoble, y Santo, para que à vista de su Real Ascendencia, no hubiesse nublado de contradicion, que no se ausentasse, y en presencia de su poderosa virtud, no se descubriesse eclypse de mordicante oposicion, que no se desvaneciesse. De tan Esclarecido Heroe la eleccion á mi cuydado se fió: pero en ella mi desvelo muy po-

co ſe cansò, y mi diſcurſo casi nada ſe fatigò, porque me ſucediò lo que Auſonio in Prefat.de sì refiere, diziendo: *Cogitans mecum non diu quæſivi, tu enim occurriſti*; luego, que en cumplimiento demi encargo, me dediquè á diſcurrir, quien ſerìa el Mecenas de mayor empeño, á quien conſagrandole eſte Seraphico Sol, fueſſe ſu no menor deſempeño la manutencion de ſus luzes, y de ſus rayos la conſervacion, ocupaſte Tu (ò querido Santo mio, y glorioſo Martyr de Marruecos S. Juan de Prado! ) toda mi afectuoſa veneracion, è inclinaſte mi rendida voluntad á tu meritiſsima eleccion.

O porque la feliz noticia de tu celeberrima Beatificacion en Roma, efectuada por N.SS.P.Bened.XIII. en 24. de Mayo (dia de tu dichoſiſsimo martyrio) de eſte preſente año de 1728. te me propuſo para tan heroyco empleo; ò porque la Aſtrologica obſervacion, de que preciſſamente han de ſer los conductores del Sol Venus, ò Mercurio, ſegun Berech.Reduct.mor.lib.5.c.26.y 27. *Venus comitatur Solem, Mercurius autem eſt*

*cum*

*cum Sole*; votando en tu favor, predeterminó mi voluntad, para que te eligiesse por vnico Protector, y Conductor de este Sol Seraphico, quien, si en sus primeros gyros logró la feliz compañia, y dichosa Proteccion de la Soberana Venus MARIA mi Sra. de la Yedra, en estos segundos no podia dexar de participar de las maravillosas assistencias de vn Celestial Mercurio, diestro conductor del Sol, y forzoso sucessor de aquella Venus Divina, para el mayor amparo de sus fulgores, y para la no menor defensa de sus luzes, el qual lo eres Tu, amante Santo mio, como el Paralelo siguiente nos lo manifestará.

Era Mercurio Mercader poderoso, cuyas riquezas le servian para proteger á los que de èl se amparaban: *Mercurius à mercibus.* Polo. tom 2. pag. 21. Y Tu, glorioso Santo Prado, Mercurio Celestial, lo fuiste tan Soberano, que no contentandote con el Comercio Espiritual de España, te passaste á el Africa, en donde fueron tantas tus ganancias, q̃ despues de aver socorrido á muchos, compraste para tí à todo vn Reyno de los

Cielos. Embaxador de los Dioses veneraban á Mercurio: *Deorum Nuntius* afirma Rosino; y Tu, Martyr Esclarecido, por Embaxador del mas Supremo Rey, y Nuncio de su Vicario el Señor Vrbano VIII. de tu elevado Espiritu conducido, fuiste á el Imperio de Marruecos, y á su Mahometano Emperador.

Caudillo de aquellos, que para nuevas empressas se alistaban, era Mercurio, en opinion de Agustino, lib. 1. de Civit. Dei, c. 14. *Mercurius viarum & itineris dux*: y Tu, Santo mio, fuiste el Capitan mas valiente, que despues del Proto-Martyr Berardo, Capitaneó aquel Volante, y Seraphico Esquadron de tus Compañeros formado, que á largas marchas caminaba á las Espirituales Conquistas del Africa, y de su Imperial Marruecos. De Mercurio, refiere Bungio, citando à Platon, que hallandose en Egypto, instituyò vn arreglado modo de vivir, y le dió leyes, para q̃ sus sequazes se governassen por ellas: *Ægyptijsque leges tradidisse dicunt*, y hallandote Tu (ó glorioso Martyr!) en aquel infeliz Egypto de Marruecos, fundaste el V. Orden

den Tercero de Penitencia de tu Seraphico Padre, y mio, como constarà del num. 38. medio dispositivo, que tu enardecido Espiritu arbitrò, para q̃ aquellos miseros Captivos llegassen por èl, á conseguir el desseado fin de vna eterna salvacion.

De Reyes, afirma S. Agustin, yá cit. que descendiò Mercurio: *Filius Iovis, & Maiæ filia Athlantis Regis*; y por tus nobilissimas venas corriò, querido Santo mio, la Regia Sangre de los Coronados Heroes de Castilla, y Portugal. Chron. Prov. l. 2. cap. 1. A Mercurio celebravan con el renombre de tres vezes maximo, en memoria de tres cèlebres triunfos, que segun el cit. S. Agustin avia conseguido de sus mayores enemigos: *Mercurius dictus ter maximus*; y Tu, Invicto Martyr, y valeroso Comandante Español, no tres, sino cinco triunfos en cinco Campales Batallas, conseguiste del Barbaro cruel, y tyrano enemigo del Christiano nombre, Muley el Gualic, intruso Emperador de Marruecos.

Pues triunfaste en tu glorioso martyrio,

Campo de Batalla , que ſe dió de poder á poder de ſus cruelißimos azotes , como las Eulalias de los deCalphurniano,yDaciano. De ſus azeros, y cuchillada cruel, qual otro Pedro,y Oton. De ſus atrozes piedras,como Cyriaco,Paula,y Eſtevan. De ſus penetrantes ſaètas, como Sebaſtian; y de ſu abraſante fuego , como vn Lorenzo. De todos eſtos exquiſitos tormentos , armada ſu crueldad, te hizo frente aquella rugiente fiera , para vencer con ſu horror tu conſtancia , ò rendir con ſu violencia tus alientos ; pero tu heroyco Eſpiritu menoſpreciandolos todos, de todos conſiguió muy excelentes trofeos; y por ellos el que te aplaudan, no tres vezes maximo , como á aquel Gentil Mercurio, ſino cinco vezes maximo , por tu mas, que humano valor , y por tu muy Soberano poder.

Eſte Paralelo entre aquel antiguo Mercurio , y Tu (ó Soberano , y nuevo Divino Mercurio!) me inclino ſin la menor violencia del animo,antes ſi con vna muy grande propenſion del alvedrio, á elegirte por Mece-

ce-

cenas, ó Mercurio, que en opinion de Ariſ-tides, apud Pyer. lib.33.cap.40.y 42.es todo vno, para que acompañando á eſte Sol, le defiendas de todo tenebroſo inſulto. Añadió nuevos meritos à tu eleccion, y á mi voluntad repetidos motivos para proſeguirla, amante Santo mio, el ſaber ſe hallaba eſta V. Orden comprehendida en aquella ſentencia del cèlebre Cordovès Seneca de benefic. *Beneficium accipere libertatem vendere eſt*. Recibio eſta Tercera, y Penitente Orden, de ti (ó invictiſsimo, y glorioſiſsimo Martyr!) el beneficio de ſu Fundacion, ſiendo Tu Prelado de eſte ſiempre dichoſiſsimo Convento, por los años de 1629. como conſta de algunos inſtrumentos, que ſe hallaràn en los Archivos de la Primera, y Tercera Orden; y en el lib.2.cap.29. de las Chron. de la Prov. ſe refiere, como muchos hijos de eſta Tercera Orden, de Abito deſcubierto, ſe ofrecieron á acompañarte en tu jornada á Marruecos, á el beneficio de la inſtitucion: *Ego plantavi*, 1. ad Chor. cap. 2. v. 6. ſe ſiguio el de fecundarla con el riego de tus meritos, y

Proteccion : *Rigavi*, los quales han sido tantos, que por ellos el Señor la multiplicó: *Sed Deus incrementum dedit*; de suerte, que el numero de sus hijos llega casi á seis mil; y por Ti (ó querido Prado mio!) la llenó tanto de bendiciones el Altissimo: *Benedixitque Dominus domui Egyptij (seu Ordini Pœnitentiæ) propter Ioseph* (è yo dixera: *Propter Ioannem de Prado*) Genes. 39. que es vna bendicion de Dios el mirarla.

Luego á fuer de agradecida esta V. Ordé, no podia elegir à otro Mecenas, ó Mercurio mas noble, y Santo, que á Ti (ó gloriosissimo Martyr mio!) Es assi; porque como tan beneficiada de tu Regia magnificencia, nunca le quedara libertad para elegir à otro, que no fueras Tu; ni yo, reconociendo los Soberanos Titulos, que te assisten, pudiera dexar de arbitrar lo que deliberè; pues quien tanto la cuydò en su tierna infancia, y la protegiò tanto en sus crecidos años, tambié defenderá de la neblina de la Censura, los rayos de las Indulgencias, &c. de este Seraphico Sol; assi lo espero yo, y assi lo dessea

conseguir de tu poderosa intercession esta tu rendida hija, y agradecida Orden Tercera de Penitencia, de este siempre feliz Convento de M.R.P. Descalzos de N.S.P. S. Francisco de Cadiz.

Vuestro humilde, y rendido siervo
*Fr. Domingo de la Soledad.*

§

*Aprobacion de N. Hermano Fr. Francisco Romero de S. Antonio, Lector de Theologia, y Disinidor actual de esta Prov. de S. Diego.*

OBedeciendo el mandato de N. Charissimo Hermano Fr. Sebastian de la Madre de Dios, Lector de Theologia, Ex-Difinidor, Calificador del Santo Oficio, Prefecto Apostolico de las Missiones á el Africa, y Ministro Provincial de esta Santa Provincia: He leìdo este Libro *Sol Seraphico*; su Author N. Hermano Fr. Domingo de la Soledad, Lector de Theologia Moral, Ex-Guardian, y Comissario de Terceros en N. Convento de la Reyna de los Angeles de la Ciudad de Cadiz; y pudiera dezir con Plinio (lib. 2. Epist. 3.) *Magna [illegible] nostrum fa-*

*ma praecesserat, maior tamen inventus est.* Grãde ha sido siempre la fama del Author, pero aun mas docto le manifiesta esta Obra. En ella tiene el docto, que aprender; el virtuoso, que practicar, y el curioso en que gastar bien el tiempo: *Plena sunt quippe omnia* (dezia S. Bernardo homil. 1. de laud. Virg.) *supernis mysterijs, si diligentem habeant inspectorem.* Hallará el lector muchas excelencias del Orden Tercero de mi S. P. S. Francisco; la Regla, que dexò á los Hermanos Terceros mi S. P. vn copiosissimo tratado de Indulgencias: ofrecimientos de la Corona, y formulario para el *Via-Crucis.* Vne el Author en este solo Libro, lo que ha sido empleo de muchos Authores, y lo q̃ dividido en libros muchos, costára hallarse trabajo no poco, aqui lo halla todo, como en Mappa, compendiado.

Crió Dios todas las cosas, y las aprobó por buenas: Genes. cap. 1. v. 4. *Et vidit Deus lucem quod esset bona:: quod esset bonum.* v. 12. &c. Todas las obras de la Creacion fueron segunda vez registradas del Author Divino;

y

y dize la Sagrada Eſcriptura, que en eſta ſegunda ocaſion les diò el titulo de optimas, ó de muy buenas, que es lo miſmo. v. 13. *Et erant valde bona.* Y es la razon; que quando Dios las aprobó por ſolamente buenas, mirò Dios cada obra en particular, cada vna en el dia de ſu creacion, y como ſeparadas, y diviſas, en el dia ſexto las miró todas vnidas; y viendo Dios vnidas en vn ſolo dia las obras, que avian ſido criadas en muchos, y diſtintos dias, dize, que es vna maravilla, es vna coſa excelente: *Viditque Deus cuncta quæ fecerat: & erant valde bona* O ſerìa, porque aviendo Dios viſto eſſas obras, las graduó de buenas la primera vez: *Et vidit Deus lucem, quod eſſet bona::: quod eſſet bonum.* Deſpues repitiò el mirarlas: *Viditque Deus cuncta quæ fecerat*; y ſi la primera vez, por ſer bien viſtas, fueron buenas, eſta ſegunda vez por ſer remiradas, ò reviſtas, fueron excelentes.

Primera vez fuè viſto el Sol Seraphico, y ſaliò á luz con la viſta de ſus aprobaciones. Segunda vez fuè viſto en el Conſiſtorio de la Suprema, y General Inquiſicion, donde

ſalió muy bien viſto; y aora tercera vez ſale á viſta para ſu aprobacion. Es el titulo de eſte Libro *Sol* y ſon tantos ſus reſplandores, que con menos viſtas, no quedaran bien reconocidas ſus luzes. Todas las obras, que Dios crió fueron viſtas en el dia, que cada qual fuè criada; y deſpues fuè viſta ſegunda vez, quando Dios las mirò juntas, y vnidas todas en el dia ſexto. Solo el Sol logrò la dicha de ſer de Dios viſto tercera vez. La primera, quando Dios crió la luz; porque eſta luz, en ſentencia del Angelico Doctor, citado de Villarr. tom. 1. Tautol. 4. Diſdaſc. 4. n. 8. fuè el Sol: *Facta eſt lux ideſt, Sol*. Fuê viſto ſegunda vez el Sol, quando fuè colocado en lo ſupremo de ſu Trono, como luminar mayor, en el quarto dia: *Et vidit Deus, quod eſſet bonum*. v. 18. Tercera vez fueron regiſtradas las luzes del mayor de los Planetas, el dia ſexto: *Viditque Deus cuncta, quæ fecerat*. En lo qual ſe vè la propriedad del titulo *Sol*, con el mayor de los Planetas.

Los Antiguos pintaban el Sol, poniendole

le en la dieſtra gracias,y en la ſinieſtra arco, y ſaetas. Vinc. Chartar. de Imag. Deor. fol. 41 *Apollo pingebatur ::: dextera habens gratias, ſiniſtra arcum cum ſagittis.* Contiene el Sol Seraphico mil gracias para los prudentes virtuoſos;y para el q̃ no lo fuere, tiene ſaetas, y arco para defender ſus gracias. Pintando el mas amante Eſpoſo á ſu querida prenda. Cantic. cap. 6. v. 9. dize, que es eſcogida como el Sol: *Electa vt Sol*; y a el contemplarla tan bella, conoció, que ſiendo Sol, era preciſſo vn Eſquadron, que le defendieſſe: *Vt caſtrorum acies ordinata.* Apenas hubo luz, quando hubo tinieblas, que ſe le opuſieron; y fuè preciſſo, que Dios defendieiſe la luz, ſeparandola de las tieniеblas. Geneſ. 1. v. 4. *Et diviſit lumen à tenebris.* Apenas colocó Dios à el Sol en ſu Trono, v. 18. quando ſe vió empeñado el Sol, y fuè preciſſo, que ſacara el Sol la cara, deſterrando lo obſcuro de la noche: *Et dividerent lucem, ac tenebras.* No ay terrero vapor, no ay denſa niebla, no ay nube obſcura, que no pretenda impedir del Sol los rayos; pero

es en vano ſu atrevimiento oſſado: porque ſi es vapor, el viento; que lo elevó; ſerá cauſa de ſu deſvanecimiento. Si es nube, con la fuerza de los rayos del Sol, ò quedarà liquidada, ò del todo deſtruida. Y ſi es niebla, dura tan poco, que en pocas horas eſtà deſvanecida; porque es el Sol tan ſupremo en ſus luzes, y tan gigante en ſu virtud, que con ſus rayos, como ſaetas, deſvanece qualquiera opoſicion. Todo quanto le retarda los reſplandores la opoſicion de la nube, goza deſpues de lucimientos mayores.

Muchos Idolatras tubieron por Dios á el Sol; pero los Perſas le tributaron obſequios como á el maximo de los Dioſes. Vincentius Charta. cit. fol. 46. *Maximum apud Perſas Deorum Solem extitiſſe*; y para que el Sol ſe llevaſſe eſta mayoria, no hallo otra razon, que el que los Perſas ſepultaban á el Sol en lo obſcuro de vna Tumba, ò de vna Cueva: *Quem in quodam antro venerabantur*; y queriendo los Perſas detener, y comprimir los lucimientos del Sol, era preciſſo, que de eſſe im-

impoſsible intentado, quedaſſe el Sol en ſus reſplandores mas lucido , y en ſu Oriente mas brillante.

Muchos Authores dizen, que en algunas ocaſiones ſe vieron muchos Soles. Villar. tom. 1. Tautol. 4. Didaſ. 4. n. 7. *Aliquoties plures Soles.* Mayolo afirma , que ſe vieron dos Soles , vno en el Ocaſo de ſus reſplandores, otro en la Cuna de ſu Oriente; vno, que parecia deſmayaba en ſus luzes ; otro, que como Gigante ſe aventajaba en reſplandores : *Duos Soles fuiſſe viſos, alterum quidem ab Occaſu , alterum ab Oriente : illum infirmum & pallidum, hunc robuſtum* Dies Canic. colloq. 1. Lo cierto es , que aunque ayan parecido dos Soles , no es mas que vno en la ſubſtancia; y el que parece, que haze tumba de ſu Ocaſo, ocultando ſus reſplandores, es el miſmo , que deſpues de paſſada la tormenta, aniquilada la nube, o deſterrada la noche , parece mayor á el deſplegar ſus peſtañas la candida Aurora. El miſmo Sol es en la realidad; y aunque parezca, que camina á el Ocaſo , ó que ſe eclypſan ſus luzes,

es

es providencia de su belleza, para dexarse vèr despues mas colmado de luzes, y mayor en resplandores. Ha salido este Sol de manos de su Author tan colmado de luzes, que no hallo cosa, que añadir, y me parece, que no ay cosa, que quitar. Y por no contener cosa alguna contra N. Santa Fè, Concilios, ni buenas costumbres, juzgo, que es muy digno de que se imprima. Este es mi sentir, salvo, &c. De este Convento de N.S.P. San Francisco de la Villa de Puerto Real, en 8. de Julio de 1728.

*Fr. Francisco de San Antonio.*

FRAY Sebastian de la Madre de Dios, Lector de Theologia, Calificador del Santo Oficio, Ex-Difinidor, Prefecto Apostolico de las Missiones à el Africa, y Ministro Provincial de esta Santa Provincia, intitulada de S. Diego, de Religiosos Descalzos de la Regular, y mas estrecha Observancia de N.S.P.S. Francisco, en la Andalucia. Por las presentes, concedèmos licencia, por lo que à Nos toca, à N. Hermano Fray Domingo

mingo de la Soledad, Lector de Theología Moral, Ex-Guardian, y actual Comissario de Terceros en N. Convento de la Reyna de los Angeles de la Ciudad de Cadiz, para pue pueda reimprimir el Libro *Sol Seraphico*, compuesto antes por el mismo Author, y aora nuevamente añadido, y aumentado; por quanto por Aprobacion, que de Comission nuestra, ha hecho N. Hermano Fr. Fráciſco Romero de S. Antonio, Lector de Theologia, y actual Difinidor de esta nuestra Provincia, nos consta, no contener cosa contra N. Santa Fè, Leyes Canonicas, de la Religion, ni Pragmaticas del Reyno. En fee de lo qual, dimos las presentes, firmadas de nuestra mano, selladas con el Sello mayor de nuestro Oficio, y refrendadas de nuestro Secretario en este nuestro Convento de S. Antonio de Padua del Puerto de Sta Maria, en 15. días del mes de Julio de 1728.

*Fr. Sebastian de la Madre de Dios, Min. Prov.*

Por mandado de N. Charissimo H. Provcial.

*Fr. Fernando Gobin de S. Ioseph, Secretario.*

Apro-

*Aprobacion del M.R.P. Fr. Antonio del Arahal, Ex-Lector de Theologia, Custodio, y dos vezes Ministro Provincial de la Religiosissima Provincia de las Andalucias de Menores Capuchinos de N.S.P.S. Francisco.*

EXCmo. SEñOR.

ES para mi este mandato del mayor aprecio, y gusto; pues aunque suele ser siempre de peso la voz de la Obediencia, si se vne con la conveniencia propria, la recibe gustosa, y agradecida la voluntad: Assi lo dixo Casiodoro, lib. 3. de Art. cap. 7. *Gratè suscipienda est ordinatio, quæ dantem iuvat, & accipientem pro necessitate lætificat.* Este orden es de la calidad, que dezia Seneca: *Indulgentiæ scio istud esse, non iudicij.* Porque mandarme tan gran Prelado dezir mi sentir, es dignarse de exercitar mi rendida obediencia, de darme ocasion á manifestar mi nativo afecto á la Seraphica Descalzès de la mas estrecha Observancia; y es favorecer con excesso mi cortedad.

Con la mayor atencion previene el derecho

cho Canonico, *Cap.ita plene quæst.4.* que ha de mirar el Cenſor los Libros, que ha de cenſurar, y aſsi lo he executado con eſte. Mas hallando prevenido por el Supremo Tribunal de la Fè, que puede correr por la, manos de los Fieles: *Sin nota, cenſura, ni expurgacion alguna* (que aſsi dize ſu Author al fol.7. del Prologo, ſe le hizo ſaber el dia 21. de Mayo de eſte preſente año) puſe el cuydado en venerar tan ſuperior Decreto, y apliquè el connato à el examen de lo añadido.

Ciñeſe eſte Libro á catorze Capitulos;eſtos ſe diſtribuyen en numeros 662. y en ellos, reſpectivè á la primera impreſsion, ſe hallan 173. Addiciones, como manifieſtan ſus ſignos; las que miradas al deſvelo del amor, que profeſſo á Familia tan ſanta,eſclarecida, y de mi obligacion venerada (que el amor, en ſentir de Plinio, in Paneg.es el mas acre Cenſor:) *Amo quidem fuſius, iuditio tamen, & quidem tanto magis acrius quanto magis amo*) las hallo mas dignas de alabanza, y celebracion, que de Cenſura. Siendo la ra-

zon,

zon, la que dá Hugo Vict. lib. 3. de Claustro anim. cap. 7. *Sol post pluviam clarior fulget.* Que el Sol despues de la lluvia brilla con mayor claridad; siendo tambien esta el motivo, por que el Author, con gran propriedad, señaló lo añadido con Estrellas, como diziendo, que si vna Estrella se diferencia de las otras por la claridad (ad Cor. 1. c. 15. n. 41.) este Libro, en esta segunda impression, solo se distingue de si mismo en la primera, en darse á la luz con tanta mayor claridad, quantas son sus numeradas Estrellas. Es orden (dixo mi G. P. S. Aug. lib. 11. de Civ. Dei, cap. 13.) *Parium dispariumquè rerum, sua cuiquè loca distribuens dispositio.* Vna disposicion, que pone cada cosa en su proprio lugar; y es el Sol, el que haze vèr esta disposicion. *Sol Seraphico* es el titulo de este Libro; y mirado con reflexion, manifiesta tan en sus proprios lugares las cosas todas pertenecientes al V. Orden Tercero de Penitencia del Seraphin de la Iglesia, que no ay cosa por menuda que sea, que no estè con singular estudio advertida, prevenida, y situada;

tan-

tanto, que entre los muchos libros, que he visto tratar de tan Esclarecido Orden (sin q̃ parezca ponderacion) no hallo alguno igualmente atildado, y ordenado, assi para los Exercicios proprios del Orden, como tambien para la Confraternidad de la Cuerda: para rezar la Corona del Señor, y de la Señora, y para el fructuosissimo, y nunca suficientemente explicado de meditar en el Via-Crucis la Passion de N. Salvador.

Del Escritor devoto, dize Hugo Cardenal de laude script. cap. 1. circa medium, f. 743. col. n. 39.

| | |
|---|---|
| *Scriptor devotus,* | Deum laudat<br>Angelos lætificat.<br>Iustos confortat.<br>Peccatores emendat.<br>Bonos conservat.<br>Superbos debellat.<br>Condemnat pertinaces. |

Para todo esto hallo materia en este Libro admirandose la mucha, que dá para alabar á Dios, y á su SS. Madre, lo que alegra à los Angeles, conforta á los Justos, enmienda à

los

los Pecadores, conserva á los Buenos, rinde á los Sobervios, y condená á los Pertinazes. Y por lo mismo, no teniendo cosa, que desdiga de N. Santa Fè Catholica, ni se oponga á las buenas, y loables costumbres, lo juzgo digno de que se dè á la Estampa. Assi lo siento (salvo in omnibus, &c.) en este Convento de Menores Capuchinos de N. S. P. S. Francisco de la Ciudad de Cadiz en 24. dias del mes de Julio de este presente año de 1728.

*Fr. Antonio del Arahal.*

DON LORENZO ARMENGVAL DE LA Mota, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Obispo de Cadiz, del Consejo de su Magestad, su Capellán Mayor, y Vicario General de la Real Armada del Occeano, &c.

POr quanto por la ante escrita Censura, dada de orden nuestra, por el R. P. Fr. Antonio del Arahal, Ex-Provincial de esta de Andalucia, del Orden de Capuchinos, consta, que el Libro intitulado *Sol Seraphico*, añadido, y compuesto por el P. Fr. Domingo de

de la Soledad, Lector de Theologia Moral, y Comissario de la Orden Tercera en su Convento de Religiosos Descalzos de esta Ciudad, no contiene cosa disonante à nuestra Santa Fè, ni contraria á las buenas costumbres, dámos Licencia, para que se pueda imprimir. Dado en Cadiz á veinte y siete de Julio de mil setecientos y veinte y ocho.

*Lorenzo, Obispo de Cadiz.*

Por mandado del Obispo mi señor.

*Don Nicolàs de Aragòn, Pro-Sec.*

ESte Sol Seraphico se imprimió la primera vez en la Imprenta de los Herederos de Thomàs Lopez de Haro, en Sevilla, aviendo precedido las Licencias necessarias, como se puede vèr en dicho Libro.

*Y aora en Cadiz, por Gerònymo de Peralta, Impress r Mayo.*

A LOS

# A LOS HIJOS DE LA VENERABLE ORDEN DE PENITENCIA.

CHarissimos Hermanos, segunda vez tienen Vs. Cs. colocado en el Catholico Firmamento à el Sol de las Indulgencias, gracias, frutos, y Privilegios de su meritoria, y Santa Orden Tercera, no de menores luzes ennoblecido, antes si de mayores resplandores iluminado; à quien si vna densa opacidad, nó sè de què vapores formada, lo desluciò: *Densitas Solem obumbrat.* Berch. Reduct. mor. lib 6. c. 19. Pensionando á sus devotos brillos con muchos desmayos, y â sus propicios lucimientos con no pocos parasismos: *Est enim nubes sicuti velum quoddam inter Solem & terram.* Theat. vit. hum. t. 5. Yá pueden Vs. Cs. seguramente registrar sus luzes, y sin el mas leve escrupulo vtilizarse de lo abundante de sus rayos, y de lo benigno de sus influxos; porque el viento apacible de

vna

vna excelente deliberacion de el Rectifsimo Confejo de la Suprema, y General Inquificiõ removió la nube, q̃ con fu opaca interpoficiõ intentava fufpender fus benevolas influencias, y ocultar fus muy vtiles refplandores: *Ventus transiens fugabit nubes.* Iob. cap. 37. v. 21.

Y fi hafta aqui melancolico fe miraba efte fu Seraphico Orbe, y Vs. Cs. como plantas fuyas, nò fin languidèz, y marcefsibilidad fe advertian, por la falta de luzes, que en fu Sol Seraphico contemplaban: *Cumque Sol occumberet, horror magnus, & tenebrosus invasit eum.* Genef. cap. 15. v. 12. Aora fin rezelo alguno pueden Vs. Cs. y fu Orbe Seraphico alegrarfe mucho, y complacerfe no poco, pues el fuave Zefiro, y el benigno Favonio de tan favorable Decreto, defvaneciendo de tan lobrega niebla todo horror, y trifteza: *Recidet horror.* Stati. 3. Sylv. Epift. in fil. Permite, para fu confuelo de Vs. Cs. el q̃ regiftren en el Zenit de fu Seraphico Cielo à fu Sol, reintegrado de todos aquellos rayos de Indulgencias, de

que

que antes aquella opuesta nube privado le avia: *Fugat & fovet: Atras tristitiæ nubes ab afflictis arcere, eosque benevola ac serena manu erigere.* Piscin.t.1.l.2.c.20. Assi lo dispusierō los Señores de aquel Supremo Consejo (adóde recurri para la restauracion de la perdida estimacion de las Indulgēcias de mi Sagrada Religion) mandando su A. el que pudiesse correr por la Eclyptica de la devociō este Sol Seraphico *sin nota, censura, ni expurgacion alguna*; y que assi se me hiziesse saber, como se executó, intimandome dicho orden en 21. de Mayo de este presente año de 1728.

Deliberacion, que si por el restaurado esplendor de las Indulgencias de su Penitente Orden à todos Vs.Cs. alegrò: *Omnibus solatia fundit.* Mund.Symb.l.1.t.1.c.5. (assi à los de esta nobilissima Ciudad, como à los de toda nuestra España, y America; porque à todos estos Reynos avian llegado ya los malignos influxos de su eclypsado Sol, no obstante el aver sido este Gaditano Emisferio quien primero los experimentò) à mi, como

mo tan intereſſado en el credito de las ex-
celencias de mis Seraphicos Ordenes, y en
el mio, de mayor jubilo me llenó, y de
no menor placer me preopucò, tanto, que
puedo dezir con Boecio: *Reditnque ſuo ſin-
gula gaudent :: ſed plus ego.* Boet. de Conſ.
metr. 3.

Segunda vez, repito, gyra eſte Sol Sera-
phico el viſtoſo Zodiaco del Chriſtiano, y
Catholico Cielo, no para diſparar rayos de
ſentimientos, contra quien por algun tiem-
po lo obſcureció, ſino para manifeſtar reſ-
plandores de repetidas gracias, que ſe le rin-
den por el beneficio, que hizo á dicho Sol,
â ſu Author, y á los hijos del V. Orden del
humano Seraphin: A eſte Sol, porque lo
que eſte ſacò por deſpojos de ſu vaporada
opoſicion, que intentaba ofuſcarle los rayos,
es que ſalgan mas brillantes ſus reſplando-
res: *Et tempus affuit, quod Sol refulſit, qui
prius erat in nubilo.* Mach. lib. 2. cap. 1. Mas
finas ſus luzes, por averlas depurado el Cry-
ſol de la contradiccion, como enſeña Caſ-
ſiano

ſiano : *Semptr veritas ventilata plus rutilat.* lib. 1. de Incarnat. cap. 6. Mas firmes los brillos de ſus gracias, excelencias, è Indulgencias; pues como advierte Ariſtoteles: *Multa ſunt, quæ contradictione firmantur.* lib 2. de Anim. cap. 4. text. 45. Muchas coſas ſe hazen con la opoſicion mas robuſtas.

A los hijos de eſte V. Orden, por el empeño en que los puſo, de mirar con mas perſpicaz viſta á eſte ſu Seraphico Sol, de que les redunda no poco eſpiritual interès, por los muchos reſplandores, que en èl de nuevo ſe deſcubren. A mi, pues con eſte motivo examinè con mas exaccion los atomos de eſteSol, y me actuè mas en lo q̃ antes avia viſto; de tal ſuerte, que puedo dezir, lo que la luz de la Igleſia Aguſtino dize: *Ab adverſario mota quæſtio diſcendi extitit occaſio.* lib. 16. de Civit. Dei. cap. 2. En la contradiccion encontrè la ocaſion del ſaber; motivos, que deſvaneciendo en todos los intereſſados qualquier ſentimiento; en mi ſolo queda aquel, que me ocaſionó el quebranto,

y

y mortificacion, que á dicho opositor le causó esta, que juzgó acertada oposicion; porque si antes fui de aquellos, que San Pablo menciona. *Guadere cum gaudentibus*. Ad Rom. Cap. 12. se alegravan con los que tenian alegria; aora soy tambien de aquellos, que el mismo Apostol refiere, sentian con los que tenian sentimiento: *Flere cum flentibus*.

Sale tambien à luzir por el Orbe de la Catholica devocion, y no solo de sus anteriores resplandores hermoseado, los quales eran *el Ofrecimiento de la Corona* de la Reyna de los Angeles, *el Via-Crucis*, Indulgencias, fructos, y excelencias de este Penitente Oreb; si no de otros nuevamente adquiridos con el Telescopio de mi aplicacion, que son las leyes de esta V. Orden Tercera, la Archi-Cofradia de la Cuerda, y sus Indulgencias. Las Absoluciones particulares, con otras addiciones, las quales anoto, siendo Capitulos, ó §. los añadidos, con esta clausula: *Addicion*; siendo advertencia corta con este *, como tambien el *motu proprio* en Romance

del

del Sr. Bened. XIII. para que todos ſe aprovechen de tan rico Theſoro.

En todo lo qual executè lo que enſeña Demoſthenes : *Non verba mea proferens, ſed ſcriptum maiorum noſtrorum oſtendo.* Philip. 3. que fuè recoger , y manifeſtar lo que dixeron , y eſcrivieron nueſtros anteceſſores ; y por eſſo fui, qual otra Ruth. *Colligebat ſpicas poſt terga metentium.* Ruth. 2. v. 3. recogiendo las eſpigas, que el cuydado, y deſvelo de los dieſtros ſegadores dexò en el fertil campo de la eſtudioſa tarea , para que mi limitada capacidad tuvieſſe , que coger , la qual reconocida , y con todas veras aſsi por mi confeſſada, protexto, que lo que hubiere de acierto en eſta obra àDios ſe le debe atribuir, y aſsi à eſta Suprema Mageſtad le deben Vs. Cs. y yó rendir las gracias, à quien ſuplico, que rueguen por mi, fiel ſervidor de Vs. Cs.



ÇONS-

# CONSTITVCION DE NUESTRO SS. EN CHRISTO Padre, y Señor BENEDICTO XIII. PONTIFICE MAXIMO PARA LOS TERCEROS DEL ORDEN DE SAN FRANCISCO.

CONFIRMANSE TODOS LOS PRIVILEgios concedidos por los Summos Pontifices á todo el Orden de los Terceros, dividido en tres Estados, y de nuevo se sugetan, y encomiendan essos mismos Terceros de todo, en todo, á la jurisdiccion, y govierno del Ministro General de todo el Orden de los Menores, que por tiempo fuere.

BENEDICTO PAPA XIII. A PERPETVA memoria de la presente Constitucion.

LA Paternal providencia de la Silla Apostolica á favor de los piadosos hombres, que sirven á Dios en Abito

de humildad, y penitencia, induxo muchas vezes á los Romanos Pontifices nuestros antecessores, á aprobar, y renovar las cosas tiempo há concedidas para el consuelo, y provecho de ellos, y las yá aprobadas segunda vez, guarnecer con la authoridad Apostolica, para que tanto permaneciessen mas firmes, quanto muchas mas vezes fuessen fortalecidas con la authoridad de essa misma Silla. De aqui, para mirar buenamente por la quietud, govierno, y acrecentamiento del Orden de los Terceros, llamados de Penitencia del Bienaventurado San Francisco, el qual dividido en tres Estados; conviene â saber de Seglares, de los que viven Colegialmente, y de Regulares, siempre dió en la Iglesia de Dios, y solicita dár cada dia grandes frutos de piedad, y Doctrina, fueron publicadas mucho

tiem-

tiempo há muchas mas Letras en diversos tiempos, por essos mismos Romanos Pontifices nuestros antecessores, en las quales fueron concedidas, ampliadas, extendidas, y confirmadas diversas gracias, concessiones, libertades, prerrogativas, favores, immunidades, essempciones, indulgencias, declaraciones, facultades, privilegios, é indultos, á essos mismos immediata, y directamente, y tambien por comunicacion con los otros Ordenes; principalmente con el de los Frayles Menores, segun, que en las mismas Letras Apostolicas mas cumplida, y abundantemente se contiene.

2. Mas como, segun hemos entendido, por las tales concessiones, ampliaciones, declaraciones, extenciones, communicaciones, y confirmaciones, no se provea cumplidamente, assi como



con-

conviene de todo en todo á la tranquilidad de esse mismo Orden, y de los Professores de él, afirmando algunos no estár en vso las gracias, y las tales indulgencias, ó aver sido revocados, y limitados, y no subsistir de aquella parte, que mira á la direccion, cuydado, y govierno de essos mismos Terceros, ó mirar â los Terceros Regulares tan solamente, ó tan solamente á los que viven en Clausura, ó Colegialmente, mas no á los otros, que moran en el siglo; como emperó esse mismo Orden instituído por el Bienaventurado San Francisco para los Fieles Christianos de vno, y otro sexo, que permanecen en el mismo siglo en Matrimonio, y en sus proprias casas, no aya sido levantado al Estado de Religion, principalmente en Italia, sino al fin del siglo quarto decimo, y por esto acontezca

tezca en algunas partes ser cada dia molestados, y perturbados los tales Terceros, por los Ordinarios de los Lugares, con controversias, y pleytos, no sin detrimento de esse mismo instituto, y de los mismos Hermanos, y dispendio de la quietud.

3. Por ende Nos, pesando con atenta consideracion quanta vtilidad ayan traído hasta aora, y en adelante, con el ayuda del Señor, puedan traer á la Religion Catholica, y á la renovacion de las costumbres los Professores del Orden sobredicho por los exemplos de humildad, y proprio abatimiento: Y por tanto, queriendo, assi como conviene mas abundantemente proveer á la conservacion, acrecentamiento, y tranquilidad de ellos, *motu proprio*, no á instancia de essos mismos Hermanos, ó Hermanas, ni de otra peticion

por ellos á Nos ſobre eſto preſentada, ſino de nueſtra mera liberalidad, y de cierta ciencia nueſtra, por razon de aquella altiſſima pobreza, que profeſſan, llamando á Nos todos, y cada vno de los pleytos, y controverſias actualmente pendientes, aſſi en primera, como tambieu en ſegunda, y en vltima inſtancia; y ſeguidos ante qualeſquier Juezes, y Tribunales, por eſſemptos, y Privilegiados, que ſean, tambien por antecedente comiſſion, firmada de nueſtra mano, ó ante los Auditores de cauſas del Palacio Apoſtolico, ó ante las Sagradas Congregaciones, y tambien ante los Legados de latere nueſtros, y de la Santa Silla; y teniendo por ſuficientemente declarados en nueſtras preſentes Letras eſſos miſmos Pleytos, los eſtados de ellos, los nombres, y apellidos de los Juezes,

y de las partes, que pleytean, y las calidades, y circunstancias de todas las otras cosas, que necessariamente se debian declarar: por el tenor de las presentes los extinguímos, anulámos, y borrámos de todo punto, y queré- mos, y mandámos, que de aqui en adelante, les sea impuesto perpetuo silencio.

4. Demás de esto, por el tenor de estas, aprobámos, y confirmámos qualesquier letras, y gracias, assi espirituales, como temporales, concessiones, indulgencias, essempciones, indultos, privilegios, communicaciones, extensiones, libertades, prerrogativas, favores, perdones de los pecados, y las cosas semejantes de qualquier modo concedidas por los Romanos Pontifices nuestros antecessores, assi en genero, como en especie, â los Hermanos,

y Hermanas de Penitencia ſobre dichos ; y â ſus Monaſterios , Caſas , recogimientos , ó â los otros Lugares, con qualquier nombre , que ſean llamados , â las habitaciones, á las Igleſias , tambien Oratorios , y Capillas, ó immediata , y directamente , como tambien por communicacion con los otros Ordenes , principalmente con el de los Frayles Menores ; el tenor de las quales coſas , querémos ſea tenido por declarado , como ſi de palabra á palabra fuera en eſtas nueſtras Letras engerido ; y para mas ſeguridad , por la authoridad Apoſtolica liberalmente dámos , y de nuevo concedémos cada vna de las ſobre dichas coſas.

5. Mas para que ocurrámos, quanto nos es de lo alto concedido , â las calumnias de los murmuradores contra eſta Orden, Nos ſiguiendo las piſa-

das

das de nuestros antecessores, los quales aprobaron, ó confirmaron, y aún ensalzaron con las mas altas alabanzas este modo, y forma de vivir, determinámos, y declarámos, que esse mismo siempre há sido, y es santo, meritorio, y conforme á la perfeccion Christiana, y tambien verdadero, y proprio Orden, vno en todo el Mundo, compuesto sin diferencia de los Seglares, de los otros, que viven Colegialmente, y de los Regulares, y distinto en todas maneras de qualquier Cofradia de las comprehendidas en la Bula de Clemente VIII. de feliz memoria, como, que él se halla estár dispuesto debaxo de propria Regla, aprobada por esta Romana Silla, con Noviciado, y Profession, y Abito, debaxo de cierto modo, y forma, segun, que los demás Ordenes, assi Regulares, como Mili-

 ta-

tares, y los otros de este modo acostumbraron; y del mismo motu proprio Nos nuevamente aprobámos, y confirmámos la sobredicha Regla, aprobada por los Romanos Pontifices nuestros antecessores, de feliz recordacion, por Nicolao IV. â diez y siete de Agosto de mil docientos y ochenta y nueve, para los Terceros de vno, y otro sexo, y de qualquier estado, assi Eclesiastico, como Laycal, que viven en el siglo, como quiera, que sea, en su propria casa, ó en el mismo estado de el Matrimonio, confirmada en forma especifica por Clemente V. â treinta de Agosto de mil trecientos y ocho, y por Gregorio XI. á seis de Febrero de mil trecientos y setenta y dos, y por otros, y tambien acomodada, y apropriada por Leon X. para las personas, que hazen los tres Votos substanciales, por

cier-

ciertas Letras ſuyas, que empiezan: *Inter cætera, &c.* ſu data en Roma á veinte de Enero de mil quinientos y veinte y vn años, y con la authoridad Apoſtolica les añadímos la fuerza de perpetua firmeza.

6. Mas porque ſucedió en otro tiempo, y hemos llegado á ſaber con dolor de nueſtro animo, que aún cada dia acontece, que los Hermanos de dicho Orden, mayormente los Seglares, rehuſando la obediencia, y govierno de el Miniſtro General de todo el Orden de los Menores, y de los Provinciales reſpectivamente, á cuyo cuydado, y Juriſdiccion, quiſo eſta Santa Silla, que ellos eſtuvieſſen ſugetos; y pretendiendo muchas vezes no obedecer, como deben, ſino el mandar, lo qual no pueden, lo perviertan todo, é inclinen á ſus proprios ſentidos la ſo-

bredicha Regla, y los Estatutos, y por consiguiente tambien las Constituciones de nuestros antecessores, aunque ellas intenten, y manden lo contrario, y muchas vezes los Ordinarios de los Lugares, ó de su propria voluntad, ó á instancia de essos Hermanos Terceros, entrando, y alargando la mano á essa mies no suya, lo que les está vedado, se produzgan zizañas en lugar del buen fruto, que assi como se debe dessear, tambien debiera esperarse: Nos haziendo memoria, que este primer Estado del Orden Tercero, conviene á saber de los Seglares, q̃ viven en su propria casa, mientras, q̃ estuvo obedientemente firme en su instituto, no tan solamente reformó las malas costumbres de los Pueblos, sino tambien dió abundantissimos frutos de Santidad insigne; y desseando restituir esse mis-

mo Orden al apice, que tuvo de la primera Obſervancia, del miſmo motu proprio, y de plenitud de la poteſtad Apoſtolica, por el tenor de las preſentes, no ſolo aprobámos, y confirmámos todas, y qualeſquier Letras Apoſtolicas, por las quales ſe concede, y dá al Superior Miniſtro General ſobredicho de todo el Orden de los Menores, y á los otros Secundarios Superiores alguna Superioridad, preeminencia, y authoridad ſobre los Hermanos, y Hermanas de eſte miſmo inſtituto, mas tambien renovámos las concedidas, y determinámos, y mandámos, que deben tener la fuerza de la perpetua firmeza; emperó eſpecialmente por la authoridad, y tenor ſobredichos de nuevo confirmámos, y renovámos todas las coſas contenidas en las Letras de Innocencio Papa IV. que empiezan:

*Vota devotorum, &c.* ſu data en Leon á 13. de Junio de mil docientos y quarenta y ſeis; en otras de Nicolao IV. que empiezan: *Vnigenitus Dei Filius, &c.* ſu data en Civita-vieja á ocho de Agoſto de mil docientos y noventa; en otras de Martino V. que empiezan: *Licet inter cætera, &c.* ſu data en Roma á nueve de Diziembre de mil quatrocientos y veinte y ſiete; en otras de Sixto IV. que empiezan: *Romani Pontificis providentia, &c.* ſu data en Roma â quinze de Diziembre de mil quatrocientos y ſetenta y vno; en otras de Alexandro Papa VI. que empiezan: *Exponi nobis, &c.* ſu data en Roma á diez y ſeis de Mayo de mil y quinientos; en otras de Julio II. que empiezan: *Exponi nobis feciſtis, &c.* ſu data en Roma á quinze de Octubre de mil quinientos y ſiete; en otras de Leon X. que em-

empiezan : *Superioribus diebus, &c.* su data en Roma á catorze de Mayo de mil quinientos y diez y siete ; finalnalmente, en otras del Bienaventurado Pio Papa V. que empiezan : *Ea est Officij nostri, &c.* su data en Roma a tres de Julio de mil quinientos y sesenta y ocho.

7. Demás de esto, extendémos á todo el Cuerpo de el Tercer Orden, qualesquier indultos Apostolicos, ó privilegios, que miran á este modo de govierno, y direccion, en otro tiempo publicados para vna, ó otra Congregacion en particular, y especialmente en ciertas Letras de Juan llamado XXIII. en su obediencia, que empiezan : *Cum privilegiis, & literis Apostolicis ambigitur, &c.* su data en Bolonia á diez y seis de Junio de mil quatrocientos y catorze ; y en otras de Pio II. para los Terceros de los Reynos de Castilla,

que empiezan: *Pia Deo, & Ecclesiæ desideria; &c.* su data en la Abadia de San Salvador de Clusi á treze de Julio de mil quatrocientos , y sesenta y dos; tambien en otras de Paulo III. para los Terceros de España , que empiezan: *Exponi nobis, &c.* su data en Roma á catorze de Septiembre de mil quinientos y treinta y siete ; y en otras, las quales son del mismo Paulo III. del mismo modo para los Terceros de España, q̃ empiezan: *Ad fructus uberes, &c.* su data en Roma á tres de Julio de mil quinientos y quarenta y siete ; y en otras de Alexandro VII. para los Españoles , que empiezan : *Exponi nobis , &c.* su data en Roma á diez y ocho de Julio de mil seiscientos y cinquenta y siete; como tambien en otras de Innocencio XIII. para los del Brasil, que empiezan : *Ordines , & Congre-*

*gregatiores, &c.* su data en Roma á veinte y tres de Enero de mil setecientos y veinte y quatro, confirmando por la authoridad Apostolica todos los semejantes privilegios, q̃ dán la direccion, y govierno al Orden de los Frayles Menores, los extendémos, y ampliámos á todo el Cuerpo de dicho Orden.

8. Por esso mandámos á todos, y á cada vno de los Professores de este instituto, que están por todo el Mundo, presentes, y futuros de qualquier estado, grado, y condicion, que sean, y á los que viven, assi en el siglo en su propria casa, y aún en el Estado del Matrimonio, como á los congregados Colegialmente, ó tambien debaxo de Clausura con los tres Votos essenciales, que assi como tienen con el Primero, y Segundo Orden, conviene á saber, de los Menores, y Clarisas, vno, y el mis-

me

mo Fundador, Autor, y Patriarcha, assi honren, reverencien, y reconozcan, vno, y el mismo legitimo Successor de esse mismo Fundador, como á Padre, y Cabeza de toda la Serafica Familia, y Supremo General de los Tres Ordenes del Bienaventurado San Francisco, y veneren â los Delegados de este mismo General, ó sean Provinciales, ó Guardianes, ó tambien Comissarios Visitadores, como á sus legitimos, y verdaderos Superiores; de tal suerte, que se conformen al juizio de essos mismos en las dudas, ó controversias acerca de la Regla, y Estatútos, y se sugeten á ellos, y obedezcan en todas aquellas cosas, que miran al mismo Orden, y no son contrarias á la Regla; y si lo contrario hizieren, puedan ser anulados, y despojados del Abito por essos mismos Superiores; y además, de-

determinámos, y mandámos, que por esso no gozen de las gracias, y privilegios de los Terceros. Con todo, no intentámos por esto causar algun perjuizio á los Terceros Regulares de la Italia, ó en alguna cosa derogar á la Constitucion de Sixto Papa V. de feliz memoria nuestro antecessor, que empieza: *Romani Pontificis providentia, &c.* su data en Roma á veinte y nueve de Marzo de mil quinientos y ochenta y seis; mas determinámos, que essa queda en su fuerza, y aún para mas resguardo, la confirmámos de nuevo, determinando de todo en todo lo mismo, acerca de las Monjas, que hazen los tres Votos essenciales, y tambien las otras Terceras, que tan solamente viven en Comunidad en los Beatorios; conviene á saber, que estén sujetas con cumplido derecho á la Visita, correc-

cion,

cion, y direccion de los Frayles Menores, si no es, que de otra suerte se halle estár especialmente ordenado por esta misma Silla.

9. Encargámos, pues, al mismo Ministro General de todo el Orden, que siguiendo las pisadas de su Padre el Bienaventurado San Francisco, se aplique á erigir por sus Letras Patentes, ó de su Comissario General, en qualquiera parte dentro de las Provincias, por todo el Mundo á él mismo cometidas, Congregaciones Seglares de este Tercero Orden, assi de Hermanos, como de Hermanas, y procure fomentar, y governar á essas mismas assi erigidas, segun las Constituciones, ó Estatutos aprobados por Paulo Papa III. de feliz memoria nuestro antecessor, ó segun los otros contenidos en el *Espejo Seraphico*, é insertos en el Directorio

de

de los tres Ordenes, confirmados tambien por los Papas Innocencio XI. XII. y XIII. de piadosa memoria, los quales tambien aprobamos, y renovámos por el tenor de las presentes, si no es, que á el mismo Ministro General, y Padres del Capitulo General, segun Dios, otra cosa les parezca convenir; á los quales por ende liberalmente dámos al tenor de las Letras de Clemente Papa VII. que empiezan: *Dum uberes fructus, &c.* su data â quinze de Marzo de mil quinientos y veinte y seis, cumplido derecho, y libre authoridad, y concedémos facultad para siempre valedera, de innovar, mudar, aumentar, ó disminuir los tales Estatutos, y determinar en adelante otros, que puedan mirar al buen govierno de dicho Orden; con tal, que no sean contrarios á la dicha Regla, y Sagrados Canones.

10. De-

10. Demás de esto, teniendo presente el aprovechamiento, y aumento de dicho Orden; y allegandonos á las sobredichas Constituciones de nuestros predecessores, concedémos á esse mismo Ministro General, privativamente, con exclusion de otros qualesquiera, que pueda por sus secundarios Superiores, dandoles para esso la necessaria, y oportuna facultad, recibir á los Fieles Christianos de vno, y otro sexo, segun la costumbre de dicho Orden, y que tambien pueda señalar Comissario Visitador, ó Confessor competente en edad, costumbres, y santidad de vida, que les administre los Sacramentos de la Iglesia, y les instruya en los preceptos de la Regla, convoque las Congregaciones, ó Juntas, y presida en ellas mismas, y en otros qualesquiera actos, y funciones, y tenga dos Votos

en

en caſo de igualdad : y tambien, que pueda el dicho Miniſtro General, ó por sí miſmo, ó por los Miniſtros Provinciales, y tambien por los Comiſſarios Viſitadores, excluídos los Ordinarios de los Lugares, y otras qualeſquier perſonas de qualquier eſtado, grado, ó condicion, que ſean, y de qualquier authoridad, que gozen, viſitar en los tiempos oportunos, é inſtruir á eſſas miſmas Congregaciones, Caſas, Recogimientos, Hoſpitales, Capillas, y Oratorios de ellas, y Paternalmente corregir, y reformar, aſſi en los Prelados, como en los Subditos, haſta deſpojarlos del Abito, las coſas, que conociere neceſſitar de correccion, y reforma, y executar, y ordenar, ſegun las Conſtituciones, otras coſas para el bien de dicho Orden, aſſi como viere convenir en el Señor; y eſpecialmente con-

cedémos, que quantas vezes le pareciere, pueda por sus Visitadores examinar, y reconocer los libros, y las cuentas de los reditos, y de los bienes de essas mismas Congregaciones, ni se metan en la administracion de ellos, ó en el recibo, y distribucion de las limosnas, sino tan solamente en si los Diputados, y Oficiales satisfacen en debido modo, y forma, y en el tiempo oportuno á las obras pias, legados, y á los cargos encomendados, é impuestos â la dicha Congregacion; y para mas resguardo, expressamente confirmámos, renovámos, y extendémos â todas las Congregaciones del Tercer Orden, ó de Hermanos Seglares, que viven en su propria Casa, tambien de las Hermanas, que viven Colegialmente, la disposicion de Innocencio Papa XI. de piadosa memoria, por sus Letras

en

en forma de Breve, que empiezan: *Exponi nobis, &c.* ſu data en Roma â diez de Febrero de mil ſeiſcientos y ochenta y ocho, acerca de la quenta de los reditos, que ſe ha de dar por todos los Monaſterios de las Monjas, y ſus Mayordomos, á los Superiores del Orden de los Menores.

11. Por lo qual, querémos, que los miſmos Terceros, que viven en ſu propria Caſa, ſe mueſtren en todas las coſas menoſpreciodores de eſte ſiglo, y para que con el exemplo de ellos, los demás, ſean traídos, é incitados á la humildad, concedémos, y liberalmente dámos por el tenor de las preſentes, que puedan debaxo de propria Cruz, y tambien debaxo de la Cruz de los Frayles Menores, aſſiſtir á las Proceſſiones publicas, y acompañar los cuerpos de los Difuntos, y á las otras funcio-

ciones Eclesiasticas, y andar en su proprio Abito, señalado por las Constituciones de la Orden : mandando del mismo modo, para evitar contiendas, y porfias á todos, y á cada vno de por sí, aún de los nó comprehendidos entre los Subditos del sobredicho Ministro General, y que gozan de facultad concedida por la Sede Apostolica para fundar las sobredichas Ordenes Terceros Seglares, no se atrevan con qualquier pretexto, que sea, á vsar de tal privilegio, en donde quiera, que hallaren yá fundado el Tercer Orden, y menos por él recibir á sí las Congregaciones del Tercer Orden yá fundadas, si quisieren apartarse del Convento, en el qual, y debaxo de cuya direccion, y govierno se hallan antes erigidas. Por lo qual, declarámos ser irritas, y menos atentados, todas las cosas, que
por

por otros, ſin la voluntad de los ſobredichos Superiores de la Orden de los Menores, acerca de eſtos Terceros Ordenes ſucediere ſer innovadas, y mandadas contra eſta nueſtra Conſtitucion; y que los Terceros Ordenes mencionados, que en adelante ſe erigieren, en donde eſtán yá otros fundados, y erigidos, ó que ſe trasladaren de el Convento, donde eſtán, á otro, principalmente ſi no eſtá ſugeto al miſmo Miniſtro General, no deban ſer tenidos entre los Terceros Ordenes aprobados por la Silla Apoſtolica, ni menos gozar de las indulgencias, y privilegios concedidos á eſte Tercer Orden por eſta miſma Silla Apoſtolica.

12. Mas para, que los Fieles Chriſtianos buſquen con mas fervor eſte ſagrado inſtituto, y hallado no lo dexen, y mas guſtoſos aſſiſtan á los exercicios

de

de piedad, y humildad, señalados en su Regla por el Bienaventurado San Francisco, aprobámos, y confirmámos, liberalmente dâmos, y de nuevo concedémos todas, y cada vna de las concessiones, y gracias, tanto espirituales, como temporales, principalmente las indulgencias concedidas en qualquier forma, y expression de palabras, por qualesquier Romanos Pontifices nuestros Predecessores, á vna, ó otra Congregacion de esse mismo Tercero Orden, ó de los Seglares, ó de los que viven Colegialmente, y tambien de los Religiosos, y á las personas de ellos, y á los Monasterios, Casas, Recogimientos, Iglesias, Hospitales, Capillas, y Lugares, qualesquiera, que sean, assi directa, y especificamente, como tambien por comunicacion con los otros Ordenes, conviene á saber de los Me-

nores, de Santa Clara, de los Predicadores, de los Agustinianos, de los Carmelitas, y de los otros Mendicantes, y tambien con las Archi-Cofradias de los Cordigeros, y de Confalón de Roma; mas singularmente aquellas, que se leen en las Letras de nuestros antecessores de feliz memoria de Clemente V. que empiezan: *Cum illuminatum sit, &c.* su data á ocho de Mayo de mil trecientos y cinco; y en otras de Sixto Papa IV. que empiezan: *Sacri Prædicatorum, & Minorum Fratrum Ordines, &c.* su data á primero de Agosto de mil quatrocientos y setenta y nueve; en otras de Leon X. que empiezan: *Dudũ per nos accepto, &c.* su data á diez de Diziembre de mil quinientos y diez y nueve; y tambien en otras de Clemente VII. que empiezan: *Ad uberes, &c.* su data â quinze de Marzo, de mil quinientos

entos y veinte y ſeis; aſſi como en otras de Paulo Papa III. que empiezan del miſmo modo: *Ad uberes fructus, &c.* ſu data â ocho de Noviembre de mil quinientos y quarenta y ocho; en otras tambien de Clemente Papa VIII. que empiezan: *Ratio Paſtoralis Officij, &c.* ſu data á veinte de Diziembre de mil quinientos y noventa y ſiete; y en otras de Paulo Papa V. que empiezan: *Cum certus, &c.* ſu data á onze de Marzo de mil ſeiſcientos y ſiete; demás de eſto aquellas, que ſe contienen en otras muchas mas Letras, como en las de Innocencio XI. que empiezan: *Vniverſis, &c.* ſu data á treinta de Septiembre de mil ſeiſcientos y ochenta y vno; y *Eccleſiæ Catholicæ, &c.* á veinte y ocho de Junio de mil ſeiſcientos y ochenta y ſeis; y tambien *Exponi nobis, &c.* á cinco de Septiembre; y *Alias emanavit, &c.*

*&c.* á diez de Octubre del mismo año, y tambien *Exponi nobis, &c.* â quinze de Mayo de mil seiscientos y ochenta y ocho; assi como en otras de Innocencio Papa XII. que empiezan: *Ad ea, &c.* su data á veinte y quatro de Diziembre de mil seiscientos y noventa y dos: *Et debitum, &c.* su data á diez y nueve de Mayo de mil seiscientos y noventa y quatro: y tambien *Sua nobis, &c.* á diez y seis de Diziembre de mil seiscientos y noventa y cinco; y *Cum sicut Dilectus, &c.* â veinte y vno de Noviembre de mil seiscientos y noventa y seis; y *Exponi nobis, &c.* á tres de Diziembre de mil seiscientos y noventa y siete, assi como en otras: *Ex debito Pastoralis, &c.* y confirmámos, y renovámos con la authoridad, y tenor sobredichos, las que se contienen en otras Letras de otros Romanos Pontifices

Pre-

Predecessores nuestros, despachadas en favor de dicho Orden.

13. Determinando, que estas nuestras Letras Apostolicas, siempre, y perpetuamente tengan fuerza, y sean, y ayan de ser eficazes, y que deban tener, y alcanzar todos sus efectos enteros, y cumplidos, y que sean guardadas, firme, é inviolablemente por todos, y cada vno de aquellos, á quienes de qualquier modo aora pertenece, y en lo venidero pertenecerá, y que jamás en ningun tiempo por qualquier capitulo, que sea, y por qualquier causa por piadosa, legitima, y conforme â derecho, que sea, puedan ser notadas, impugnadas, invalidas, retractadas, bueltas à traer á juizio, ó controversia, ó reducidas á los terminos del derecho, aun por tanto, que los Ordenes Terceros sobredichos, y qualesquier, que

en las ſobredichas coſas de qualquier modo, y por qualquiera cauſa, razon, accion, ó ocaſion, tengan, ó pretendan tener derecho, y mas que accion, no ayan conſentido á ellas, ni ayan ſido á eſto llamados, citados, y oídos, y no ayan ſido traídas, verificadas, y juſtificadas las cauſas, por las quales eſtas preſentes Letras, ſe huvieren publicado, ni por vicio de ſubrepcion, ó de obrepcion, ó de nulidad, ó de ninguna fuerza: ni por defecto de nueſtra intencion, ó por otro qualquiera por grande, ſubſtancial, no penſado, é inexcogitable, que ſea, y que requiera eſpecifica, é individual mencion, y declaracion; ó por tanto, que en las coſas ſobredichas, ó en alguna de ellas no ayan ſido guardadas, y cumplidas las ſolemnidades, y las otras coſas, que ſe debian guardar, y cumplir, ó por otro qual-
 quier

quier capitulo, que resulte del derecho, ó hecho, ó Estatuto, ó costumbre alguna, ó por otro qualquier color, pretexto, razon, ó causa, aun contenida en el cuerpo del derecho, ocasion, ó otra causa por justa, razonable, legitima, conforme á derecho, piadosa, y privilegiada, que sea; tambien tal, que debiera necessariamente declararse para efecto del valor de las cosas sobredichas; ó que en ninguna parte constara, ó pudiera probarse de otra suerte de nuestra voluntad, y de las otras cosas arriba declaradas: y que contra ellas no se pueda impetrar el remedio de restitucion *in integrum*, de apericion de boca, de reduccion á via, y terminos de derecho, ó otro qualquiera de hecho, gracia, ó justicia, ni vsar, ni ayurdarse en juizio, ó fuera de él con alguno concedido, impetrado, ó de qualquier modo

do publicado, aun *motu proprio*, y de cierta ciencia, y de plenitud de potestad Apostolica: y que estas presentes Letras Apostolicas no sean comprehendidas debaxo de qualesquier revocaciones de semejantes, ó dessemejantes gracias, suspenciones, limitaciones, modificaciones, derogaciones, y otras disposiciones contrarias por tiempo hechas, y concedidas, ó que se huvieren de hazer, ó conceder, tambien por Nos, y por nuestros Sucessores los Romanos Pontifices, que por tiempo fueren, y por la Silla Apostolica sobredicha, aun en el dia despues de la assumpcion de essos mismos Sucessores al apice del Summo Apostolado, ó de otra suerte *motu proprio*, y de cierta ciencia, y Consistorialmente, y por qualesquier causas, y con qualesquier tenores, y formas de palabras, y con



qua-

qualesquier clausulas, y Decretos, aunque se haga especial mencion de estas presentes Letras Apostolicas, y de todo su tenor, y data, mas, que siempre del todo sean exceptuadas de ellas, y quantas vezes aquellas fueren publicadas, tantas ayan de ser restituídas, repuestas, y cumplidamente reintegradas al primero, validissimo, y aquel estado, que antes de qualquier modo tenian, y de nuevo tambien concedidas debaxo de qualquier data posterior: y que assi, y no de otra suerte deba ser juzgado, y definido en todas las cosas sobredichas, y en cada vna de ellas, por qualesquier Juezes Ordinarios, ó Delegados, tambien por los Auditores de causas del Palacio Apostolico, y por los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, y los Legados de latere, ó Vice-Legados, y Nuncios de la di-

dicha Silla , y por otros de qualquier modo, que gozen de qualquiera anthoridad, ó poteſtad, prerrogativa, y Privilegio, y de qualquiera honra, y preeminencia que tengan, quitada á ellos, y á cada vno de ellos qualquiera anthoridad, y facultad de interpretar, y juzgar de otra ſuerte en qualquiera juízio, y en qualquiera inſtancia: determinámos tambien ſer írrito, y vano, ſi de otra manera aconteciere ſer intentado acerca de eſto á ſabiendas, ó ignorantemente por alguno con qualquier anthoridad.

14. Por lo qual por las preſentes cometémos, y mandâmos al amado hijo actual Miniſtro General de todo el Orden de los Menores, y á ſus ſuceſſores, que por tiempo fueren, que él miſmo por sí, ó por ſu Comiſſario General, ó por los Juezes Conſervadores


res

res del miſmo Orden, y tambien por otros qualeſquiera, que le parecieren, y Delegados por él miſmo, publicando ſolemnemente las preſentes Letras, y todas las coſas contenidas en ellas, en donde, y quando fuere neceſſario, y quantas vezes fuere requerido, y aſſiſtiendo â ellas en las coſas ſobredichas, con el favor de eficáz defenſa, haga con authoridad nueſtra como Comiſſario Apoſtolico, eſpecialmente para eſte efecto Delegado, que eſtas preſentes Letras, y las coſas aſſi en ellas contenidas, ſean inviolable, y conſtantemente guardadas por aquellos, â quienes pertenece, y pertenecerá en lo venidero; y que todos, y cada vno de aquellos, â quienes miran las preſentes Letras, gozen pacificamente, y ſe alegren con el provecho, y efecto de todas, y cada vna de las ſobredichas

coſas;

cosas; no permitiendo, que ellos de qualquier manera, é indebidamente sean molestados, perturbados, ó inquietados sobre esto por los Ordinarios de los Lugares, ó por otro qualquiera de qualquiera authoridad, que sea, declarando nula, y sin firmeza qualquiera cosa, que sea, ó fuere hecha en contrario: No permitiendo divisiones, impedimentos, é inquietudes entre el sobredicho Orden Tercero, principalmente de los Seglares, y contra los mismos Terceros sugetos, como dicho es, al Orden de los Menores, ni las rebeliones, y sublevaciones, nacidas, promulgadas, y movidas debaxo de qualquier pretexto, razon, ó causa contra los Superiores, y Religiosos del Primer Orden, y la Superioridad, correccion, jurisdiccion, y privilegios de ellos sobre el Tercer Orden sobredi-
 cho:

cho; reprimiendo â qualesquiera, que contradixeren, y â los reveldes, con las Censuras, y penas Eclesiasticas, y los otros remedios oportunos de Derecho, y Hecho, pospuesta la apelacion, y agravando aún repetidas vezes las Censuras, y essas mismas penas, guardados los processos, que conforme â Derecho sobre esto se formaren, invocado para esto, si necessario fuere, el auxilio del Brazo Seglar.

15. No obstantes las especiales, y generales Constituciones, y Ordenaciones Apostolicas, la de Bonifacio Papa VIII. nuestro Predecessor, de feliz recordacion, de vna Dieta, y la del Concilio General de dos, con tal, que â mas de tres Dietas, no sea alguno por fuerza de las presentes traído â juizio, y algunas otras acaso sacadas de qualquier modo, que sea, ó que se

sa-

ſacaren en contrario de las coſas ſobredichas, y en quanto ſea neceſſario los Eſtatutos de el dicho Tercer Orden, aunque eſtén roborados con juramento, confirmacion Apoſtolica, ó con qualquiera otra firmeza; las reformaciones de ellos, y nuevas addiciones, eſtilos, vſos, y coſtumbres, aunque ſean immemorables, tambien los privilegios, indultos, y Letras Apoſtolicas debaxo de qualeſquier tenores, y formas, y tambien con qualeſquier derogatorias de las derogatorías, y con otras mas eficazes, y eficaciſſimas, y no acoſtumbradas, é irritantes clauſulas; y los otros Decretos en genero, ó en eſpecie, tambien *motu proprio*, y de cierta ciencia, y aún Conſiſtorialmente, ó de otra qualquiera manera, aún repetidas vezes concedidos, aprobados, innovados, y confirmados en con-

trario de eſſas miſmas coſas ſobredichas, aunque en ellos ſe reſguarde expreſſamente, que no ſe pueda derogar â ellos, ni que ſe juzgue derogado por qualeſquier Letras Apoſtolicas, aún *motu proprio*, y Confiſtorialmente, y de cierta ciencia, y de plenitud de poteſtad Apoſtolica por tiempo concedidas, aunque contengan en sí qualeſquiera derogatorias de derogatorías, ſino fueren eſtas derogaciones Conſiſtorialmente hechas, é intimadas por diverſas Letras: A todas las quales, y á cada vna de ellas, aunque de ellas, y de todos los tenores de ellas. ſe huviera de hazer mencion eſpecial, eſpecifica, expreſſa, é individual, y de palabra á palabra, y no por clauſulas generales, que contengan lo miſmo, ó otra qualquiera expreſſion, ó ſe huviera de guardar alguna otra forma acerca de eſto,

teniendo por infertos , declarados , y efpecificados en las prefentes cumplida , y fuficientemente , y palabra por palabra fin omitir cofa alguna , los tenores de todas , y cada vna de ellas, las formas , y caufas aún mas plenas, piadofas , y privilegiadas , que fean; para validiffimo efecto de todas , y de cada vna de las cofas fobredichas , por efta vez tan folamente, aunque en otra manera ayan de quedar en fu fuerza, las derogámos latiffima , y cumplidiffimamente , como tambien fuficiente, y efpecificamente, y las demás qualefquiera, que fean en contrario.

16. Querémos, demas de efto, que â los traffumptos , ó traslados de eftas prefentes Letras , aunque fean impreffos, firmados de mano de alguno de los Secretarios del Miniftro , ó Comiffario General de dicho Orden , ó de Notario

Publico, y felladas con el Sello del Oficio del mifmo Miniftro, ó Comiffario,ó Procurador General del mifmo Orden,óde otra perfona conftituida en Dignidad Eclefiaftica, fe les dé del todo la mifma fé, en juizio, y fuera de él, que fe diera â eftas mifmas prefentes, fi fueran moftradas, y prefentadas.

17. A ninguno, pues, de los hombres de todo en todo le fea licito, quebrantar efta Letra de nueftra confirmacion, innovacion, aprobacion, conceffion, extenfion, ordenacion, don, decreto, voluntad, mandato, y derogacion, ó con offadia temeraria ir contra ella. Mas, fi alguno efto prefumiere intentar, fepa, que caerá en la indignacion de Dios todo Poderofo, y de los Bienaventurados fus Apoftoles San Pedro, y San Pablo.

Dado en San Pedro de Roma â diez

de

de Diziembre del año de la Encarnacion de N. Redemptor Jesu Christo de mil setecientos y veinte y cinco. En el año segundo de nuestro Pontificado.

Esta presente copia de la Constitucion Apostolica: *Paterna Sedis, &c.* de nuestro SS. Padre Benedicto XIII. en idioma Castellano traducida, está bien, y fielmente sacada del trassumpto original latino; y para que conste, lo firmé, y signé en Cadiz â 29. de Julio de 1728.

En testimonio de verdad.

*Fr. Juan Costo de S. Bernardo,*
*Prot. Not. Appost.*

# CAPITULO PRIMERO,

## DE EL ORIGEN, EXCELENCIAS, Y ADMIRABLES FRVTOS DE EL VENERABLE ORDEN TERCETO DE PENITENCIA DE NVESTRO SERAPHICO PADRE SAN FRANCISCO.

1. EN LAS VANDERAS de vn poderoso amor, que todo lo vence, sentó plaza el enardecido corazon de N. S. Padre: *Cant. 8. v. 6. Verg. Ecloga* 10. En las Tropas de vna Caridad suprema, que lo rinde todo, su inflamada voluntad se alistó, y al punto se armó con lo infrangible de sus fuertes, y valerosas armas, que lo son, paciencia, benignidad, tolerancia,

rancia, esperanza, &c. 1.*ad Corint*.13. *D.N.Subt. in 3.dist.27.q.1.* Constituyóse al mismo tiempo Centinela abanzada, para observarle mas bien al enemigo sus movimientos; passó â ser diestro, y vigilante Explorador, para descubrirle mejor â el Luziferino esquadron sus astutas emboscadas; muchas le descubrió, teniendo siempre la dicha de no caer jamás en manos de tan tyrano contrario: *Numquam peccavit mortaliter. Vital. in Apocalyps.* Era mucho su ardid, y no poco su desvelo; de dia, y de noche tenia muy á la vista la insignia de la Vandera, que eligió: *Prov.* 31. y de noche, y de dia no pausaba vn instante su cuydado en llenar perfectamente todo lo que en su primera entrada prometió, ó el Supremo General Christo nuestro bien, quando por su

zifer, y ſin ſoldados ſus infames Vanderas.

3. Porque al oír toda aquella Region lo enardecido de ſus vozes, lo inflamado de ſu Predicacion, y de la Divina Palabra el mas ſoberano Pregonero (*Reſp.* 4. *Offic. P. N*) rindieron las armas, y abatieron las Vanderas, confeſſandoſe yá Soldados de la Milicia de Chriſto, y de ſu Alferez Mayor el humano Seraphin Franciſco; proteſtando, que yá nada les guſtaba del Mundo, y que ſu vnico guſto era entregarſe de el todo â las delicias del Cielo; y para mas claro teſtimonio de eſto, yá los padres comenzaban á olvidar á los hijos; los maridos á ſus mugeres; eſtas á ſus eſpoſos; los opulentos á las riquezas; los delicados á los regalos; los Mercaderes á ſus tratos, negociados, y tiendas, &c.

to-

todos ſeguian á nueſtro Seraphico Padre, pidiendole á vozes, que los admitieſſe por ſus Soldados, y les diſtribuyeſſe ordenes de lo que avian de executar, para aſſegurar la ſalvacion de ſus almas, pues yá le conſtaba, que no querian ſervir mas á el Demonio, á el Mundo, a las riquezas, á las delicias, á las vanidades, &c. ſino, que ſolo querian hazer penitencia de ſus culpas, y pecados, y arrepentirſe del tiempo, que en ſervir aquellas malditas Vanderas tan mal avian empleado.

4. Quanto mas aquellos nuevos Soldados oían á nueſtro Seraphico Padre la explicacion de las Ordenanzas de el Cielo, mas le ſeguian; y á la fama de ſu Celeſtial Doctrina, cuyo principal aſſumpto era perſuadir á penitencia; exhortando á el aprecio de el Cielo

lo, y menoſprecio de el mundo; á conſeguir lo eterno, dexando lo falaz, y caduco; á tener muy preſente lo breve de la vida, y lo proximo de la muerte; lo cierto de eſta, y lo incierto de ſu quando, mas ſe aumentaban las reclutas; pues llegó á tal exceſſo, que pueblos enteros ſeguian á nueſtro abrazado Seraphin, dexando deſiertas las poblaciones ſin hombres, mugeres, ni niños, poblandoſe los Campos, y caminos, pidiendole todos á vna voz, á nueſtro amante Padre, que los admitieſſe en ſu Orden, que todos querian ſer Religioſos, para conſeguir en ella lo, que poco há por ſu predicacion les avia aſſegurado; pero nueſtro querido Patriarcha reconociendo los muchos, y grandes inconvenientes, que de la commocion de tan numeroſa plebe ſe ſeguian, ſe negaba á ſus ruegos; mas ellos

ellos no cessaban de repetir sus instancias, afianzadas en la firmeza de sus propositos, intimabanle de parte de Dios, que estuviesse cierto de que su Vocacion era verdadera, y su llamamiento evidente disposicion de la diestra de el Altissimo.

5. A cuyos devotos desseos, y fervorosas suplicas correspondió nuestro amante Padre San Francisco con la promessa siguiente. *Sabed, hermanos Carissimos (les dize) que el Señor me reveló vna traza, con que podeis ser como Religiosos, sin que dexeis vuestras casas, ni desampareis vuestros hijos; yó haré vna Regla, y manera de vivir, ayudado de la Divina luz, y pediré aprobacion de ella al Sumo Pontifice, la qual guardandola devota, y fielmente, podreis todos, sin dexar vuestras casas, ni haziendas, ni obligaros á las estrechezes de Reli-*

*ligion, ordenar vueſtras vidas, perficio-nar vueſtras obras, y aſſegurar la eterna ſalvacion de vueſtras almas.* Haſta aqui nueſtro abrazado Seraphin. Muy conſolados quedaron todos ſus oyentes, y ſus naufragos afectos yá caſi en apacible bonanza; peró no por eſſo dexaba de parecerles cada inſtante vn ſiglo, y cada dia vna eternidad, deſſeando que llegaſſe la hora en que ſe vieſſe cumplida aquella promeſſa.

## §. I. *DE EL ORIGEN.*

6. LLególes yá el tiempo, Primavera de ſus aflicciones, y de ſus apaſſionadas flores muy ſazonado fruto, el qual fué en el año del Señor 1221. á los 39. de la edad de nueſtro querido Padre, 14. años deſpues de la fundacion de la primera Orden; 9. deſpues de la inſtitucion de la Segunda Orden, que

lo

lo es la de Nuestra Madre Santa Clara; 7. despues de aver visitado nuestro amante Patriarcha en España las Sagradas Reliquias de el Apostol San-Tiago, y dos años despues de aquel celeberrimo Capitulo General de la Orden, en que concurrieron, y á que assistieron juntos los dos carissimos Hermanos, las dos brillantes Estrellas del firmamento de la Iglesia, los dos Ilustrissimos Campeones de el Catholico Exercito mi Seraphico Padre San Francisco, y mi amantissimo Padre, y Patriarcha Señor Santo Domingo de Guzman; governando la Nave de San Pedro Honorio III. el Imperio Federico II. el Reyno de Castilla Fernando III. el Santo, el de Leon su Padre Don Alfonso el IX. En este tiempo fué quando comenzó la Venerable Orden Tercera de Penitencia á respirar con

los

los alientos, que el agigantado espiritu de nuestro amado Padre le comunicó, siendo el sitio, y lugar de su primera cuna vn Pueblo de el Valle de Espoleto en la Vmbria, distante quatro leguas de Assis, llamado Canerio.

7. La qual no es hermandad, Cofradia, ni Archi-Cofradia, como muchas vezes lo ha de clarado la Silla Apostolica, y vltimamente nuestro Santissimo Padre Benedicto XIII. en su motu proprio de 10. de Diziembre de 1725. por las siguientes palabras: *Declarámos, que siempre há sido, y es distinto en todas maneras de qualquiera Cofradia de las comprehendidas en la Bula de Clemente VIII. de feliz memoria, &c.* Porque es verdadero Orden, titulo, con que el mismo Jesu Christo la reseñó, quando á nuestro Seraphico Padre le reveló, que la fundasse, como tambien

en otras muchas ocaſiones, en que expreſſamente mandó á algunos devotos fieles, que tomaſſen el Abito en el Orden Tercero de ſu amado Franciſco. Orden le llama nueſtra Madre la Igleſia tres vezes en el Oficio, que nueſtra Seraphica Religion reza á nueſtro amante Patriarcha, y vna en el de ſus Llagas; y además de eſto, Orden la acclama tambien en las lecciones de San Conrado, de Santa Iſabél Reyna de Vngria, de San Elzeario, de Santa Roſa, de San Ivon, de Santa Coleta, y en la primera leccion de el ſegundo nocturno de el ſegundo dia de la infraoctava de el rezo de San Luis Rey de Francia, que la ſagrada Congregacion de Ritos aprobó para los hijos de la Venerable Orden Tercera, el qual ſe hallará á lo vltimo del Breviario Franciſcano; y en la ſegunda leccion de

el 2. nocturno de los Martyres de el Japon.

8. Orden propria, y verdadera llaman á esta Tercera, y penitente Orden mas de treinta Sumos Pontifices en diferentes Bulas; entre los quales el Señor Clemente VII. en su Bula de 15. de Marzo de 1526. que comienza: *Ad uberes fructus*, *&c.* La honra con el decoroso titulo de sagrado Orden: *Sacer Ordo de Penitentia*, *&c.* y el Señor Benedicto XIII.* en su motu proprio cit. en el num. precedente num. 5. dize lo siguiente: *Determinámos, y declarámos, que siempre há sido, y es verdadero, y proprio Orden uno en todo el mundo compuesto sin diferencia de los Seglares, &c.* Cuyo motu proprio en idioma Castellano, se hallará al principio de este libro. Los Concilios Ecumenicos Vienense en la Clem. *Cum*

*en*

*ex eo, &c.* El Lateranense en tiempo de Leon X. sess. 11. y el Tridentino repetidas vezes la llama Orden Tercera. Lo mismo hazen las sagradas Congregaciones, en todos quantos Decretos expidieron, dirigidos á este insigne Orden, llamandola siempre, que se ofrece, Orden Tercero de Penitencia, los quales se pueden ver citados en Expejo Seraphico cap. 1. Docum. 5.

9. Vltimamente Orden la llamaron San Buenaventura, San Antonino de Florencia, San Juan de Capistrano, Pisa, el Venerable Bernardino de Bustos, Dionisio Cartuxano, los Ilustrissimos Barbosa, Guillestegui, Sossa, Gonzalez de Mendoza, Silveyra, con mas de dos mil Escriptores, que de esta Santa, y Venerable Orden escrivieron, segun refieren luz Seraphica, y otros; y aunque algunos no niegan, que

que es Orden, * no quieren concederselo á la Orden Tercera de los Seglares, diziendo, que es grande implicancia llamarse Orden, y sus sequazes, ó professores, ser meramente vnos Seglares, que es cierto, dizen, que ay Orden Tercera, peró que esta es la de los Religiosos, y Religiosas Terceras, y que antiguamente la huvo, no ay duda, peró que yá oy no ay tal Orden, lo que me admira no es tanto lo erroneo de la opinion, quanto la valentia, con que la publican, y eficacia con que persuaden al sequito de su sentir, como no muy lexos de esta Ciudad me sucedió, no há muchos años, con vn sugeto graduado de Docto por la popular vniversidad, cuya ossada passion era tanta, que aún leyendo las Bulas, no le daba permisso, para que confessasse ser cierto, lo que antes, ó apassionado

do

do, ó ignorante avia publicado; y aunque se retrató, discurro, que fué la retractacion mas hija de el temor, que no de el assenso á la verdad.

10. Para desvanecer qualquiera equivocació, y desarmar toda ignorancia, advierto, que el Orden Tercero de Penitencia de N.S.P. San Francisco se divide en tres estados: El primero es de Seglares, como hombres, mugeres, casados, solteros, Eclesiasticos, &c. * que viven en sus proprias casas: El segundo estado es de los, que viven, ó moran Colegialmente, como en heremitorios, Beatorios, &c. á los quales llaman Donados, hermitaños, Beatas, &c. El tercero estado es de los Regulares, que professan los tres Votos essenciales, como lo son las Madres Monjas, que llaman de Santa Isabél, y otras, y los M.R.P. Terceros; assi

lo expressan, entre otros Romanos Pontifices, los Señores Clem. VII. en el principio de su Bula: *Vberes fructus, &c.* que se puede vér en el Bulario de Rodrig. Paul. III. Innoc. XI. en su Bula: *Ecclesiæ Catholicæ, &c.* de 28. de Junio de 1686. la qual se puede vér en el Directorio de las tres Ordenes, pag. 167. ó en la Chronologia Historica Seraphica, pag. 197. y aunque en el §. *Et quia dum decori, &c.* inserto en la citada Bula, no se haze mencion del Estado Regular, pues solo dize, que el Orden Tercero de Penitencia, instituído para los de vno, y otro sexo, que viven en el siglo, se divide en tres Estados, que son, dize Gutierrez en su Director. de la Terc. Ord. part. prim. cap. 3. los Donados, Beatas, ó Hermitaños, y los Seglares casados, ó solteros, &c. que viven en sus casas; mas

todos tres Estados debaxo de vna sola denominacion, que lo es: *Orden Tercera, &c.*

11. Peró assi los referidos Pontifices. como tambien nuestro Santissimo Padre Benedicto XIII. en su *motu proprio: Paterna Sedis, &c.* yá cit. * dá por assentada la predicha division, y en los num. 1. y 5. la confirma por las siguientes clausulas: *El Orden Tercero, llamado de Penitencia del Bienaventurado San Francisco, el qual dividido en tres Estados; conviene á saber, de Seglares, de los que viven Colegialmente, y de Regulares, &c.* Y en otro lugar, dize: *Verdadero, y proprio Orden. vno en todo el mundo, compuesto sin diferẽcia de los Seglares, de los otros, que viven Colegialmente, y de los Regulares, &c.*

12. De estos tres Estados specificé,

de que genericé se conſtituye el Venerable Orden Tercero de Penitencia de nueſtro Seraphico Padre, los dos primeros, deſde ſu inſtitucion los huvo, pues deſde el año de 1221. en que nueſtro amante Patriarcha la fundó, comenzó el Eſtado de Seculares, como, que para ellos la inſtituyó, como conſta de las Bulas de los Sumos Pontifices. Honorio III. Gregorio IX. Inocencio IV. Nicolao IV. * con otros muchos, que puede vér el curioſo en el libro intitulado: *Manum. Ordin. en el Direct. triu. Ord.* y citados en el cap. 1. de el Eſpejo Seraphico, y en la Apolog. de el Iluſtri. Guillist. No faltó el de Hermitaños, y Beatas, que en Hermitas, ó Congregaciones Colegialmente vivian; pues aviendoſe deſcubierto por los años de 1290. vna Secta, inventada por Hermano contemporaneo

neo de otro herege, llamado Bogonato, conocida por diſtintos nombres, como de Fraticelos, Begardos, Beguinas, &c. ſegun Boyuin. 4. p. cap. vlt. de hæ eſ. 13. ſæcul. &c. de Conc. Concilio Vien. y aviendola condenado, y â ſus authores Bonifacio VIII. y deſpues Clemente V. en el Concil. Vien. año de 1311. antes Bzovio en el de 1305. tomando la pluma de ſu innata falſedad, y connatural malicia para deſdorar con la tinta de ſu depravada intencion â la Seraphica Religion, ſacó â luz vna novedad como ſuya, diziendo: Que los ſequazes de la referida Secta, eran los Hermitaños, y Beatas, profeſſores de el Orden Tercero de San Franciſco: *Boyu. cit.*

13. Peró el miſmo Clem. V. bolviendo por el credito de la Religion

de San Francisco, y con particularidad por su Orden Tercero, afirma en la Glos. de el lib. 3. de sus Clem. tit. 11. de Relig. domib. cap. 1. * *Cum de quibusdam*; y en la Glosa del cap. 3. *Cum ex eo*, lib. 5. tit. 10. de sent. excom. que los Terceros, y Terceras de San Francisco, no eran los seguidores de aquella Secta, ni menos la condenacion del Concilio Vienense habla con ellos, ni comprehende â los hermanos, y hermanas de la Tercera Orden de Penitencia de San Francisco; y Juan XXII. en vna Bula, que comienza: *Et si Apostolicæ Sedis, &c.* expedida en el año de 1319. â favor de los hijos de este Venerable Orden Tercero, declaró lo mismo, y tambien condenando la propria Secta de los Fraticelos, que tercera vez, con la piel de simple Oveja de el Seraphi-

co Rebaño en ſu Orden Tercero de Penitencia, queria emplear mas bien los tiros de ſu lupina aſtucia, en las incaptas Ovejuelas de la Catholica Grey, dize en ſu Bula: *Sancta Romana &c.* que ſe hallará en el cap. vnic. tit. 7. de Religioſis domibus de ſus extravagantes; que eſtos tales Sectarios, no eran de el Orden Tercero, que San Franciſco inſtituyó; porque el modo de Vida de aquellos, era muy diſtinto de el que enſeña la Regla de dicho Orden de Penitencia.

14. Y aunque en el Concil. Later. en tiempo de Leon X. ſe extinguió vna eſpecie de Terceros, nó fué alguna de las, que en el num. 10. dexo advertido; ſino, que como refiere el Colector de los Privilegios, verb. *Tertiarij fratres, & ſorores* §. 25. avia por aquel tiempo tres eſpecies de Terceros; vnos

Seglares, que fueron los que N. S. P. instituyó; otros Religiosos, q̃ professaban los tres Votos essenciales, y vivian Colegialmente, ó en Comunidad, de los quales trataré abaxo; y otros, que tambien professaban los tres votos,* peró no vivian en Comunidad, sino en hermitas, separados vnos de otros, aunque con licencia de los Superiores, y á estos quitó el referido Concilio, no queriendo assi este, como el Señor Leon X. que huviesse hermitaños Terceros, que fuessen propria, y verdaderamente Religiosos, sino que estos viviessen Colegialmente; peró por ningun caso prohibio, ni tocó á los hijos de este Venerable Orden, que vivian segun, y conforme el segundo estado, que en el num. 10. dexo anotado, y con el Señor Benedicto XIII. en el num. 11.

re-

referido pues el mismo Concilio exceptuó de aquella prohibicion á las Beatas, que vivian debaxo de la Regla del Señor Nicolao IV. y ex consequenti á todos los demás, que viviendo segun la misma Regla, no professaban los tres Votos essenciales, aunque fuessen Hermitaños, &c. Vease á Mirand. expos. de la Regl. de la Ord. Terc. cap. 6.

15. El tercero Estado, que es el de los Regulares, assi de Religiosas, como de Religiosos professores de la Tercera Orden de Penitencia de N. S. P. San Francisco, no le huvo hasta el año de 1300. * segun vnos Authores, segun otros hasta el de 1400. y segun otros hasta el de 1500. ó poco antes, como lo afirma el Señor Benedicto XIII. en el num. 2. de su *motu proprio*; en cuyos computos no me detengo,

por no ſer de mi principal intento, vealos el que quiſiere en el Iluſtriſſimo Gonzaga Chron. de Orig. Relig. Seraph. San Juan Capiſtran Defenſ. Tert. Ord. Rodrig. Mirand. Eſpejo Seraph. cap. 1. docum. 2. Bord. tom. 3. p. 2. reſol. 87. num. 32.

16. Supueſtas las advertencias, que deſde el num. 10. dexo apuntadas, * aora digo, que no ſolo en los primeros ſiglos de ſu inſtitucion huvo Orden Tercera de Penitencia para los Seglares de vno, y otro ſexo, y de todos Eſtados, viviendo, y havitando en ſus proprias caſas, ſino, que ſiempre la huvo, y en el preſente tiempo exiſte en la miſma conformidad, que en aquellos tiempos (excepto, los Privilegios, que los Concilios Vienenſe, Lateranenſe, y Tridentino le derogaron) aſſi lo declaran las

las Bulas, Glosas, titulos, y Capitulos de los Pontifices, Concil. y derecho, que en el num. 13. dexo citado; todos los quales, no solo allí, sino en otras muchas partes del referido Derecho Canonico, honran â la Orden Tercera de los Seculares con el decoroso Titulo de *Orden.* Vealo el que lo dudare en las Clementinas, y en las extravagantes.

17. Lo mismo declararon los Sumos Pontifices, y con la circunstancia, de que siempre en sus Bulas hazen primero mencion de el Venerable Orden Tercero de los Seglares, antes, que de los Regulares; * veanse (por no dilatarme mucho) la Bula: *Ad vberes fructus, &c.* de Clemente VII. y cerca de el principio, hallarán las clausulas siguientes: *Quod ipse Ordo, ne dum coniugatis vtriusque sexus, ve-*

*tum etiam fratribus*, *&c.* las de Paulo III. *Exponi nobis*, *&c.* otra: *Ad fructus vberes*, *&c.* la de Vrbano VIII. *Ad eximios*, *&c.* de vltimo de Octubre de 1634. la del Señor Innocencio XI. *Ecclesiæ Catholicæ*, *&c.* de 1686. y vltimamente, el *motu proprio* de nuestro Santissimo Padre Benedicto XIII. *Paternæ Sedis*, *&c.* de 10. de Diziembre de 1725. en cuyos numeros 1. y 5. hablando su Santidad de los tres Estados, ó diferencias de los hijos de este Venerable Orden, dize: *Hinc vt Ordinis Tertiariorum B. Francisci de Penitentia nuncupati, qui in tres status divisus, Sæcularium scilicet, Collegialiter viventium, & Regularium*, *&c.* en el num. 5. *Nec non verum, & proprium Ordinem, vnum in toto Orbe ex Sæcularibus, aliisque Collegialiter*, *&c.* Este Orden obser-

varon

varon las Supremas Cabezas de la Iglesia, colocando primero, entre los tres Estados de el Orden Tercero de Penitencia, al de los Seculares, nó porque este sea el mas perfecto, pues se supone, que el de los Regulares lo es mucho mas, sino por la primacía, que tiene, por razon de su Institucion.

18. Si con lo dicho en los numeros antecedentes, no se desvaneciere en los opositores de este Venerable Orden Tercero, en el Estado Secular, la niebla de su emulacion, lean el *motu proprio* de nuestro Santissimo Padre Benedicto XIII. arriba citado, y hallarán en el num. 5. las clausulas siguientes: *Mas para que ocurrámos, quanto nos es de lo alto concedido á las calumnias de los mormuradores contra este Orden* (*instituida* dize en el num.

2.* por el Bienaventurado San Francisco para los fieles Christianos de vno, y otro sexo, que permanecen en el siglo en Matrimonio, y en sus proprias casas, &c.) Nos siguiendo las pisadas de nuestros antecessores, los quales aprobaron, ó confirmaron, y aún ensalzaron con muy altas alabanzas este modo, y forma de vivir, declarámos, y determinámos, que esse mismo siempre há sido, y es Santo, meritorio, y conforme á la perfeccion Christiana :::: como el que se halla estar dispuesto debaxo de propria Regla aprobada por esta Romana Silla, con Noviciado, Professsion, y Abito, debaxo de cierto modo, y forma, segun, que los demàs Ordenes, assi Regulares, como Militares, y los otros de este modo acostumbraron, y por el mismo motu proprio Nos nuevamente aprobámos, y confirmámos la sobre dicha Regla,

*gla, aprobada por los Romanos Pontifices nuestros antecessores, de feliz recordacion, &c.*

19. Esta es la Regla, que consta de 20. Capitulos, escrita por N.S.P. San Francisco, explicada por el Señor Nicolao IV. para los hijos Seculares de este Venerable Orden Tercero de Penitencia, y aprobada, y confirmada por mas de 27. Romanos Pontifices, como en el Cap. 2. §. vnico, num. 138. diré. Infieran de lo referido los zeladores del bien del proximo, si oy existe, ó nó el Orden Tercero del Secular Estado; y si es compatible el ser sus professores Seculares, y el ser Orden rigoroso, proprio, y verdadero (como en el num. antecedente lo afirma el Señor Benedicto XIII. â proporcion de lo que de las Ordenes Militares Santiago, Alcan-

tara, y Calatrava, como tambien de ſus Militares, y Seculares profeſſores, dizen los Autores; y ſi, no obſtante lo referido, quiſieren proſeguir con ſu loca temeridad, negando la actual exiſtencia de eſte Venerable Orden Tercero del Secular Eſtado, ó hablando con irriſion, y menoſprecio de ella, ſepan, que pecan mortalmente, é incurren en la indignacion de Dios todo Poderoſo; y de los Bienàventurados ſus Apoſtoles San Pedro, y San Pablo, &c. y pueden ſer privados de los beneficios Ecleſiaſticos, porque como afirman Barboſa Clau. 91. Peyrin.th.1.§.4.ſobre la conſt.3. de Sixto IV. Pelin. y Tuſch. los tranſgreſſores de las Bulas Apoſtolicas, con eſtas clauſulas: *Nulli ergo omninó hominum liceat, &c.* ó con otras equivalentes, como en el Cap. 4. off. de

Viſit.

Visit. num. 206. advertiré, incurren en las referidas penas; cuyas clausulas, que imponen semejante gravamen â los menospreciadores de las dichas Letras Apostolicas, las puede vér el curioso en el num. 17. del citado *motu proprio* del Señor Benedicto XIII. al principio de esta Obra.

20. Llamó N. S. P. â esta Venerable Orden *Tercera*, y assi la dán á conocer los Sumos Pontifices, nó en dignidad; pues todas las Ordenes, que instituyó nuestro querido Patriarcha son iguales, sino porque avia fundado yá la Primera, y Segunda, como en el num. 6. dexo advertido, y á la institucion de estas dos, la que se seguia avia de ser precisamente Tercera. Dióle el Titulo de Orden Tercera *de Penitencia*, ó por el Sermon, que de este assumpto les predicó

á los del Valle de Eſpoleto, de cuya eficacia, ſe movieron â ſeguirle, y nueſtro Seraphico Padre ſe determinó á fundarles eſte Orden; ó porque conocieſſen los Soldados de eſta Celeſtial Milicia, que el fin, que el Seraphico Alferez llevaba en la inſtitucion de eſte Penitente Orden, era, para que todos ſus Profeſſores hizieſſen en ella penitencia de ſus culpas.

21. Que eſte Eſclarecido Orden Tercero de Penitencia para los Seculares de vno, y otro ſexo, ſea Religion *ſimplicitér*, como doctamente lo defiende el Iluſtriſſimo Guillixt. en ſu Apologia punt. 6. * con San Juan de Capiſtrano, San Buenaventura, Baldo, Felino, y otros muchos Juriſtas, y mas de 40. Autores, como tambien declaraciones de la Sagrada Rota, Bulas Pontificias, y entre ellas las de Greg.

Greg. IX. *Deteſtanda humani hoſtis invidia, &c.* de 1228. en donde eſte Pontifice la llama Religion, como conſta de las ſiguientes clauſulas: *Attendens vos fructus pænitentiæ facientis, &c.* y mas á baxo proſigue: *Laudabili actione Religionem veſtram amplexans, &c.* habla ſu Santidad con los Terceros Seculares, y con ſu Orden Tercera, como ſe puede vér en el libro monumenta Ordinis, trat. 1: ó que eſta Orden ſea Religion *ſecundúm quid* ſolamente, como lo prueban Wadingo, Torrecilla, Kerchove, con otros, no es de mi principal empeño; pues eſte ſolo es dár vna breve noticia de eſta prodigioſa Orden á todos los Fieles, para que los tibios en ſu ſequito ſe alienten, los fervoroſos en la obſervancia de ſu Regla, ſe enardezcan mas, y todos al verla tan ad-

mirable, ſe acojan á la ſombra de ſu maravilloſa direccion.

## §.II. *DE LAS EXCELENCIAS*

22. LAs Excelencias, que iluſtran á eſte inſigne, y Venerable Orden Tercero de Penitencia, ſon tales, y tantas, que á el mas eſtudioſo Chroniſta le coſtára mucho trabajo, y no poco deſvelo el referirlas: algunas expreſſa el *motu proprio*; otras apuntaré yo aqui, con la brevedad, y conciſſion, que lo corto de eſta Obra pide. Excelencia de eſta Orden, es, el aver ſido ſymbolizada en varias, y diverſas metaforas de Divinas Letras ſiglos antes, que ſe fundára, como eſcriven muy Claſicos Autores, citados del Padre Caſtel. Franciſl. lib. 1. cap. 1. y lib. 2. cap. 12. el aver ſido profetizada por el Beato Joachin, Abad Ciſ-

Ciſtercienſe, 26. años antes de ſu Fundacion; porque eſte Venerable Monge vivió, ſegun el mas veridico computo, por los años de 1195. y nueſtro Santo Padre fundó ſu Eſclarecido Orden de Penitencia en el de 1221. conſta eſta Profecia de la expoſicion, que ſobre el Cap. 13. de Jeremias dexó eſcrita, en donde deſcrive á eſte inſigne Orden de Penitencia en metafora de Eſcala de Jacob,* y á ſus Profeſſores, en ſus Angeles, que ſubian, y baxaban; afirmanlo Wadingo: Orbis Seraph. th.1. l.1. con otros citados de Caſtel-Francisl. lib.1. cap. 1. §. 6. Gutier. Direct. Tercer. Ord. p.1. cap.4. Arb. p.2. cap.1.

23. Es excelencia, y no corta, el averſe fundado eſte Venerable Orden por expreſſo orden del Cielo, tantas vezes intimado á nueſtro querido Padre,

querido Discipulo de el Seraphico Padre, lo afirmó.

24. Evidenciase mas lo referido, con la revelacion, que de ello tuvo nuestra Madre Santa Clara, y el Seraphico Colegio de sus Hijas, con las de los Santos Fr. Silvestre, y Fr. Rufino, como lo refieren las Chronicas, y Anales de la Orden, con el Venerable Aibi. p. 1. cap. 1. Ord. Terc. Isid. Gutierr. Direct. Ord. Terc. p. 1. cap. 1. Confirmase mas lo dicho con el mucho cariño, que el Señor manifestó á su siervo Francisco, por la institucion de este Orden Tercero de Penitencia, pues en remuneracion de tan heroyca obra, le regaló con las preciosas señales de su Sacrosanta Passion; como lo testifican las Chron. antig. lib. 3. cap. 26. y los Anales de la Orden en el año de 1224. Espejo Seraph. cap. 1.

docum. 7. n. 3. con otros citados de Gutierrez cap. 2. Añade mas certeza á lo dicho, no solo la grande estimacion, y aprecio en que el Altissimo tiene á este Venerable Orden, como se lo reveló á la Venerable Madre Maria de la Antigua, como adelante diré; * sino tambien aquel orden, que dió, entre otros, á cinco pecadores arrepentidos, para que tomassen el Abito de el Orden Tercero de Penitencia de su Alferez Francisco; assi lo afirma Espejo Seraphic. cap. 1. docum. 8. 9. 10. y 11.

25. Excelencia muy de marca mayor es de esta maravillosa Orden, el averle dado el Cielo por Padre, Patriarcha, y Fundador al portento de la Santidad, al pasmo de los milagros, al Thesorero de las Divinas riquezas, al Limosnero mayor de los be-

beneficios del Cielo, al Retrato mas fiel de Jesu Christo, al mayor Privado del Rey Supremo, al Alferez Mayor del Capitan mas Divino, al Angel en carne humana, al Seraphin hombre; al recuperador de la gloria, que perdió Luzifér, á la Columna mas firme de la Iglesia, en donde Christo nuestro Bien colocó pendientes los mas gloriosos trofeos de su vencimiento, al que es mas, que todo quanto se puede dezir; * y no es menos de lo que la mas eloquente pluma puede ponderar; y para dezirlo de vna vez, á vn S. Francisco de Assis, cuyo nombre es tan dulce á quien le pronuncia, tan suave á quien le oye, tan agradable á quien le ama, y tan amoroso á quien le invoca, que es vn embelezo de el amor, y vn hechizo de la devocion. Este Epilogo de toda perfeccion,

y virtud fué el Patriarcha, Padre, y Fundador de esta Seraphica Orden Tercera de Penitencia, vnica Tercera en la Iglesia Catholica immediatamente fundada por Patriarcha, como luego advertiré; de cuya Regla fué nuestro Seraphico Padre Escritór; pero el mismo Jesu Christo fué el Autór, como el Papa Clemente VII. en su Bula: *Ad vberes fructus, &c.* lo afirma; San Juan Capistrano en su Defensorio, y el Venerable Bernardino de Bustos en el Serm. 27. de su Quaresma, lo confirman.

26. Excelencia de este Venerable Orden, es, tener por Patriarcha â vn San Francisco de Assis, â quien el mismo Jesu Christo, despues de averle señalado con las portentosas señales de nuestra Redempcion, le concedió entre 15. favores muy singulares, los pri-

privilegios ſiguientes : *Que todos los años en el dia 4. de Octubre, dia de ſu dichoſiſſimo tranſito; baxe al Purgatorio; y libre de aquellos horrorosos tormentos á las almas de ſus hijos en ſus tres Ordenes; y las de ſus devotos* (el Iluſtiſſimo Samaniego en la Vida del Doctor Subtíl. El Padre Fray Juan Baptiſta de Loyola en la Vida de la Venerable Juana Rodrig. Lorte in mappa ſubtili; Antoniano Reſumpta Ord. Tercera. Durán en ſu Marial, y otros, afirman; que tambien el dia 2. de Agoſto, dia de el Pleniſſimo Jubileo de Porciuncula, baxa nueſtro Seraphico Padre al Purgatorio, y que ſaca de allí las almas de ſus devotos, é hijos) *que ſu Orden durará haſta la fin del mundo; que en aquel ultimo tiempo; muchos de ſus hijos, ſerán á viſta del Anti-Chriſto, adornados con*

*las*

*las preciosas señales de las prodigiosas Llagas : y que en el Juizio universal sus perfectos hijos , por sus meritos, resucitaràn con essas mismas señales de la Sacrosanta Passion , con que nuestro Santo Padre fué rubricado en el segundo Monte Calvario el Monte Alberne:* Esto es comun entre las Escritores mas célebres de la Vida de nuestro Seraphico Padre , no solo de la Religion, sino tambien de fuera, que puede verlas el curioso en el *Portentum gratiæ* de Alba , tabula 25. fol. 201. y despues : Espejo Seraph. cap. 1. docum. 11. El Venerable Arbiol , Ord. Terc. part. 2. cap. 27. Castel Francisl. l. 1. c. 1. n. 24. lib. 2. cap. 16. consta tambien de muchos instrumentos autenticos , aversele revelado assi N.S. P. al Señor Greg. IX. compruebanse algunos de ellos con repetidas re-

revelaciones aprobadas, y entre ellas las de la Venerable Maria de Jesus, hija de este Penitente Orden, ilustre en virtud, y en milagros prodigiosa, natural del Arzobispado de Toledo, las quales están aprobadas por la Sagrada Congregacion de Ritos en los processos de su Beatificacion, como afirma el Licenc. Messa, en el lib. 4. cap. 2. de la Vida de esta Venerable Tercera.

27. Si Eymerico, y su Discipulo el Padre Joseph Maria de Turre, huvieran atendido á lo classico de la referida opinion, y á lo solido, y bien fundado, con que dichos Autores la establecen, y entre ellos Vital; como tambien, si tubieran presente, que en sentir de graves Autores, que se podrân vér en *Portent. gratiæ* en el numero antecedente citado; al glorioso

San

San Lorenzo le concedió la Mageſtad Suprema el privilegio de que todos los Viernes del año baxe al Purgatorio, y ſaque de alli vna alma de qualquiera devoto ſuyo; al Beato Egidio ſe le concedió el miſmo deſcenſo al Purgatorio, y â otros Santos, â Eymerico no le huviera cauſado tanta diſplicencia la antecedente opinion, en favor de N. S. Padre, como en ſu Directorio manifieſto; ni al Padre Turre le hubiera ocaſionado tanto diſguſto, como en el tom. 4. q. 4. art. 8. n. 1260 de ſus inſtituciones dió á entender; ni aſſi eſtos, como Natál Alexandro, negáran á vn San Franciſco de Aſſis, lo que á vn San Lorenzo, á vn Beato Egidio, y á otros muchos Santos, no ſe detienen en concederſelo.

28. Excelencia de eſte Venerable Orden, es, averla hecho ſu Santo Fun-

Fundador depositaria de el Bendito Abito, que tenia puesto, quando el mismo Jesu Christo le imprimió en el Monte Alberne las Llagas de su Passion, siendo el primero, que logró esta Joya felíz el B. Alberto, Conde de Monte Agudo, el qual se conserva oy en Florencia, por aver passado aquel Condado por herencia á los Señores de este Estado: Hizola tambien Thesorera de la preciosa Sangre de su Costado; pues de este se conserva vna redomica de ella en la Venerable, y siempre Ilustre Orden Tercera de Roma, llamada en Italiano idioma *la Estimata*, con la qual sucede el prodigio de liquidarse desde las Visperas de las Llagas â 16. de Septiembre, hasta el vltimo dia de la Octava, que buelve â condensarse, como de la de San Genaro en Napo-

les

les ſe refiere : Muchos Autores dán noticia de eſta maravilloſa Sangre de nueſtro Amante Padre, y entre ellos algunos teſtigos de viſta, como lo es el Venerab. Arbiol, quien en ſu Ord. Terc. p. 2. cap. 7. afirma, que hallandoſe en Roma el año de 1682. la vió. Salva. Vit. cit. de Caſt. Francilog. l. 3. cap. 6.

29. Excelencia ſuya es, el que Orlando, Conde de Chiuſi, hijo iluſtre de eſte Venerable Orden, á quien N. S. P. dió el Abito, dieſſe á ſu hermana la Orden Primera aquel Cielo del Monte Alberne, en donde por mano de Jeſu Chriſto fué crucificado Franciſco, y renovadas en el humano Seraphin las Llagas de la doloroſiſſima Paſſion de nueſtro Amante Dueño: Como tambien Roberto, y Doña Sancha, Reyes de Sicilia, Jeruſalen, &c.

&c. verdaderos, y legitimos hijos de Francisco, nuestro querido Padre, en su Orden Tercera, ayan hecho donacion voluntaria á la Primera Orden de todos los Santos Lugares de Jerusalen, &c. en donde se obró nuestra Redempcion.

30. Excelencia es de este insigne Orden, ser su Abito vna maravilla, y vna admiracion su Cordón; libros enteros ay escritos de sus Excelencias prodigiosas, siendo vno de ellos el Epilogo de la Vida, y milagros de N. S. P. * escrito por el P. Fr. Juan de Soria, y Butrón; diré algunas: Los demonios le temen, como â preciosa Reliquia, experiencia, que cada dia nos enseñan los Energumenos; pues lo mismo es aplicarles el Abito, ó Cordón, que luego al punto los espiritus malignos dár muestras de lo

mu-

mucho, que tan Santo Abito, ó Cordón los atormenta, y aflige; de ſuerte, que muchas vezes compelidos de el imperio Divino publicaron la virtud, y eficacia, excelencias, y glorias de eſte Bendito Abito, y Cordón; como ſucedió con vn infelíz, que por aver vivido mal, y muerto peor, fué ſentenciada ſu alma, y cuerpo á las llamas eternas del Infierno; pero como el cuerpo eſtubieſſe amortajado con el Seraphico Abito; los demonios, executores de eſta ſentencia, dezian, que no podian darle entero cumplimiento, porque no podian llegar al cuerpo, ſi primero no le deſpojaban los Religioſos de aquel Abito, como lo executaron, aviſados para ello de los miſmos Miniſtros infernales; y luego al punto, que dexaron aquellos el cuerpo ſin el Abito, cargaron eſtos

con

con él para ſepultarle en la profunda hoya del Abiſmo.

31. Quantos incendios, cuya voracidad ſobervia cauſaba horror á la viſta, y fatál eſtrago en las haziendas, ſe han viſto repentinamente atajados con ſola la diligencia * de arrojar con viva fé en medio de ellos el Cordón de qualquiera hijo de San Franciſco? Qué prodigios no ſe han experimentado, y experimentan cada dia con el Seraphico Cordón en los graves conflictos, que las mugeres padecen en ſus buenos, y malos partos? Llenas eſtán nueſtras Chronicas de ſemejantes maravillas, en donde ſe refiere tambien aquel prodigio, que ſucedió con aquel Galeon Portugués, llamado San Franciſco, que viniendo del Braſil para Lisboa, encalló, y no aviendo fuerzas, ni diligencias humanas

nas para moverle, luego, que echaron el Bote á el agua, ataron á la Proa del barado Navio vn Cordón de nuestro Seraphico Padre, y comenzaron á tirar de él, los siguió con mas velocidad, que si estubiera en alta Mar, consiguiendo por este Bendito Cordón, lo que las fuerzas de mas de cinco mil hombres, que repartidos en muchas Embarcaciones tiraban de él, no pudieron alcanzar. Yá no me admira, que se lleve tanto el cariño de los Catholicos todos el Cordón de San Francisco; yá no me espanta, que vn Gregorio IX. vn San Luis Rey de Francia, vna Santa Isabél Reyna de Vngria, otra Reyna de Portugal, &c. le ciñessen de suerte, que todos lo viessen; yá no me assombra, que nuestro Catholico Monarcha Phelipe III. adornasse sus Reales Armas con él;

ni que el insigne Orden Militar de la Purissima Concepcion de la Reyna de los Angeles MARIA Santissima Señora nuestra, cuyos primeros Professores fueron los Duques de Mantua de los Nivernienses, y el Conde Althan orlen sus Insignias, y esclarecidas Armas con este Seraphico Cordón, quando todos sus devotos salen por medio suyo de los intrincados laberyntos de este tenebroso mundo á la clara Region de la gracia; mucho mejor, que Theseo salió de su Laberynto de Creta, conducido del hilo de Oro, que su industria le arbitrió.

32. Excelencia suya es, ser hermana de dos tan Ilustres Religiones, como son la Seraphica, y la Clarisa. El ser la primera de todas las Ordenes Terceras, que en la Catholica Iglesia se venerá, como lo afirma entre otros, el

el doctissimo Sylveira en sus Opusculos, q 3. resol. 38. cuya antiguedad passa de 506. años, por cuya razon sirvió de forma, idéa, y norma para cinco Ordenes Terceras, que despues por particulares sujetos, se instituyeron en la Catholica Iglesia para el mayor cultivo de las Plantas todas de sus hijos; de las quales, la primera es la de nuestro Gran Padre Santo Domingo de Guzman, y aunque algunos Autores afirman, que nuestro Glorioso Padre la fundó, otros muchos llevan, que nó, fundados en que su Regla no se aprobó hasta el año de 1404 por Bula de Innocencio VII. que se hallará en el t. 1. de Cherubino. La segunda es la de los M.R. P. Agustinos, favorecida con Letras Apostolicas de los Señores Martino V. y Eug. IV. por los años de 1417. y 1431.

La tercera es la de los Padres de la Congregacion de la Virgen MARIA nuestra Señora, que aprobó Martino V. el año de 1424. La quarta la de los Padres Carmelitas, aprobada por el Señor Sixto IV. en el año de 1476. La quinta la de los Padres Minimos, que el Señor Julio II. aprobó el año de 1506. Consta lo dicho de la Resumpta de la Terc. Orden del Padre Visitador General Antoniano §. 3. introd. Espejo Serap. Arb. Ord. Terc. Gutierrez Direct. Ord. Terc. part. 1. cap. 4.

33. Excelencia de este Venerable Orden, es, ser Madre fecunda de muchas Religiones, y no pocas Cofradias, y Hermandades, como lo son el Orden Tercero Regular de los M. R. P. Terceros, y el de las Madres Monjas Terceras, que llaman de San-

ta Isabél ; el de las Vrsulistas , que fundó en Mantua la Venerable Angela de Zenzano, hija de este Penitente Orden, y la aprobó la Santidad del Señor Paulo III. segun nuestro Analista en el año de 1537. el de las exemplares , y Religiosissimas Madres Capuchinas tuvo su principio en Napoles, por la V. Maria Longa , hija de este insigne Orden Tercero , segun Boberio en el año de 1542. La gloriosa Santa Coleta, siendo hija de esta Orden , salió por mandado del Altissimo á instituir la reforma , que llaman Colectinea.

34. Son deudoras á esta V. Orden Tercera de Seculares , la Esclarecida Religion de los Hermitaños de el Maximo Doctor de la Iglesia San Gerónymo, que Greg. XI. aprobó el año de 1373. por averla fundado junto á

Florencia dos hijos de este Esclarecido Orden; y en España otro, llamado Vasco, todos Discipulos del B. Thomás, ó Thomasuco de Villa Grande, hijos todos del Seraphin Francisco en su Penitente Orden Tercera; segun Espejo Seraphico cap. 1. docum. 9. Antonia. Resumpt. Ord. Terc. §. 3. introd. La dilatada Religion de el Señor San Juan de Dios, amante mariposa de los Charitativos incendios, es tambien deudora á este V. Orden; pues este glorioso Santo, siendo hijo suyo, la fundó. La nueva Religion de los Bethelemitas, le es tambien deudora, por averla fundado el V. Pedro de San Joseph Betancur, hijo de este insigne Orden de Penitencia. El Orden de Charidad de Santa Maria, en la Francia, aprobada por Bonifacio VIII. año de 1296. lo es tambien,

por

por averla fundado el V. Guido, y otros compañeros suyos, hijos de este insigne Orden Tercero. Lasso, comp. cap.1. §.2.n.8. La Congregacion, y Hospitalidad de los Obregones, es deudora á nuestra Orden Tercera, por averla instituído por los años de 1566 el V. Bernardino Obregón, Cavallero del Orden de Santiago, é hijo professo de este Penitente Orden, Lasso cit. Muchas Cofradias, y Hermandades han sido tambien instituídas por los hijos de este V. Orden, de quienes es tambien acreedora, las quales no refiero por no ser muy difuso, puedelas vér el curioso en Guillistegui.

35. Excelencia de esta V. Orden, es, averla favorecido 47. Sumos Pontifices con mas de 200. Bulas, cuyas datas, y principios se pueden vér en el indiculo del Bulario Seraphico de

Alba ; en el Eſpejo Seraphico cap. 1. docum. 1. 2. 3. 4. y en la vltima pagina deſpues del indice del M. R. P. Fr. Franciſco Diaz de San Buenaventura ; en ſu Directorio de los tres Ordenes Seraphicos , y en el Arbol Seraphico , que en el año de 1723. ſacó á lo publico en Roma. En la Chronologia Seraphica; y en el V. Arb. Ord. Terc. Realzó tanto eſta excelencia la afectuoſa , y cariñoſa demoſtracion, con que N. SS. P. Benedicto XIII. * hijo legitimo de nueſtro Gran Padre, y Patriarcha Santo Domingo de Guzmán , Vicario de Chriſto , y Suceſſor de San Pedro , ſe explicó házia eſta ſu Orden en el *motu proprio* , que en favor ſuyo expidió á 10. de Diziembre del año paſſado de 1725. que la mas afluente facundia, y la mas bien ordenada Rethorica carecen de vozes muchas,

chas, y de hyperboles no pocos, para ſu muy debida ponderacion; leale el curioſo con atencion, que en nueſtro idioma le tiene al principio de eſta obra, y hallará en él vn raro index de la mayor fineza, con que en eſtos preſentes tiempos la Silla Apoſtolica favoreció á eſte inſigne Orden Tercero Secular de Penitencia.

36. Tambien es excelencia, el que las Sagradas Congregaciones han mirado ſiempre con ſingular afecto á eſte Penitente Orden, como conſta de mas de 100. Deciſiones, que pueden verſe en Barb. en Peyri. Tamburi. Eſpejo Seraph. cap. 1. docum. 5. y noviſſimamente en Juan Bapt. Pitton. t. 1. 2. y 3. de las Deciſ. de Regul.

37. Excelencia de eſte Orden, es, ſu extenſion por todas las quatro partes del mundo, pues no ay Imperio,

Reyno, Provincia, Republica, Ciudad, Villa, ni Lugar, adonde no aya llegado la noticia del Orden Tercero de Penitencia del Seraphin Francisco, como á su noticia aya llegado la Ley Evangelica; diganlo en el Assia los Vastissimos, é Idolatras Reynos del Japón, China, y Syan, con los demás confinantes: * A quantos, los Religiosos de nuestra Seraphica Descalzés Missioneros de aquellas remotas Regiones, despues de averlos instruído en los Preceptos de nuestra Santa Fé, Baptizadolos, y radicadolos bien en la Ley Santa, y verdadera de Jesu Christo, les han dado el Santo Abito de este V. Orden Tercero, alistandolos yá Soldados de la Milicia del Dios de los Exercitos, en las Vanderas de su Alferez Francisco nuestro glorioso Padre? A muchissimos; y 17. de estos, mar-

martyrizados en el Japón, en compañia de ſu Capitan, y Caudillo San Pedro Baptiſta, y de otros cinco Religioſos, hijos todos de mi Deſcalzés Seraphica, tienen yá culto publico, concedido por el Señor Vrbano VIII. En otros Reynos de aquella Barbara gente, como la Paleſtina, Siria, &c. han padecido tambien martyrio otros muchos hijos del V. Orden Tercero, segun las relaciones, que de aquellas partes ſe embiaron á nueſtros Capitulos Generales, de los quales ſus cauſas eſtán pendientes en la Curia Romana, para que ſe deſpache Decreto de verdadero martyrio, y ſe coloquen en las Sagradas Aras de los Altares.

138. Publíquelo el Africa, en cuya Imperial Marruecos nueſtro Inclyto Martyr San Juan de Prado, primer

Provincial de esta Seraphica Descalza Provincia, y Guardian de este Religiosissimo Convento de Padres Descalzos de N. S. P. S. Francisco de Cadiz, instituyó por los años de 1631. vn mes poco mas, antes de su glorioso martyrio, el V. Orden Tercero de Penitencia; en donde vistió el Penitente Abito á todos los Captivos Catholicos, y los ciñó con el Seraphico Cordon, como se puede vér en el libro 3. cap. 14. de las Chronicas de la Provincia; y oy se halla establecida en su Corte, y Metropoli Mequinéz, con la misma formalidad, que pudiera estarlo en la mas devota Ciudad de nuestra España, siendo los Espirituales incrementos de sus hijos los miseros Captivos, y de algunos reducidos â nuestra Santa Fé, muy correspondientes â el fecundo riego, con que

los Religiosos de esta Santa Provincia, Missionarios Apostolicos en aquel Reyno, la fertilizan. De la extension de esta V. Orden por la Europa, y America, nó trato, ó porque luego diré algo, hablando de sus Professores en estas dos partes del Mundo, ó porque lo doy, como tan sabido, por supuesto; y solo en orden â esto, digo, que no ay parage, adonde aya llegado hijo del humano Seraphin Francisco con el honroso titulo de Missionero Apostolico, que no aya llegado tambien la noticia de lo excelente, fructuoso, y admirable del V. Orden Tercero de Penitencia; pues luego, que los constituyen Missionarios Apostolicos, les dân facultad para instituir Orden Tercera en todas las Regiones remotas; y aún se lo mandan, que lo executen assi, como consta de la Bula:

*Ecclesiá Catholicæ, &c.* de el Señor Innocencio XI. dada á 28. de Junio de 1686. en el §. *Et quia, &c.* y como en todo el vniverso ha resonado el Eco de la predicacion de los hijos de Francisco, mi Gran Padre, no ay parte del mundo, en q̃ no se oyga de este insigne Orden Tercero el nombre, ni Region en que no se registren de ella muy opimos los frutos; de suerte, que seguramente se puede colocar aqui aquella sentencia del Apostol de las Gentes en el 10. de su Epistola â los Romanos: *In omnem terram exivit sonus eorum, & in fines Orbis terræ verba* (la de Syria, *sermones*) *eorum*; ó segun trasladó Aquila: *In omnem terram exivit funiculus eorum, & in fines Orbis terræ verba, & opera eorum*; cuya version se entiende de este insigne, y Venerable Orden Tercero de Penitencia de nues-

nueſtro Seraphico Patriarcha Franciſco.

39. Excelencia de eſte Orden, es, la exceſſiva multitud de hijos, que abrazaron ſu Seraphico inſtituto, admiracion cauſa vér el numeroſo exercito de Catholicos de todas Dignidades, Gerarquias, y Eſtados, que militan debaxo de las Vanderas de Franciſco, mi querido Padre, en ſu Orden Tercero Secular de Penitencia. Muchos Autores, llevados de ſu devota curioſidad, intentaron numerar los hijos de eſte Penitente Orden; pero careciendo de numeros ſuficientes ſu Ariſmetica, comenzaron, mas no acabaron, que es vn nunca acabar, querer numerar las Eſtrellas del Seraphico Firmamento en ſu Tercero Orden: como allá de las materiales Eſtrellas lo dió la Mageſtad Divina

â entender â Abraham, quando le dixo (previsto el impossible) que como se atreviesse á contarlas, las numerasse luego: *Numera Stellas, si potes*; Gen. cap. 15. ℣. 5. Y por esso, vnos Escritores dixeron, que eran mas los hijos de el Llagado Seraphin en su Penitente Orden, que todos los hijos de los Patriarchas todos; porque en solo Madrid, Corte de nuestra España, hubo ocasion en que passaban de 70. mil entre Novicios, y Professos; y esto, no mucho ha: Y en la Ciudad de Valencia el año de 1704. passaban de 9. mil.

40. Quando llamó mas la atencion de los Fieles todos la immensa Familia de el Seraphico Francisco en su Orden Tercera Secular, fué el año passado de 26. * en el qual salieron, en muchas partes de nuestra España, no

nó sólo sus hijos, sino tambien sus hijas en Comunidad, separados vnos de otros, y en distintas ocasiones á visitar las Iglesias para ganar el plenissimo Jubileo del año Santo, que N.SS. P. Benedicto XIII. se dignó extender á estos Catholicos Reynos, para que sus Vassallos no perdieran tan gran Thesoro; y al vér tantos, y tan numerosos Esquadrones, compuestos de los Soldados de Francisco en su Secular, y Penitente Oden, admirados los mas, prorrumpian, diziendo: Que de las quatro partes del Catholisismo, á las tres ceñía el Cordón de San Francisco; y los menos votaban, que á lo menos, las dos partes eran hijos del Abrasado Seraphin de la Iglesia en su Orden Tercera, y con fundamento bastante lo pueden assi publicar, y sentir; pues en esta Ciudad

dad de Cadiz ſe hallan en las dos Ordenes Terceras ſuyas, que lo ſon la de los M.R.P. de la Familia Obſervante, y la de los M.R.P. de la Familia Deſcalza, mas de doze mil hijos, é hijas, ſegun la mas genuína calculacion; pues ſolo en vn año han tomado el Santo Abito, y profeſſado el V. Orden Tercero de eſte Convento de los Padres Deſcalzos, mas de quatrocientos, como conſta de ſus libros.

41. Excelencia de eſte Inclyto Orden, es, tantos Varones Iluſtres en Dignidad, Eſtado, y Nobleza, como ſe dignaron veſtir ſu humilde Abito, y Profeſſar ſu Seraphico inſtituto, tres Supremos Pontifices fueron hijos ſuyos, en comun ſentir de los mas claſſicos Autores, que lo fueron Julio II. Martino III. y Gregorio IX. á

quien

quien nueſtro Seraphico Padre le dió el Abito, y lo recibió con tanto aprecio, y eſtimacion, que para viſitar los Lugares Santos de Roma, y andar las Eſtaciones, lo traía deſcubierto, y patente á todos, para confuſion de todos los vanos preſumidos del mundo, y exemplo de los tibios profeſſores de eſta Santa, y V. Orden: otros Pontifices mas, refieren algunos Eſcritores, como hijos de eſta Orden de Penitencia, ſegun advierte Torres en ſu Ord. Terc. y Gabri. Fabro, citados del Doctor Fermin en ſu Apolegema, q. 10. ſeſſ. 3. que lo ſerian ſin duda alguna, por averſe antes, que aſcendieran á aquella Suprema Dignidad aliſtados en las Vanderas del Seraphin humano Franciſco, nueſtro amante Padre; cuya opinion ſe haze muy creíble, por la grande devocion, que en

en la Italia, y particularmente en la Metropoli de la Chriſtiandad, y vnico Emporio del Mundo Roma, ſiempre ſe ha tenido á el Seraphico Patriarcha, y â ſu Orden Tercera de aquella primera Ciudad del Orbe, en donde no ay Señor Cardenal, Principe, Titulo, ni Cavallero iluſtre, que no ſea hijo, y hermano de ella, y tan verdaderos hijos ſuyos, que en todas quantas funciones por Orden tienen, andan á porfia ſobre quien ha de executar actos de mas profunda, y heroyca humildad; como en los Entierros, en la Proceſſion, que llaman de *la Eſtimata*, de que adelante haré mencion, &c. para calificarſe por ellas de hijos legitimos de vn Padre, cuyo fundamental blaſon fué la ſuma humildad.

72. Excelencia de eſta Orden, es,

aver

aver matizado tantos Eminentissimos Señores Cardenales sus Purpuras, con el ceniciento color de el Seraphico Abito del Orden Tercero de Penitencia, cuya relacion pedia mas volumen, que el presente; pero para consuelo de vnos, y tacita reprehension de otros, referiré algunos, no solo de nuestra España, sino tambien de otras Provincias, y Reynos: entre los quales fué el Eminentissimo Señor Don Amadeo VIII. Duque de Saboya: * El Eminentissimo Señor Don Luis de Albert, de Nacion Francés: El Eminentissimo Señor Don Panucio Palavicino, que con todos los Nobles, y Cavalleros de su Familia, tomó el Abito de este V. Orden el año de 1708 en el Convento de N.S.P.S. Francisco de Ripa de Roma, que lo es de R.P. Reformados; y passado el año, profes-

só

*sangre, y Nobleza. Por ventura le es indecente el Cilicio à la Real Dignidad? No lo es, como consta de las Sagradas Historias; pues como te admiras de que vn Cardenal vista vn Abito ceniciento, y se ciña con vna Cuerda? Dizes, que es humilde Abito para tanta Dignidad? Yo respondo, que por lo mismo se debe recibir; pues segun San Gregorio, quanto mas vno se halla constituido en mas alta dignidad, à quien le assiste mas estrecha obligacion de dàr cuenta à Dios, tanto mas humilde, y mas prompto debe estar para servir à esse mismo Dios.*

43. Y mas abaxo dize la Eminentissima Purpura * : *Y por vltimo, el Abito ceniciento de San Francisco, es verdaderamente purpureo; y assi, se puede qualquiera Regia, ó Cardinalicia Dignidad honrar con él; es verdaderamente*

*mente purpureo, pues la Sangre del mismo Christo lo esmaltó, y con las señales de su Passion lo transformó en rubicundo color, haziendolo su Vice-Christo: Es la humildad de Christo servil? No lo es, que no puede ser servil, lo que ennoblece la Real Purpura, la qual es adorno Regio, &c.* Hallaráse en el t.1. del Jardin Seraphico p.1.cap.12. hasta aqui esta Eminentissima, y nobilissima Purpura, cuyas humildes, doctas, y virtuosas clausulas, debian estar gravadas en los corazones de muchos, que siendo en toda providencia la misma nada, quieren impelidos del viento de su vanidad, y sobervia hazerse algo, ó mucho; imiten, assi los hijos de este V. Orden, como los que no lo son, á este Principe, y á buen seguro, que tendrán vn exemplar de muy rara humildad, que re-
pre-

prehendiendo ſu altivéz, y ſobervia, los hará hijos legitimos de vn Padre, que fué la miſma humildad, y abatimiento.

44. El Eminentiſſimo ſeñor Don Luis Manuel Fernandez Portocarrero, Arzobiſpo de la Primada de las Eſpañas, quien viniendo de Roma para Eſpaña, tomó el Abito de eſte V. Orden en Aſſis: * El Eminentiſſimo ſeñor Don Carlos de Borja y Centellas, actual Patriarcha de las Indias, y Limoſnero Mayor de ſu Mageſtad (que Dios guarde) y el Eminentiſſimo ſeñor Cardenal Don Diego de Aſtorga, digniſſimo Arzobiſpo de la Imperial Toledo; los demás, puede verlos el curioſo en la Apolog. del Iluſtriſ. Guilliſt. §. 18. en Fermin, en Torres, en Lopez, &c.

45. Excelencia es de eſta Eſclarecida

cida Orden, el aver tantos Principes Eclesiasticos, y dignissimos Prelados de la Iglesia professado su Penitente instituto, de los quales referiré algunos de nuestra España, y entre ellos á el Ilustrissimo señor Arzobispo de Tyro, y Patriarcha de las Indias Don Alonso Perez de Guzman; á el Ilustrissimo señor Arzobispo de Burgos, y Presidente de Castilla Don Fernando de Azevedo; á el Ilustrissimo señor Arzobispo de Mexico Don Francisco Aguiar Seixas; otro San Julian, y segundo Santo Thomás de Villanueva en lo Limosnero, y por tal conocido en aquel nuevo Mundo, en donde fué repetidas vezes Ministro de la insigne Orden Tercera de la Imperial Mexico. A el Ilustrissimo señor Arzobispo de Lisboa Don Miguél de Castro; á el Ilustrissimo señor Arzobispo de Ebora;

ra; y á el Excelentiſſimo, é Iluſtriſſimo ſeñor Arzobiſpo, antes de Santiago de Galicia, y aora digniſſimo de la Patriarchal de Sevilla Don Luis de Salzedo y Aſcona; á el Iluſtriſſimo ſeñor Obiſpo de Malaga, y Plaſencia Don Franciſco de Mendoza, cuya devocion á eſte Seraphico inſtituto, fué tal, que no quiſo Conſagrarſe, haſta averle profeſſado primero; á los Iluſtriſſimos ſeñores Don Alonſo Mexia, Obiſpo de Aſtorga, Don Juan Garcia Obiſpo de Tuy, y de Lugo; á los ſeñores Obiſpos de Coimbra, Viſeo, Elvas, y Faro; á el Iluſtriſſimo ſeñor Obiſpo de la Puebla de los Angeles, en la Nueva-Eſpaña, Don Manuel Fernandez de Santa Cruz, zeloſiſſimo hijo del Seraphico Orden Tercero de Penitencia, â cuyos exercicios de dia, y de noche indefectiblemente aſſiſ-

assistia, y con mas vigilancia, quando exercia el puesto, y empleo de Ministro suyo, que lo fué repetidas vezes, para alentar con su exemplo á los tibios, y reprehender con su santo zelo á los descuydados; á el Excelentissimo, é Ilustrissimo señor Obispo, antes de Gironda, y oy vigilantissimo de esta Santa Iglesia Cathedral de Cadiz Don Lorenzo Armengual de la Mota; á el Ilustrissimo señor Obispo, oy de Tortosa, Don Bartholomé Camacho, con otros muchos señores Arzobispos, y Obispos, que omito, pues segun Espejo Seraphico cap. 1. docum. 11. n. 4. por los años de 1680. y 83. solo en nuestra España passaban de 30. Mitras, las que apreciaron en sumo grado el Abito de esta Santa, y Penitente Orden, vistiendolo, y professando su maravillosa Regla, para exemplo de todos los Catholicos.

46. Ex-

46. Excelencia es, aver tenido por hijos â muchissimos señores Abades,* entre los quales sobresalieron con particular devocion házia esta Seraphica Orden Tercera, el Ilustrissimo señor Don Pedro de Ossorio y Toledo, hijo del Excelentissimo señor Don Fadrique de Toledo, Duque de Fernandina, el qual siendo Comendador de Lopera, y Abad de Alcalá la Real, tomó su Santo Abito, y professó en la V. Orden Tercera del Convento, que esta Provincia tiene en la Villa de Lopera. Lo mismo executó el Ilustrissimo señor Don Juan Francisco Pacheco, hijo del Excelentissimo señor Marqués de Villena, y Duque de Escalona, electo Obispo de Cordova, y despues de Cuenca, siendo Dean de la Santa Iglesia de Jaen, tomó el Abito, y professó la Regla de la V. Orden

Ter-

Tercera en el referido Convento; en donde, quando se hallaba en aquella Villa, era el primero, que assistia á todas quantas funciones aquel V. Orden tenia, para que con su exemplo se alentassen los demás. Chron. Prov. cap. 16. l. 5. n. 128. Cathedraticos, y Doctores de todas las Vniversidades del Mundo, Ilustrissimos señores Inquisidores, assi generales, como particulares, Cōsejeros, Oídores de Reales Audiencias, Prebendados, y Dignidades de todas las insignes Cathedrales, y Colegiatas, assi de estos Reynos, como de otros, de los quales son tantos los (que oy viven) que han professado este Sagrado instituto, que solo para referir sus nombres, era preciso mucho tiempo, y no menos papél; podrá verlos el que quisiere en Miranda. Expos. de la Reg. Ord. Ter. cap. 23.

y á lo vltimo de la obra. Guillist. Espejo Seraph. Arb. Guti. Lasso.

47. Excelencia suya, es, el que tantos Emperadores, Emperatrizes, Reyes, Reynas, Principes, Princesas, con todos los demás de las Familias Reales ayan vestido el humilde Abito de este Penitente Orden; pues en el Imperio de Occidente, ó Alemania, todos los Emperadores, Emperatrizes, &c. desde Rodulfo, primero Emperador de la Casa de Austria, que imperó por los años del Señor de 1273. hasta el de 1709. han sido hijos de Francisco en su Orden Tercera: En el Imperio del Oriente, todos los Emperadores, Emperatrizes, &c. assi Griegos, como Latinos, desde el año de 1228. en que floreció el Serenissimo Roberto, hasta el de 1453. en que el infeliz Constantino Paleologo XII. perdió â

la

la insigne Constantinopla, vistieron el Seraphico Abito del Penitente Orden. En nuestra España, todos sus Catholicos Monarchas han sido siempre devotissimos hijos de nuestro glorioso Padre, y Patriarcha San Francisco, como lo publican los dichos, y hechos, entre otras Catholicas Magestades, los de los invictos Reyes Phelipe III. Phelipe IV. y Carlos II. cuya soberania se dignaba, siempre, que se hablaba, ó trataba de San Francisco, llamarle su Padre, preciandose muy mucho de darle el titulo de Padre suyo, por hijos de su Tercera Orden, á que añadieron los Señores Phelipe III. y Enrique III. la heroyca, y devota accion de orlar sus Reales Armas con el Cordón de su Seraphica, y Penitente Orden, cuya devocion heredaron de sus gloriosos Pro-

genitores; pues en eſtos Catholiciſſimos Reynos deſde el año de 1230. en que reynaba nueſtro Santo Rey San Fernando, * haſta el de 1700. no ſolo todos ſus Reyes, y Reynas fueron hijos de Franciſco en ſu Orden Tercera, ſino tambien todos los Principes, Infantes, y Real Familia lo fué.

48. En la Francia, abrazaron ſu Seraphico inſtituto de la Venerable, y Penitente Orden Tercera todos ſus Reyes, Reynas, Principes, Infantes, &c. deſde el Santo Rey San Luis el IX. haſta el año de 1712. en que reynaba Luis XIV. el Grande: En Napoles, y Sicilia, viſtieron con grande afecto, y devocion el Santo Abito de eſte Eſclarecido Orden ſus Reyes, y Real Familia, como lo demueſtran los Venerables Carlos, y Roberto con ſu conſorte la Venerable Doña

San

Sancha, Reyes tambien de Jerusalen. En todos los demás Reynos, huvo, y ay muchos Reyes, Reynas, &c. hijos de Francisco en su Tercero, y Penitente Orden, como consta de lo que el Docto Castel refiere en el lib. 2. de su Francislogio cap. 14. n. 413. Guillist. Apol. §.17. y 18.

49. Excelencia es, el que muchos Principes, y Potentados de toda la Italia, Alemania, &c. como lo son los Serenissimos Duques de Saboya, Florencia, Modena, Mantua, Parma, con otros Principes Soberanos Electores del Sacro Romano Imperio, blasonen de ser hijos del Seraphin de la Catholica Iglesia Francisco, en su Orden Tercera; â quien realza no poco, y eleva muy mucho la grande estimacion, y sumo aprecio, en que la grandeza, titulos, é Ilustres Señores

de nueſtra Eſpaña la han tenido ſiempre, y oy la veneran; andando, como en ſanta porfia eſtos Excelentiſſimos, y Eſclarecidos Señores , ſobre quien avia de ſer el primero, que ſentaſſe plaza en las Vanderas del Alferez Mayor de la Chriſtiana, y Catholicia Milicia Franciſco nueſtro querido Padre; teſtigos de eſta verdad fueron los Excelentiſſimos Señores Condeſtable de Caſtilla, Duques del Infantado, de Eſcalona, de Arcos, de Alcalá, de Villa hermoſa, de Gandía, de Peñaranda, &c. La Excelentiſſima ſeñora Duqueſa de Avero, que por los años de 1690. era Sacriſtana de la V. Orden Tercera de la Villa de Madrid, teniendo â mucha dicha ſu Excelencia el que le hubieſſen conferido tan ſanto Miniſterio.

50. Marqueſes, los Excelentiſſimos

mos ſeñores Marqueſes de Cañete, de Santa Cruz, de Pobar, del Freſno, del Carpio, de Priego, de Villa franca, de Toral,* de Villa Mayor, de Ribas, &c. con muchas Excelentiſſimas ſeñoras Marqueſas. Condes, los Excelentiſſimos ſeñores Condes de Benavente, de Niebla, de Fuentes, de Palma, de Priego, de Caſtellar, de Monte Agudo, de Saſtago, &c. con innumerables Excelentiſſimas ſeñoras Duqueſas, Marqueſas, y Condeſas de toda la Grandeza de nueſtra Eſpaña; pues no ſe hallará Caſa de Grande en todos eſtos Catholicos Reynos, y ſus Vaſtiſſimos Dominios en donde no ayan profeſſado, aſſi los ſeñores, como las ſeñoras, la Regla de la Orden Tercera de N.S.P.S. Franciſco; lo miſmo ſe verifica de los ſeñores, y ſeñoras Titulos de Caſtilla; y de la de mas Eſcla-

recida Nobleza, é Iluſtres Cavalleros de los Ordenes Militares de nueſtra Eſpañola Nacion, ſe manifieſta lo miſmo; lea el devoto al P. Miranda en la expoſ. de la Reg. de la Terc. Ord. cap. 32. y á lo vltimo de la obra en el Catalogo de las perſonas Iluſtres de eſte V. Orden, y ſe admirará, á el paſſo, que no dexarâ de ſervirle de confuſion, vér tanta Grandeza, y Nobleza tanta, empleada en ſeguir, é imitar las humildes huellas del humildiſſimo Seraphin de la Igleſia Catholica Franciſco nueſtro amante Patriarcha; lo miſmo, y aún mas hallará en la Apol. del Iluſtriſ. Guilliſt. en Torr. en Lope Paez, &c.

51. Entre los Iluſtres Heroes en Grandeza de nueſtra Eſpaña, hijos del Llagado Seraphin en ſu Orden Tercera de Penitencia, es muy juſto

ſe

ſe coloque â Don Carlos de Aſſia, Principe de los Kaymachitas, hijo primogenito de el Gran Kan de los Tartaros, y Emperador de la China,* reconocido, y con tratamiento correſpondiente á tal Principe, obſequiado por los Sumos Pontifices los Señores Innoc. XI. y Clem. XI. por los Señores Emperador, Mageſtades Chriſtianiſſima, Luſitana, y por nueſtros Catholicos Monarchas, que (Dios guarde) correſpondiendo ſus Mageſtades con ſu ſingular afecto á el aprecio, que deſde luego, que determinó de abrazar nueſtra Santa Ley, hizo de nueſtra Eſpaña, y de ſu Catholico Rey el Señor Carlos II. (que goze de Dios) eligiendolo por ſu Padrino, quando las cryſtalinas Aguas de el Sagrado Baptiſmo le purificaron de las immundas manchas del Mahome-

tanismo, por cuya razon suplicó, que le honrassen con el nombre de Carlos; se lo concedió su Santidad el Señor Innoc. XI. Ministro de este Santo Sacramento; y en agradecimiento á este singular beneficio, y especial favor, ofreció dicho Principe sacrificar su vida en defensa de la Fé, que acababa de professar, sirviendo debaxo de los Estandartes Españoles, contra los sequazes de los abominables errores del maldito Mahoma, como lo cumplió, viniendose luego á la Corte de España por los años de 1689. de donde muy en breve salió para passar á Larache; pero en esta Ciudad de Cadiz tubo la infausta noticia de su pérdida, y mudando de rumbo, se partió para la Plaza, y Presidio de Zeuta en Africa, en donde cumplió exactamente lo que avia prometido, portandose en

to-

todas quantas funciones se ofrecian en defensa de aquella Plaza con el valor correspondiente á su sangre, y á su Catholico zelo, como es notorio; mantubose allí, excepto el preciso tiempo, que gastó en el viage de Roma, hasta el año de 1721. en que passó á la Corte á verse con sus Magestades, que Dios guarde, en donde al presente se halla; pero antes de poner por obra lo que avia determinado, quiso, para que lo glorioso de sus empressas fuesse conforme á los alientos, que la Fé, poco ha recibida, le avia comunicado, alistarse primero en la Milicia del Alferez de Christo, Francisco, en su Tercera Orden, como lo executó, tomando su Santo Abito en Florencia antes de venir á España, y professando su Seraphico instituto, que observó puntualmente; assistiendo, como el

mas minimo de este V. Orden, á todos los santos Exercicios, que en ella se practican, como en la Plaza de Zeuta fué notorio; y yo le ví en distintas ocasiones, que fui morador de aquel Convento.

52. Registre la devota curiosidad del mas bien inclinado Español los antecedentes numeros, y Autores, que cito en ellos, y verâ cumplido á la letra lo que el Señor le reveló á la V. Madre Maria de la Antigua, cuya revelacion, con otras suyas fué aprobada por Varones doctissimos, y como verdadera, y segura corre sin la mas leve nota, la qual se hallará en el libro, que intituló: *Desengaño de Religiosos, &c.* lib. 3. cap. 9. y 12. impresso en el año de 1697. y es como se sigue: *Yo soy tu Maestro, guia* (le dize Christo N. Bien) *y assi, me convie-*

*ne declarar tus dudas : Otros muchos Reyes han entrado en el Cielo , y no ha avido aquella demostracion tan conocida. Verdad es , que en aquella hora entró en el Cielo el Rey ( Phelipe Segundo) mas no fué su entrada la causa del incendio , que viste , sino fué para mostrarle , que á su Reyno* ( España ) *Hijo ( Phelipe Tercero) y Nietos , les avia de dar vn Reyno de claridad , y llama de mi Divino Amor : y estas encendidas en la fragua del Amor mio , en la Orden de mi buen Alferez Francisco , mediante la Tercera Orden ; y aunque la aya en otras partes , y Provincias , no ha de resplandecer , como en España , que esta particular merced hize Yo á su Rey Phelipe Segundo , en agradecimiento de la buena acogida, que en él hallaron mis hijos los Pobres, de los quales no fué el Rey Iuez , sino*

*Padre; y eſta es vna Virtud en los Grandes, que me lleva el corazon.*

35. *Yá, hija mia, los Señores, y Principes del Mundo deſprecian las vanidades, que primero adoraban, y tratan de mi amor en los Palacios Reales, y comunican con los mios con mayor guſto, y contento. Todos eſtos bienes ha traydo la Tercera Orden, haziendo de las Caſas de los deleytes del Mundo, Caſas de Oracion, y Eſcuelas de virtud, diſcurriendo cada vno como podrà ſer mejor, y qué ſervicio me harán para darme mas contento, &c. Eſtos Theſoros ha traydo al Mundo la Orden Tercera, que dexa à los muy llegados, muy atrás. Eſte fué el reſplandor, que en el Cielo ſe vió, como à todos los Eſpañoles fué manifieſto, como los que avian de gozar de tan gran Theſoro.* Y en el cap. 12. del miſmo libro, proſigue:

*Entra*

*Entre Reyes, y Pastores no se oye sino la voz dulce de mi amor; y entre los Nobles, y Plebeyos no se trata sino del que mejor me sirve, y como harán los demás para imitarlos. Tal ha sido el lustre, que ha dado la Orden de los Terceros en el Mundo, y la luz, y resplandor de mi Llagado Francisco ha salido para todo el Mundo, y en particular en España; de ella se vá prendiendo este amoroso fuego en otros Reynos, y Provincias, y ha de ir creciendo cada dia mas.* Hasta aqui las palabras de Christo Bien nuestro á la V. Madre, con otras muy dignas de tenerlas en la memoria, vealas con atencion el devoto en los lugares, que cité, que yo solo intento llamar, por medio de ellas, la consideracion de le piedad Española, á quien se dirigen, para que contemplandolas con reflexion, reconozcan

el beneficio, que les hizo el Altissimo, dandoles vn Orden Tercero de Francisco nuestro amante Padre; en donde logran de su Magestad el aprecio, y consiguen la estimacion, para que los hijos suyos no cessen de darle á el Supremo Dios las debidas gracias; los que todavia no lo son, se alienten á entrar en Orden tan del agrado de esse mismo Dios, y todos se admiren de vér la vniversal propension, que los Fieles todos, sea del Estado, que se fuere, tienen á alistarse en las Vanderas de esta Seraphica Orden, * y á su Sagrado instituto; pues como dixo el Señor Sixto V. en su Bula: *Divinæ Charitatis altitudo, &c.* de 29. de Agosto de 1587. parece, que todos los hijos de la Catholica Iglesia se quieren anegar en la imitacion, amor, y devocion de San Francisco, Imán

Ce-

Celestial, que tira házia sí los corazones de los Christianos todos: *Totam se velit in Sancti Francisci imitatione, devotione, amore, immergere, &c.* cuya Bula se hallará en Rodrig. tom. 2. pag. 520.

## §. III. DE LOS FRVTOS.

54. POR Lo precioso, y abundante de los Frutos de Virtud, y Santidad, que en la Iglesia de Dios ha producido, y actualmente está produciendo la V. Orden Tercera del Llagado Seraphin Francisco nuestro querido Padre, se podrá con evidencia conocer su fecundidad gloriosa, y quan seguro Estado tienen los que viven segun, y conforme dispone su Santa Regla: Vn volumen muy grande era preciso para manifestar al Mundo los Frutos maravillosos de este fertil Huerto de mortificante

myrra de Penitencia ; pero como esto no pueda tener su cumplido efecto, por causa de lo breve , y succinto de este libro , referiré algunos para que no quede totalmente mortificada la mas curiosa devocion.

55. El Martyrologío Franciscano de Arturo , impresso en Paris el año de 1638. cuya veridica narrativa consta del mucho aprecio, que se haze de él, refiere por hijos, y fruto prodigioso de esta V. Orden Tercera, â 213. Beatos , y Venerables de todos Estados , y de vno , y otro sexo ; discurra aora el devoto , quantos mas avrá desde que se hizo esta impression, pues ha casi vn siglo; no ay duda, que son muchissimos , pues solo de nuestra España se halla vn numeroso guarismo , que podrá verlo el curioso en el Espejo Seraphico cap. 1. docum. 9.

10. y 11. En el V. Arb. Ord. Terc. p. 3. cap. 17. 18. Guillist. en su Apol. §. 17. Gutierr. Direct. Ord. Terc. p. 1. cap. 6.
48. Santos tienen culto publico, celebrando su Fiesta con Rezo, y Missa; y con tacito permiso de la Silla Apostolica, á otros muchos (por culto immemorial) se le haze fiesta en el dia de su transito á los Cielos; y se espera, que la Silla Apostolica nos permita su vniversal celebracion, como yá en el año de 1726. el Señor Benedicto XIII. lo executó, concediendole á las tres Ordenes de N. S. P. S. Francisco, que celebrassen, y rezassen de la Beata Jacinta Marescoti, hija de este V. Orden, con rito de Doble mayor, como yá la celébra todo el Orbe Seraphico â los 30. de Enero. El P. Diaz en su Espejo Seraphico, haze á lo vltimo vn copioso Indice, ó Catalogo de los hijos

hijos de este V. Orden, que gozan del titulo de Santo, ó Beato, y numerados vno por vno, se encuentran ciento y nueve Santos, y Beatos, sin otros muchos mas, que el curioso hallará allí con el titulo de Venerables.

56. Fruto admirable de este insigne Orden son 18. Martyres, que en defensa de nuestra Fé, fueron martyrizados. En el Japón los 17. y el otro, llamado San Cornelio Bartovodoro, en Olanda, â manos de los Hereges; â este Beatificó Clemente X. y â aquellos Vrbano VIII. El B. Raymundo Lulio; otros muchos ay, que gozan el titulo de Venerables. Santos Confessores Canonizados, y Beatificados, passan de 20. y entre ellos San Luis Rey de Francia, San Fernando Rey de Castilla, y Leon, segun opinion del P. Escañuela, serm. del Santo, fol.

74.

74. Jard. Seraph. t. 1. Antoniano, Resumpta de la Ord. Terc. §. 2. introdu. Espejo Seraph. cap. 1. docum. 1. n. 10. El B. Henrique Rey de Dacia. El B. Roberto de Malatesta Duque de Arimino; San Elzeario Conde de Ariano; San Roque Conde de Mompellér; San Conrado; San Ibón Presbytero Provisor, y Vicario General del Obispado Treconense; San Lucio, ó Luquecio, con otros muchos Santos, Beatos, y Venerables Confessores, que admiran, â el passo, que edifican, â el Mundo con sus prodigiosas virtudes. Virgenes Santas, ó Beatas, exceden â el numero antecedente; entre las quales se hallan Santa Delfina Condesa de Ariano; Santa Viridiana; Santa Lucia; Santa Rosa de Viterbo; la Beata Zingua Infanta de Vngria; la V. Maria de Jesus natural del Ar-

zo-

zobiſpado de Toledo, y otras Venerables Virgenes, que reprehenden con ſus heroycas virtudes nueſtras villanas tibiezas. Viudas Canonizadas, y Beatificadas, hijas de eſte Penitente Orden, paſſan de 20. Teſtimonio de eſta verdad, dán, vna Santa Iſabél Reyna de Vngria, otra Santa Iſabél Reyna de Portugal; Santa Brigida Princeſa de Suecia; Santa Franciſca Noble Romana; Santa Luiſa Alberrona; Santa Humiliana; Santa Margarita de Cortona; la Beata Jacoba de ſiete Solios; la Beata Angelina de Termis Condeſa de Civitela; la V. Juana de la Cruz, cuyas ſantas Reliquias deſcanſan en el Convento de nueſtros Deſcalzos de Granada, á que ſe añaden otras muchas, muy Venerables por ſus prodigioſas, y valientes hazañas en la Eſpiritual Milicia, que deſ-

desmintiendo el sexo, á los mas varoniles alientos confunden, y â los mas pusilanimes espiritus alientan.

57. Estupendo Fruto de este esclarecido Orden Tercero de Penitencia, son, 15. Cuerpos de 15. hijos suyos Santos, Beatos, y Venerables, que incorruptos conserva la Providencia Divina, cuya maravillosa fragrancia, es vn pregonero admirable de sus mas excelentes virtudes. Acrecienta mas su soberana, y Espiritual cosecha cinco ilustres Campeones, que abrazaron su Seraphico, y Tercero instituto, tomando su Santo Abito, por expresso orden del Cielo, como lo podrá vér el escrupuloso en el cap. 1. docum. 8. 9. 10. y 11. del Espejo Seraph. Arb. Ord. Terc. p. 2. cap. 11. Guillist. Apolog. Gutierr. Directo. Ord. Terc.

58. Esta es vna corta apuntacion de

de los muchos, y muy portentosos Frutos de Santidad, que la V. Orden Tercera de Penitencia de N.S.P. San Francisco ha dado á la Catholica Iglesia; omitiendo por lo corto de la obra á innumerables hijos suyos de todos Estados, que observando puntualmente su Santa Regla, han llegado á la cumbre de la virtud, y resplandecido en el Templo del Altissimo en estupendos milagros, y en muy heroyca perfeccion; disponiendolos el Señor, para que llegassen por este medio á el auge de tan esclarecida virtud, y haziendo, que muchissimos de muy descompuesta vida, y de nada bien ordenadas costumbres, consiguiessen la vida eterna, mediante la detestacion de sus culpas, â que tan Santo Abito, y la entrada en tan prodigiosa Orden los prepara, y dispone,

que

que á esto dize Orden aquel singular favor, que entre otros, como dexo referido en el n. 26. del §.2. concedió Christo N. Bien á N. S. P. quando le prometió, *que qualquiera que muriesse con su Abito, lo dispondria antes con oportunos auxilios, para que arrepentido de sus culpas no muriesse en pecado mortal*: Esto lo prueba la experiencia en muchos, y muy raros sucessos, de que están llenas las Historias, todos muy semejantes á el que refiere el Docto Lanuza, en la Vida, que escrivió de la V. Sor Francisca del Sacramento; el qual, es, que en vna ocasion se le apareció á la V. Madre el Alma de vn Cavallero, y la dixo: *Como nó oras por mi, como lo hazes por otras, que tan frequentes socorros reciben de tus exercicios, y oraciones? Porque pensé* (respondió la V. Madre) *que tu Alma*

*Alma no estaba en estado de salvacion, à vista de tu mala vida, y escandalosas operaciones*: Replicóle el Alma: *Infinita es la misericordia de Dios, traxome su Omnipotencia à la Tercera Orden de San Francisco, y aquel Santo Abito me infundió compuncion de tal manera, que el entrar en ella fué disposicion soberana para salvarme. Ruegote, que no te olvides de mi*. Hasta aqui aquella Alma tan necessitada de sufragios, como pregonera de las maravillas del Orden Tercero de N. S. P. y de su Santo Abito.

59. Muchissimas Almas han participado de semejante beneficio, librandose de la condenacion eterna, por aver seguido el camino, que el V. Orden de Penitencia del humano Seraphin les facilitó, por medio de los propicios rayos del Sol de su Santa

Regla, y de las hermoſas luzes de ſu recto, y meritorio modo de Vida tan participable á todos, que como quieran, á ninguno ſe le niega: *Nec eſt, qui ſe abſcondat à calore eius*, Pſal. 18. A juſtos, y á pecadores, á buenos, y á malos ſe extiende el virtuoſo calor de eſte Seraphico Sol: *Solem ſuum oriri facit ſuper bonos, & malos, &c.* Math. 5. Báſtago, en fin, Tercero de la Franciſcana Vid, ſymbolizada en aquella, que á los 40. del Géneſis nos refiere la Sagrada Hiſtoria, tan abundante de flores de virtud, como opimo de frutos de ſantidad, y perfeccion para el vniverſal recreo de tantos Santos, Santas, y Bienaventurados, y devotas Almas como han guſtado de ellos, y guſtarán haſta la fin del Mundo, ſegun lo que en el num. 26. dexo referido. Eſcala de Jacob, en

orden la Tercera, por donde si baxan todos sus apassionados hasta lo mas infimo de ella, no solo á ser humildes, exemplares, y penitentes, sino tambien á radicarse mas en essa humildad, mortificacion, y penitencia; no solo á ser buenos, sino á ser mejores; no solo á observar cõ perfecciõ los Mãdamẽtos de la Ley de Dios, que encierra su Santa Regla, sino á observarlos con mas perfeccion, tambien transformados en vnos Angeles suben á lo mas alto de ella, que es el Cielo: *Cuius cacumen Cœlos tangebat*: Gen. 28. á recibir el premio de su humilde abatimiento, y la retribucion de la perfecta observancia de tan Santo, como Seraphico instituto.

60. Es, vltimamente, este insigne Orden Tercero, vn prodigioso Mapa de aquella mysteriosa Arca de Noë,

que

que en el 6. del Génesis nos describe aquel soberano Historiador Moyses,* en donde, sin distincion de personas, tienen todos para librarse del diluvio de los vicios, acogida muy felíz, y muy segura la defensa, como lo afirman San Anton. de Flor. tit. 24. cap. 1. §. 2. el P. Escuela, y otros; pues vémos, que la Iglesia nuestra Madre tiene Reglas aprobadas para hombres solamente, otras para solo mugeres; en vnas se excluyen á los que son de edad crecida, en otras no se admiten á los que son de edad muy corta; en vnas se niegan â dignidades, en otras nó: en vnas se buscan doctos, en otras no se cuyda de esso; en vnas se desecha á los enfermos, y flacos, en otras se solicita á los robustos, y fuertes; en todas se excluyen los casados, y no se admiten á los que han professado

otra Regla, y visten otro Abito, ciñendose á vna sola Regla, y á vn solo Abito; pero nuestra Sagrada Orden Tercera, Arca maravillosa, tiene vna Regla aprobada por nuestra Madre la Iglesia, y por muchissimos Romanos Pontifices Suprema Cabeza suya, como dexo advertido en el num. 19. §.1. y diré en el Capitulo siguiente, tan admirable, y espaciosa, que contiene muchas mansiones, muy capazes todas de recibir á todos los Fieles, si todos quieren ampararse de su proteccion.

61. Tiene en esta Seraphica Arca acogida el Pobre, no se excluye á el Rico, recibese á el ignorante, no se cierra la puerta á el entendido; es admitido el joben, el anciano, el soltero, la donzella, el casado, el viudo, el Militar, el Hermitaño, el amo, el

cria-

criado, el que estudia, el que trabaja, el Sacerdote, el Pastór de Almas, el Obispo, el Patriarcha, el Cardenal, el Cavallero, el Marqués, el Conde, el Duque, el Principe, el Rey, el Emperador, el Religioso, la Religiosa, y aún el mismo Pontifice; todas las personas, de todos, y de qualquiera Estado, que en este miserable destierro viven, tienen en esta Mystica Arca muy seguro el amparo, como huyendo de las borrascas de los vicios, y retirandose de las lluvias de los deleytes, quieran acogerse â su sagrado. Pero, ó qué lastima! Y qué dolor! Quantos, dementados con el frenesí de sus ciegas passiones, aúnque conocen, que su mayor seguridad consiste en entrarse en esta Mystica Arca, que tienen á la vista, no lo executan por no dexar de ser, viviendo, miseros despojos

pojos del diluvio de ſus relaxadas coſtumbres, y deſpues de muertos, ſus Almas muy guſtoſo cebo de las Etiopes Aves del Infierno, y quantos caſi ſumergidos con las muchas lluvias de ſus deſordenados apetitos, viendoſe en tan cercano naufragio, en lugar de acogerſe con preſteza mucha, y detencion muy poca á eſta Sagrada Arca, lo difieren para luego, y lo dexan para deſpues, como ſi tuvieran alguna certeza, de que lograrán eſſe luego, y gozarán â eſſe deſpues. O mortales! Mirad, que yá ſe llega el tiempo de tomar Dios venganza de vueſtros pecados, cuenta como las aguas de ſu Juſticia os hallan en los amenos campos de vueſtros guſtos, y la lluvia de ſus rigores os coge en las divertibles riberas de vueſtros deleytes. Si eſtais divertidos en los jardi-

nes

nes de vueſtros vicios, mirad para el Cielo, y reflectad en lo que os amenaza, para que mediante eſta conſideracion, toqueis á recogeroos â lo Sagrado de eſta Arca mas precioſa, que la de Noë, pues en eſta ſolo ſe aſſeguraba la vida del cuerpo; pero en la nueſtra ſe afianza la vida del Alma. La de Noë ſe fabricó en la tierra, y eſta recibió ſu forma, y total ſer del Empireo. Oy la teneis abierta, mañana puede ſer, que con vueſtra muerte ſe os cierre, y la vereis deſde las tormentoſas olas del Divino caſtigo, en donde os peſará muy mucho, el no aver entrado en ella. Vereis la ſeguridad con que ſe gozaron tantos como en ella han vivido, y ſe gozan los que oy la habitan, y maldeceis vueſtro deſcuydo, y floxedad. Deſſearcis entonces ſer compañeros de los

que

que en ella viven, pero serán sin tiempo vuestros desseos. Aora, que teneis tiempo para ello, aprovechadlo, entrandoos por las puertas de esta Mystica, y Seraphica Arca, para observar su Santa Regla, é imitar â tantas Almas, como en ella han navegado por el mar de este miserable golfo, hasta llegar al Puerto feliz de la Isla florida de la Gloria, vnico fin, que han de traer los que vinieren â refugiarse â lo Sagrado de tan mysteriosa Arca, esta Esclarecida Orden Tercera de Penitencia, pues solo este fué el que tubieron tantos Santos, Santas, Venerables, Emperadares, Reyes, Principes, Grandes, Obispos, Cardenales, y Pontifices hijos de ella, y hermanos de vuestras Caridades, quando la escogieron para refugio, y asylo suyo.

## *CAPITVLO SEGVNDO de la Regla, y Estatutos de este Venerable Orden Tercero.*

62. ES Dios summamente liberal, é infinitamente magnifico, y como tal, dá luego lo que promete, y lo que dize sin detencion lo cumple. *Iosu.23.* ℣.15. Liberales, y magnificos son los Santos, y Justos. *Psal.* 32. ℣ 3. Y aunque su liberalidad es finita, y limitada participada de la infinita de Dios; no por esso dexan de cumplir á proporcion promptamente lo que ofrecen, y de practicar sin tardanza lo que mandan.

63. Justo, y Santo N. S. P. San Francisco ofreció á aquellos, que de todos estados, calidades, edades, y sexos le seguian, llevados del atractivo de su penitente predicacion, que les daria vna Regla, por donde se go-

governassen, y prometióles, que coadiuvado de la Divina Gracia, y assistido de la soberana luz, les dispondria vn prodigioso modo de vida, en la qual sin dexar sus casas, ni haziendas podrian assegurar la salvacion eterna de sus almas. Magnifico, y liberal N. S. P. cumplió luego al punto lo que les avia ofrecido, y executó sin demora alguna lo que prometió.

64. Compusoles vna discreta, suave, y Santa Regla, dividida en 20. capitulos, la qual, le fué revelada por el Espiritu Santo, como lo afirma el V. Bernardino de Bustos. Serm. quad. p. 2. serm. 22. *Seraphicus Franciscus, Spiritu Sancto prædocente eam instituit.* Presentósela á el Vicario de Christo Honorio III. para que la aprobara, como la aprobó por Bula, que

que está inserta en la de Gregorio IX. expedida en Roma en San Juan de Letran á 30. de Marzo de 1228. y comienza. *Detestanda humani hostis, &c.* La qual, con otras confirmatorias de esta Regla por este Pontifice, se hallarán en el libro intitulado Monument. Ord.

65. Confirmaronla tambien Innocencio IV. por Bula expedida en Leon de Francia â 5. de Agosto de 1248. que comienza: *Debemus nos, &c.* en la qual manda al Revendissimo Ministro General, y Reverendos Ministros Provinciales, que les señalen â los Professores de la referida Regla Visitadores, que los enseñen, y reformen en aquellas cosas, que fueren dignas de reforma. Esta Bula traducida en romance se hallará en la 3. parte de nuestras Chronicas cap.

5.lib.1. Nicolao IV. la confirmó, y explicó, añadiendole para su mas exacta inteligencia algunos Estatutos; como consta de vna Bula, que expidió en Reate â 17. de Agosto de 1289. y comienza: *Supra montem Catholicæ Fidei, &c.* que se hallará en Cherub. tom. 1. fol. 185. la qual traducida en nuestro idioma pondré â la letra abaxo.

66. El mismo Pontifice amplió la confirmacion de esta Santa Regla por otras dos Bulas, * la vna: *Ad audientiam nostram, &c.* la otra: *Vnigenitus, &c.* que se hallarán en el lib. Monument. Ord. Prosiguieron confirmandola, y con admirables encomios, elogiandola muchos Sumos Pontifices, y entre ellos Clement. VII. San Pio V. Paulo III. Vrbano VIII. Alexandro VII. Innocencio XI. XII. XIII.

XIII. y novissimamente N.SS.P. Benedicto XIII. por su *motu proprio* de 10. de Diziembre de 1725 en donde se hallan las siguientes clausulas : *Y por el mismo motu proprio Nos nuevamente aprobàmos la sobredicha Regla, aprobada por los Romanos Pontifices nuestros antecessores de feliz recordacion.*

67. Pero como en lo succinto de la referida Regla no huviesse todo aquel agregado de prudentes maximas.* de q̃ los professores de este V. Orden Tercero necessitaban para su mas bien regulado govierno ; sus queridos hermanos , é hijos del primero Orden imitando á el caritativo zelo de nuestro Santo Patriarcha , tomaron muy por su quenta el disponerles Leyes, formarles en varios , y diversos tiempos Estatutos , que conjuntos con la Re-

Regla, les sirviessen de mas claro norte para el mas cierto rumbo de su govierno. Comenzó esta zelosa disposicion con mas eficacia por los años de 1568. tiempo en que San Pio V. extinguió por su Bula: *Ea est officij nostri ratio, &c.* El oficio de Visitador General, que gozaban los Padres Terceros Regulares, á quienes estaban sujetos los Hermanos Terceros Seculares, por concession de Clemente VII. que comienza: *Ad fructus vberes, &c.* y los sujetó á el Primero Orden, á su Rmo. Ministro General, á sus Reverendos Padres Provinciales respectivé, y á los Comissarios, ó Visitadores.

68. Desde el citado tiempo, y disposicion Pontificia se esmeró el Orden Primero * en hazerle en sus Capitulos, y Congregaciones generales leyes, ó

ó Eſtatutos á el V. Orden Tercero, los quales por Bula Apoſtolica ſe confirmaban, y aprobaban conjuntos con los que para la Primera, y Segunda Orden ſe avian hecho; y no obſtante eſta Capitular providencia, los Rmos P. Miniſtros, ó Comiſſarios Generales ſolian aplicar ſu Paternal amor â el empleo de formarles leyes á ſus Amantes hijos los de ſu Orden Tercero de Penitencia, como lo executaron los Rmos Soſſa, Fr. Bernardino de Sena, Merinero, Mendoza, y otros muchos, á quienes ſiguió el Rmo Sormano por los años de 1686. aprobando las leyes de eſte V. Orden, inſertas en el libro intitulado, *Eſpejo Seraphico*, y ſacadas de las leyes generales mas ſubſiſtentes, eſpecialmente de las aprobadas por el Señor Vrbano VIII. en ſu Bula de 20. de Noviem-

viembre de 1625. la qual comienza: *In Supremo Apoſtolatus ſolio , &c.* como lo refiere Guillíſtegui en la Apologia de eſte V. Ord. §. 9. y el miſmo Eſpejo Seraphico docum. 1. cap. 2. n. 93. las quales leyes las preſentó ſu Rma á la Suprema Cabeza de la Igleſia , y Padre muy ſingular del Orden de los Menores , el Señor Innocencio XI. quien las aprobó , y confirmó , y por ſu Bula de 28. de Junio de 1686. dezimo de ſu Pontificado , que comienza : *Eccleſiæ Catholicæ , &c.* mandó inviolablemente obſervar, como tambien por otra de 15. de Mayo de 1688. que comienza : *Exponi nobis, &c.* revocando, y anulando otras qualeſquiera leyes , como ſe puede vér en el §. *Decernentes, &c.* hallaráſe en el Suplemento Chronologico Seraphico , deſde la pagina 197. haſta la

de

de 201. Estas mismas leyes aprobaron, y mandáron al mismo tiempo observar los Señores Innocencio XII. XIII. nuevamente el Señor Benedicto XIII. por su *motu proprio* de 10. de Diziembre de 1725. que comienza: *Paternæ Sedis Apostolicæ Providentia*, &c. en el numero nono dize lo siguiente: *Procure governarlos* (habla de las Congregaciones de este Tercero Orden) *segun los Estatutos contenidos en el Espejo Seraphico, é insertos en el Directorio de los tres Ordenes*, que son vnos mismos. Y al num. 15. de dicha Bula: *Anula otros qualesquiera Estatutos del dicho Orden, que fueren contrarios à estos, aunque estén corroborados con juramento, confirmacion Apostolica, ó con otra qualquiera firmeza, estilos, vsos, costumbres, aunque sean immemoriales.* Lo mismo manda

 el

el Capitulo General de 1688. titulo: *Tertiarijs*. n. 44. por cuyos motivos me dediqué á añadir á esta obra en esta segunda impression las leyes del citado libro, traducidas fielmente de su documento 1. cap. 2. fol. 225. hasta el fol. 281. y para la mayor comprehension, y menor trabajo de los professores de este V. Orden, pondré en cada paragrafo, primero el Capitulo de su Regla, y despues el Estatuto, que hubiere acerca del tal Capitulo; colocando antes de los referidos paragrafos, y Capitulos, la Bula confirmatoria de dicha Regla.

*BULA CONFIRMATORIA dela Regla de la Tercera Orden de Seculares de N. S. P. S. Francisco.*

*69.* NIcolao Obispo Siervo de los Siervos de Dios: A los amados hijos, é hijas en Christo los Her-

Hermanos, y Hermanas de la Orden de Penitencia, assi presentes, como futuros salud, y Apostolica Bendicion.

* El fundamento solido de la Religion Christiana es echado, y puesto sobre el Monte de la Fé Cathoiica, la qual la sencilla devocion de los Discipulos de Christo, ardiendo en fuego de Caridad, con solicita predicacion enseñó á los Pueblos de las gentes, que vivian en tinieblas. Esta Fé es la que la Romana Iglesia tiene, y guarda, cuyo fundamento nunca se moverá con tormentas, ni caerá con las ondas de las tempestades; porque esta es la derecha, y verdadera Fé, sin la qual ninguno en la presencia del Altissimo puede ser accepto, ni hallar gracia. Esta es la que haze el camino de la salvacion, y promete

los premios, y placeres de la Bienaventuranza perpetua. Y por tanto el glorioso Confessor de Christo el Bienaventurado San Francisco instituidor de esta Orden, mostrando con sus palabras, y exemplo el camino de subir á el Señor, enseña á sus hijos la sinceridad de esta Fé, y que esta professassen, y constantemente tubiessen, y juntamente con obra quiso, que la cumpliessen; porque andando ellos saludablemente por su camino, mereciessen despues de la carcel de la presente vida, ser hechos posseedores de la eterna Bienaventuranza para siempre.

*§. I. De el examen de los que quieren entrar en este Orden.*

70. ESte es el primero Capitulo de la Regla, en donde se manda, que todos los que vinieren á recibir

bir esta forma de vida, antes de ser recibidos, sean con diligencia examinados de la Fé Catholica; y de la obediencia, que tienen á la Santa Iglesia Romana. Y si firmemente confessaren las dichas Fé, y obediencia, y verdaderamente creyeren, seguramente podrán ser admitidos, y recibidos á la dicha Orden. Y tengan solicito cuydado, que en ninguna manera sea admitido á esta Orden, y forma de vida algun herege, ó sospechoso de heregia, ó infamado; y si aconteciere ser alguno de estos recibido, sea luego denunciado á los Inquisidores de la heretica pravedad, para que sea castigado.

71. *Estatuto.* Quando el pretendiente fuere Señor, ó Señora de Titulo, Cavallero de algun Orden Militar, Noble, Ministro del Santo Oficio,

cio, Sacerdote, ó de Orden Sacro, ó de notoria calidad, hijo, ó hermano de algun Religioso de Religion aprobada, ó Padre, y hermanos de alguno, que tenga el Santo Abito de este V. Orden, á ninguno de estos se le harán informaciones de limpieza de sangre, porque yá se suponen hechas, para entrar en aquellos empleos, Ordenes, y Religiones; mas no dexarán de hazerselas de vida, y costumbres; y ni aún estas se harán de aquellos, que fueren conocidos de los Prelados Superiores, ó del Visitador por virtuosos, de buena vida, exemplares, y nada escandalosos.

72. No se dará el Abito á persona, que no tenga oficio, hazienda, rentas, ó trato con que pueda decentemente sustentarse, para evitar toda murmuracion en los Pueblos, de que toman

el

el Abito para ser molestos á los demás con su mendiguéz. Ni se darâ el Abito á Hermitaños Estrangeros, ni á los que no tienen domicilio, ni á los que no pueden exercitarse en algun trabajo honesto, y no fueren de conocida virtud.

73. Los Abitos siempre se darán en la Capilla de la Tercera Orden, si la hubiere; y si nó, en la Iglesia de nuestro Convento; * ó en la Capilla de dicha Iglesia, que le estubiere señalada á la V. Orden Tercera; y si no hubiere Convento de Religiosos, y le hubiere de Religiosas nuestras, tendrá dicho Orden Tercero su Capilla, y Exercicios en el tal Convento de Religiosas, y allí dará los Abitos; pero si no hubiere Convento de Religiosas, en la Iglesia Parroquial podrán hazer lo mismo, que en los Con-

ventos, y dar tambien en ella los Abitos; y de ningun modo se darán en Oratorios, ni en Casas particulares; si no es, que sea por vrgentissima causa, y precediendo para ello dispensa de los Superiores, ó del Visitador, ó por acuerdo de la Junta de los Discretos de este V. Orden Tercero.

### *§. II. Del recibimiento de los que quieren entrar en este Orden.*

74. EN este Capitulo segundo de la Regla se manda, que quando alguno quisiere entrar en esta Fraternidad, los Ministros diputados para el recibimiento de los tales, inquieran con diligencia su oficio, estado, y calidad, poniendoles delante las obligaciones de este Orden, y principalmente la restitucion de lo ageno. Las quales cosas executadas, si le pa-

parecieren bien, ſea veſtido del Abito, ſegun la Orden viſte; y procure ſatisfazer las coſas agenas, ſi tubiere alguna obligacion, ó en dinero de contado, ó dando prendas de ſeguridad, y con eſto reconciliesſe con ſus proximos. Paſſado el eſpacio de vn año, de conſejo de algunos Hermanos Diſcretos (ſi les pareciere idoneo) ſea en eſta manera recibido á la Profeſſion; conviene á ſaber, que prometa guardar todos los Mandamientos de la Ley de Dios, y ſatisfazer como conviene por las tranſgreſſiones, que cometiere contra eſta forma de vivir, ſi fuere llamado por el Viſitador.

75. Y eſte prometimiento hecho por el que Profeſſa, ſea allí notado por mano publica con Eſcriptura; y de otra manera ninguno ſea recibido por los Miniſtros; ſalvo, ſi otra coſa les

les pareciere, vistas con diligente consideracion la habilidad de la persona, y su instancia. Ordenámos assimismo, que ninguno despues que hubiere Professado en este Orden se salga de ella; pueda emperó passarse libremente á alguna Religion aprobada. Y no sean recibidas en esta Orden las mugeres casadas, sino con licencia, y consentimiento de sus maridos.

76. *Estatuto.* Quando alguno enfermo pidiere en peligro de muerte el Abito, se le podrá dár, si el Padre Visitador, Ministro, y Discretos les pareciere, que conviene; pero no se le podrá dár la Profession, hasta que cumpla el año. Y si en salud hubiere recibido el Abito, y antes de cumplir el año enfermare, se le podrá dár la Profession, por razon del peligro, ó articulo de muerte, en que se halla,

para

para que gane la Indulgencia plenaria en forma de Jubileo, como en semejantes casos se les concede á los Novicios en todas las Ordenes, y Religiones por concessiones Apostolicas, entre otras las del Señor Pio V.

77. El Ministro de este V. Orden instruirá á el que hubiere tomado el Abito * en todo lo que pertenece á la Regla, y ordenaciones; y si el Ministro no pudiere hazerlo, lo encargará á otro Hermano, ó Hermana capazes, que á los Novicios, y Novicias les enseñen este modo de vida; y antes de Professar serán los Novicios, y Novicias examinados del aprovechamiento en la Regla, Constituciones, &c. de este V. Orden, y hallandolos capazes serán admitidos á la Profession, la qual no se dará, sino en el proprio lugar en donde se dán los Abitos.

En

En los Lugares donde no hubiere copia ſuficiente de Hermanos, y Hermanas, para formar Congregaciones, Juntas, diſtribuciones de Oficios, &c. ſe executarâ lo que pareciere mas conveniente á el Padre Guardian, ó Padre Viſitador de aquel diſtrito, con parecer de los Hermanos, que alli hubiere. Y advierto, que los Miniſtros ſon los Rmos PP. Miniſtros Generales, los RR. PP. Provinciales, los Padres Guardianes, y Comiſſarios Viſitadores reſpectivé, como eſtá determinado por Bulas Apoſtolicas del Señor San Pio V. Innocencio XI. Benedicto XIII. y por repetidos Decretos de las Sagradas Congregaciones de Regulares de 21. de Marzo de 1686. De la Rota de 25. de Mayo de 1635. Por otro de 23. de Junio de 1656. aſſi eſtá tambien Decretado por los Capitulos Ge-

Generales de N. Seraphica Religion, y eſpecialmente por el de 1688. titulo *pro Tertiarijs*, num. 43. aunque Bordonio tom. 3. part. 2. reſol. 75. num. 29. dize: Que por Miniſtros ſe entienden aqui los de la Orden Tercera: En los num. 32. y 33. dize, que habla de los Comiſſarios Viſitadores, de quienes es preciſa la licencia para el recibimiento de los tales; y ex conſequenti habla de los demás Prelados de todo el Orden Seraphico.

## §. III. *De la forma del Abito de los hijos de eſte V. Orden.*

78. EN eſte Capitulo tercero de la Regla de eſte V. Orden ſe ordena á ſus Profeſſores, *que comunmente ſe viſtan de paño humilde en el precio; y en el color, ni totalmente blanco, ni del todo negro, ſi nó

ſe

se dispensare con alguno por los Visitadores, con parecer del Ministro, precediendo causa legitima. Las capas sean sin curiosidades superfluas, como conviene á la honestidad, y tendran las mangas de la casaca, ó Abito ajustadas. Las Hermanas se vistan de tunica de paño humilde con su manto; ó á lo menos con el manto tengan Abito; quanto á la vileza del paño, se podrâ dispensar segun la calidad de cada vna de las Hermanas, y costumbre de las tierras. De galas de seda no vsen, para que assi los Hermanos, como las Hermanas dexen (segun el saludable consejo del Apostol San Pedro) los vanos adornos del Mundo.

79. *Estatuto.* Para evitar muchos, y muy graves inconvenientes, se determina, que antes de la Profession *

ningun Hermano trayga Abito descubierto, ni las mugeres podrán traerle con mangas largas, hasta que professen. La forma del Abito descubierto para los Hermanos, será vna tunica en forma de Cruz, de color ceniziento, con vna cuerda; para las Hermanas será vn Escapulario del mismo color, con su cuerda; pero para traerle descubierto despues de la Professíon, assi los vnos, como los otros, darán peticion â la Junta de Visitador, Ministro, y Discretos, los quales atentamente, y con informacion secreta mirarán las calidades, oficio, y virtud del pretendiente; advirtiendo, que la mayor parte de la honra exterior, y exemplar edificacion de la Tercera Orden, pende del buen exemplo de los q̃ traen el Abito descubierto, pues por ellos juzgan á los demás.

80. Y assi, no se dará licencia, sino á hombres, y mugeres muy exemplares, y de conocida virtud, * y la tal licencia se dará por escrito del P. Visitador, Ministro, y Secretario, y sellada con el Sello de la Orden; y sin estas condiciones ninguno podrá traer Abito descubierto. Lo mismo se observará con las Hermanas, quanto â el Abito descubierto; pero podrán si quisieren traer basquiñas pardas, ó de color cenizìento, y ropas del mismo color. Por ningun caso se darâ licencia para traer Abito descubierto â hombre, ni muger de oficio baxo, ó que esté en Tienda, ó fuere Arrendador, Alcavalero, Alguacil, ó que tenga otros oficios semejantes indecorosos á tan Santo Abito.

81. Y si despues de averselo dado entran en alguno de los referidos oficios,

cios, ó en otros viles, * no podrá traerle descubierto mas tiempo, sino que debe dexarlo luego; y si no lo executare assi, ó lo repugnare, despues de reconvenido, sea excluído de la Orden. Los Hermanos, que traen Abito descubierto, las mangas del tal Abito serán ajustadas, y aquel les cubrirá las rodillas, y la capa será dos dedos mas larga; y no usen de extravagancias exteriores, que sirven mas de apariencia, que de devocion.

82. Vniversalmente se amonesta á todos los Hermanos, y Hermanas,* tanto de Abito descubierto, como encubierto, que en sus vestidos guarden tal modestia, y compostura, que se conozca son seguidores de la Penitencia, que professan, y que por Dios, y por ella han commutado la vanagloria, y pompa del Mundo, imitan-

do

do en algo á el Patriarcha de los Pobres Francisco nuestro Gran Padre; tengan muy presente los hijos de este V. Orden, y con especialidad las Hermanas Terceras el caso siguiente: *Vna virtuosa muger suplicó á nuestro Señor, que le revelasse lo que mas le desagradaba en las mugeres.* Condescendió la Magestad Divina con sus suplicas, y le manifestó la alma de vna muger, que condenada desde el Infierno clamaba, explicando su pena en horrorosas, y lamentables endechas, diziendo: *Ay de mi, que fuy casta, limosnera, abstinente, y por ninguna cosa soy condenada sino es por los trages, y adornos, que en mi persona tuve, con los quales fuy peor, que los Demonios del Infierno, y su fuego, el qual no abrasa sino à los condenados; pero el adorno deshonesto de las mugeres,*

*res,*

*res, à los Santos, y juſtos los conſume; y eſto es lo que mas aborrece el Altiſſimo en las mugeres.* Haſta aqui aquella infelíz, vana, y profana muger.

83. Infieran los hijos de eſte Penitente Orden, qué les ſervirá ſer caſtos, limoſneros, abſtinentes, &c. * ſi con ſus trages profanos, é indecentes modas eſcandalizan los Pueblos; y aún en los Varones mas juſtos ocaſionan eſpirituales ruínas? Diſcurran allá como ſe compone bien el ſer hijos de vn San Franciſco, y Profeſſores de la Regla de ſu V. Orden de Penitencia, con el profano adorno de incitativos trages? No digo con eſto, que no ſe viſta cada vno con la decencia, que ſu Eſtado pide; pero tambien digo, que ay preciſo, y ſuperfluo, licito, é ilicito, honeſto, decente, deshoneſto, é indecente; dexen los hijos de vn

va Orden tan Santo, y Penitente, como este, lo superfluo, é ilicito, deshonesto, é indecente, y vsen solo de lo preciso, licito, honesto, y decente, y serán lo que professan, sin que por ello falten en cosa alguna á lo decente, y decoroso del Estado, y calidad de sus personas.

84. El Abito interior consiste, en Escapulario de Sayal, mas, ó menos corto, segun la costumbre de los Lugares, Reynos, ó Provincias, y Cordón; del exterior yá se dixo arriba; pero si algun Hermano de Abito descubierto, ó exterior, viniere á tanta pobreza, que no se pueda sustentar de su trabajo, ó hazienda, ni la Orden puede sustentarle, * por cuya razon le sea preciso mendigar, quitesele luego el Abito exterior, sin que en esto se permita dispensa. Y si al-

gun

gun Hermano, ó Hermana viviere escandalosamente (lo qual Dios no lo permita) y no quisiere emmendarse, despues de la correccion fraterna, que el Santo Evangelio dispone, quitesele el Abito; y si fuere descubierto, y repugnare el dexarlo, se executará con él lo que adelante diré en el §. de los Abitos descubiertos.

*§. IV. Que no vayan à combites, autos deshonestos; ni dén à los representantes cosa alguna.*

85. EN este Capitulo quarto de la Regla, se le prohibe â todos sus Professores el que vayan â combites, autos, juegos, danzas, ni Comedias profanas; y que á los representantes dén cosa alguna, con el fin de vér semejantes vanidades, y cuyden mucho, de que ninguno de su familia tampoco las vea.

86. *Ad-*

86. *Advertencia.* Aunque el Eſpejo Seraphico, y el Directorio no ponen Eſtatutos acerca de eſte Capitulo, advierto, que por él no ſe les prohibe â los ſeguidores de tan Santa Regla, el aſſiſtir á los caſamientos de ſus parientes, y amigos, * como eſtos ſe efectúen con la gravedad, y modeſtia debida, ni ſe les prohiben los entretenimientos decentes; pero obſerven mucho el no ir, llevar, ni permitir, que vaya alguno de ſu familia á Comedias profanas, ni leerlas, ni permitir por ningun pretexto, que ſe lean, pues de ſemejantes lecciones, ſe ſiguen muy graves ruínas eſpirituales, ciencia, y noticia de coſas, que fuera muy bueno, el que las ignoraran, para que no ſupieran cometer tanto abſurdo, como la experiencia enſeña.

§. V.

## § V. *De la abstinencia, y ayuno.*

87. MAnda este quinto Capitulo de la Regla, que todos los hijos de este Penitente Orden se abstengan de carne los Lunes, Miercoles, Viernes, y Sabados de todo el año, como otra cosa no pida la necessidad, enfermedad, ó flaqueza. A los sangrados se les dará carne tres dias, y no se les niegue â los que andan camino. Y la comerán tambien en aquella solemnidad principal, en que los otros Christianos acostumbran comerla (v.g. quando el dia del Nacimiento de N. Señor Jesu Christo viene en Viernes.) Y en los dias, en que no obliga el ayuno, no se les prohiba comer huevos, y queso; tambien quando comen en los Conventos, pueden licitamente comer lo que por los Religiosos se les fuere ofrecido;

y le contentarán con las dos refecciones de comida, y cena, excepto los caminantes, enfermos, y flacos. Adviertan, que el comér, y bebér de los sanos sea moderado, como lo enseña el Santo Evangelio por estas palabras: *Mirad no sean vuestros corazones agravados con la abundancia de comér, y bebér.*

88. No coman, ni cenen sin primero dezir vn Padre nuestro, y acabado de comer, ó cenar se dirá otro con *Deo gratias*; y si alguna vez se le olvidare, dirán tres vezes el *Pater noster* por el olvido. Todos los Viernes del año ayunarán, si no estubieren escusados por enfermedad, ó por otra legitima causa; y tambien no ayunarán él Viernes en que cayere el Nacimiento del Señor. Mas desde la Fiesta de todos Santos, hasta Pasqua de

Na-

Navidad ayunarán los Miercoles, y Viernes; y en todo tiempo ayunarán los ayunos ordenados por la Iglesia. Desde S. Martin, hasta el Nacimiento del Señor, y desde el Domingo de Quinquagesima, hasta Pasqua de Resurreccion, hagan por ayunar todos los dias (exceptos los Domingos) si no lo impidiere necessidad, ó enfermedad.

89. Las Hermanas preñadas hasta el dia de su Purificacion dexen, si quieren, los ayunos; y los demás exercicios corporales; peró se occuparán en Oraciones solamente. Los trabajadores por razon del trabajo estén escusados del ayuno. Y los que trabajaren en casas agenas les sea licito comer quanto les dieren, como no sea Viernes, ó dia en que la Iglesia tenga mandado ayuno de precepto.

 90. Es-

90. *Estatuto.* Con los enfermos, los que los curan, los que caminan, trabajan, preñadas hasta el dia de su purificacion, dispensarán los Padres Guardianes en sus Guardianias, ó los Visitadores en sus Comissarías, ó los Vicarios de Monjas en donde no hubiere Convento de Religiosos; pero sí de Religiosas nuestras, * como tambien les dispensarán en los ayunos, y abstinencias â los hijos, Madres, y siervos, y â todos aquellos, que están á el cargo, y cuydado de otro; pero los que no estubieren impossibilitados por enfermedad, trabajo, necessidad, &c. ayunarán todos los Viernes del año, excepto el de la Natividad del Señor, si cayére en Viernes. Desde todos Santos, hasta la Dominica primera de Adviento, ayunarán los Miercoles, y Viernes. Desde la referida Do-

Dominica, que es quando comienza la Quaresma, que llaman de S. Martin, hasta la Natividad del Señor, ayunarán todos los dias, como tambien desde el Domingo de Carnestolendas, hasta la Pasqua; y en lo restante del año ayunarán los ayunos de la Iglesia. Adviertan los Hermanos, y Hermanas de este Venerable, y Penitente Orden, que están los ayunos, y abstinencias de su Santa Regla muy moderados por los Señores Clemente VII. por su Bula: *Ad uberes fructus, &c.* é Innocencio XI. por las suyas: *Ecclesiæ Catholicæ, &c.* y *Exponi nobis, &c.* pero no por esso dexen de alentarse â la abstinencia, y ayuno, como que son armas poderosas, con que muy facilmente se rinde, y vence â nuestro comun enemigo.

§. VI. *De la Confession, y Comunion.*

91. MAndase en este sexto Capitulo de la Regla â todos los Hermanos, y Hermanas, que no dexen de confessar sus pecados, y de recibir devotamente la Eucharistía tres vezes en el año; conviene â saber, en el Nacimiento del Señor, y en las Fiestas de la Resurreccion, y Pentecostés, reconciliandose con los proximos, y restituyendo lo ageno.

92. *Estatuto.* Además de las Comuniones generales, que señala la Regla; se ordena, que aya Comunion general el dia de N. S. P. S. Francisco; el dia del Santo, ó Santa â quien la Tercera Orden celebra cada año Fiesta; en el dia en que despues de la Commemoracion de los Defuntos haze este V. Orden las Honras por sus Hermanos Defunctos, cuya Comunion de-

deben aplicar por las referidas Almas; tambien avrá Comunion general, quando por alguna causa grave, ó necessidad comun, como de Reyno, Rey, Provincia, Eleccion de Superior, &c. le pareciere â el P. Provincial, Guardian, ó Visitador. La Comunion de Pasqua de Resurreccion será el Jueves Santo â Missa Mayor. La de la Natividad del Señor será á la media noche; pero si vna, ni otra pudieren ser en los dias, que señala el Estatuto, no por esso se omitan, sino que en el dia immediato se executen, por ser vna de las acciones de mayor edificacion para el Pueblo; y los Domingos de Procession de Cuerda avrá tambien Comunion general.

93. Y por quanto la frequencia de la Confession, y Comunion es de tanto fruto espiritual en la Iglesia, y

oy se halla mas introducida * por el Decreto del Señor Innocencio XI. que en el tiempo, en que la Regla se instituyó, se manda, que además de las referidas Comuniones generales, comulguen particularmente todos los hijos de este V. Orden en las Festividades de N. Señor, de N. Señora, Apostoles, y Santos de la Orden, y aún con mas frequencia, si para ello tubieren licencia de sus Padres Confessores, y Padres Espirituales; á los quales se les encarga mucho, redonozcan con atencion, y reflecten con maduro acuerdo en los espiritus, virtud, y demás propriedades, que deben tener, y el Señor Innocencio XI. pide tengan aquellos, á quienes se le concede el vso frequente de la Sagrada Comunion.

94. Y para que las Comuniones ge-

generales, que de tanta edificacion ſon para el Pueblo Chriſtiano, * á el paſſo, que al heretico pueblo le ſirven de tanta rabia, y furor; ſe executen con aquella modeſtia, gravedad, y compoſtura, que pide tan heroyca accion en todos, y eſpecialmente en los hijos de eſte Penitente Orden del Seraphin de la Igleſia Franciſco nueſtro Amantiſſimo Padre: Advierto, que luego, que los Hermanos entren en el Choro, que les eſtá prevenido, ſe quitarán los Eſpadines, ó Eſpadas, oirán de rodillas la Miſſa con mucha devocion, y atencion; y al dezir el Sacerdote: *Agnus Dei, &c.* ſe levantarán los dos mas dignos antiguos, ó primeros, y ſe irán á las Varandillas en donde ſe dá la Comunion, y allí arrodillados aguardarán á que conſuma el Sacerdote; y luego dirán

todos la Confession, recibirán el Cuerpo de Christo Sacramentado, tomarán la purificacion, que en vn Vaso decente se la administrará el Vicario, ó su Ayudante, y con mas recogimiento interior, espiritu, y devocion, se bolverá al mismo sitio en que antes estaban, á dar gracias infinitas á Dios, por averles regalado con el Pan de los Angeles.

*95.* En el interin, que comulgan vnos, se ván acercando al lugar de la Comunion los demás Hermanos, de dos en dos, ó de quatro en quatro, * assi como se ván siguiendo, segun el orden, que se comenzó, que fué por los primeros, sin que se atropellen los vnos â los otros, sino con aquella prudencia, soberanía, y magestad, que es muy debida en semejante funcion. Concluída la Comunion de los Her-

Hermanos, ſe comienza la de las Hermanas cõ aquella formalidad mejor, que ſe puede; aſſi ſe practica en eſte V. Orden Tercero de eſte Religioſiſſimo Convento de los M. RR. PP. Deſcalzos de Cadiz, en donde es tan vniforme la compoſtura de todos ſus hijos, y tal ſu deſtreza en tan ſantas Ceremonias, que mas bien parecen Novicios educados con la religioſa doctrina de vn auſtéro Noviciado, que nó Seculares criados con las mundanas maximas del ſiglo.

## §. VII. *De que no traygan Armas ofenſivas.*

96. MAnda eſte Capitulo ſeptimo de la Regla á ſus Profeſſores, que no traygan conſigo Armas ofenſivas, ſino es para defender la Igleſia Romana, ó para defender

la Fé de Christo, ó para defender la Patria, ó con licencia de sus Ministros.

97. *Estatuto.* Se determina, que los Hermanos de este V. Orden, aunque sean de aquellos, â quienes está concedido traer Abito descubierto, puedan ceñir espada, porque este genero de Armas, se ha reducido á decencia, y ornato de los hombres.

## §. VIII. *De el Rezo de las Horas Canonicas.*

98. MAndase en este octavo Capitulo de la Regla â todos sus Professores, que rezen cada dia las siete Horas Canonicas; conviene â saber, Maytines, Prima, Tercia, Sexta, Nona, Visperas, y Completas. Los Clerigos rezen su Oficio Divino, segun la costumbre de la Iglesia. Los que

que no ſaben leer, digan doze vezes el Padre nueſtro con *Gloria Patri, &c.* por Maytines, y por cada vna de las otras Horas Canonicas, ſiete vezes el Padre nueſtro con *Gloria Patri, &c.* y en las Horas de Prima, y Completas añadan el Credo con el Pſalmo: *Miſerere mei, Deus, &c.* los que lo ſupieren; y ſi nó rezaren las Horas, ſegun la diſtribucion, que la Igleſia tiene, rezen tres vezes el Padre nueſtro, y los enfermos no eſtén obligados â rezar eſtas Horas, ſi no quiſieren, y en la Quareſma de San Martin, y Mayor, procuren ir perſonalmente â las Horas de Maytines â las Igleſias, en cuyas Parroquias viven, ſi nó les eſcuſare alguna razonable cauſa.

99. *Eſtatuto.* Los que por devocion, ó por obligacion rezan el Oficio Divino, cumplen con el rezo, que en

eſte Capitulo ſe ordena ; pero deben añadir en los Maytines , y Viſperas la commemoracion de N.S.P.S.Franciſco ; y concluído el Oficio dirán vn reſponſo con la Oracion : *Deus veniæ largitor, &c.* Los que rezan el Oficio menor de N.Señora , y los Cavalleros de los Ordenes Militares, rezando los Oficios, ó el rezo, que en ſus Ordenes ſe les manda , cumplen tambien con el rezo de eſte V.Orden Tercero; pero deben añadir algunas oraciones por los Hermanos Defunctos , y Animas del Purgatorio. El *Gloria Patri,&c.* que ſe advierte en eſte Capitulo , ſe rezará deſpues de cada Padre nueſtro, conque deben dezirlo cinquenta y quatro vezes ; aſſi como los Padre nueſtros ſon tambien cinquenta y quatro , â que ſe añaden los dos Credos ; y ſi nó rezaren las referidas Horas,

ras, ſegun, y conforme las reza la Igleſia nueſtra Madre, por ſu orden, y á ſus Horas, rezarán en penitencia tres vezes el Padre nueſtro. Encargaſe mucho á todos los hijos de eſte V. Orden, que rezen todos los dias la Corona de la Virgen Santiſſima nueſtra Reyna, y Señora, cuya devocion tubo ſu origen en nueſtra Seraphica Religion, y es el Mayorazgo de todos ſus hijos.

§. *IX. Del Teſtamento.*

100. MAndaſe en eſte Capitulo nono de la Regla de eſte V. Orden á todos ſus ſeguidores, aſſi hombres, como mugeres, que por derecho pueden hazer Teſtamento, que lo hagan, diſponiendo de ſus bienes dentro de los tres meſes primeros deſpues de ſu entrada; porque nó acontezca morirſe algun Hermano ab inteſtato.

 101. *Eſ-*

101. *Estatuto.* Ordenase, que de ningun modo se dé la Profession á el que no hubiere hecho Testamento, como por derecho lo pueda hazer; y assi se ha de guardar, porque de su observancia se sigue grande provecho para la hora de la muerte, que es el fin, que tiene la Regla en lo que acerca del Testamento dispone. * Quantos, y quantas mueren de repente, que si antes hubieran hecho Testamento, no tubieran las Almas allá tanto, que padecer, y acá quedaran menos inquietudes, y pleytos? Acaben de desengañarse los que engañados viven con la faláz esperanza de que tendrán tiempo para hazerlo á la hora de la muerte, como si tuvieran cierto, que avian de lograr esse tiempo en tal hora. A quantos essa errada cuenta ha llenado de cuydados, amargu-

guras, é impertinentes pensamientos en la vltima hora de su vida, embarazandoles el tiempo los cuydados temporales, quando no debia aver mas cuydado, que el de dedicarse en aquella terrible hora á la repeticion de los heroycos actos de las mas importantes virtudes? Escarmienten los Professores de esta Santa Regla, con lo que cada dia vén en semejantes muertes repentinas, para que cumplan con lo que se les manda en este Capitulo, haziendo en salud su Testamento, si quieren cerrado, para que por este medio se cierren las puertas á los pleytos, y pesadumbres.

§ *X. De la Paz.*

102. MAndase en este Capitulo dezimo de la Regla, que assi los Hermanos, como las Hermanas

de este V. Orden guarden entre sí vna inviolable Paz. Y si entre los estraños advirtieren algunas discordias, procuren pacificarlas, assi como pareciere á los Ministros; y si lo pidiere el caso (respecto de los estraños) se puede tomar consejo, y direccion de los Señores Obispos.

103. *Estatuto.* Para que se conserve la Paz entre los hijos de este V. Orden, y entre todos los Christianos, tomará cada vno de los Hermanos á su cuydado, el componer pleytos, evitar discordias, desvanecer porfias, y reconciliar á los enemistados, á imitacion de Christo N. Bien; solicitando con desvelo la conservacion de la Paz, y Caridad, como conviene á Professores de tan Penitente instituto, y á hijos de tan Seraphico Padre, que todo fué Amor, Paz, y Caridad.

§ *XI.*

### §. XI. *De como se ha de defender el derecho de este Venerable Orden, y sus Privilegios.*

104. ORdenase en este Capitulo onze de la Regla, que si fueren sus Professores molestados contra derecho, y contra sus Privilegios por los poderosos, ó Regidores de los Lugares, en donde viven, los Ministros recurran á los Obispos, ó otros Ordinarios, para proceder en tales casos, segun el consejo, y determinacion, que les dieren.

105. *Advertencia.* Ni el Espejo Seraphico, ni el Directorio de los tres Ordenes de San Francisco N.S.P. ponen acerca de este Capitulo Estatuto alguno; * pero advierto, que quando esta Regla se aprobó por el Señor Nicolao IV. gozaba de muchos, y muy singulares Privilegios, los quales en par-

parte derogó el Señor Leon X. en el Concilio Lateranense quinto ; pero no obstante esta revocacion , no dexa de gozar oy muchos , como consta de muchas Bulas Apostolicas, y novissimamente la del Señor Benedicto XIII. y para que estos se les guarden , darán cuenta â los Prelados de nuestro Orden , con cuyo parecer , podrán conservar , y defender los Privilegios , y gracias , que la Silla Apostolica tiene concedidas á este V. Orden Tercero de Penitencia, en remuneracion de lo mucho , que sus hijos han trabajado por ella.

§. *XII. De los juramentos.*

106. MAndase en este Capitulo doze de la Regla, á todos los hijos de este Penitente Orden, que se guarden de todos los juramentos solemnes; si nó es, que sean constreñidos

dos con vrgente neceſſidad, como por la Paz, Patria, y honra, &c. En el contrato de compra, y venta, &c. no juren, ſi nó fuere muy preciſo. En las converſaciones, eviten quanto pudieren los juramentos; y el que incautamente jurare, en el miſmo dia á la tarde, quando hiziere el examen de conciencia, de todo lo que en el diſcurſo del dia ha cometido, dirá tres Padre nueſtros por los tales juramentos. Y cuyden todos de exhortar á los de ſu familia al ſervicio de nueſtro Señor.

107. *Eſtatuto.* Los tres Padre nueſtros, que manda la Regla, que ſe rezen, ſe entiende por cada juramento; y procuren los hijos de eſte V. Orden confeſſarſe con toda brevedad de los tales juramentos, y no omitan el amoneſtar á toda ſu familia,

lia, que nó juren, ni maldigan; advirtiendoles lo que dize el Espiritu Santo: * *El Varon, que mucho jura, serà lleno de maldad, y no se apartará de su casa todo genero de plagas.* Adviertan los Padres de familia, que el mejor modo de persuadir esto, es el practicarlo ellos primero, enseñandolo por obra, y exemplo, persuasiva muy eficáz, como fundada en leyes Natural, y Divina.

## §. XIII. *De las Missas, y juntas de los hijos de este Orden.*

108. EN este Capitulo treze de la Regla, se les manda á todos sus Professores, que oygan Missa cada dia, si pudieren buenamente; y se les ordena tambien, que vna vez cada mes se junten en la Iglesia, ó lugar, que el Ministro dispusiere, para oir allí

allí Missa con atencion, y devocion, y cada vno dé vn dinero de la moneda corriente á el Capellan, ó á otro, que junte esta limosna, y debidamente la reparta, de consejo de los Ministros, entre los Hermanos, y Hermanas mas pobres, ofreciendo tambien alguna porcion de ella á la Iglesia, ó Capilla, para esto señalada; pero principalmente se aplicará á los hijos de este V. Orden enfermos, y Defunctos, que carecen de sufragios, y sepultura; y si pudieren, oygan Sermon entonces de algun Varon Religioso, y competente, instruído en la Palabra de Dios, el qual les exhortará á penitencia, y á exercitarse en obras de Misericordia. Procure cada vno de los Hermanos tener silencio, mientras se celebra el incruento Sacrificio de la Missa, y se propone la Divina Palabra, si el
co-

comun provecho de la Orden no lo impidiere.

109. *Estatuto.* En vn dia de cada mes se juntarán los hijos de este V. Orden, si nó estubieren legitimamente impedidos, en la Capilla de dicho Orden, si la tubiere; y si nó, en la Iglesia de nuestros Religiosos, ó Religiosas; y si nó hubiere Convento, en la Iglesia Parroquial, en aquella Capilla, ó Altar, que les estubiere señalado, en donde oirán Missa con devocion, y atencion en dia de Domingo, ó en otro, que se les señalare; y si commodamente se pudiere, se les hará vna Platica, exhortandolos á la observancia de la Regla, á las obras de Misericordia, y â el Exercicio de la Oracion, y virtud; concluída la Missa, dará cada vno vna moneda, ó vn dinero, si pudiere, como lo manda N.

S.

S.P.S.Francifco, y lo que fe recogiere, fe entregarâ á el Syndico de dicho Orden Tercero, y fe gaftará con cuenta, y razon en focorrer á los Hermanos pobres, enfermos, encarcelados, y defunctos, y en los gaftos precifos del mifmo Orden.

110. Los Guardianes, y Vifitadores, no fe entrometan en las limofnas, * haziendofe dueños de ellas, y folo miren, y vean como fe diftribuyen, fi es, ó nó con equidad, y jufticia, reprefentando las neceffidades de los Hermanos mas pobres, y neceffitados de quien tubieren noticia; pero *le concedémos* (dize el Señor Benedicto XIII. en el num. 10. de fu *motu proprio*, hablando con N. Rmo P. Miniftro General) *que quantas vezes le pareciere, pueda por fus Vifitadores examinar, y reconocer los libros, y las cuentas de los*

*los reditos, y de los bienes de essas mismas Congregaciones. Ni se entrometan en la administracion de ellos, ó en el recibo, y distribucion de las limosnas; sino tan solamente, en si los Diputados, y Oficiales satisfazen en debido modo, y forma, y en el tiempo oportuno á las obras Pias, Legados, y à los cargos encomendados, é impuestos à la dicha Congregacion.* De las Juntas trataré en su lugar.

§. *XIV. De los Enfermos, y Defunctos.*

111. EN este Capitulo catorze de la Regla, se manda, que quando aconteciere enfermar alguno de los Hermanos, los Ministros por sí, ó por otros (si el Enfermero se lo participare) vna vez en la semana, le visiten con Caridad, persuadiendole á que reciba el Sacramento de la Penitencia, y le administrará lo necessa-

rio de las limosnas comunes de la Orden. Y si el enfermo passare de esta vida, hagase saber luego á los Hermanos, y Hermanas para que assistan â las Exequias del Defuncto. Lo mismo se executará con las Hermanas enfermas, y Defunctas. Y en el termino de ocho dias primeros despues del Entierro de cada vno de los Hermanos, y Hermanas, dirán por su Alma, el Sacerdote, vna Missa; el que supiere el Psalterio, cinquenta Psalmos, y los que no saben leer, cinquenta vezes el *Pater noster* con el *Requiẽ æternam, &c.* y demás de esto, harán en cada vn año celebrar tres Missas por la salvacion de los Hermanos, y Hermanas vivos, y defunctos. Y los que supieren el Psalterio, le rezarán todo; y los que no lo supieren, cien vezes el *Pater noster* con *Requiem æter-*

*æternam*, &c. á el fin de cada Padré nuestro.

112. *Estatuto.* Si algun Hermano no pudiere cumplir con todo lo que en este Capitulo de la Regla se le manda, recurrirá al P. Visitador, para que le commute, ó dispense aquello, que no pudiere observar. Pero tengan los hijos de este V. Orden muy en memoria, que assi como lo hizieremos con nuestros Hermanos defunctos, de la propria suerte permitirá Dios, que lo hagan con nosotros, quando nos murieremos. Y en orden á la assistencia de los Hermanos enfermos, si fueren pobres, ó tubieren alguna necessidad, les assistirán los otros Hermanos con sus limosnas, si faltaren las limosnas comunes de la Orden.

***

§. *V X.*

## §. XV. *De los Ministros, y demàs Oficios.*

113 SE manda en este Capitulo quinze, que assi los Ministros, como los demás Oficiales de este V. Orden cumplan con toda puntualidad con el Oficio, que se le encomendó, exerciendolo fiel, y devotamente, y admitiendolo con humildad, y sujecion, quando se lo dieren; y cada Oficio sea limitado por cierto tiempo. Y ningun Ministro lo sea por toda la vida, sino que su Ministeriato se limite â cierto tiempo.

114. *Estatuto.* Aunque este Capitulo trata de los Oficios de la Orden, no señala quantos, ni quales han de ser, solo previene, que no sean perpetuos, especialmente el de Ministro; y porque en diversas partes son distintos los nombres de los Oficios, decla-

rá-

rámos , que por lo general ſon los ſiguientes. Viſitador, Miniſtro, Secretario, ſeis,ó ocho Diſcretos, Syndico, Zeladores, Vicario del Culto Divino, y Enfermero mayor ; todos los quales con todo lo demás , que dize orden á eſto,lo difiero para elCapituloquarto, en donde lo trataré por extenſo. Y aora ſolo advierto, que todos , y cada vno de los Hermanos , que tienen encomendado Oficio en eſte V. Orden, deben cumplir con él, no por ceremonia, ſino con mucha devocion , eſpiritu, y fervor, ſin litigios, ni contiendas agenas de hijos de vn tan Penitente Orden ; * y eſtén entendidos, que como dizen los Eſtatutos Bulados , los Oficios ſe dán para Penitencia, y no para alivio, que por eſto el cargo es carga.

***

§. XVI.

## §. XVI. *De el Visitador, y correccion de los delinquentes.*

115. MAndase en este Capitulo diez y seis de la Regla â los Ministros, Hermanos, y Hermanas de cada lugar en donde hubiere este V. Orden, que se junten para la Visita comun, en algun lugar religioso, ó Iglesia, y tengan Visitador Sacerdote; el qual será de alguna Religion aprobada, que les dé saludable penitencia por los excessos cometidos: y ningun otro pueda hazer este Oficio de Visitador. Y por quanto esta forma de vivir tubo su institucion del Bienaventurado San Francisco, aconsejámos, que los Visitadores, y Reformadores sean de la Orden de los Frayles Menores, los que â los Custodios, y Guardianes de la mismaOrden (quando sobre esto fueren requeridos) les

pareciere nombrar. Y esta Visita se hará vna vez en cada año; salvo si por alguna necessidad pareciere conveniente, el que se haga mas vezes. Y á los incorregibles, y desobedientes se les hagan primero tres amonestaciones; y si nó se emmendaren, con consejo de los Discretos, sean echados del todo de esta Santa Orden.

116. *Estatuto.* Tendrán cuydado los RR. PP. Provinciales en sus Provincias, * y los PP. Guardianes en sus Guardianias, que aya en cada Convento, vn Religioso nombrado por Visitador de la Tercera Orden, que sea Predicador, y exemplar, no solo para que con diligencia instruya á los Hermanos en todo genero de virtudes, y santa devocion, sino para que avisado por el Ministro, y Zeladores, ó conociendo por sí algunas cul-

culpas en los Hermanos, ó Hermanas las corrija, si pudiere, con prudencia, discrecion, y caridad. Pero si alguno amonestado, y corregido caritativamente, segun el Santo Evangelio, no se emmendare con la correccion fraterna, el P. Visitador con el Ministro, y otro Hermano le avise, y amoneste segunda vez, y luego se executará lo que queda referido en los Estatutos del Cap. 3. de la Regla; y si alguno de los Hermanos, y Hermanas fuere despojado del Abito por su contumacia, é incorregibilidad, se publicará entre todos los hijos de este V. Orden; como aquel, ó aquellos, que por su inobediencia, y protervidad, yá no es, ó no son hijos de N. S. P. S. Francisco, y que como indignos de tan Santo Abito (medio por donde muchos han conseguido la salvacion) no pueden tra-

traerlo mas, y que assi lo deben tener entendido, y los hijos de este V. Orden no los admitan mas á Juntas, ni sufragios, si los despojados del Abito lo fueren de Abito encubierto; pero si fueren de Abito descubierto, y estubieren reveldes en quitarselo, se executará con ellos, lo que diré adelante, quando trate de los Abitos descubiertos.

*§. XVII. Que eviten contiendas entre si, y con otros.*

117. ORdenaseles en este Capitulo diez y siete de la Regla á todos sus Professores, que todo quanto puedan, eviten porfias, y contiendas, deshaziendolas con solicitud, si aconteciere comenzarse; y si nó, respondan de su derecho delante de aquel, que tubiere poder para juzgar.

118. *Ad-*

118. *Advertencia.* Aunque acerca de este Capitulo no traen el Espejo Seraphico, * ni el Directorio Estatuto alguno; advierto, que si hubiere alguna inquietud entre los Hermanos, ó Hermanas, y entre estos, y otros Fieles, comuniquese el caso con el P. Visitador, ó P. Guardian, para que mediante su parecer, y consejo, se acaben dichas contiendas, las quales al principio son faciles de concluirse, y despues cuestan harta dificultad el desvanecerlas: Huyan los hijos de este Venerable, y Penitente Orden de litigios, y pleytos, como de vno de los principales ardides de nuestro comun enemigo; consideren, que de sembrar discordias entre sus Hermanos, y proximos, se siguen muchas ofensas del Señor, desagrados muchos â N. S. P. y no poco descredito á su Madre la

V. Orden, de quien degeneran de hijos, y se hazen hijos, y agentes de Luzifer, Autor de toda discordia. Adviertan tambien los Professores de esta Regla, que en dependencia, ó litis de la Orden, les está negado el recurso al Señor Ordinario, novissimamente, por el *motu proprio* del Señor Benedicto XIII. en los num. 3. y 6. de dicha Bula, so pena de incurrir, si lo intentaren, en las penas, que en el referido *motu proprio* num. 17. se contienen; y assi el recurso, ó orden de apelacion, ha de ser del Comissario Visitador al P. Guardian, del P. Guardian al R. P. Provincial, del R. P. Provincial al Rmo Comissario, ó Ministro General, despues al Eminentissimo señor Cardenal Protector de la Orden; este es el orden, que se debe seguir, y no otro, el qual, en parte está mandado

dado obſervar por el miſmo Señor Benedicto XIII.

§. *XVIII. De la diſpenſa de las abſtinencias.*

119. EN eſte Capitulo diez y ocho de la Regla, ſe concede facultad á los Ordinarios de los Lugares, ó al Viſitador, para que por cauſa legitima, puedan diſpenſar con todos los Hermanos, y Hermanas en las abſtinencias, y ayunos, y en las demás auſteridades de la Regla.

120. *Eſtatuto.* Aunque la Regla dize, que ſe diſpenſe en los ayunos con los que no pueden ayunar, mandámos, y encargámos â los PP. Guardianes, y á los PP. Viſitadores, que ſon los Ordinarios de quienes ſe habla oy en eſte Capitulo, que commuten las abſtinencias, y ayunos en otras obras de Caridad, como ſon

oraciones por los defunctos, oír Missas, ó dar limosnas á pobres; y tambien se podrá commutar en la limosna, que segun el Cap. 14. de la Regla, se debe dar cada mes para las obras pias de este Orden Tercero; y adviertan, que solo al P. Guardian, y al P. Visitador * le toca, y pertenece dispensar en esto; ó aquel, â quien los Superiores de la Orden tubieren concedida esta facultad, y nó á los Padres Confessores, por razon de Confessores, como doctamente lo advierte el P. Lasso en su Comp. cap. 2 paragr. 4. n. 6. citando al P. Maderuelo.

### §. XIX. *De la denunciacion de las culpas publicas.*

121. MAndase en este Capitulo diez y nueve de la Regla á los Ministros, que denuncien, y ma-

manifiesten al P. Visitador las culpas publicas de los Hermanos, y Hermanas, para que sean castigados, y corregidos. Y si alguno, despues de tercera amonestacion por los Ministros, permaneciere incorregible, de consejo de algunos Hermanos Discretos, sea denunciado al mismo Visitador, para que le eche de la compañia de esta Fraternidad, y como á tal le publique en la Congregacion, y Junta de los Hermanos.

122. *Estatuto.* En este Capitulo buelve N.S.P.S. Francisco á encargar á sus hijos Terceros, el cuydado, que deben tener en solicitar la emmienda en sus Hermanos, respecto de todo defecto, y particularmente de las culpas publicas; como tambien, que á los incorregibles se les quite el Abito, en cuyo mandato manifiesta aquel espi-

ritu todo Seraphico el mucho rezelo, que tenia de que avian de veſtir algunas perſonas nada exemplares el Abito de eſte V. Orden ; y por eſſo dexó tan á la mano el remedio, y encargaſe mucho á los Padres Viſitadores,* que atiendan con deſvelo , y ſolicitud, á que no tomen eſte Santo Abito perſonas de mal vivir , y ſi deſpues de averlo recibido , delinquieren , y no ſe emmendaren (preſupueſtas las correcciones, y amoneſtaciones debidas, y obrando con gran prudencia, y madurèz , por ſer eſſa vna materia tan grave , como en el Cap. ſiguiente advertiré) luego al punto ſe les quitará, y deſpojarâ de él , pues mas valen pocos Hermanos , como Abél , que muchos, como Caín ; eſto miſmo manda el Señor Benedicto XIII. en ſu *motu proprio* n. 8. por las ſiguientes clauſu-

las:

las: *Y si lo contrario hizieren, puedan ser anulados, y despojados de el Abito por essos mismos Superiores*; (conviene á saber, General, Provincial, Guardian, y Visitador legitimos, y verdaderos Superiores, dize la misma Bula ocho renglones antes:) *Y ademàs, determinàmos, y mandàmos, que por esso* (por el despojo del Abito) *no gozen de las gracias, y privilegios de los Terceros.*

*§. XX. Todo lo contenido en esta Regla no obliga à culpa mortal.*

123 DEtermina este Capitulo veinte, que es el vltimo de esta Seraphica Regla, que ninguna de las cosas contenidas en dicha Regla, á las quales los Hermanos de este Orden no están obligados por los Divinos Preceptos, ó Estatutos de la Iglesia, les obliga á pecado mortal, y assi lo

querémos; sino solo, que recibida la penitencia, que le fuere dada por sus transgressiones con prompta humildad, eficazmente procuren cumplirla.

124. *Estatuto*. Para la total seguridad de las conciencias de los hijos de este Santo, y V. Orden, quietud de sus almas, preservacion de sus escrupulos, dilatacion de sus corazones en el servicio de Dios, y perfecta observancia de esta Seraphica Regla; se advierte, que los Sumos Pontifices Nicolao IV. y los demás Sucessores suyos dixeron, y declararon, que por la transgression de estos Preceptos, y Regla, no querian, ni jamás fué su voluntad, que los Hermanos, y Professores de esta Tercera Orden quedassen obligados á culpa mortal, como por los Mandamientos de la Ley Dios,

Dios, ó de ſu Igleſia no lo eſtubieſſen. Pero piden eſtos miſmos Sumos Pontifices, que reciban con humildad, y rendimiento las penitencias, que el Viſitador les diere, por las tranſgreſſiones, y faltas, que hubieren tenido en la obſervancia de eſta ſu Regla, y con ſolicitud, y deſvelo las cumplan.

125. Tambien es yá en los preſentes tiempos comun la opinion, que afirma, * que los Profeſſores de eſta Regla no eſtán obligados, ni aún con pena de pecado venial, á ſu obſervancia; como en el año de 1608. lo afirmaron los hombres mas inſignes de nueſtra Eſpaña, á peticion de N. Rmo Gonzalez de Mendoza, deſpues Arzobiſpo de Zaragoza, y conſta por la Seſion XI. del Concilio Lateranenſe, quien dize, que los Profeſſores de eſta

Regla, ſolo por via de conſejo, eſtán obligados á ella; pero adviertan, que ſi ay menoſprecio, avra culpa mas, ó menos grave, ſegun fuere el menoſprecio.

126. Y no ſe oponen á lo dicho en eſte Capitulo, y ſu Eſtatuto las palabras, que ſe dizen en la Profeſſion de eſte V. Orden; conviene á ſaber: *Prometo à Dios, &c.* porque eſte no es Voto eſtrecho, y rigoroſo, ſino vn propoſito firme de obſervar los Mandamientos de la Divína Ley, á cuya obſervancia todos los Fieles eſtamos obligados, por razon de Catholicos; pero por eſta Regla ninguna coſa ſe le añade á eſſa Catholica obligacion, aſſi lo dize el Señor Nicolao IV. en eſte vltimo Capitulo declarando ſu voluntad; eſta fué la del S. N. P. San Franciſco, eſta miſma es la intencion

de

de los Prelados de la Orden, y del Visitador, que dá la Profession, el qual debe avisarle al que professa, que tenga la misma intencion de no obligarse, ni sujetarse á nueva obligacion de pecado, por razon de la Regla, que vá â professar.

## CONCLVSION DE LA BVLA *confirmatoria.*

127. A Ninguno, pues, de los hombres * le sea licito quebrantar, ni despreciar estas Letras de nuestras Constituciones, ó con temeraria ossadia contradezirlas. Y si alguno esto presumiere intentar, sepa, que incurrirá en la indignacion de Dios todo Poderoso, y de los Bienaventurados San Pedro, y San Pablo sus Apostoles. Dada en Reate á 17. de Agosto de 1280. segundo de nuestro Pontificado. El curioso podrá

verla en latin en el t. 1. del Bulario de Cherub. fol. 185. y en el Bulario de Rodrig.t.2.fol.50.

128. *Advertencia.* Sepan los que hablan indecorosamente de este V. Orden Tercero, * que incurren en la indignacion de Dios todo Poderoso, y de sus Apostoles San Pedro, y San Pablo, y que pecan mortalmente, porque como dize el doctissimo Peyrinis tom. 1. §. 4. Const. Sixt. 4. con muy clasicos Autores, citado de Barbosa, en el tomo de varios tratados, clausula 91. y del Espejo Seraphico docum. 1. cap. 1. n. 1. peca mortalmente el que vá contra los Decretos Pontificios, que tienen la clausula: *Nulli ergo, &c.* ó otras equivalentes; pues estas clausulas son virtualmente preceptos de santa Obediencia, en virtud del Espiritu Santo; y añade en

el

el mismo lugar, citando á Pelin. y á Tusch; que los transgressores de estas determinaciones Pontificias, si lo son en cosa grave, pueden ser privados de los Beneficios Eclesiasticos: Espejo Seraph. cap. 1. docum. 2. n. 94. No sé si los que hablan lo que no debieran contra este Santo Abito, están en la inteligencia de las penas en que incurren por su maldita detraccion: Teman de Dios la ira, y de N. S. P. S. Francisco el enojo, pues sabe muy bien este Seraphico Patriarcha defender sus Ordenes, quitando cabezas á sus Emulos, quando lo pide la ocasion.

§. *Unico*: *Epilogo de la Regla.*

129. AUnque dexo advertido en cada Capitulo de la Regla lo que deben executar sus professores, aqui epilogaré todas las obli-

ciones, que por razon de tal Regla, tienen los hijos de este V. Orden, para que viendolas todas juntas, como en compendio, las tengan mas promptas en la memoria, para obſervarlas: Son, pues, las del primero Capitulo, que los que hubieren de ſer recibidos en la Orden ſean Fieles, Catholicos, de limpio linage, ſin oficio vil; que tengan con que ſuſtentarſe; que tengan buenas propriedades, y edad de catorze, ó quinze años. Las del ſegundo Capitulo, que tengan vn año de Nociado, en el qual aprendan las obligaciones, que eſta Santa Regla trae, de las quales deben ſer examinados antes de profeſſar; y ſi eſtubieren idoneos, ſerán, de conſejo de algunos Hermanos Diſcretos, admitidos á la Profeſſion, reſtituyendo primero lo ageno; y deſpues de profeſſos no podiân

drán salirse de esta Orden, sino para alguna Religion aprobada; las mugeres casadas no serán admitidas á este Orden sin licencia de sus maridos; y todos para professar han de tener diez y seis años de edad cumplidos.

130. Las del tercero, la forma, y lo humilde del Abito, que lo traygan siempre consigo, la modestia, y compostura de los hijos de este Penitente Orden, y lo honesto de sus vestidos.

Las del quarto, que no vayan á combites ilicitos, Comedias profanas, ni dén cosa alguna para ellas, ni permitan, que los de su familia concurran á verlos; podrán, sí, ir á entretenimientos licitos, casamientos de sus parientes, y amigos, &c. como sea con aquella honestidad, que debe resplandecer en los hijos de tan Seraphico Orden.

Las

Las del quinto, que ſe abſtengan de carne, Lunes, Miercoles, Viernes, y Sabado. Los Viernes de todo el año ayunen, y tambien los Miercoles deſde todos Santos, haſta la primera Dominica de Adviento; y deſde eſta Dominica, haſta la Natividad del Señor, y toda la Quareſma mayor ayunarán todos los dias; pero de los ayunos, y abſtinencias eſtán exemptos los enfermos, neceſſitados, las preñadas, los hijos de familia, con todos aquellos, que tienen alguna ſubordinacion; y por vltimo, todos eſtos aynnos eſtán muy moderados por los Señores Clemente VII. é Innocencio XI. Tambien ſe les manda en eſte Capitulo, que antes de comer, y cenar digan vn Padre nueſtro, y deſpues otro con *Deo gratias*; y ſi alguna vez ſe les olvidare, en penitencia dirán tres vezes el *Pater noſter*.

131. Las

131. Las del sexto, que confiessen, y Comulguen las tres Pascuas, y el dia de nuestro S. P. San Francisco; el dia en que la V. Orden haze la Fiesta al Santo, ó Santa, que le tocó por suerte aquel año, el dia en que se hazen las Honras por los hijos defunctos de este V. Orden, cada mes en el dia de Procession de Cuerda, y siempre que el Padre Visitador dispusiere.

Las del septimo, que no traygan armas ofensivas; pero pueden traerlas por la decencia.

132. Las del octavo, que rezen cinquenta, y quatro Padre nuestros gloriados con dos Credos cada dia, que este es el Oficio, ó Rezo, que tienen obligacion de rezar; y porque no suelen rezarlo segun aquella distribucion, que nuestra Madre la Iglesia tiene en sus horas Canonicas, rezarán

tres

tres Padre nuestros mas, que vienen á ser por todos, cinquenta, y siete Padre nuestros; peró adviertan los Cavalleros Militares, que rezando el oficio de sus Ordenenes, cumplen con el de la V. Orden Tercera; como tambien los que rezan el oficio de nuestra Señora; pero assi los vnos, como los otros, deben añadir á essos oficios, algunas oraciones por los defunctos: Los que rezan el Oficio Divino cumplen tambien; peró deben añadir á las sufragias de Visperas, y Maytines, quando segun Rubrica las hubiere, la Commemoracion de N.S. P.S. Francisco, quando rezaren privadamente, que quando rezaren en Comunidad, ó con otro Eclesiastico, no tienen esta obligacion; peró si tienen, la de concluido el oficio, rezar vn Responso con la Oracion: *Deus*

*venia largitor, &c.* por los defunctos. En la quaresma de San Martin, y en la mayor irán á Maytines á las Iglesias Parroquiales, si pudieren. Deben rezar la Corona de nuestra Señora todos los dias.

133. Las del noveno son, que hagan testamento, si pueden, y tienen de qué, á lo mas, â los seis meses despues de aver entrado en este V. Orden.

Las del dezimo, que procuren conservarse en paz, y conservar en ella al proximo.

Las del onzeno, que defiendan su derecho, y Privilegios.

Las del duodecimo, que no juren solemnemente si no quando fuere muy preciso, y quando juraren sin los requisitos, que se piden, para que el juramento sea licito, rezarán por cada vno tres Padre nuestros.

Las

· Las del treze, ſon, que oygan Miſſa, y Sermon, á lo menos vna vez en cada mes; de comunidad, ſe entiende, que privadamente, y por los preceptos Ecleſiaſticos, deben oírla ſiempre, que les obligue; deben dar vna moneda de limoſna.

134. Las del catorze, ſon, que cuyden de los enfermos, pobres, y neceſſitados, y entierren á los Defunctos, y deſpues rueguen á Dios por ellos; diziendo los Sacerdotes vna Miſſa, los que ſupieren el Pſalterio, cinquenta Pſalmos, y los que no ſaben leer cinquenta Padre nueſtros con otros tantos: *Requiem æternam, &c.* En el diſcurſo del año por los Defunctos hijos de dicho Orden Tercero, y tambien por los vivos mandarán dezir tres Miſſas; los que ſupieren el Pſalterio, le rezarán entero, y los que no le ſupie-

pieren, cien vezes el Padre nuestro con el ℣. *Requiem æternam; &c.*

135. El quinze toca á los Ministros, y demás Oficiales.

Las del capitulo diez y seis, la Visita, y correccion, que el Padre Comissario debe hazer cada año, vna vez á lo menos, á todos los Hermanos.

Las del diez y siete, son que los hijos de este V. Orden eviten toda contienda, y pleyto, tanto entre sí, quanto con todos los de fuera de la Orden.

Las del diez y ocho son, que recurran al Padre Guardian, ó al Padre Comissario (y no á otro, porque ningun otro tiene facultad para ello) por la dispensa, ó commutacion de los ayunos, abstinencias, y demás rigores de la Regla, * para que executando aquella obra, en que se les commutare, tengan el mismo merito, que

si

si hizieran la principal á quien estava anexa la obligacion.

Las del diez y nueve, son, que el Ministro manifieste los defectos publicos de los Hermanos, y Hermanas al Comissario para que los corrija.

136. Las del veinte, son, que sepan, y entiendan los Professores de esta Regla, que ni por la fraccion de ella, ni por la de sus Estatutos incurren en culpa alguna, ni aún venial, salvo si hubiere formal menosprecio; pero deben admitir con humildad, y rendimiento las penitencias, que el P. Visitador les diere por las transgressiones, que hubieren tenido en la observancia de la Regla, que prometieron guardar: * Consuelense los hijos de este V. Orden; pues sin cargo alguno de conciencia pueden ganar el riquissimo Thesoro de tantas gracias,

In-

Indulgencias, y obras meritorias, como ganan. Y sirvales á los vanos presumidos del mundo de vergonzosa confusion su reprehensible tibieza, en no solicitar tan opima ganancia, alistandose en la Seraphica Vandera de tan suave, y sagrado instituto, y mas quando se hallan favorecidos de aquellas condiciones, que esta Santa Reglá pide en sus Professores.

137. Además de lo dicho tienen tambien obligacion, por costumbre santa, de assistir á las Coronas todos los dias Festivos, â las Via-Sacras todos los Viernes del año, â las Procesiones de Cuerda, de Animas, Comuniones generales, Entierros de los Hermanos Terceros, Doctrinas, y á los Exercicios de la Capilla, ó Iglesia, que se tienen por parte de noche los Lunes, Miercoles, y Viernes en-

entre año; desde todos Santos, hasta Navidad, y en toda la Quaresma todas las noches.

138. Esta es, Charissimos Hermanos mios, la Regla Santa, Sagrada, meritoria, y Religiosa * (assi la llaman los Sumos Pontifices en sus Bulas Apostolicas) que N. S. P. San Francisco les compuso á Vs. Cs. y el Señor Nicolao IV. con algunas declaraciones ensalzó, veinte y siete Romanos Pontifices la aprobaron, y de nuevo la confirmaron, y novissimamente N. M. S. P. Benedicto XIII. por su *motu proprio* de 10. de Noviembre de 1725. en donde al num. 5. dize: *Y por el mismo motu proprio, Nos nuevamente aprobàmos, y confirmàmos la sobredicha Regla aprobada por los Romanos Pontifices nuestros antecessores de felize recordacion.* Otras muchas Supremas

Ca-

Cabezas de la Iglesia la han condecorado con repetidos encomios, diziendo, que el modo de vida, que prescrive, es santo, vtil, y provechoso á toda la Christiandad, &c. Y el Señor Benedicto XIII. arriba citado, dize lo siguiente: *Declaràmos, que esse mismo modo de vivir siempre ha sido, y es meritorio, santo, y conforme à la perfeccion Christiana, y tambien verdadero orden, distinto de qualquiera Cofradia, como el que se halla estar dispuesto debaxo de propria Regla aprobada por esta Romana Silla, con Noviciado, Professión, y Abito, debaxo de cierto modo, y forma, segun que los demàs Ordenes, assi Regulares, como Militares, y los otros de este modo acostumbraron.* Esta, pues, es la Regla, que Vs. Cs. professaron, tenganla muy en la memoria, para observarla

en

en todo quanto pudieren, que assi conseguirán por su observancia mucho merito, y no menos premio, siendo el principal el de la Vida Eterna, objeto vnico del enardecido espiritu de su Seraphico Padre de Vs. Cs. y mio.

## *ADDICION.*

### *Capitulo Tercero de los Abitos, y Professiones.*

#### *§. I. De la forma de pedir, y dar los Abitos.*

139. ADemás de lo que se manda, y advierte, acerca del Abito de este V. Orden, y diligencias previas, que se requieren para su recepcion en los Capitulos primero, y segundo de la Regla; advierto aqui para mas extensa noticia de los pretendientes, que luego, que estos pretendieren recibir este Santo Abito,

darán

darán por escrito al Hermano Secretario sus nombres, los de sus Padres, Patria, estado, edad, exercicio, y en donde viven; y si fueren mugeres casadas, la licencia de sus maridos, como se manda en el Capitulo segundo de la Regla; en recibiendolos el Hermano Secretario del mismo pretendiente, si fuere hombre, que si fuere muger, podrá embiarlos por algun hombre, hará la peticion en la forma siguiente.

*VENERABLE ORDEN.*

140. FUlano de tal, hijo de N. de tal, naturales de tal parte, de estado tal, exercicio tal, edad tanta (y si fuere muger casada con licencia de su marido) dize, que por la mucha devocion, que tiene à N.S. P. S. Francisco, dessea tomar su Santo Abito en este V. Orden; para lo qual, suplica al

al M. R. P. Comissario, señor Ministro, y demás Hermanos de la Junta se lo concedan, que en ello recibirá Caridad, y está prompto â dar la informacion, que se pidiere. Vive en tal parte.

141. Estos memoriales, ó peticiones las leerá el Secretario en las Juntas de Semana, en donde las hubiere, y en donde nó, en las del Mes. Leídas, si le pareciere á la Junta, se despacharán, señalando Hermano de este V. Orden, que haga las Informaciones, primero la secreta, y despues la publica; y nunca se cometerán â Hermana alguna, aunque la pretendiente sea muger: y los Informantes miren como cumplen con su obligacion; atiendan, â que esta es Orden, y nó Cofradia, como dizen los Sumos Pontifices, y nuevamente N. SS. P.

Be-

Benedicto XIII. para que por el beneficio, que pretenden hazer â vno, nó perjudiquen â toda vna Orden en comun; haganlas fielmente, ſegun el Interrogatorio, que les entregare ſu Madre la Orden; y ſi en eſto hubiere malicioſo fraude, ſea el tal Informante reprehendido por el P. Viſitador en la Junta del Mes, y privado para ſiempre de hazer mas Informaciones.

142. Quanto al Interrogatorio ſe valdrán del que trae el Aranzél del P. Minaya al fol. 129. en el qual â la margen pondrá el Secretario en donde vive el pretendiente, para que el Informante inquiera quien es. Luego, que le entregaren la comiſſion, y la admita, haga Informacion ſecreta con gran cautela, tanto de la limpieza de ſangre (ſi no fuere de los exemptos) como de la vida, y coſtumbres;

y si en esta Informacion secreta hallare algun motivo para no poder passar á hazer la publica, suspendala luego, y participe el motivo al P. Visitador, para que visto, y oído, determine, si se participará, ó nó á la Junta; y por ningun caso el Informante lo publique, ni diga á otro, so pena de ser reprehendido en publica Junta del Mes, como á hombre sin Caridad, é indigno de ser hijo de quien todo fué Caridad, N. S. P. Si nó hubiere embarazo alguno, despues de la Informacion secreta, passará á hazer la publica con tres testigos, que depongan de lo que pide el Interrogatorio, el qual ha de ir firmado del P. Comissario, y Hermano Ministro, y refrendado del Secretario.

143. La Informacion de limpieza á todos se les hará, excepto á los que el

el Eſtatuto Bulado por el Señor Innocencio XI. ſobre el Capitulo primero de la Regla, excluye, que ſon los Ecleſiaſticos de Orden Sacro, los Cavalleros Cruzados, los Miniſtros del Santo Tribunal, los que tienen hermanos Religioſos, ó hermanos, y Padres en eſte V. Orden, á eſtos no ſe le hará de limpieza, porque yá ſe ſuponen hechas; pero aſſi á eſtos, como á todos los demás ſe le hará de *moribus*, & *vita*; ſalvo ſi fuere alguna perſona de conocida virtud, que en tal caſo podrá diſpenſar en eſta Informacion de vida, y coſtumbres, ó los Prelados de la Orden, ó el Viſitador. Adviertan los Informantes, que ay algunos Oficios baxos, y viles en las Republicas, y los q̃ los exercen ſuelẽ ſer excluídos de recibir tan Santo Abito; preguntenlo en tal caſo al P. Viſitador, y Hermano

Mi-

Miniſtro ſi pueden, ó no los tales ſer admitidos, y aſsi obrarán ſeguramente; y no ſe dexen llevar de la compaſsion, de que pierden tan gran Theſoro, ſi no entran en eſte V. Orden, que no ay para qué compadecerſe, ſi no tienen las calidades, que pide la Regla, y Eſtatutos; pues para eſtos ay la Archi-Cofradia del Cordon, en donde ſe gana mucho, por traer el Cordon ſolo, ſin calidades, ni Informaciones, como adelante diré; y en eſta Archi-Cofradia pueden ganar todo lo que en el V. Orden Tercero, ſi en ella pudieran entrar.

144. Quanto â la edad ſuficiente, ó precisa para tomar el Abito de eſte V. Orden, ay algunas opiniones; la comun edad, es, la de quinze años, y aunque con los Hermanos ſe pueda diſpenſar en algunos años, ſea de tal

ſuer-

ſuerte, que el Noviciado no ſe convierta en Eſcuela de Niños, quando debe ſer Seminario de hombres muy hombres en el juizio, y en la perfeccion, y en eſto debe reparar mucho la Junta; pues los Niños ſiempre obran como Niños: y no es razon, que vnos deſtruyan, lo que otros edifican, y en materia comun evitеſe toda diſpenſa, porque ſi ſe diſpenſa á vno, quieren otros ſer participes del miſmo beneficio; pero con las mugeres ſe podrá diſpenſar en algun tiempo antes de los quinze años, por no ſeguirſe los inconvenientes, que ſe previenen en los hombres.

145. En los Lugares en donde por ſu cortedad no ay Orden Tercera con aquella formalidad, que ſe requiere, el P. Guardian, ó el P. Viſitador del Convento mas cercano, deſpacharán

las Informaciones, cometiendoſelas á algun Hermano de la miſma, ó de otra Orden Tercera: y porque ſuele acontecer, ſalir algunos de ſus tierras de muy corta edad, y no aver en aquella poblacion quien los conozca, en tal caſo ſe recurrirá á el Cura de ſu Lugar, ó Parroquia, que las haga, como en el tal Lugar no aya Convento de nueſtro Orden, que aviendolo ſe le eſcrivirá á el P. Guardian, ó Padre Miniſtro, ſi fuere del Orden Tercero, que ſe ſirvan ſus Paternidades mandarlas hazer; pero de vida, y coſtumbres ſe harán en donde ſe halla dicho pretendiente.

146. Concluidas las Informaciones, las cerrará con Oblea el Informante; y poniendole en el ſobre eſcrito: *A la Venerable Junta de Semana*; y abaxo, *Informacion*: ſe las entegarán

rán á el Hermano Secretario, el qual las guardará cerradas, hasta el dia de la Junta de Semana, en donde las abrirá (y nó antes) y las leerá; las quales, si se reprobaren por defecto del Informante, se llamará á el tal â la Junta, y allí se le advertirá el yerro, para que lo emmiende; pero si se reprobaren por motivo justo, y justificado de aquellos, que impiden el entrar en este V. Orden, se romperán dichas Informaciones, y al pretendiente se le dissuadirá con prudentes razones, que dexe la pretension; y adviertan los de la Junta, que tienen rigorosissima obligacion de callar, y por ningun titulo manifestar el defecto de su proximo, que allí se descubrió, so pena, que incurrirán en las penas, que en el Capitulo de las Juntas diré; y si quando en dicha Junta

se leen las peticiones de los preten-
dientes, algun Hermano de ella sabe
algun defecto del tal pretendiente,
como sea cierto, por donde no pueda
ser admitido á este Santo Abito, debe
manifestarlo allí, para que se omitan
otras qualesquieras diligencias, y se
mire por el credito del tal sujeto.

147. Si las Informaciones queda-
ren aprobadas por la Junta, el Secre-
tario pondrá dicha aprobacion al pie
de ellas, rubricada de su nombre, y
las guardará, y de ningun modo las
entregará á sujeto alguno, sino al
P. Visitador, ó Hermano Ministro,
si las hubieren menester, y de licencia
de estos, á otro qualquiera; las colo-
cará en el Archivo, poniendole á di-
cha Informacion vn rotulo, en donde
se vea, que diga: *Informacion de N.
de tal*; pero assi como queden aproba-
das,

das, hará dicho Secretario vna nomina de todas, en que diga: *El dia tantos de tal mes se aprobó la Informacion de N. de tal*, la qual tendrá guardada, y quando se hubieren de dar los Abitos, la manifestará, para que se vean si estân, ó nó aprobadas, y tambien para que le conste al P. Comissario, que están aprobadas; que por esso se dirá en el Oficio de Secretario, que debe assistir siempre á los Abitos, quando se dán, tanto por lo dicho, como para anotar en el Libro, el dia, mes, y año, nombres suyos, y de sus Padres, y si se dispensare en alguna edad al que tomó el Abito; todo esto se assentará en el Libro de las Recepciones.

148. Concluído todo lo referido, y noticioso el pretendiente del despacho de sus Informaciones, que debe

ſaberlo del Hermano Secretario, ſe diſpondrá para el dia, que hubiere de recibir el Santo Abito con la Confeſſion, y Comunion, para ganar las dos Indulgencias, vna para sí, y otra para los defunctos, que quiſiere, concedidas por Julio II. Sixto IV. y Paulo V. y aunque aya Confeſſado, y Comulgado el dia antecedente, ó ſegun algunos Autores, dos dias antes, como eſté en gracia, le ſirve la referida Confeſſion, y Comunion, para las Indulgencias del Abito; Calixto III. y Clemente VIII. concedieron Indulgencia plenaria para los Padres, que eſtubieren en el Purgatorio de aquellos, que toman el Abito de la Tercera Orden en el dia, que le toman: buſcará tambien el Abito, y Cordon ſin bordaduras, ni primores ſuperfluos, ſino Abito, y Cordon, que ſea de pe-

penitencia, y mortificacion, y no de gala profana, y de vanidad del Mundo; vna libra de Cera en dos Velas, vna Madrina, ó Padrino; dispuesto todo lo dicho, se vendrá al Convento, Capilla, ó Iglesia Parroquial, segun en donde estubiere plantada la V. Orden Tercera, aquel dia en que hubiere de tomar el Abito; en este V. Orden á las dos de la tarde, en tiempo de Invierno; y en tiempo de Verano, á las tres.

149. En qualquiera dia de funcion, ó acto de Comunidad de este V. Orden, que suelen ser todos los dias Festivos, y todos los Viernes, en todos los quales se dán Abitos; porque aunque algunos Autores fundados en las leyes antiguas de este V. Orden, dezian, que se señalasse por la Junta del mes, vn dia en cada mes, y que este

fuesse vn Domingo, en que se diessen los Abitos, y Professiones, &c. Las leyes del Espejo Seraphico, que son las vltimamente Buladas, y mandadas observar, no señalan dia alguno, ni contraen esta funcion á pocos, ni muchos dias, sin duda, porque previeron, que esto se debia regular por las Poblaciones, y devocion á este Santo Abito; pues en vnos Pueblos con vn dia cada mes determinado para Abitos, y Professiones, avrá bastante, como tambien con la Junta del mes para vér peticiones, é Informaciones; y en otros, ó por el Pueblo ser muy numeroso, ó por ser mucha la devocion á este Seraphico Abito, ni la Junta de Semana, ni el dar Abitos, y Professiones todos los dias referidos, apenas son suficientes; pues la experiencia nos enseña, que en este

V. Orden Tercero de este Convento de Religiosos Descalzos de Cadiz, en faltando qualquiera de los mencionados dias el despacho, es tal la ocurrencia, y concurrencia de los ptetendientes, que sirve de pesado gravamen, y de demasiada molestia.

150. Luego, que en vno de los referidos dias hubiesse llegado al Convento con la determinacion de recibir el Santo Abito, se entrará en la Iglesia, ó Capilla, y allí estará encomendandose á Dios, y pidiendole á N. S. P. S. Francisco, que le admita por vno de sus mas humildes hijos, hasta que sea hora de recibir el Santo Abito, el qual se le dará antes, ó despues de la Corona, ó Via-Sacra; para cuya funcion tendrá el Vicario del Culto Divino puesta vna Mesa con su sobreMesa; vna Cruz en medio, y á los dos lados

dos Candeleros, ó Faróles con Velas encendidas, hyſopo con Agua bendita, el Banco en que ſe ſientan Comiſſario, y Miniſtro, ó el Hermano, que ſupliere ſus vezes. Banquillo para el Secretario á la frente de la referida Meſa en el lado ſinieſtro junto al Hermano Miniſtro, ó ſu ſubſtituto, y encima de la Meſa tantos Abitos, y Cordones, como fueren los pretendientes, y tambien las Velas, que dexo advertido.

151. Llegada la hora de tomar el 'Abito los pretendientes ſe acercarán á la Meſa, y el Vicario del Culto Divino, ó ſu Ayudante tocará la Campanilla, para que todos los Hermanos aſſiſtan â eſte Auto de Comunidad, los quales ſe ſentarán, como tambien el P. Comiſſario al lado derecho del Hermano Miniſtro, ſi eſtubiere pre-

ſen-

ſente, y ſi nó ſu Coadjutor; y ſi vno, y otro faltare, el que hubiere ſido Miniſtro; y ſi tampoco eſte ſe hallare preſente, el Diſcreto mas antiguo de Abito, reputandoſe ſiempre por Diſcreto mas antiguo, el Hermano Diſcreto Sacerdote, y como tal debe ſer ſiempre preferido á todos los Hermanos Diſcretos Seculares; aſſi lo diſponen los Eſtatutos: El Secretario deſde ſu lugar leerá la nomina de las Informaciones aprobadas para vér ſi entre ellas ſe hallan deſpachadas las de los preſentes pretendientes, y tambien para que le conſte á el P. Comiſſario el eſtarlo; pero ningun pretendiente ſe acerque á la Meſa, ſin ſaber primero ciertamente, que ſus Informaciones eſtán deſpachadas; porque ſi nó lo eſtán, ni ſe puede, ni ſe les debe dar el Abito, y para que entonces no

padezcan el desayre, al mandarles apartarse de allí, bueno será prevenirlo con tiempo.

152. De rodillas los pretendientes, y sus Padrinos delante de la Mesa, aviendose primero, assi los vnos, como los otros, si son hombres, quitado las Espadas, ó Espadines, y los guantes, y si son mugeres los guantes, cada vno con vna Vela blanca en las manos encendida, con aquella modestia, y compostura correspondiente á vn acto de tanta humildad, y edificacion; responderán â la pregunta, que le hiziere el P. Comissario: Qué pide? *Padre, pido por amor de Dios se me dé el Abito de la Venerable Orden Tercera de Penitencia de N. S. P. S. Francisco, paramas bien servir à N. Señor, guardando su Regla, y los Mandamientos Divinos.* Luego el P. Visitador

dor les hará vna breve Platica, en la qual les advertirá las obligaciones de este Sagrado Instituto, del Rezo, abstinencias, ayunos, &c. todas las quales deben aprender en el año del Noviciado, y que antes de Professar han de ser examinados de su noticia, como lo manda el Capitulo segundo de la Regla; declareles tambien las muchas Indulgencias, que ganan, las obras meritorias, de que participan, &c. persuadalos, á que traygan el Abito consigo con veneracion, y devocion, y no colgado, ó rodando, como suelen, para que no pierdan las Indulgencias, que están concedidas á los que le traen consigo; y quanto â la dispensacion, ó commutacion de las obligaciones de este V. Orden, en el tiempo de Novicios, no tiene lugar, hasta que Professan, en cuyo año de

Noviciado harán lo que pudieren.

153. Concluída la exortacion, se levantarán todos, excepto los pretendientes, y Padrinos, que se quedarán de rodillas, como estavan, les bendice el P. Comissario los Abitos, y Cuerdas, y luego el Padrino le viste el Santo Abito al pretendiente, aviendole quitado primero el Vicario, ó su Ayudante las Velas á vno, y á otro de las manos, y luego le ciñe el Cordón, besando Abito, y Cordón el Padrino, y dandoselo á besar al ahijado primero, que se lo vista, y ciña; lo mismo hará la Madrina con su ahijada: Acabada la funcion del Abito, y Cordón, bolverán á entregarle las Velas, y bueltos á el Altar, y todos los Hermanos de rodillas se dirá el *Veni Creator Spiritus*, &c. con las Oraciones, las quales finalizadas,

das, mandará el P. Comissario, que rezen todos vn Padre nuestro por la conservacion, y aumentos Espirituales de este V. Orden; el qual rezado, dirá el P. Comissario: *Alabado sea el Santissimo Sacramento, &c.* ó hará señal, que se concluyó la funcion, para que todos se levanten; el Vicario recibirá las Velas; y el Padrino, ó Madrina traerán los ahijados, á que besen la mano al P. Comissario, y despues al Hermano Ministro, si fuere Sacerdote: Las Hermanas se van á sus assientos á darle gracias á Dios por el beneficio de averles admitido á vna Orden tan Santa, en donde se gana tanto; y los Hermanos, que tomaron el Abito van conducidos de sus Padrinos abrazando á todos, desde el Hermano Ministro, si fuere Secular, hasta el vltimo por vn Choro,

y deſpues buelven por el otro con amor, y Caridad, aſſi los vnos, como los otros, que yá eſtân vnidos todos con el eſtrecho vinculo de vna Seraphica Fraternidad, que es la miſma Caridad; y concluído eſte cariñoſo acto, el Padrino lleva al Noviciado á el recien tomado el Abito, ſi fuere en funcion, que aya Choro, y dexandolo allí, buelve, toma ſu Eſpada, ó Eſpadin, y ſe vá al lugar, que hallare deſocupado en el Choro.

154. Procuren los Hermanos, y Hermanas de eſte V. Orden traer el Abito conſigo, porque N. S. P. S. Franciſco hablando con ſus hijos, les dixo: *Nó los conocia por tales todo el tiempo, que no traian ſu Abito*; atiendan á eſta ſentencia de ſu Santo Padre, y mio, aquellos hijos de eſte V. Orden, que de lo menos, que ſe acuerdan es de ſu Santo

Santo Abito, no poniendoſelo , porque dizen, que les maltrata. O,y qué gran mortificacion! Y aunque lo fuera , qué quiere dezir hijos del Penitente Orden de vn San Franciſco de Aſſis? Obren Vs. Cs. chariſſimos Hermanos , de ſuerte , que ſus obras correſpondan en todo á lo que publican , queſon ; ſean muy humildes, obedientes, obedeciendo con promptitud á lo que el Hermano Maeſtro de Novicios les ordenare, y con la eficáz doctrina del exemplo , les enſeñan tanto eſte , como todos los demás hijos de eſte V.Orden Hermanos de Vs. Cs.ſiendo muy promptos en los Exercicios , que ſe practican en el Noviciado , de ponerſe en Cruz los dias de Corona , que ay Santiſſimo manifieſto, y de beſar los pies los dias , que ſu Mageſtad no lo eſtá : Vendrán con tiempo

tiempo los dias de Fiesta para poner el Choro para la Corona; y despues de concluída tendrán cuydado de poner los Bancos en sus lugares.

155. La compostura, y modestia en todas partes se concilia veneraciones; peró en los actos, y Exercicios de virtud mas bien, y assi tanto en estos Exercicios, como en todas las demás funciones, que tubiere este V. Orden deben sus hijos ser tan modestos, y compuestos, que al passo, que por ella se dén á conocer por hijos de vn tan Penitente Orden, por essa misma modestia, y compostura sean distinguidos de todos aquellos, que no son de esta Venerable, y Seraphica Familia comparte; principalmente en los Entierros de los Hermanos, adonde deben assistir con la promptitud de Hermanos, para ayudar â llevar el cuer-

cuerpo, quando le llevan á darle sepultura; y entiendan los Hermanos Novicios, que si nó assistieren á todo lo que tienen obligacion, el Hermano Maestro no les firmará las peticiones, para la Profession, y aunque las firme, si consta, que no assistieron, la Junta no las aprobará; lo mismo se advierte á las Hermanas Novicias.

156. Segun los Estatutos del primero Capitulo de la Regla, no se pueden dar los Abitos en Casas particulares, ni en Oratorios, ni en otra parte alguna, que no sea, ó en nuestras Iglesias, Capilla de este V. Orden, ó en donde no hubiere Convento, en el de nuestras Religiosas; y si nó hubiere este, en la Iglesia Parroquial en donde estubiere este V. Orden; salvo, si dispensaren los Prelados de la Orden, ó el P. Visitador, ó por consenti-

timiento de la Junta de los Discretos, que de esta suerte se podrán dar. Procurese, que los Abitos se dén siempre en publico, y en dias de mayor concurso, mas bien, y esto aunque sea sujeto muy condecorado el que le recibe, porque siendo este vn acto exemplar, y edificativo, quanto mayor el concurso, y mas constituído en dignidad el Pretendiente, mas exemplo, y edificacion: A los Enfermos, que agravados pidieren el Santo Abito, se les dará, para que ganen las Indulgencias, que dexo referidas; pero â los tales no se les dará la Profession, como lo disponen los Estatutos del segundo Capitulo de la Regla, pues para ganar aquellas Indulgencias, es lo suficiente el darles el Abito; y estos si viven entrarán peticion â la Junta de como tomaron el Santo Abito estando

tando enfermos, de lo qual dará razon el P. Visitador, ó el Substituto, que se lo dió, que si nó constare por estos, no se hará caso de dicha peticion, porque puede suceder, que se lo dixesse alguno, que le pareciesse, que tenia para ello facultad, no teniendola, y en tal caso es nulo, y como tal debe bolverle â tomar; pero si constare, que le recibió legitimamente, la Junta despachará, que le hagan las Informaciones, las quales corrientes, y aprobadas, se le advertirá, para que prosiga en la Orden su año de Noviciado, contandole desde que tomó el Abito, y poniendole el Assiento en el Libro de las Recepciones; pero si nó fuere capáz de ser admitido â este V. Orden, se lo advertirán â solas, y suspendase toda diligencia, como si nó le hubiera recibido.

157. Los

157. Los que pueden dar los Abitos de este V. Orden, son el Rmo P. Ministro General en toda la Orden; el Rmo P. Comissario General, segun la Bula de la Vnion del Señor Leon X. en su Familia; los RR. PP. Provinciales en sus Provincias; los PP. Guardianes en sus Guardianías; y los PP. Comissarios Visitadores en las Ordenes Terceras de su cargo, y comission; assi está mandado por Bulas Apostolicas de los Señores San Pio V. Clem. VII. Innocencio XI. XII. XIII. y novissimamente del Señor Benedicto XIII. en su *motu proprio* de 10. de Diziembre de 1725. en el num. 10. assi lo tiene determinado la Orden en diversos Capitulos Generales, y las Sagradas Congregaciones de Regulares, y de la Rota.

158. Ninguno de los que tienen au-

autoridad para dar Abitos de la Tercera Orden, los podrá dar, sin que preceda el parecer del Discretorio de este V. Orden, que es la Junta de Semana, en donde la hubiere, ó si nó del més; por averle modificado la autoridad los Estatutos Bulados por el Señor Innocencio XI. sobre el Cap. 13. de la Regla; y aunque el Señor Benedicto XIII. en su *motu proprio* num. 10. concede esta misma autoridad con tanta ampliacion, es mirando siempre â dexar indemne la costumbre de la Orden, como su Santidad lo explica en las siguientes clausulas: *Segun la costumbre de dicho Orden.* En este V. Orden, dar los Abitos con parecer de la Junta, es ley explicita, y costumbre; luego su Santidad concede semejante autoridad sin detrimento, ni derogacion de tal ley, y costumbre;

pero

pero aprobadas las Informaciones por dicha Junta, podrán dar los Abitos siempre, que quieran los que tubieren autoridad para ello, pues las otras circunstancias, que dexo advertidas, sirven solo â la mayor solemnidad del acto, y no son precisas para lo válido del recibimiento del Abito; lo contrario no consta, ni por Capitulo de Regla, ni por Estatuto alguno de los que oy se mandan observar; pero siempre será conveniente dar los Abitos segun, y conforme dexo advertido en este paragrafo; con assistencia del Hermano Ministro, ó su Coadjutor, ó del que hubiere sido Ministro, ó si nó del Discreto mas antiguo; salvo en algun caso preciso, que entonces será suficiente la aprobacion de las Informaciones, para que se le pueda dar el Abito, sin otro requisito.

159. El

159. El Comissario Visitador nombrado por los RR. PP. Provinciales, dentro, ó fuera de Capitulo, no solo tienen jurisdiccion ordinaria para dar los Abitos de este V. Orden, sino que pueden delegarla á otros, para que dén Abitos, y Professiones, porque son Prelados immediatos, y Superiores de los Terceros, que están â su cargo, como consta de los Capitulos de la Regla, y con especialidad del 19. consta tambien de las Bulas de los Señores Clemente VII. San Pio V. Innocencio XI. Benedicto XIII. y de otros, que en el Oficio de Visitador manifestaré; son de este sentir Gutier. Direct. de la Terc. Ord. part. 2. cap. 12. fol. 398. Arb. Ord. Terc. p. 3. cap. 3. Pero los Comissarios nombrados por los PP. Guardianes, por ningun titulo pueden delegar dicha jurisf-

riſdiccion, para que otro dé el Abito, ó la Profeſſion; los PP. Guardianes, y Preſidentes abſolutos sí pueden, porque la tienen *activé*, y *commiſſivé*; pero los Preſidentes ordinarios, ó Vicarios, ni la tienen, ni la pueden delegar, ſi no es, que los PP. Guardianes, que ſalen de ſus Conventos ſe la dexan cometida expreſſamente; y eſto ſe debe advertir, y reparar mucho, por lo mucho, que importa para lo válido, ó del Abito, ó de la Profeſſion, y conſta de los referidos Eſtátutos.

160. Los Prelados arriba mencionados, ſon, los que tienen autoridad para dar Abitos, y Profeſſiones, como tambien aquellos, â quienes dieren ſu Comiſſion para ello, aunque ſean Sacerdotes Seculares, como ſean hijos de eſte V. Orden Tercero, los quales con

con Patente del R. P. Provincial, dirigida â este peculiar fin, podrán exercer el empleo de Comissario ; pero nó de otra suerte , como lo disponen los Estatutos Bulados sobre el Cap. 16. de la Regla , y lo confirmó el Señor Benedicto XIII. por su *motu proprio* n. 9. pero otro qualquiera sepa, que no tiene autoridad para dar dichos Abitos, como además de ser punto sin controversia , lo manda assi nuevamente N. SS. P. Benedicto XIII. en su Bul. cit. num. 10. por estas palabas: *Con exclusion de otros qualesquiera, &c.* y todas las vezes , que los dieren , como tambien las Professiones, pecarán mortalmente , porque engañan á los que le recibieron, en materia grave ; y estos, ni recibieron lo que desseaban , ni ganaron , ni ganarán Indulgencia alguna ; no se propassen á executar lo que
no

no pueden, y assi se evitarán yerros, y no se fomentarán escrupulos.

*Bendicion del Abito.*

℣. Adiutorium nostrum. ℟. Qui fecit Cœlum, & terram. ℣. Sit nomen Dñi. benedictum. ℟. Ex hoc nunc, & vsque in sæculum. ℣. Dómine, exaudi orationem meam. ℟. Et clamor meus ad te veniat. ℣. Dóminus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

*Oremus.*

DOmine Iesu Christe, qui tegumen nostræ mortalitatis induere dignatus es, quique gloriosum Confessorem tuum Beatum Patrem nostrum Franciscum tres Ordines instituere salubriter inspirasti, ac operis tui Vicarios Summos Ecclesiæ tuæ Pontifices, ipsos aprobare fecisti: immensam clementiæ tuæ largitatem supliciter exoramus, vt hæc indumenta, quæ ad pæ-

pænitentiæ mortificationis, & humilitatis iuvamen, ac pro valida contra ſæculum, carnem, dæmonem, armatura inſtituta ſunt bene ✠ dicere digneris, vt hic famulus tuus N. (hæc famula tua;) ſi fueren muchos, (hi famuli tui, vel, hæ famulæ tuæ N.) ea devoté recipiens (vel recipientes) te intra ſe taliter induat (vel induant) quod ſicut honeſtam humilemque vitam, indumenta ipſa prætendunt, ſic, & quolibet vitio ſubacto veraciter corde, ore, & opere vivere mereatur (ſi fueren muchos) mereantur, vt á te nullis tentationibus ſeparetur, vel ſeparentur. Qui vivis. & regnas, &c.

*Bendicion del Cordon.*

*Oremus.*

OMmnipotens ſempiterne Deus, qui peccatoribus miſericordiam tuam poſcentibus, theſauros pietatis

tuæ

tuæ per pænitentiam aperis, Maieſtatem tuam ſuplicitèr exoramus, vt funem iſtum, vel funes iſtos, in tuæ Paſſionis memoriali depoſitum, vel depoſitos, bene ✠ dicere digneris, vt famulus tuus N. ( famula tua N. ) y ſi fueren muchos ( famuli tui, vel famulæ tuæ) qui (quæ) in pænitentiæ ſignum eo præcingitur, vel præcinguntur benedictionis tuæ largitatem miſericorditer conſequatur, vel conſequantur. Qui vivis, & regnas cum Deo Patre,&c.

*Eche Agua bendita ſobre el Abito, y Cuerda. Y quando ſe deſpoja del veſtido, ſe le dize:*

EXuat te Dominus veterum hominum cum actibus ſuis,& induat te novum, qui ſecundum Deus creatus eſt.

*Quando*

*Quando se viste el Abito, ó Escapulario.*

INduat te Dominus indumento salutis, & vestimento iustitiæ circumdet te semper. Per Christum Dóminum nostrum. Amen.

℣. Dóminus vobiscum.

℟. Et cum spiritu tuo.

*Oremus.*

DOmine Iesu Christe, qui dixisti Iugum meum suave est, & onus meum leve, præsta quæsumus, vt famulus tuus N. vel famula tua ( si fueren muchos, famuli tui, vel famulæ tuæ N. ) sic illud deportare valeat, vel valeant, in perpetuum totaliter vt possit ( vel possint ) consequi tuam gratiam in præsenti, & tuam gloriam in futuro. Per Christum Dónum nostrum. Amen.

*Al*

*Al ceñirle el Cordón, se dize:*

PRæcingat te Dóminus cingulo fidei, & virtute caſtitatis, lumbos tui corporis comprimendo, extinguat in eis humorem libidinis, vt iugiter maneat in eis tenor totius caſtitatis. Per Chriſtum Dominum noſtrum. Amen.

*Luego pueſtos todos de rodillas, ſe dirà:*

VEni Creator Spiritus
mentes tuorum viſita
imple ſuperna gratia
quæ tu creaſti pectora.
Qui diceris Paraclitus
Altiſſimi donum Dei,
Fons viuus, ignis, Charitas,
& ſpiritualis vnctio.
Tu ſeptiformis munere
digitus Paternæ dextera
tu rité promiſſum Patris
ſermone ditans guttura.

Accen-

Accende lumen ſenſibus,
infunde Amorem cordibus,
infirma noſtri corporis
virtute firmans perpeti.

Hoſtem repellas longius,
pacemque dones protinús
ductore ſic te prævio
vitemus omne noxium.

Per te ſciamus dá Patrem,
noſcamus, atque filium,
teque vtriuſque ſpiritum
credamus omni tempore.

Deo Patri ſit gloria,
& Filio, qui á mortuis
ſurrexit, ac Paraclito
in ſæculorum ſæcula.
Amen.

AVe Regina Cœlorum, Ave Dómina Angelorum. Salve Radix, ſalve Porta ex qua mundo lux eſt orta: Gaude Virgo glorioſa ſuper

omnes speciosa, vale, ó valdé decora, & pro nobis Christum exora.

SAlve Sanctæ Pater, Patriæ lux, forma minorum, virtutis speculum, recti via, Regula morum: carnis ab exilio duc nos ad Regna Polorum.

℣. Emitte Spiritum tuum, & creabuntur. ℟. Et renovabis faciem terræ. ℣. Post partum Virgo inviolata permansisti. ℟. Dei genitrix intercede pro nobis. ℣. Ora pro nobis B. Pater noster Francisce. ℟. Vt digni efficiamur promissionibus Christi. ℣. Dómine, exaudi orationem meam. ℟. Et clamor meus ad te veniat. ℣. Dóminus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

*Oremus.*

DEus, qui corda fidelium Sancti Spiritus illustratione docuisti: da nobis in eodem spiritu recta sapere, & de eius semper consolatione gaudere.

Con-

CONcede nos famulos tuos, quæsumus Dómine Deus, perpetua mentis, & corporis ſanitate gaudere, & glorioſa Beatæ Mariæ ſemper Virginis interceſſione, â præſenti liberari triſtitia, & æterna perfrui lætitia. Deus, qui Eccleſiam tuam Beatri Patris noſtri Franciſci meritis fætu novæ prolis amplificas, tribue nobis; ex eius imitatione terrena deſpicere, & Cœleſtium donorum ſemper participatione gaudere. Per Chriſtum Dóminum noſtrum. Amen.

### *§. II. De la Profeſſion.*

LAs Profeſſiones ſe dán en los miſmos dias, horas, lugares, concurrencia, actos de Comunidad, y demás circunſtancias, que ſe dieron los Abitos; para la qual el Novicio, ó Novicia quando reconociere, que el año del Noviciado ſe vá cumpliendo,

avisará â el Hermano Secretario, diziendole su nombre, y apellido para que le busque el Assiento (si nó, que el mismo Secretario de oficio registra los Libros de las Recepciones, para vér en ellos los que cumplen, ó cumplieron el año de Noviciado para avisarselo) y en virtud de él hará la peticion, ó memorial para la Junta, diziendo: *Venerable Orden, N. de tal, dize que aviendo tomado el Santo Abito de este V. Orden à tantos de tal mes, de tal año, cumple, ó cumplió yà el año de Noviciado, que manda nuestra Santa Regla; por lo qual, suplica al M. R. P. Comissario, Hermano Ministro, y demàs Hermanos de la junta, le concedan la Professsion, que en ello recibirà Caridad.* Abaxo pondrá el Hermano Secretario, como consta aver cumplido, ó que cumple tal dia.

162. Es-

162. Eſta peticion ſi fuere de Novicio ſe entregará â el Hermano Maeſtro de Novicios para que la firme ( ſi dicho Novicio cumplió en el año del Noviciado con las obligaciones, que por tal le aſſiſten) y ſi fuere de Novicia, ſe entregará â la Hermana Maeſtra de Novicias, que haga la miſma diligencia (como la Hermana Miniſtra debe hazerla con las pretendientes, firmando el Interrogatorio para ſus Informaciones ) para lo qual ſe procurará, que la Hermana Maeſtra de Novicias, ſea vna de las Hermanas mas aſſiſtentes, y de mas virtud : Firmadas las peticiones, para que mediante eſtas firmas, los Hermanos de la Junta deliberen, las leerá el Hermano Secretario en la Junta de Semana, en donde ſaldrán, ó nó, deſpachadas, ſegun el Novicio hubiere cum-

 plido,

plido, ó fuere á proposito para este V. Orden; si se aprueban, se debe señalar al mismo tiempo vn Hermano de prudencia, madurez, y sciencia de la Regla, y leyes de este Santo Orden, que le examine, assi de lo vno, como de lo otro; y esto, nó por ceremonia, sino por cumplir con lo que ordena el Estatuto Bulado, sobre el Capitulo segundo de la Regla, quien manda lo siguiente: *Y antes de dar la Profession se examine al que ha de professar, si sabe lo que pertenece à la Regla, y Consticiones de este Orden.*

163. El Hermano, que hubiere cumplido con el Orden de la Junta, examinando al Novicio, ó Novicia, á esta en la Capilla de este Orden, y á aquel en qualquiera parte, dará cuenta al P. Comissario, y Hermano Ministro de su suficiencia, y estando capáz,

páz se le avisará para q̃ venga â professar quando fuere dia, en q̃ aya acto de Comunidad de este V. Orden, previniendose con la Confession, y Comunion, como dixe arriba para el Abito, para ganar las dos, ó mas Indulgencias, que para la Profession están concedidas por los Señores Julio II. y Paulo V. aplicando la vna por sí, y la otra para los defunctos: prevendrá tambien lo mismo, que para el Abito; como assi el Vicario del Culto Divino dispondrá aqui, lo que para la Recepcion de los Abitos se le advirtió; llegada la hora de la Profession, y sentados todos los Hermanos, excepto los Novicios, y sus Padrinos, que estarán de rodillas delante de la Mesa, quitados Espadines, guantes, &c. cada vno con vna Vela de Cera blanca encendida en las manos, leerá el

Secretario la nomina de las peticiones despachadas, como en los Abitos; luego los Novicios, ó todos juntos, ó cada vno de por sí, como le pareciere al P. Comissario; quando este les pregunte: Qué piden Hermanos? Responderán: *Padre, suplico à V.C. y à estos Hermanos, que no atendiendo à mis muchos defectos é imperfecciones, que en el año de mi Noviciado tube, sino à su mucha Caridad, como hijos de tan caritativo Padre, me admitan à su santa Compañia, dandome la Profession de este V. Orden Tercero de Penitencia de N.S.P.S Francisco, para con mas perfeccion servir à Dios, y salvar mi alma.*

164. Concluída esta respuesta, el P. Visitador le hará vna breve Platica, exortandole á la prosecucion de lo que comenzó, á ser verdadero imitador

tador de N, S. Padre, y de tantos hijos Santos, Venerables, y virtuosos, como en este Espiritual Pensil de su Orden Tercero ha tenido, y tiene; persuadale á que cumpla con espiritu, y devocion con las obligaciones, que en està Santá Regla se le manda, y ordena; y al mismo tiempo le advertirá, que no se obliga por la Professiion á mas de lo que por razon de Catholico Christiano està obligado, que es â la observancia de los Mandamientos de la Ley de Dios, como consta del texto de la Professiion; y assi, que esté entendido, que aunque en la Professiion dize, que haze *Voto, y promete*, no es Voto, ni promessa rigorosa, de suerte, que por ello se obligue á cosa alguna, ni aún debaxo de pecado venial, salvo si hubiere menosprecio; porque lo que explican aquellas vozes en los

Professores de esta Regla, no es otra cosa, sino, que haze Voto, y tiene proposito firme de observar, y guardar firmemente, todo el tiempo de su vida, los Mandamientos de la Ley de Dios, &c. y assi, no tienen que formar escrupulo los que professan esta Santa Regla, porque esta fué la intencion de N. S. P. S. Francisco, de los Sumos Pontifices, y de toda la Orden, como mas extensamente lo dexo explicado en el Cap. II. §. XX.

163. En virtud de lo qual, se les debe advertir á los que hubieren de professar, que hagan intencion de obligarse â solo aquello, que en las palabras de la Profession se contiene; y esto, segun la intencion, que tubo N. S. P. S. Francisco, quando instituyó esta Santa Regla, tubieron, y tienen los Romanos Pontifices; quienes la con-

confirmaron; pero adviertan los professores de este V. Orden, que por la Profession, que hazen, se sujetan, y obligan á admitir las penitencias, que sus Prelados (que lo son los del Orden de N. S. S. P. Francisco, entre los quales se anumera el Visitador, ó Comissario) les dieren por sus transgressiones, que contra la Regla, y modo de vida, que professaron, cometieren, quando para ello fueren llamados por el Superior, ó Visitador, assi consta de las palabras de la Profession; y sepan, que si faltan á esta sujecion, direccion, y correccion de los Prelados de la Orden, y de su Visitador, además de por inobedientes ser dignos de que los expelan de la Orden, como novissimamente lo manda el Señor Benedicto XIII. por su *motu proprio* en el num. 10. no serán hijos de este

V. Orden Tercero, ni participarán de ſus Indulgencias, gracias, privilegios, &c. como eſtá determinado por la Silla Apoſtolica, y nuevamente por N. M. S. P. Benedicto XIII. yá citado.

166. Adviertales tambien el Padre Viſitador, que ſi nó pudieren cumplir con las obligaciones, que en la Regla ſe les manda, que recurran á él (que es ſolo, quien puede diſpenſar, ó commutar los rigores, y obligaciones de la Regla, deſpues de los Prelados de la Orden, y no otro) para que ſe las diſpenſe, ó commute ſegun fuere el motivo; y como enſeña doctamente el P. Laſſo en ſu Comp. cap. 2. n. 61, los Padres Viſitadores no les commuten, ni diſpenſen las auſteridades, y obligaciones de la Regla, luego que profeſſan, y antes de experimentar los Profeſſos ſi pueden, ó nó cumplir con

las tales obligaciones; ni menos ſe las diſpenſarán, ſin que ellos pidan la diſpenſa, ó commutacion, pues vno de los actos por donde ſe conoce ſu ſubordinacion, y ſujecion al Comiſſario, como Prelado ſuyo, es eſte; ni la diſpenſa, ó commutacion ſea para ſiempre, ſino para quando hubiere neceſſidad, y aſſi ſe lo debe advertir á los que diſpenſa, ó commuta, que aquella diſpenſacion, ó commutacion es ſolo para quando eſtubieren ocupados, y no pudieren executar lo que la Regla les manda, que aſſi ſe evitará todo reparo, y eſcrupulo; ni menos les commutarán las tales obligaciones de la Regla, de ayunos, abſtinencias, rezos, &c. en ſola vna Eſtacion; pues es corta penſion lo de vna Eſtacion, reſpecto de todas las mortificaciones, que preſcrive la Regla; y aſſi,

para que la Regla ni quede defraudada, ni los hijos de este V. Orden queden, por escrupulosos, sin todo aquel merito, que pueden adquirir, se les commutarán dichas austeridades en la Estacion mayor, en Oraciones por los defunctos, en que oygan Missa, y dén limosna si pueden.

167. Despues de advertido todo lo referido, y concluída la Platica, se levantarán todos, excepto los Professantes, y sus Padrinos, que estos se quedarán de rodillas, cada vno con su Vela blanca encendida en las manos. El P. Comissario bendicirá Abito, y Cordón, y el Padrino, y Vicario del Culto Divino, harán aora lo mismo, que en el paragrafo antecedente queda advertido para el Abito; puesto Abito, y Cordón, se le entregará á el Padrino la Vela; todos se sientan,

y

y el que ha de profeſſar, aviendo eſcogido, en lugar de ſu apellido, á vn Santo de ſu devocion, juntas las manos, y advertido por el P. Comiſſario del eſpiritu, fervor, y devocion, con que debe hazer la Profeſſion; la hará repitiendo lo que el P. Comiſſario le fuere diziendo; haziendo al miſmo tiempo Voto de defender la Concepcion de la Reyna de los Angeles MARIA Santiſſima Señora nueſtra; concluída la Profeſſion, le dirá el Padre Comiſſario, dandole la bendicion: *Si todas eſtas coſas guardares, &c.* Pero antes de comenzar á profeſſar al Novicio, advertirá â los Hermanos, que vayan, en voz baxa, repitiendo tambien las palabras de la Profeſſion, con intencion de ratificarla, y de profeſſar, ſi por algun defecto no eſtubieren profeſſos; como tambien con animo,

mo, y afecto de sugetarse de nuevo â todo lo que en la Regla se ordena, y de ganar la Indulgencia, que por la ratificacion de la Profession se gana, segun la comun opionion de muy classicos Autores, con Espejo Seraphico cap. 4. docum. 11. n. 2. Lasso Comp. cap. 2. n. 19.

168. Luego, que se concluyó la Profession, se levantarán los Hermanos, que están sentados, y bueltos házia el Altar todos de rodillas, se dize el *Veni Creator Spiritus, &c.* con las Oraciones, &c. luego manda el P. Comissario rezar vn Padre nuestro por los aumentos Espirituales de este V. Orden; el qual rezado, haze señal para que se levanten, y los Padrinos mandan â sus ahijados, que executen aora lo mismo, que quando tomaron el Abito, y luego estos le dán

á Dios muchas gracias por averles concedido, entre otros, este gran beneficio, y favor de averles dirigido â vn tan Santo, y V. Orden, en donde hallarán mucho, que imitar, y no poco, que adquirir.

169. El Hermano Secretario tendrá cuydado de poner el Assiento, con la misma formalidad, que el del Abito, en el Libro de las Professiones: y el que professó tendrá cuydado de pedirle á el Hermano Secretario la Patente, quien la dará, segun, y conforme el tenor de la que está impressa en el Aranzél del P. Minaya fol. 167. firmada del P. Comissario, y Hermano Ministro, refrendada del Secretario, y sellada con el Sello de la Orden.

170. Adviertan los que han de professar, que por el Capitulo segundo de la Regla, deben restituir lo age-

no antes de profeſſar. Y por el noño Capitulo de la miſma Regla, eſtán obligados â hazer Teſtamento, ſi tienen de qué. y derecho para ello; antes que profeſſen, cumplan con todo eſto, y con lo demás, que profeſſaron obſervar, ſi quieren ſer verdaderos, y legitimos hijos de N.S.P.S.Francilco en ſu Tercero Orden de Penitencia, y participar de tantas Indulgencias, gracias, privilegios, y obras meritorias, como á ella eſtán concedidas; adviertan, que aunque alguna floxedad, tibieza, ó omiſſion en el cumplimiento de lo que la Santa Regla de eſte V.Orden preſcrive, no les priva de tan ricos Theſoros, como ſienten algunos Autores; pero el deſprecio, y la total omiſſion en aquellos, que en nada viven como hijos de eſte V. Orden, pues ni obſervan ſu Regla,
 ni

ni sus Estatutos, de todo les priva ; y no pueden en conciencia vsar de privilegio alguno de este V. Orden como hijos suyos, assi lo afirman Espejo Seraphico cap. 4. docum. 11. num. 3. fol. 529. Gutier. Direct. Ord. Terc. p. 2. cap. 10. fol. 376. Reparen mucho en esta doctrina, los que quieren ser hijos de este Penitente Orden, solo para participar de sus privilegios, &c. pero no para vivir como hijos suyos; y para menos escrupulo, y mas consuelo en los hijos de este V. Orden, les advierto, que si por descuydo alguna vez se les olvidare ponerse el Abito (oculto, ó interior se entiende) ó el Cordón, no por esso les parezca, que dexan de ser hijos de este V. Orden, y que pierden el poderse aprovechar de sus privilegios, porque para no poder vsar de ellos, era necessario abor-

aborrecer este Estado, y vivir como si no le hubiera professado, como doctamente dize el P. Diaz en su Espejo Seraphico arriba citado.

171. Aquello, que en el paragrafo antecedente se dixo de los que pueden dar el Abito, en donde, y como, se dize tambien de la Profession, la qual como consta de los Estatutos Bulados sobre el Capitulo primero, y segundo de la Regla, no se puede dar en Casa, Oratorio, &c. sino en la Iglesia, ó Capilla, salvo quando concurrieren las circunstancias, que para el Abito: á los Enfermos en peligro, ó articulo de muerte se le dará la profession, aunque no aya cumplido el año de Noviciado, como aya tomado el Abito estando sano, para que no pierda las Indulgencias plenarias, que San Pio V. les concedió por su Bula: *Summi*

*mi Sacerdotis*, *&c.* que es la 12. en el Bulario de Fr. Manuel Rodriguez; y si mejorare, debe bolver â professar, cumplido el año de Noviciado, por aver sido aquella profession condicional, como afirma Gutier. Direct. Terc. Ord. part.. 2. cap. 10. pero adviertan los que exercieren esto, ó con licencia de los Prelados, ó del Comissario, que Abito, y Profession no se le puede dar á vn enfermo dentro de vna misma enfermedad, ni hazer acerca de esto otra cosa mas de lo que llevo referido aqui, y en el §. antecedente, por estar assi mandado por los Estatutos confirmados, y mandados observar por los Sumos Pontifices citados.

172. Aunque á los que hubieren de professar en este V. Orden, no les obliga el Concilio de Trento, quanto â los 16. años cumplidos de edad, por no

no ser estos Religiosos, ni esta Religion simplicitér, qué es de quienes habla aquel; en cuya suposicion algunos Autores afirman, y llevan, que con menos años, que los 16. tienen suficiente para professar, y para que la profession sea válida; yo, no obstante esta doctrina, siguiendo â clasicos Autores, y entre ellos al P. Lasso en su Comp. de la Ord. Terc. cap. 2. §. 1. n. 20. soy de dictamen, que se observe el Concilio, no dando la profession, hasta que tengan los 16. años cumplidos, que es lo mas seguro.

173. Y por quanto suelen algunos llevados del impulso de la superficial devocion, tomar el Santo Abito en este V. Orden, y á poco tiempo ressfriarseles el espiritu, de suerte, que se passan meses, y aún años despues, que cumplieron el año de su Noviciado, sin

ſin acordarſe de la Profeſſion ; â eſtos, quando vinieren â pedirla, los examinará el P. Comiſſario de los motivos, que tubieron para averla diferido ; y ſi el tiempo es corto , y los motivos legitimos , y ſuficientes , ſe les dará la Profeſſion ; pero ſi el tiempo , que ha paſſado deſpues del año de Noviciado, no hubiere ſido poco , como de tres, ó quatro meſes mas , y los motivos legitimos, y ſuficientes , como por enfermedad, auſencia , no aver cumplido los 16. años de edad , &c. no los profeſſarán , ſino que les harán , que buelvan â tomar el Abito de nuevo, y deſde entonces proſeguirá el año de Noviciado; pero para tomarlo ſegunda vez , no ſe neceſſita de diligencia alguna , por averlas hecho yá para darſelo la primera; mas ſi en la vida, y coſtumbres ſe hubiere relaxado , no ſe le dará.

174.

174. Pretenden algunos Novicios, que se ván, ó â las Indias, ó á otras partes remotas, el que les dén la profession antes de cumplir el año del Noviciado, alegando para esto, que no ay en aquellos parages Orden Tercera, ó que quieren ir professos, &c. Sobre este punto dize Bordonio tom. 3. part. 2. resol. 75. n. 27. que aunque professe, no aviendo cumplido el año, la profession será válida, porque no ay derecho, que la anule, como lo ay para la solemne; pero yo, fundado en la Regla, y en sus Estatutos, soy de parecer, que no se le dé la profession; porque segun el Capitulo segundo de la Regla, para que la profession sea válida, debe passar vn año de Noviciado el professante; pues dize: *Passado espacio de vn año, de consejo de algunos Hermanos Discretos* (*si les pare-*

*ciere*

*ciere idoneo) sea en esta manera recibido à la professsion.* Estos pretendientes no han tenido el año completo de Novicios; luego no pueden ser admitidos á la Professsion.

175. Los Estatutos Bulados por el Señor Innocencio XI. y sus Sucessores mandados observar acerca del citado Capitulo de la Regla, permiten, que á los Enfermos agravados se les dé el Abito, si lo pidieren; pero que no se les dé la professsion, hasta que cumplan el año; y á los que estando buenos lo recibieron, se les pueda dar la professsion en peligro de muerte, aunque no ayan cumplido el año, porque si se mueren entonces, no pierdan la Indulgencia: Y los Autores añaden, que si estos tales mejoraren despues de cumplido el año, han de professsar, porque aquella professsion fué condicio-

cional; de cuyas leyes, y ſentir de los Autores, ſe infiere, que el año completo de Noviciado es preciſo, y neceſſario para lo válido de la profeſſion; y no teniendolo cumplido eſtos Novicios, ni ſiendo ſus motivos de peligro, ó articulo de muerte, en que ſolo, ſegun dichos Eſtatutos, ſe puede diſpenſar, no hallo motivo, ni para qué ſe les diſpenſe en lo que les falta del año del Noviciado, ni para que ſe les dé la Profeſſion: lo que ſe les debe dar es vna Certificacion, firmada del P. Comiſſario, y Hermano Miniſtro, ſellada con el Sello de la Orden, y refrendada del Secretario, por donde conſte quando tomaron el Abito, y como procedieron en eſte V. Orden en tiempo de Novicios, para que llevandola conſigo dicho Novicio la preſente á la Orden Tercera, que hallare

llare en donde fuere ; pues muy raro será el parage en donde este V. Orden no se halle establecida , y en virtud de la referida Certificacion le admitirán, y cumplido el año le profeſsarán ; y si no la hubiere allí en donde reside, tenga paciencia , hasta que vaya adonde la aya ; esto es lo mas seguro en puntos substanciales de la Regla.

176. En quanto á los que se embarcan á las Indias , ó á otras partes remotas , cuyos viages son evidentemente peligrosos , de suerte , que se pueden reputar por peligro de muerte, se podrá dispensar, y lo mismo con los que van á guerra viva, porque *favores sunt ampliandi, &c.* y concediendo los referidos Estatutos, que en peligro de muerte se dé la profession al que antes tenia el Abito, parece, que siendo esto peligro de muerte , le dá tambien facultad

cultad para que en ello se dispense.

*Bendicion del Abito.*

℣. Adutorium nostrum, &c. ℟. Qui fecit Cœlum, & terram. ℣. Dómine, exaudi orationem meam ℟. Et clamor meus ad te veniat. ℣. Dóminus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

*Oremus.*

DOmine Iesu Christe, qui existens in forma Dei, formam servi accipere, & in similitudinem hominum fieri, & habitú inveníri, vt homo dignatus es; te supliciter exoramus vt istum (vel istos) nostræ Religionis habitum (vel habitus) in Crucis modum positum (vel positos) Bene ✠ dicere digneris, vt famulus tuus N. vel famula tua; (si fueren muchos) famuli tui (vel famulæ tuæ) qui (quæ) pro pœnitentiali sui corporis (vel suorum corporum) tegumento

mento, ipſum (vel ipſos) induit (vel induunt) te per imitationem induat (vel induant) ſaluberrimam ad omnis perfectionis exemplum. Qui vivis, & regnas cum Deo Patre in vnitate Sancti Spiritus per omnia ſæcula ſæculorum. Amen.

*Bendicion de la Cuerda.*

DEus, qui, vt ſervum abſolveres, filium ligari funibus voluiſti, Bene ✠ dic, quæſumus, funem iſtum (vel funes iſtos) vt famulus tuus N. (vel famula tua) ſi fueren muchos famuli tui (vel famulæ tuæ) qui (quæ) eo (vel eis) ligamine ſui corporis (vel ſuorum corporum) cingetur (vel cingentur) vinculorum eiuſdem Filij tui Dómini noſtri Ieſu Chriſti memor exiſtat (vel memores exiſtant) vt in Ordine, quem aſſumit (vel aſſumunt) ſalubriter perſeveret

(vel

(vel perſeverent) & tuis cum effectu ſemper obſequijs ſe alligatum (vel alligatam) vel alligatos (vel alligatas) eſſe cognoſcat (vel cognoſcant.) Per eumdem Chriſtum Dóminum noſtrium. Amen.

*Eche Agua bendita, y mientras ſe viſte el Abito, proſeguirà*

℣. Dóminus vobiſcum. ℟. Et cum ſpiritu tuo. *Oremus.*

MAieſtatem tuam Dómine, ſuppliciter exoramus, vt famulum tuum fratrem noſtrum N. (vel famulam tuam ſororem noſtram) ſi fueren muchos (famulos tuos fratres noſtres, vel famulas tuas ſorores noſtras) cui (vel quibus) de tua gratia præſumentes noſtræ Religionis veſtem imponimus: digneris inter diſcipulos tuos virtute ex alto induere, iuſtitiæ lorica munire, & ſalutis proſequi veſti-

timento, vt intercedente Beato Patre nostro Francisco Confessore tuo sub humilitatis veste tibi perseveranter deserviens (vel deservientes) ad stolam immortalitatis, & gloriæ mereatur (vel mereantur (pervenire. Qui vivis, & regnas cum Deo Patre, &c.

*Mientras se ciñe la Cuerda.*

*Oremus.*

DEus, qui Beato Petro Apostolo tuo, significans, qua morte clarificaturus esset Deum, prædixisti, per alium in senectute, ipsum fore cingendum, famulum tuum N. fratrem nostrum, vel famulam tuam sororem nostram (si fueren muchos) famulos tuos fratres nostros (vel famulas tuas sorores nostras) cingulo nostræ fraternitatis præcinge, tui nominis metu constringe, & salutari chorda cor eius (vel corda eorum, seú earum) regula-

ri alliga disciplina, vt tua ei (vel eis) opitulante gratia solutus & liberatus (soluta, & liberata) si fueren muchos soluti, & liberati, vel solutæ, & liberatæ, â mundo, tuoque vinctus (vel vincta) vincti, vel vinctæ, servitio in ordine, quem assumit (vel assumunt) observantia, vsque in finem iugiter perseveret, vel perseverent. Qui vivis, & regnas cum Deo Patre, &c.

*Oremus.*

DEus, qui mira Crucis mysteria in tuo devotissimo Confessore Beato Patre nostro Francisco multiformiter demonstrasti, da famulo tuo N. fratri nostro, vel famulæ tuæ sorori nostræ (si fueren muchos famulis tuis fratribus nostris, vel famulabus tuis sororibus nostris) ipsius exempla sectari, & eiusdem Crucis meditatione muniri. Per Christum Dóminum nostrum. Amen. *For-*

*Formula de la Professſion.*

YO el Hermano N. ( la Hermana N. ) hago Voto , y prometo á Dios , á la Bienaventurada ſiempre Virgen MARIA, á el Bienaventurado N.S.P.S. Franciſco, y â todos los Santos , y á vos Padre , de guardar todo el tiempo de mi vida los Mandamientos de la Ley de Dios , y ſatisfazer como conviene por las tranſgreſſiones, que contra eſta Regla , y manera de vida inſtituída por N.S.P. S. Franciſco , y aprobada , y confirmada por el Señor Papa Nicolao IV. y por otros muchos Sumos Pontifices, cometiere, quando para ello fuere llamado ( llamada ) á la voluntad , y juizio del Superior. Y aſſimiſmo hago Voto de defender la Immaculada Concepcion de la Virgen MARIA Madre de Dios, y Señora nueſtra , en el eſtado, que

aora tiene, y en adelante tubiere la Santa Iglesia Romana. Y el Prelado, ó Religioso, que le dá la Profession, dandole la Bendicion, dirá: *Si tu todas estas cosas guardares, yo te prometo la vida eterna; en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espiritu Santo. Amen.*

178. Luego se canta, ó reza el Hymno *Veni Creator Spiritus*, &c. *Ave Regina Cœlorum*, &c. *Salve Sancte Pater*, &c. con los Versos, que se pusieron en la Recepcion del Abito; y en lugar del Verso *Emitte spiritum*, &c. se dize el *Confirma hoc Deus*. ℟. *Quod operatus es in nobis.*

*Oremus.*

DEus, qui corda fidelium illustratione docuisti, da nobis in eodem spiritu recta sapere, & de eius semper consolatione gaudere.

Con-

COncede nos famulos tuos, quæsumus Dómine Deus, perpetua mentis, & corporis sanitate gaudere, & gloriosa Beatæ Mariæ semper Virginis intercessione â præsenti liberari tristitia, & æterna perfrui lætitia.

DEus, qui Ecclesiam tuam Beati Patris nostri Francisci meritis, fœtu novæ prolis amplificas, tribue nobis ex eius imitatione terrena despicere, & Cœlestium donorum semper participatione gaudere.

DEus, qui nos á sæculi vanitate conversos ad brabium supernæ vocationis accendis, pectoribus nostris purificandis illabere, & gratiam nobis, qua in te perseveremus infunde, vt protectionis tuæ muniti præsidijs, quod te donante promisimus, impleamus, & nostræ professionis sectatores effecti, ad ea, quæ perseve-

rantibus in te promittere dignatus es, pertingamus. Per Christum Dóminum nostrum. Amen.

*§. III. De los Abitos descubiertos, ó exteriores.*

179. EN los Estatutos Bulados del Capitulo tercero de la Regla, mandados puntualmente observar por el Señor Innocencio XI. y por todos sus Sucessores, se trata con bastante claridad este punto de los Abitos exteriores, y descubiertos; pero por ser este vn punto de tanto punto para el Orden de N.S.P. S.Francisco, como que de él se le puede seguir mucha honra, ó resultarle descredito, y deshonra no poca, segun viviere cada vno, que le viste: El Orden Primero, y sus Prelados, como tan interessados en el lustroso decoro, ó denigrativo desdoro, que de los sujetos, que le visten,

ten, le puede á este su V. Orden Tercero redundar; procuró por todos medios disponer vn seguro methodo para la acertada eleccion de los que le hubieren de vestir, y vna recta, y exemplar pauta, que deben observar los que le hubieren de vsar.

180. No cessó para la consecucion de tan santo, y edificativo fin de hazer leyes, y de formar mandatos, y preceptos; pues á penas se hallará Capitulo, ni Congregacion general, en que no aya trabajado, y mucho, la Orden acerca de este punto. En el Capitulo General de 1688. fundada en vn Decreto de la Sagrada Congregacion de Regulares de 21. de Marzo de 1686. que para este intento se expidió, manda en el titulo *pro Tertiarijs*, al n. 43. que ninguno de qualquiera estado, sexo, condicion, y cali-

dad, que sea, pueda traer Abito descubierto, sin licencia, y consentimiento de los Prelados de N. Orden, á los quales les toca legitimamente admitir á los Seglares â el Abito, y Profession de la Regla del dicho Orden Tercero: y como el Visitador sea vno de los Prelados, á quien pertenezca por derecho dar Abitos, y Professiones de este V. Orden, como en el §. primero referí, y diré en el Empleo de Visitador; y este aya de concurrir precisamente á la Junta, en que se confiera lo idoneo del pretendiente para el Abito descubierto, bastará esta licencia con la de la Junta, para traer aquel Abito descubierto, que es practica, y costumbre en los hijos de este Orden de Penitencia.

181. Prosiguieron los Prelados del Pimer Orden sus diligencias, para evitar

evitar toda nota, y escandalo en los Abitos descubiertos, ó exteriores de su amada Orden Tercera, recurriendo repetidas vezes á los Señores Ordinarios, Señores Nuncios, y á las Supremas Cabezas de la Iglesia, como sucedió en tiempo del Señor Vrbano VIII. quien expidió aquella Bula, que comienza: *Cum sicút dilectus filius, &c.* á 5. de Octubre de 1638. que se hallará en el Espejo Seraphico cap. 2. docum. 2. y en tiempo del Señor Innocencio XI. quien manda á todos los Nuncios, y Ordinarios, que no permitan, que ninguno lleve Abito corto, ó largo, Tunica con Manto, ó sin él, del Orden Tercero de N.S.P. S. Francisco, sin licencia en escrito de los que la pueden dar.

182. Recurrióse tambien para este fin á las Magestades Catholicas de los

Señores Phelipe IV. y Carlos II. (que gozen de Dios) y por ſus Reales Decretos de 17. de Agoſto de 1628. y de 31. de Marzo de 1694. mandaron ſus Mageſtades â todas ſus Juſticias, que luego, que fueſſen requeridas por los Viſitadores, y Miniſtros de la Tercera Orden de N.S.P.S. Franciſco, contra alguno, que llevaſſe el Abito exterior de dicho Orden, ſin las licencias, y requiſitos, que piden los Eſtatutos de eſſe miſmo Orden de Penitencia, les dieſſen todo favor, y auxilio, haſta encarcelarlo, y deſpojarlo del Abito: Eran hijos de eſte V. Orden eſtos Catholicos Monarchas, y no es mucho, que miraſſen tanto por el honor de ſu Madre la Orden, y por el credito de ſu Santo Abito.

183. Quanto á lo que mira á eſte V. Orden, le eſtá mandado por ſus Eſta-

tatutos Bulados en el Capitulo Terce-
ro de la Regla, que pongan gran cuy-
dado sus Visitadores, Ministro, y
Discretos en no conceder la licencia
para Abitos descubiertos, sino á suje-
tos de conocida virtud, examinando
primero el fin, con que le piden, y si
fuere de servir con mas perfeccion á
Dios, y á la Orden, de credito para
sus Hermanos, y de edificacion para
el Mundo, teniendo todas aquellas
calidades, y circunstancias, que el
Estatuto referido pide, se le dará la
licencia firmada del Visitador, y Mi-
nistro, refrendada del Secretario, y
sellada con el Sello de la Orden; pero
faltando algo de lo dicho, se le nega-
rá, sin que aya empeño, que para con-
cedersela, sea suficiente; pues los em-
peños miran á particulares respectos,
y proprias conveniencias, y no al

bien, y vtil de lo comun, que lo es la Orden.

184. Los Hermanos, y Hermanas de Abito descubierto, procuren, que correspondan sus operaciones á lo que prometieron, quando le pidieron, á lo que manifiestan, que son; y á vn Abito tan Santo, como lo es el del Tercero Orden de Penitencia de vn San Francisco de Assis N. S. P. del qual vestidos, y con su Cordón ceñidos han vivido, y viven muchos hijos de este Penitente Orden, tan Santos, y virtuosos, que al Mundo edifican, á el demonio atormentan, â los malos Christianos confunden, y al Cielo alegran; procuren, pues, imitarles en las obras, yá que les sigue en el Abito, é Instituto; los Hermanos Forasteros de Abito descubierto, que están de assiento en algun Lugar, assistirán â to-

todos los Exercicios, como los demás Hermanos; pero si (de lo que Dios no permita) alguno de Abito descubierto viviere escandalosamente, la Orden, y con especialidad los Zeladores, que es, á quienes les pertenece esto, anden con cuydado, y despues de obrar lo que en el Cap. 16. de la Regla, y en su Estatuto se ordena, y manda, le participarán á el P. Visitador el desordenado modo de vida, que tiene, para que este con el Ministro, y Discretos, passen á executar lo que se dispone, hasta despojarle del Abito, si su contumacia, y escandalo lo pidiere; y esto mismo se hará con los de Abito interior, ó encubierto, si la necessidad, y su mal procedimiento diere motivo para ello; borrandolos, assi â los vnos, como á los otros del Libro, y haziendolo notorio entre todos los

Hermanos; advirtiendoles, que ni gozan, ni participan mas de gracias, privilegios, Indulgencias, &c. de la Tercera Orden, pues yá no son hijos de San Francisco; como lo tiene determinado el Estatuto Bulado, y novissimamente assi lo manda el Señor Benedicto XIII. en su *motu proprio* n. 8. Este es el modo de castigar la Orden á los que delinquen en tales defectos; y si algunos de Abito descubierto, no quisieren quitarselo, despues de expelidos de la Orden, entonces se valdrá la Ordeu de las Reales Provisiones de los Señores Phelipe IV. y Carlos II. que dexo referidas.

185. Pero antes de llegar â el vltimo, que lo es el de la expulsion, mirenlo con mucha madurez, y caridad, arreglandose á lo que Christo nuestro bien nos enseña, quanto á la correc-

gion

cion Fraterna, N. S. P. nos aconseja, y los Sagrados Canones nos persuaden; peró si la blandura, y suavidad no aprovecharé, vsesse del rigor; porque menos malo es, que padezca vna parte del Cuerpo, que no, que todo el Cuerpo padezca. Otros defectuosos suele aver, que aunque sus defectos (mirandolos con misericordia) no son suficientes para la expulsion; peró lo son á lo menos, para privarlos del oficio, si lo tienen, ó si nó, no darselo, hasta, que sea notoria la emmienda. Estos son aquellos, que olvidados de lo que professaron, y de la Paz, y humildad, que por hijos de este V. Orden debian practicar, y observar, no vienen á la Orden, sino á perturbarla, á inquietarla, á desvnirla, paliando sus inquietudes, y diabolicas discordias, con vn deprava-

vado zelo. Otros, además de lo referido, andan por las Calles, Casas, y Plazas, quitandole el credito á su Madre la Orden; y á sus Hermanos; â estos, y á otros semejantes hijos expurios, debe la Orden reprehenderlos en la Junta del Mes, y declararlos por inhabiles para los oficios de la Orden; pero si en lugar de emmendarse prosiguieren con sus malas inclinaciones, la Orden tomará providencia de expelerlos, si le pareciere á la mayor parte de la Junta Capitular, que para esto será precisa; pero nó para los que viven escandalosamente, pues la del Mes es suficiente para estos.

186. En los Estatutos del Capitulo tercero de la Regla, se excluyen del Abito exterior â los que no han professado; á los de oficios viles, y baxos; á los que hubieren de estar en Tienda,

ó ſer Arrendadores, ó cogedores de Alcavalas, Alguaciles, &c. ó ſi deſpues de traerlo entraren en alguno de los referidos, ó vinieren á tanta pobreza, que ſea preciſo exercerlos, ſe les quite dicho Abito; pero en eſto de oficios, quales ſean, ó nó, viles, y baxos, ſe atenderá á las leyes, y coſtumbres de los Reynos, y Patrias, como en otro lugar tengo dicho. Pongo vltimamente en la conſideracion de los hijos de eſte V. Orden, principalmente de los Hermanos Miniſtros, Diſcretos, y demás Oficiales de la Orden el abuſo, y corruptela, que ſe vá introduciendo, de echarſe Abito deſcubierto qualquiera perſona, ſea blanca, negra, ó mulata, ſea de oficio vil, ó nó, ſin licencia, y ſin los demás requiſitos, que piden los Pontifices, leyes de la Orden Primera, y las de

esta V. Orden Tercera; miren Vs. Cs. que se deben considerar mas semejantes abusos de lo que Vs. Cs. lo contemplan; no sirva de evasion, ó efugio el dezir, lo que tengo oído muchas vezes: es por devocion de San Antonio, de San Francisco, es por vn año, &c. y por esso dexa de ser, ó parecer Abito de la Tercera Orden de San Francisco? Otros dizen, que esta forma de Abito no es el de la Tercera Orden, y otras respuestas semejantes; confiesso, que algunos no son Abitos con aquella formalidad, que los Estatutos piden; pero esto quien sabrá distinguirlo? Solo los que supieren el Estatuto? Y los demás? Ninguno; y de los que tienen la formalidad de Abito de la Tercera Orden, particularmente el de las mugeres, qué se responderá, quando sin licencia le traen? Y si alguno

guno de estos, dexados de la mano de Dios, cometen culpas escandalosas, qué dirá el vulgo? Qué? Que vn Tercero del Orden de San Francisco le cometió, y el Orden pierde el credito; y por estos, y otros semejantes abusos, ha clamado tanto la Orden á la Silla Apostolica, y á los Reyes Catholicos. Vs.Cs. reflecten en ello, y vnanse las dos Ordenes Terceras, para solicitar el remedio de tal corruptela, procurandolo del Señor Nuncio, y de allí á los Señores Ordinarios; y si fuere preciso, valerse de los Reales Decretos, para que ninguno trayga Abito exterior, sea como fuere, sea del genero, que fuere de tela, Sayal, &c. que tenga vniformidad con el de San Francisco en su Tercera Orden de Penitencia, sin las licencias, y requisitos, que se deben, que de essa suer-

ſuerte mirarán Vs. Cs. por el credito de ſu Madre la Orden, y le harán vn grande obſequio.

## *ADDICION.*

### *Capitulo quarto de los Oficios de eſte V. Orden.*

187. EN el Capitulo XV. de la Regla ſe trata de los Oficios de eſte V. Orden; pero no ſe ſeñala en él quantos, ni quales ayan de ſer eſtos, y ſolo ſe advierte allí, que los Oficios no ſean perpetuos, eſpecialmente el de Miniſtro; pero los Eſtatutos Bulados por el Señor Innocencio XI. y mandados obſervar, tanto por ſu Santidad, como por ſus Suceſſores los Romanos Pontifices, como conſta del *motu proprio* del Señor Benedicto XIII. num. 9. declaran, que ſon los ſiguientes: Viſitador, Miniſtro, Secretario, Syndico, Diſcretos, Zeladores,

res, Vicario del Culto Divino, Enfermero mayor; y los demás, que fueren precisos, los dexa al arbitrio de la Orden, segun lo permitiere, y pidiere la necessidad de las Ordenes, ó Familias Terceras mas numerosas, por cuya razon en esta de Cadiz ay Maestro de Novicios, de Ceremonias, Custodio de Entierros, Sacristan, &c. cuyas obligaciones son como ván aqui advertidas.

## *VISITADOR.*

188. EN la primera impression de este libro no me dilaté en la explicacion del Exercicio de Visitador, y su jurisdiccion, porque discurrí era por demás advertir allí lo que yá se suponia cierto, incontrovertible, de todos sabido, y de ninguno ignorado; pero la experiencia me ha enseñado, que la maliciosa ignoran-

cia

cia en vnos, y la ambiciosa passion en otros, les tiene ofuscada la razon, de tal suerte, que antes confessarán, que el dia es noche, y la luz tinieblas, que confiessen, que el Visitador es Prelado immediato de este V. Orden, con jurisdiccion ordinaria dimanada de su Regla, confirmada, y muchas vezes, de nuevo concedida por los Romanos Pontifices: Apoyan estos su delirio, con otro mayor, diziendo, que el Visitador no es mas, que vn Capellán del Orden Tercero, y como tal no tiene mas intervencion, que servirla; otros haziendole algun favor, dizen, que aunque sea Prelado, lo es en lo Espiritual solamente; y como tan metaphisicos, se valen de precissiones; entendiendo por lo Espiritual, rezarles la Corona, Vias-Sacras, darles los Abitos, y nada mas, y que de todo

todo lo demás es el Miniſtro Prelado abſoluto.

189. No es mi intencion deſvanecer en eſta ſegunda impreſſion los pertinazes, y mal intencionados vapores, que ocaſionan ſemejantes delirios, que no me diſcurro yo tan dieſtro Medico, que ſane la demencia, que no pudieron curar tantos, y tan doctos Phiſicos, que acerca de eſta doctrina eſcrivieron; algunos de ellos, hijos de eſte V. Orden Tercero, y Subditos del Comiſſario Viſitador, como fueron Sobarzo, Lucas Gonzalez; y de la Tercera Orden Regular, Bordono, con otros de la Primera Orden, como lo ſon, Arb. Gutier. Eſpejo Seraphico, &c. ſi diré algo, ſolo por condeſcender con las ſuplicas de algunos, que preguntan para ſaber, y no para menoſpreciar.

190. De los Capitulos 2. 3. 16. 18. y 19. de la Regla de este V. Orden, compuesta por N. S. P. S. Francisco, y aprobada, y confirmada por el Señor Nicolao IV. en el año de 1289. sesenta y ocho años despues de la institucion de esta V. Orden, consta, que debe tener este Esclarecido Orden Tercero de Penitencia Visitador, que la govierne, doctrine, y enseñe, dispense en los rigores de la Regla, visite â los culpados, y expela â los incorregibles; y del Capitulo 16. consta tambien, que el Señor Nicolao IV. aconseja, que sea dicho Visitador del Orden de los Menores; pero por su Bula: *Vnigenitus Dei Filius, &c.* que es la octava de este Pontifice, segun el Bul. de Rodrig. manda, y ordena, que lo sea del referido Orden, y no de otro alguno.

191. Assi

191. Assi se cumplió, y executó, hasta que por los años de 1415. algunos Professores de esta Regla, alucinados con su amor proprio, intentaron estrañarse totalmente de la jurisdiccion de su Hermana la Orden Primera, y de su Visitador; duró por algun tiempo esta pretension, hasta que el Señor Martino V. por su Bula: *Licet inter cætera, &c.* expedida en el dezimo año de su Pontificado de 1427 los sujetó, y subordinó al Ministro General, y Ministros Provinciales del Orden de los Menores, imponiendoles graves penas á los que fuessen reveldes, é inobedientes; de cuya Bula se infiere claramente, que la autoridad, que por la Regla tiene el Visitador sobre los hijos de la Tercera Orden, la tienen tambien por autoridad Apostolica los Rmos PP. Generales, los

los RR. PP. Provinciales de la Seraphica Religion. Esta Bula se hallará en el Bulario de Rodrig. y es la primera de este Pontifice.

192. Esta misma jurisdiccion, y Superioridad de los Prelados de la Orden, y Visitador, respecto de los hijos de la Tercera Orden de Penitencia, la confirmó el Señor Sixto IV. por su Bula, que comienza: *Romani Pontificis Providentia, &c.* expedida en el año de 1471. primero de su Pontificado, la qual se puede vér en el Bulario de Rodriguez fol. 144. y es la quarta de este Pontifice; y en ella es tal la autoridad, que les concede, que les dá facultad para proceder contra los transgressores de la Regla, &c. hasta despojarlos del Mantelo, y Abito de dicho Orden Tercero. La misma Superioridad, autoridad, y jurisdic-

cion

cion confirmó por los años de 1507. el Señor Julio II. todas las quales antecedentes Bulas, mandó el Señor Alexandro VII. con parecer de la Sagrada Congregacion de Regulares, que inviolablemente se observassen, como consta por su Breve, que comienza: *Exponi nobis*; &c. expedido á 18. de Julio de 1657. y se hallará en el Directorio de los tres Ordenes pag. 13.

193. Concedióla de nuevo, la amplió, y extendió mucho mas el Señor San Pio V. por su Bula, que comienza: *Ea est officij nostri ratio*, &c. expedida â 3. de Julio de 1586. que se hallará en el Bulario de Rodriguez pag. 445. y es la 37. en la qual dize al num. 3. (pongolo en nuestro idioma para inteligencia de todos:) *Y essa Grey, ó Congregacion de uno, y otro sexo*

*ſexo del Orden Tercero, para ſiempre la ſujetamos à los Miniſtros Generales, y Provinciales del Orden de los Frayles Menores; de tal ſuerte, que los Miniſtros Generales en todo el univerſo Orden, y los Miniſtros Provinciales, reſpectivamente cada uno en ſus Provincias, tengan en dicho Orden Tercero omnimoda juriſdiccion, pleno derecho, y libre autoridad; y eſto, tanto en lo eſpiritual, como en lo temporal.* Atiendan á eſto los metaphiſicos, que dizen, que ni los Prelados de la Orden, ni el Comiſſario tienen que vér con lo temporal del Orden Tercero.

194. En los num. 6. y 7. de la citada Bula manda ſu Santidad, que todas las Provincias, en donde hubiere Orden Tercero, ſe elijan Viſitadores, que tengan las vezes, y autoridad de los Miniſtros Provinciales, &c.

&c. y en el num. 8. dize lo ſiguiente: *Ademàs de lo dicho, todos, y qualeſquiera Hermanos, y Hermanas de eſte Tercero Orden, en ſu Provincia reſpectivamente, obedezcan à ſu Viſitador, como à ſu Superior, en todo aquello, que no fuere contrario à ſu Regla, y todos los Viſitadores aſſi electos por los Provinciales cuyden; pues gozan de las vezes, y autoridad de eſſos miſmos Miniſtros Provinciales, de enſeñarles, predicarles à los Profeſſores de eſſe Orden Tercero de vno, y otro ſexo; como que tienen ſobre ellos la miſma juriſdiccion, que los tales Miniſtros Provinciales, la qual la pueden licitamente exercer en todo, y por todo.* Reparen en eſtas clauſulas de la referida Bula los que dizen, que el Viſitador es vn mero Capellan del Orden Tercero; y veran qué fundamento tiene ſu ignorante ſentir.

195. Vl-

195. Vltimamente, la misma Suprema Cabeza de la Iglesia manda, en el numero de la yá citada Bula, en virtud de Santa Obediencia â todos los Hermanos, y Hermanas del predicho Orden Tercero en comun, y á cada vno en particular en qualquiera parte que se hallaren, que al Ministro General, y Ministros Provinciales del Orden de los Menores de la Observancia, veneren como á Padres, y Superiores suyos, y sus amonestaciones, y mandatos humilde, y devotamente los reciban, y procuren obedecerlos, y cumplirlos. Hasta aqui la Bula del Señor San Pio V. La misma jurisdiccion omnimoda sobre los Terceros confirmó el Señor Innocencio XI. por su Breve de 15. de Mayo de 1688. que comienza: *Exponi nobis, &c.* de quien haze mencion el Suplem.

plem. Chronol. Seraph. en el Capitulo General de 1688. num. 42. y los Señores Innocencio XIII. por su Bula: *Ordines, & Congregationes, &c.* de 23. de Enero de 1724. y Benedicto XIII. por la suya *motu proprio* : *Paternæ Sedis, &c.* de 10. de Diziembre de 1725. en los num. 6. y 7. 8. y 9. la confirman ; de nuevo la conceden , y para siempre mandan observarla.

196. En cuyo *motu proprio*, y n. 8. manda su Santidad lo siguiente: *Honren , reverencien , y reconozcan como à Padre , y Cabeza de toda la Seraphica Familia al supremo General de los tres Ordenes ; y veneren à los Delegados de este mismo General , ó sean Provinciales, ó Guardianes , ó tambien Commissarios Visitadores , como à sus legitimos, y verdaderos Superiores ; y se sugeten à ellos , y obedezcan en todas aquellas cosas,*

*cosas, que miran al mismo Orden, y no son contrarias à la Regla; y si lo contrario hizieren* (dichos Terceros) *puedan ser anulados, y despojados del Abito por essos mismos Superiores: y además, determinámos, y mandámos, que por esso no gozen de las gracias, y Privilegios de Terceros.* En el num. 10. buelve á tratar de la jurisdiccion, y Superioridad del Comissario Visitador, como se puede vér en dicho *motu proprio,* que en romance está al principio de este Libro.

197. Lo mismo mandan, y disponen los Capitulos, y Congregaciones Generales de todo el Orden Seraphico, entre los quales se halla el de 1688. titulo *pro Tertiarijs*, quien al n. 42. manda á todos los Terceros, assi á los que viven en Congregacion, como á los que viven en sus proprias Casas,

que

que estén sugetos á la direccion, correccion, y Visitacion de los Prelados de nuestro Orden; conviene á saber, los Rmos Ministros Generales en todo el Orden Tercero; los Rmos Comissarios Generales, segun la Bula del Señor Léon X. *Ite vos in vineam, &c.* en todo el Orden Tercero de aquella Familia de donde son Comissarios Generales; los RR. PP. Provinciales en sus Provincias; los PP. Guardianes por los Estatutos Bulados por el Señor Innocencio XI. y por el *motu proprio* Benedicto XIII. en toda su Guardiania, y los PP. Comissarios Visitadores en todas aquellas Ordenes Terceras, respecto de quienes tienen la asignacion por el Rdo Padre Provincial, ó Guardian.

198. Y assi, tanto de la Regla de este V. Orden, como de Bulas Pontificias

cias, Decretos de Sagradas Congregaciones, y de leyes de todo el Orden, se infiere, que el Visitador es el Prelado immediato del V. Orden Tercero, cuya jurisdiccion, y Superioridad le es immediatamente concedida por la Silla Apostolica, como consta de la Bula del Señor Nicolao IV. *Supra montem Catholicæ Fidei*; y tambien por el Capitulo 16. de la Regla, la qual jurisdiccion dizen Minaya en su Aranzél §.58. Gutier. Director. de la Terc. Ord. cap. 4. y 8. con otros, que le dimana de la Regla de este V. Orden, y de la Silla Apostolica; de tal suerte, que los Prelados de la Primera Orden, quando señalan Visitador, solo le dán la aprobacion, que la jurisdiccion, y Superioridad sobre los Terceros, se la dán las Bulas Pontificias; pero tambien consta de las Bulas

arriba

arriba citadas de Sixto IV. San Pio V. Alexandro VII. Innocencio XI. XIII. y Benedicto XIII. que la jurisdiccion del Comissario Visitador nombrado por el R. P. Provincial, le proviene, en virtud del tal nombramiento, del dicho R. P. Provincial, cuyas vozes, y vezes en todo, y para todo tiene.

199. Por cuya razon, dizen los Autores, que el P. Guardian no puede coartales la jurisdiccion Ordinaria, que por ley tienen; y aún añaden mas, que ni los R. P. Provinciales, vna vez, que los elijan, y nombren, pueden coartarles, ni restringirles la jurisdiccion en cosa alguna, de aquellas, que por razon de su Oficio, Regla, y Constituciones les conviene executar, como Prelados Superiores Ordinarios de aquella Orden Tercera de donde los eligieron Visitadores; ita Gutier-

rez, Oficio de Visitador fol.308. y en el cap. 8. part.2. ni los pueden privar de la Comissaría sin causa justa, que diga orden á la omission en el cumplimiento de su obligacion, á el ningun aumento Espiritual en el Venerable, y Santo Orden Tercero, y á la poca edificacion del Pueblo Christiano; como tan encarecidamente lo mandan, y disponen las leyes generales de Segovia, Toledo, y Roma.

200. Y como la mayor parte de la conservacion del Orden Tercero, y su aumento penda del cuydado, y solicitud de los Comissarios Visitadores, deben los R. P. Provinciales elegir en Comissarios Visitadores, á aquellos Religiosos, que tengan las circunstancias, que en ellos pide el Capitulo General de Roma de 1688. n.42. *Ad idque iubemus, vt in Visitatorem,*

*torem, seu Comissarium Religiosus moribus, & doctrina præstans vbique eligatur.* Y el *motu proprio* del Señor Benedicto XIII. en el num. 10. *Comissarium, etiam Visitatorem, moribus, vitæ sanctimonia, & ætate idoneum, &c.* Los hijos del V. Orden Tercero en particular, y este mismo Orden en comun deben admitir el P. Visitador, que el R. P. Provincial le señalare, como que conoce muy bien la idoneidad de sus Subditos, para el tal empleo de Visitador, que la Orden Tercera no comprehende, y tambien porque al R. P. Provincial le pertenece la eleccion de Visitador por las Bulas de San Pio V. *Ea est officij nostri ratio, &c* del Señor Benedicto XIII. *Paterna Sedis, &c.* num. 10. y el Orden Tercero por las mismas Bulas debe, sin repugnancia alguna, admitirlo; lo

contrario es vna mera politica, que trae consigo muchos inconvenientes, siendo vno de ellos, que lo que es politica, y accion voluntaria, querer hazerla justicia, y de obligacion.

*Obligacion del P. Visitador.*

201. LOs Padres Visitadores deben esmerarse mucho en instruir â todos los Oficiales, animandolos â el cumplimiento de sus oficios; y amonestandoles, y aún reprehendiendoles (si fuere preciso) las omissiones, y tibiezas, que tubieren en sus Empleos. Deben los Padres Visitadores, segun el Capitulo 16. de la Regla, visitar, â lo menos, vna vez cada año â las Ordenes Terceras, y sus individuos de toda su jurisdiccion, y Guardianía, si el P. Guardian no quisiere, ó no pudiere hazerlo; y esta Visita la harán los Visitadores â solas, acompa-

pañados de vn Hermano Tercero, si el mismo Ministro no pudiere assistirles; la qual visita, assi de los Hermanos, como del estado de la Orden, alhajas, cuentas, libros, &c. es muy de la obligacion de los Visitadores, y como tal, no deben atenderla como ceremonia, sino como muy precisa, que assi se lo ordena la Regla, y se lo manda el Señor Benedicto XIII. en el num. 10. de su *motu proprio*, por las siguientes clausulas: *Concedémos, que pueda por los Comissarios Visitadores, excluidos los Ordinarios de los Lugares, y otras qualesquiera personas de qualquiera estado, grado, ó condicion, que sean, y de qualquiera autoridad, que gozen, visitar en los tiempos oportunos, é instruir à essas mismas Congregaciones, Paternalmente corregir, y reformar, assi en la cabeza, como en los*

*miembros de esse Orden, hasta despojarlos de los Abitos,&c.* Las quales visitas las guardarán los Visitadores, para quando vengan los RR. PP. Provinciales â Visitar los Conventos, para manifestarselas, si las pidieren.

202. Explicará el P. Visitador la Regla vna vez al Mes, en dia, que aya Junta, ó Congregacion, aunque será bueno elegir vn dia Festivo desocupado; y en él, antes de la Corona, leerles vn Capitulo de la Regla, y explicarselo, para que los hijos de este Orden se enteren de su contenido, se enfervorizen en el sequito de tan Sagrado Instituto, y ganen las Indulgencias, que el Señor Clem. V. les concedió por oír la explicacion de su Regla, que son por cada vez: Catorze quarentenas de perdon; y las mismas concedió tambien á todos los que assis-

tie-

tieren á ſu explicacion, aunque no ſean hijos del Orden Tercero. Debe el Viſitador aſſiſtir á todas las Juntas del V. Orden Tercero, aſſi generales, como particulares, preſidirlas con Voto deciſſivo, en igualdad de Votos; de tal ſuerte, que la Junta, que ſe celebrare ſin aſſiſtencia del Viſitador, ó Subſtituto ſuyo, es nula: á él le pertenece convocarlas, y ningun otro del Orden Tercero tiene autoridad para hazerlo, ſin que preceda el conſentimiento del Viſitador; porque al que le pertenece preſidirlas, le toca convocarlas; aſſi eſtá mandado vltimamente por el *motu proprio* del Señor Benedicto XIII. n. 10. en donde dize: *Concedémos, que pueda ſeñalar Comiſſario Viſitador, que convoque las Congregaciones, ó juntas, y preſida en ellas miſmas, y en otros qualeſquiera actos*

 *de*

*de funciones, y tenga dos Votos en caso de igualdad, &c.* Y antes de esta Bula ordenaban lo mismo las de Clemente VII. *Ad vberes fructus, &c.* S. Pio V. Alexandro VII. Innoc. XI. y XIII. los Capitulos Generales de todo el Orden Seraphico, á quienes siguieron el V. Arb. Ord. Terc. Gutier. Direct. Ord. Terc. Bordono, y otros.

203. Es obligacion del Visitador predicar en las Plazas, siempre que el V. Orden saliere á la Calle con Doctrina; tener los Exercicios de Disciplina de noche; las Coronas; Vias-Sacras, Abitos, y Professiones, como en el Cap. 3. §. 1. y 2. dexo advertido. Visitar los Enfermos, hijos de este Orden de Penitencia, especialmente á aquellos que le noticiare el Ministro, ó Enfermero mayor, alentandolos á que lleven con paciencia las

mor-

mortificaciones de aquel accidente, para que sean por esse medio mas perfectos; pues la virtud logra en el crysol de la enfermedad su perfeccion; amonestandoles, que reciban los Santos Sacramentos, y si la enfermedad fuere grave, y peligrosa, le dará la absolucion, que para el articulo de la muerte está concedida á los hijos de este V. Orden, y se hallará á lo vltimo de este Libro; que haga Testamento, y otros muy saludables consejos, y espirituales amonestaciones muy proprias de aquella hora.

204. Debe tambien cuydar de lo que tanto encarga N. S. P. en la Regla de esta su Orden, que es el socorro de los vivos Hermanos, é hijos de ella pobres, enfermos, y necessitados, y de los defunctos, haziendo, que de las limosnas de la Orden, se les atienda,

y poniendoles delante al Hermano Miniſtro, y demás Hermanos, que eſto es lo que manda N.S. P. S. Franciſco, y que primero ſe debe atender â eſto, que no hazer alhajas para la Orden, quando la Orden puede muy bien paſſarſe ſin ellas: Entre los pobres de la Carcel debe diſtribuir tambien eſte V. Orden alguna comida, y el Viſitador predicarles, exortandolos á la paciencia, como fundamento de todo lo meritorio, para que no perdiendo la vna, conſigan por ſu padecer lo otro.

805. Deben los Viſitadores tener cuydado, de que ningun Señor Ordinario ſe entrometa en coſa alguna de Viſita, Pleyto,&c. que mire al Orden Tercero de Penitencia; ni á ſus hijos como Terceros, por eſtarles eſto negado á los Señores Ordinarios, por

ſen-

ſentencia difinitiva dada á favor de eſte V. Orden por el Señor Nuncio de Eſpaña Don Ceſar Monti, Patriarcha de Antiochia, y Arzobiſpo de Milán en 28. de Julio de 1638. y por el *motu proprio* del Señor Benedicto XIII. de 10. de Diziembre de 1725. en los n. 6. y 10. en el qual ſe les niega tambien á los hijos de eſte V. Orden el recurſo á el Ordinario, en materia, que lo fuere de dicho Orden Tercero, ſo pena de graves penas; y aſſi, á quien deben recurrir, es, â los Prelados de la Orden, como en el Capitulo 2. §. 17. lo advertí: y para el cumplimiento de todo lo que es obligacion del Viſitador, mandan las leyes generales â los Padres Guardianes, que no le ocupen en miniſterios de Comunidad, ni Convento, porque mal podiâ cumplir exactamente con lo vno, ſi le em-

plean en lo otro : ordenan tambien los mismos Estatutos generales, que se le señale al Visitador vn Religioso Predicador por Compañero, que en ausencia suya tenga en todas las funciones de la Orden su autoridad; pero en los Conventos, y Pueblos, que ay poco que hazer en dicho Orden, quanto al Religioso Compañero, dispondrán los PP. Provinciales, y Guardianes, lo que mas conviniere.

206. Quanto á la facultad, que tienen los Visitadores para absolver á sus subditos, que lo son todos los Hermanos, hijos de aquella Tercera Orden de donde son Comissarios Visitadores; pueden verla en la Bula de San Pio V. *Ea est officij nostri ratio, &c.* Por mi arriba citada, en la qual hallarán grandes privilegios, de que pueden valerse, como doctamente

afir-

afirma el Padre Gutierrez en su directorio del Orden Tercero part. 2. cap. 4. fol. 314. hasta 319. que yó por abreviar omito el referirlos; como tambien otras muchas cosas, á que se extiende la Jurisdició, y autoridad del Comissario Visitador; y concluyo diziendo, que en todo, lo que dize, ó dixere orden á el V. Orden Tercero de Penitencia, tienen los Comissarios Visitadores Jurisdiccion, y plena autoridad, como Prelados immediatos de ella, excepto en aquello, que les estuviere prohibido por su Regla, Decretos Pontificios, Regla de la Tercera Orden, leyes Generales de la Orden, y Municipales, como es, *que no se entrometan los Visitadores, como señores de la limosna, pues no lo son sinó solo para ver, y examinar, como se distribuyen, &c.* Assi lo ordena el Estatuto

Bulado sobre el cap. 13. de la Regla, é yó dexo advertido en el cap. 2. §. 13. y por la constitucion novissima del Señor Benedicto XIII. num. 10. está mandado lo mismo por las siguientes clausulas: *Ni sè metan en la administracion de los bienes, y redditos de la Orden, ó en el recibo, y distribucion de las limosnas, sino tan solamente, en si los Diputados, y Oficiales satisfazen en debido modo, y fo: ma, y en tiempo oportuno á las obras pias, legados, &c.* Esto es lo que vnicamente le está negado á el Visitador, y no otra cosa alguna; por cuya razon en todo lo demás tiene, y bede tener el Comissario accion, y Jurisdicion omnimoda, como legitimo, é immediato Prelado de este V. Orden, assi está determinado, y mandado por Bulas Apostolicas, las quales concluyen, diziendo: *A ninguno*

*de*

*de los Hombres les sea licito, quebrantar esta Letra de nuestra confirmacion, &c. Mas si alguno esto presumiere intentar, sepa, que caerá en la indignacion de Dios todo Poderoso, y de los Bienaventurados sus Apostoles San Pedro, y San Pablo, &c.* Cuyas clausulas, segun Barbosa clau. 91. Peyrin. y Tusc. citados de Esp. Seraph. cap. 1. docum. 1. n. 1. y cap. 2. docum. 1. n. 98 imponen culpa mortal á todos aquellos, que no observan los mandatos, y preceptos, que debaxo de las tales clausulas se incluyen; pues quebrantan vna Santa Obediencia, en virtud del Espiritu Santo, que virtualmente se contiene en semejantes clausulas, como afirman los Autores citados; atiendan á esta Doctrina, los que sin mas fundamento, que el de su espiritu tan inquieto, como predomi-

nante, niegan á el Comissario Visitador, lo que le debian conceder, si quiera por no incurrir en la grave pena, que los Pontifices imponen â los que no obedecen sus mandatos, debiendo ser muy obedientes para ser hijos de tal Orden.

*MINISTRO.*

207. EL Oficio de Ministro, al passo, que es de mucha honra, y estimacion, tambien lo es de no menor trabajo, y desvelo; pues siendo el primero entre sus Hermanos en la preheminencia, y precedencia, despues de los Prelados, y Visitador, ha de andar hecho siervo de los demás Hermanos, que esso quiere dezir Ministro, anteponiendo el amor de Dios, y vtilidad del proximo á su propria conveniencia, y quietud; y aunque por razon de su Ministerio, no tiene

ju-

juriſdiccion en la Tercera Orden, ni en ſus Juntas, porque eſto con lo demás, que en el Oficio de Viſitador queda referido, le pertenece á los Prelados de la Primera Orden, y á los Viſitadores nombrados por ellos, debe andar muy ſolicito, como que de ſu cuydado, aſſiſtencia, y buen exemplo pende el de toda la Orden; por cuya razon, cuydará de que ſe cumpla con lo que en cada oficio ſe pide, como ſi todos ellos eſtubieran á ſu cuydado; y de todas las coſas publicas tendrá tanta ſolicitud, como ſi todas le fueran encomendadas; para lo qual, mandámos á todos los Hermanos, y Hermanas, que le obedezcan, y reverencien, como á Padre, y primero de vna tan Santa Orden, y V. Familia.

208. Al Miniſtro le incumbe dar cuen-

cuẽta al P. Visitador de las culpas publicas de los Hermanos, y Hermanas, dignas de remedio, como lo dispone el cap. 19. de la Regla, para q̃ los dos acudan con charidad, y prudencia al reparo de ellas; y si (lo que Dios no permita) hubiere alguno tan contumáz, é incorregible, que despues de aver vsado con él, lo que manda el Santo Evangelio acerca de la correccion fraterna, no hubiere emmienda, le despojen del Abito, con acuerdo de la Junta, como advertí en el Cap. 3. §. 3. y aunque el *motu proprio* del Señor Benedicto XIII no pide, para que los Prelados de la Orden, y el Visitador despojen del Abito á los que fueren indignos de él, por su inobediencia, y mal modo de obrar, la dependiencia de la Junta; pues dize al num. 10. *Concedémos, que pueda tambien el dicho Ministro General,*

*ral, ó por si mismo, ó por los Ministros Provinciales, y tambien por los Comissarios Visitadores Paternalmente corregir, y reformar, assi á su Cabeza* (ó Ministro) *como à los miembros* (ó hijos de este V. Orden Tercero) *hasta despojarlos del Abito, &c.* Y lo mismo concede su Santidad en el num. 8. de dicha Constitucion; no obstante, como materia de las mas graves de la Orden, será siempre muy del beneplacito de N.S.P. que se trate, y delibere en Junta plena, con la assistencia de aquellos Hermanos mas capazes en puntos de la Orden.

209. Quando el Ministro fuere hombre ocupado, ó enfermo, de suerte, que no pueda assistir al cumplimiento de su Ministerio, se le señalará vn Coadjutor; y faltando Ministro, y Coadjutor, assistirá á todas las funcio-

ciones, y actos de la Orden, el que hubiere sido Ministro en dicho Orden Tercero, guardando entre sí la antiguedad, respecto del tiempo en q̃ cada vno fué electo en Ministro; y á falta de los referidos, presidirá de la misma suerte el Discreto mas antiguo, segun su antiguedad de Abito; con la advertencia, que este orden de antiguedad de Abito, se observará entre los Hermanos de vn mismo Estado, Secular, ó Ecclesiastico; pero concurriendo Hermano Discreto Eclesiastico (como sea Sacerdote) con Hermano Discreto Secular, si mpre el Hermano Discreto Sacerdote ha de ser el que ha de presidir la funcion, ó acto de Comunidad: Advierten tambien los Estatutos Bulados en el fol. 259. n. 48. del Espejo Seraphico, que quando el Ministro es Sacerdote, el Coadjutor ha de ser Secular;

cular ; y quando el Miniſtro fuere Secular, el Coadjutor ſerá Sacerdote.

210. Aſsi el Oficio de Miniſtro, como todos los demás, los pueden tener Hermanos Seculares; pero procureſe, que el que hubiere de ſer Miniſtro ſea Sacerdote profeſſo, aunque pueden ocurrir tales circunſtancias, que convenga lo ſea Secular, y por razon de la juſticia diſtributiva ſerá ſiempre bien viſto, que vn año lo ſea Ecleſiaſtico, y otro año Secular; atendiendo ſiempre á que el que lo hubiere de ſer, ſea digno de tal Miniſterio, por lo condecorado de ſu perſona, aſsiſtente á la Orden, inteligente, y verſado en ſu Regla, y Eſtatutos, con las demás circunſtancias, que ſe requieren, para que no ſolo ſea el primero, ſino tambien conocido, como tal, entre tantos, y tan ſobreſalientes Her-

Hermanos en meritos, y perfeccion, como en este Penitente Oreb registra la devocion.

211. Ni el Ministro, ni los demás Oficiales serán perpetuos, como lo manda el Cap. 15. de la Regla, y lo ordenan los Estatutos Bulados sobre dicho Capitulo, como se pueden vér en el Cap. 2. §. 15. y especialmente el Ministro lo debe ser por tiempo limitado, que ordinariamente suele ser vn año; para que se evite toda especie de ambicion, entre hijos de tan Penitente Orden, y participen los benemeritos del Espiritual interéz de servir todos á su Madre la V. Orden, deben tener muy presente la Constitucion Apostolica del Señor Paulo IV. que comienza: *Viam ambitiosæ cupiditatis, &c.* La qual, aunque directamente no habla con los hijos de esta Santa

Or-

Orden, indirectamente los comprehende, por razon de encontrarse no pocas vezes entre algunos el motivo, que á su Santidad le assistió para expedirla, que en posseyendo por mucho tiempo vn oficio, luego quieren hazerlo Beneficio colativo; pero el que hubiere exercido el Oficio de Ministro loablemente, podrá ser reelecto, como se dirá en el Cap. 5. de las Elecciones. Advierten los mismos Estatutos, que si hubieren muchas Ordenes Terceras en el distrito de vna Guardiania, y en cada vna su Ministro, no aya por modo alguno subordinacion de Ministros, sino que cada vno lo sea sin dependencia vnos de otros; pero si la tendrán todos, como tambien la sujecion, y subordinacion al P. Guardian, ó P. Visitador.

212. El Ministro tendrá vn Libro

en

en donde apunte las limoſnas de la Orden con todo el demás caudal, que en ella hubiere, las quales recibirá, y luego las remitirá al Syndico, que es en quien debe eſtar el caudal de dicho Orden, que para eſſo le eligió por Syndico, y no puede otro ninguno retenerlo; quando ſe ofreciere algun gaſto, dará el Miniſtro la Libranza, la qual firmada del Secretario, ſe llevará al Syndico, para que le dé cumplimiento, y ſin firma del Secretario, no la deſpachará el Syndico, porque aſſi lo ordenan los Eſtatutos Bulados: Y adviertan los Miniſtros, que ni pueden preſtar, dar, ni enagenar alhaja alguna de la Orden, como ſea de valor, ſin conſentimiento de la Junta, ni menos gaſtar por ſu arbitrio mas de doze reales de vellon, ſin parecer, y conſentimiento de la miſma Junta

de

de Mes; ſo pena, que lo que gaſtare mas ſin averle dado cuenta á la dicha Junta, y eſta ſu conſentimiento, no ſe le paſſe, al tiempo del Capitulo, en cuenta del deſcargo, y data.

213. Al Miniſtro le toca cuydar de las Fieſtas, que haze la Tercera Orden cada año al Santo, ó Santa, que por ſuerte le tocare celebrarlo, ó ſea en ſu dia, ó en otro, y avrá Sermon, y Comunion general; y para que en toda la Orden aya vniformidad, procureſe, que la Fieſta principal ſea la de las Llagas de N. S. P. el dia 17. de Septiembre; porque eſta es vnica, y propria de los hijos de tan gran Padre, y en ella ſe hará la Commemoracion, ó memoria del Santo, ó Santa, q̃ hubiere caído aquel año en ſuerte.

214. Cuydará tambien el Miniſtro de las Honras, que en el Mes de No-

Noviembre ſe harán por los hijos defunctos de eſte V. Orden, y Animas de Purgatorio; pero á eſto le ayudarán los demás Hermanos, como tambien ſe valdrá para ello de las limoſnas comunes, que la Orden tubiere en poder del Syndico. Socorrerá las neceſſidades de los enfermos, pobres, huerfanos, viudas, &c. hijos de eſte Orden, haziendo las Libranzas para eſtas limoſnas; aſſiſtirá â las Comidas, que ſe llevaren á los pobres de la Carcel.

215. Tendrá cuydado de aſſiſtir ſiẽpre q̃ pueda á las Juntas particulares, y generales, á los Abitos, y Profeſſiones, Coronas, Vias-Sacras, Entierros, Doctrinas, y á todos los demás Exercicios de eſte Penitente Orden, como ſi fuera el vnico en todos los Oficios, y no hubiera otro Oficial alguno: Conſultará, ſiempre que ſe ofrezca,

con

con el P.Comiſſario, el punto, ó dificultad, que ocurriere, para que como mas verſado en la Regla, y Eſtatutos de eſte V.Orden, ſe reſuelva, ó por los dos, ó por Junta, atemperandoſe á dicha Regla, y Eſtatutos.

216. Cuydará con gran deſvelo de que aya Paz en la Orden, vniendoſe en Dios, y por Dios con el eſtrecho vinculo de Charidad, Ancora fortiſſima de la Paz, con el Comiſſario, para la conſervacion de ella; pues de las dos fortiſſimas Columnas, pende el ſubſiſtente Edificio de aquella: Cuenta, que no ay que creer â todo eſpiritu, porque ſuele aver algunos muy parecidos al de aquel hombre enemigo, cuyo eſpiritu era todo zizaña, que S. Matheo nos refiere á los 13. de ſus Capitulos; ſuele aver tambien otros, que al parecer, ſe introducen con

con el pretextado zelo de candida oveja, y no son en sus influxos, sino vnos rapantes lobos, como el mismo Evangelista lo advierte en su Cap. 7. que tiran á despedazar, y dividir la inconsutil piel de la Paz de este insigne Orden, que tanto amaba, y tan recomendada nos dexó N.S.P. Estos espiritus, como espiritus malos se despiden, ó expelen con el Exorcismo del desprecio, para que no buelvan á inquietar el Cuerpo Mystico de la Ordé.

217. Vltimamente advierten los Estatutos Bulados, que en los Pueblos en donde hubiere algunos Hermanos, y no tubieren Ministro, el P. Guardian, ó el Visitador, eligirá en Ministro á vno de ellos, y dispondrá los demás Oficios lo mejor, que se pueda; pero si fueren pocos los Hermanos, tendrá cuydado de ellos el Sacerdote,

ó

ó Secular mas antiguo, que fuere Hermano.

## *DEL COADJUTOR.*

218. EL Coadjutor debe ser de distinto Estado, que lo es el Ministro; tendrá en ausencia suya su assiento, vozes, y vezes, menos para las Libranzas de los gastos de la Orden; pero si la ausencia del Ministro es por hallarse fuera del Lugar en donde está la Orden, y por mucho tiempo, en tal caso, podrá tambien hazer las Libranzas; debe assistir á todo aquello, á cuya assistencia está obligado el Ministro; y á falta suya, el que hubiere sido Ministro; y â falta de este, el Discreto mas antiguo, como lo mandan los Estatutos Bulados, Espejo Seraphico fol. 259. n. 48. é yo lo dexo advertido en el Oficio de Ministro; tambien ordenan los referidos Es-

Eſtatutos de dicho Eſp. Seraph. cap. 2. Docum. 1. de las Elecciones n. 77. que el Coadjutor tenga ſu aſſiento deſpues del Miniſtro ( eſto es, eſtando el Miniſtro preſente ) é immediato á el tal; de tal ſuerte, que ninguno, que aya ſido Miniſtro le debe preſidir, porque ni tiene titulo, motivo, ni razon de congruencia alguna para ello, además de mandarlo aſſi las leyes, aſſi lo perſuade la practica de la Orden Primera, pues el que acaba de ſer Guardian, por aver ſido preciſſamente Guardian, no preſide á el preſidente, ó Vicario, aſſi ſe obſerva en las V. Ordenes Terceras de la Ciudad de Sevilla, y aſſi ſe debe obſervar en eſta, ſin que ſirva opoſicion alguna, para no obſervarlo; y para mas deſengaño de qualquiera opoſitor á eſta ley, en el Capitulo ſiguiente de las Elecciones

le

le señalaré el lugar, que estos mismos Estatutos Bulados le dán á los que han sido Ministros, y puede vér el curioso todo lo referido en Gutierrez Direct. de la Ord. Terc. part. 2. cap. 5. n. 339. El Coadjutor será siempre vn Hermano, cuya experiencia, y autoridad sea tal, qual se requiere en sujeto, que ha de suplir las vezes de vn Ministro de tan V. Orden.

## SECRETARIO.

219. AL Secretario pertenece tener cuydado de los Libros de la Orden, particularmente de los de Abitos, Professiones, Defunctos, y Acuerdos de las Juntas; á las quales assi generales, como particulares de Mes, ó Semana, debe assistir con Voto en ellas; pero si por enfermedad, ó por otro motivo, sea el que fuere, no puede, ó no quiera assistir á dichas Juntas,

tas, y no ay Coadjutor de Secretario; ó si le ay, vsa del mismo motivo, ó pretexto para no assistir, la Junta de Mes elija otro Secretario, tanto para aquella Junta, como para todas las demás; y si el motivo, que tuvo el Secretario, y su Coadjutor para no assistir, fué de enfermedad, y de causa legitima, cessando dicho legitimo motivo, bolverá á proseguir con su Oficio, pues el que se eligió en Junta de Mes, fué solo para suplir la ausencia legitima de aquellos; pero si fué maliciosa ausencia, ó motivo frivolo, queden desde luego privados del tal oficio para siempre, tanto el principal, como el Coadjutor; y el electo en la Junta del Mes por Votos, ó pareceres, quedará como Secretario, exerciendo en todo el referido oficio de Secretario. Con esta ley, además de

de cerrarſe con ella la puerta á qualquiera deliberacion menos prudente, y mas iluſoria, la Orden no ſe detendrá en las providencias preciſſas de ſu govierno.

220. Debe eſcrivir con toda legalidad en el Libro de las Actas, lo que en Juntas de Mes, particulares, ó generales ſe hubiere decretado: En las de Semana debe leer los Memoriales, é Informaciones, deſpachandolas, y executando acerca de eſto lo que en el Cap. 3. §. 1. y 2. de Abitos, y Profeſſiones queda advertido. A ſu cargo eſtá eſcrivir puntualmente, aſſi en el Libro de las Recepciones, como en el de las Profeſſiones, el nombre del que Profeſſó, ó tomó el Abito, con ſu apellido, el de ſus Padres, de donde es natural, el dia, mes, y año; y lo miſmo debe executar con los que ſe in-

corporan en este V. Orden. Le toca hazer las Cedulas para todos los que assi en las Juntas particulares, como generales tienen Voto, quando se ofreciere convocarlos á ellas, y se las entregará â el Hermano, que las hubiere de repartir; tambien (en donde se vsare) hará los papeles, para noticiar la muerte de algun Hermano; firmará las Libranzas, que para los gastos de la Orden el Hermano Ministro diere.

221. Tendrâ el Sello de la Orden, y dará las Patentes firmadas del Padre Guardian, ó Visitador, y Ministro, refrendadas de su mano, sacando del Libro de las Professiones el dia, mes, y año, en que Professaron. Dará el Libro de los Abitos, y Professiones â el P. Visitador, siempre que los pidiere, para que venga en conocimien-

to

to de los Hermanos; pero si hubiere dos Libros, como debe averlos, se escusará de darle los referidos Libros; de los dos Libros, el vno estará en poder del P. Visitador, y el otro lo tendrá el Secretario de cada Orden Tercera: En el que tubiere el P. Visitador estarán escritos no solo todos los Hermanos, assi Novicios, como Professos de aquel Orden Tercero, sino tambien todos aquellos, que lo fueren de los Ordenes Terceros de los Lugares de aquel distrito, ó Guardianía. Tendrá gran cuydado el Hermano Secretario de tener los Libros, que estubieren â su cargo con asseo, y claridad; y debe assistir â todas las funciones con mucha puntualidad, paraque el despacho de la Orden no se detenga.

## *DISCRETOS.*

222. Los Discretos serán á lo menos

nos seis, y si conviniere, ó fuere necessario serán mas, á juizio del Padre Guardian, Visitador, y Ministro, y tambien segun el numero de Hermanos, que hubiere: procurese, que sean los Discretos los Hermanos mas graves, antiguos, como sean assistentes, é inteligentes en la Regla, y Estatutos, porque mal podrá dar vn Hermano su Voto, ó parecer en lo que ignora; y si lo dá, como será? Importa poco la gravedad, y antiguedad, si faltó la assistencia; deben ser tambien de aquellos, q̃ son zelosos de la honra de Dios, y bien de la Orden; pues el buen govierno de ella pende de las Juntas, que se componen del Visitador, Ministro, Coadjutor, Discretos, y Secretario, &c.

225. Dar esta autoridad á muchos, será desorden; darsela á todos, sería con-

confusion: y para evitar todo esto, será muy conveniente, que sean en las Republicas grandes los Decretos 24. 12. Eclesiasticos, y 12. Seculares, y cada año se elegirán 22. nuevos, para que todos participen del beneficio, ó trabajo; de suerte, que 11. de cada Estado han de ser de aquellos, que no lo han sido, y se quedará siempre vno de cada Estado, para noticiarle á los que entran de nuevo, lo que en aquel año antecedente se decretó. En las Juntas, propondrán lo que se ofreciere, con aquel juizio, y madurez, que en el Cap. 5. diré.

*ZELADORES.*

224 LA obligacion de los Zeladores, es, mirar con prudencia, secreto, y Caridad como viven los Hermanos, como guardan la ley de Dios, Regla, y Estatutos de este

V. Orden, de cuya poca obſervancia, tibieza, y omiſſion deben darle noticia al Miniſtro, quien ſe lo participará al Viſitador, para que lo corrija, ſegun el Cap. 19. de la Regla: Nó zelen á las mugeres caſadas, porque eſto les pertenece â ſus maridos; pero ſi hubiere algun eſcandalo, aviſarán con ſecreto al P. Viſitador, para que lo emmiende; y por ningun caſo darán cuenta de ello á ſus maridos: En las Poblaciones grandes pedirán los Zeladores vna nomina al Secretario, para que por ella conozcan los Hermanos, y ſepan como viven.

225. Zelarán â los Hermanos Foraſteros de Abito deſcubierto, ſea de la Familia, que ſe fuere; pues todo ſpecificé es vn miſmo Orden, pidiendoles los teſtimonios, y licencias, en virtud de las quales traen aquel Abito,

to; y nó trayendolas, ó nó siendo buenas, si fueren de la Familia de la Regular Observancia, se dará cuenta, ó á los Hermanos Zeladores de aquella V. Orden, ó á su Hermano Ministro; pero si fuere del Orden Tercero, sujeto á la Familia de la mas estrecha, y Regular Observancia Descalza, se avisará á nuestro Hermano Ministro, para que noticiandolo al P. Visitador, se provea de remedio.

226. Informarán los Zeladores al Ministro, ó al Enfermero mayor, de los pobres, y enfermos, que supieren, para que se les socorra, y visite, como lo manda el Cap. 14. de la Regla. Avisarán tambien de los Hermanos defunctos, que hubiere, para que sean socorridos con los sufragios, que en el citado Capitulo de la Regla se ordenan, como tambien para que le acom-

pañen en sus Entierros, &c. Assi mismo, aviendo sabido, que algunos Hermanos están reñidos, y no quieren amistarse, avisarán al P. Comissario, ó Hermano Ministro, para que los pongã en paz, como lo ordena el cap. 10. y 17. de la Regla. Adviertan los Hermanos, que tubieren este empleo, que no se lo fió la Orden, para que lo contemplen como cosa de cumplimiento, ó de ceremonia, sino para que se esmeren mucho en cumplir lo que aqui se les ordena; pues â su cargo está el saberse los defectos publicos de los Hermanos, para que se corrijan, y corregidos los vnos Hermanos se emmienden; y los otros á vista de su correccion, no incurran en defecto alguno; y assi se portarán los hijos de este V. Orden como deben. El numero de Zeladores se regulará por las Poblaciones.

*SYN-*

## *SYNDICO.*

227. EN poder del Syndico deben eſtar todas las limoſnas de la Orden, aſſi las que ſe pidieren por precepto de la Regla al Cap. 13. como todas las demás, que ſe recogieren, ó por la commutacion de las obligociociones de la Regla, que el P. Comiſſario haze, ó porque la devota Caridad de alguno quiſo ſocorrer con ſu limoſna â eſte pobre Orden; las quales ſe emplean en ſocorrer pobres, enfermos, encarcelados, defunctos, y Fieſtas de la Orden; y por quanto ſe han experimentado algunos inconvenientes en pedir limoſna, con pretexto, que ſon para la Orden, ſe ordena, y manda, que ninguno pida limoſna ſin licencia del P. Comiſſario Viſitador, ó del Hermano Miniſtro, los quales antes de darla, premeditarán pri-

mero, si se puede seguir, ó nó, algun inconveniente; y la concederán, ó negarán, segun lo pidiere el caso. Ninguna limosna, siendo quantiosa, se gastará, sin que preceda el consentimiento de la Junta del Mes, ni el Hermano Syndico la entregará sin Libranza del Ministro, rubricada del Hermano Secretario.

*Vicario del Culto Divino.*

228. AL cuydado, y diligencia del Vicario está todo lo que dize orden al Culto Divino; tendrá gran desvelo en guardar todo lo que los bienechores dieren, para el vso de la Capilla, ó Altar de este V. Orden; se esmerará mucho en la limpieza, y asseo de la Capilla, Altar, y Ornamentos, que sirven â el incruento, y tremendo Sacrificio de la Missa, para que los Fieles infieran, que son

los

los hijos de este V. Orden, hijos legitimos del devoto espiritu de vn San Francisco de Assis, cuya veneracion, decencia, y primoroso adorno, compatible con la Santa Pobreza, que tanto amó, házia los lugares, y Ornamentos Sagrados, era el centro de su cordial devocion.

229. Al Vicario le pertenece pedirle al P. Guardian Confessores para la Capilla (en donde la hubiere, y fuere costumbre) para los dias de Jubileo; y al P. Sacristán le pedira Sacerdotes, que digan Missa en dicha Capilla, y pondrán Formas, para que Comulguen los Hermanos, y Hermanas, y especialmente en los dias de Comunion general. Està tambien â su cuydado vestir el Santo, ó Santa, q̃ hubiere de salir en Procession, en el dia, que se celebrare su Fiesta; vestirá

â N.S.P. para la Procession deCuerda, y tambien para el dia en que esta V. Orden le haze la Fista ; hazer el Tumulo para las Honras, que este Penitente Orden celebra por sus Hermanos defunctos en el mes de Noviembre, como lo manda el Cap. 14. de la Regla, y los Estatutos Bulados en el Oficio de Ministro num. 54. para cuyos gastos pedirá al Hermano Ministro, que despache Libranza.

230. Assistirá á la Capilla todos los dias, pero con mas cuydado los dias de Fiesta, para mudar los Frontales, y poner recado, segun el Santo de quien en el Convento se rezare, como tambien Velas, &c. Assistirá â las Comuniones generales, poniendo en el Altar mas Velas, que las ordinarias, con dos Hachas, ó Cirios, que desde el *Sanctus*, hasta consumir, estarán ar-

ardiendo, ó en Hacheros, ó dos Hermanos pueden tenerlos en las manos, y esto es mas decente; con todo lo demás precisso para aquella funcion de tanta edificacion para el Pueblo, agrado de Dios, y beneplacito de N.S.P.

231. Assistirá tambien el Hermano Vicario á todas las Coronas, Vias-Sacras, Processiones, Abitos, Professiones &c. A su cargo están las alhajas de la Orden, y debe recibirlas por Inventario, y entregarlas por el mismo Inventario, firmados del Hermano Ministro, Secretario, y del mismo Vicario; y porque vno solo no puede atender á todo lo referido, se le nombrarán Ayudantes, aquellos, que pareciere son precissos, segun las funciones de la tal Orden; y estos, assistirán con aquel espiritu, y devocion, que pide tan santo Ministerio, sin

controversias, altercaciones, &c. sino con vnion, y concordia, mirando todos â vn mismo fin, que es, el que esté todo lo que sirve al Culto Religiosissimo de la Magestad Suprema con aquella assistencia, primor, y adorno, que se requiere en el Sancta Sanctorum.

*Del Enfermero mayor.*

232. ENfermero mayor será Sacerdote, si lo hubiere; y si nó, lo será Hermano Secular de los mas antiguos, exemplares, y caritativos; el qual visitará á los Hermanos enfermos, á quienes aconsejará, y persuadirá, que levanten sus corazones á Dios, que lleven con paciencia aquellos quebrantos, que los accidentes suelen traer consigo, que se acuerden de lo que Christo N. Bien padeció por nosotros, y de que son hijos de vn Orden Penitente, en quienes debe resplan-

plandecer la paciencia , la mortificacion , y la conformidad con la voluntad de Dios : Si nó hubiere hecho Teſtamento ( en ſupoſicion de que tengan derecho para ello , y de qué) ſegun lo ordena el Capitulo 9. de la Regla , perſuadale á que lo haga , y por ningun motivo , ni pretexto lo difiera ; repreſentele los graviſſimos inconvenientes , y perjuizios , que ſe han ſeguido , de aver otros dexadolo para deſpues.

233. Si el enfermo fuere pobre, aviſará â el Hermano Miniſtro , para que le ſocorra de las limoſnas de la Orden, ſi las hubiere , haſta que ſane; y ſi muriere , aviſará á los Hermanos, para que le acompañen , haſta la Sepultura , y rezen por él lo que en el Cap.14.de la Regla ſe les manda : En algunos Lugares populoſos , en don-

de la V. Orden Tercera es muy numerosa, se eligirán algunos Enfermeros menores, los quales harán lo mismo, que el mayor; y assi los vnos, como el otro atiendan, y cuyden de sus Hermanos enfermos, con aquel desvelo, hijo de vna Caridad, compassion, y misericordia, deribada de aquella, que por doctrina, y exemplo nos dexó tan encargada N. S. P.

*Del Maestro de Novicios.*

234. AUnque los Estatutos Bulados, que dexo referidos, no tratan del Oficio de Maestro de Novicios explicitamente, tacitamente le tocan, pues en el Cap. 2. docum. 1. num. 76. del Espejo Seraphico, dán permisso al P. Visitador, para que con la Junta elijan Hermanos para otros qualesquiera Oficios, que segun los Lugares, y Ordenes fueren precissos,

y

y como de la Regla Cap. 2. conste, que en esta V. Orden debe aver Noviciado, y Novicios, como tambien de las Bulas Pontificias, y novissimamente del *motu proprio* del Señor Benedicto XIII. conste lo mismo; pues dize su Santidad en el n. 5. *Declaràmos, que es verdadero, y proprio Orden* (habla de este V. Orden Tercero) *distinto en todas maneras de qualquiera Cofradia de las comprehendidas en la Bula de Clemente VIII. de feliz memoria, como que se halla estar dispuesto debaxo de propria Regla aprobada por esta Romana Silla, con Noviciado, Profession, y Abito, &c.* se infiere, que debe aver Maestro, que lo sea de essos Novicios en esse Noviciado, que la Regla dispone, y los Pontifices ordenan, por ser Novicios, y Maestro de ellos correlativos. Esto supuesto:

235. De-

235. Debe la Orden esmerarse mucho, en que los Hermanos, que se hubieren de elegir en Maestros de Novicios, sean de madura edad, prudencia, assistencia, virtud, zelo, é inteligencia en la Regla, Estatutos, y santas Ceremonias de la Orden, porque la razon dicta, que mal podrá enseñar vno, lo que ignora; si pudiere ser Sacerdote el Hermano Maestro de Novicios, será mejor; y si nó se pudiere, sealo el Hermano Secular, á quien acompañaren las circunstancias, que dexo advertidas, que siendo assi, será el Noviciado de esta V. Orden, como el que por los años de 1726 y 27. conocí en ella, que podia servir, á el passo, que de edificacion, de emulacion al mas religioso Noviciado; tiene obligacion de assistir á todas las funciones publicas de la Orden;

po-

poner con los Novicios el Choro, para las Coronas, y concluídas estas, bolver á poner los Bancos en sus sitios; debe assistir en el Noviciado, mientras se reza la Corona, enseñando con prudencia, y amor á los Novicios lo que deben hazer, pues ninguno nació enseñado, no permitiendo, que vnos se rian de otros, por defectos, que en las Ceremonias se cometan.

236. Encargandoles mucho la modestia, y compostura con que deben portarse siempre, y especialmente en el Noviciado, no permitiendoles, que en aquel Penitente sitio traygan algunas singularidades, como ramos, flores, &c. agenas de lo que dizen, que son, e impropias del Noviciado de vn Orden de Penitencia de vn S. Francisco N. S. P. estos, y otros qualesquiera defectos, se los advertirá caritati-

va-

vamente á los Novicios el Hermano Maeſtro á ſolas; y ſi en lugar de emmendarſe, no lo hazen, atropellando toda politica, y veneracion házia el Maeſtro, eſte no ſe altere, ſino con manſedumbre aviſe á el P. Viſitador, á quien le toca la correccion, para que le dé la reprehenſion, que ſu deſatencion, y poca vrbanidad pide.

237. Avrá Maeſtro, y Ayudante; el Maeſtro lo ſerá ſiempre el que en las Elecciones ſacó en favor ſuyo el mayor numero de Votos, y el que en Votos ſe le ſiguió, ſerá Ayudante; deben portarſe de tal ſuerte, que ſus operaciones ſean la Piedra Angular de la edificacion, y vnion, y no la piedra de la diſcordia, y eſcandalo: En el Noviciado eſtarán los dos, vno enfrente de otro, al principio de los Novicios; el Maeſtro al lado derecho, y el

el Ayudante al siniestro; quando ay Santissimo manifiesto, los dos se pondrán en Cruz al primero diez de la Corona, y los demás diezes, los irán distribuyendo entre los Novicios; de suerte, que en toda la Corona no falten Novicios, que estén en Cruz: Quando no está el Santissimo manifiesto, al primero diez besarán los pies los dos Maestros, y en los demás diezes irán los Novicios besandolos â todos los demás Novicios, de dos en dos, ó de quatro en quatro, segun el numero de Novicios, que hubiere, comenzando por los dos Maestros.

238. Firmará las Peticiones de los Novicios, para las Professiones; y advierta el Hermano Maestro, que cometerselas la Junta, no es para otra cosa, sino para que mediante su firma, ó informe, la dicha Junta vea si puede,

de, ó nó admitir á el tal Novicio á la Profession, porque por la immediacion, que tiene á los Novicios, sabe quien assistió, y quien cumplió, ó nó cumplió con las obligaciones de Novicio en el año del Noviciado; por cuyo motivo, debe mirar el Maestro de Novicios esta materia, como vna de las mas principales de su Magisterio; y debe estar en la inteligencia, de que aunque firme las Peticiones, si por otro medio se sabe, que el tal Novicio ni assistió, ni cumplió con lo que debia, no lo admitirá la Junta de Semana á la Profession, aprobandole la Peticion; será bueno, que el Hermano Maestro de Novicios, ó su Coadjutor, aunque no sea Discreto, assista siempre á las Juntas de Semana, para que diga allí de palabra, lo que acerca del cumplimiento de los

No-

Novicios ſintiere ; pero no por eſſo dexará de firmar las referidas Peticiones : pero en el Choro , y fuera del Choro eſtará ſiempre á lo que ordenare el P. Viſitador , pues es allí el vnico Prelado , á quien todos los hijos de aquel Orden eſtán ſubordinados.

*Del Maeſtro de Ceremonias, y demás Oficios.*

239. POr el miſmo permiſo, que en el Oficio antecedente dexo referido, que dán los Eſtatutos Bulados â las Ordenes particulares, para criar otros oficios mas, ſegun la practica, ó neceſſidad de cada vna ; en eſta avrá mas, los ſiguientes : Maeſtro de Ceremonias, el qual pudiendo, lo ſerá Sacerdote; y ſi nó puede exercer dicho oficio, vn Hermano Secular de reſpecto, y veneracion ; aſſiſtirá á todas las

las funciones de Comunidad del V. Orden, como que le toca componer las Processiones, y disponer, que vayan los Hermanos en ellas de tal suerte, que parezca funcion de vn Orden, en quien el Orden, y concierto resplandece, y sobresale tanto. Al Maestro de Ceremonias le pertenece assistir, quando su Mageftad ha de estár manifiesto, para buscar quatro, ó mas Hermanos, que salgan con Cirios encendidos á descubrir á su Mageftad, en donde se quedan dos alumbrando á Christo Sacramentado, hasta el quarto diez, que luego sale el Hermano Maestro de Ceremonias desde el Choro, que es donde debe estar con todos los demás Hermanos, y haziendo señal â los dos restantes Hermanos, se juntan todos tres emmedio del Choro, se hincan de rodillas, y vá

de-

delante de ellos hasta la Peana del Altar mayor, alli se arrodillan todos tres, en medio el Maestro de Ceremonias, hazen inclinacion profunda, y quedandose alli el Maestro los dos van cada vno házia su lado á remudar á el Hermano, que alli esta, y adviertan, que estan alli haziendo el oficio de Angeles, para, que sea la modestia, como de tales; los, que dexan los Cirios se vienen adonde está el Hermano Maestro de Ceremonias, se arrodillan, hazen inclinacion, y se vienen al Choro, hasta lo vltimo, que salen, comenzáda la Letania, para ír á cubrir á su Magestad;

240. Buscará tambien con tiempo Hermanos, que en la Processión de Cuerda lleven los Cirios delante de N. S. P. como tambien á N. S. Patriarcha, y para la Missa de aquel dia, que

que es con Santissimo, tendrá cuydado de avisar á los Hermanos, que hubieren de assistir con Cirios encendidos á dicha Missa, de suerte, que ni en accion, ni en acto publico aya defecto, ni atropellamiento alguno, que en tal caso no será Orden, si no desorden, no será materia de edificacion, sino de risa.

241. *Custodio de Entierros*, lo será vn Hermano de Abito descubierto, si lo hubiere; y si nó, vn Hermano de los de mas caridad; quien luego, que se le entregue la Patente, ó Assiento, firmado del Hermano Secretario, del Hermano, ó Hermana defuncta, respaldado con el orden del Hermano Ministro, tendrá cuydado de llevar el Feretro, y Paño de la Orden á la casa del defuncto, preguntará á qué hora es el Entierro, y en donde se haze, para avi-

avisar á los Hermanos, ó por Cedulas puestas en las puertas de las Iglesias, con todas las advertencias referidas, ó verbalmente, para q̃ todos los Hermanos concurran â la hora señalada al Convento, Capilla, ó Iglesia en donde estubiere allí establecido el Orden Tercero, en cuyo sitio estará puesta la Cruz de este V. Orden en publico, para que vista por los Hermanos, adviertan, que ay Entierro de Hermano, y de allí saldrân en Comunidad con la Cruz delante, Armas, é Insignias de este V. Orden, y nó con Guion, porque esta Seraphica Familia no es hija de Cofradia, ni Hermandad alguna, sino de vna Orden reconocida por tal de 45. Summos Pontifices, lo qual deben tenerlo assi entendido, y hazerle á toda Cofradia, ó Hermandad, que assi lo entienda, para que nin-

ninguna de estas, ni en Entierros, ni en otra funcion alguna pretendan presedencia á dicha Orden, ni competencia, ni lo permita la Orden por caso alguno; que esto, además de ser justo, está vencido en muchas partes, que intentaron semejante delirio algunas Hermandades, con pretexto, de que son Archi-Cofradias, como si el Orden Tercero no fuera primero, que toda Archi-Cofradia, á quien despues de las Religiones le pertenece ir; pues este es el lugar, que la Silla Apostolica le dió en remuneracion de tantos servicios, como sus hijos le hizieron, y hazen.

242. Esto es lo que la V. Orden debe defender con prudencia, y humilde representacion; y si nó quisiere la tenacidad de alguna mal fundada pretension darse por vencida, exe-

executará la Orden, lo que el Cap. 11. de la Regla, y sus Estatutos disponen; proseguirá la Orden en Comunidad con la compostura edificativa correspondiente á hijos de vn Orden de Penitencia, rezando, ó la Corona, ó la Estacion mayor, hasta la casa del Hermano defuncto; en la qual entrarán, y encendidas las Velas, que, ó se las darán en dicha casa, ó las llevarán, rezarán vn responso por el alma de su Hermano defuncto; y en siendo tiempo llevarán el cuerpo, y le assistirán hasta dexarlo sepultado, como lo mãda el Cap. 14. de la Regla; y concluído el Entierro, se bolverán con la misma modestia en Comunidad, rezando lo mismo, que antes, á la Capilla, ó Convento de donde salieron.

243. Cuydará de escrivir todos los Hermanos defunctos, no solo los que

se

ſe entierran en la Capilla, ó Convéto, ſino todos los que murieren, ſea en donde fuere, como ſea hijo de eſte V. Orden, para que governandoſe el Hermano Secretario por eſta relacion, los eſcriva en el Libro de los Defunctos; y porque en eſte V. Orden no ay llamador, ſe le ſeñalarán dos, ó mas Coadjutores, para que le ayuden, y no aya falta en materia de tanta edificacion, y tan recomendada de N. S. P. aviſando con tiempo, para que aſſiſtan todos los Hermanos á el Entierro de ſus Hermanos, que ſegun los vivos lo hizieren con los defunctos, permitirá Dios, que los que eſtubieren vivos, quando eſtén defunctos, lo hagan con ellos de la propria ſuerte. El Cuſtodio de Entierros principal, tendrá tambien cuydado, y obligacion de repartir los papeles para Juntas, y Ca-

Capitulo á todos los Hermanos de Voto, quando el Hermano Secretario le avisare, y el P. Visitador le dier e orden para ello.

244. Cuydará mucho el Hermano Ministro, y en ausencia suya el Hermano Coadjutor, de no despachar Patente alguna de Hermano, ó Hermana defuncta, para que se le dé Feretro, Entierro, assistencia, &c. sin que primero le conste, que mientras vivió fué assistente en la Orden, sirviendola en lo que pudo como buen hijo; pero si mientras vivió no se acordó de tal Orden, ni de tal Madre, no tiene la Orden obligacion de atenderle como á hijo, pues él viviendo, no la miró como Madre.

245. Suele en algunas Ordenes Terceras aver *Procurador General*, que lo será algun Hermano Abogado,

si

ſi lo hubiere; y ſi nó, vno de los mas prácticos en materias de Derecho; ſu empleo es, cuydar de las dependencias que ſe le ofrecieren á la Orden Tercera, y á ſus hijos pobres, defendiendolos, y patrocinandolos en todo lo que pueda; debe aſſiſtir á todas las Juntas, para dar en ellas razon de lo que hubiere executado en obſequio de ſu Madre la Orden, y en beneficio de ſus Hermanos.

246. Otro oficio ſuele aver tambien en las Ordenes, y le neceſſitan, el qual es el *de Contador*, cuyo exercicio es tener cuenta, y razon de las limoſnas, hazienda, mandas, tributos, obras pias, &c. que tubiere la Orden, y para tener las cuentas con claridad, y diſtincion, tendrá vn Libro en donde eſté todo apuntado, debe concurrir á todo genero de cuentas, eſpecalmente

te á las que el Hermano Miniſtro dá en Capitulo, firmandolas con los dos Diſcretos, que concurrieren â ellas, y en lo demás ſe eſtará á lo que diſpone el Aranzél del P. Minaya fol. 235. en el Oficio de Contador, quando ſe neceſſitare.

247. *Limoſnero*, es muy eſſencial en la Orden; eſte oficio, ſe dará á vn Hermano muy zeloſo de la Orden, y de ſus aumentos, nada perezoſo; debe ſerlo hermano, cuyas prendas merezcan atenciones; ſu empleo es cuydar de la Taza, en que ſe piden las limoſnas, y para ſu mayor cumplimiento, debe levantarſe temprano aquellos dias de concurſo, y Feſtivos, para poner la Meſa, en que ſe hubiere de pedir, haſta que venga aquel Hermano á quien le tocare pedir aquel dia, y en eſto no cabe omiſſion, porque la V.

Orden no tiene mas caudal para tantos gastos, como tiene, sino esta pobre limosna; y si esta por descuydo, ó floxedad se pierde, adonde se apelará?

248. A su cuydado está señalar Hermano, que pida en tales dias Festivos, y de concurso; y avisarle con tiempo, para que no aya falta, comenzando en el principio del año, que se entiende desde el Capitulo de este V. Orden, por el Hermano Ministro, y proseguirá con todos los demás Hermanos, segun su orden, y antiguedad; y los Hermanos, á quienes señalaren para pedir, tengan muy presente, que el Hermano Limosnero, que los señala, los nombra en nombre de toda la V. Orden, pues esta la tiene dada en pleno Capitulo, quando lo eligió en Limosnero, total facultad, para este nombramiento; acuerdense, que son hijos

hijos de eſte V. Orden, y que á quien vienen á ſervir es á ſu Madre, y ninguno, que ſe precia de verdadero hijo, debe tener á deſdoro el ſervirla.

249. Acto de humildad es el pedir, y por eſſo muy proprio de los hijos de vn tan Penitente Orden, y los que ſeñalados para tan heroyco acto, ſe eſcuſan con frivolos, y ridiculos pretextos, por no executarlo, ó es porque ſon poco humildes, ó porque ſon nada hijos de eſte V. Orden, que ſi lo fueran, cuydaran mas de ſu Madre; pues ningun eſtraño ha de venir á hazer lo que es muy proprio de los proprios hijos de ella; vn dia es el que en todo vn año les toca el pedir, admitanlo con devocion, y executenlo con zelo, que Dios, N. S. P. y ſu Madre la Orden ſe lo agradecerán. Tendrá cuydado el Limoſnero de aviſarle con

tiempo al Hermano Miniſtro , qué para los dias de grande concurſo , como ſon los dias del Jubileo de Porciuncula, de N. S. P. Jueves Santo, &c. ſeñale Hermanos , que aſſiſtan con ſu perſona â las meſas de la limoſna , y que ſea de aquellos mas condecorados , y mas eficazes , para credito , y vtilidad de la Orden.

250. Concluída la peticion , recibirá el Limoſnero del Hermano , que pidió la limoſna , contandola primero , y aſſentandola en vn Libro , que para eſte fin debe tener ; la qual la ha de entregar luego al Hermano Syndico, tomará el recibo , y ſe lo llevará á el Hermano Miniſtro ; pero ſi hubiere practica de ello , antes debe llevarſelo al Contador , á que tome razon de él en ſu Libro ; tambien es de la obligacion del Limoſnero pedir para todo lo

que

que ſe ofreciere en la Orden, como es para fieſtas, obras, &c. y ningun otro ſe introducirá á pedir, ſi el Limoſnero no eſtubiere impoſſibilitado, ó el P. Viſitador, y ſeñor Miniſtro no diſpuſieſſen otra coſa, y de todo lo que pidiere, y juntare ha de dar cuenta al Miniſtro, para que en las cuentas del Capitulo, conſte á la Junta; pero ni Limoſnero, ni otro alguno, pida limoſna alguna fuera de las ordinarias, ſin licencia del P. Viſitador, y Hermano Miniſtro, como ſe manda en los Eſtatutos Bulados en el oficio de Syndico; y por el mucho trabajo, ſe le ſeñalará vn Ayudante.

251. Quien pida por las calles, y puertas la limoſna, que manda dar el cap. 13. de la Regla á cada hijo deeſte V. Orden, para gaſtos ſuyos, ſocorro de los enfermos, y neceſſitados, y

para alivio de los Hermanos defunctos queda á la disposicion del P. Visitador, y señor Ministro, ó de la Junta.

252. En los Lugares en donde el V. Orden Tercero tuviere Capilla avrá Sacristan, y lo será vn Hermano de Abito descubierto de conocida virtud, si lo hubiere; y si nó, lo será algun Hermano Eclesiastico, y á falta de estos, vn Hermano Secular lo puede ser, pero le señalará la Junta vno, ó dos señores Sacerdotes, hijos de este V. Orden, para que hagan lo que el Hermano Sacristan no puede hazer, como es lavar los purificadores &c. Y el Hermano, que tuviere la fortuna de ser Sacristan, tenga muy en memoria, quien es la Magestad á quien sirve, para que su zelo, espiritu, y devocion hazia el obsequio de tan Suprema Magestad sea tal, qual debe ser

ser, esmerandose mucho en el asseo de los Altares, en donde se celebra el tremendo Sacrificio de la Missa; en la limpieza de los Ornamentos, y de todo lo demás con que se celebra; de tal suerte ha de ser su desvelo, que haziendo todo quanto pueda, le parezca, que todo quanto haze es poco, para lo mucho, que se merece tan gran Señor, y tan immensa Magestad.

253. Debe tener todo prevenido para las Missas, que en la Capilla se hubieren de dezir, y el recado del dia, segun el color, que en el Convento hubiere puesto; porque esta Capilla se ha de regular, no por los que de fuera vienen â dezir Missa á ella, sino por la Iglesia del Convento, á quien está sujeta, y subordinada: Evite todo quanto pudiere conversaciones, indecencias, &c. en la Capilla, y Sacristía, y

y advierta el Vicario, y ſus Ayudantes, que para las principales funciones, deben ayudar á el Sacriſtan; pues ſolo no puede hazerlo. Al Sacriſtán le pertenece tambien diſponer lo neceſſario para los Exercicios de noche, como es Vela, Relox, Libro, Diſciplinas, &c. debe poner el Choro para las Juntas de Semana, debe llamar á los Diſcretos, que en ellas tienen Voto; eſto, y todo lo demás, que en el oficio de Sacriſtán refiere el Aranzél del P. Minaya fol. 249. debe executar, y obſervar el Hermano Sacriſtán.

## *ARCHIVO.*

256. AVrá indefectiblemente vn Archivo, en donde eſtén todos los papeles, y Libros de la Orden, excepto aquellos, que el Hermano Secretario tendrá â ſu cargo, como ſon los de los Abitos, Profeſſiones,

Actas,

Actas, Defunctos, Informaciones, y Patentes suficientes para el ordinario despacho; todo lo qual, ó lo tendrá en Archivo á parte, ó en el Caxon de la Mesa del despacho con llave; pero todo lo demás estará, sin dispensa alguna, en el Archivo general; el qual tendrá dos llaves distintas, la vna la tendrá el Hermano Ministro, y la otra el Hermano Secretario; y ni vno, ni otro sacarán jamás papel del dicho Archivo para fuera, si no fuere en caso muy precisso, y qualquiera de las dos, que le llevare, ha de dexar siempre vna apuntacion del Papél, ó Instrumento, que llevó, y quando, firmado de su nombre, para que mediante esta precaucion, ningun Papél, ni Instrumento se pierda.

257. Por motivo, ni caso alguno se abrirá dicho Archivo, sin que se

hallen presentes Ministro, y Secretario; y si alguno estubiere enfermo, ó ausente, y precissare el negocio, â sus Coadjutores, assi el Hermano Ministro, como el Hermano Secretario le entregarán las llaves, pues tienen el mismo cargo, y obligacion de mirar por ellos. Todos los Papéles estarán en sus legajos distintos, segun los assumptos de que tratan, con sus numeros, y todos estarán apuntados por su orden en el Inventario, y por este deben Ministro, y Secretario entregarlos al nuevo Ministro, y Secretario, como tambien el Hermano Secretario, que acaba, debe dar cuenta de todos los Libros, y Papéles, que â su cargo tiene, que tambien los tendrá por Inventario, al Hermano Secretario, que se eligiere.

358. Ningun Secretario tiene auto-

toridad para llevarse los Libros, y Papéles, que están â su cargo â su casa, ni â otra parte alguna, pues no puede extraerlos del Archivo, ni Capilla; y si fuere precisso en algun caso particular, será dando siempre cuenta de ello al P. Comissario, y Hermano Ministro; assi se evitarán muchos inconvenientes, que la experiencia nos ha enseñado. En todas las Ordenes Terceras ay Capilla, ó Mesa de despacho, con su Caxon para los Secretarios, alli pueden hazer, lo que se ofreciere en orden â su oficio: tendrán tambien cuydado de no dar los Libros, y demás Papéles â los que no son Terceros, para que los vean, lo qual no lo pueden hazer, aunque sea forzoso, sin consentimiento del P. Comissario, y del Hermano Ministro; ni menos andarán muchachos con ellos, aunque

ſean Terceros, por ſer eſto vna de las coſas de mas peſo, que tiene la Orden, y ſe neceſſita de mucho peſo, y madurèz para ſu manejo.

259. Todos los mas oficios, que dexo referidos, ſe hallan en los Eſtatutos Bulados del Eſpejo Seraphico, que los Sumos Pontifices citados por mi en el Cap. 9. mandan obſervar; los otros dan eſſos miſmos Eſtatutos Cap. 2. docum. 1. num. 76. permiſſo, y facultad para que la Orden los elija, ſi los neceſſitare; y aunque ni en Regla, ni en los ſobredichos Eſtatutos, ay diſpoſicion alguna acerca de la Hermana Miniſtra, y demás oficios de las Hermanas, é hijas de eſte V. Orden, yá la coſtumbre, y practica ha afianzado aquella primera introduccion, de que aya en las Hermanas, caſi aquellos miſmos oficios, en que los

los Hermanos ſe emplean , y aſsi vemos, que ay Hermana Miniſtra.

260. Muy antiguo es eſte Miniſterio en las Hermanas hijas de eſte V. Orden Tercero de Penitencia ; pues por los años del Señor de 1252. yá le avia, como conſta de la Vida de Santa Roſa de Viterbo, honor luſtroſo, y fragrante maravilla de eſte Eſclarecido Orden, ſegun refiere nueſtro Analiſta Wading. tom. 2. Ana. fol. 35. n. 7. La primera obligacion de la Hermana Miniſtra, es la de ſu aſsiſtencia â todas las funciones de ſu Madre la V. Orden, que fueren compatibles con ſu ſexo, para que ſu exemplo, ſirviendole de eſtimulo â las demás Hermanas, practiquen la miſma aſsiſtencia. A ſu cuydado eſtá la Fieſta de la Santa, que ó por ſuerte, ó por coſtumbre celebra cada año la V. Orden, como tambien

el vestirla, y adornarla; debe tambien firmar el Interrogatorio, que se despacha para que se hagan las Informaciones á las que pretenden el Santo Abito de este insigne, y Penitente Orden; y en quanto á la eleccion de la Hermana Ministra, y demás oficios de las Hermanas, se harán á proporcion de las de los Hermanos, por las mismas Hermanas, como diré en el Capitulo siguiente, ó como fuere costumbre en la tal Orden; pero advierto, que la Hermana Ministra no lo será, sino vn año, y tendrá su Pro-Ministra por el mismo tiempo; pero si conviniere para la Orden, se podrá dispensar, en que la Hermana Ministra se buelva á reelegir en Ministra; y procure mucho la Orden, que la Hermana, que hubiere de ser electa en Ministra, sea de aquellas Hermanas de distincion,

cuya calidad ſirva de luſtroſo decoro á la Orden; y tanto la Hermana Miniſtra, como todas las demás Hermanas han de eſtar ſubordinadas al primero dela Orden Tercera, que es el Miniſtro; y eſte, y todas, y todos los Hermanos, y Hermanas al P. Comiſſario han de eſtar ſujetos, como que es ſu Prelado, á quien, por la Profeſſion, que hizieron de la Regla de eſte V. Orden, ſe ſujetaron, y los Sumos Pontifices los ſujetan.

261. El numero de las Diſcretas, ſerá aquel, que le pareciere al P. Viſitador, en cuyo numero entrará la Hermana Miniſtra, Pro-Miniſtra, Maeſtra de Novicias, &c. y ſerá conveniente, que el numero de Diſcretas ſea igual al de los Hermanos Diſcretos, y no mas. Maeſtra de Novicias lo ſerá vna Hermana de gran juizio, y particular

cular virtud; como tambien baſtantemente noticioſa de la Regla , y leyes de eſte V. Orden, para que pueda enſeñar , como debe en el año del Noviciado â las Novicias los principales puntos de la Regla, y el modo de rezar el Oficio Divino , con todo lo demás, que dize orden á el ſanto modo de vida , que preſcrive eſta admirable Regla. Debe aſſiſtir quando ſe dán los Abitos , y Profeſſiones , y firmar las Peticiones de las Novicias , que pretenden Profeſſar, las quales las firmará, ó nó, ſegun la pretendiente hubiere cumplido en el año del Noviciado, con lo q̃ tiene obligació; pero para eſto ha de ſer muy aſſiſtente la Hermana Maeſtra de Novicias, que ſi no aſſiſte, como lo ha de ſeber?

262. Las Sacriſtanas deben eſtimar , y agradecer mucho , el que les

aya tocado tan linda suerte; pues nada menos son, que Camareras del Rey del Cielo, y Guarda joyas de su Culto, para lo qual deben cuydar mucho de la limpieza de la ropa de la Sacristía, que sirve á el Santo Sacrificio de la Missa, acuerdense de lo que refiere la V. Madre Agreda en su Mystica Ciudad de Dios, que MARIA Santissima N. Reyna, y Señora, ds rodillas componia, y asseaba lo que avia de servir en tan tremendo Sacrificio; sirvales este altissimo exemplar de eficáz motivo, que las aliente á ser devotamente fervorosas en el cumplimiento de tan Santo Ministerio; y contemplen tambien, que en la insigne, y exemplar Orden Tercera de la Coronada Villa de Madrid, suelen ser Sacristanas aquellas Señoras Grandes de España, y Titulos de Castilla, y lo tienen á mu-

mucha honra, y á gran dicha.

263. Las Enfermeras lo serán dos Hermanas de Abito descubierto; y si nó las hubiere, lo serán dos Hermanas ancianas, de aquellas, que mas caridad, y compassion tubieren; estas tendrán el cuydado de saber, si ay alguna Hermana enferma, preguntandoselo á los Hermanos Zeladores, Limosnero de las Calles, Vicario, &c. y las visitarán luego al punto, consolandolas en sus afficciones, alentandolas en su padecer; y por vltimo, diziendoles cosas del Cielo, y palabras de vida eterna. Avisarán á el Hermano Ministro, que las socorra, si lo necessitaren; y si la Orden no tubiere, entre las Hermanas, que tienen caudal, solicitarán algun socorro, que llevarles. Quando no hubiere enfermas de la Orden, visiten las enfermas en los Hos-

Hospitales; y lo mismo harán los Hermanos Enfermeros en los Hospitales de los hombres : y encargoles, assi á los vnos, como á los otros, por las preciosas Llagas de N. Redemptor Jesu Christo, y por las de N. S. P. S. Francisco, que no tomen el oficio de Enfermero, para no cumplir con él; no lo admitan, para solo vsar de él por ceremonia; miren, que no debe aver cumplimientos en actos de virtud, y particularmente en los de Caridad, misericordia, &c. Teman, los que en semejantes Exercicios se exercitaren con represensible tibieza, que serán comprehendidos en aquella rigorosa sentencia, pronunciada por Christo N. Señor, segun S. Math. 25. ℣. 41. 43. 45. *Apartaos aora de mi, indignos de mi presencia, supuesto, que quando Yo estaba enfermo en mis menores,*

*que*

*que lo eran vuestros hermanos, no me visitasteis, no aviendolos visitado à ellos, socorrido, ni aliviado.*

264. La Vicaria, lo será vna Hermana de Abito descubierto, ó si nó, otra, que sea de edad yâ algo adelantada; tiene esta obligacion de vér al P. Comissario, y Hermano Ministro, por si acaso se ofreciere alguna cosa en orden â las Hermanas; como tambien á la Hermana Ministra, á quien llevará el Interrogatorio, para las Informaciones de las pretendientes; para que lo firme, y á la Hermana Maestra de Novicias llevará las Peticiones de las que están para Professar, para que esta las firme tambien. Debe assistir á todos los Abitos, y Professiones, como tambien debe assistirle á la Hermana Ministra, quando hiziere la Fiesta de la Santa, pidiendo para ella,

ſi hubiere practica, ayudando á veſtirla, &c. Debe llevar la ropa de la Sacriſtía á las Hermanas Sacriſtanas, para que la laven, y aſſeen, advirtiendoles al miſmo tiempo, lo que mas ſe neceſſita en la Sacriſtía, y Capilla, para que lo remedien, ſi pudieren; es tambien de ſu obligacion repartir, quando ſe celebra Capitulo anual, las Cedulas para las Elecciones de Miniſtra, y demás Oficios, â las Hermanas, que tienen Voto, en donde fuere coſtumbre. En donde hubiere Zeladoras, es ſu oficio hazer, y executar con las Hermanas lo miſmo, que los Hermanos Zeladores hazen, y zelan, reſpecto de los Hermanos hijos de eſte V. Orden.

*265.* Eſte es el compendio de los Oficios de eſte inſigne Orden, ſacado del Eſpejo Seraphico, y añadido con al-

algunas advertencias, que del V. P. Arbiol en su Orden Tercera trasladé, para su mas exacto, y vniforme govierno. Solo suplico á Vs. Cs. que tengan muy en memoria lo que el Señor San Bernardo nos enseña, diziendo, que en el servicio de Dios el servir, es reynar, y en la Casa del Señor, no ay empleo despreciable por humilde. Entre los sobervios, y vanos, siempre reyna la contienda, y predomina la discordia, dize el Espiritu Santo; los Discipulos de Christo, y seguidores de su altissima perfeccion, á todo lo que es virtud se humillan gustosos, y alegres, y pacificos la executan; y esso les importará mucho á la hora de la muerte. Quieren Vs. Cs. reynar despues, sirvan acá primero con humilde desvelo el oficio, que su Madre la V. Orden les encomienda. Quieren ser Dis-

Discipulos de N. Soberano Maestro, radiquense antes en la humildad, huyendo toda altercacion en el cumplimiento de sus ministerios, que assi podrán seguramente dezir, que son hijos legitimos del Santo Orden Tercero del Seraphin de Assis; de cuyas virtuosas operaciones cogerán á manos llenas el fruto en aquella vltima hora de esta penosa, y mortal vida, para vivir despues en vn apacible, y eterno descanso.

## *ADDICION.*

### CAP. V. De las Elecciones.

#### §. I. *De las Juntas particulares.*

266 SEgun el Cap. 13. de la Regla debe aver Junta vna vez en cada Mes (la qual se tiene en este V. Orden Tercero de Cadiz de los M. R. PP. Descalzos, los Domingos quartos del Mes) en la qual tendrán Voto el P.

P. Guardian, Visitador, Ministro, Coadjutor, Discretos, Secretarios, Syndico, Vicario del Culto Divino, Maestro de Novicios, Enfermero, Maestro de Ceremonias, Contador, Custodio de Entierros, Zeladores, Limosnero; y aunque en este Capitulo no le señalan los Estatutos Bulados voto á los, que han sido Ministros, en el Capitulo de las elecciones, refiriendose á este, se lo conceden; por cuya razon lo tendrán tambien los dichos Hermanos, que hubieren sido Ministros.

267. Todos los quales congregados en la Capilla de la Orden, si la hubiere, ó si nó en otro sitio retirado del Convento, despues de aver rezado la Corona, y el P. Comissario averles advertido â los Hermanos de Voto, que concurran á dicho lugar, que ay

Jun-

Junta: Hecha señal por el que preside comenzará:

VEni Sancte Spiritus, reple tuorum corda fidelium, & tui amoris in eis ignem accende.

KYrie eleison, &c.
Pater noster.
Et ne nos inducas, &c.
Sed libera nos a malo.

℟. Memento congregationis tuæ. ℣. Quam possedisti ab initio. ℟. Domine exaudi orationem meam. ℣. Et clamor meus ad te veniat. ℟. Dominus vobiscum. ℣. Et cum Spiritu tuo.

*Oremus.*

MEntes nostras, quæsumus Domine, lumine tuæ claritatis illustra, vt videre possimus, quæ agenda sunt, & quæ recta sunt, agere valeamus. Per Cristum Dominum nostrum. Amen.

268. Con-

268. Concluída la oracion, ſe ſentarán por ſu orden, que es el ſiguiente. El P. Guardian, el Viſitador, el Miniſtro, y ſi el P. Guardian aſſiſte, ſe ſentará en medio, el Miniſtro al lado ſinieſtro, y el Viſitador á el lado derecho, el qual ſiempre debe aſſiſtir, aunque no preſida la Junta, por el entero conocimiento, que tiene de la Orden, y de ſus individuos; al lado derecho, ſe ſentarán todos los Diſcretos Ecleſiaſticos, y al ſinieſtro los Seculares, y todos ſegun ſu antiguedad de Abito reſpectivamente, ó ſegun la dignidad, que el Orden les hubiere dado, y no ſegun reſpectos extrinſecos, ó de fuera de la Orden, que ni eſtos ſirven aqui, ni deben ſer admitidos.

269. El Miniſtro, aunque no ſea Sacerdote debe preſidir deſpues del Vi-

Visitador á todos, y el Coadjutor, en donde lo hubiere, há de tener su lugar, y assiento antes de todos los de su estado, é immediato al Ministro: El Secretario tendrá su assiento en vn Banquillo, enfrente de la Mesa, al lado del Ministro; en donde tendrá los Libros de acuerdos, ó actas regis-trados, y bien vistos, para lo que á la Junta se le ofreciere; luego, que se hubieren sentado todos menos el Her-mano Portero, que esse está en pie á la puerta zelando, que ninguno esté por la parte de afuera escuchando lo que se trata en la Junta, y tambien para lo que se ofreciere: El que preside pro-pondrá lo que tubiere, pues á él le pertenece ser el primero proponente, y cada Hermano, comenzando por el Visitador, si no preside, ó por el Her-mano Ministro, si dicho Visitador

pre-

preside, dirá en su lugar, y quando le tocare, lo que segun Dios le pareciere mas conveniente, y esto con mansedumbre, y compostura, hija de los hijos de este Penitente Orden, sin atropellamiento, ni confusion alguna, para que se conozca, que su respuesta es hija de la razon, y no de la voluntad.

270. Hasta que vno acabe de dezir su sentir, no comienze el otro, ni debe comenzar antes, que el que preside le ordene, que diga su parecer; y este mismo orden se obseruará en las propuestas, proponiendo cada vno lo que se le ofreciere con vna libertad Santa, como sea dirigido al bien, y vtilidad de la Orden; y para evitar toda contienda luego, que el Presidente haga señal con la campanilla, callarán todos, y si lo propuesto fuere

con

conveniente á la Orden, se votará secretamente, si le pareciere al que preside, peró en publico, por ningun modo, como sea cosa de entidad, y consequencia, por los muchos inconvenientes, que se siguen de los Votos, ó pareceres publicos; peró si fuere cosa de poco pesso, no obstará que sean publicos los Votos, ó pareceres; y si los Votos publicos, ó secretos salen iguales, el que preside vsando del Voto decessivo, que antes tenia, y aora el Señor Benedicto XIII. por su *motu proprio*, num. 10. le confirmó, podrá resolver lo que le pareciere; y si nó hubiere igualdad, se estará á la mayor parte de Votos, ó pareceres, entendiendose por la mayor parte, aquella que tuviere vno mas, que la otra, v.g. ay dos partes, vna de 15. y otra de 16. esta es la mayor, y alli se debe obser-

obſervar tambien en las Elecciones.

271. Los Votos ſecretos de las Juntas (excepto en las de las Elecciones) pueden ſer por calculos blancos, y negros, ó apartandoſe el Secretario á vn ſitio algo retirado, pero á la viſta de todos los de la Junta, y allí irá cada Hermano â dezirle, ó dar ſu parecer por la parte, que mas juſto le parezca, ſin que otro alguno lo oyga ſino el Secretario; y eſte tiene obligacion á guardar ſilencio, ſo pena de ſer privado de ſu Oficio, ſi no lo guardare, ó no apuntare fielmente los pareceres, ó Votos. Y eſtas dos eſpecies de Votos, ó pareceres, ſervirán, ſegun fuere el aſſumpto, que ſe tratare, porque la de los calculos podrá ſervir para Votar materia â que no pueda ſervir la de los Votos verbales, y eſtos podrán ſervir á lo que aquellos no pue-

pueden; y por esso se dexa á la prudencia del Visitador, Ministro, y Discretos, para que lo regulen segun lo pidiere la materia: En estos Votos, ó pareceres, se comenzará por los vltimos de arriba, y serán los postreros el Secretario, Coadjutor, Ministro, Visitador, y si no fuere presidente, el P. Guardian; los quales concluídos, se traerán â la Mesa delante del Presidente, Ministro, y Secretario, y se calcularán por los tres, con la fidelidad, que se debe; y luego se publicarán, para que el assumpto, que tuvo la mayor parte, quede establecido.

272. Con la advertencia, que assumptos contra Regla, y contra leyes generales, especialmente las del Espejo Seraphico, ó Directorio de las tres Ordenes, que son las Buladas, no se propone, ni se Vota, pues siempre

ſerá nulo ; porque ningun inferior puede derogar las leyes del Superior; lo mas, que pueden es vſar de la Epiqueya, explicando las que tubieren neceſſidad de ello, y no otra coſa; cuya advertencia deben tener muy preſente los que concurren á las Juntas de eſte Venerable Orden. Tambien el Decreto, ó Acta, que validamente ſe hubiere hecho, no ſe puede derogar en aquel año, ſi no fuere con Decreto contrario, hecho por los miſmos, que hizieron aquel, y de otra ſuerte, la derogacion ſerá nula; y para que en vna Junta no ſe determine inadvertidamente coſa opueſta á lo que ſe eſtableció en la antecedente, el Hermano Secretario tendrâ cuydado, ó de leer lo Decretado en las Juntas antecedentes, ó de advertirlo.

273. Si algun Hermano tubiere

alguna cosa, que proponer para el bien de la Orden, lo dará por escrito allí en la Junta, ó antes de entrar lo manifestará al que preside, quien si le pareciere conveniente, la podrá proponer, para que se confiera, y quede por Acta. El Secretario pondrâ al principio de cada Junta el dia, mes, y año, quien la presidió, y la assistencia del Ministro, ó Coadjutor, ó quien supliere sus vezes, y demás Hermanos, que concurrieren; advirtiendo, que para que sea valido, han de concurrir â lo menos doze Votos; escrivirá allí en la Junta, lo que actualmente se vá Decretando, en vn papél á parte, no por extenso, sino en substancia; el qual papél, antes que se concluya la Junta, lo firmarán Presidente, Ministro, ó Substituto, y Secretario, y despues se extenderán dichos

D ... tos en el Libro de las Actas, con la fidelidad, que se debe, y allí lo firmarán Presidente, Ministro, ó Substituto, y Secretario.

274. Aunque las leyes del Espejo Seraphico, Cap. 2. docum. 1. num. 42. ordenan, que en esta Junta de Mes se lean las Peticiones, &c. de los pretendientes de este Santo Abito, por las razones, que en el Cap. 3. sess. 1. y 9. dexo referidas: En esta Junta de Mes solo se señalarán Hermanos Discretos, que compongan vna Junta de Semana (en donde fuere precissa) para el despacho de dichas Peticiones, Informaciones, y demás providencias, assi del Abito, como de la Profession, y no para otra cosa; pues ni tienen facultad para mas los de esta Junta, ni se le debe conceder mas autoridad, que para esto, reservando todo lo demás,

ó

ó para la Junta del Mes, ó para otra particular. Esta Junta de Semana se compondrá de Presidente, Ministro, ó Coadjutor, ó del que hubiere sido Ministro, ó del Discreto mas antiguo, y de dos Discretos mas, vno Eclesiastico, y otro Secular; y si no hubiere de los dos Estados, podrán serlo los dos Discretos de vn mismo Estado; pero sin assistencia de Visitador, Ministro, ó Substituto, y de dos Discretos, ni se debe, ni se puede hazer dicha Junta; y esta no es por ceremonia, sino muy precissa, pues en los Capitulos 1. y 2. de la Regla se manda, que no se dén Abitos, ni Professiones, sino es de consejo, y parecer de algunos Hermanos Discretos, &c. por los quales suple esta Junta, y esto debe zelarlo mucho el Padre Comissario, como quien tiene la primaria obligacion,

pues es quien dá los Abitos.

275. En esta Junta de Mes se reprehenderá â los delinquentes, como tambien se examinará si son, ó nó, dignos de ser despojados del Santo Abito: No se hará Junta general de todos los Hermanos, que, ó por ley, ó por costumbre tienen Voto, sin que preceda Junta particular de los Discretos, que le determine, y señale dia para ella, convocando por Cedulas, como se manda en las leyes, Oficio de Secretario, y es costumbre; en las quales se hará lo que dexo referido de las particulares, en quanto á propuestas, y modo de proponer; como tambien se dirán en ellas, assi al principio, como al fin, las mismas Preces, y Oraciones, que en las particulares.

276. Si al Secretario le entregaren algun papél infamatorio, ó memorial

extra

extraordinario, para que lo presente en Junta particular, ó general, por caso alguno lo execute, sin consultarlo primero con el P. Comissario, el Hermano Ministro, y dos de aquellos Hermanos Discretos de mas experiencia en la Orden; y esto, venga, ó nó, cerrado dicho papél, y el Secretario, que se propassare á publicar en la Junta dicho papél, ó memorial, sin que preceda antes el referido examen, y consulta, quede desde luego privado del Oficio de Secretario para siempre, y entrará en su lugar el segundo; y si no lo hubiere, se eligirá en essa misma Junta Secretario.

277. Siempre que en qualquiera Junta se tratare, ó verbalmente, ó por memorial de algun Hermano, que actualmente se halla en dicha Junta, se saldrá de ella antes de resolver el

assumpto, para que tanto la Conferencia, como su vltima resolucion sea libre, y no coartada, por razon de estar presente, y esto con todos se debe executar, aun con el Hermano Ministro, pues aunque este falte, queda su Substituto; pero no se puede executar esto con el que preside, porque faltando este, se acabó la Junta, pues sin este no puede averla, ni es válido lo que en ella se determinare. Qualquiera de los Vocales de la Junta, que fuera publicare lo que en ella se trató, y particularmente, si fuere materia digna de secreto, luego que se le probare esta facilidad en hablar, por dos Hermanos timoratos, con informe de palabra, quede privado de Voto, y totalmente excluído de toda Junta, como hombre poco sigiloso.

278. Además de esta Junta de Mes,

ſiempre que el P. Guardian, ó Viſitador le pareciere conveniente tener Junta para negocios pertenecientes â eſte V. Orden, la podrá convocar, aſſi particular, como general; y ſi fuere particular, y en ella ſe tratare materia tocante á todos los hijos de eſte V. Orden en comun, y vltimamente quedare allí reſuelta, y determinada á favor de todos, dicho Prelado, ó Viſitador mandará, que ſe convoque á Junta general, ſeñalando para ella, mediante el parecer de eſta particular, el dia, que mas á propoſito pareciere, y en ella ſe les leerá por el Secretario lo Decretado, paraque noticioſos de ello lo obſerven. Tambien ſiempre, que al Hermano Miniſtro, ó á ſu Coadjutor, auſente, ó enfermo dicho Hermano Miniſtro, y á los hijos de eſte V. Orden ſe les ofreciere motivo pruden-

te, y racional, para que aya Junta, se podrá convocar á ella como sea particular, y si esta lo determinare á Junta general; pero ha de preceder siempre el noticiarselo primero al P. Visitador; pues sin consentimiento suyo, ninguno puede, ni debe convocar á junta, diziendole, para qué se convoca, &c. como dexo dicho en el Cap. 4. Oficio de Visitador.

279. Las Juntas, que se tubieren sin assistir á ellas el P. Visitador, ó algun substituto suyo, son nulas, y lo que en ellas se determinare de ningun valor, assi esta determinado por los Estatutos Bulados. Espejo Seraphico Cap. 2. Docum. 1. num. 42. y assi consta de los Cap. 13. y 15. de la Regla de este V. Orden, de los Decretos Pontificios, y vltimamente por el *motu proprio* del Señor Benedicto XIII. num.

numero 10. como en el oficio de Visitador quedá advertido; pero si alguna Junta se hiziere sin la assistencia del Padre Comissario, por no aver Convento de la Orden en dicho Lugar, ni en el tal Lugar Visitador, se escrivirâ lo que el Ministro, y Discretos ordenaron en ella; peró nada de lo alli determinado se execute hasta, que el P. Guardian, ó Visitador lo ayan aprobado; y si fuere cosa grave, se recurrirá al P. Provincial, para que su P. M. Reverenda determine lo que mas conveniente fuere.

280. Si aconteciere morirse el Hermano Ministro, ó renunciar (como esta renuncia sea por justos motivos, y charitativa causa á juizio de la Junta particular, ante quien debe hazerla, como sea fuera de las Juntas capitulares, y por escripto, dando en ello

los motivos, que tiene para la renuncia, y no aſſiſtiendo á dicha Junta por las razones poco há referidas) ſi fueren los motivos de la renuncia ſuficientes, ſe le admitirá por dicha Junta; y eſta aſſi, como vacare el oficio de Miniſtro, ſea por muerte, ó por renuncia; paſſará dicha Junta particular, á elegir á otro por Cedulas, proponiendo â tres Hermanos los mas benemeritos, aſſiſtentes, inteligentes, y pacificos de aquel eſtado, de que era el Hermano Miniſtro, que ſe murio, ó renunció; y de los tres propueſtos, el que tubiere mayor numero de Votos, como ſi de 20. tiene los 11. ſerá electo en Vicario de Miniſtro; cuyo oficio durará haſta el tiempo del Capitulo, ſin que eſta nueva eleccion en nada le altere, anteponiendole, ni poſponiendole, en cuyo Capitulo acavará

vará ſu oficio ; ſalvo ſi le reeligen; pero para eſto ha de entrar en propueſta, y votos con otros dos Hermanos, ſi la Junta , y el que preſide , quiſiere proponerle , para que aſſi vna como otra ſean libres, y no coartadas.

281. Concluída la Junta , ſe diſſuelve por el que preſide , rezando lo ſiguiente :

KYrye eleyſon. Chriſte eleyſon. Kirye eleyſon Pater noſter , ſecreto.

℣. Et ne nos inducas in tentationem.
℟. Sed libera nos â malo.

℣. Confirma hoc Deus, quod operatus es in nobis. ℟. A Templo Sancto tuo, quod eſt in Ieruſalem. ℣. Domine exaudi orationẽ meam. ℟. Et clamor meus ad te veniat. ℣. Dominus vobiſcum. ℟. Et cum Spiritu tuo.

*Oremus.*

PRæsta nobis, quæsumus Domine, auxilium gratiæ tuæ; vt quæ te authore facienda cognovimus, te operante impleamus.

Agimus tibi gratias Omnipotens Deus pro vniversis beneficijs tuis, qui vivis, & regnas, &c.

Dicho esto se rezará vn Responso por los Hermanos defunctos, con la Oracion: *Deus veniæ largitor, &c.* y la Oracion: *Fidelium Deus, &c.* por las Animas del Purgatorio. Y luego se dirá: Alabado sea el Santissimo Sacramento, &c.

§ *II. De las Juntas Secretas.*

282. CAda año en vn dia señalado por la Junta particular, se celebrará Capitulo; pero si este dia está señalado perpetuamente, ó por Junta, ó por costumbre, como en este

V. Orden Tercero del Convento de los M. R. P. Descalzos de Cadiz lo está, el qual es el dia 3. de Mayo, en que se celebra la Invencion de la SS. Cruz, no se necessita de nueva asignacion; pero es precisso, que el P. Visitador, y el Hermano Ministro confieran con tiempo, qué dias festivos anteecedentes á el de la Eleccion, serán mas á proposito para las dos Juntas, que precissamente ha de aver anteriores á la de las Elecciones; de suerte, que el dia de San Phelipe, y Santiago se hagan las Elecciones, y el dia de la Cruz se publiquen; conque ni vno, ni otro se puede ocupar con Junta de propuestas, que son las que llevo dichas.

283. Señalados, pues, los dias por el Visitador, y Ministro para las tales Juntas, se avisará con tiempo al Secretario, para que haga las Cedulas

para convocar á los que tienen Voto en dichas Juntas, advirtiendole los dias en que son las referidas Juntas; y en estas Juntas preparatorias, ó de propuestas, solo tendrán Voto el Padre Guardian, el Visitador, aunque no presida, el Coadjutor, Discretos, Secretario, Syndico, Vicario del Culto Divino, Enfermero mayor, Maestro de Ceremonias, Maestro de Novicios, Contador, Procurador General, Custodio de Entierros, Zelador, Limisnero, y el que hubiere sido Ministro; con la advertencia, que en estas Juntas anteriores á la de las Elecciones, ningun Substituto, ó segundo en oficio tiene Voto, sino solo los principales; pero esto no se entiende del Coadjutor de Ministro, porque este debe siempre assistir á todas, y tener su lugar, y assiento immediato al Minis-

niſtro, y ſobre todos los de ſu Eſtado, que aſſi ſe lo conceden los Eſtatutos Bulados por el Señor Innocencio XI.

284. Y como penda la conſervacion de eſte V. Orden, y ſu mayor luſtre de las propueſtas de Hermanos benemeritos para ſus Oficios, y Empleos, el Hermano Secretario hará con tiempo vna nomina, ó liſta de todos aquellos Hermanos, é hijos de eſte V. Orden, aſſi Eclefiaſticos, como Seculares mas antiguos, aſſiſtentes, y mas verſados en la Santa Regla, y Sagradas leyes de eſte V. Orden, conſultando primero al P. Comiſſario, y al Hermano Miniſtro; y eſta nomina con baſtante numero de Hermanos capazes para ſervir todos los Oficios, que tiene la Orden, como tambien para ſacar de ella los Diſcretos, la pondrá antes de las Juntas, ó en la Capilla de la

la Tercera Orden, si la hubiere, ó si nó en la Sala Capitular, ó lugar publico, para que los Hermanos, que hubieren de proponer en las Juntas tengan vistos, y reconocidos los sujetos mas capazes, y se proponga no solo lo bueno, sino lo mejor. Y no obstante esta nomina, si supieren, ó tubieren conocimiento de otros Hermanos, que tubieren las circunstancias, que dexo referidas, pueden tambien proponerlos; pero si carecieren de ellas, no serán admitidos.

285. En el primero dia de Junta Secreta avisarán Visitador, y Ministro al P. Guardian, como comienzan las funciones de Capitulo, y assi, que su Paternidad se sirva assistir á ellas; despues juntos los Vocales en el sitio de la Junta, y sentados segun el orden, que los Estatutos Bulados por los Se-

ñores Innocencio XI. XII. XIII. y Benedicto XIII. y mandados por sus Santidades observar, disponen, el qual se hallará en el Espejo Seraphico cap 2.doc.1.n.77. y es como se sigue: El P. Guardian, el P. Visitador (aunque assista el P. Guardian) el Hermano Ministro; Coadjutor, Discretos, Secretario; pero este estará en su Banquillo en el lugar, que en las Juntas Secretas le quedó señalado, Syndico, y todos los que arriba en este paragrafo dexo señalados, y luego los que hubieren sido Ministros, los quales, aunque no sean Discretos, tienen Voto, pero el lugar, que dichas leyes les señalan, es el que llevo referido; y si fueren Discretos, se sentarán con los Discretos, segun su antiguedad de Abito.

286. En algunas Ordenes Terce-

ras ſuelen á los que han ſido Miniſtros tres años completos, privilegiarlos, quanto á los aſſientos, mas ſi nó lo hubieren ſido por todo eſte tiempo, ſe quedan como los demás Hermanos, que lo fueron, pero la ley les concede ſiempre Voto; con la advertencia, que á los que lo hubieren ſido en otra parte, no ſe les concede; y porque los Hermanos Sacerdotes, y Ecleſiaſticos deben tener ſu lugar al lado derecho del Viſitador, el Hermano Ecleſiaſtico, que hubiere ſido Miniſtro, y no tiene otro titulo mas de aver ſido Miniſtro, ſe ſentará deſpues de los Diſcretos Ecleſiaſticos, y antes, que todos los Oficiales Seculares.

287. Sentados ſegun el referido orden, el Preſidente hará ſeñal con la Campanilla, y luego ſe arrodillarán todos; comenzará:.

Veni

VEni Sancte Spiritus &c. ℣. Emitte Spiritum tuum, &c. ℟. Et renovabis faciem terræ. ℣. Per Immaculatam Conceptionem tuam, &c. ℟. Defende nos ab hoste maligno. ℣. Signasti Domine servum tuum B. P.N. Franciscum. ℟. Signis redemptionis nostræ. ℣. Dómine exaudi orationem meam. ℟. Et clamor meus ad te veniat. ℣. Dóminus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

*OREMVS.*

DEus, qui corda fidelium Sancti Spiritus illustatione docuisti da nobis in eodem Spiritu recta sapere, & de eius semper consolatione gaudere.

Deus, qui per Immaculatam Virginis Conceptionem dignum Filio tuo habitaculum præparasti; quæsumus, vt qui ex morte eiusdem Filij sui præ-

visa

visa eam ab omni labe præservasti, nos quoque mundos eius intercessione ad te pervenire concedas.

Dómine Iesu Christe, qui frigescente mundo, ad inflammandum corda nostra tui amoris igne, in carne Beatissimi Patris nostri Francisci Passionis tuæ Sacra Stigmata renovasti, concede propitius, vt eius meritis, & precibus Crucem iugiter feramus, & dignos fructus pœnitentiæ faciamus. Qui vivis, &c.

238. Concluídas las Oraciones, se levantarán todos, y bolviendo á sentarse, el que preside les noticiará el fin de aquella Junta, que es para proponer sujetos capazes, y dignos para los Oficios de la Orden, assi para Ministro, como para todos los demás; ponderará con breves, y eficazes razones lo vtil, que es para la Orden dár

los

los Oficios á Hermanos, que ſon dignos de ellos, por la aſſiſtencia, paz, inteligencia, &c. y por lo contrario, los graviſſimos perjuizios, que á la Orden ſe le ſiguen, de elegir á los que no los merecen, ni menos ſon para ellos; debe encargarles, que miren á Dios, y á ſu conciencia, y que atiendan á dar ſujetos á los oficios, y no oficio á los ſujetos.

289. Advertirá tambien el Preſidente, como ſegun ley puede ſer Miniſtro vn año Hermano Ecleſiaſtico, y otro año Hermano Secular. pero ſi en alguno de los dos Eſtados, no hubiere Hermano capaz de podér ſerlo, en tal caſo la neceſſidad diſpenſa la ley, y lo ſerá de aquel eſtado en donde hubiere Hermano â propoſito para ſerlo; y como las leyes confirmadas por la Silla Apoſtolica digan: Que quando le pare-

reciere al que preside, que el Ministro, que acaba es â proposito para el oficio de Ministro, le podrá reelegir con la mayor parte de los Votos de la Junta; de ellas mismas se infiere, que quando le pareciere conveniente, le podrá tambien proponer, ó dar permisso, para que con los que hubieren de ser propuestos para dicho ministerio, segun el estado, á quien aquel año corresponde ser Ministro, sea propuesto; con la advertencia, que para el oficio de Ministro, han de ser tres los propuestos, y no mas; si el Ministro, que acaba se propone, se le añadirán dos Hermanos de aquel estado, á quien corresponde ser Ministro en aquel año.

290. Luego se propondrán tres Hermanos del estado distinto á el de donde debe salir Ministro, para Coadju-

jutor, como si à el estado Eclesiastico le corresponde el Ministeriato; los propuestos para Coadjutor, han de ser del estado Secular, ó â la contra. Despues para Discretos se propondrá por cada estado hasta 20. Hermanos; porque en supoŕicion de que los Discretos nuevos han de ser solos 11. de cada estado, con 20. de cada vno, ay bastante numero para escoger. Para Secretario se propondrán dos Hermanos, y lo mismo para los demás oficios, que hubiere en la Orden, con la advertencia, que excepto los Discretos, que han de serlo los que no lo hubieren sido, para los demás oficios se podrán proponer á los que actualmente los exercen, como sean á proposito, y para el mayor bien, y vtilidad de la Orden.

291. Despues de propuesto, y adver-

vertido lo dicho, ſe paſſará á Conferir, como han de ſer las propueſtas, ſi por Cedulas, ó por Votos verbales, ó de palabra; pueden ſer por Cedulas, trayendo cada Hermano, de los que tienen Voto, eſcrito en vna Cedula para la Junta Secreta ſiguiente tres nombres de aquellos Hermanos, que en conciencia le pareciere, que ſon mas á propoſito para el miniſterio, y demás oficios; atemperandoſe ſiempre á las advertencias, que el Preſidente les hubiere hecho, diziendo en ellas: Propongo para Miniſtro á N. á N. y á N: para Coadjutor á otras tres de diſtinto eſtado, de los que propuſo para Miniſtro, diziendo: Propongo para Coadjutor á N. á N. y á N. para Secretario á N. y á N. y aſſi en los demás oficios, en los quales ſolo ſe proponen dos Hermanos; y eſtas Cedu-
las

las las doblan, y guardan ſin manifeſtarlas vnos á otros, y las traen á la Junta del dia ſiguiente ſeparadas vnas de otras, para que al echarlas no aya equivocacion.

292. Pueden ſer tambien las propueſtas por Votos verbales, ó de palabra, los quales ſe dán en la forma, que en la ſeſſion antecedente dexo advertido: Se aparta el Hermano Secretario á lugar, que ninguno de los Vocales vea ni oyga lo que le dize el que Vota; pero debe eſtar á viſta de todos los de la Junta; allí ván todos los Vocales por ſu orden, comenzando por los vltimos, y cada vno le dirá, ſegun conciencia, lo que mas conveniente fuere; y para eſto tendrá el Hermano Secretario vn papél en que diga: Propueſta para Hermano Miniſtro, otro ſeparado, para Hermano Coadjutor;

y

y assi de todos los demas Oficios. El que Vota dirá de palabra: Propongo para Ministro á N. â N. á N. y se retirará á su assiento. Luego, que el Hermano Secretario hubiere apuntado por sus nombres los propuestos, y despues de concluídos todos los Votos, se executarâ lo que diré en la Junta del dia siguiente; pero advierta el Hermano Secretario, que en esta especie de Votos, debe guardar especial fidelidad, y secreto apuntando fielmente al que cada Vocal nombrare, y no publicando por caso alguno, á quien dieron sus Votos, ni quien los dió, so pena de que averiguado, quede sin oficio, ni Voto en la Orden.

293. Estos son los dos modos, que ay de proponer libres, y silenciosos; de tal suerte, que las propuestas hechas por qualquiera de ellos, no pueden

den padecer el vicio de coactadas; de que por ningun caso se libraràn si se hazen por publicas conferencias, pues nunca faltan respectos, que coartan en lo publico, lo que en lo oculto quedara libre; y á lo que mas se debe atender, es, á otros muchos inconvenientes, que la experiencia ha enseñado, se siguen de proceder á las propuestas de Oficios, por medio de las publicas conferencias; vltimamente, lo que en esta Junta debe quedar determinado es, qual de los dos modos de propuestas se ha de observar en la Junta siguiente; y conferido entre todos los Vocales, y determinado por la mayor parte de ellos, lo advertirá el Presidente de la Junta, para que en la siguiente, observen dicha deliberacion, y se concluirá la Junta, diziendo el que Preside los mismos Versos, y

Oraciones, que en otras se dizen.

294. En la segunda Junta de propuestas, que se hará el dia festivo immediato â el de las Elecciones, convocados, y juntos todos los Hermanos en el proprio lugar, que la antecedente, y despues de aver dicho el que preside lo mismo, que en las demás Juntas se reza; y sentados todos, segun el orden, que dexo advertido, dirá el Presidente, que en virtud de lo determinado en la Junta antecedente; cada vno de los Vocales vaya echando la Cedula, que traxere para Ministro; y para esto saldrá el Vicario, y su Ayudante con su jarro, ó caxoncillo, que tendrán prevenido, por su Choro, y comenzando por los vltimos â recibir las Cedulas, vendrân házia la Mesa en donde está el que Preside, quien ha de ser el vltimo, que eche la suya; to-

das

das las quales tendidas encima de la Mesa, las irán repassando Presidente, Ministro, ó Substituto; y el Secretario irá apuntando á todos los propuestos, y los Votos, que cada vno tubo.

295. Concluída esta diligencia, dirá el que preside, que aora se reciben las Cedulas para Coadjutor, y se hará lo mismo, que se hizo para Ministro, luego las del Secretario; y por quanto suelen algunos Oficios, y tambien los Discretos proponerse por conferencia publica, por no hallarse en estos oficios el embarazo, que ay entre otros para que publicamente se confieran, si quieren de comun consentimiento, pueden hazerlo; pero los tres Oficios, Ministro, Coadjutor, y Secretario, serán siempre, como llevo dicho, por Votos.

296. Si en la Junta antecedente, se

se hubiere determinado, que las propuestas sean por Votos de palabra ante el Secretario, dirá el que preside, que en virtud de esta determinacion, el Hermano Secretario se ponga en donde le señalaren, como dexo advertido, con su recado de Escrivir, y que alli vaya cada Hermano, comenzando por los menos antiguos, ó los vltimos, â proponer â tres Hermanos para Ministro, segun, y conforme lo acordado en la Junta antecedente; y despues, que ayan ido todos por su orden, excepto el Hermano Ministro, y Presidente, el Hermano Secretario traerá el papél en donde estubieren los propuestos, para que dicho Ministro, y Presidente propongan los suyos; y buelto el Secretario á su assiento, dirá el que preside, que aora se propone á tres Hermanos para Coadjutor, y exe-

cutado con estas propuestas lo mismo, que con las de Ministro, proseguirá, diziendo, que aora se proponen dos Hermanos para Secretario; concluídas estas propuestas, si las otras fueren por conferencia publica, se dexarán para luego, y si nó, se proseguirá con ellas, como con las antecedentes.

297. En quanto al registro de estos Votos, Escrutinio, y apuntacion, se hará con ellos lo mismo, que adverti de las de Cedulas; y contados todos, assi los vnos, como los otros, para vér si corresponden al numero de los Vocales, se calcularán, y de todos los Hermanos propuestos quedarán para Ministro tres, Coadjutor tres, y para Secretario solos dos, y lo mismo para los demás Oficios; y estos, que quedaren propuestos, han de ser los que hubieren tenido mas Votos, regulando-

los ſiempre por el numero de ellos; v.g. tuvo vn Hermano 20. otro 15. otro 10. el que tuvo en las propueſtas 20. Votos es el primero propueſto; el que tuvo 15. es el ſegundo, y el que tuvo 10. es el tercero; la miſma razon milita en las demás propueſtas, ſin que aya titulo, ni reſpecto capáz de variar, ni invertir eſte orden, que la juſticia de los Votos dió á cada vno.

298. Si entre los propueſtos aconteciere aver igualdad de Votos, de ſuerte, que por eſta cauſa no ſe puedan reconocer quienes ayan de ſer los tres, ó dos propueſtos, ſin agravio de ninguno, el que preſidiere, ſi quiſiere, podrá vſar del Voto deciſſivo, que antes tenia, y aora nuevamente ſe lo confirmó el Señor Benedicto XIII. en el n.10. de ſu *motu proprio*, que aunque las leyes del Eſpejo Seraphico ſe lo coartan

cap.

cap. 2. docum. 1. num. 77. es en las Elecciones ſolamente, y no en las propueſtas, como en el numero citado ſe puede vér; y ſi no quiſiere vſar de él, por evitar ſentimientos, podrá mandar, que ſe ſorteen, y â quienes les hubiere tocado la ſuerte, ſerán los propueſtos.

299. Y ſi el Miniſtro, que acaba, en virtud de lo arbitrado por la ley, y de la facultad, que le dá á el que preſide, para que ſi es á propoſito para el miniſterio, le puedan proponer con dos de diſtinto eſtado á el ſuyo, como en la Junta antecedente dexo advertido, hubiere ſido propueſto en eſta, y no fuere vno de los tres Hermanos, que en dichas propueſtas han ſacado el mayor numero de Votos, ſea excluído de la propueſta para Miniſtro, ſin que el averlo ſido ſea ſuficiente titulo

tulo, que le adquiera derecho alguno para que ſea propueſto con los tres, que tubieron mas Votos, añadiendo quarto propueſto, que no debe ſer, ni el que le ayan propueſto otras vezes, y aora nó, es materia de ſentimiento, porque en acciones *meré* voluntarias, y libres eſtá la libertad, tanto por lo poſſitivo, como por lo negativo; y ſiendo la referida propueſta libre, puede cada vno hazer lo que mejor le pareciere, ſin que por caſo alguno ſe violente, ni coarte ſu Voto, ó parecer; pero ſi ſalió entre los tres, que deben quedar propueſtos, ſerâ vno de ellos, colocandolo ſiempre en el lugar, que ſu numero de Votos le adquirió, reſpecto del numero de los otros dos, con quien compite.

300. Regulados los Votos de cada vno en los Oficios, que hubieren ſido Vo-

Votados, y apuntados con claridad, y diſtincion por el Secretario, ſe levantará dicho Secretario, y en voz alta, que todos los Vocales le oygan, dirá: Los Hermanos propueſtos para el miniſterio en la futura proxima Eleccion, ſon N. quien tubo tantos Votos; N. que tubo tantos, y N. tantos; comenzando ſiempre por los que tubieron mas Votos. Luego proſeguirá de la miſma ſuerte: Para Coadjutor, N. tantos Votos, &c. Secretario, y los demás, ſi hubieren ſido por Votos; y ſi nó, concluídos eſtos, ſe comenzará con la propueſta de ellos, como tambien con la de Diſcretos, con paz, prudencia, y Charidad, dandole â cada vno lo que mereciere, ſegun ſu aſſiſtencia, y ſuficiencia, con todo lo demás, que ſe requiere, y llevo advertido.

301. Luego se conferirá en la Junta el modo de Cedulas, de que se ha de vsar en las siguientes Elecciones, porque pueden ser haziendo cada Vocal las suyas, poniendo en cada vna de ellas vno de los tres, ó de los dos puestos para el tal Oficio; v. g. para Ministro, se toma vna Cedula de media quartilla de papél, en lo alto se haze la Cruz, vn poco mas abaxo se pone: *Doy mi Voto para Ministro à N.* Mas abaxo se pondrá su nombre, y apellido, y luego doblará el papél, de suerte, que su firma quede cubierta con el dobléz del papél, y pegada con oblea; pero el renglon *doy mi Voto, &c.* quedará siempre descubierto, y lo mismo hará con las Cedulas de los demás Oficios; advirtiendo, que en cada Cedula no se dá mas Voto, que á vno para cada Oficio; y este ha de ser

ser precissamente de los que quedaron propuestos en la Junta de propuestas, y no â otro; pues para esso es la Junta de propuestas, para aprobar los que son benemeritos, y como tales se les propone â la Junta de las Elecciones, para que de aquellos propuestos elija á el cue mas conveniente le pareciere. Lo que dexo advertido de la Cedula para Ministro, se executará de la misma suerte con todos los demás Oficios, que fueren por Cedulas; con la circunstancia, de que para Discretos ha de poner en la Cedula 11. Hermanos Eclesiasticos, y 11. Seculares; este es el que trae Espejo Seraph. cap. 2. doc. 1. num. 77. de las Elecciones; y para esto tendrán prevenido en la Capilla, ó Sala Capitular recado de escrivir, papél, y obleas, para que los Vocales en el dia de las Elecciones, hagan alli

ſus Cedulas, ſin que vnos las participen â los otros, ſo pena de ſer privados de Voto.

302. Otro modo ay mas facil, y breve de Votar, que es eſcrivir en cada Cedula los tres, ó los dos Hermanos propueſtos, ſegun fueren los Oficios, y entre nombre, y nombre ſe haze vna diviſion con vnas tixeras, de ſuerte, que cada nombre quede caſi dividido de otro, y ſolo queda la Cedula ſin diviſion alguna al principio: Eſtas Cedulas las eſcrive el Secretario el dia antes de la Eleccion, ſeparadas vnas de otras, poniendoles á cada papél en que las tubiere el rotulo encima para el Oficio, que ſon, y eſcriviendo baſtantes, para que no falten a los Hermanos, que hubieren de Votar; los quales ſerán los que en el §. ſiguiente diré.

303. Determinado en esta Junta, qual de estos dos modos de Cedulas se ha de seguir, para que con tiempo se prevengan, se señalarán por la Junta dos Discretos, para que con el Contador, Ministro, y Syndico se registren, y ajusten las cuentas de aquel año, tanto acerca del ingresso, como del gasto, con claridad, y distincion; poniendo partida por partida, y en qué se gastó; y si se hallare, que el Hermano Ministro ha gastado cantidad alguna, de aquellas, que no puede sin consentimiento de la Junta, no se le passe en cuenta, y de ello se le dará parte á la Junta Capitular; y concluídas las dichas cuentas, las firmarán los mismos, que assistieron á ellas, y las aprobaron, y luego se las entregarán al P. Visitador, para que las registre, y apruebe; y no solo aora, pero

ſiempre, que quiſiere verlas, y regiſtrarlas, deben entregarſelas, como tambien todos los Libros de cuentas, como lo manda el Señor Benedicto XIII. en el num. 10. de ſu *motu proprio.*

340. En eſta Junta ſe propondrán tres Hermanas para Miniſtra; en cuya propueſta ſe executará, ſi fuere preciſſo, algo de lo que para la propueſta del Hermano Miniſtro dexo advertido; y quando ſe propuſieren las Hermanas para el referido miniſterio, tengaſe preſente lo que en el Cap. 4. en donde ſe trata de la Hermana Miniſtra, advertí; deliberado las tres, que hubieren de ſer propueſtas para Miniſtra, que para los demás Oficios, el P. Viſitador, el Hermano Miniſtro, y dos Hermanos Diſcretos de mas conocimiento, podrân proponerlas: El Hermano Secretario eſcrivirá los tres

pro-

propueſtos nombres, en tantos papéles, quantas fueren, ſegún la Tabla Capitular, las Hermanas, que tubieren Voto, y cerrados ſe los entregará â la Vicaria, para que los lleve á cada Hermana, poniendole el Hermano Secretario en el ſobre eſcrito el nombre de la Hermana para quien es, y en eſtos papéles pondrán las Hermanas Vocales, â quien de las tres propueſtas le dan el Voto para Miniſtra; y cerrados, los bolverán á entregar luego â la Vicaria, quien los traerá, y ſe los entregará á el Hermano Secretario, en cuyo poder eſtarán cerrados, haſta que ſe abran en la Junta de las Elecciones, en donde concurren las Hermanas á la Igleſia, ó Capilla á la Eleccion de Miniſtra, no es neceſſario mucho de lo que aqui queda dicho.

305. Vltimamente, advierto, que

â esta Junta no le pertenece otra cosa en orden â funcion Capitular, sino las propuestas, ni puede dar, ni conceder otra facultad, si no es de proponer, que todo lo que mira â Eleccion, es de la Junta siguiente; por cuya razon, concluída la funcion de las propuestas, se terminará esta Junta con los Versos, y Oraciones, que todas las demás Juntas.

## §. *III. De las Elecciones.*

306 POrque sería grandissima confusion el que los Hermanos todos tubiessen Voto en las Elecciones, se manda, que no tengan Voto en ellas, sino aquellos Hermanos, que le tienen en las otras Juntas, y porque en esta V. Orden Tercera, por antiquada costumbre, le tienen los Subsstitutos, ó segundos en los Oficios, en remuneracion del trabajo, que en

ellos

ellos tienen; le tendrán tambien de aqui adelante los referidos, y para este dia, que aqui es el de San Phelipe, y Santiago, tendrá obligacion el Secretario á convocarlos á todos por papéles, como convocará los demás, assi para esta Junta, como para todas las otras. Este dia se comenzará la Corona algo mas temprano; pero antes de comenzarla, el que presi le hará vna Platica, dirigida á el bien, y vtil de la Orden, á lo mucho, que importa para su espiritual aumento elegir, para que sirvan sus oficios, Hermanos assistentes, benemeritos, inteligentes, pacificos, en todo muy zelosos del mayor bien de ella, y con especialidad el que hubiere de ser Ministro. Encargandole á los Vocales la conciencia en materia de tanto peso, pues lo es esta, como q̃ miran á Dios, y al bien de las
 al-

almas, poniendo los ojos en perſonas de mucho talento, eſpiritu, y devocion, que admitan los oficios, no por ambicion, ſino por el ſervicio de nueſtro Señor, y para cumplir con lo que N. S. P. les manda, y que ninguno ſe turbe, y enfade, porque vno dé el Voto â otro diſtinto de aquel, que él queria, porque el Voto es libre, y puede darle cada vno â quien quiſiere, como ſea de los tres propueſtos. Concluída la Platica, ſe comenzará la Corona; deſpues de aver rezado eſta, ſe irán todos los Vocales á la Capilla, ó Sala Capitular, en donde eſtará todo prevenido en la forma, que en los §§. antecedentes dexo advertido.

307. Sentados todos los Vocales con el miſmo orden, que en las otras Juntas, el Preſidente deſpues de aver hecho ſeñal con la Campanilla, para

que

que todos se arrodillen, dirá las mismas Oraciones, y Preces, que en las antecedentes; y concluídas, bolverán â sentarse; luego el que preside les dirá, como los primeros Votos, que se toman son para Ministro, y assi, que cada Hermano vaya echando la Cedula, que para dicha Eleccion traxere escrita; para lo qual, saldrán dos Hermanos, como dexo advertido: y recogidas ya, las echará el Presidente encima de la Mesa, que estará algo distante de los Bancos de los Vocales, y allí Presidente, Ministro, y Secretario las contarán, para vér si el numero dellas, corresponde al numero de los Vocales: y despues las irán recogiendo Presidente, y Ministro, y el Secretario irá apuntando los nombres de aquellos por quienes Votaron, y los Votos, que tubo cada vno.

308. Regiſtradas con toda fidelidad eſtas Cedulas, las apartarán de allí, pero no las romperán, ni quemarán, haſta concluídas todas las Elecciones. Y ſi aconteciere aver mas Cedulas, que Vocales, el Preſidente romperá la oblea, y regiſtrará las firmas de las Cedulas, y ſi ſe hallaren dos de vn Hermano Vocal, y fueren ſus Votos de las dos para vn miſmo ſujeto, las enſeñará al Miniſtro, y Secretario, para que les conſte, y ſe romperá la vna; pero ſi ſe reconociere aver fraude, ó malicia, ſe romperán las dos, y en aquella Eleccion no tendrá Voto el Hermano, que las echó; ſi la Cedula, que excediere à el numero de los Vocales tubiere nombre impueſto, ſi fuere de alguno de los Vocales, ſe le enſeñará, para que vea ſi es ſuya; y ſi nó lo fuere, ſe romperá, y lo miſmo ſe ha-

hará con las que tubieren otro nombre, que no sea el de los Vocales.

309, Si en estos Votos huvo excesso, aunque sea de vn solo voto, es Canonica la Eleccion; v. g. si de 24. Votos tuvo vno de los propuestos 13. pero si alguno de los tres, que se propusieron no tuvo mas de la mitad de los Votos, no saldrá electo, y se bolverá á Votar, como antes se hizo; mas si salieren dos iguales, se harâ tercero escrutinio, en la misma formalidad, que tengo dicho; y no saliendo vno de ellos con la mayor parte de los Votos, mandará el que preside, que por los dos, ó tres, que hubieren tenido mas Votos, se Vote otra vez; y si no obstante esto, hubieren salido iguales, se echarán suertes entre los tales, y el que hubiere salido por suerte, será confirmado en Ministro; y lo mismo se hará

en

en la eleccion de Coadjutor, si sucediere lo que en aquella.

310. Luego, que hubo eleccion de Ministro, se passa á elegir Coadjutor en la misma forma, que se hizo la de Ministro; pues assi lo mandan las leyes del Espejo Seraphico cap. 2. docum. 1. n. 77. Si quedare reelecto el Ministro, que acaba, dirá el que preside el estado de que ha de ser el Coadjutor, para que se Vote por aquellos Hermanos de aquel estado. Concluida esta eleccion, se passará â la de Secretario, que es tambien por Cedulas, y se quedarâ por Secretario el que tubo mas Votos; y si salieren iguales se sortearan, sin mas escrutinio, y el qué tubo la suerte, se quedará; lo mismo se executará en todos los de mas oficios, si fueren por Cedulas, ó por Votos de Palabra; que si fueren por publi-

blica conferencia, se podrán ajustar con la Prudencia, y paz, que dexo advertida.

311. Si los Votos de las elecciones fueren por Cedulas en la forma, que en el antecedéte §. n.302. referí, escriviendo en vna los tres propuestos para Ministro, en otra los tres para Coadjutor; en otra dos para Secretario, y assi en todas las demás, haziendo entre nombre, y nombre vnas fissuras, como aqui, y en otras partes se acostumbra, quando se fueren tomando los Votos, los Vocales sacarán de aquellas tres, ó dos Cedulas, la listica en donde estubiere el nombre del Hermano propuesto, á quien le dan el Voto, y la echarán en el caxoncillo, ó jarro; y las dos, que de aquel oficio quedan, las romperán; para Coadjutor tendrá el Secretario escritas Cedu-
las

las duplicadas, eſto es de Hermanos de eſtado Ecleſiaſtico, y Secular, por ſi el Hermano Miniſtro, que acaba quedare reelecto; pues puede reelegirſe con la mayor parte de los Votos, ſi al que preſide le parecie conveniente, y á propoſito para el miniſterio, como las leyes Buladas lo determinan. Todas eſtas Cedulas eſtarán en cima de la Meſſa, y el que preſide antes de comenzar las elecciones, las mandará repartir á los Vocales, por los miſmos Hermanos, que deſpues las hubieren de recoger, no diſtribuyendoles mas, que aquellas, cuyo oficio ſe Votare, para que allá no las confundan vnas con las otras: Concluída la eleccion de vno, ſe repartirán para la eleccion de otro, y aſſi ſe proſeguirá haſta concluí los todos.

312. Los oficios menores, y aun los

los Discretos, y ayudantes los podrá la Junta, si quiere, cometer al Visitador, Ministro, Secretario, y dos Discretos de los mas experimentados en la Orden, para que todos juntos elijan sujetos capazes para ellos, y assi se gastará menos tiempo en las Elecciones, y serán menos molestas.

313. Despues de las Elecciones de sujetos para los Oficios, se passará á la Eleccion de Discretos, los quales serân mas, ó menos, segun lo numeroso de los Hermanos de las Ordenes, y aunque los Estatutos Bulados por los Sumos Pontifices, segun el Espejo Seraphico Cap. 2. docum. 1. num. 60. dizen, que los Discretos sean á lo menos seis, tambien dan amplitud para que puedan ser mas, si pareciere conveniente al que Preside, y Ministro; en virtud de lo qual, serán los Discretos

tos 24. y no mas; de los quales, han de ser 12. Eclesiasticos, y 12. Seculares, si hubiere Hermanos en vno, y otro Estado capazes de serlo; que si nó, podrán ser Discretos, ó todos Eclesiasticos, ó todos Seculares, como dize la misma ley, é yo dexo advertido en el Capitulo 4. en donde traté de los Discretos. De los 24. Discretos, solos los 22. han de ser electos, porque los dos deben serlo de los que acaban, que siempre quedarán para dar noticia á los recien electos de todo lo que en aquel año se trató en las Juntas. De los dos, que se hubieren de quedar, será vno el Ministro, que acaba; y si este se reeligiere, entrará otro de su Estado; de suerte, que de los antiguos vno ha de ser Eclesiastico, y otro Secular, á proporcion de los 11. de cada Estado nuevamente electos

314. Los

314. Los quales han de serlo aquellos Hermanos, que no hubieren sido Discretos en otra ocasion; porque además de mandarlo assi las leyes, es justicia distributiva, que todos participen de este beneficio de su Madre la Orden, y mas, quando ay abundantissimo numero de hijos, que en donde se careciere de él, la necessidad dispensa la ley; peró adviertan los Electores, que deben buscar para Discretos, aquellos Hermanos antiguos, zelosos, inteligentes en la Regla, y Constituciones, assistentes, y pacificos, como, que de la Junta de ellos, Ministro, y Visitador pende el mayor lustre de la Orden, y su mas edificativa conservacion; no elijan mas Discretos, que los referidos, porque darles á mas esta autoridad, será desordé, como el darsela á todos, confusion.

315. Nin-

515. Ninguno solicite para si, ni para otro Voto, por caso alguno, y á los que se reconocieren incursos en este defecto, sean por el Presidente del Capitulo privados de Votos en todas las Elecciones de aquel Capitulo; pero si le pidieren parecer, podrán darlo, segun Dios, su conciencia, y bien del Orden, abandonada toda passion, y amor proprio; y aunque en todo lo que mira á la Orden se debe atender al dictamen del Visitador, como á Prelado immediato de ella, en materia de Elecciones, se debe mas bien estar á lo que dicho Visitador propusiere, como que es, quien mas bien conoce los sujetos, sabe quales son mas á proposito para los Oficios, y qué circunstancias se requieren para ellos, pues avrá Hermanos, que sean á proposito para vn oficio, y no lo sean para el otro,

otro, y lo que se debe hazer, como disponen los Estatutos Bulados, es darle sujeto á los oficios, y no oficio á los sujetos; y tambien se atenderá al parecer del Ministro, si fuere versado en cosas de la Orden.

316. Despues de concluídas las Elecciones de los Hermanos, sacará el Hermano Secretario las Cedulas cerradas, en que estan los Votos para Hermana Ministra; y abiertas por el Presidente, y Ministro, las irán registrando, y el Secretario irá apuntando los Votos, y nombre de cada Hermana de aquellas por quienes Votaron; y regulados, como se hizo para Ministro, aquella Hermana, que tubiere la mayor parte, quedará electa en Ministra. Si estubieren iguales en Votos, se sortearán, y á quien le tocare la suerte, será Ministra; y de las dos, que

que-

quedaron, será Coadjutora, ó Pro-Ministra la que hubiere tenido mas Votos. Los demas Oficios de las Hermanas, podrá la Junta cometerle al Visitador, Ministro, y dos Discretos, que los elijan; observando siempre, que no lo sean siempre vnas, sino que á todas las Hermanas se les atienda; y con 18. ó 20. Discretas ay bastante numero.

317. En donde la Eleccion de Ministra se haze en Junta por las mismas Hermanas, quedará en la tal Junta electa la Hermana, que hubiere de serlo, assistiendo á dicha Junta Visitador, aunque no presida, el P. Guardian, si quisiere, Ministro, y Secretario, y no es precisso, que assistan mas Hermanos; allí se hará lo mismo, que se executó para la eleccion del Hermano Ministro; y hecha esta, se cerrará, sin

ſin queninguno ſepa quien es la reciẽ electa, ſino los tres, ó quatro, Preſidente, Viſitador, Miniſtro, y Secretario. Eſta Junta, y Eleccion ha de ſer precíſſamente antes de las Elecciones de los Hermanos; de ſuerte, que quando ſe publicaren las vnas, deben publicarſe tambien las otras.

318. Concluídas todas las Elecciones, y diſpueſtas en vn pliego de papél, que tendrá antes el Hermano Secretario prevenido, de ſuerte, que en la actualidad de las Elecciones no le falte otra coſa, que los nombres de los recien electos, que eſtos allí con brevedad ſe pueden poner, los firmará el Preſidente, Miniſtro, que acaba, y el Secretario; y cerrado, y ſellado dicho pliego, ſe guardará para el dia de la confirmacion, ſin que ſe publique, quien ſon los electos, haſta el dia de

la

la publicacion; cuyo secreto deben observar los que assistieron á las Elecciones, y á la calculació de los Votos.

319. Quando el P. Guardian, ú otro Prelado Superior, no pudieren assistir á la Junta Capitular, Presidirála, assi esta, como todas las demás, el P. Visitador, como lo dispone la Regla, lo determinan las leyes de este V. Orden, y lo ordenan los Decretos Apostolicos, con el *motu proprio* del Señor Benedicto XIII. en el num. 10. y aunque presida otro qualquiera Prelado, no por esso ha de faltar el Visitador, pues tiene Voto en todas las Juntas de la Orden, como Prelado immediato de ella, assi lo mandan los Estatutos Bulados del Espejo Seraphico Cap. 1. docum. 1. num. 77. En los Lugares en donde no hubiere tanto numero de Hermanos, quanto sea suficiente, para que se ob-

obſerve en ellos la formalidad, que acerca de las Elecciones queda referida, el P. Guardian, ó Viſitador procederán ſegun prudencia, diſponiendolo como mas convenga.

320. Si aconteciere, que el Miniſtro, en el tiempo proximo al Capitulo, y eſpecialmente en aquellos Ordenes, que tienen tiempo, y dia fixo para ſu celebracion, ſe auſentare, ó enfermare, ſi la auſencia fuere preciſſa, y por poco tiempo, y lo miſmo la enfermedad fuere breve, á juizio del Medico, ſe podrá diferir el Capitulo, á lo mas, vn Mes, ſi le pareciere al P. Viſitador; pero ſi la auſencia fuere voluntaria, ó dilatada, como tambien la enfermedad, celebraráſſe el Capitulo á ſu tiẽpo, advirtiendoſelo aſſi al Hermano Miniſtro, ó antes de partirſe, para que ajuſte las cuentas, ó por Carta adonde eſ-

estubiere, ó si está enfermo, en su Casa; y en tal caso, assistirá â las Juntas Capitulares el Coadjutor, supliendo las vezes del Ministro; y si nó hubiere Coadjutor, ó este estubiere tambien ausente, ó enfermo, assistirá el Hermano, que hubiere sido Ministro; y á falta de este, el Hermano mas antiguo Discreto, como tengo advertido.

321. Si esta enfermedad, ó ausencia del Hermano Ministro, hubiere sido despues de aver convocado â Capitulo, ó principiado sus Juntas, se proseguirán sin suspension alguna, hasta concluir todo el Capitulo, y el Coadjutor assistirá; si faltare este tambien, se executará lo que dexo advertido en el Parrafo antecedente: y si en qualquiera de estas funciones Capitulares, ó sea al principio, ó al medio, ó al fin de ellas, el Ministro se ausentare, ó se fin-

fingiere enfermo con estudiosa malicia, para que el Capitulo, y sus Juntas se suspendan, el Presidente de dicho Capitulo le embiará al Secretario con dos Hermanos, que le intimen venga â las Juntas, y Capitulo; y la respuesta la escrivirá el Secretario, y en la primera Junta la manifestará â la Orden, y se Archivará; y si el Coadjutor vsare de la misma astucia, se executará con él lo mismo (esto se entiende faltando el Ministro) que si nó falta, no ay para qué se convoque â el Coadjutor con particular llamamiento; y despues de estas referidas diligencias, se procederá â las Elecciones sin detencion alguna, supliendo el que hubiere sido Ministro, ó el Discreto mas antiguo: assi lo practica la Orden segun el c. 8. §. 3. compil. de Sambuc. Si el Secretario faltare, siendo el pri-

mero, exercerá el Oficio el ſegundo; y ſinó ay ſegundo, y ſe hubiere auſentado, ó enfermado, ſe elegirá â otro, como en el Cap. 4. Oficio de Secretario advertí; porque el comun de la Orden no detiene ſus Juntas, y funciones por falta, ni auſencia de ninguno, ſea el que fuere; como no ſea del Preſidente, que ſi eſte falta, no es valida la Junta, ni lo que en ella ſe trató tiene fuerza alguna, como las leyes confirmadas, y mandadas obſervar por los Sumos Pontifices lo determinan; y tendrá muy preſente la Orden, â los que obran de eſta ſuerte en perjuizio de ſu credito, en deſdoro de ſu eſtimacion, y en la mala conducta, que tubieron en ſus empleos; para no emplearlos mas en Oficios de eſte V. Orden, como indignos de las atenciones de ella, por deſatentos â lo que en

ella

ella professaron. Concluìda la Junta de las Elecciones, se dissuelve, rezando lo mismo, que al fin de las otras se rezò.

*§. IV. De la confirmacion, y publicacion de las Elecciones.*

322. EN el dia festivo immediato á las funciones, se haze la publicacion, y confirmacion de los Oficios, que en dichas Elecciones se confirieron; y como en este V. Orden sea el dia de la Cruz 3. de Mayo, deben todos los Hermanos, y Hermanas, assi Novicios, como Professos, concurir este dia á el Convẽto á las 4. de la tarde, por ser el dia de funcion mas cèlebre, que el Orden tiene; para esta funcion tendrá el Vicario del Culto Divino compuesto el Choro en la Iglesia, con aquel primor, que pide tan solemne acto, con su Mesa, sobre Mesa, Cruz, y Candeleros; tendrá tambien prevenidas dos Sillas, vna para el Presidente del Capitulo, y otra para el Ministro; y si el Visitador no preside, tendrá prevenida otra mas para dicho Visitador, de tal suerte colocadas, que el Presidente estè en

medio, el Visitador al lado derecho, y el Ministro al siniestro, y tendrá tambien prevenido el Bāquillo para el Secretario en su lugar acostumbrado; á vn lado de la Iglesia, en dóde no ēbaraze, se hará vn genero de Choro, para la Hermana Ministra, y demàs Hermanas, en el suelo, sin almohada alguna.

323. Juntos los hijos de este V. Orden, y siendo hora competente, segun el parecer del P. Guardian, se hará señal para manifestar á su Magestad; y manifestado, el Presidente del Capitulo advertirà, que todos los Hermanos de Voto vayan á la Capilla, ò Sala Capitular (en donde tendrá el Sacristán dispuesto el Choro como le tubo para las otras Juntas) y los demás Hermanos se queden allì acompañando à Christo N. B. Sacramentado, con aquella devocion, que pide la presencia de vna tan Suprema Magestad. Despues de aver entrado en la Capilla, y sentadose segun el orden, que dexo referido, á la señal del que preside, se arrodillarán, y rezará el Presidente lo mismo, que se dixo en las Juntas antecedentes,

324. Có-

324. Concluìdo, bolveràn à ſentarſe, y el Preſidente dirá lo que tubiere que dezir en orden à las Elecciones, ſi falta algo en ellas, &c. en quanto à lo general, que en quanto á lo particular nó porque no eſtán todavia publicadas, y fuera por eſta advertencia hazerlas publicas antes de tiempo ; lo miſmo puede dezir el Viſitador, ſi nó preſide ; y el Miniſtro. No aviendo ya mas, que hazer, el Secretario leerá las cuentas, con la miſma diſtincion, que ſe ajuſtaró, para que les conſte á todos los Hermanos, la diligencia, zelo, y cuydado de los que ſolicitaron por eſte medio el aumento de la Orden, y á imitació ſuya ſe alienten los demás Hermanos á ſervir á ſu Madre la Orden, en todo quanto pudieren.

325. En el interin, el Vicario irá aviſar à la Santa Comunidad, para que venga con Cruz, Ciriales, y Preſte à la puerta de la Capilla, ó Sala Capitular, en donde eſtará, haſta que ſalga la V. Orden ; pero regulèſe el tiempo de ſuerte, que la Comunidad aguarde

allì poco: Publicadas las cuentas, el Secretario le entregarà á el que preside el Pliego de las Elecciones, que en el dia antecedente se hizieron, cerrado, y sellado como quedò; el qual lo llevará para darselo á su tiempo. El Ministro, que acaba, llevarà consigo el Sello de la Orden, para entregarlo quando dirè, el Secretario llevarà el Extracto de las cuentas, que para leer en la Iglesia, ò en publico delante de todos, tendrá hecho, porque las cuentas con especificacion, solo se leen en la Sala Capitular, ó Capilla. Llevará la nomina de los Abitos, Professiones, è incorporaciones, que ha avido en aquel año, como tambien la nomina de los Hermanos, y Hermanas defunctos; todos las quales, con separacion, las ha de tener hechas, antes de esta funcion.

326. Concluido todo, se abren las puertas de la Capilla, ó Sala Capitular, van saliendo los Hermanos, y formandose en Procession con los Religiosos, se entona el: *Te Deum laudamus, &c*, el qual se vá contando hasta

la

la Iglesia. El Presidente, si lo es el P. Guardian, ó otro Prelado Superior, vá en medio, el Visitador nombrado por el R. P. Provincial vá á lado derecho, y el Ministro, que acaba al siniestro. Si no ay Prelado alguno siendo Presidente del Capitulo, lo es el Comissario Visitador, sin que pueda serlo otro, como estè presente; assi lo ordenan las leyes, que los Sumos Pontifices aprobaron, y mandan observar, Espej. Seraph. cit. num. 77. è yó dexo referidas en el §. antecedente; y en tal caso el Visitador irá al lado derecho, y el Ministro, que acaba, al siniestro.

327. Assi como llegó la Procession á la Iglesia, cessò el Canto, y sentados Presidente, Visitador, y Ministro en sus Sillas, la Comunidad de Religiosos, y la de este V. Orden en los Bancos, y el Secretario en su assiento: El Ministro se levantará luego, que le llamare el que preside, è hincado de rodillas delante dèl, le entregará el Sello, confessará su tibieza, omission, y demas defectos en el cumplimiento del ministerio Santo, que su

Madre la V. Orden le encargò, y con humildad pedirá perdon de ellos, como tambien penitencia por sus faltas, y el Presidente le dará las gracias, por aver cumplido con su obligacion con cuydado, y desvelo, ò le advertirá de algun descuydo publico, si le hubiere tenido; se levantará, y tomando la Bendicion del Presidente, se irà á su lugar, que lo será el primero de los de su Estado, è immediato al del Ministro (solo entonces) que despues tendrá el lugar, que en otra parte se le señala; y esto, aunq̃ se reelija, porque el asiento del Ministro queda desocupado, sin que por titulo, ni motivo alguno le ocupe otro, hasta que se publique, y confirme el recien electo.

328. Las leyes del Espejo Seraphico mandan, que los demas Oficiales executen lo mismo, diziendo su culpa, &c. Si quisiere el que preside, podrà dispensar con los Oficiales, por evitar confusion; pero no se dispense jamás con el Ministro: Despues de estas acciones edificativas, como humildes, el que pre-

preside entregará la Tabla Capitular al Secretario, el qual abriendo el Pliego, lo leerá en voz alta, y perceptible, comenzando assi: *En el Nombre de Dios todo Poderoso Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres Personas, y un solo Dios verdadero; y de la Purissima Concepcion de la Virgen MARIA Madre de Dios, y Señora nuestra; y de N. S. P. S. Francisco: Estas son las Elecciones, que en este Convento de N. se hizieron en tantos de tal mes, y año, por N. R. P. Fr. N. Guardian o Visitador dèl, y por N. Charissimo Hermano N. Ministro, y por la Iunta de Discretos, y Oficiales, en la qual fuè electo en Ministro N. Hermano N en Coadjutor N. Hermano N. Discretos Eclesiasticos N. Hermano N. N. &c. todos 12. Discretos Seculares N Hermano N. N &c. todos 12. Secretario N. Hermano N. Segundo N. Hermano N Syndico N. &c.* Assi se leerá todos los Oficios, có sus primeros, y Ayudãtes.

329. Concluìda la Tabla, con todas las Elecciones de los Hermanos, proseguirá el Secretario leyendo la de las Hermanas, diziendo: Assimismo estas son las Elecciones de

de las Hermanas, è hijas de este V. Orden, que en los referidos Conventos, dia mes, y año se hizieron, presidiendolas tambien N. R.P.Fr.N. Guardian, ó Visitador, por Votos de N Charissima Hermana N.Ministra, Hermanas de Oficio, en las quales salio electa en Ministra *N Hermana N. en Pro-Ministra N. Hermanas N. Discretas N Hermana N. N. &c.* hasta nombrarlas á todas; y despues los Oficios todos, con las Hermanas, que los han de servir. Concluirá, diziendo: *Todas las quales Elecciones las firmaron N. R. P. Fr. N. Presidente del Capitulo N Charissimo Hermano N. Ministro è yo el infrascripto Secretario.*

330. Leida toda la Tabla, assi de Hermanos, como de Hermanas, se sentará el Secretario, y el Presidente llamará al Ministro recien electo, el qual se hincará de rodillas delante dèl, y le entregará el Sello de la Orden, que se quedó encima de la Mesa desde que el Ministro passado lo entregó, le encargará con breves razones el cuydado de la Orden, le confirmará en su Oficio, diziendole:

dole : *Yo le confirmo à V C. en Ministro de este V. Orden, en Nombre del Padre, del Hijo, y del Espiritu Santo*; y le mandará, que se siente á su lado siniestro en la Silla, ó lugar que su antecessor dexó, quando entregó el Sello, y dixo su culpa.

331. Las mismas leyes del Espejo Seraphico ordenan, que llame el que preside á los nuevos Discretos, y Oficiales, y que execute con ellos lo mismo, que con el Hermano Ministro, quanto á encomendarles la Orden, para que con sus asistencias, y cuydado vaya siempre en aumento, y que tambien los confirme; pero si quisiere dispensar con estos en esta acion, podrá; y luego, que confirmó al Hermano Ministro en su Oficio, hará vna breve Platica, exortandolos, á que cada vno reciba con amor, y Charidad el Oficio, que le dio su Madre la V. Orden, cumpliendolo con desvelo, como hijo, que dessea servir, y obsequiar á su Madre; y despues mãdarà, segun, y en la forma, que puede, que ninguno renũcie, y que

afsi á los Hermanos, como á las Hermanas, con la Hermana Miniſtra recien electa, los confirma á todos en comun, y à cada vno en particular en ſus Oficios, y empleos, *en el Nombre del Padre, del Hijo, y del Eſpiritu Santo.*

332. El Secretario leerá las cuentas por mayor aſsi del ingreſſo, como del gaſto, lo que ſe gaſtò en el ſocorro de los Hermanos pobres, enfermos, y neceſsitados, y en ſufragios Por las Animas de Purgatorio, hijas de eſte V.Orden, para que oìdas eſtas obras de piedad, y comiſeracion, ſe alienten los Hermanos á ſu mayor conſervacion; luego ſe dirà lo que queda en ſer, ó ſi la Orden queda empeñada. Deſpues ſe noticiarà el numero de Abitos, Profeſsiones, incorporaciones, que en aquel año huvo; deſpues el numero de Hermanos, y Hermanas defunctos.

333. En algunas partes, que no tienen Santos de terminados, á quienes todos los años hagan fieſta, ſuelen en eſta funcion de

Capi-

Capitulo echar ſuertes, y celebrar à aquellos Santos, ó Santas de la V. Orden, que ſalieron en ſuerte; en donde huviere practica de eſto ſe executará, ſegun alli fuere coſtumbre, y concluìdas todas eſtas funciones, ſe levantarán todos, y los Cantores entonarán.

℣. Confirma hoc Deus.

℟. Quod operatus es in nobis.

*El que preſide, dirà:*

℣. Per Immaculatam, &c. ℟. Defende, &c. ℣. Signaſti Domine, &c. ℟. Signis,&c. ℣. Domine exaudi orationem, &c. ℟. Dominus vobiſcum, &c.

*Las Oraciones ſe diràn las miſmas, que eſtàn en el n. 287. con la ſiguiente:*

Agimus tibi gratias Omnipotens Deus pro vniverſis beneficijs tuis, qui vivis,& regnas cum Deo: &c.

334. Quando ſe comienza à cantar lo referido, los Vicarios previenen la Cera, y la reparten, para, que luego, que concluyan con las oraciones, ſalga el Preſte á cubrir à

su Magestad, en donde estubiere manifiesto, y encerrado su Magestad, se comienza à cantar el Responso; en donde no le hubo manifiesto, se comienza luego, que se acabaron las Oracions de la Confirmacion: para este Responso tendrà el Vicario prevenido el Paño, que sirve en los Entierros, tendido al principio de las gradas del Altar mayor, con quatro Candeleros con sus Velas encendidas; y en algunas Ordenes se acostumbra, que vn Hermano de Abito descubierto, se tienda encima del Paño, para recordarnos mas à lo vivo la memoria de nuestros Hermanos muertos; santa, y loable Ceremonia es, y muy hija de los penitentes hijos de N. S. P. S. Francisco, de quien dixo la Suprema Caveza de la Iglesia Gregori IX. segun Vvad. año 1230. *Ante obitum mortuus*, muerto en vida; y asi, en donde quisieren practicarla, podràn, sin que la vanidad, y altivez mundana sea suficiente para estorvarla.

335. Dispuesto todo, se entona el Responso

ponſo *Ne recorderis,&c.* con todo lo demás, que ſe acoſtumbra dezir; luego:

OREMVS.

Deus veniæ largitor, &c.

Fidelum Deus omnium conditor, & Redemptor,&c.Deſpues:Requiem æternam, &c. Requieſcant in pace. Amen.

336. Concluido el Reſponſo, ſe diſſuelve el Capitulo, diziendo: *Bendito, y alabado ſea el SS. Sacramento &c.* Alli, ò fuera, ſe vſará de la Polita Religioſa, de darle el para bien al nuevo Miniſtro, y demás Oficiales, como tambien à los Diſcretos. El Secretario entregará al nuevamente electo, todo lo que tubiere à ſu cargo, por ſu Inventario, como ſe lo entregaron, y lo firmará el Secrecretario, que ſe entrega de ello; y ſi faltare algun papèl, libro, &c. aviſará el nuevo Secretario al Viſitador, y Miniſtro, Para que le manden, que lo buſque, y que dè cuenta de ello.

337. El Miniſtro, que acabò, entregará tambien todo lo que tubiere á ſu cargo al Mi-

Miniſtro recien electo; y para que lo que eſtâ à cargo del Hermano Miniſtro eſtè en la Capilla, ò Sacriſtia de la Orden, que es en donde debe eſtár, ſe hará en dicha Capilla, ò Sacriſtia vna Alhazena, ó Arca con ſu llave, y ſe entregará á los Hermanos Miniſtros ſucesſivamente, para que alli tengan todo lo que dize orden á ſu miniſterio; los Vicarios, y Sacriſtanes entregarán tambien á los nuevamente electos todo lo que eſtubiere á ſu cargo, por ſu Inventario, firmandolo el que ſe entrega de ello, Miniſtro, y Secretario, y para eſto deben aſsiſtir á ello dicho Miniſtro, y Secretario; lo miſmo hará el Syndico, ſi tubiere limoſnas en ſu poder; y la Hermana Miniſtra nuevamente electa, ſe entregarà de las alhajas, veſtidos, &c. de la Santa, recibiendolas por Inventario, como ſe haze con lo demàs, y firmandolo, como que por Inventario las ha de entregar á ſu Suceſſora. Y ſi faltare alguna coſa, aviſará al Viſitador, y Miniſtro, para que ſe haga la diligencia de ella.

338. En el Domingo, ò dia festivo immediato al de la publicacion de las Elecciones, avrá indispensablemente Junta, á la qual concurrirán todos los recien electos; y alli, despues de rezar lo que en las Juntas particulares, y sentados por el orden, que referì, se manifestarán las renuncias de Oficios, que hubiere; pues vno de los fines de esta Junta es este; y assi, el que hubiere de renunciar, en esta debe hazer la renuncia, la qual se admitirá, ó nó, segun pareciere á la Junta, ponderados los motivos, que tiene el que renuncia, para hazerlo; y si el que renuncia fuere el Ministro, y se le admitiere la renuncia, se executará lo que en el Cap. 5. §. 1. dexo advertido; pero los demas Oficios, si vacaren, se proveerán alli lo mejor, que se pudiere; despues se tratarà de lo que se advirtiere mas precisso, y necessario para la conservacion de la Orden, reforma de algunos abusos, aumento espiritual, y temporal de ella, &c. con todo lo que se determinare, hará el Secretario lo q̃ en otras Juntas queda

advertido , y concluyendose esta con los mismos Versos, y Oraciones , que las otras, se disuelve diziendo : *Bendito, y alabado, &c.* y se dió fin á las funciones Capitulares.

339. Despues de esta Junta, y no antes, hará el Secretario la Tabla Capitular de buena, y clara letra en la forma, que se hizo la que se leyó en la publicacion de las Elecciones, con los Oficios por su orden, Ministro, Coadjutor , Discretos Eclesiasticos , Seculares, Secretario , &c. En otra columna de la Tabla se ponen los oficios de las Hermanas, comenzando la Ministra, Pro-Ministra, &c. Esta Tabla la firmarà el P. Guardian, si presidiò el Capitulo , el P. Visitador , aunque no lo aya presidido , el Ministro, y el Secretario; assi està dispuesto por las leyes del Espejo Seraphico cit. num.80. La qual Tabla se pondrá en publico , para que á todos les conste, y cada vno la registre, á vèr si en ella tiene Oficio , para que cumpla con èl , exerciendolo con aquel espiritu , y devocion, que por hijo de tan V.Orden debe

340. Avrà

340. Avrà tambien en publico vna Tabla en que ſe eſcrivan los Hermanos defunctos, para que viendola los vivos, ſe acuerden de ſus Hermanos los muertos, y los encomienden à N. Señor; no ſolo rezando por ellos lo que ſu Santa Regla les ordena, ſino todo lo demás, que pudieren; pues oy aquellas pobres almas padecen las penas, que quizá mañana padecerèmos noſotros. Deſpues de eſto el Secretario eſcrivirá en el Libro de Actas todo lo executado en aquel Capitulo, y ſus Juntas, aſsi de Oficios, como de todo lo demás, que ſe determinó, y lo firmará Preſidente, Viſitador, Miniſtro, ò Subſtituto ſuyo, y Secretario, que acabaron; excepto lo determinado en la Junta immediata á el Capitulo, porque eſto, yá le pertenece al nuevo Miniſtro, y Secretario firmarlo, como tambien la Tabla, que ſe puſiere en publico la han de firmar los dichos Miniſtro, y Secretario recien electos.

341. Todo lo referido acerca de los Oficios, Abitos, Profeſsiones, Juntas, y Eleccio-

ciones lo traslade, ò literal, ó ſubſtancialmente de los Eſtatutos del Eſpejo Seraphico, inſertos en el Directorio de las tres Ordenes, confirmados por el Señor Innoc. XI. y mandados obſervar por ſus Bulas: *Eccleſiæ Catholicæ, &c.* y *Exponi nobis &c.* que dexo citadas en el cap. 2. en donde anula otros qualeſquiera contrarios á eſtos, ſean hechos, ó corroborados con la firmeza, que fueren, á todos los deroga, y ſolo manda guardar eſtos; y en la referida Bula: *Eccleſiæ Catholicæ, &c. §. Et quia, &c.* declara, que las perſonas admitidas á la Tercera Orden, ſegun la forma de los Eſtatutos contenidos en el Eſpejo Seraphico, ſon las que gozan de las gracias, Indulgencias, y conceſsiones hechas por la Silla Apoſtolica á la Orden Tercera, cuyas clauſulas latinas podrá vèr el curioſo en el ſuplem. Chron. pag. 200. Eſtos miſmos Eſtatutos mandó N. SS. P. Bened. XIII. obſervar en ſu motu proprio. Obſervenlos pues Vs. Cs. como deben, obedeciendo à los Sumos Pontifices, que aſsi lo mandan;

y

y á la Orden, que en sus Capitulos Generales assi lo dispone, para que por su ciencia, y observancia no incurran en aquella sentencia del Señor Innocencio III. cap. 18. de *accusat. inde nascuntur iniuriæ, vnde iura nesciuntur*; ni menos quando hablaren, llevando por lastre de su sentir, y parecer estas justas, y rectas leyes, serán comprehendidos en la maxima del IurisConsulto: *Erubescimus dum sine lege loquimur*. Atiendan Vs Cs. á que son precisas las leyes para governarse, y supuesto, que las tienen proprias, y no necessitan mendigarlas, precienlas mucho, y observenlas en quanto pudieren, que assi será todo quanto executaren vna admirable, y bien ordenada consonancia, que à todos parecerá bien, y á ninguno de sano oido sonará mal, serán las disposiciones de Vs. Cs. como de hijos de vn tan recto, justo, y bien ordenado Orden, y no como de Cofrades de vna nada arreglada Cofradia, ó de vna menos ajustada Hermandad; assi se conservará con quietud la Orden de Vs. Cs. creciencien-

ciendo siempre mas, y mas en espirituales aumentos; y Vs. Cs. tendràn la gloria de verla fecundada de tan admirables, como soberanos frutos de vna Catholica perfeccion.

*CAP. VI. De las obras merìtorias, y Privilegios de que participan los Terceros.*

342. QVE Las tres Ordenes instituidas por N.S P.S. Francisco formen vn Cuerpo Mystico, lo persuade la razon, lo prueba la moral vnion de vna Suprema Cabeza, que lo es N. Rmo. P. Ministro General, respecto de toda la Orden Seraphica, y sus individuos; partes, que componen à este todo, y lo confirman los Decretos Pontificios: Supuesta esta moral indivisibilidad entre los tres Ordenes Seraphicos, no admite duda alguna la participacion de obras meritorias entre ellos, ni la comunicacion de Privilegios, gracias, &c. y este segundo, no solo los tres Ordenes entre sì, sino en orden à todas las demàs Religiones, como entre otros Sumos Pontifices el Señor Be-

Bened.XIII.lo declara en los num.8.y 12.de su *motu proprio*, yà cit.

343. Y antes en el num.4. y despues el 12.dize su Santidad : *Mas para que los Fieles Christianos busquen con mas fervor este Sagrado Instituto ; * y hallado , no le dexen , y mas gustosos assistan a los Exercicios de piedad , y humildad señalados en su Regla por el Bienaventurado S.Francisco ::: Por el tenor de estas aprobamos, y confirmamos qualesquiera gracias, assi espirituales , como temporales concessiones, essemxpciones , indultos , privilegios , comunicaciones, extensiones , libertades, prerrogativas, favores , y las cosas semejantes de qualquier modo concedidas por los Romanos Pontifices nuestros antecessores, assi en comun, como en particular à los hermanos , y hermanas de Penitencia sobredichos assi directa , y especificamente, como tambien por comunicacion con los otros Ordenes , combiene à saber de los menores , de Santa Clara, de los Predicadores, de los Agustinos, de los Carmelitas , y de los otros mendicantes, &c.*

344.En

344. En virtud de esta comunicacion, los hijos de este Venerable Orden participan reciprocamente de todo lo satisfactorio, è impetratorio (pero no de lo meritorio, porque este efecto es proprio de el que executa la obra, y no lo puede enagenar) de las buenas obras, que hazen los hijos todos de N. S. Padre, por todo el vniverso en sus tres Ordenes, sin que se execute alguna, que de ella no participen; como doctamente lo afirman Sobarzo trat. 1. cap. 7. de su intruccion de los Terceros. Arb. p. 2. cap. 12. Gutierrez en su Direct. Orden Tercera. p. 1. cap. 9. y assi estandose los hijos de este Penitente Orden en sus casas gozando aquellas conveniencias, que Dios les concedio, participan de todas las obras buenas, que los Religiosos, Religiosas, y Terceros Seraphicos executan, como son penitencias, ayunos, cilicios, mortificaciones, peregrinaciones, predicaciones, Missas, Sacrificios, conversiones, y oraciones; y esto, no solo en vn Reyno, ó Provincia, sino en todo el Mundo,

pues

pues en todo èl ay hijos de S.Francisco, no solo en vn Convento, sino en mas de noventa mil, que como á inexpugnables Fortalezas, mantiene el Altissimo en las tres Ordenes de su Alferez Francisco, para propugnaculos valerosos de su Santa Fè, segun advierte Castel. Franciolog. lib. 2. cap. 13. num. 381. no respecto de vno, ni de 100. ó 1000. hijos del humano Seraphin, sino de mas de 600000. en opinió del Castel. cit. num. 388. que como vigilantes Centinelas, y valerosos Soldados estan de dia, y de noche guardando, y defendiendo los Reales del Seraphico, y Catholico Israel.

345. Esta comunicacion de obras meritorias es mucho mas fructuosa para los que la gozan, que la general, que les proviene á los Fieles de la comunion de los Santos, en que tambien entran aquellos, porque participan de la comun, como los demás Fieles, y de la particular comunicacion, que mutuamente se halla en las tres Ordenes de N.S.P. S.Francisco; * y los demás Catholicos solo

par-

participan de la general comunicació;assi lo enseñaFilipino,conRuteo en el cap. 1.dub. 6 fol 27. de su filiacion Espiritual, Gutierrez Direct.Ord.Terc.cap. 12.p. 1. Este favor de la comunicacion de las buenas obras, que gozan los hijos de la Tercera Orden,encierra tantos bienes Espirituales, que no ay vozes con que ponderarlos, ni pluma con que descrivirlos; dize el citado Filipino: *Non enim dictu facilè est, quot gratijs, & beneficijs ratione huius communicationis efficiantur; satisfaciunt enim pro pœnis temporalibus, & in Purgatorio luendis de condigno, vt aiunt, sicut ac si ipsimet illa opera exercerent.*

346. Aunque este Sagrado Instituto no tubiera mas soberano interès, que esta admirable participacion, era sobrado motivo para atraer á su sequito, y observancia á quantos viven entre las falaces promesas de la mundana Babilonia: Si dignamente premeditaran la grandeza de este beneficio, procuraran huir de tanto escollo, como la Scila, y Caribde de tanto vicio les antepone,

ne, y buſcaran mas el rumbo ſeguro en el ancho mar de eſte exclarecido Orden, en donde ſe navega con ſeguridad, no ſolo en vida, ſino tambien deſpues de la muerte; pues deſpues de muertos participan las almas de ſus hijos, que en el Purgatorio reſiden, de todos los ſufragios, aſsi generales, como particulares, limoſnas, Oraciones, ayunos,&c. que continuamente ſe hazen en todos los Conventos de los Religioſos Obſervantes, Deſcalzos, Reformados, Recoletos, Terceros Regulares, y Seculares, Religioſas de N. Madre Santa Clara, Santa Coleta, y Terceras, ó de Santa Iſabèl. Muy previſtas tenia las ganancias de la participacion de las buenas obras entre los hijos de eſte V. Orden, aun deſpues de muertos, ſu hijo, y Hermano el B. Matheo Gulionisi, pues aviendo en vida eligido ſu entierro en el Convento de N.S.P S. Franciſco; pero enterrandole el Clero en la Igleſia Parroquial, contra lo determinado por ſu vltima voluntad, à los tres dias deſpues de ſu entierro, ſe apareciò muy de

ma-

mañana hincado de rodillas delante de la Puerta de la Iglesia de N. Convento; concurrió mucha gente à vèr el Prodigio; y siendo preguntado, què queria? Respondiò: *que lo que pedia era, que le sepultassen en la Iglesia, que viviendo dispuso, que era la de sus Hermanos los Religiosos de S. Francisco, para que participasse su alma mas del copioso fruto de tantas obras buenas como alli se franquean à los que quando vivos fueron verdaderos Hermanos de sus Hermanos los Religiosos, y legitimos hijos de vn Padre tal, como vn S. Francisco.* Executòse como lo pedia, dandole entierro á su cuerpo en el dicho Convento; assi lo refiere el Ilustrissimo Gonzaga.

347. Para mas testimonio del Espiritual interès de esta maravillosa comunicacion, pregunto á los menos distraìdos, y mas solicitos de la salvacion de sus almas: Si el tener Hermandad Espiritual con vna persona virtuosa es tan apreciable, què serà el tenerla con innumerables almas Santas, que sin duda se hallan por todo el Bastissimo

Im-

Imperio de los tres Ordenes de N.S.P.S.Frã-
cisco? Felicidad es esta tan grande ( ó Ca-
tholicos!) que jamás puede tener suficiente
explicacion, ni á su excelencia se le puede
descubrir adequada ponderacion. Conside-
ren de espacio, tanto los hijos de este Peni-
tente Orden, como los que no lo son, este
assumpto, y verán como no se halla en lo
humano Arithmetica suficiente, por quien
se puedan exactamente numerar sus Espiri-
tuales ganancias; alli registrarán, como no
ay en todo el Mundo parte, en donde se en-
cuentren vivientes racionales, que no se
vean hijos de S. Francisco N. Padre; entre
los quales, ay muchos Religiosos de muy
heroyca virtud, escondidos en el retiro de
los Conventos, è ignorados del Mundo, cu-
yas lagrimas, y oraciones templan del Om-
nipotente Dios las iras; y otros despedazan
sus carnes con cruelissimas disciplinas, im-
plorando la Misericordia Divina.

348. Religiosas muchissimas de altissi-
ma contemplacion ay tambien, que passan
en

en el Choro las noches enteras alabando á Dios en fervorosas oraciones. Missioneros Apostolicos, que con indecibles trabajos tienen sacrificadas sus vidas en la conversion de los pecadores, y reducion de los Idolatras, y Hereges, se hallan muchos;* diganlo todas las Naciones, que en lo descubierto se admiran; publiquenlo las Occidentales, y Orientales Indias, en donde los hijos de Francisco convirtieron no á millares, sino á millones sus habitadores, siendo entre estos los primeros Soldados de Christo, que en ellas enarbolaron el Estandarte de la Fè, y su primero Legado Apostolico el Beato Fr. Martin de Valencia, hijo de mi Seraphica Descalzès, dignidad, que le grangeó el Ilustre Blasson de primer Apostol de las Indias; pero su Apostolico zelo le engrandeció mas con las conversiones de tantos Indios como hizo; pues entre este V. P. y sus doze Compañeros, tambien Descalzos, que por orden del Señor Adriano VI. de 10. de Mayo de 1522. que se hallará en el Bulario de Rodrig.

Pag.

Pag. 340. y de la Catholica, y Cesarea Magestad Carlos V. passaron á la America, adonde llegaron, y entraron en Mexico el dia de la Conversion de S. Pablo (soberano pronostico de lo futuro) del año de 1524 Convirtieron solo alli á la Ley Evangelica, en poco mas de 6. años, casi dos millones de Indios, como consta de las Relaciones del mismo V.P. y Legado Apostolico del año de 1531. de las del Illustrissimo Señor Zumarraga, primero Arzobispo de Mexico, è hijo de mi Seraphica Religion, y de otros, que puede vèr el curioso en Arturo en las anotaciones del Martyrologio Francifcano, en el dia 31. de Agosto. Vltimamente, se hallan innumerables hijos de este V. Orden Tercero Penitentissimos en todo el Mundo, cuyas austeridades edifican á las criaturas, y agradan à el Criador; y otros, que dieron, y dán sus vidas por la Fè de Jesu Christo, enseñando, y predicando su Santissima Ley.

349. Contemplen tambien los millones de Missas, que cada dia en las tres Ordenes

nes Seraphicas se dirán, pues vn Escriptor ajustó, que segun el numero de hijos Sacerdotes de Francisco, que vivian, se dezian cada año en todo el Seraphico Orbe, ocho millones, trescientas y quarenta mil Missas; Oficios de Defunctos innumerables, Processiones de Animas, Exequias, Coronas, Via-Sacras, Estaciones, Comuniones, &c. digalo la experiencia, que harto notoria es en esta V. Orden Tercera; de donde se puede inferir lo mismo en las demás, que numerarlo, ni comprehenderlo, no es facil, porque se estraña de toda humana comprehension; de todo participan los hijos del humano Seraphin Francisco N amante Padre en su Ordé Tercera en el Estado Secular, como cumplan con las obligaciones, que prescrive su Santa Regla, o con aquellas obras en que sus Prelados se las commutaren, pues esta es vna mutua comunicacion, hija de vna reciproca correspondencia; salvo si fuere leve la omission, o por ignorancia, que en tal caso no dexarán de participar de todo. Reflecten los

hi-

hijos de eſte Santo Orden, que es lo que por ſu Regla ſe les manda, y lo que por el cumplimiento de ello adquieren, es caſi nada lo que en la Regla ſe les manda, pues aunque en ella ſe mandan algunos ayunos, abſtinẽcias, rezos,&c.no obligan á pecado mortal, ni venial, como ella diſpone, y yo en ſu lugar dixe. Además, que tambien permite,que ſe comuten, ò diſpenſen, ſi no ſe pudieren guardar; pero lo que ganan es muchiſsimo, pues es vn Theſoro incomprehenſible de lo que participan,ſin mas obligacion rigoroſa, que guardar los Mandamientos de la Ley de Dios, como conſta de las palabras de la Profeſsion de eſta Santa Regla,que para ſalvarſe en toda providencia los han de obſervar.

350. Yà no me admira, que el Infierno llore, ſus infernales Miniſtros giman,y toda la chuſma de los demonios ſe alborote al vèr el Orden Tercero del Llagado Seraphin tan rico, y poderoſo,y á ſus hijos tan abundantes de Eſpirituales bienes; aſsi lo manifeſtaron en cierta ocaſion, obligados de la efi-

eficacia de los Conjuros, * diziendo: *Que los Religiosos, y Religiosas se salven, como tambien, que se ayan salido de nuestra jurisdiccion, es digno de sentirse; pero vaya, que essas tienen mucho andado, &c. pero, que viviendo vnos hombres en el siglo en trage de Seglares, con sus rentas, possessiones, bienes, hijos, muger, familia, conveniencias, regalo, &c. estos por ajustarse à vna Regla tan facil, participen de tanto, se salven, y de nuestro dominio, è imperio se escapen? Esto es lo que mas siente el infierno, y de lo que nosotros aqui llorosos y afligidos tanto nos lamentamos.* Hasta aqui los demonios, segun refiere el P. Soria en la 5.p.cap.6.del Epilogo de la Vida de N.S.P. Lamentese, y lloren estos acerrimos enemigos por el bien de las almas; y ojalá (ò Catholicos, y Charissimos Hermanos mios!) que nò dexaran jamás de lamentarse por esso; que assi, sus llantos fueran risas para nosotros, y sus pesares nos sirvieran de placeres: cumplan Vs.Cs. como hijos de tan insigne Orden, que á buen seguro, que ni al infierno le faltará, que sentir,

tir, ni á sus Ministros de maldad, que llorar.

351. No solo participan los hijos de este V. Orden de las obras meritorias referidas, sino tambien de todos los Privilegios Espirituales concedidos, assi á los dos Ordenes de S. Francisco N. P. como à todas las demás Religiones Mendicantes, y no Mendicantes, que hasta aora les han sido concedidas, y en adelante se les concedieren, excepto aquellos que el Concilio Lateranense 5. sess. 21. celebrado en tiempo del Señor Leon X. les derogò, que fueron todos los que miraban á estar exemptos de contribuciones, como tambien de las jurisdicciones Seculares, y Eclesiasticas, pero de todos los demàs gozã, y participan los hijos Seculares de este V. Orden, que hubieren entrado en ella, y professado su Seraphico Instituto en manos de Prelado, que tubiere autoridad para ello; es comun sentir de todos los que tratã de este assumpto, con el P. Torrecilla, Arb. Espejo Seraph. Gutierr.

352. Consta lo dicho de muchiissimas

Bulas, y Decretos de Sag.Cong. como en el Cap. ſiguiente apuntarè, pues todo lo que ſe dize en orden á la participacion deIndulgencias, ſe extiende à privilegios, gracias, favores,&c. * pero para que algunos ſalgan del error en que eſtán, de que eſta comunicacion no es reſpecto del Orden Tercero Secular, ſino ſolo del Regular, referirè algunas Bulas: Clem. VII. en ſu Bula de 15. de Marzo de 1526. 10. años deſpues del Concilio Lateran.que comienza: *Ad vberes fructus, &c.* dize, que todos los Hermanos, y Hermanas del Orden de Penitencia, tambien los caſados, y los demás, que viven en el ſiglo, gozan, y participan de las gracias, privilegios,&c. de la Religion de los Menores, Santa Clara, Predicadores, y demás Mendicantes; el miſmo Pontifice en ſu *motu proprio* de 30.de Mayo de 1525.que comienza: *Dum fructus vberes,&c.* les concede, además de lo referido, comunicacion de Privilegios con todas las Ordenes Monachales, y no Mendicantes. Veaſe el Bulario de Rodrig. pag. 350. y 353.

353. Lo miſmo les concedieron á los dichos Terceros Seculares los Señores Julio III.en Bula de 28.de Julio de 1550. que comienza; *Dum Regularis vitæ, &c.* Paulo IV. en Bula de 1.de Julio de 1555.que comienza: *Ex clementi Sedis Apoſtolicæ, &c.* * Greg. XIII. en ſu Bula: *Ex benigna Sedis Apoſtolicæ, &c* de 21.de Marzo de 1575. Innoc. XI. en Bula de 5. de Septiembre de 1686. que comienza: *Exponi nobis, &c.* y vltimamente, N.SS.P.Bened.XIII.en ſu *motu proprio* de 10. de Diziembre de 1725.que comienza: *Paterna Sedis, &c.* y en la de 3. de Marzo de 1727.que comienza: *Summe decet, &c*

354. Supueſto lo referido acerca de los Privilegios de los hijos de eſte V.Orden Tercero en el Eſtado Secular, advierto lo primero, que para vſar, no ſolo en el fuero de la conciencia, ſino tambien en el exterior, de ellos, tanto proprios, como por participacion, baſta hallarlos impreſſos en Bularíos, ó en libros de aprobàdos Authores,* ſin que ſea preciſo manifeſtar, ni tener los Origina-

les; es opinion de Suarez lib. 8. de legib. Pelliz. Bordon. t. 2. resol. 52. Y acerca de esto, ay vna decision de la Rota, que refiere Vald. V. Privil. n. 2. la qual determina lo mismo.

355. Lo segundo, advierto, que el Señor Leon X. concedió por su Oraculo, que es el 4. en el Bulario de Rodrig. que todos los hijos de S. Francisco N. P. puedan vsar con toda seguridad de conciencia de los Privilegios,* que en Bulas, Breves, y Oraculos los Romanos Pontifices les hubieren concedido, en la forma, que en los Libros de la Orden se hallaren impressos.

356. Lo tercero, advierto, que los Privilegios dudosos, se deben interpretar en la forma mas lata, y favorable, que se pueda, házia los Religiosos, y Terceros, * sin que obsten á esta interpretacion las Reglas de la Chancilleria Apostolica, hechas, ó que adelante se hizieren; assi lo concedió el Señor Paulo IV. en su Bul. *Ex clementi Sedis Apostolicæ, &c.*

357. Advierto, lo quarto, que los Privi-

vilegios por comunicacion pueden averse perdido, ò revocado para aquellos á quienes primeramente se concedieron, * y quedarse en su firmeza, y valor para los q̃ los comunican; es opinion de Portel. Casaing. Arb. Lazo.

358. Lo quinto, advierto, que quando acerca de los Privilegios hubiere dos opiniones, * de las quales la vna afirma, que estàn revocados, y la otra niega, se debe seguir á la que dize, que no lo están; Angeles, con otros.

359. Vltimamente, advierto, que todos los Privilegios concedidos á las tres Ordenes de N. S. P. S. Francisco, por *vivæ vocis Oraculo*, * tienen fuerza, y valor, como si hubieran sido concedidos por Bulas; assi lo concediò el Señor Leon X. en su Oraculo 4. que se hallará en el Bul. de Rodrig. Paulo IV. Paulo V. en su Bula de 1. Diziẽbre de 1609. *In iuncti nobis &c.* y Clemente VIII. por cuyas concessiones passaron yá á ser Privilegios por Bulas; y assi, no están comprehendidos en la revocacion, que de los Oraculos hizie-

ron los Señores Greg. XV. à 2. de Julio de 1622. por ſu Bula *Romanus Pontifex, &c.* y Vrb. VIII. á 20. de Diziembre de 1631. por la ſuya *Alias fælicis recordationis, &c* es opinion de graviſsimos Doctores, citados por Bordo.t. 1.reſoluc.31.Diana.Sobarzò.Quintana Dueñas,Eſpejo Seraph.cap.3. docum.8. Gutier.Direct.Ord.Terc.

360. Preſupueſtas eſtas advertencias, referirè algunos Privilegios de que gozan los hijos de eſte V.Orden; y aſsi, digo, que ſi algun hijo de eſta Orden Tercera muriere ſin aver determinado Sepultura, ſe ha de enterrar en el Entierro comun de los demás Terceros, ſi lo tubieren, y ſi nó lo hubiere, ſe enterrará en la Igleſia Parroquial; * aſsi lo Decretò la S. C. del Concilio, en el año de 1616.á 20.de Diziẽbre. Lantuſca Theat. Reg. V.tertia. Pitton.deciſ-Regul.t.2. Eſtán eſſemptos los hijos de eſte V. Orden de la Viſita del Señor Obiſpo; de ſuerte, que no pueden ſer viſitados por algun Ordinario, en lo que toca, y pertenece a la formalidad

de

de Tercero, que en lo que mira á lo Secular, ò Eclesiastico de cada vno, si pueden; assi lo manda N.SS.P.Bened.XIII.en el num. 10. de su *motu proprio.*

361. Gozan los hijos de este V. Orden en el Estado Secular, el Privilegio de nombrar Juezes Conservadores,*que los defiendan de qualesquiera molestias,y hagan, que se les guarde sus Privilegios, Essempciones, &c. Y los tales Juezes, pueden proceder contra los que molestan á los dichos Terceros, con Censuras, &c. y si fuere precisso, implorar, para defensa de ellos, el auxilio del Brazo Seglar; asi lo concedió el Señor Sixto IV.en el *Maremagnum,* que se hallará en el Bul.de Rodrig. pag. 155. Thomás de San Francisco en su Ord.Terc.fol.37. Lasso Comp.Ord.Terc.n.79. Pero esto se entiende en lo perteneciente á la Orden, no en quanto à lo que mira á sus interesses particulares por razon de Seculares.Y sepan tambien los hijos de esta V.Orden, que les está totalmente negado el recurso á Tribunal

Ordinario, para materias de la Orden; como lo manda el Señor Benedicto XIII. en el n. 3. de su *motu proprio*; y assi, en qualquiera controversia, han de recurrir precissamente al P. Guardian, ó al M.R.P. Provincial, de alli á los Rmos Comissario, ó Ministro General, despues á el Emo Señor Cardenal Protector de la Orden; pues esta es la practica, que en qualquiera litis observa la Religion.

362. Goza esta Orden el Privilegio, de poder assistir á las Procesiones publicas, Entierros, y á todas las demás funciones Eclesiasticas con propria Cruz, ó debaxo de la de los Religiosos Menores; assi lo concedió N.SS.P. Benedicto XIII. en el num. 11. de su *motu proprio*.

363. Los Novicios de la Orden Tercera, que tienen intencion de professar segun su Regla dispone, pueden eligir Confessor de los aprobados por el Ordinario, para que les dispense las irregularidades en que hubieren incurrido; y esto, por concession del Señor Sixto IV. vna vez en la vida, excepto de

de las que se originan del homicidio voluntario, bigamia, y mutilacion de miembros; pero el Señor Eugenio IV. concedió el que puedan ser dispensados *toties quoties*, de todas aquellas irregularidades en que incurrieron, por aver caìdo ignorante, ò inadvertidamente en descomunion, y celebrado despues.

364. Por concessión del Señor Leon X. en su Oraculo 60. segun el Bul. de Rodrig. y citado en el Compendio de nuestros Privilegios. V. *Ieiunium*, n. 3. pueden los hijos de este Orden, y los Religiosos tambien, * trasladar el Ayuno de precepto à otro dia, que no lo sea, quando ván de camino; cuyo viage se entiende, que no sea suficiente para desobligar del precepto del Ayuno, que si lo es, no es necessario valerse de este Privilegio; el qual habla, quando el viage es corto, y esto sea à pie, ó à Cavallo: *Itinerantes possint transferre ieiunium diei itinerationis ad alium diem.* Afirmanlo Rodrig. Cassa Ing. fol. 339. Gutier. Direct. Ord. Terc. c. 10. §. 6.

365. Los Señores Sacerdotes hijos de este V. Orden, que no tienen obligacion de assistir al Oficio Divino en Choro de Cathedral, ó Colegiata, pueden vsar de Kalendario, Missal, ó Breviario Franciscano, conformandose en todo con el Rezo de la Religion de S. Francisco todo el año; es certissimo, segun las Rubticas del referido Breviario Franciscano, Rubri. 141. y 142. Consta tambien del Decreto de la S. C. de Ritos de 7. de Agosto de 1694. y de la Bula: *Exponi nobis, &c.* de 3. de Diziembre de 1697. del Señor Innoc. XII. en que aprobó dicho Breviario.

366. A los que rezaren el Oficio Divino por el Breviario, ó Diurno, concediò el Señor Leon X.* por su Oraculo, que es el 73. en el Bular. de Rodrig. remissión de la mitad de sus pecados, ó defectos, que en èl hubieren cometido aquel dia; el mismo Leon X. en su Oraculo 48. segun èl Bul. citado, concedió, que siempre, que á lo vltimo de cada hora del Oficio Divino, rezassen aquella

Ora-

Oracion: *Sacrosancta, & individua Trinitati &c.* con vn Pater noster, y vna Ave Maria, por el feliz Estado, &c. consiguen total remission de todos los defectos, que por fragilidad humana en aquella hora del Oficio Divino, ó en cada vna de ellas, hubieren cometido. Esta oracion está al principio de el Breviario, ó Santos de nuestro Orden. Tambien gozan de el Privilegio de el Señor Greg. XV. en que les concede, que rezando despues de cada hora Canonica el Psalmo: *Laudate Dominum omnes gentes, &c.* se le perdonan los defectos en que inadvertidamente incurrieron, rezando el Oficio Divino, celebrando Missa, y executãdo otra qualquiera obra espiritual, como estèn en gracia, ò si no, se dispongan mediante vn Acto de Contricion, como advierte Bordon. t. 1. resol. 27. num. 27. Lasso Comp. num. 86.

367. Pueden los hijos de esta Orden, dezir Missa desde las dos de la mañana, hasta las dos de la tarde, concedieronlo los Señores Leon X. y Eugenio IV. como lo afirma

el Comp.V.Missa n.216. En quanto á celebrar en Altar Portatil, deben regularse por las Bulas, que N.SS.P. Benedicto XIII. expidiò, confirmando nuestros Privilegios, y los de nuestro gran Padre Santo Domingo, de que participamos.

368. Los Confessores, gozan de los mismos Privilegios, que los Padres Confessores, no solò de nuestra Religion, sino tambien de todas las demás Religiones, y assi, pueden vsar de todos ellos; es opinion de gravissimos Authores, que cita el Illust. Guill. en su defens. de la Ord. Terc. §.23. num.17. Espejo Seraph. cap.1. docum.2. Arb. Gutierr. lo que pueden absolver, dispensar, y quando, &c. pueden verlo en los Authores, que tratan exprofesso de esta materia, y con particularidad en Espej. Seraph. cap.1. docum.2. num.23. 24. 25.

369. Los hijos de esta Orden, que fueren Predicadores, gozan tambien de los Privilegios de que los Predicadores de nuestra Religion gozan; y assi, siempre, que predi-

ca-

cáren en qualquiera tiempo del año en alguna Iglesia de las tres Ordenes de N.S.P. pueden conceder á sus oyentes en nombre de su Santidad 18. años, 322. dias de Indulgencias; y si las Iglesias en donde predicaren, no fueren de la Orden, pueden conceder los 18. años, y 222. dias de perdon. En Quaresma predicando en Iglesias de la Orden, pueden conceder los Lunes, Miercoles, y Viernes 156. años, y 524. dias de perdon, por concession del Señor Greg. IX. Benedict. IX. con otros, que pueden verse en las qq. Regul. de Rodrig. q. 95. art. 1. Collect. Comp. tit. Indulg. quo ad Sæcul. 5. Y el Señor Juan XXII. en su Bula, que comienza: *Dilectis in Christo filijs, &c.* dada en Aviñón en el año 15. de su Pontificado, concede, además de las referidas, que predicando en las Iglesias de la Orden, puedan conceder 100. dias de perdon, y si fuere en otras Iglesias 80. dias. Hallarase esta Bula en el Libro Monum. Ord. fol. 24. Gutierr. Direct. Ord. Terc. cap. 18. fol. 536. Comp. Privileg. §. 4. 5. y 6.

370. Advierto, que los Novicios de este V. Oden,* desde el dia en que toman el Santo Abito, participan de todos sus Privilegios; es opinion expressa del Lic. D. Juan de Bustamante, Visitador General del Obispado de Cuenca trat. del Oficio Div. lib. 6. cap. 7. n. 8. Diana. Gareca Comp. Ord. Terc. fol. 105. Concluyò esto, diziendo, lo que con otros Authores advierte Gutier. Direct. Ord. Terc. part. 2. cap. 10. qualquiera, que tomare el Abito, y Professare, y no observare lo que en la Regla de este V. Orden se le manda, estè en la inteligencia, de que no es hijo de ella, ni puede licita, y validamente vsar de sus Privilegios, pues se debe reputar por no hijo suyo; y reparen mucho en esto, los que motivados solo del interès de gozar de los Privilegios, Indulgencias, &c. de esta Orden, vienen a ella, y passado el año Professan, y muchos, ni aùn despues de muchos años piden la tal Profession, pronuncian sus palabras materialmente, pero intencion de observar lo que prometen, aùn en el modo, que

que lo prometen, ninguna; y luego quieren participar de Privilegios, &c. no sè como pueda ser lo vno, nò cumpliendo con lo otro; harta lastima es, que por faltar á vna cosa tan corta, pierdan, ó se pongan en la contingencia de perder vna cantidad de tanto bien, que carece de suma.

*CAP. VII. De algunas advertencias acerça de las Indulgencias.*

371. PAra tratar con la claridad posible de las muchas, y muy singulares Indulgencias, de que el insigne Orden Tercero de Penitencia del Seraphin de la Iglesia Francisco N. Padre goza; como tambien para desvanecer algunos reparos en los que con el aparente pretexto de zeloso escrupulo, se hallan mal con el bien ageno, como si los Privilegios de Comunicació no les dieran derecho, para hazerlo proprio; es preciso suponer algunas Doctrinas, y advertir otras.

372. Supongo, que en narrativa, y publicacion de Indulgencias, siempre se deben

tener muy presentes las Bulas , y Decretos prohibitivos, y revocatorios, que acerca de ellas hubo , y oy subsisten para observarlos puntualmente , y no incurrir en las Censuras , y penas , que en ellos se imponen , si maliciosamente los quebrantan , pecando tambien mortalmente , porque engañan en materia grave á el Pueblo , publicando Indulgencias , quando no las ay , entrandose para ello con llaves fallas en los Thesoros de la Iglesia ; assi lo siente Espejo Seraphico cap.3.docum.2. num.6.y 7. en donde cita à nuestro Rodrig.qq.Reg.resolu.77. Vega.

873. Supongo tambien , que el Señor Paul. V. revocó por su Bula de 23. de Mayo de 1606.que comienza : *Romanus Pontifex, &c.* todas las Indulgencias concedidas por sus antecessores á los Regulares directamente; y aunque algunos quisieron defender, el que todas estas estaban revalidadas, no subsiste yá esta opinion , por tener contra sì la condenacion del Señor Alex. VII. de 18. de Marzo de 1666. que se hallará en la propo-

si-

ficion 37. de ſus prohibiciones ; y la del Señor Innoc.XI.de 7.de Marzo de 1678. Pero deſpues de eſta revocacion concediò ſu Santidad á cada Religion otras muchas, * entre las quales ſe hallan las que á favor de los tres Ordenes de N.S.P. S. concediò por Bul. de 1. de Diziembre de 1609. q̃ comienza *Iniuncti nobis,&c.* hallaſe en el fol. 1093. de la Suma de Fr. Luis de S.Juan ; y en la Bula: *Exponi nobis, &c* de Innoc. XI. ſe hallará la que expidiò á 25. de Septiembre de 1607. que comienza : *Nuper , &c.* á favor de la Archi-Cofradia de la Cuerda de N.S.P. que ſe puede vèr en el cap.4.doc.8.n.3.del Eſpejo Seraphico , y eſtà inſerta en la de Innoc. XI.*Exponi nobis &c.*de 15.de Mayo de 1688 traela Eſcudo Seraphico, Ar.2.§.num.2.

374. Supongo mas , que la S. C. de Indulgencias, y Reliquias expidiò á 7.de Marzo de 1678.vn Decreto, que cominza : *Delatæ ſæpius &c.* aprobado por el Señor Innoc. XI. y mandado obſervar , * en el qual prohibe por falſas, y apocrifas á muchas Indulgen-

gencias, que corrian por muy ciertas ; cuyo Decreto se hallará en el tom.2.de los fragm. del P.Lumbier. num.976. Espejo Seraphico cap.3 docum.11.y 12.Felix Potestas.tom.1. num.3813.y en Corella. Tambien el Señor Innoc.XII. expidió á 23. de Mayo de 1696. otro Decreto, que comienza : *Sacra Congregatio, &c.* citado por Gutierr. Direct. Ord. Terc.§.1.cap. 13. en que prohibio con parecer de la Congregacion de la General Inquisicion de Roma, seis sumarios de Indulgencias,que corrian en nuestra España. La explicacion del primero Decreto clara, y docta la puede vèr el curioso en Espejo Seraphico, y en el P.Lumbier cit.

375. Vltimamente, supongo, que los que absuelven á culpa,y á pena(absolucion, que solo se puede dar por virtud de Indulgencia plenaria, como refiere la Glossa * sobre el lib.5.de las Clem.tit.9. de pænit.& remiss.cap.2) sin privilegio, ò autoridad para ello; ò publican Indulgencias indiscretas, y falsas, siendo maliciosamente, incurren

en

en vna Santa Obediencia, maldicion eterna, y excomunion *ipso facto incurrenda*, reservada al Summo Pontifice, y es la 14. de las reservadas á su Santidad, fuera de la Bula de la Cena, segun Navarro en su Manual c.27. n. 101. impuesta en el lib. 5. de las Clem. tit.7. Priv.& excess. Priv.c.1. Esto supuesto.

376. Advierto lo primero, que aunque Paul. V. por su Bula: *Romanus Pontifex, &c.* que se hallará en Cherub. tom.3. const. 21. revocó á los Regulares las Indulgencias, que en el n. 373. dexo referidas, no les revocó las Indulgencias del articulo de la muerte; es opinion de Alfonso de Leon, quien dize, que assi lo declaró el Señor Vrb. VIII. * en el año de 1625. citale Gareca en su tratado de Indulgenc fol.124. Antonian. en su Ressumpta fol.135. Peyrin. tom.3. cap.6. n.5, ni les revocó las aplicables por las Animas, como lo afirman Reiffenstu tra.12.dist.3.q.6 n.65. Theol.Moral. Quintana Dueñas App. trat.4.dub.2. Arana Sum.V. sufrag. fol.252. assi lo declaró el mismo Paul. V. à 23. de Febre-

brero de 1609. ſiendo preguntado por el Cardenal Bandino, *ſi las Indulgencias conce-didas à los Regulares para los Defunctos avian ſido tambien revocadas?* Y reſpondió ſu Santidad, *que nò.*

377. No les revocó las Indulgencias, que tenian á favor de los Seglares, ni las Locales por viſitar eſtos ſus Igleſias, * como lo tienen el Comp.Privil. V. Indulg. *quo ad Sæculares,&c.*Quint.arriba cit.Reiſſenſ.Eſpejo Seraph. cap. 4. docum. 1. conſta por dos declaraciones de las S.C. de Indulgencias, y Obiſpos en tiempo de Paul. V. la vna de 7. de Septiembre de 1607. que ſe hallarà en el Theat.Reg.de Lantuſca V.Confrat.y la otra de 21. de Agoſto de 1615. que ſe puede vèr en Gavanto.Manual.Epiſcop.V.Indul.n.25. tampoco les revocó las Indulgencias, que como á otros qualeſquiera Fieles les eſtaban concedidas; pues ſolo las concedidas pos razon de Religion, y Religioſos ſon las revocadas, pero nó las que por razon de viſitar tal, ó tal Santuario hubiere. Es opinion de Quintan. App.trat.4.dub.2.

378.Ni

378. Ni les revocó las Indulgencias, que podian, por razon de alguna obra, conceder, assi á los Regulares, como á los Seculares; * v.g. las que los Predicadores pueden, siempre que predican, conceder en nombre de su Santidad á el Pueblo,&c. porque lo que se les revocó fuè las concedidas à ellos immediatamente, pero nó las concedidas *intuitu* de la Religion à otros; y assi, no pueden ganarlas para sì, mas pueden concederlas por tal accion á otros, como lo afirma Quintan.Append. trat.4. dub.2. n.8. lo mismo se dize de las Indulgencias concedidas *intuitu* de los Religiosos à sus Padres, parientes, bienhechores, &c. como lo tiene Anacleto Theol.Mor.tra.12.arriba cit.n.65. ni por dicha Constitucion fueron revocadas las Indulgencias de todos aquellos, que no hazen los tres Votos substanciales de Religion, como nuestros Terceros de vno, y otro sexo, &c. y assi á estos no se les revocó Indulgencia alguna, como lo declaró la S. C. de Indulgencias á favor de la Tercera Or-

Orden de N.S.P.S.Francisco,en 15.de Julio de 1681. por las siguientes palabras : *Has minimè comprehendi.* Cuyo Decreto insertó despues el Señor Innoc.XI.en su Bula de 10. de Octubre de 1686. que comienza : *Aliàs, &c.* hallaràse el Decreto en Espejo Seraphic. cap. 1. docum. 5. n. 10. y la Bula en Escudo Seraph.art.1.§.2.Arb.Pitton. decision.Reg. p.3.pag.356.año de 1686.

389. Lo segundo, aunque por los Decretos de las S. C. *Delata sæpius, &c.* y *Sacra Congregatio &c.* en el n.374. citados, se han prohibido muchos Sumarios de Indulgencias, en ninguno de ellos se hallarà Compendio, ni Sumario de Indulgencias de la Tercera Orden de San Francisco, * como puede verlo el curioso.Antes, aviendo mandado la S. C. que todos los Sumarios se le manifestassen, para vèr si estaban conformes á las concesiones Apostolicas, no quiso,que se le presentasse el de la Archi-Cofradia de la Cuerda de N.S. P. que es menos, que la Orden Tercera; sin duda, porque sus Emi-

nen-

nencias tienen muy previsto el riquissimo Thesoro de Indulgencias, que la Religion de San Francisco en sus tres Ordenes, goza, como tambien la legalidad, con que en dicha Religion se publican las dichas Indulgencias.

380. Lo 3. Aunque Paulo V. revocò à las Sagradas Religiones las Indulgencias, que en el num. 373. dexo advertidas; estas solicitaron de sus Sucessores, la concession de otras nuevas; como tambien la extensa comunicacion de Privilegios, Indulgencias, &c. de vnas Religiones con otras, como consta de muchas Bulas, la de Vrb. VIII. de 28. de Marzo de 1634. que comienza: *Redemptoris nostri, &c.* hallase en el Bul. Rom. t. 4. la qual se concedió à los P. P. Trinitarios Descalzos. La de Clem. X. *Ex iniuncto nobis, &c.* de 1675. à los Padres Agustinos. Otra del mismo de 22. de Octubre del año de 1670. à favor de los Padres Mercenarios Descalzos, que se puede ver en el t. 5. Bul. magn. Otra del mismo, que comienza: *Exponi*

*poni ſiquidem nobis*, *&c.* de 8. de Mayo de 1673. en q̃ ſe confirman los Privilegios, Indulgencias, &c. del Carmen, y de ſu Cofradia. Veaſe el tom. 2. de los fragm. de lumb. fol. 357. Otra de Alexand. VIII. de 28. de Julio de 1690. que comienza: *Inſcrutabili*, *&c.* en que ſe confirman las Indulgencias, &c. de los Padres Mercenarios Calzados.

381. La del Señor Innoc. XI. *Exponi nobis nuper*, *&c.* de 5. de Septiembre de 1686. expedida à favor de los tres Ordenes de N.S.P. que ſe hallará en Arb. Ord.Terc. Eſcudo Seraph.Ar.1. y en la Chronol.Seraph.pag.201. Otra del miſmo de 15. de Mayo de 1688. dada à favor de eſta V. Orden, y Archi-Cofradia de la Cuerda, ſe hallará en Arb. Ord. Terc.p.2.cap.15. Eſcudo Seraph. Ar.1.n. 5. La del Señor Bened. XIII. que comienza: *Paterna Sedis*, *&c.* de 1725. en que de *motu proprio* confirma, y de nuevo concede todas las Indulgencias, &c. que todos ſus Anteceſſores concedieron al V. Orden Tercero. Vltimamente la del miſmo Señor Bened. XIII.

de

de 3. de Marzo de 1727. que comienza: *Summè de.et.* en que confirma todos los Privilegios de nuestro Orden Seraphico.

382. Lo 4. Todas las Indulgencias concedidas por *vivæ vocis Oraculo* à los tres Ordenes de N. S. P. tienen oy la misma subsistencia, y valor, que si hubieran sido concedidas por Bulas, como en el num. 359. del cap. anteced. dexo advertido de los Privilegios, * no obstante la revocacion, que de los Oraculos hizieron Greg. XV. y Vrbano VIII. por la Doctrina, y Bulas, que en el n. citado dexo referidas, y siguen Antoniano en su Ressumpta; Gareca Comp. fol. 70. Espejo Seraph. cap. 3. Docum. 8. Escudo Seraph. art. 7. el Doctissimo Fr. Gabriel de Noboa en su Apol. de Regul. cap. 3. §. 18. n. 316. 17. en donde cita por esta opinion 19. Autores de los mas cèlebres.

383. Lo 5. No solo en el fuero interior, si no tambien en el exterior, pueden los hijos de N.S.P.S. Francisco* dar credito y publicar qualesquiera Indulgencias, que hallaren

ren eſcriptas, è impreſſas en libros autenticos, y Autores aprobados de la Orden, aunque no tengan, ni ſe encuentren los originales de ſus conceſsiones, como las tales Indulgencias no eſtèn prohibidas por algun Decreto poſterior. Aſsi lo concedió el Señor Leon X. por ſu Oraculo 4. Rodrig.Bul.pag. 332 es opinion de Bord. Noboa Appol. Reg. Cap.3.§. 19. n. 363. con los A.A. que en los num. 354. del cap. anteced. dexo anotados. Los libros de mayor credito de la Orden ſon los Bularios deRodrig.Lantuſca; Monumenta Ordin;Supplem. Ordin. firmam. Ord. Comp. Privileg.Direct.Ord. Indiculo Bul. del P. Alva, todos los mas impreſſos en Roma en la imprenta de la Reverenda Camara Apoſtolica, en donde no ſe imprime Bula, ni Decreto Pontificio,que no ſe manifieſte el Original, ó ſu traslado autentico.

384. Con que en virtud de la Comunicacion, que en los n. 380. y 81. dexo anotada pueden los Religioſos, los Terceros, y los Co-

Cofrades de aquellas Cofradias, que gozan de la participacion de privilegios, Indulgencias, &c. ganar en sus Iglesias, Capillas, &c. Todas quantas Indulgencias, y Jubileos estubieren concedidos á todas las otras Religiones, Ordenes, y Hermandades con quienes tubieren comunicacion, haziendo, y executando en las dichas Iglesias, Capillas, y Altares suyos las mismas diligencias, que las Indulgencias piden, sean, ó no de *dificil concession*, y de *especial nota*, como lo son las plenarias (salvo si el indulto expressare lo contrario.) Pero esto se entiende de los Seculares privilegiados, quienes son todos aquellos, que fueren hijos de algun Orden Tercero, ó Cofrades de alguna Cofradia, y los criados, y familiares, todos estos pueden ganar todas, y qualesquiera Indulgencias, visitando qualquiera Iglesia de las referidas; mas si no tubieren alguno de los motivos, ó titulos dichos, no las pueden ganar los tales Seglares, si no es visitando las Iglesias de aquella Religion, Orden, ó Hermandad, á quien

quien inmediatamente fuè concedida la Indulgencia * : Fundase esta Doctrina en la Bula del Señor Leon X. *Dudum per nos accept*, &c. de 10. de Diziembre de 1519. que se halla en el Bul. de Rodrig. pag. 315. en donde prohibe por Santa Obediencia, y pena de Excomunion mayor. *Latæ sententiæ ipso facto incurrenda*, que no se diga, ni enseñe lo contrario.

385. Y aunque algunos citados de Escudo Seraphico art. 4. num. 23. afirman, que Vrb. VIII. Alex. VIII. Innoc. XI. y XII. concedieron, que no solo los privilegiados, sino tambien qualesquiera Seglares no privilegiados podian ganar las Indulgencias en qualquiera Iglesia de Regulares; Esto fuera bueno si essos mismos Pontifices no pusieran en sus Bulas la Clausula: *Quatenus tamen sint in vsu*. Si está en vso, que las Indulgencias de vna Religion las ganen los Seculares, que no gozan del privilegio de Tercero, ni de Hermano, en la Iglesia de otra Religion: responde la experiencia, y practica, digalo la

cos-

coſtumbre,que eſtando eſta en contra,como lo eſtá, no puede practicarſe eſta Doctrina, ſino la primera.

386. Lo 6. Si de vna Religion á otra ay participacion de Indulgencias,con mas fundamento avrà Comunicacion de ellas entre las Familias, Provincias, y Conventos de vna miſma Religion;eſta es Doctrina yá corriente entre los Doctores, fundada en las Bulas, que en los num. anteced. dexo citadas, à que añado la de Pio IV. Sixt. V. Clem. VIII. que refiere Fr. Martin de San Joſeph, l. 2. tra. 20. de ſu Suma, con las de Paul. III. y Julio II. citadas de Peyr. tom. 2. y aſsi qualquiera indulgencia, ó Jubileo ſea, ó no de *eſpecial nota*, concedido a la Igleſia, Capilla, Altar, ó Imagen de vna Religion, ſe extiende, para todos los Fieles ſean ò no de los privilegiados, que en el num. antecedēte dexo advertido, á todos los Conventos, Igleſias,&c. de aquella Religion; por cuya razon la podrán ganar en qualquiera Igleſia de la referida Orden, como ſi viſitaran aquella

lla, à quien immediatamente se le concedió, assi lo afirma Quintana Dueñas Appen. tra. 4. dub. 9. quien cita vna declaracion del Señor San Pio V. Espejo Seraph. cap. 1. docum. 6. Miranda. Escudo Seraph. art. 4. §. 8. Lasso Comp. n. 109. y la practica lo enseña tambien, pues porque en el dia de S. Mathias ay Jubileo en el Convento del Escorial, en esse mismo dia le ay en todos los Conventos de los M. R. P. Geronymos. La Dominica in Albis ay Jubileo en el Convento de Santa Maria de Gracia de la Ciudad de Sevilla de Madres Monjas de N. Gran P. Santo Domingo, y por comunicacion, en esse mismo dia le ay tambien en todos los Conventos de dicho Orden; lo mismo sucede en el Jubileo de Bermeo de N. Orden, que aviendo sido concedido para el Convento de esta Villa en los dias de la Encarnacion, Ascension, y Concepcion, en essos tres dias se gana tambien en todos los Conventos de nuestra Seraphica Religion.

387. Lo 7. ademàs de la declaracion de

la

la S. C. de Indulgencias , aprobada por el Señor Innoc.XI.que en el n.378.dexo cit. * en que se declara, que las Indulgencias de la Orden Tercera no se comprehendieron en la revocacion general del Señor Paulo V. advierto , que todas sus Indulgencias estàn aprobadas , y de nuevo concedidas por muchos Romanos Pontifices , entre los quales fueron los Señores Innoc. XI. por su Bula: *Exponi nobis &c* de 5.de Septiembre de 1686 y por otra : *Exponi nobis,&c.* de 15.de Mayo de 1688. y Benedict. XIII. por su *motu proprio: Paterna Sedis,&c.*cit.en donde al n.12. dize su Santidad lo que el curioso puede vèr al principio de esta Obra. La misma confirmacion se halla para las tres Ordenes de N. S.P.en su Bula de 3. de Marzo de 1727. que comienza ? *Summè decet,&c.*

388. No solo confirmaron,y de nuevo concedieron los Vicarios de Christo todas las Indulgencias de este V.Orden , sino que tambien le franquearon vna extensa, y amplissima participacian; no solo de las conce-

di-

didas, sino de las que en lo futuro se concedieren, con todos los Ordenes Mendicantes, y no Mendicantes, Congregaciones, Hermandades, &c. Y como dize N.SS.P. Benedicto XIII. citado: * *Como tambien por comunicacion con los otros Ordenes, &c.* Y antes dixo el Señor Clemente VII. en sus dos Bulas: *Dum fructus uberes, &c.* y *Ad uberes fructus &c.* q en la 6. advertencia referì, y en la Bula: *Ecclesiæ Catholicæ &c.* del Señor Innoc. XI. de 28. de Julio de 1686. como tambien en los n. 9. y 12. del citado *motu proprio* se repite: *Y à otros qualesquiera aùn casados, y que viven en el siglo del Orden Tercero de Penitencia, les concedemos, que gozen, y para siempre puedan gozar de qualesquiera gracias, Indulgencias, y remission de pecados, concedidas à qualesquiera Congregaciones, Ordenes Mendicantes, y no Mendicantes, de la suerte, que les ayan sido concedidas, ò en adelante se les concedieren, como si à los dichos Terceros se le hubieran immediata, y especificamente concedido; y esto, no solo ad instar, sino aque princi-*

*paliter absque vlla penitus differentia.* Lo mismo dize el Señor Innoc. XI. en su Bula: *Exponi nobis, &c.* de 5. de Septiembre de 1686. yá citada, y le añade mas la Comunicacion con la Compañia de Jesus; y vltimamente, el Señor Benedicto XIII. en la de 3. Marzo de 1727. dize lo mismo.

389. La propria extension, y Comunicacion tiene el V. Orden en el Estado Secular con la Primera, Segunda, y Tercera Orden Regular de los Menores, como lo concedieron, entre otros Summos Pontifices, el Señor Innoc. XI. en sus dos Bulas: *Exponi nobis &c.* yá citadas; el Señor Bened. XIII. en el n. 12. de su *motu proprio*; y el Señor Innoc. XII. en Bula de 16. de Diziembre de 1695. que comienza: *Sua nobis dilectus &c.* (que se hallará en la Rub. 182. de nuestro Brev. Frãciscano: *Potestas*, tom. 1. p. 4. Arb. par. 2 c. 19. Noboa Appol. Reg. cap. 3. num. 144.) dize: * *Que quando se hallare favorecido algun Altar, Iglesia, Confraternidad, Congregacion, Orden, Persona, ò Personas de uno y otro sexo, sujetas*

*à la obediencia, ò direccion del Miniſtro General del Orden de los Menores de S. Franciſco, con alguna Indulgencia plenaria, ò ſemiplenaria, aplicable, ò no aplicable por modo de ſufragio por las Animas del Purgatorio; y eſto, ò ſean concedidas à las dichas Perſonas ſolamente, ò tambien à todos los Fieles Chriſtianos, como no eſtèn revocadas: Los Catholicos todos, ò las ſobredichas Perſonas (ſegun fuere la Conceſsion) que hizieren en los dias ſeñalados en Altar, lugar, ò Igleſia de qualquiera de las referidas Congregaciones, Confraternidades, Ordenes, ò Perſonas, que en qualquiera parte del Mundo hubiere, las miſmas diligencias, que las Conceſſiones Apoſtolicas piden, ganan reſpectivamente todas las Indulgencias concedidas à los ſobredichos Altares, lugares, &c. como ſi perſonalmente los viſitaran.*

390. Dilatadiſsima Comunicacion por cierto, por ſer muchas las Ordenes, Con, gregaciones, Confraternidades, &c. Igleſias, Altares, y Perſonas de todos Eſtados, y de vno, y otro ſexo, que viven debaxo, ó de la

la obediencia, ó de la direccion del Rmo P. Ministro General de todo el Orden de San Francisco N.S.P. á quienes, tanto en comun, como en particular, han favorecido los Sumos Pontifices con innumerables indulgencias, y de todas estas gozan, por participacion, todos los lugares, Altares, Iglesias, &c. referidas, no solo para los suyos, sino tambien para todos los Fieles, que quisieren aprovecharse de ellas; á cuya amplissima Comunicacion se le añade mas la de las Indulgencias de los lugares, è Iglesias de la Tierra Santa, no solo de dentro, y fuera de Jerusalen, sino tambien de todas las otras Iglesias del Oriente, como la S.C. del Concilio lo declaro á 16. de Julio de 1695. y el Señor Innoc. XII. á 27. del mismo mes, y año lo aprobó; por cuya declaracion entran todos aquellos piadosos, y Santos Lugares en la mutua, y reciproca comunicacion de gracias, indulgencias, &c. con todos los que estubieren sujetos á la obediencia, o direccion de N. Rmo; comprehendiendose tambien en

esta Comunicacion los Sagrados passos , y maravillosos lugares del *Via Crucis* , Calle de la amargura , Estaciones del Monte Calvario,&c. como la citada S.C. lo declaró en 12.de Noviembre del mismo año,y el Señor Innoc. XII. en 15.del referido mes , y año aprobó , segun refieren la Rubrica 185. del Brev.Franciscano; y Potest.cap.8.p.4.

391. Lo 8. advierto , que aunque las Concessiones Apostolicas expressan Iglesias, &c. sujetas á la obediencia , ò direccion del Ministro General de la Religion de losFrayles Menores , para la Comunicacion de las Indulgencias de dicho Orden , esto no les obsta a los Conventos de las MadresMonjas de Santa Clara, de la Tercera Orden , y de la Concepcion sujetos à los Ordinarios,para que en ellos ganen todos los Fieles las mismas indulgencias , que en otro qualquiera Convento de los sujetos á la Orden se ganã; esta advertencia,* que antes era Doctrina ya passo en 27. de Febrero de 1673. á ser Decreto de la S. C. de Indulgencias , como lo

refiere

refiere la Rubrica 160. de nueſtro Breviario Franciſcano, en cuya extenſion ſe comprehende el Jubileo de Porciuncula, como lo afirma Quinta. tarc. 5. App. Dub. 3. aunque algunos A. A. lo excluyen, è yo en la primera impreſsion los ſegui; pero en eſta atendiẽdo à los Breves Apoſtolicos de Clem. VII. y de Innoc. XI. y XII. ſigo la opinion afirmativa.

392. Lo 9. Supueſtas las Bulas Pontificias: *Dum vberes fructus, &c.* de Clem. VII. y la *Sua nobis dilectus, &c.* de Innoc. XII. como tambien la opinion de Sobarzo tra. 2, c. 3. Gareca Comp. fol. 127. Eſpej. Seraph. cap. 1. Docu. 6. num. 15. y Arbiol, advierto, que en los Lugares, en donde ſe carece de Conventos de la Orden, aſsi de Religioſos, como de Religioſas, pueden nueſtros Prelados, ſupueſta la licencia de los Ordinarios, ſeñalarles á las Ordenes Terceras, que en los tales Lugares hubiere, Capilla, o Altar, ò en la Igleſia Parroquial, ò en alguna Hermita publica, adonde deben concurrir los

hijos de la Orden Tercera à los Exercicios, Juntas, y à todo lo demás, que su Regla ordena, y dispone; y hecha la asignacion, se reputa dicha Iglesia, Capilla, ó Altar como de la Orden Tercera, y como tal praticipante de todo quanto á dicha Orden, assi directamente, como por Comunicacion le está concedido: En virtud de lo qual, tanto los Terceros, como todos los demás Fieles, que la visitaren, ganarán las mismas indulgencias, que ganaran visitando qualquiera Iglesia de las tres Ordenes de N.S.P.S.Francisco, en la conformidad, que á estas les estubieren concedidas; aunque sean de *especial nota*, *y de dificil Concession*, como lo es la celeberrima Indulgencia de Porciuncula de 2.de Agosto; pues alli la ganan tambien los Fieles como si fuera en Iglesia del Convento de la Orden, por mas, que Portèl, y Gareca, con otros, sientan lo contrario, pues tienen contra su opinion los novissimos Decretos arriba citados.

393. Lo 10. En el pecado mortal, se ha

de

de cōſiderar, entre otros pernicioſos efectos, el reato de la culpa, por la qual, el Alma queda muerta ſin gracia, y privada de la filiacion adoptiva de Dios; y el reato de la pena eterna debida por eſſa culpa, la qual no ſe perdona ſin que primero ſe perdone la culpa, cuyo perdon ſe conſeguirá, ó por la verdadera Confeſsion, ó por la Contricion; y en tal caſo, la pena no ſe remite, o perdona totalmente, ſino que por virtud del perdon de la culpa, la que antes era pena eterna, ſe comuta en pena temporal, la qual ſe ſatisfaze, ó en eſta vida, por medio de las obras buenas, y penitencias impueſtas en el Sacramento de la Penitencia, ó en el Purgatorio, dandole alli á Dios, por modo ſatiſpaſtorio, entera ſatisfaccion de nueſtras culpas: Pero ay otro modo de ſatisfazer, que es ganar las Indulgencias, que del riquiſsimo Theſoro de la Igleſia ſe nos conceden por aquellos, que tienen authoridad para diſpenſar, y diſtribuir dicho Theſoro; el qual ſe compone de los meritos de Chriſto, de

MARIA Sma , de los Apoſtoles , y Santos, cuyo legitimo Adminiſtrador es el Summo Pontifice, Vicario de Chriſto , y Suceſor de S.Pedro, y deſpues ſus Delegados, quien las aplica à las Almas,que eſtàn en gracia de los vivos , por modo de abſolucion ; de los defunctos, por modo de ſolucion, ò ſufragio. Lugo diſp.27.ſect.2.Sac.Penit.Maſtr.Theol, Mor.diſp.23.art.1.n.10.

394. Lo 11. Por las Indulgencias no ſe perdona el pecado mortal , ni el venial ( en quien ay tambien reatos de culpa,y de pena, pero de diſtinto modo, y gravamen, que en el mortal ) ſi no ſolamente la pena correſpondiente à la culpa mortal ya perdonada, como tambien las penas merecidas por las culpas veniales ya remitidas ; de donde ſe ſigue,que para la total remiſsion de la pena, que por virtud de la plenaria Indulgencia ſe conſigue, no ſolo no ha de aver culpa mortal, como ſe ſupone, pero ni venial, ni aun afecto à ella ; para cuya diligencia deben interiormente deteſtar todos los pecados

mortales, y veniales, con propoſito firme de enmendarſe en todos, y de no pecar mas, nì aun venialmente con la aſsiſtencia de la Divina Gracia: Porque aſsi como no ſe perdona el pecado mortal ſin el propoſito de no pecar mas mortalmente, de la propria ſuerte no ſe quita el venial, ſin el verdadero propoſito de evitar el pecar venialmente; y no quitandoſe la culpa, la pena no ſe perdona; y para que eſta ſe perdone, es preciſo deteſtar aquellos; y aunque no es neceſſario confeſſarſe de los veniales, para ganar la Indulgencia plenaria; lo es dolerſe de ellos, y tener propoſito verdadero de no bolver à cometerlos mas, para que por la dicha Indulgencia plenaria ſe le perdone la pena, que en el Purgatorio les correſponde. Es comun Doctrina.

395. Lo 12. Advierto, que aunque de la Clem. 1. de Indulg. y de otras Conceſsiones conſta, que á muchas Indulgencias ſe le concede aquella clauſula: *Que quede el alma abſueita de culpa, y pena*; no es el ſentido de

ella, que por virtud de la Indulgencia se le perdone á la Alma culpa alguna, como dexo advertido, si no que por dicha Clausula, se concede en dias de tales Indulgencias, facultad para elegir Confessor aprobado por el Ordinario, que pueda absolver, y comutar lo que los Padres Confessores no ignoran, que pueden; assi lo defienden Sa. v. Indulg. n. 29. Valenc. tom.4. disp.7.q.10.punct.1. Belarm. lib. 1. cap. 7. Espej. Seraph. cap. 3. Docu. 1. n. 1.

396 Lo 13. Advierto, que aunque antiguamente segun consta de la Estrav. Antiquo. de Bonif. VIII. la Indulgencia se dividia en plenaria, plenior, y plenissima, ya en estos tiempos no se vsa de otras concessiones de Indulgencias, sino de las no plenarias, ó plenarias, como consta de la Extravag. *Vnigen. de pæni. & remi*; porque la *plenaria, plenior, y plenissima*, significa vna misma cosa; que es vn general perdon de toda la pena temporal, que se debia pagar en el Purgatorio por los pecados mortales, y veniales ya perdona-

na-

nados, es sentencia de Suar. Reyssens. Theol. mor. q. 2. dist. 3. Espej. Seraph. cap. 3. Doc. 1. *La no plenaria, parcial, ó temporal* es la, que no perdona toda la pena de las culpas ya perdonadas, si no parte de ella, segun lo expressare la concession; para cuya inteligencia advierto, que en quanto á el perdon de estas penas parciales, se ha de estar á la determinacion antigua de los Sagrados Canones, quien regulaba la pena por los pecados; imponiendoles la penitencia segun la especie, y qualidad de ellos, ó ya de ayuno á pan, y agua 40. dias, ò de graves penitencias por 7. años, ò por 10. ó de vno, y otro; y por esso dividen los A. A. esta Indulgencia no plenaria en *Carena, quadragena, y setena.*

397. Quando se conceden indulgencias de 40. dias, ó de 7. ó mas años de perdon, no se entiende, que por las tales indulgencias se le perdone á el que las ganare, otros tantos dias, o años de los, que avia de padecer en el Purgatorio, como con otros, sintió Cordova lib. 5. Indulg. q. 32. sino, que

lo que se le perdona es aquella pena, cuyo perdon consiguiera ayunando á pan, y agua, ó haziendo penitencia de sus pecados otro tanto tiempo, segun la disposicion antigua, ya referida, de los Sagrados Canones: Es comun opinion con nuestros Mastr. Potestas Reyss. tãbien quando se concedé tantas quarentenas de perdon de las penitẽcias impuestas, &c. no se debe entẽder de las medicinales Sacramentales, impuestas para remedio de las culpas, y assi no cessa la obligacion de cumplirlas; á lo que se estiende este perdon es á la pena, ò de la penitencia Sacramental satisfatoria, que enteramente no se cumplió, ô á la que se debia imponer á cada culpa, segun los ântiguos Canones; porque como en estos tiempos sea muy corta la penitencia, que se impone, es muy corta la parte de pena que por ella se perdona, y se aplicã estas Quarentenas, &c. para la satisfacion, que segun los Sagrados Canones le correspondian. Es sentencia de Laym. trat. 7. de ind. cap. 3. Amico. disp. 20. de Indulg. sect. 3.

Mastr.

Maſtr. Theol. mor. diſp. 23. q. 2. n. 31. Poteſtas tom. 1. p. 4. cap. 8. Lumb. fram. 4. adu. 8.

398. Quando en algunas indulgencias ſe concede el perdon de la tercera parte, mas, ó menos de los pecados, no ſe entiende, que por ellas ſe perdonen los tales pecados; lo que ſi ſe perdona es aquella pena, que en el Purgatorio le correſpondia á la tal parte de pecados: Es comun opinion. Tambien quando en la relacion de algunas indulgencias ſe hallare remiſsion de tal parte de pecados, y juntamente indulgencia plenaria, no ſe debe entender, que vn Pontifice concedieſſe á vn miſmo tiempo vno, y otro, por la implicancia, que dize; porque ſi por la induldulgencia plenaria ſe perdona toda la pena, á què fin avia de conceder la temporal, y no plenaria? Pero bien pudo aver concedido la parcial primero, y deſpues la total, ó que la plenaria la hubieſſe concedido vn Pontifice, y la no plenaria otro.

399. Lo 14. advierto, que en quanto à

la temiſsion de la pena, no ſe diſtingue en coſa alguna la indulgencia plenaria del Jubileo, aunque ſea pleniſsimo; pero ſi ſe diſtinguen, en que en el Jubileo ſe ſuele conceder facultad para abſolver de algunos caſos reſervados, y para diſpenſar, y comutar algunos Votos; * lo qual, no ſe concede por virtud de indulgencia plenaria. En nueſtra Eſpaña ſuelen á tales indulgencias plenarias llamarles Jubileos, y no dexa de ſer con baſtante propriedad, y fundamẽto, no por razó de indulgencia plenaria, ſino por virtud de la Bula de la Santa Cruzada (ſin la qual no puedé los Fieles ganar dichas indulgencias) quien concede, que puedan ſer abſueltos de muchos caſos reſervados, y que ſe les puedan diſpenſar, y comutar muchos Votos; con que por tales indulgencias tienen la total remiſsion de la pena, y el poder ſer abſueltos, y que ſe les comuten Votos por la Bula, que equivale, en algun modo, à Jubileo; pero es preciſo quando ſe publican, que ſé les advierta, que para ganarle han de tener

ner la Bula de la Santa Cruzada. Es opinion de Espejo Seraph.cap. 3. docum. 1. num. 3. Herincx 4.part.disp.4.q.9.

400. Lo 15. Para ganar indulgencias, no han de estar descomulgados, segun nuestro S.Joseph; Bonac; y Suarez; *pero si estubieren contritos, como por ellos no aya quedado el ser absueltos, las podrán ganar en opinion del mismo S.Joseph tra. 4. n.2. Enriq.lib.7.cap.18. Leand.del Sacram.disp. 14.de indulg.n.16. Debe qualquiera, que quiere ganar indulgencias para si, estár en gracia, à lo menos en aquel instante en que se haze la vltima obra, ó diligencia, que para ganarlas pide la concession; como sucede quando se pide ayunos, limosnas,&c. que suelen anticipar estas diligencias, y confessarse, y ponerse en gracia el Domingo, ù otro dia señalado por la Bula. Es comun, con Herincx. Mastrio. Potestas. Fabro, y Santo Thom. Pero para ganarlas por otros, y aplicarselas, ó sean vivos, como consta de mucha concessiones, y entre ellas, las de

Pio IV. ó ſean defunctos, no es preciſo eſtár en gracia el que haze la diligencia ( excepto ſi dicha indulgencia pidiere Confeſsion, y Comunion ) como lo eſtè aquel por quien ſe aplica, porque la indulgencia no tiene ſu valor, *ex opere operantis*, ſino, *ex opere operato*. Es opinion de Maſtr. Theol. Mor. diſp. 23. q. 5. art. 2. n. 83. Leand. del Sacram. tra. 5. diſp. 14. Poteſtas t. 1. p. 4. cap. 8. Boyb. p. 3. de Sacram. cap. 9. de Indulg. q. vltim. Gutier. S. Joſeph Sum. Mor. lib. 2. tra. 9. Dian. Acazio.

401. Lo 16. El que hizo las diligencias, que la conceſsion pide, en pecado mortal, ſe ſupone, que para ſi, no gana indulgencia alguna; pero en ſaliendo del miſerable eſtado de la culpa, á el feliz eſtado de la gracia, * todas aquellas diligencias, como Viſitas de Igleſias, ayunos, limoſnas, &c. reviven, y entonces gana la indulgencia, que antes no ganó. Es muy probable opinió, ſeguida de Diana. Enriq. Silveſtro. Granad. Panormit. Filluc. Palud. S. Jo em. Eſpejo Seraph. Laſſo n. 120. Para ganar la indulgẽcias,

cias, es preciso executar lo que pide, y manda el Pontifice, que las concedió; desuerte, que no se omita diligencia principal alguna, y aùn algunos Autores afirman, que ni menos principal, so pena de no ganar dichas indulgencias; pero Mastrio Theol. Mor. disp.23.q.4.n.69.Gobat. Reiffenst. Theol. Mor.tract.12. dist.3. q.5. llevan como mas probable la opinion, que afirma, el que se ganan, aunque se dexe alguna parte de las obras, y diligencias de la tal concession;con tal, que la parte omitida, sea respecto del todo tan corta, que sea parvedad de materia; pero si se executare la mitad de la obra, ò diligencia, se ganará la mitad, ó parte de la indulgencia, como doctamente lo advirtió Herincx.4.p.trat.4.q.11.n.79.

402. Mas el que hiziere las diligencias, que las indulgencias piden con mas devocion, y fervor, * esse, no ay duda, que las ganarà mas perfectamente, como fundados en la extrav.1. *Antiquor* de Bonif. VIII. Lo sintieron Abellio. Layman. Mastrio. n. 64. Lumb.

Lumb.n.1177.de sus fragm. Y assi, adviertan los Fieles, que no se cumple con las diligencias, que se piden, executandolas solo materialmente sin devocion, ni reverencia, y este defecto es causa, de que no se ganen las indulgencias, como enseña el Doctissimo Nàvarro notab. 19. y Gutier. Direct. Ord. Terc.p.1.cap.vltim. Pero para que por falta de disposicion no se pierdan, aconsejo, que ademàs de las obras, que dichas indulgencias piden, executadas segun se debe, repitan todas las vezes, que puedan, y especialmente antes de las vltimas diligencias, que la concession ordena, muchos Actos de Contricion.

403. Lo 17. Quando en las Concessiones no se pide, como requisito, Confession, sino solo estàr en gracia, bastarà estarlo, ó ponerse en ella por medio de la Contricion, sin que sea preciso confessarse para ganar la tal indulgencia, como con Masthio disp.23. n. 63. lo afirmaron Navarro. Suar. Bonac. Leand. de Sacram.tra.5.disp.14.n.30.Potest.

Es-

Espejo Seraph.cap.3.docum. 1. n.5. Pero si en ellas se pide, como condicion, *sine qua non*, la Confession, deben confessarse para ganarlas, tengan, ó nó, pecados mortales, segun vnos Autores; mas segun otros, aviendo solos pecados veniales, no tienen obligacion à confessarse; si no es, que en la Bula se expresse, que hasta de los veniales deban confessarse para ganarla,. Asi lo defienden Mastr.Reiffenst.Suar.Herincx. con otros, que cita, y sigue Esp.Seraph.arriba citado.

404. Con vna Confession, y Comunion se pueden ganar muchas indulgencias concedidas en vn mismo dia á distintas Iglesias; * como lo lleva, entre otros, Reiffenst. Theol.Mor.tract. 12. n.51. y aunque no estèn concedidas á el mismo dia, sino á el dia, ó dias siguientes, ampliando esta concession vnos á el dia immediato, como Basseo, otros hasta el quarto dia, como Portel.Comitolo, Bonagr. y otros hasta el sexto dia, como Gobat. citado, y seguido de Anacl. citad. n. 52. Pero todos estos Autores hablan en su-

ſupoſicion, de que ſe conſerven en gracia; porque ſi nó, no las ganarán; y de que executen las demás diligencias, que dichas Indulgencias pidieren. Tambien por vna miſma Obra, y por vna miſma Oracion ſe pueden ganar muchas indulgencias concedidas *per modum vnius*: como con Lugo. Bonac. Maſtr. tiene Reiffenſt. cit. n. 54. v. g. ſi viſitando los Altares rezaren la Eſtacion menor, no ſolo ganaran las indulgencias de la viſita de los Altares, ſino tambien las que á la Eſtacion menor eſtan concedidas; con la advertencia, que aplicada vna para ſi, las demás las deben aplicar por las Almas del Purgatorio.

405. Quanto á la Oracion, debe ſer ſiempre la que el Pontifice pide en la Conceſsion; pero ſi ſu Santidad no expreſſa lo que ſe ha de rezar, ſerá ſuficiente qualquiera Oracion, por breve que ſea, como afirman Fillıc. Suar. Dian. cit. de Eſp. Seraph. num. 6. los quales con otros, llevan tambien, que quando el Pontifice no pide, que la tal Oracion

cion sea Vocal, se cumple con la Mental; y como sea yá practica de la Silla Apostolica quando concede Indulgencias, mandar, que pidan á Dios por la Paz, y concordia entre los Principes Christianos, &c. si haziendo esta diligencia no se acordaren de todo esto, cumplen rezandolo, por la intencion, que tubo su Santidad, quando la concedió.

406. En las visitas de las Iglesias, que en las concessiones se suelen pedir para ganar las indulgencias, no es preciso entrar en ellas, si no se puede, pues basta rezar desde la Puerta, ó Cimenterio, porque en lo favorable, esto se reputa por Iglesia, como lo afirman Mastrio cit.q.2.art.1.Reiffens.n.61. Leand.cit. nu.27. Lasso nu. 130. Pero si se manda, que visiten los Altares, ó alguna Capilla, aunque el citado Leandro dize, que como se vean desde la Puerta, se cumple, rezandolos desde allí, Mastrio, Reiffens. Lasso, y otros lo niegan; afirmando, que se debe entrar en la Iglesia, para que se pueda dezir, que moralmente los visitan; mas no

es precisso, que para visitar, ò rezar los 5. Altares, ò mas, se levanten de vn sitio para otro, como todos se vean desde vn lugar; y assi desde vn mismo sitio se pueden rezar, como enseñan Maitr. Anacl. Leand. cit. Y este añade, que siempre, que se comenzare la Oracion de cada Altar, se le haga algun leve movimiento de cuerpo, ò de cabeza, en señal de reverencia, y de q̃ aquellas Oraciones se dirigen à aquel Altar: En la visita de los Altares, que, ò por la Bula de la Cruzada, ò por otras Concessiones se pide, se cumple visitando los 5. Altares, ò vn Altar 5. vezes; y este, si fuere la visita por la Bula de la Cruzada, podrá ser de qualquiera Hermita, ò Oratorio aprobado por el Ordinario; assi lo defiende Leand. del Sacram. tra. 5. disp. 14 n. 28. Lumb. y otros.

407. Lo 18. Advierto, que para ganar Indulgencias debe preceder la intencion de ganarlas; pero de esta dizen Herincx. Portel, Potestas, * Espej. Seraph. cap. 3. docum. 1. n. 7. que basta la virtual, interpretativa; y Dia-

Diana con Santarell.afirma, que es suficiente la habitual;y prosiguiendo dizen los A.A. citad. con Leand. Ars de Kin. Antoniano Ressump. Gareca fol. 98. que para ganar las Indulgencias no es necessario tener noticia de ellas, y assi, que el que las ignora, como execute aquella Obra, ó diligencia, que para ganarla se pide, la ganará por razon de la implicita intencion, que tiene, de que si lo supiera, las ganará todas. Pero no obstante esta Doctrina, aconsejo, el que los Fieles, y con especialidad los hijos de este V. Orden, hagan todas las mañanas intencion de ganar quantas Indulgencias estuvieren aquel dia concedidas áqualesquiera acciones suyas, rezo, &c. pidiendole á N. Señor les dè auxilios para que consigan el fruto de ellas, y aplicandolas, por sì, las aplicaràn despues, por modo de sufragio, por las Animas de Purgrtorio.

408. Acerca de la aplicacion de las Indulgencias advierto,que antes de hazer las diligencias, que se prescriben para ganarlas, deben

ben aplicarlas, ó por sì, ó por otros, y por ningun caso se debe dexar la aplicacion, para despues de aver executado la obra, o de aver ganado la Indulgencia, porque se exponen, à que se devuelban, tanto los sufragios, como las Indulgencias à el Thesoro de la Iglesia, segun doctamente advierten Coninch. disp. 11. dub. 7. y Mastr. disp. 23. num. 84. qual aplicacion sea suficiente, esta en opiniones; la actual se supone, que es la mejor; pero aunque Vasquez sienta lo contrario, sera bastante la aplicacion virtual, ó habitual, como no aya retractacion, assi lo afirma Mastr. citado siguiendo à nuestro Dr. Subtil quod lib. 20. la qual no solo es opinion de los Escotistas, sino tambien de Suar. Lug. Bonac. Aversf. Hurtado, y otros, y assi sera suficiente la aplicacion, que hizieren por la mañana, para todo el dia, al principio de la semana, para toda ella, ò al principio del mes para todo èl. Lo que en este numero se dize de la aplicacion de las Indulgencias, se debe executar tambien con los demas sufragios, y obras meritorias.

409. Lo

409. Lo 19. Que se puedan aplicar Indulgencias por las Animas de Purgatorio, es Catholica Doctrina contra los falsos dogmas de los Hereges, siendo Pascual I. el que por los años de 818. segun Cherubino, diò principio á la piadosa devocion de socorrer á aquellas pobres Almas con el Thesoro de las Indulgencias; aunque muchos afirman que mucho antes comenzò la aplicacion de estos sufragios. Què Indulgencias sean estas, que los vivos pueden por modo de sufragio aplicar por los defunctos, està en opiniones; yó dexandome de referirlas, digo que los hijos de las tres Ordenes de N. S. P. S. Francisco, y todos los demás, que participan de nuestros Privilegios, * pueden aplicar por modo de sufragio por las Almas de Purgatorio, no solo aquellas Indulgencias, que tubieren clausula expressa *pro defunctis*, sino tambien todas las demás, que carecen de dicha clausula; y esto, ó por privilegio de Leon X. Orac. 77. de Sixt. V. de 7. Mayo de 1586. de Paul. V. de 3. de Octubre de 1609. y de Greg. XV.

en Bula, que comienza: *Pias Christi &c.* de 1. de Noviembre de 1622. confirmada por el breve del Señor Innoc. XI. *Exponi nobis, &c.* de 15. de Mayo de 1688. en donde se nos concede, que todas quantas Indulgencias nos estan concedidas hasta aquel tiempo, las podamos aplicar *per modum suffragij* por las Animas, como se puede vèr en Espej. Seraph. cap. 4. docum. 10. Escud. Seraph. art. 7. n. 5. y en otros.

410. O por opinion muy probable seguida de nuestro Gobat. en su Thes. de Indulg. p. 2. cap. 21. q. 61. num. 466. de Leandro de Murcia * tom. 2. de sus disquisiciones morales lib. 6. disp. 2. resol. 10. per tot. fol. 515. de Torreci. tom. de Obisp. tra. 1. q. 8. dific. 10. n. 104 Mendo v. Indulg. n. 12. Lumb. fragm. 4. advert. 5. n. 1162. Espej. Seraph. cap. 3. docum. 12. n. 4. Luz Seraph. num. 122. Arb. Ord. Terc. p. 2. cap. 14. fol. 160. Lasso Comp. Ord. Terc. num. 65. Todos los quales, con otros afirman, que pueden todos los Catholicos, aplicar por mo-

modo de ſufragio, por las Animas de Purgatorio qualeſquiera Indulgencias á ellos immediatamente concedidas, y para que ceſſen los eſcrupulos, que en algunos ſuele cauſar lo piadoſo, y favorable de eſta ſentencia, en beneficio de las Almas del Purgatorio, lean en nueſtro Wadingo num. 35. año de 1491. ó en la part. 5. lib. 5. cap. 18. de nueſtras Chron. de Torres, la vida de la Beata Euſthoquia de Meſsina, y hallarán como dudando eſta Santa sì la cèlebre Indulgencia de Porciuncula de 2. de Agoſto ſe podia aplicar por las Animas de Purgatorio, por no hallarſe en las Bulas de ſu extenſion clauſula expreſſa por las Animas ( que yá oy la tiene por Bula del Señor Innoc. XI. de 1687. ) ſe le aparecieron aquellas Benditas Animas, quexandoſe porque no ofrecia por ellas aquellas Indulgencias, y ſuplicandole, que lo hizieſſe, para que por aquel medio ſalieſſen de tan atrozes tormentos; deſaparecieron, y la Santa las ſocorrió deſde entonces con la aplicacion, no ſolo de aquella Indul-
gen-

gencia, ſino tambien de todas las demás; para teſtimonio, aſsi lo vno, como lo otro, de que qualquiera Indulgencia ſe puede aplicar por las Animas, à quienes mediante la aceptacion Divina aprovecharán.

411. Lo 20. Ninguno puede ganar para ſi dos Indulgencias à vn miſmo tiempo, porque ſi por vna Indulgencia plenaria queda perdonada toda pena, como en el n. 394 dexo advertido, de tal ſuerte, que ſi vno tubiera la dicha de conſeguir el efecto de vna Indulgencia plenaria, y luego al punto paſſara de eſta vida, ſe fuera al Cielo ſin detenerſe en el Purgatorio; la ſegunda eſtubiera de más, pues yá no tenia que perdonar; pero ſerá muy conveniente repetir ſiempre, que ſe pueda, las diligencias; ò porque ſiendo tan dificil el ganarlas, ſi por vna diligencia no la gano, por falta de alguna circunſtancia, podrá ſer la conſiga por medio de otra; y eſto motivo à el P. Lumo, en el n. 1012. de ſus fragm. à aconſejar, que ſe repitan muchas vezes las diligencias de las In-

Indulgencias plenarias ; ò porque , si por la primera diligencia la ganó para si , podrá aplicar todas las demás Indulgencias , que ganáre, por las Animas , como adverti en el numero antecedente.

412. Que por vna Confession , y Comunion, y por vna Oracion,&c. se puedan ganar en vn dia muchas Indulgenacias plenarias , y no plenarias , * siendo las tales concedidas *per modum vnius* , yá lo afirmè con Reiffenl. cit. pero si están concedidas *disiunctim*, ó separadas , y por diversos motivos, es precisso repetir, y reiterar las diligencias , que cada vna de las Indulgencias pide , excepto la confession ( si esta en gracia ) y la comunion , que de estas yá assentè, que con vna se ganaban , no solo las de aquel dia , si no las de los subsequentes, es opinion de el mismo Anacleto num. 54. cit. y esta opinion no se opone á la Clausula de el Decreto de 7. de Marzo de 1678. *Que la Indulgencia plenaria concedida à los, que en dias detèrminados visitaren alguna Iglesia,*

*ſia, ò hizieren alguna obra piadoſa, ſe gana ſolamente vna vez à el dia*; porque por eſta clauſula, no ſe prohibe ganar muchas Indulgencias en vn dia, ſino vna plenaria muchas vezes en vn miſmo dia, como conſta de la dicha clauſula, y lo tienen el P. Lumb. frag. 4. advert. 4. y 5. num. 1135. y 1157. Eſpejo Seraph. cap. 3. docum. 12. Corella Pract. trat. 17. n. 242.

413. Ni por eſta clauſula ſe prohibe, el que ſe ganen en vn dia todas quantas vezes repitieren las diligencias, * las Indulgencias limitadas, y remiſsiones parciales de pecados, &c. como eſtas ſean perpetuas, y en ſus conceſsiones no ſe halle clauſula en contra, porque el Decreto habla de las plenarias, y no de las no plenarias. Es opinion de Corella, y de Eſp. Seraph. n. 5. yà citados. Ni hablando de las plenarias prohibe dicha clauſula, que ſe ganen las de la Bula de la Santa Cruzada, pues tomando dos Bulas, y repitiendo las diligencias, ganaràn en vn miſmo dia ſu Indulgencia plenaria dos ve-

zes,

zes,como lo afirman Lumb.fram.4.advert. 4.n.1154.Esp.Seraph.n.6.cit.Escud.Seraph. art.4. §.8. y otros. Ni menos se prohibe en el referido Decreto, que se puedan ganar en vn mismo dia tantas quantas vezes se reiteraren las diligencias suficientes, todas aquellas Indulgencias plenarias, que en sus concessiones tubiessen expressa clausula de *toties quoties*, de las quales tenèmos muchas, ó yá immediatamente, ó yà por participacion concedidas,con la referida clausula de *toties quoties*.

414. De ninguna de las predichas Indulgencias habla el Decreto citado; * el qual siendo declaratorio, nada determina de nuevo, ni menos se opone en cosa alguna à lo antes clara,y distintamente determinado, como consta del comun axioma de los Juristas: *Declarans nihil ponit, nec facit de novo. leg adeo videtur. &c.* Y lo que solo haze, es, explicar, y declarar lo que antes estaba dudoso, y sobre que avia alguna dificultad: y como antes avia (entre otras)

dy-

duda, y dificultad sobre la seguridad de aquella opinion, que afirmaba, que todas las vezes, que alguna Indulgencia plenaria era perpetua, y para cada dia, se podia ganar tantas quantas vezes al dia se repetian las deligencias, aunque no tubiera clausula expressa de *toties quoties*; pues concediida perpetua, tacitamente le concedian, el que se pudiesse ganar muchas vezes en vn dia; entró el referido Decreto, declarando, por medio de aquella clausula: *Semel dumtaxat in die plenariam Indulgentiam &c.* que la tal opinion no se practique mas, porque semejantes Indulgencias no se ganan en vn dia, sino vna sola vez; pero en aquellas Indulgencias, que tenian el *toties quoties*, no tocò el dicho Decreto declaratorio, porque de ellas no avia antes ni la mas leve duda.

415. Por cuya doctrina, y comun explicacion del referido Decreto, la Indulgencia, * que se encontrare con expressa clausula, de que se gane todas las vezes, que se hizieren las diligencias necessarias, que en di-

dichas concessiones se piden , haziendolas todas las vezes , que al dia las executaren, otras tantas en esse dia ganaran la tal plenaria Indulgencia; la qual, despues de aplicarla por si vna vez , las demás , apliquenlas por modo de sufragio por las Animas , que quisieren. Es toda la Doctrina de los quatro numeros precedentes de Autores , que escrivieron despues del citado Decreto, como lo son el Illustris. Cornejo Chron. de la Ord. p. 1. cap. 26. Lumb. fragm. 4. advert. 4. y 5. Reissens. Theol. Mor. Lorte. Torrez. tom. 3. fol. 440. Corell. Pract. Maderuelo §. 8. Esp. Seraph. cap. 3. docum. 12. Escudo Seraphico art. 4. Luz Seraph. Lasso Comp. y otros , â cuya Doctrina corrobora el Decreto de la S. C. del Concilio de Trento de 17. de Julio de 1700. expedido â favor del *toties quoties* de la celeberrima Indulgencia de Porciuncula ; en el qual, dizen aquellos Eminentissimos Señores : *Servandum esse solitum*. Hallaráse en Matheucc. tom. 2. pag. 100. y en Potest. tom. 1. p. 4. n. 3801.

416. Lo 21. Porque suele aver muchas concessiones de Indulgencias para vn mismo dia, Festividad, &c. y en las mismas concessiones, es comun estilo de la Curia Romana, * insertar vna clausula del tenor siguiente: *Dum modo in Ecclesia alia similis Indulgentia concessa non sit, quæ adhuc duret, &c.* como no aya concedida otra Indulgencia semejante en la tal Iglesia, la qual dure todavia, &c. y de la tal clausula suelen originarse algunas dudas, y ocasionarse no pocos escrupulos, para aclararlas, traslado aqui en nuestro idioma el Decreto de la S. C. de Indulgencias de 23. de Junio de 1676. aprobado por N.SS. P. Innoc. XI. en 18. de Marzo de 1677. Hallarase en Latin en el tom. 3. de las Deciss. Regul. de Pitton. pag. 315. y en Escud. Seraph. art. 7. n. 95. *Determina, y sentencia la S. C. que en la dicha clausula, no son comprehendidas las Indulgencias de los Altares privilegiados, concedidas por los Defunctos ni las concedidas, ò à cierto genero de Personas, como à las Confraternidades*

*Regulares, Capitulos, ò à los que en la Iglesia hazen alguna obra piadosa, y à los que rezan las Letanias, ò otras qualesquiera Preces, ni las que estàn concedidas à los que aprenden la Doctrina Christiana, ò la enseñan à otros; ni las concedidas à los que assisten a la Oracion de quarenta horas, quando està manifiesto el SS.Sacramento, ni las de las Estaciones de Roma, ni las de los siete Altares, que suelen concederse à imitacion, y exemplar de los siete Altares de la Basilica Vaticana, ni finalmente son comprehendidas todas aquellas, que huvieren sido por vna sola vez concedidas,* excepto las referidas; *todas, y qualesquiera Indulgencias, tanto plenarias, como no plenarias, perpetuas, ò para tiempo limitado, concedidas por qualesquiera Romanos Pontifices à los Fieles de Christo, que visitaren en vn mismo dia, ò en otro diverso del año la Iglesia, ò alguno de sus Altares, ò Capillas, à quien, ò à quienes estubiere concedida alguna, ò algunas de estas Indulgencias, como de ellas no se haga en sus Concessiones especial mencion, son por la referida clau-*

ſula : *Dum modo , del todo irritas , y nullas.* Haſta aqui el Decreto;á que para mas claridad añado , que el Señor Vrbano VIII. cerrando la Puerta a opiniones , que acerca de eſte aſſumpto ſe inventaban,determinó,que para que valieſſe la indulgencia , que para vna Igleſia ſe pedia para vn dia , era neceſſario , que ni al miſmo intento , ni á otro hubieſſe en la tal Igleſia concedida otra Indulgencia plenaria , en todo el diſcurſo del año ; y el Decreto referido añadió , que ni en Altar, ni en Capilla ſuya,&c. la hubieſſe. Refiere dicha explicacion el P.Lumb.fragm. 4.§.4.n.1069. quien cita á Diana p.1. trat. 16.reſol. 91.

417. Lo 22. Advierto , que en el Año Santo no ſe ſuſpenden las Indulgencias no plenarias; porque las Bulas de la ſuſpenſion hablan ſolo de las plenarias,* como lo afirman Navarro, Bicobar, Gobat. tra.3.num. 47. Reiffenſ.Theol.Mor. trac.12. q.8. No ſe ſuſpenden las plenarias concedidas para el articulo de la muerte; aſsi lo afirman Gavanto,

vanto, y Lezana t.3.Sum.V.Jubil.n.5. Los quales dizen, que assi lo declaró Vrb. VIII. y nuestro Gobat.cit.n.45. dize, que Innoc. X. declaró tambien, no ser comprehendidas en la suspension dichas Indulgencias: Ni tampoco se suspenden las Indulgencias plenarias concedidas por los Defunctos, ni las de los Altares privilegiados; es declaracion de la S.C. de Ritos a 24. de Enero de 1700. que se hallará en Pitton.t.3. Reg. á lo vltimo n. 341. Ni se suspenden las Indulgencias de la Bula de la Santa Cruzada, como defiende Busemb.l.8.c.1. dub.3. q.3. y que assi lo declararon Greg. XIII. Clem. VIII. Vrb. VIII. y Innoc. XII. Felix Potestas t.1. p.4. c. 9. en donde afirma, que para ganar el Jubileo del Año Santo, no se necessita de la Bula de la Cruzada, aùn en donde la ay, porque este Jubileo es vn indulto general, especialmente concedido por el Sumo Pontifice, sin dependencia de la Bula de la Cruzada.

413. Remigio Sum.Mor.tra.7.c.3.§.1. n.4.

n.4. Escartin c.7.de la Indulg. de Porciunc. fol.268.con otros, afirman,* que en el Año Santo, no se suspenden las Indulgencias plenarias,ni los demás Privilegios para los que tienen impotencia fisica, ò moral de ir á Roma. Fisica, como vna grave, y prolixa enfermedad,prision de muchos meses,Clausura perpetua.&c. Moral, como las hijas de familia, mugeres casadas, Religiosos à quienes sus Prelados les niegan la licencia para ir, &c. otros llevan en esta materia la opinion contaria, diziendo, que para las personas referidas se suspenden tambien las Indulgencias: Yo soy de sentir, que se atienda á las clausulas de la Bula suspensiva, que para tales Años Santos,en el año antecedente se expidiere.

419. La celebre Indulgencia de Porciuncula, que llaman de los Angeles,para el Convento de Assis,no se suspende en el Año Santo, como lo afirman, entre otros Autores, Reiffenst.Theol.Mor.cit.n. 103.y Potest. . 1. cap. 8. Los quales dizen, que assi está de-

declarado por los Señores Innoc. X. Clem. X. è Innoc. XII. Para los demás Conventos de la Orden; es opinion de Lorte cap. 7. de la Indulg. de Porciunc. fol. 266. de Giner. serm. Porciunc. pag. 36. num. 17. y de otros, que tambien queda en su fuerza para todos los Fieles, y corroboran su opinion con la respuesta, que el Señor Vrb. VIII. dió al P. Procurador General de N. Orden, aviendole este Padre preguntado si suspendia tambien la Indulgencia de Porciuncula para Asis? Respondió su Santidad: *Neque intra, neque extra.* Pero Potestas citado, dize, que á lo menos para los defunctos, por ningun caso se suspende en Convento alguno.

420. Lo 23. Los Novicios del V. Orden Tercero de Penitencia en el Estado Secular, desde el punto, que reciben el Abito, * participan de todo lo favorable de la Orden; por cuya razon, no solo gozan de todos los Privilegios de ella, sino de las Indulgencias, que tanto directa, como por participacion tiene dicho Orden concedidas; es co-

mun opinion de todos los Autores, que tocan este punto, entre los quales la lleva Bordon.tho.3.p.2.resol.75.num.71.Bustamante tra.del Oficio Divino lib.6.cap.7.num.8 Molina de iustitia, & iure t.1.disp.139. Rodrig.qq.Regul.t.1.q.39.Antonian.Ressumpta Ord. Terc. p. 2. fol. 227. Gareca Comp. Indulg.pag.105.

421. Lo 24. Advierto, que para ganar Indulgencias por los Defunctos, no se necessita de la Bula de la Cruzada, pues segun opinion de los Doctores,* las que se suspenden son para los vivos, y no para las Animas; que los hijos de la Orden Tercera de N.S.P. las pueden ganar para sì, sin la dicha Bula de la Cruzada, lo niegan algunos Autores; pero otros afirman, que sì las pueden ganar, y aplicarselas, aunque no tengan la tal Bula; porque la Bula de la Cruzada en nada perjudica a los Privilegios de los Regulares en que se comprehenden los Terceros de ambos sexos, como dixo Confeccio en el Sum.de los Privileg.de os Mendic.cap.2.

el

el P.Lezana t.2.cap.1.num.59.la llama probable. Llevanla Antonian.Ressumpta de la Terc.Ord.p.2.fol.126. Espej.Seraph. cap.1. docum.11.n.10.Gutier. Direct. Ord. Terc. p.1.cap.13. Lasso Comp. Indulg. n.132. y otros muchos Autores : Pero yo aconsejo, que se esfuerzen los hijos de este Penitente Orden, quanto pudieren, á tomar la dicha Bula de la Santa Cruzada, para que por cosa tan corta, como son dos reales y medio de vellon, no pierdan tantas Indulgencias, como en ella se conceden ; ni el Subsidio, para ayuda de la Guerra contra los enemigos de nuestra Santa Ley, se deteriore.

422. Vltimamente advierto, que Altar Privilegiado, ó de Anima, es aquel, en donde ay concedida por el Sumo Pontifice Indulgencia plenaria, * para aquellos defunctos por quienes se aplicare la Missa, la qual será siempre segun las Rubricas del Missal Romano, pues cumple el Señor Sacerdote, diziendola del dia, ó Fiesta ocurrente, quando segun Rubrica no se puede dezir de *Re-*

*quiem.* Assi lo declaró el Señor Clem. IX. por su Bula de 23. de Septiembre de 1669. que comienza : *Cum felicis recordationis, &c.* Hallaráse en el Bul. Rom. t. 6. pag. 311. Y para que tenga su efecto la Indulgencia plenaria de Altar Privilegiado, es precisso cumplir lo que su Santidad manda, quando la concede, que comunmente es, que celebren en dicho Altar, y que apliquen la Missa por la tal Alma, que quieren salga del Purgatorio, &c. y en tal caso, será el tal efecto cierto, è infalible, como que las Indulgencias por los defunctos tienen su efecto de condigno *ex opere operato.* Es opinion de Fausto lib. 2. de Indulg. q. 179. Santo Thomás in 4. dist. 21. q. 2. art. 3. Mastr. disp. 24. q. 3. Dian. Potest. t. 1. p. 4. Gutier. Direct.

423. Los Altares privilegiados vnos son perpetuos, otros por tiempo limitado; vnos son para todos los dias, y otros para tales, y tales dias, ó Ferias, segun las Missas, * que en ellos se dizen; como consta de las clausulas, que en sus concessiones se suele poner:

*Dummodo in ea Ecclesia tot Missæ celebrentur quotidie*: Acerca de lo qual se estará á los requisitos, que en sus concessiones se piden. En orden á este punto de Altares privilegiados, son muchos los Privilegios subsistentes de que gozan los Regulares; pues los Prelados Mendicantes pueden señalar en cada Convento suyo vn Altar Privilegiado, en donde puedan celebrar todos los Sacerdotes, assi Regulares, como Seculares; assi lo afirman Enriq. tom. 1. lib. 7. cap. 19. n. 2. S. Francisco Thes. Cæleft. p. 2. §. 12. n. 5. citad. à Paul. III. Pio IV. Luz Seraph. fol. 131. n. 116. la Croix. lib. 6. pag. 158. num. 526. Lasso Comp. Ind. cap. 9. num. 362.

424. El Señor Innoc. VIII. nos concediò á los Menores, que celebrando por nuestros Padres defunctos, apliquèmos por ellos vna Indulgencia plenaria por modo de sufragio; assi lo enseñan Viva fol. 98. y Aguilar num. 217.* y el Señor Clemen. VIII. por su Bula de 20. de Junio de 1596. que comienza: *De omnium salute, &c.* concedió, que en el dia

en que muriere qualquiera Religioso, ó sus Padres, Religiosa, Tercero, Tercera, Syndicos, Hermanos, que nos hospedan, ó Medicos de los Conventos, sean todos los Altares de nuestros Conventos privilegiados, respecto de las referidas Almas; hallasè la Bula en el Bular. de Rodrig. la qual se concediò, á peticion del P. Provincial de la Religiosissima Provincia Descalza de San Gabriel en la Extremadura.

425. N.SS.P.Bened. XIII. por su Bula: *Exponi nobis, &c.* de 22. de Septiembre de 1724. estendiò el Privilegio de Altar privilegiado, que antes avia el Señor Greg.XIII. concedidó á la Iglesia de San Vicente del Orden de nuestro Gran P. Santo Domingo en el Obispado de Turin, para solo los Hermanos, ó Cofrades del Rosario, á todos los Sacerdotes del referido Orden, y á todos los Altares de sus Iglesias, como tambien á las Almas todas de todos los Fieles, y esto perpetuamente: cuya Bula se hallará en los Conventos de N. Gloriosissimo P. Santo Domingo.

426. El mismo Sumo Pontifice, á peticion de * N.Rmo. P. Fr. Lorenzo de Santo Laurencio, oy dignissimo Cardenal de la Santa Iglesia de Roma, expidió en 14. de Diziembre de 1725. á favor de los Tres Ordenes de N.S.P.S. Francisco, que son, Menores, Clarisas, y Terceros, vn Decreto, que comienza: *Sanctissimus Dominus noster, &c* el qual se hallará en todos los Archivos de los Conventos de la Orden, y en sus Sacristias, y le trae tambien el P. Lasso en su Comp. Indulg. cap. 9.§.2. en donde se puede vèr en Latin, que yo por no ser mas difusso, solo apuntarè aqui en nuestro Idioma lo mas essencial del.

427. Por el referido Decreto se confirman todos los Altares privilegiados perpetuos, que en qualquiera Iglesia de los Tres Ordenes se hallaren;* y los que en dichas Iglesias ay para vno, ò mas dias con numero determinado de Missas, y por limitado tiempo, nuevamente los haze perpetuos para los tales dias en que hasta aora no lo eran, pero atendiendo al numero, y regulacion de Mis-

ſas, que ſu Santidad pide, è yo referirè. Concedeſe tambien á todas las Igleſias de los Tres Ordenes, vn Altar privilegiado perpetuo, pero en donde no lo hubiere, y ſegun las circunſtancias ſiguientes: En las Igleſias de los Religioſos, en que ſe celebraren quatro Miſſas cada dia, Altar perpetuo para vn dia de la Semana. En donde ſe celebraren diez Miſſas, para dos. En donde quinze, para tres. En donde veinte, y cinco Miſſas, para cinco; y vltimamente en donde ſe celebraren 35. Miſſas, ſe concede Altar perpetuo para todos los dias, y las Miſſas, que en los tales Altares privilegiados nuevamente concedidos ſe celebraren, como ſea en las Igleſias de los Religioſos, las han de dezir los Sacerdotes de la Orden, y no otros; pero la aplicacion de las Miſſas puede ſer por las Almas de todos, ó de qualeſquiera Fieles. Concedeſe, que las Igleſias, que nueſtra Orden tiene en tierra de Hereges, è infieles gozen de Altar privilegiado perpetuo para vn dia de la Semana, * ſin pedir numero determinado de Miſſas.

428. Aſsi-

428. Asimismo confirma dicho Decreto todos los Altares privilegiados, que en las Iglesias de las Religiosas de N. Madre Santa Clara avia perpetuos, y haze perpetuos tambien á todos los que en las referidas * Iglesias se hallen concedidos con limitacion de tiempo; y de nuevo les concede vn Altar perpetuo en cada vna de sus Iglesias, para vn dia de la Semana, como no tengan otro privilegiado, sin pedir numero determinado de Missas, ni especificar Sacerdotes, que las digan; y assi las pueden dezir qualesquier Sacerdotes; pero pone el citado Decreto la condicion, de que solo se estiende dicho Privilegio á las Almas de las Religiosas, de sus Parientes por consanguinidad, y afinidad, y de sus Bienhechores.

429. En quanto á las Iglesias, Capillas, &c. del V. Orden Tercero, se observará, lo que en dicho Decreto se previene; regulando el numero de Missas, * que cada dia se suelen dezir, por los Sacerdotes hijos de este Orden, en las tales Iglesias, Capillas &c. y esto,

ó sea en donde ay Convento de la Primera Orden, como dicha Orden Tercera tenga Capilla, ó Altar separado de la Iglesia de los Religiosos, ó en donde no le hubiere, como en los Lugares, en donde el Altar de dicho Orden està en la Parroquial, ó en otro Lugar; para lo qual el P. Comissario con los Sacerdotes hijos de este V. Orden, regularán el numero de Missas, que cada dia se dizen por dichos Hermanos Sacerdotes (y no las que se dizen por los, que no lo son) en su Capilla, ò Altar, y reguladas, segun la Calculacion, que el Decreto pide, recurrirán â los Señores Ordinarios para, que señalen el Altar, y los dias correspondientes à la Regulacion de las referidas Missas (por pertenecerles á los dichos Señores, la asignacion) en que aya privilegio, para que cada Sacerdote hijo de esta Orden, que en èl diga Missa, saque vna Alma qualquiera del Purgatorio, pues la aplicacion es sin limitacion. Todo lo dicho, además de ser determinacion del cit. Decret. es advertencia del P. Lasso cita. num. 386.

430. Lo

430. Lo que vltimamente pide el referido Decreto es, que aſsi los Altares que han de ſer privilegiados, como los dias, correſpondientes á el numero de Miſſas en que lo han de ſer, los aſignen, por vna vez ſolamente los Señores Ordinarios; y concede ſu Santidad, * que gozen de los ſobre dichos privilegios, y que las ya mencionadas conceſsiones, ſe extiendan no ſolo á las Igleſias todas, que oy tiene toda la Religion Serafica en ſus Tres Ordenes, ſujetas á ſu Rmo Miniſtro General, ſinó tambien á todas las que en los futuros tiempos tubieren los tres referidos Ordenes: Quando por no dezirſe el numero de Miſſas, que pide, ſe ſuſpenda eſte privilegio, lo advirtiò la S.C. del Concilio en 30. de Julio de 1701. diziendo: *Que ſi en Adviento, y Quareſma no ſe celebrare el numero de Miſſas, que la conceſsion pide, para que ſea Altar privilegiado por cauſa de que los Religioſos ſalen de los Conventos en dicho tiempo à predicar á los Pueblos, todo el referido tiempo de Adviento, y Quareſma, declaramos por ſuſpen-*

*di-*

*didas las referidas Indulgencias, y no valga por esse tiempo el privilegio.*

431. *Pero si el preciso numero de Missas faltare por causa de alguna festividad, honras, entierro, ò por otro qualquiera motivo, * de los quales obligado el Prelado embiò à los Religiosos à que dixessen Missa fuera del Convento, en tales casos no cessa el Privilegio, ni se suspenden las Indulgencias como esto no suceda con frequencia, sino rara vez; ni se suspenden las tales Indulgencias, aunque no aya el numero completo de Missas, como la falta sea por causa de aver enfermado los Sacerdotes, assi Regulares, como Seculares.* Hasta aqui el Decreto, el qual se puede vèr en Latin en Mathævcc. off. cur. cap. 4. pag. 13. en Lasso n. 383. y en el t. 3. de las deciss. Regul. de Pitton. pag. 501.

432. Si la Indulgencia de vn Altar privilegiado concedida à vna Religion, se extendia no solo à todos aquellos Altares de las demàs Iglesias, que gozan del mismo titulo, invocacion, ò Imagen, que el principal, sinó tambien à todos los Altares semejantes de to-

todas las demás Religiones, que tienen Bula de participacion, está en opiniones; pero yo fundado en la Doctrina, que tanto en este Capitulo, como en el antecedente dexo assentada acerca de la Comunicacion de Privilegios, &c. digo, que se extiende á todos sus Altares, y á todos los demás de aquellas Religiones, que gozan el Privilegio de Comunicacion, como en proprios terminos, y hablando de este mismo assumpto lo defiende el Doctissimo Sylv. en sus Oposculos, Opusc. 2. resol. 8. q. 10. pag. 193. num. 50. Peyr. Cruz. Remig. Enriqq. Espej. Seraph. Gutierr. Arb. Lasso n. 365. con otros muchos que citan à diversos Pontifices, que assi lo concedieron, y que nosotros participèmos de esse Privilegio de Comunicacion con todas las demás Religiones, consta de las Bulas, que dexo citadas, especialmente de las del Señor Innoc. XI. *Exponi nobis &c* de 1686. y de nuestro Santissimo Padre Bened. XIII. *Summe decet &c.* de 3. de Marzo de 1727. y que nuestros Terceros gozen tambien

por las Animas; concediòlas Vrb. VIII. á 23. de Diziembre de 1623. comienza la Bul. *Sa vator noster. &c.* hallase en Gutier. Direct. folio 222.

446. *Visita de Iglesia, y Altares.* Todos los hijos de este Orden, que visitaren devotamente qualquiera Iglesia de la Religion, Capilla, ó Altar de la Orden Tercera, y en ella hizieren oracion por la intencion de el Sumo Pontifice, ganan todas las Indulgencias, que ganaran si personalmente visitará todas las Iglesias de dentro, y fuera de Roma en los dias de Estaciones; concediólo Paul. V. por su Bul. *Romanus Pontifex, &c.* de 1606. Clem. X. por la suya: *Commissa nobis, &c.* de 1673. y advierto, que son muchos los dias en que ay Estacion en Roma, pues Lum. 6. afirma, que son 96. en el discurso del año, como consta de la Bula de la Cruzada; en los quales se ganan muchas Indulgencias no plenarias, y algunas plenarias; como tambien en muchos dias se saca vna alma de el Purgatorio; y además de los referidos dias

dias de Eſtacion, que ſon los que numera el Miſſal Romano; y la Bula, eſta à lo vltimo advierte, *que en todos los demàs dias de el año ſe pueden ganar las indulgencias de Eſtacion, por aver en Roma cada dia Eſtaciones.* Conque en virtud de eſta Doctrina, todos los dias ſe pueden viſitar las dichas Igleſias, &c. y ganaràn todas las Indulgencias, que en el tal dia hubiere en las Igleſias, aſsi dentro, como extra-muros de Roma.

447. Los dias de Eſtacion en Roma, ſegun el Miſſal Romano, ſon todos los de Quareſma, haſta el dia octavo de Reſurreccion; y deſde la viſpera de Paſqua de Eſpiritu Santo, haſta el Sabado ſiguiente, los Domingos de Adviento, Septuageſima, Sexageſima, y Quinquageſima; la Fieſtas de la Natividad del Señor con ſu Vigilia, San Eſtevan, San Juan Evangeliſta, Jnocentes, Circunciſion, Epifania, y Aſcencion; San Marcos Evangeliſta, los tres dias de Rogaciones, y los Miercoles, Viernes, y Sabados de quatro temporas de Septiembre,

y Diziembre, y en muchos dias de estos se saca vna alma del Purgatorio.

448. Los hijos de este Penitente Orden, y los que aviendo Confessado, y Comulgado visitaren cada dia qualquiera Iglesia de la Orden, ganan Indulgencia plenaria todos los dias, rogando à Dios por la Paz, y concordia, &c. concediola Inoc. XII. año de 1695. por Bula, que comienza: *Commissæ nobis, &c.* tābien perpetuamente la concedió para todos los dias del año à la Iglesia de Porciuncula por otra *Redemptoris, &c.* y à las demas Iglesias de la Orden se comunica, entre otras, por vna del mismo Pontifice: *Sua nobis, &c.*

449. En qualquiera dia del año, que los Fieles visitaren con devocion nuestras Iglesias, y rogaren à Dios por la Paz, y concordia, &c. ganan Indulgencia plenaria, y sacan vna Alma de el Purgatorio, como si personalmente visitaran en Jerusalen la Iglesia del Santo Sepulcro, à quien están concedidas las referidas Indulgencias, y por

par-

participació á todas las Iglesias de la Orden; concediólo el Señor Inoc. XII. por la Bula : *Sua nobis &c.* y consta tambien de la declaracion de la S. C. del Cócilio, que se hallarà en la Rubrica 184. de nuestro Breb. Franciscano : Por las mismas Concessiones ganarán todos los Fieles quantas Indulgencias plenarias, y no plenarias están concedidas à toda la Tierra Santa, y partes de el Oriente, visitando qualquiera de nuestras Iglesias, Capillas, ó Altares en memoria de aquellos Mysterios, ó en veneracion de aquellos Santos Lugares, en donde están erigidas las tales Iglesias, Capillas, Altares, &c. y á quienes están concedidas las Indulgencias, assi lo infiere de la Bul. cita. *Sua nobis, &c* el Padre Lasso Comp. n. 423.

450. Los hijos de esta Orden, que Confessados, ó con proposito de Confessarse, visitaren qualquiera Iglesia de nuestra Religion, y rezaren en ella 3. Padres nuestros, y 3. Ave Marias por el feliz estado de nuestra Madre la Iglesia, siendo Domingos

de Quaresma, ganan en todos Indulgencia Plenaria: Pero siendo en alguno de los demás dias, ganan en cada vno de ellos 30. años y 30. quarentenas de perdon; concedʼolo Leon X. tambien concedió el mismo Pontifice, que por la referida diligencia, ganen todos los dias, desde que media la Quaresma hasta la Dominica in Albis indulgencia plenaria, y el Miercoles, Jueves, y Viernes Santo, si Confessados visitaren qualquiera de nuestras Iglesias, rezando en e las, en lugar de limosna 5. Padres nuestros y 5. Ave Marias, ganan otra Indulgencia plenaria, concedida por Sixto IV. segun Escudo Seraphico ar. 7.

451. Los hijos de esta Orden, que rezando los Psalmos Penitenciales, con las Letanias, visitaren en las Iglesias de laReligion los Altares señalados para este intento por los Superiores, ganan todas las Indulgencias de las Estaciones, que aquel dia huBiere en Roma, concediolo Leon X. en su Bula: *Dum praexcelsa, &c.* Bul. de Rodrig. en el

el num. 448. dexo advertido los dias de Eſtacion.

452. Los Terceros, que rezaren el Pſalmo *Miſerere &c* de rodillas en nueſtras Igleſias, ó en las Capillas a ellas anexas, añadiendole al dicho Pſalmo la Oracion: *Deus, qui inter Apoſtolicos Sacerdotes, &c.* por las Almas de los Sumos Pontifices, que le concedieron las Indulgencias que tiene, ganan todas quantas eſtan concedidas aſsi plenarias, como no plenarias á todos los Santuarios del Mundo: *Vrbis & Orbis.* Y los que ignoraren dicho Pſalmo, ganan las miſmas Indulgencias rezando de rodillas 5. Padre nueſtros, y 5. Ave Marias, y el impedido rezando vn Padre nueſtro, y vna Ave Maria tambien las gana; concedieronlo Innoc. VIII. Alex. VI. y Julio II. à el Orden de San Benito, y por paticipacion à noſotros, como conſta de la Bula de N. SS. P. Bened. XIII. de 3. de Marzo de 1727. que comienza: *Summe decet &c.*

453. Tambien rezando el miſmo *Mi-*

*ſerere* en nueſtras Igleſias los hijos del Tercero Orden , con la Oracion *Deus omnium fidelium Paſtor, & rector, &c.* por el Pontifice, ganan las miſmas Indulgencias , que referi en el numero antecedente; concediòlo Julio II. y eſta conceſsion es diſtinta de la paſſada , como lo advirtiò N. San Franciſco en ſu Theſoro Celeſtial p. 2. §. 2.n.7. Encuentraſe la propria diferencia en la conceſsion ſiguiente,la qual es del Señor Sixt.IV. hecha á los Canonigos de S. Juan de Letran,y por Comunicacion á noſotros;y es, que los Terceros , que delante de qualquier Altar de nueſtras Igleſias,rezaren el referido *Miſerere.* ganan todas las indulgencias , que en aquel dia eſtan concedidas á las Igleſias de Roma; hallaſe en Roma en el Convento de la Paz el teſtimonio autentico de eſta Conceſsion, como lo afirma el P. Henriquez de la Compañia de Jeſus lib.7.tom.1.cap.19.§.3.

454. Rezando los dichos Terceros el Pſalmo 19. *Exaudiat te Dominus, &c.* en ſus Igleſias , Capillas , ò Oratorios, ó 3. Padre nueſ-

nueſtros, y 3.Ave Marias, y rogando á Dios por el Alma del Señor Clem. VII. ganarán todas las indulgencias concedidas, y que en lo adelante ſe concedieren á todos los Santuarios del Mundo; y ganan mas, todas las indulgencias, que eſtán concedidas á el Santiſsimo Roſario; y ſi alguno por legitimo impedimento, no puede viſitar la Igleſia, ò Oratorio, rezando dicho Pſalmo, ó los 3. Padre nueſtros, y 3.Ave Marias en qualquiera parte, que ſe hallare, gana las miſmas indulgencias; y ſi ni aùn vocalmente lo puede rezar, cumple rezandolo mentalmente; eſta es conceſsion del referido Señor Clem. VII. á los PP.Camandulenſes, por ſu Oraculo de 1529.que ſe hallará en Rodrig. t. 2. q.Reg. q.87.art.3.Eſta miſma conceſsion confirmò deſpues, y de nuevo la concedio el Señor Vrb.VIII. por ſu Bula: *Salvator noſter, &c.* citada en el n.446.añadiendole Confeſsion, y Comunion, y algunas Oraciones.

455. Todos los Fieles, que viſitaren las Igleſias de la Religion Seraphica en los

dias de Quaresma, ganan tres mil ochocientos y cinquenta y siete años, y siete dias de perdon, concedieronlos Innoc.IV. Sixt. IV. Alex.IV.Clem.IV.cit.del Comp.de los Mendic.tit.Indulg. *Quo ad Seculares &c.* Comp. Min.y cita a Bened. XI.Lumb.tom.2. de suffragm. n. 1027. sin que à las referidas concessiones le obste la prohibicion del Decreto de indulgencias de 7. de Marzo de 1678. * en donde se prohiben por Apocryfas vnas, que asseguraban,ganaban los que en los dias de Quaresma visitaban las Iglesias de la Tercera Orden de S.Francisco ; porque en dicho Decreto, solo se prohiben las impressas en Parma.y nò las impressas en otra parte , ò impression ; ni menos el tal Decreto tocó en las indulgencias, que andan escritas en nuestros Sumarios,y Autores,como consta de dicho Decreto prohibitivo;y siendo la prohibicion odiosa , no ignora el Jurista, como debe entenderse.

456. Los Terceros,y lo mismo digo de todos los demàs privilegiados,pueden,quan do

do se hallen en Lugares en donde no aý Convento, Capilla, ni Altar de la Orden, ganar todas las indulgencias, que piden Visitas de nuestras Iglesias; visitando los Altares, ó Altar principal de las Iglesias de aquellos Lugares en donde se hallan, ó sea de camino, ò por algun tiempo corto, como rezen 5. Padre nuestros, y 5. Ave Marias; concediólo Innoc. VIII. assi Baseo V. indulgencia; y Peregrino assegura averlo declarado assi Paulo V. despues de la revocacion de indulgencias.

457. Tambien dize el mismo Eligio Baseo, que los Terceros, y todos los demás, que participan de sus Privilegios, * que por enfermedad, ó decrepitud no pueden ir a la Iglesia á lograr las indulgencias referidas, las pueden ganar en la cama, ó casa, como hagan alguna obra de virtud al arbitrio del Confessor; assi lo concedió Paulo V. año de 1609. cuya concession se halla en el Comp. de la Congreg. Fulien. tit. infirmi. 55. y la refieren Peregrino, y Peyrino citados de Ga-

reca Comp.de indulg. fol.125. Es tambien del Señor Innoc.VIII. Oracul.13. que se hallará en Rodrig.Bul.pag.247.

458. *Para Defuntos.* Todos los hijos de esta Orden, el dia, que Professan, ganan indulgencia plenaria para sus Padres defuntos; concediòla Calixto III.Oraculo 2.que se hallarà en el Bul.de Rodrig.p.127. El Señor Clem.VIII.por su Bula, que en el n.424.del passado Capitulo dexo cita. concede à todos los Terceros, y Religiosos, que diziendo, ó mandando dezir vna Missa de defuntos por sus Padres, Hermanos, que nos hospedan, &c. en el dia, que murieren, ganen indulgencia plenaria para ellos, y salgan de las penas del Purgatorio.

459. Los hijos de esta Orden, que dixeren, ó mandaren dezir tres Missas, en Altar señalado por el Prelado ordinario del Convento para este fin,por el alma de qualquier pariente suyo, dentro del tercero grado,ganan por ella las mismas indulgencias, que ganarian, si celebraran en el Altar de

San

San Gregorio, ó de San Sebastian de Roma, y libran la tal alma del Purgatorio; es concession de Leon X. cita de Calarrub. Comp. tit. indul. plen. *Quoad fratres*.

460. Los Sacerdotes, assi Religiosos, como Terceros, que los Lunes, y Miercoles celebraren por qualquiera alma del Purgatorio, y los que no son Sacerdotes mandaren celebrar en cada dia de los referidos vna Missa por las dichas Animas, las libran de aquellas penas; y no es precisso, que la Missa sea de *Requiem*; concediolo Clem. VII. por su Oraculo, que se puede vèr en el 3. tom. de Rodrig. q. 44. art. 2. qq. Reg. S. Francisco p. 2. §. 12. num. 3. como tambien el que puedan dezir, ó mandar dezir las mencionadas Missas en qualquiera parte, que se hallaren, como sea por la obediencia, ó à dependencias de la Orden, si fueren Terceros.

461. Los hijos de este Orden, que contritos, y Confessados, de rodillas rezaren la Corona de 25. Padre nuestros con 25. Ave Marias gloriados, que N. Seraphico Doctor S.

Buenaventura instituyò, quando erigió la Archi-Cofradia del Confalon de Roma, con mas 7. Padres nuestros, y 7. Ave Marias con el ℣. *Requiem aeternam &c* todos los Lunes del año, y el dia de la Commemoracion de los defunctos, y lo aplicare todo por qualquiera Alma, que estuviere en el Purgatorio, hija de N.S.P. saldrá de aquellos tormentos cada Lunes del año, y dia de los defunctos concediólo Greg. XIII. por su Bula: *Pastoris aeterni, &c.*

462. Y advierto, que ninguna Indulgencia de las concedidas á la sobredicha Corona, se comprehende en el prohibitivo Decreto del Señor Innoc. XI. de 7. de Marzo de 1678. porque ni este Decreto, quando trata de las Indulgencias de las Coronas, toca á esta, ni otras semejantes Coronas, ó rezos; ni menos esta es de las Benditas, de quien habla el Decreto, quando declara por nulas, y falsas sus Indulgencias; vease á Espej. Seraph. cap. 3. docum. 10.

463. Los Terceros visitando los Mier-

co-

coles, y Domingos del año vn Altar de los de sus Iglesias, y rezando en èl 5. Padre nuestros, y 5. Ave Marias, sacan cada dia de los referidos vna Alma del Purgatorio, concediólo Leon X. en el año de 1518. y despues lo confirmó Clem. VIII. por su Bula, que comienza: *Et si temporalium cura. &c.* assi lo afirma Carthagena lib. 16. hom. 6. § 11. y 12. Thesor. Celest. p. 2. §. 12. n. 9.

464. *Missa, y Sermon.* Los que aviendo Confessado, y Comulgado oyen Missa nueva de algun Religioso, ganan Indulgencia Plenaria. Paul. V. por su Bula: *Romanus Pontifex, &c.* siempre que los Religiosos, y Terceros dixeren Missa de la Concepcion Purissima, y los que la oyeren, ganan Indulgencia plenaria, Concediola Leon X. segun el Comp. de los Medendic. tit. Indulg. plen. *quoad fratres* §. 17. pero advierto, que deben rogar á Dios por el Sumo Pontifice, que la concedió. Todos los Sacerdotes, assi Religiosos como Terceros, que en qualquiera Viernes del año (siendo semidoble) dixeren

Missa de las cinco Llagas de nuestro Redemptor ganan Indulgencia plenaria, concediola Paul. III. en el año 6. de su Pontificiado; hallandose en nuestro Convento de Fuente Columba, * que fuè en donde N.S.P. escriviò la primera Regla, como consta del 17. Oraculo, que se hallarà en Rodrig. Bul.pag. 378. Lasso en su Comp. §. 6. num. 521. citando a Viva in Append. §. 2. dize, que qualquiera Sacerdote, que celebrare Missa, y los que la oyen ganan tres mil y ochocientos años de Perdon.

465. Todos los fieles, que oyeren Sermon de algun hijo de N. S. P. S. Francisco, ganan 15. años de perdon concedidos por Greg. IX. Alex. IV. concediò á todos los Catholicos, que vinieren á las Iglesias de los Menores, por el fin de oìr Missa, ò Sermon 100. dias de Indulgencia por cada vez, y en qualquiera tiempo del año, y assi este Pontifice, como los Señores Nicol. III. Innoc. IV. Nicola. IV. y Bened. XI. concedieron á los Fieles, que los Lunes, Miercoles, y Vier-

nes de la Quaresma vinieren á las Iglesias de los Regulares á oir Sermon, que ganen por cada vno de estos dias, además de las antecedentes concessiones 138. años, con mas 202. dias de perdon, que todos suman 156. años, 524. dias de perdon; assi lo afirma el Coletor tit. Indulg. *Quoad Saculares.* 5. Rodrig. t. 2. qq. Reg. q. 95. art. 1. Gareca fol. 115. Thelo. Celest. p.2.§.11.n.11.

466. *Por obras de virtud.* Todos los hijos de este Orden, que aviendo Confessado, y Comulgado, assistieren à la Procession de Cuerda, ganan indulgencia plenaria; Sixto V. Paul. V. quien antes avia concedido tres años, y tres quarentenas de perdon. Sixto V. è Innocenc. XI. concedieron á todos los Fieles, que assistieren á dicha Procession cien años de perdon de las Penitencias impuestas.

467. Todos los hijos de la Orden Tercera (y en oponion del P. Lasso num. 522. y 23. todos los Fieles) que acompañaren á el Santissimo Sacramento, quando por Viatico

tico llevan á ſu Mageſtad á algun enfermo, ganan 5. años, y 5. quarentenas de perdon; Paul. V. por ſu Bula: *Nuper, &c.* de 1607. y Sixt. V. por ſu Bula: *Divinæ Charitatis &c.* concedió cien dias mas; y lo miſmo ganan los que no pudiendo acompañarle, rezaren vn Padre nueſtro, y vna Ave Maria; los que ſe arrodillaren delante del Santiſsimo Sacramento ganan 200. dias de perdon, y los que beſaren la Cruz, vn año, y quarenta dias; Laſſo cit.

468. Siempre que los Terceros ſocorrieren á algun pobre, compuſieren enemiſtades, o ſolicitaren la paz, executaren alguna obra de Caridad, Miſericordia, y devocion, ganan cien dias perdon de las penitencias impueſtas; el miſmo Paul. V. cit. y pueden todas las referidas aplicarlas por las Animas. Tambien los que ſe inclinan al ℣. *Gloria Patri &c.* ganan 30. dias de perdon; los que á la *Magnificat: Nunc dimittis;* y *Benedictus*, eſtán en piè, ganan por cada vno de eſtos Canticos 40. dias; los que ſe arrodillan al

*Ver-*

*Verbun caro factum est*, y à el *Incarnatus*, ganan 30. dias, y los que hazen reverencia al Sacerdote siempre, que le encuentran, ganan 5. dias de perdon de las penitencias impuestas.

469. Todos los hijos de este V. Orden, y los Religiosos, que verdaderamente arrepentidos dixeren sus culpas, è imperfeciones en los Capitulos los Religiosos ante sus Prelados, y los Terceros ante su Comissario, aviendo Comulgado espiritualmente, y executado algun Acto de virtud, ganan tres años, y tres quarentenas de perdon. Paul. V. por su Bula: *Romanus Pontifex, &c.* y el Prelado superior concluìda la visita ordinaria de cada Convento, ó Orden Tercera puede conceder Indulgencia plenaria á los Religiosos, y Terceros; como lo concedió el Señor Leon X. por su Oraculo, que es el 59. en el Bul. de Rodrig. pag. 337. y si el Comissario haze la visita de los Terceros, como se lè manda en el cap. 16. de la Regla de este V. Orden, è yo dexo en el cap. 2. n. 121. adverti-

tido puede en nombre de ſu Santidad concederles la miſma Indulgencia por las Bulas de Comunicacion.

470. *Rezo* : Los hijos de eſte Orden, que rezaren cada dia 15. Padre nueſtros, y 15. Ave Marias, en memoria de las heridas, que nueſtro Redemptor Jeſus en ſu Paſsion recibió, ganan todos los d as quinze mil años de perdon;concediolo el SeñorLeon X. por ſu Bula: *Dum praecelſa &c.* que ſe hallará en Rodrig. Bul. pag. 307. Todos los Fieles, que rezaren 15. Padre nueſtros con otras tantas Ave Marias por los que eſtán en pecado mortal, tantas quantas vezes los rezaren,tantas remiſsiones de la tercera parte de ſus pecados conſeguirán: Es conceſsion del miſmo Pontifice Orac. 75. Rodrig. pag. 339.

471. A los hijos de eſte Orden, que rezaren cada dia 5. Padre nueſtros con 5. Ave Marias,en memoria de las cinco Llagas de Chriſto N. Bien, y de los 5. principales Dolores de Maria SS.N.S. * concedió el miſmo

mo Leon X. que ganasen vna sola vez al dia, diez mil años, y otros tantos dias de perdon. Afirmalo el Comp. v. Indulg *quo ad Saecu-lares.* Antonian. Resumpt. fol. 194. Gareca fol. 79. Tambien los que rezaren doze Ave Marias, aviendo precedido vn Padre nuestro, á honra de las doze excelencias de nuestra Señora, ganan doze mil dias de Indulgencia; afirmalo el mismo Comp. Ibid. y Gareca cit.

472. Siempre que alguno de este Orden, no pudiendo visitar alguna de nuestras Iglesias, ò por distancia, enfermedad, pobreza, ó otro qualquier legitimo impedimento, rezare 5. Padre nuestros, y 5. Ave Marias, gloriados en memoria de las 5. Llagas de N. S. Jesu Christo, y de las de N.S.P. San Francisco, * gana todas las Indulgencias, que en el num. 447. de este cap. dexo advertido, como si personalmente visitara las tales Iglesias. Concediòlò Greg. XV. por su Bula: *Pias Christi &c.* de 1. de Nov. de 1622.

473. Todos los Fieles, que à el hazer

se-

ſeñal á el Ave Maria ( devocion inſtituïda por Nueſtro Seraphico Doctor San Buenaventura ) rezare las tres Antiphonas: *Angelus Domini nuntiavit Mariæ; Ecce Ancilla &c. Et Verbum caro,&c.* con tres Ave Marias, correſpondiendo á cada Antiphona la ſuya, ganan Indulgencia plenaria , y los que no ſaben Latin podran dezir dichas Antiphonas en Romance ; concedieronla Adriano VI. citado de Rodrig. Gareca Eſpej. Seraph. Viva. Paul. III. citado de Lezana t. 2. v. Indulg. Lumb. t. 2. fragm. 4.§. 5. y N.SS. P. Bened. XIII. por Decreto de 14. de Septiembre de 1724. concedió à los que hincados de rodillas rezaren las referidas Antiphonas * con las 3. Ave Marias , cien dias de perdon para cada dia ; y Confeſſando , y Comulgando vna vez en cada Mes en el dia, que cada vno eligiere , Indulgencia plenaria, rogando a Dios por la Paz,&c. Y advierto, que ninguna de las Indulgencias ſobredichas ſon comprehendidas en las prohibidas por el Decreto de 7. de Marzo de 1678.

1678. porque en èl, la que se prohibiò fuè, la que dezian avia concedido Clem.X. y no otra.

474. Los que rezaren vna vez el Ave Maria, ganan 60. dias de pordon; y los que rezaren la Salve 40. Los que rezaren la Oracion: *Anima Christi Santifica me.&c.* ganan 300. dias de Indulgencia. Lasso Comp.num. 524. Todos los que rezaren vna AveMaria cada vez, que oyeren tocar á el Oficio Divino, ganan mil dias de Indulgencia; y como las horas Canonicas sean siete, suman cada dia siete mil dias de perdon. Leon X. Comp. v. Indulg. *quoad Saculares* cita. de Gareca Comp. fol. 79. Tambien todos los que rezaren vna Ave Maria quando dá el Relox, en obsequio de Nuestra Señora para que interceda con su querido hijo, que dè Paz á la Catholica Iglesia, &c. ganan cien dias de perdon por cada hora, concedidos por el Señor Leon X. por su Bula de 6. de Julio de 1517. que comienza: *Cum in honorem,&c.* hallase en el Bul. de Rodrig. pag. 319.

319. y aunque en el Decreto prohibitivo de Indulg. citado, se prohiben las Indulgencias, que dezian ganaban por rezar dicha salutacion, quando daba el Relox, no toca la prohibicion a los cien dias referidos, * por que estos constan de Bula autentica, si no, que habla de aquellos 2000. que dezian, avia concedido el dicho Señor Leon X. y no hallandose tal concession, las condenaron por Apocrifas.

475. *Coronas.* En este numero solo harè mencion de aquella Corona, que el Señor Leon X. llama de nuestro Señor Jesu Christo, que consta de 33. Padre nuestros, y 33. Ave Marias, en memoria de los 33. años que nuestro Señor viviò en esta mortal vida; instituida por el Rmo Padre Fr. Gabriel Ave Maria, General del Seraphico Orden. Todos los Fieles, que rezaren la dicha Corona, ganan Indulgencia plenaria, concediola vltimamente el Señor Innoc. XI. por su Bula: *Vnigeniti Dei filij &c.* de 28. de Enero de 1688. la qual se halla en el App. 6. del

Ar-

Arbol Serap. del Padre Diaz. Pero los hijos de este V. Orden ganan dicha Indulgencia, todas quantas vezes la rezaren. Concediolo Leon X. en su Bula: *Dum præcelsa &c.* y en la: *Dudum per nos &c.* y por su Oraculo 52. y en el 77. concede, que todas sus Indulgencias se puedan aplicar por las Animas de Purgatorio *Per modum sufragij*; y que los enfermos, y ancianos ganassen las mismas Indulgencias rezando vn Psalmo, ó Hymno de nuestro Señor Orac. 25. en quanto á la prohibicion de Coronas por el Decreto de Indulgencias, digo lo mismo de esta, que de la del Confalon adverti.

476. *De la oracion*: Todos los hijos de este V. Orden, que por espacio de 10. dias se exercitaren en dos horas á lo menos entre dia, y noche en Oracion mental, y en contemplar los Mysterios Santissimos de la Passion de N. Rebemptor, aviendose Confessado general, ó particularmente Comulgado, ó Celebrado, ganan indulgencia plenaria, concedida por Paulo V. *Romanus Pontifex,*

*&c.*

*&c.* y despues Greg. XV. á 1. de Noviembre de 1622. por su Bula: *Pias Christi*, *&c.* la confirmo, y extendio á los Hermanos de la Archi-Cofradia de la Cuerda. Pero Alex. VII. por su Bula: *Cum sicut nobis, &c.* de 11. de Junio de 1659. concede la referida indul-dulgencia á los Exercicios de solo 8. dias, y no pide tiempo determinado de Oracion mental, pero pide Confession, y Comunion. Otras indulgencias ay concedidas á la Oracion mental, que se pueden vèr en los num. 592. y 593. del cap. 11.

477. *Regla & Doctrina.* Siempre, que los hijos de este V. Orden se juntaren á oir, y tratar de su Regla, ganan 14. quarentenas de perdon; concediolas Clem. V. por su Bula dada en Burdeos en el año 2. de su Pontificado; y se extiende á todos los Fieles, que quisieren assistir á la dicha explicacion, segun Espejo Seraph. cap. 1. docum. 2. num. 4. Gutier. Direct. part. 2. cap. 1.

478. Todos los Religiosos de N. S. P. que precediendo la licencia de sus Prelados,

y

y el beneplacito de los Señores Ordinarios, explicaren, ò enſeñaren la Doctrina Chriſtiana; y todos los Fieles, que aviendo aſsiſtido a dicha explicacion, confeſſaren (en donde quiſieren) y Comulgaren en la Igleſia en donde oyeron predicar, y enſeñar la Doctrina, en vn dia de Fieſta, ſeñalado por el Ordinario, ganan dos indulgencias plenarias, vna ſola vez en cada vn año, la vna aquel dia en que hazen las referidas diligencias; y la otra ſe reſerva para el articulo de la muerte, precediendo la Confeſsion, y Comunion; y ſi nò pudieren, contritos, invocando el dulciſsimo Nombre de Jesvs, ſi nó con la boca, a lo menos con el corazon.

479. Los que aviendoſe Confeſſado bien, Comulgaren vna vez cada mes, ganan mas 7. años, 7. quarentenas de perdon. Todos los que enſeñaren la Doctrina y los que aſsiſtieren á ſu explicacion en las Igleſias, ó Oratorios (ſupueſta la licencia del Ordinario) en los dias en que ay Eſtacion en Roma, ga-

ganan todas las indulgencias assi plenarias, como no plenarias, que en aquel dia hubiere en dicha Roma, como si personalmente visitaran las tales Iglesias de Estacion. Las mismas indulgencias ganan los Visitadores de las Escuelas de la Doctrina Christiana si por Oficio visitan en tales dias las dichas Escuelas; pero han de Confessar, y Comulgar tambien para ganarlas: los dias en que ay Estaciones en Roma, ya los dexo anotados en el n.448.

480. Los que cooperaren, á que los Niños, Criados, o otras qualesquier personas, vayan a la Doctrina, ganan 200. dias de perdon. Los que enseñaren la Doctrina, ò publica, o privadamente, en qualquier dia Feriado, 100. dias; y si fuere en dias Festivos, ganan 7. años de perdon; los Padres de Familia, que en sus Casas enseñaren á sus hijos, criados, &c. la Doctrina Christiana, ganan por cada vez 100. dias de indulgencia. Los que por las Ciudades, Lugares, &c. enseñaren la Doctrina, ganan 7. años,

años. Los que salieren fuera de las dichas Ciudades, Lugares, &c. à enseñarla en los Campos, &c. á los que asisten fuera de poblado, ganan 10. años de perdon; los que por espacio de media hora enseñaren, ó asistieren á dicha Doctrina, 100. dias. Y los que enseñan la Doctrina, si visitaren los enfermos, confortandolos en los Mysterios de N. Santa Fè, por cada vna vez, que esto executaren, ganan 200. dias de las penitencias impuestas. Todas estas indulgencias de la Doctrina las concedió el Señor Innoc. XI. por su Bula de 30. de Mayo de 1686. que comienza. *Pietatis &c.* de donde las trasladè; hallase esta en nuestros Archivos, y la trae la Chronologia Seraphica pag. 196. Otras no plenarias están concedidas por San Pio V. y por Gregorio XIII. en su *motu proprio* de 12. de Octubre de 1572. á los que enseñan, y aprenden la Doctrina Christiana.

481. A todos los Religiosos sugetos á nuestro Rmo Padre Ministro General, que con licencia del Ordinario predicaren de

Mis-

Mission, y á todos los Fieles, que assistieren á ella aviendo Confessado, y Comulgado, y rogado á Dios por la Paz, &c. y por la conversion de los Infieles, &c. Les concede su Santidad su Apostolica Bendicion, y que ganen indulgencia plenaria, en cada Mission, que hizieren: Concediolo el Señor Innoc. XI. por sus Bulas: *Vni e sis Christi fidelibus, &c.* de 23. de Diziembre de 1679. de 12. de Marzo de 1688. que se pueden vèr en la Chronol. Seraph. pag. 153. y 216. y lo mismo concedio el Señor Innoc. XII. à 20. de Agosto de 1699. cuya Bula se hallará en Felix Potest. tom. 3. p. 3.

482. *De las Cruces, &c.* Las Medallas, y Cruces, que vienen de Roma, como sean benditas por su Santidad, tienen vn Thesoro de indulgencias como tambien las de Jerusalen, las quales se pueden vèr en la Bula, que el Señor Alex. VIII. expidió à 16. de Octubre de 1690. que se hallará en el ar. 7. §. 10. de Escudo Seraphico; y en la que nuestro Santissimo P. Bened. XIII. dió a 22. de

Mar-

Marzo de 1727. que comienza: *Pro auger da Christi &c.* Todas las indulgencias, que dichas Medallas tienen concedidas, de las mismas Bulas consta, que las pueden aplicar por los defunctos.

483. *Articulo de muerte.* Todos los Religiosos, y Terceros tienen concedidas para el Articulo de muerte muchas indulgencias plenarias, pues algunos AA. dizen que son 10. Pero para el verdadero Articulo solo tienen reservada vna plenaria, que es la concedida por Eugenio IV. en su Orac. 2. segun Rodrig. Bul. pag. 118. y en el tom. 1. qq. Reg. q. 62. ar. 6. * y assi pueden en qualquiera enfermedad, en que se reconozca Articulo presumpto de muerte, ser absueltos, segun lo concede el privilegio, y ganar la indulgencia plenaria, que està concedida, como si se murieran, la qual no sirve mas, pues ya tubo su efecto aplicada vna vez, y la referida de Eug. IV. queda siempre reservada para el verdadero Articulo de muerte, por cuya razon, quando absolvieren à los en-

enfermos privilegiados, y les concedieren la tal Indulgencia, no es necessario dezirles, *si hac vice non discesseris, &c.* es Doctrina la referida de Rodrig. explic. Bul. crucia. pag. 100. num. 42. Garec. Comp. fol. 126. pero yó en el num. 697. del cap. 14. no dexarè de poner dicha clausula en semejantes absoluciones, para que vsen de ella los que quisieren, ò sì les pareciere no ser precisa, la omitan.

484. *Nombre de Iesus*: Todos los Fieles, que celebraren el Oficio de el Dulcissimo Nombre de Jesus, ò assistieren á dicho Oficio en la Dominica primera despues de la Octava de la Epiphania, dia en que N. SS. P. Benedicto XIII. mandò, que en toda la Catholica Iglesia se celebrase, ganan por cada hora, Missa, y Sermon las mismas indulgencias, que Vrb. IV. Marti. V. y Eug. IV. concedieron à los que celebrassen, ò assistiessen à los Oficios, &c. de el dia del Corpus, y de la Concepcion de Maria SSma; con la circunstancia, que para ganarlas es preciso re-

zar

zar 5. Padre nueſtros, y 5. Ave Marias por el Pontifice, y neceſsidades de la Igleſia, concediolo Clem. VIII. à 2. de Abril de 1588. por ſu Bula: *Sanctiſsimi Nominis ieſu, &c.* que ſe puede ver en Rodrig. Bul. pag. 550. y antes Clem. VII.

485. Eug. IV. en ſu Bula: *Sacroſancta, &c.* de 17. de Septiembre de 1439. que ſe hallarà en el Bul. del cit. Rodrig. pag. 114. pide Confeſsion, y Comunion, como condicion preciſa; y aſsi, los que aviendo Confeſſado, y Comulgado viſitaren alguna de nueſtras Igleſias en la referida Dominica, rezando los 5. Padre nueſtros, y 5. Ave Marias, ganan indulgencia plenaria, y ſi celebraren, ò aſsiſtieren à la Miſſa mayor, 100. dias, à las Primeras Viſperas 100. dias, à las Segundas 100. dias, à Maytines 100. dias, a el Sermon 140. por cada vna de las otras horas 160. y en qualquiera dia de los de la Octava, por Maytines, Miſſa, y Viſperas 200 dias, y por las demás horas 80. todos de las Penitencias impueſtas; lo concediò Eug. IV. cit. comp. Mendic.

486. Los

486. Los que saludando á otro, dixeren en Latin, ó Romance: *Alabado sea Iesu Christo*, y los que respondieren, Amen. ganan 50. dias de perdon. Todos los que con reverencia nombraren el Nombre de Jesvs, ó de Maria, ganan 25. los que á los dichos nombres inclinan la cabeza, ganan 20. dias. Los que rezaren las Letanias de Jesvs segun la costumbre Romana, ganan 300. dias; todas las quales estan concedidas por Sixt. V. en su Bula: *Reddituri de commisso nobis, &c.* de 11. de Julio de 1587. Clem. X. por la suya: *Commissa nobis, &c.* que refiere Lumb. t. 2. de sus fragm. fol. 757.

487. Los que rezaren vna vez en cada dia vn Padre nuestro con tres vezes Jesvs, ganan 3000. años de perdon, concediólo Leon X. por su Oraculo, segun el Comp. Mendi. §. 11. Theso. Celest. cit. Antonian. Ressump. p. 2. cap. 3. Minay. fol. 67. Luz Seraph.

488. Todos los que rezaren los cinco Psalmos, * cuyas Letras iniciales componen el

el Nombre de Jesvs, que son *Iubilate, &c. 99. Exaudiat, &c. 19. Saluum, &c 11. Vsque quo, &c. 12.* y *Sæpe, &c. 128.* con la Antiphona *In Nomine Iesu, &c.* el verso : *Sit nomen &c.* Resp. *Ante so.e n &c.* y la Oracion : *Omnipo.ens sempiterne Deus dirige actus nostros, &c.* ganan todas quantas indulgencias, assi plenarias, como no plenarias, estan concedidas á los que delante de la Imagen de la Piedad rezaren los Versos de San Gregorio ; concediolo Leon X. por su Oraculo 50. segun Rodrig. Bul. pag. 337. y el Comp. Mend. §. 6. Las indulgencias, que son, ningun Pontifice las especifica. El mismo Leon X. por su Oraculo 42. en el cit. Rodrig. las confirmó, y en caso, que no huviesse dichas indulgẽcias concedidas a los referidos Versos, de nuevo las concedio, cuya concession, afirma el Colector de los Privilegios, averla visto en el Archivo General de nuestro Convento de Ara Cœli de Roma.

489. El Padre Rivera de el Orden de nuestro Gran Padre Santo Domingo en el

fol. 196. de ſu Libro del Roſario. El Padre Raphael de la Fuente en ſu Libro : *Retrato de indulgencias.* El Padre Sobarzo en ſu Libro : *Inſtruccion de los Terceros*, y otros afirman, que las indulgencias concedidas á las 9. Oraciones, ó Verſos, con 9. Padre nueſtros, y 9. Salves, que llaman de San Gregorio, á la Imagen de la Piedad, ſon catorze quentos ciento y ochenta y cinco mil y quarenta y nueve años de Perdon, y los Viernes veinte y ocho quentos trecientos y noventa mil quatrocientos y noventa y nueve años de indulgencia, y el Viernes Santo ocho indulgencias plenarias. Eſtas ſon las indulgencias, que con poca diferencia refieren los Authores citados, ſegun Eſpejo Seraph. cap. 1. docum. 3. num. 5. Gareca Comp. de la Ord. Terc. fol. 76. y aunque á 12. de Octubre de 1726. expidio el Tribunal de la Santa Inquiſicion de Sevilla vn Decreto, mandando borrar el Epigrafe, que ſe hallaba à los pies de San Gregorio diziendo Miſſa delante de vna Imagen de Chriſto

N.

N. Bien vertiendo Sangre, el qual contenia, que el que rezasse de rodillas delante de la dicha Imagen 7. Padre nuestros, ganaria 50000.años de perdon, y si fuere en Viernes Santo, Indulgencia plenaria, à culpa, y pena, concedidos por Innoc. VIII. No habla el referido Decreto de las indulgencias, que dexo anotadas, porque ni las concedio Innoc. VIII, ni son por 7. Padre nuestros concedidas, ni por ellas se dize, que se perdona la culpa.

490. *Estacion menor:* En algunos Autores hallè vna Estacion minima, que consta de vn Padre nuestro, y vna Ave Maria con vn Gloria Patri, &c. el qual rezado, vna sola vez, cada dia ganan todas las indulgencias, que en aquel dia ay en todas las Iglesias de dentro, y fuera de Roma, dizen que las concediò Sixto IV. Antonian. Resumpt. p. 2. cap. 3. Diez en su Thesor. fol. 20. afirma averla concedido tambien Sixt. V. En quanto à la *menor*, que consta de 3. Padre nuestros, y 3. Ave Marias, gloriados; el hijo de N. S. P. ò otro qualquier privilegiado,

 que

que la rezáre delante de qualquier Altar, todas las vezes que la rezare, ganará todas las Indulgencias plenarias, y no plenarias, que estàn concedidas á todas las Iglesias, y Santuarios del Mundo; con las circunstancias de que, además de rogar á Dios por la Paz, &c. deben encomendar á su Magestad el Alma del Señor Clem. VII. que por su Oraculo cit. en el num.455.las concedió; como tambien que si por legitimo impedimento no pudieren rezarla en Iglesia, en qualquiera parte que la rezen, ganen las mismas indulgencias.

491. Assi lo afirma Rodrig. tom.2. qq. Reg. q. 87. art. 3. Villalba Antorcha n. 3. Espej. Saraph. cap. 1. docum. 3. n. 11. Antonian. fol. 190. quien cita á Sixt. IV. S. Joseph Exposis. de la Regla de N.S. P. Minaya Aranz. fol. 65. Fr. Thomas de San Francisco n. 4. de su Comp. Pero Vrb. VIII. en su Bul. *Salvator &c.* que cit. en el num. 446. pide para ganar las mencionadas indulgencias de los tres Padre nuestros, &c. Confession,

ſion, y Comunion, y no pide, que ſe rezen delante de Altar; como ſe puede ver en el cap. 13. de la 2. p. del Direct. de Gutierrez.

492. *Eſtacion mayor*: Vno de los mayores, y mas ricos Mayorazgos de la Religion de N.S.P. San Franciſco en ſus tres Ordenes, es la *Eſtacion mayor* con ſus muchiſsimas indulgencias; algunos Autores explicaron la Etimologia, y Origen de eſta palabra Eſtacion, como aora vltimamente lo hizo el P. Laſſo en ſu Comp. cap. 7. En quanto á la *Eſtacion mayor, ò de el Santiſsimo Sacramento*, la qual ſe llama mayor, á diſtincion de la menor, ó de el Santiſsimo, porque algunos Pontifices mandaron, el que ſe rezara en la Igleſia delante del Santiſsimo Sacramento; digo que:

493. Eſta *Eſtacion mayor*, ó fueſſe inſtituida con el fin de ſuplir por las Eſtaciones de Roma, á quienes San Gregorio Magno concediò muchas indulgencias, como afirman vnos Autores, ò en memoria de las Eſtaciones de la Santa Ciudad de Jeruſalen,

como defienden otros. En su principio constaba de 5. Padre nuestros, y 5. Ave Marias, despues Leon X. por su Bula: *Dum praexcelsa, &c.* que dexo cit. haziendo memoria de las concessiones de Pio II. è Innoc. VIII. añadiô á los 5. Padre nuestros, y 5. Ave Marias, 5. *Gloria Patri, &c.* con vn Padre nuestro, y vna Ave Maria mas por su intencion, y los 5. primeros, por el feliz estado de la Catholica Iglesia; todos los quales, rezados cada dia delante del Santissimo Sacramento, por qualquiera hijo de San Francisco N. P. en sus tres Ordenes, ganaba todas las indulgencias de Estacion, que en aquel dia avia en Roma.

494. Despues el mismo Señor Leon X. por su Oraculo de 1. de Septiembre de 1518. que es el 24. en el Bullario de Rodrig. pag. 354. concedio, el que por la dicha Estacion de los 6. Padre nuestros, y 6. Ave Marias gloriados, &c. distribuidos de suerte, que entre cada P. y A. se diga vn *Gloria Patri*, se ganassen todas las indulgencias plena-

narias,y no plenarias,assi de Estacion,como las demás de *Roma*, *Ierusalen*, *Porciuncula*, y de *Santiago de Galicia*; como tambien concedió su Santidad,que se ganassen las dichas indulgencias, rezandola en donde quisiessen dentro del Convento, fuesse en el Choro, Celda, Claustro, Iglesia, &c. y esto, en qualquiera hora del dia,ò de la noche.

495. Paulo III. por su Oraculo de 12. de Julio de 1535. citado de Cordova, y Rodrig.t.2.qq.Reg.q.87. art.7. extendiò la concession del Señor Leon X.á que se ganassen todas las referidas indulgencias, por dicha Estacion mayor, rezandola no solo en el Choro, &c. sino en qualquier lugar dentro, ó fuera del Convento. A esta Estacion, y à sus indulgencias, confirmaron despues muchos Pontifices en la misma conformidad, que las avian concedido Leon X. y Paul. III. entre los quales fueron Clem. X. en el año de 1671.Innoc.XI.en 22.de Junio de 1684. por otra de 28.de Junio de 1686. *Ecclesia Catholica*, *&c.* otra de 15.de Mayo

 de

de 1688. *Exponi nobis*, &c. otra: *Exponi nobis*, &c. de 5. de Septiembre de 1686. las quales se hallarán en Escud. Seraph. ar. 1. y en el supplem. Chronol. Innoc. XII. por su Bula: *Debitum Pastoralis*, &c. de 19. de Mayo de 1694. y vltimamente N. SS. P. Bened. XIII. por su *motu proprio*, * y por otra de 3. de Marzo de 1727. *Summa decet*, &c. en que confirma todo lo concedido à los tres Ordenes de la Seraphica Religion.

496. Supuesto lo dicho, y en todo lo referido fundado, advierto, que todos los hijos de N. S. P. y todos los que participan de sus Privilegios, tantas quantas vezes rezaren la Estacion mayor en la forma, que dexo dicho, sea de dia, ó de noche, sea en el parage, ó sitio, que pudieren, ò quisieren, otras tantas ganan todas quantas indulgencias, y remissiones de pecados están concedidas á aquel dia en que la rezaren, assi de Estaciones, como particulares, *à Roma Ierusalen, Santiago de Galicia, y Porciùncula*, como si personalmente visitaran todos los referidos Santuarios. 497. To-

497. Todas las quales, estando en gracia las ganan para sì; pero para los defuntos, aunque no lo estèn, no dexarán de ganarlas, segun la doctrina, que dexo anotada en el num. 400. del Cap. antecedente; y assi, pueden aplicarse vna para sì, y todas las demás por las Animas del Purgatorio; sin que le obste la clausula del Decreto de indulgencias de 1678. *Semel dumtaxat, &c* porque en esta Concession se halla el *toties quoties* * expressado, por aquellas clausulas: *Quacumque hora diei, vel noctis.*

498. Y aviendo la magnifica liberalidad de la Silla Apostolica favorecido tanto á la Estacion mayor, concediendole todas las indulgencias de las Santas Ciudades de *Roma, y Ierusalen*, con todas las de la *Tierra Santa*, y partes del Oriente, que se incluyen en la palabra *Ierusalen*, como afirman muchos Autores, con el Suplemento pag. 113. como tambien las de *Santiago de Galicia*, y las de *Porciuncula*; es precisso dár vna breve noticia de las indulgencias, assi plenarias,

como no plenarias, que á dichos Lugares eſtán concedidas.

499. De las quales, las de Eſtacion en las 7. Igleſias de Roma, que ſon San Juan de Letrán; San Pedro; San Pablo; Santa Maria la Mayor; San Lorenzo; San Fabian, y San Sebaſtian, y la Igleſia de la Santa Cruz, yà las dexo advertidas en el n. 448. aora tratando de otras en comun, y ſiguiendo á algunos Autores, que con eſpecial cuydado examinaron dichas indulgencias, como lo fueron Fr. Miguèl Angel de Bloglíaſco, Santo Eſtephano, Natal. Viva, &c. Todos los quales eſcrivieron deſpues del Decreto de 7. de Marzo de 1678.

500. Digo, que las indulgencias plenarias, que cada dia ſe ganan en diſtintas Igleſias de Roma, ſon á lo menos 44. con dos Animas de Purgatorio, que ſe ſacan los Miercoles, los Domingos 4. Animas, y en otros dias, mas, como tambien muchas mas indulgencias plenarias extraordinarias, que en dichas Igleſias, ſe ganan en el diſcurſo

del año, que se podran ajustar en la distribucion, que de ellas por los meses harè en el cap. siguiente.

501. Las no plenarias de Roma son muchissimas, pues solo de San Juan de Letran dixeron los Sumos Pontifices Innoc. III. Eug. IV. y Bonif. VIII. que eran infinitas, y que eran tantas *que solo Dios las podia numerar*; de cuyos dichos, y sentencias, como tambien de las indulgencias de esta Basilica Lateranense, el instrumento autentico expedido en Roma à 5. de Diziembre de 1727. queda en mi poder; * sin que a esto le obste la Condenacion del Decreto de 7. de Marzo de 1678. de los ochenta mil años de perdon, que dezian, se ganaban por rezar aquella Oracion: *Deus qui pro Redemptione mundi, &c.* la qual concession no siendo cierta por Apocrifa se prohibio; pero no las que tienen autentica concession.

502. En suma, las indulgencias no plenarias, que con no poco estudio han podido ajustar los citados Autores, son cada dia mas

de doscientos y * tres mil nuevecientos y tres años, ciento y setenta mil, con mas seiscientas quarentenas de perdon; diez y nueve vezes remission de la tercera parte de los pecados, y vna vez remission de la septima.

503. Las indulgencias plenarias, tanto de la Santa Ciudad de Jerusalen, como de toda la demás Tierra Santa, son 62. y vna Anima, que en el Santo Sepulcro se saca del Purgatorio, lo afirma Fr. Antonio de Venecia en el t.2. de su Jardin Seraphico, impresso en el año de 1710. quien en el cap. 8. vá refiriendo vna por vna las tales indulgencias, * como tambien en el Libro, que en el año de 1703. imprimiò intitulado: *Guia de los Fieles à la Santa Ciudad de Ierusalen*, para lo qual se valió, entre otros Autores, de la Tabla del P. Fr. Santo de Messina, y de los Escriptos del P. Fr. Francisco Quaresmino. Las no plenarias suman mas de quatro cientos y sesenta y siete años, con otras tantas quarentenas de perdon, con algunas remissiones, ó ya de la tercera, ó ya de la quarta

par-

parte de los pecados, todas las quales están confirmadas por el Señor Clem. X. por su Bula: *Pijs Christi fidelium, &c.* de 11. de Junio de 1670. y por los Señores Innoc. XI. y XII.

504. En San-Tiago de Galicia se ganan dos indulgencias plenarias cada dia del año Santo, que es quando el dia del Santo Apostol se celebra en Domingo, y en el demás tiempo, vna, concediólo Calixt. III. y lo afirman Rodrig. qq. Regul. q. 93. ar. 1. tom. 2. y el Ilustrissimo Guillixtegui §. 23. como tambien el que se ganan muchas no plenarias, y entre ellas vna vez remission de la tercera parte de los pecados.

505. En Porciuncula se gana indulgencia plenaria todos los dias del año, concedida antes por Paul. III. por su Oraculo de 1544. y despues por Innoc. XII. en Bula de 18. de Agosto de 1695. *Redemptoris &c.* y no ay duda, que avrá otras muchas mas indulgencias en esta Santa Iglesia, Madre, y primitiva Cuna de la Religion Seraphica,

por aver ſido ſiempre eſte Santuario objecto muy eſpecial de los cariños de los Vicarios de Chriſto los Sumos Pontifices.

506. En ſupoſicion de lo referido, las indulgencias plenarias, que ſe ganan ſiempre, que ſe rezare la Eſtacion mayor, ſuman, â lo menos 108. las 44. por Roma; 62. por Jeruſalen, y tierra Santa; por San-Tiago vna, y otra por Porciuncula, y ſe ſacan tres Animas de Purgatorio; dos por Roma, y vna por Jeruſalen, y avra dia en que ſe ganen muchas mas indulgencias, y ſe ſaquen mas Animas. * Las no plenarias ſuman mas de doſcientos y quatro mil treſcientos y ſetenta años, ciento y ſetenta y vn mil ſeſenta y ſiete quarentenas de perdon, con 20. vezes remiſsion de la tercera parte de los pecados, y vna de la ſeptima, todas las quales ſe ganan tantas, quantas vezes ſe rezare dicha Eſtacion, y aplicada vna por sì; las demas las pueden aplicar por las Animas de Purgatorio, a quienes el derecho natural mas favoreciere.

§. Vniſo.

§. *Vnico. De las indulgencias de la Capilla de este V. Orden Tercero de Cadiz.*

507. EL Señor Innoc. XI. por su Bula de 3. de Septiembre de 1678. *Cum sicut accepimus &c.* la qual se guarda en el Archivo General de dicho Orden, concediò las indulgencias siguientes: A todos los que aviendo Confessado, y Comulgado entraren en este V. Orden, en el dia, que recibieren su Santo Abito, indulgencia plenaria. A todos los hijos de este Orden, que aviendo Confessado, y Comulgado, invocaren, en qualquier peligro de muerte el Dulcissimo Nombre de Jesvs, con la boca, y si no pudieren, contritos con el corazon le llamaren, indulgencia plenaria. A todos los Hermanos, que son, y en adelante lo fueren, que aviendo Confessado, y Comulgado visitaren dicha Capilla el primer Viernes de Marzo, y pidieren à Dios por la Paz, y Concordia, &c. indulgencia plenaria, y si despues de aver Confessado, y Comulgado la visitaren el segundo Domingo de Marzo, el se-

gundo de Junio, el ſegundo de Octubre, y el ſegundo de Diziembre, ganan, por cada vno 7. años, y 7. quarentenas de perdon.

508. A todos los hijos de eſte Orden que aſsiſtieren en ſu Capilla, ó en la Igleſia á los Oficios Divinos, Sermones, Platicas, ó hoſpedaren á algun pobre, compuſieren enemiſtades, aſsiſtieren á algun entierro de ſus hermanos, ó de otro qualquiera, á Proceſsiones, acompañaren à el Santiſsimo Sacramento, ó quando vá en proceſsion, ó quando lo llevan á algun enfermo; y ſi eſtubieren impedidos, oyendo el toque de la Campana, rezaren vn Padre nueſtro, y vna Ave Maria por el enfermo; y ſi rezaren 5. Padre nueſtros, con 5. Ave Marias por los defuntos hijos de eſte Orden; convirtieren á alguno à el camino de la Salvacion; enſeñaren los Myſterios de N. Santa Fè, ó executaren alguna obra de caridad, por cada vna de las diligencias referidas, ganan 60. dias de perdon de las penitencias impueſtas en la Confeſsion.

509. El

509. El Señor Bened. XIII. en Bula de 12. de Julio de 1725. * *Omnium salutis &c.* que se guarda en el mismo Archivo, concediò, que todos los Sacerdotes, assi Regulares, como Seculares, que dixeren Missa en el Altar de N.Señora de la Yedra, saquen del Purgatorio aquella Alma por quien la aplicaren en el dia de la Commemoracion de los Defuntos, en toda su infraoctava, y en todos los Lunes, y Viernes del año.

§. *DE LOS IUBILEOS.*

510. EL *de Porciuncula.* Es este estupendo, Jubileo, por sus admirables circunstancias, sin segundo, cuya prodigiosa indulgencia la concediò el mismo JesuChristo, por intercession de MARIA SSma N. Sra. á N.S. P. S. Francisco, para aquella Casa, y Convento de N.Sra.de los Angeles de Asis, y despues los Summos Pontifices Greg. XV. Pio IV.San Pio V.Sixto IV. Clem.X. á 3. de Octubre de 1670. *Cælestium numerum, &c.* è Innoc.XII. la extendieron, y ampliaron á todos los Conventos, Capillas, &c. de los

tres Ordenes de la Religion Seraphica. Y Paulo III. Greg.XIII. y Vrb.VIII. le añadieron las circunstancias de Jubileo. Esta es aquella indulgencia tan celebrada en todo el Catholico Orbe, que casi no se juzga por buen Christiano, el que pudiendo, no haze la diligencia de ganarla; y por esso son tan numerosos los concursos, que en el dia 2. de Agosto se miran, y admiran en los Conventos del Seraphin Francisco; pues solo en el de Assis afirma el docto Castèl en su Francislog. que en aquel dia passan de doscientas mil personas las que vienen á ganar tan rico Thesoro.

511. Y assi, todos los Fieles, que aviendo Confessado, y Comulgado, visitaren desde el dia primero de Agosto à Visperas, hasta el siguiente dia puesto el Sol, alguna de las Iglesias, Capilla, ò Altar de los tres Ordenes de la Seraphica Religion; y esto, aûn en los Lugares en donde no ay Convento, y alli, rezando cada vno lo que quisiere, rogáre á Dios por la exaltacion de N. Madre

la

la Iglesia, &c. ganan la cèlebre indulgencia de Porciuncula o de los Angeles, todas las vezes, que repitieren las diligencias de visita, y Oracion, la ganaràn; porque es de *toties quoties*, por expressa Concession del Señor Pio IV. en su Bula: *Super gregem Dominicum, &c.* de 1563. y en otra: *Divina disponente Clementia, &c* de 9. de Febrero de 1562. reimpressa en Roma en el de 1696. y del Señor S. Pio V. en Bula: *Cupientes igitur, &c.* que se hallarán en S. Joseph Sum. Mor. lib. 2. tr. 15. y en la exposicion de la Reg. fol. 435.

512. A que se añade la respuesta de los Eminentissimos Señores Cardenales de la S. C. del Concilio * de 17. de Septiembre de 1700. dada à este proprio intento; la qual fuè, *que se observasse lo que era costumbre, y practica,* como dexo advertido en el n. 415. del antecedente Capit. Y siendo practica, y costumbre, que esta plenissima indulgencia se gane tantas quantas vezes se hiziere la diligencia, assi se debe observar, sin que se entienda, que pueda impedirlo la clausula del

del Decreto de indulgencias de 1678. *Semel dumtaxat*, por las razones, que en el citado numero referì.

513. Esta celeberrima indulgencia se puede aplicar por modo de sufragio por las Animas de Purgatorio; assi lo concedio el Señor Innoc. XI. en 22. de Enero de 1687. por su Bula: *Aliàs felicis recordationis, &c.* traela Escud.Seraph.ar. 1.§.4. n.39. en cuya suposicion, despues de aver hecho cada vno la diligencia para sì, puede hazerla para aquellas pobres Almas. Tambien se puede ganar esta indulgencia por segunda persona; de suerte, que vno haga las diligencias, que pide, y aplique la indulgencia a otro vivo, el qual la ganarà, si esta en gracia; assi consta de la practica de Assis, segun Luz Seraphica, y de la expressa Concession de Pio IV. en las Bulas del num. 511. citadas, y por las de Innoc. XI. y XII. à todas las Iglesias de nuestro Orden comunicada.

514. Todos los hijos de N.S.P. en sus tres Ordenes, y los que participan de sus

Pri-

Privilegios, hallandose en parte en donde no ay Convento, Capilla, ni Altar de la Orden, si aviendo Confessado, y Comulgado, visitaren la Iglesia Parroquial, y en ella rezaren lo que quisieren por la intencion, que dexo advertido, ganaran la referida indulgencia de Porciuncula, por Concesion del Señor Alex. VII. de 28. de Agosto de 1662. Los enfermos, y legitimamente impedidos, desde sus Casas, ò Celdas, ganan esta grande indulgencia, rezando 5. Padre nuestros, con 5. Ave Marias por los Señores Innoc. VIII. Sixto IV. y Clem. VIII. que concedieron este favor.

515. Esta indulgencia del dia 2. de Agosto, la concedió el Señor Paulo III. por su Oraculo en el num. 511. citado, para todos los dias del año á dicha Iglesia de Porciuncula, en la misma conformidad, que en aquel dia se ganaba; y despues el Señor Inoc. XII. por su Bula: *Redemptoris &c* de 18. de Agosto de 1695. se la concediò tambien perpetua, para todos los dias del año, con la cir-

circunstancia de Confession, y Comunion, y pedir à Dios por las comunes necessidades de la Iglesia; pero no le concedió el *toties quoties*; mas no por esso se dexe de repetir las diligencias, pues la Concession del Oraculo del Señor Paulo III. queda en su vigor, y esta era de *toties quoties*; assi pueden todos los Fieles, aviendo Confessado, y Comulgado ganarla todos los dias del año, como lo referi en el num. 449. haziendo Oracion por el feliz Estado de la Iglesia &c.

516. En quanto si se suspende, ó nó en el año Santo esta maravillosa indulgencia, yá lo dexo anotado en el num. 419. del anteced. cap. En este dia de Porciuncula baxa mi S. P. S. Francisco á el Purgatorio, acompañado de Celestiales Espiritus, y lleva en la mano vn Estandarte, con tanto primor, como de los Cielos, en èl gravadas à las mil maravillas las Efigies de Christo Crucificado, y de la Immaculada Concepcion de N. Reyna Maria: Las borlas de este Estandarte, las lleva el hijo querido de este Humano

Se-

Seraphin , y defenſor de la Original Pureza de N. Emperatriz, mi amado , y ſiempre V. Maeſtro el Subtiliſsimo Doctor Eſcoto, Aquiles de la Inocencia de Maria, Athalante, que ſuſtentó en los ombres de ſu infuſa Sabiduria la mas reñida contienda , que veneraron los ſiglos , peregrino Febo , que con ſus recien nacidas luzes , aunque de muy agigantados lucimientos , deſvanecio los terreos vapores con que intentaban eclypſar la Original belleza de la Nobiliſsima Maria en el primero inſtante de ſu agraciado Sèr ; y luego que llega mi S.P. á el Purgatorio, con tan lindo acompañamiento , ſaca de aquellas temporales penas las Almas , que mediante eſta Celeſtial indulgencia ſe reſcatan, y entregandoſelas a ſus Santos Angeles, eſtos las preſentan ante el Supremo Juez, en la Sala del Empireo. Aſsi lo afirman el P. Fr. Juan Baptiſta de Loyola , en la vida de la V. Madre Juana Rodrig. El Iluſtriſsimo Samani. lib. 4. cap. 17. n. 7. de la vida del V. Scoto. Lorte indulg. Porciun. çap. 22. fol.

fol. 134. y en mapp. ſubt. cap.3. ſeſſ. 8.pag. 143. Anton. part. 1. §. 4. fol. 56. Licencia. Meſſa lib. 4. cap. 2. de la vida de la V. Mariana de Jeſus. Montijo tom.2.fol.237.num. 931.

517. *Bermeo:* Todos los Fieles, que contritos, y Confeſſados, ò con propoſito de Confeſſarſe a ſu tiempo, viſitaren alguna de las Igleſias, &c. de vno de los tres Ordenes de N. S. P. en las Fieſtas de la *Encarnacion, Aſcenſion, y Concepcion*, deſde las primeras Viſperas, haſta el referido dia pueſto el Sol, y devotamente rezaren 5. Padre nueſtros, y 5. Ave Marias por la intencion del Sumo Pontifice, que lo concedió, ganan indulgencia plenaria aplicable por las Animas de Purgatorio; y todas las vezes, que hizieren las mencionadas diligencias, la ganan, porque es de *toties quoties*; y ſi alguno eſtubiere enfermo, ó tubiere algun impedimento, podra otro hazer las diligencias por èl, y ganarla, ſi eſtubiere en gracia, concediólo el Señor Pio IV. por ſu Bula: *Super gregem* Do-

*Dominicum, &c.* yá citada, al Convento de *Bermeo*, y por la del Señor Innoc. XII. *Sua nobis, &c.* à todos los Conventos se extiende. Lo que en este Jubileo se le concede à los Padres Confessores, lo podrán vèr en S. Joseph Sum. Mora. lib. 2. trat. 16.

518. *Las Llagas.* Todos los Fieles, que contritos, y confessados visitaren qualquiera Iglesia de N. Orden, desde el dia 16. de Septiembre à Visperas, hasta el siguiente puesto el Sol, dia en que se celebra la maravillosa impression de las Llagas por el mismo Jesu Christo en el Cuerpo Seraphico de N. Gloriosissimo P. S. Francisco, y alli rogàren à Dios por las necessidades de la Iglesia, ganan indulgencia plenaria todas las vezes, que repitieren las diligencias, por ser esta Concession, como la del dia 2. de Agosto al Convento de los Angeles de Asis; concedieronla à la Iglesia del Monte Alberne los Señores Bonif. VIII. por su Bula: *Splendor Paternæ gloriæ, &c.* de 1. de Diziembre de 1298. Sixt. IV. por la suya: *Ex injuncto, &c.* de

26.

26. de Enero de 1475. que se pueden vèr en Confecio. Comp. Regul. pero por la Bula de Innoc. XII. *Sua nobis, &c.* se extiende á toda la Religion.

519. *San Mathias*: Todos los hijos de este V. Orden, que visitaren sus Iglesias, y los Fieles, que no gozan de Privilegio alguno, las del Glorioso, y Maximo Doctor de la Iglesia el Señor San Gerónymo, desde las primeras Visperas de San Mathias Apostol, hasta el dia siguiente puesto el Sol, y contritos, y Confessados rogaren á Dios por la Paz, &c. ganan todas las indulgencias, que se ganan en Roma en el año Santo, y esto tantas quantas vezes hizieren las diligencias, y se pueden aplicar por modo de sufragio por las Animas de Purgatorio, concediolo Pio IV. año de 1560. y Greg. XIII. en el de 1580. al Real Monasterio del Escorial.

520. Todos los Terceros, que verdaderamente contritos, y Confessados, ó con proposito de Confessarse, quando el derecho

dis-

dispone, visitaren nuestras Iglesias en la Dominica in Albis, que es el octavo dia de la Resurreccion del Señor, y alli rezaren devotamente vn Padre nuestro, y vna Ave Maria por la exaltacion de la Fè Catholica, &c. tantas quantas vezes lo rezaren, ganan indulgencia plenaria: Y los impedidos, que no pudieren ir á visitar las dichas Iglesias, pueden embiar á otros, que vayan à visitarlas por ellos respectivamente, y rezen el referido Padre nuestro, y Ave Maria, y ganarán la tal indulgencia, si estàn en gracia; concediólo el Señor Pio IV. á 4. de Septiembre de 1561.

521. En el dia de N.S.P.S.Francisco, y en los de los Santos de nuestro Orden, todos los Fieles, que aviendo Confessado, y Comulgado visitaren qualquiera de nuestras Iglesias, y en ellas pidieren á Dios por las necessidades de la Catholica Iglesia, &c. ganan indulgencia plenaria. En el diario del Captulo siguiente apuntarè los dias.

522. *Absoluciones.* Se pueden vèr en el

Cap.

Cap. 14. en donde tratarè de este assumpto difusamente.

522. *Concepcion:* Sirva de corona á este Capitulo, por serlo de la Seraphica Religion, como tambien de gloria suya, las indulgencias de la solemnissima Festividad de la Purissima Concepcion de la Reyna de los Angeles Maria Santissima N.Sra. de cuya Inmaculada Pureza, en el primero instante de su Sèr, fuè acerrimo defensor el siempre Mariano, y V. Doctor Subtil Juan Duns Escoto, á quien declaró por Beato el Ilustrissimo Señor Obispo de Nola, por sentencia definitiva, que pronunció, * como Juez Apostolico señalado para este fin, en 12. de Abril de 1710. por razon del culto inmemorial demás de 100. años, con que este Siervo de Dios à sido venerado, mucho antes del Decreto del Señor Vrb. VIII. de 1634. hallase dicha sentencia en el t. 1. p. 2. cap. 3. del Jardin Seraphico del P. Fr. Pedro Antonio de Venecia.

523. Del Jubileo de este dia, que lo es aquel

aquel, que llaman de *Bermeo*, yá tratè en el num. 523. y solo advierto, que para ganarle oy, es precisso rezar los 5. Padre nuestros, y 5. Ave Marias, que alli dixe, que assi lo pide la Bula cit. con las demás circunstancias, que alli apuntè; de otras indulgencias plenarias, Absolucion, &c. en su dia lo tocarè, aora solo advierto, que por concession del Señor Sixt. IV. en Bula: *Cum praeexcelsa, &c.* de 1476. que se puede vèr en el Bul. de Rodrig. pag. 161. todos los Fieles, que en dicho dia 8. de Diziembre assistieren á el Oficio, y Missa con que le celebra la Seraphica Religion, ó á el Sermon, Procession, &c. de la Concepcion de esta Divina Niña, ganarán por cada hora, y siempre que lo hizieren, las mismas indulgencias, remissiones de pecados, &c. que á cada vna de las horas, Missa, &c. de la Fiesta del Corpus concedieron Vrb. IV. Martin V. y otros Romanos Pontifices, y á toda su Octava; las quales dexo apuntadas en el num. 491. tratando del Oficio *del Nombre de Iesus.*

424. Las

524. Las mismas indulgencias ganan los Señores Sacerdotes, que celebraren dicha Missa, no solo en el dia principal, si nò tambien en toda la Octava, como tambien todos los que en la referida Octava assistieren à los mismos Oficios; y Eug. IV. por su Bula de 1433. *Excelentissimum Corporis &c* no solo confirmò las indulgencias referidas, sinò que de nuevo las concedio duplicadas, como lo afirma Gareca en su Comp. fol. 110. Todos los Fieles, que dixeren: *Bendita sea la Immaculada Concepcion de la Bienaventurada Virgen Maria* ganan 100. dias de perdon. Lasso Comp. num. 528.

525. Estas son algunas de las immumerables indulgencias, con que N.M. la Iglesia favoreciò à la Religion de San Francisco N. P. no solo para, que sus hijos se valiessen de tan rico Thesoro, sino tambien, para que todos los demàs Fieles se aprovechássen de èl; no permitan Vs. Cs. que su omision, ò tibieza sea la causa, ò de que no se emplee, para que con sus ganancias no se rescaten

las

las pobres captivas Almas del Argêl del Purgatorio, ó de que si se emplea, por carecer de aquellas circunstancias, que semejante empleo pide, se buelva á el Thesoro general de la Iglesia, porque de vno, y de otro tendrán mucho que sentir, y mucho mas que llorar; * como lo executaban aquellas pobres Almas, que la V. Juana de la Cruz, hermana de Vs.Cs. en su Orden de Penitencia, viò en lo mas triste, y profundo del Purgatorio, como en el cap. 17. de su Vida se refiere, las quales con espantosos gritos, y á muy grandes vozes se lamentaban, diziendo: *Ay de nosotras, que tuvimos tiempo para servir à Dios, no lo hizimos, y aora padecèmos estos tormentos, y no nos vale contricion, ni arrepentimiento alguno.*

526. Reflecten Vs.Cs. y páren su consideracion en estas referidas clausulas, y de ellas pueden inferir, què daño no se hazen lo, que aprecian mas, perder el tiempo en conversaciones ociosas, en passatiempos profanos, &c. que nò visitar devotamente las

Igle-

Iglesias, y hazer con espiritu, y fervor todas aquellas diligencias, que son precissas, para ganar indulgencias, con que á muy poca costa podian en esta vida satisfazer la deuda de sus pecados, que despues han de pagar en la otra con tan rigorosos tormentos, como en el Purgatorio se padecen; de las quales, dize la V. Juana de la Cruz, citada: * *No penseis, hermanas, que las penas del Purgatorio, son como quiera. que en solo pensar yo lo que su Divina Magestad me muestra en algunas ocasiones, me tiemblan las carnes, y dàn angustias de muerte.*

527. El Señor San Anselmo en el cap. 3. sobre la Epist. de San Pab. á os de Corinth. dize: *Minimum de panis Purgatorij maximum est, quam quod excogitari potest in hac vita.* Todas las miserias, penas, y dolores, que se han experimentado en el mundo, todos los mas exquisitos tormentos de la mas cruel tirania, como fueron planchas encendidas, Plomo derretido, Parrillas, Saetas, Ruedas de Navajas, Garfios, &c. y todos quantos han

han padecido, y padecerán los racionales, * nó igualan à la mas minima pena , que el Alma en el Purgatorio padece ; la qual, no ſolo en lo intenſo es rigoroſa, ſino tambien en lo extenſo, ò duracion, pues afirman muy claſicos Autores , que ſe pueden vèr en el cap. 3. del Eſpejo Seraphico ; y en el V. Arb. Ord. Terc. que para ſatisfazer la pena de vn ſolo pecado mortal , en rigor de Juſticia, merecia vna Alma eſtar muchos años en el Purgatorio ; y para la de vn ſolo pecado venial, afirma Villalba, y San Vicente Ferrer, que vn año entero , como Dios ſe lo manifeſtò de vna Alma, que todo eſſe tiempo eſtubo alli ſatisfaciendo la tal pena.

528. Muy previſto tenia eſte padecer, como tambien la ſuma importancia, y valor de las indulgencias, para librarſe de èl, aquel Religioſo , cuyo deſvelo en ganar muchas indulgencias , era ſin ſegundo ; llegòle la hora de la muerte , en la ocaſion , en que otro Religioſo muy penitente acavaba de eſpirar ; vn Monge, que eſtaba en Oracion,

vió,

vió, que la Alma de aquel ſubia á el Cielo, ſin paſſar por el Purgatorio, y que la del penitente, y mortificado Religioſo ſe detenia en el Purgarorio; y entonces el V. Monge exclamò a Dios, diziendo: *Es poſsible, Señor, que ſte con tantas penitencias tubo que purificar, y aquel con menos ayunos, y auſteridades volò ſin detenerſe a tus eternas delicias?* Reſpondió ſu Mageſtad: *Aſsi lo executo con los que eſtiman el Theſoro de mi Sangre, aplicado por medio de las Indulgencias de mi Igleſia.* Doctrina es la referida, Chriſtianos hermanos mios, que puede diſpertar a la mas dormida tibieza; deſpierten, pues, Vs. Cs. ſi por ventura ſe hallan preocupados de tan reprehenſible ſueño; alientenſe à ganar quantas indulgencias pudieren, mientras pueden, para que por eſte medio ganen caudal, con que librar a las pobrecitas Almas del Purgatorio de aquellas penas, y las de Vs. Cs. exceptas tambien de ellas, quando de eſta mortal vida ſalieren, vayan á gozar las delicias eternas en la Celeſtial Jeruſalen. Amen.

CAP. IX.

*CAP. IX. Del diario de las Indulgencias, y Absoluciones, para los Hermanos Terceros, y demàs Fieles.*

529. EL assumpto de este Capitulo, es vn diario de las Indulgencias, y Absoluciones, distribuido por los meses todos del año, de que los hijos de este Penitente Orden gozan, tanto por razon de la Estacion Mayor, menor, visita de Iglesias, Confession, Comunion, &c. como por todas las demàs diligencias, que en el Capitulo antecedente dexo advertidas; y porque referirlas aqui todas, fuera muy dificultoso, solo apuntarè las de la Santa Ciudad de Roma, de las Religiones, y las de algunos Santuarios del Orbe; advirtiendo, que los quatro dias de Absolucion, que en el Cap. 14. dirè, nos ha concedido el Señor Leon X. no los señalo, porque de essos dias, es arbitraria la eleccion en los hijos de este Orden; las Fiestas movibles las advierto en los meses, en que poco mas, ó menos, podrán ocurrir; las Indulgencias para todos los Catholicos,

las anotarè con la claufula: *Todos los Fieles, &c.*

530. *ENERO.* Todas las indulgencias, que tanto en efte mes, como en los figuientes fe hallan, fe ganan, vifitando las Iglefias de S. Francifco, y rezando en ellas los 5. Padre nueftros, y 5. Ave Marias, que dexo advertido en el num. 474. del Cap. antecedente; y firva efta doctrina para todos los mefes del año. El que vifitare las Iglefias de N. S. Orden los Miercoles de efte mes, facarà vna Alma de Purgatorio. El Domingo tercero, ò otro qualquiera, que eligiere la Tercera Orden para la Comunion general, y Procefsion de Cuerda, ganan indulgencia plenaria, y 3. años, y 3. quarentenas de perdon. El Domingo vltimo de efte mes, ay indulgencia plenaria.

Dia 1. Abfolucion, 5. indulgencias plenarias, y todos los dias, hafta el dia octavo, fe gana indulgencia plenaria. Dia 6. Abfolucion, y 3. indulgencias plenarias; y toda la octava ay tambien indulgencia plenaria.

El

El 13.dos indulgencias plenarias.El Domingo despues de la octava de la Epiphania,dia en que se celebra el Nombre de Jesus, Absolucion, indulgencia plenaria , con todas las demás no plenarias , que dexo referidas en el num.491. del antecedente Cap. à los que assisten á el Oficio Divino , Missa , Sermon, &c. Clem.VIII. y para ganar estas indulgencias, se pide el rezo de 5. Padre nuestros , y 5.Ave Marias. El 15. dos indulgencias plenarias. El 16.indulgencia plenaria para todos los Fieles;y otra mas para los Terceros. El 17. indulgencia plenaria. El Domingo antes de este dia 17. indulgencia plenaria. El 18.dos indulgencias plenarias. El 20.indulgencia plenaria. El 21.indulgencia plenaria. El 22. indulgencia plenaria. El 23. Absolucion , è indulgencia plenaria. El 25. indulgencia plenaria. El 27.dos indulgencias plenarias. El 28. indulgencia plenaria. El 31.indulgencia plenaria.

531. FEBRERO. Los que los Miercoles de este mes visitaren las Iglesias de S. Fran

cisco, sacarán vna Alma del Purgatorio. El Domingo tercero, que es el de la Procession de Cuerda, indulgencia plenaria. Si en este mes ocurrieren las Dominicas de Septuagesima, Sexagesima, y Quinquagesima, en cada vna de ellas se gana indulgencia plenaria, y en la Septuagesima se saca Anima. Si la primera semana de Quaresma viniere en este mes, ó si nó, en el que fuere, advierto, que el Miercoles de Ceniza, se gana indulgencia plenaria. Jueves, indulgencia plenaria, y mas diez mil años de perdon. Viernes, indulgencia plenaria, y diez mil años de perdon. Sabado 3. indulgencias plenarias.

Dia 1. dos indulgencias plenarias. El 2. Absolucion, y 6. indulgencias plenarias, concedidas à distintas Iglesias. El 3. indulgencia plenaria. El 4. indulgencia plenaria. El 5. indulgencia plenaria para todos los Fieles, y 2. mas para los Terceros. El 8. indulgencia plenaria. El 9. quatro indulgencias plenarias. El 10. indulgencia plenaria. El 12. indulgencia plenaria para todos los Fie-

Fieles. El 22. indulgencia plenaria. El 23. indulgencia plenaria para todos los Fieles. El 24. Jubileo plenissimo; y se gana todas las vezes, que hizieren lo que dexo dicho en el num. 525. del Cap. antecedente; y ay tambien 2. indulgencias plenarias.

532. *MARZO.* Todos los Miercoles se saca Anima en nuestras Iglesias; el primer Viernes Confessando, y Comulgando, ganan indulgencia plenaria, visitando su Capilla. El segundo Domingo, haziendo las mismas diligencias, ganan 7. años, y 7. quarentenas de perdon. El tercer Domingo, indulgencia plenaria por la Procession de Cuerda.

Si el primer Domingo de Quaresma viniere en este mes, 2. indulgencias plenarias. El primer Lunes de Quaresma, Absolucion plenaria de toda culpa, &c. como advertirè en el Cap. 14. y por otra Concession distinta, indulgencia plenaria. Martes, indulgencia plenaria, y se saca Anima. Domingo segundo de Quaresma, 2. indulgencias plenarias,

rias, y se saca Anima. Lunes, 3. indulgencias. Martes, indulgencia plenaria. Jueves. indulgencia plenaria. Viernes 3. indulgencias plenarias. Sabado 3. indulgencias plenarias, y se saca Anima. El Domingo tercero de Quaresma, indulgencia plenaria, y se saca Anima. Lunes 2. indulgencias plenarias. Martes, indulgencia plenaria. Miercoles 2. indulgencias plenarias. Jueves 2. Indulgencias plenarias. Viernes, indulgencia plenaria. Sabado, indulgencia plenaria. El Domingo quarto de Quaresma, indulgencia plenaria, y se saca vna Anima. Lunes, Indulgencia plenaria. Martes, indulgencia plenaria. Miercoles, indulgencia plenaria. Jueves, 2. indulgencias plenarias. Viernes, 2. indulgencias plenarias. Sabado, indulgencia plenaria.

Dia 6. indulgencia plenaria para todos. El 7. indulgencia plenaria. El 8. indulgencia plenaria. El 9. indulgencia plenaria para todos los Fieles. El 10. indulgencia plenaria. El 11. indulgencia plenaria para todos

los

los Fieles. El 12.dos indulgencias plenarias. El 19.dos indulgencias plenarias. El 20.dos ìndulgencias plenarias. El 21. indulgencia plenaria. El 22. indulgencia plenaria para todos los Fieles. El 25.Abſolucion, Jubileo pleniſsimo de *Bermeo*, el qual es como el de Porciuncula, y rezando todos los Fieles en Igleſia de San Franciſco 5. Padre nueſtros, y 5.Ave Marias, lo ganan tantas, quantas vezes hizieren la diligencia: ſe ganan tambien en eſte di[a] 5. indulgencias plenarias, y toda la octava ay indulgencia plenaria.

533. *ABRIL*. Todos los Miercoles ſe ſaca Anima. El Domingo tercero indulgencia plenaria por la Proceſsion de Cuerda. El Domingo de Paſsion (ſi fuere en eſte mes, y ſi nó, en el que cayere) indulgencia plenaria. Lunes, indulgencia plenaria. Martes, 2. indulgencias plenarias. Miercoles, indulgencia plenaria. Jueves, indulgencia plenaria. Viernes, los Dolores, Abſolucion, y 2. indulgencias plenarias, ſe ſaca tambien Anima. Sabado, indulgencia plenaria, y ſe ſaca vna

Anima rezando 5. Padre nueſtros, y 5. Ave Marias. Domingo de Ramos, 2. indulgencias plenarias; y toda eſta Semana Santa tienen los hijos de eſta V. Orden Abſolucion pleniſsima. Lunes, 2. indulgencias plenarias. Martes, 3. indulgencias plenarias. Miercoles, 3. indulgencias plenarias. Jueves, 3. indulgencias plenarias. Viernes, 2. indulgencias plenarias. Sabado, 2. indulgencias plenarias. Domingo de Reſurreccion, 2. indulgencias plenarias, y Abſolucion. Lunes, 4. indulgencias plenarias. Martes, indulgencia plenaria. Miercoles, indulgencia plenaria, y ſe ſaca Anima. Jueves, 2. indulgencias plenarias. Viernes, 2. indulgencias plenarias. Sabado, indulgencia plenaria. Dominica in Albis, Jubileo pleniſsimo, y 2. indulgencias mas; ſe gana quantas vezes ſe hiziere la diligencia, como en el num. 526. del antecedente Capitulo referì. Dominica ſegunda del Buen Paſtor, indulgencia plenaria.

Dia 1. indulgencia plenaria. El 2. dos indulgencias plenarias, y la vna es de *toties*

*quo-*

*quoties*.El 3.dos indulgencias plenarias.El 5. indulgencia plenaria. El 16. indulgencia plenaria; y ratificando la Profesſion, otra. El 23.dos indulgencias plenarias. El 25.indulgencia plenaria. El 28. indulgencia plenaria. El 29. indulgencia plenaria. El 30. indulgencia plenaria.

534. *MAYO*. Todos los Miercoles viſitando nueſtras Igleſias ſe ſaca Anima. Todos los dias ſe ganan doze mil años de perdon; y todos los Domingos ay indulgencia plenaria. El Domingo tercero, indulgencia por la Proceſsion de Cuerda. Vigilia de la Aſcenſion, en qualquiera tiempo, que fuere, 2. indulgencias plenarias. El dia de la Aſcenſion, Abſolucion, Jubileo pleniſsimo de Bermeo; ay tambien indulgencia plenaria. El Domingo de Paſqua de Eſpiritu Santo, Jubileo pleniſsimo, è indulgencia plenaria para todos los Fieles. Lunes de Paſqua, indulgencia plenaria. Martes, 3.indulgencias plenarias. Miercoles, indulgencia plenaria, y ſe ſaca Anima. Jueves, 2.indulgencias ple-

narias, y se saca Anima. Viernes, indulgencia plenaria. Sabado, 2.indulgencias plenarias, y se saca Anima.

Dia 1.quatro indulgencias plenarias.El 3. Absolucion,y 2.indulgencias plenarias.El 4. indulgencia plenaria. El 5.dos indulgencias plenarias. El 6. dos indulgencias plenarias, y se saca Anima, rezando 5.Padre nuestros, y 5. Ave Marias delante del SS.Sacramenro, por Leon X.que lo concedió; y lo proprio se rezará el Sabado de Ramos. El 8. induldulgancia plenaria. El 10.dos indulgencias plenarias.El 12.indulgencia plenaria.El 17. indulgencia p enaria para todos los Fieles. El 18. indulgencia plenaria para todos los Fieles. El 20.indnlgencia plenaria para todos los Fieles. Desde este dia, hasta el primero de Agosto,ay todos los dias indulgencia. El 21.indulgencia plenaria. El 25.indulgencia plenaria.

515. *IVNIO*. Los Miercoles se saca Anima. El Domingo segundo, los Terceros, que aviendo Confessado, y Comulgado,vi-

sitaren su Capilla, ganan 7. años, y 7. quarentenas de indulgencia; y tambien indulgencia plenaria por otra Concessión. El Domingo tercero, indulgencia plenaria por la Cuerda. Domingo de la SS. Trinidad (si fuere en este mes; y si nó, en el que cayere) Jubileo plenissimo para todos los Fieles, con mas otra indulgencia plenaria. El dia de Corpus, y su Octava, Absolucion, indulgencia plenaria (con todas las demás, que dexo referidas del Nombre de Jesus.) El Domingo infra-octavo, indulgencia plenaria. El dia octavo, indulgencia plenaria.

Dia 2. indulgencia plenaria. El 6. indulgencia plenaria. El 11. indulgencia plenaria. El 12. indulgencia plenaria. El 13. indulgencia plenaria para todos los Fieles. El 15. indulgencia plenaria. El 21. indulgencia plenaria. El 24. indulgencia plenaria. El 28. indulgencia plenaria. El 29. Absolucion, indulgencia plenaria, y por toda la octava. El 30. indulgencia plenaria.

516. *IVLIO.* Los Miercoles se saca Anima

ma. Todos los dias, de este mes, indulgencia plenaria. El Domingo tercero, la Cuerda, indulgencia plenaria. Dia 2. Absolucion, 2. indulgencias plenarias. El 6. indulgencia plenaria. El 8. indulgencia plenaria para todos los Fieles. El 9. indulgencia plenaria para todos los Fieles; y otra mas para los Terceros. El 14. indulgencia plenaria para todos los Fieles. El 16. Absolucion, indulgencia plenaria; y si la Festividad de N. Señora se translada, se transfiere tambien la indulgencia. Clem. X. El 17. indulgencia plenaria. El 18 indulgencia plenaria. El 20. indulgencia plenaria. El 21. indulgencia plenaria. El 22. dos indulgencias plenarias. El 23. indulgencia plenaria. El 24. indulgencia plenaria para todos los Fieles. El 25. 2. indulgencias plenarias. El 26. dos indulgẽcias plenarias. El 27. indulgencia plenaria. El 29. indulgencia plenaria. El 30. indulgencia plenaria. El 31. indulgencia plenaria.

517. *AGOSTO*. Los Miercoles se saca Anima. El Domingo tercero, indulgencia plen-

plenaria por la Cuerda. Dia 1. indulgencia plenaria, y se continùa por 8. dias; tambien oy á Visperas comienza el singular Jubileo de Porciuncula. El 2. la Dedicacion de N. Señora de los Angeles, y su soberana indulgencia. El modo, como se gana, lo dexo advertido en el cap. antecced. num. 516. es comun para todos los Fieles. El 3. indulgencia plenaria. El 4. indulgencia plenaria. El 5. Absolucion, 2. indulgencias plenarias. El 6. Absolucion, indulgencia plenaria. El 7. dos indulgencias plenarias. El 8. indulgencia plenaria. El 10. indulgencia plenaria, y se continùa toda la Octava. El 12. Absolucion, y 2. indulgencias plenarias para los Terceros, y para todos los Fieles vna. El 14. indulgencia plenaria. El 15. Absolucion, 6. indulgencias plenarias, y vna se gana en toda la Octava, y otra de las referidas se gana oy todas las vezes, que se hiziere la diligencia. Clemente VIII. è Innocencio XI. El 16. dos indulgencias plenarias para los Terceros, y para todos los Fieles, vna. El 17. indul-

dulgencia plenaria. El 19. indulgencia plenaria para todos los Fieles. El 20. indulgencia plenaria. El 21. indulgencia plenaria. El 22. dos indulgencias plenarias. El 23. indulgencia plenaria. El 24. indulgencia plenaria. El 25. indulgencia plenaria, para todos los Fieles. El 28. indulgencia plenaria. El 29. tres indulgencias plenarias. El 30. indulgencia plenaria.

518. *SEPTIEMBRE.* Los Miercoles se saca Anima, y el Domingo tercero indnlgencia plenaria por la Cuerda

Dia 1. indulgencia plenaria. El 4. indulgencia plenaria para todos los Fieles. El 7. siete indulgencias plenarias para los vivos, y vna para los defunctos. El 8. Absolucion, y 3. indulgencias plenarias. El Domingo infra octavo, aviendo Confessado, y Comulgado, y assistiendo á la Missa mayor, indulgencia plenaria por el Nombre de Maria. El 10. indulgencia plenaria. El 14. Absolucion, indulgencia plenaria. El 15. dos indulgencias plenarias. Miercoles de las quatro Temporas, indul-

dulgencia plenaria. Viernes, y Sabado lo mismo, y este dia se saca Anima. El 17. la maravillosa impresion de las Llagas de N.S.P.S. Francisco, Jubileo plenissimo para todos los Fieles, y se gana todas las vezes, que hizieren la diligencia. El 18. indulgencia plenaria. El 20. indulgencia plenaria. El 21. dos indulgencias plenarias. El 22. indulgencia plenaria. El 24. Absolucion, indulgencia plenaria. El 27. indulgencia plenaria para todos los Fieles, y Jubileo con otra indulgencia plenaria mas para los Terceros. El 29. dos indulgencias plenarias. El 30. indulgencia plenaria.

519. *OCTVBRE.* Los Miercoles se saca Anima. El Domingo primero Nuestra Señora del Rosario, Absolucion, è indulgencia plenaria. El Domingo segundo, los hijos de esta Orden, que visitaren su Capilla, y alli rogaren á Dios por la Paz, y concordia, &c. aviendo Confessado, y Comulgado ganan 7. años, y 7. quarentenas de perdon. El Domingo tercero indulgencia plenaria por la Cuerda.

Dia 1. induulgencia plenaria. El 4. N.S. P. S. Francifco, Jubileo para todos los Fieles, Abfolucion, y vna indulgencia mas, para los Terceros. El 5. indulgencia plenaria. El 6. indulgencia plenaria. El 8. indulgencia plenaria para todos los Fieles. El 9. dos indulgencias plenarias. El 10. indulgencia plenaria. El 11. indulgencia plenaria. El 13. indulgencia plenaria para todos los Fieles. El 14. indulgencia plenaria. El Domingo defpues del dia 14. de Octubre, indulgencia plenaria. El 15. indulgencia plenaria. El 18. dos indulgencias plenarias. El 19. indulgencia plenaria para todos los Fieles. El 23. indulgencia plenaria para todos los Eieles, otra mas para los Terceros. El 28. indulgencia plenaria.

520. *NOVIEMBRE.* Los Miercoles fe faca Anima. El Domingo tercero indulgencia plenaria por la Cuerda. El Domingo en que fe celebrare el Patrocinio de Nueftra Señora, Abfolucion para los Terceros; y para todos los Fieles indulgencia plenaria, fi avien-

aviendo Confessado, y Comulgado afsis-tieron á la Missa Mayor. Dia 1. Absolucion, indulgencia plenaria, y por toda la Octava. El 2. tres indulgencias plenarias por vivos, y defuntos, y se continùa toda la Octava. El 8. tres indulgencias plenarias. El 9. indulgencia planaria. El 10. indulgencia plenaria. El 11. dos indulgencias plenarias. El 12. indulgencia plenaria para todos los Fieles. El 18. dos indulgencias plenarias. El 19. indulgencia plenaria pára todos los Fieles. El 20. dos indulgencias plenarias. El 21. Absolucion, y 2. indulgencias plenarias. El 22. indulgencia plenaria. El 23. indulgencia plenaria. El 24. indulgencia plenaria. El 25. Absolucion, è indulgencia plenaria. El 27. indulgencia plenariã para todos los Fieles. El 28. indulgencia plenaria para todos los Fieles. El 30. dos indulgencias plenarias por vivos, y defuntos. El primer Domingo de Adviento, 2. indulgencias plenarias.

521. *DIZIEMBRE.* Los Miercoles se

saca

ſaca Anima. El Domingo primero, que es el ſegundo de Adviento, 2. indulgencias plenarias. El ſegundo Domingo de eſte mes (por ſer el tercero de Adviento) 2. indulgencias plenarias; y todos los hijos de eſte V. Orden, que viſitaren oy ſu Capilla, aviendo Confeſſado, y Comulgado, ganan 7. años, y 7. quarentenas de indulgencia.

En el Miercoles, Viernes, y Sabado de las quatro Temporas, en cada vno de eſtos dias, indulgencia plenaria. El Domingo tercero, 2. indulgencias, vna por la Cuerda, y la otra por ſer el quarto Domingo de Adviento.

Dia 2. indulgencia plenaria. El 3. indulgencia plenaria, y ſe transfiere con el rezo. El 4. indulgencia plenarià. El 6. tres indulgencias plenarias. El 8. La Puriſsima Concepcion de la Niña Divina MARIA Santiſsima N. Señora, Jubileo pleniſsimo de *Bermeo*, 5. Padre nueſtros, y 5. Ave Marias ſe deben rezar para ganarlo; y todas las vezes, que ſe haze la diligencia ſe gana, como tambien las indulgencias, que en el num. 489. del

Cap.

Cap.antecedente dexo advertido, y son para todos los Fieles; pero los Terceros tienen Absolucion, y 7.indulgencias mas.

El 13.indulgencia plenaria. El 15.indulgencia plenaria. El 18.Absolucion, è indulgencia plenaria. El 21. dos indulgencias plenarias. El 25. Absolucion, Jubileo plenissimo, y 4.indulgencias plenarias. El 26. 2.indulgencias plenarias. El 27. dos indulgencias plenarias, y se saca Anima, rezando 5.Padre nuestros, y 5.Ave Marias, delante del SS.Sacramento, por la intencion de Leon X. que lo concedió; como la del Sabado de Ramos, y de S. Juan *Ante portam latinam.* El 28. indulgencia plenaria. El 31. indulgencia plenaria.

522. Estas son (Charissimos Hermanos mios) las mas principales indulgencias, que mi desvelo pudo recopilar del inmenso Thesoro, con que nuestra Madre la Iglesia benefició á los Sagrados Ordenes de Francisco mi Gran Padre, en remuneracion de sus grandes meritos. No me acompaña reze-

zelo alguno en quanto à ſu certeza, ò porque las trasladè de AA. muy Claſicos, ò por que no ignoro, que la Miſericordia de Dios no tiene limite, ni la eſpiritual generoſidad de los Vicarios de Chriſto, hàzia el bien de las Almas, tiene coto; por cuya razon querer yo referirlas todas aqui, fuera intentar recoger en vna breve concha, la immenſidad del Occeano, y abreviar en la eſcaſa luz de vn corto Sol, los reſplandores todos de vn luminar mayor.

523. No sè quien à viſta de tan Celeſtiales riquezas, no ſe alienta à imitar à el Seraphin Llagado quien tanto aſpirò à acabar con el Purgatorio, y a cerrar del infierno las puertas, para hazer franca la entrada del Cielo a ſus hijos, y devotos: *Cœlum cunctis aperuit.(Hymn. Vesp.)* no ſe deſcuyden Vs. Cs. en ſolicitar à tan poca coſta, tanto bien para ſus Almas, y alivios para las de ſus defunctos; las quales eſtan en aquellas penas con vn inſaciable deſſeo, de que noſotros los vivos, las ſocorramos con ſufragios, que ſeran

de

de Diós muy eſtimados, y de aquellas pobres Almas muy agradecidos;y ſi eſtando en aquellas penas, no pueden correſponder, luego que paſſen purificadas a la Celeſtial Jeruſalen, ſus primeras ſuplicas ſerán dirigidas házia ſu agradecimiento. Sea, pues, eſte vno de los objetos del empeño de Vs.Cs.que todo lo demás ſera en eſte infelize golfo, vanidad de vanidades; en cuyas corrientes nó ſe encuentran ſino Schylas de falſos embelezos, y Caribdis de engañoſas mentiras; adonde conducidos de las aparentes dulzuras de falazes Syrenas, los miſeros Navegantes de eſte proceloſo Mar, incautamente ſe le deſquartela la ligera Nave de ſus conciencias; N. Glorioſo P.S. Franciſco ſe digne ſer nueſtro Piloto en eſta tan arrieſgada navegacion, para que guiado de ſu Celeſtial deſtreza el Galeon de nueſtro eſpiritual Comercio, no ſe llore jamàs deſpojo infeliz de la deſcomunal Roca de tanto rieſgo, y de peligro tanto.

***

CAP.

*Cap. X. De la Corona de N. Sra sus Indulgencias, y ofrecimientos.*

524. VNA de las mayores devociones de los hijos del Humano Seraphin Francisco mi Amantissimo Padre en sus tres Ordenes, es la preciosa Corona de la Reyna de los Angeles, y Madre de los Hombres Maria Santissima Nuestra Señora, y con mucha razon, porque tubo su principio esta soberana devocion en la Religion Seraphica, revelandosela la misma Soberana Princesa por los años de 1421. a vn Novicio muy devoto suyo, enseñandole esta Celestial Maestra el modo de rezarla, y ofrecerla, le ordenò que la matizasse de 7. diezes, que son 70. Ave Marias, con 7. Padre nuestros, en memoria de los 7. Gozos que tubo en esta vida mortal.

525. Despues le añadieron 2. Ave Marias, que son 72. en reverencia de los 72. años, que en opinion de muchos Santos Padres, viviò esta Divina Señora en el Mundo, y mirando à este obsequio el Señor Leon X.

la aprobó á 14. de Septiembre de 1517. por Bula : *Ex;oni nobis, &c.* que se hallará en Rodrig.Bul. pag. 320. à estos 7. Padre nuestros, y 72. Ave Marias, añadieron los Señores Jul. II. Leon X. y Paul. V. otro Padre nuestro con otra Ave Maria;con que se compone la riquissima Corona de N. Emperatriz Maria, de 8. Padre nuestros, y de 73. Ave Marias,debiendose rezar vn Padre nuestro, y vna Ave Maria, por los sumos Pontifices, que le concedieron las indulgencias que referirè, y los 7. restantes con las 72. Ave Marias, en memoria de los años que nuestra Reyna Maria viviò.

526. Esta Corona es vno de los Mayorazgos de la Seraphica Familia, por estar dedicada à la Soberana Concepcion de N. Divina Niña Maria; todos sus hijos en sus tres Ordenes tenèmos derecho á lo vno,y somos acreedores á lo otro, porque todos hazèmos á el Professar Voto de defender su Immaculada Pureza; pero à los hi os del exclarecido Orden Tercero, ademas de este Voto, se les

man-

manda en los Estatutos Bulados sobre el cap. 8. de su Regla, que la rezen todos los dias.

527. Quando la rezaren sea con devocion, y mucho mas quando la rezaren á Coros, ó de Comunidad, con pausa, y atencion, no comenzando vn Coro hasta que aya acabado el otro, evitando todo atropellamiento, y confusion, y atendiendo a el que preside, para que assi, sirva lo que se reza, de obsequió á N. S. de merito á los que la rezan, y de edificacion à los que la oyen; no la tomen por tarea pueril, cuyo fin no es otro, que acabar lo comenzado; sinò, que la consideracion de que se concluye, les sirva no de gusto, sino de mortificacion; sepan que de lo contrario se saca del rezo muy poco fruto, porque no consiste para el merito, en que vna obra de suyo sea buena, sinò en que se haga bien, y con las debidas circunstancias: *Non sufficit rectum, nisi recte agatur,* dice el comun axioma Theologico.

528. La misma Sacratissima Virgen explicó

plicó repetidas vezes, lo mucho que le deſagradan las Oraciones, y rezos atropellados, y ſin la debida atencion, y reverencia,como conſta de las Hiſtorias Ecleſiaſticas ; y nueſtro Seraphico Doctor S. Bnenaventura, dize en el libro de la perfeccion de la vida : *Indecente coſa es, que eſtè vna criatura hablando en lo exterior con ſu Dios, con ſu Criador, y que en lo interior eſtè hablando con otros : Eſtèn ciertos los que tal hazen, que ſu Oracion jamàs ſerà oyda de Dios* ; haſta aqui el Santo Doctor. Rezenla, pues, tanto en comun, como en particular con la devocion, que ſe debe, como que eſtàn hablando con vna Señora, cuyo Soberano nombre al oirlo los Eſpiritus Angelicos ſe inclinan.

529. Y para alentar à los hijos de eſte V. Orden á tan excelente devocion, y à los Fieles todos excitarlos á tan Celeſtial empleo, referirè lo mucho que ſe gana por tan devoto exercicio: Todos los Fieles, que rezaren la Corona ſobredicha, ganan indulgencia plenaria vna vèz à el dia, concedida

por

por el Señor Paulo V. en Bula de 8. de Junio de 1608. como consta del Sumario autentico impresso en Roma el año siguiente de 1609. y es opinion de muy Clasicos AA. Ganan tambien por rezar la referida Corona todas las indulgencias; que estàn concedidas à los que rezan los Versos de S. Gregorio, ò oraciones, delante de la Imagen de la Piedad. Quales, y quantas sean, yà lo dexo advertido en el num. 495. del cap. 8. concediòlo Alex. VI. por su Oraculo que es el 14. en el Bul. de Rodrig. pag. 258. Afirmalo con otros el P. Ribera en su lib. del Rosario fol. 196.

530. En cuyo lugar, citando al mismo Sr. Alex. VI. afirma, que rezando la dicha Corona, con tal, que cada diez Ave Marias de ella se apliquen à las Excelencias de N. Señora, ganaràn por cada diez, diez mil años de perdon: assi lo refiere Espejo Seraphico cap. 1. docum. 3. num. 5. Ganan mas cinco años, y cinco quarentenas de perdon por rezarla, concedidos por el Sr. Sixt. IV. por su Bula:

Bula : *Ea qua*, &c. de 1479. que se halla en el Bul.de Rodrig.pag.164.

531. Ganan tambien por rezar la Letania de N.Señora 200.dias de perdon, concedidos por Sixt.V.en Bula de 11. de Julio de 1586.que se hallará enRodrig.Bul.pag.539. comienza : *Reddituri commisso*, &c. y esto, por cada vez, que la rezaren : Las mismas indulgencias concedió el Señor Clem.X.por Bula : *Commissa nobis* &c. de 8.de Mayo de 1673.que trae Lumb.fragm.4.t.2. fol.757. Y por traer la Corona, ó Rosario de N. Señora descubierto, para el buen exemplo, y edificacion de otros, ganarán 200. años, y 200.quarentenas de perdon,concedidos por el Sr.Innoc.VIII. en Bula de 1488. comienza:*Splendor paternæ gloriæ* &. y por otra del Sr.Alex. VI. de 1494. que comienza : *Qui perfectum charitatis* &c. Refierelas Carthag. lib.26.hom.6.§.2. Luz Seraphica.

532. Hasta aqui traté de las indulgencias, que todos los Fieles ganan por rezar la Corona de N.Reyna, y Señora; pero aora re-

referirè las que los hijos de este V. Orden ganan mas, por razon de hijos de N. S. P. Leon X. en su Bula: *Exponi nobis, &c.* en el num. 554. cit. les concede 72. mil dias, con mas cien años de perdon por dicha Corona. Julio II. por su Oraculo 12. en el Bul. de Rodrig. pag. 287. les concede indulgencia plenaria siempre, y cada vez, que la rezaren. La misma indulgencia, y con las proprias circunstancias de *toties quoties* concedió el Sr. Leon X. por su Oraculo, segun el Bul. cit. pag. 337. todas las quales indulgencias son aplicables, por modo de sufragio, por las Animas de Purgatorio, por Concession del mismo Leon X. Orac. 77. apud Rodrig. cit. y todas estan confirmadas, entre otros Romanos Pontifices, por N. SS. P. Innoc. XI. por Bula de 15. de Mayo de 1683. que comienza: *Exponi nobis. &c.* y se hallara en Escudo Seraph. ar. 1. §. 3. y por *motu proprio* de N. SS. P. Benedicto XIII. *Paterna Sedis &c.* y los enfermos, y ancianos, que no pudieren rezar esta Corona, ganan dicha indulgencia, rezan-

rezando vn Hymno de nuestra Señora.

533. Supuesta la advertencia de las indulgencias, que assi los Fieles, como los Terceros ganan, por rezar la Corona, prosigo, advirtiendo el modo, que los devotos de este Santo Exercicio deben observar en su Rezo, y Ofrecimiento, tanto quando la rezaren de Comunidad, como quando cada vno la rezare á solas. Lo primero, diràn: *Por la señal, &c.* luego: *Señor mio Iesu Christo, Dios, y Hombre verdadero &c.* despues: *Domine labia mea aperies.* Resp. *Et os meum annuntiabit laudem tuam*; prosigue: *Deus in adiutorium meum intende.* Resp. *Domine ad adiuvandum me festina. Gloria Patri, &c. sicut erat, &c. Laus tibi Domine Rex æternæ gloriæ* y si fuere tiempo Pasqual: *Aleluya.* Si es en Comunidad, todo lo dicho lo comienza el que Preside, y despues se distribuyen los Ofrecimientos segun se siguen.

MIS-

## *MYSTERIOS GOZOSOS.*
## PARA DOMINGOS, LUNES, Y JUEVES.
### *OFRECIMIENTO PRIMERO*

*Concluido el diez, diràn:*

Dios te salve blanco Lirio de la Santissima Trinidad, y Rosa de las Floreſtas del Cielo, que siempre eſtâs freſca, y hermosa.

*Aora dirà el que ofrece.*

BEnigniſſima Virgen, refugio de los desamparados, yo te ofrezco eſtas Oraciones, en honor del placer, que tuviſte, quando concebiſte en tus Virginales entrañas á el Hijo de Dios, dando gracias á el Padre Eterno, por la merced, que te concedió de hazerte Madre de ſu Vnigenito; y por el beneficio, que reſultó á el genero humano, con eſta ſalutifera Encarnacion: Supplicote, Señora, te mueſtres Madre nueſ-

nueſtra, en conſeguírmos de tu amantiſſimo Hijo la cuſtodia de nueſtras Almas, y el Don de la perfecta humildad, para mayor honra, y gloria de ſu Eterno Padre, en vnidad del Eſpiritu Santo. Amen.

*Ofrecimiento ſegundo.*

*Dios te ſalve, &c.*

SAntiſſima Virgen MARIA, llena de gracia, y la mas bendita de las mugeres; yo te ofrezco eſtas Oraciones, en reverencia del gozo, que recibiſte, quando á Santa Iſabél viſitaſte, reconociendo le fué revelada del Eſpiritu Santo la Encarnacion del Hijo de Dios: Suplicote, Divina Señora, nos viſites con tu Patrocinio, para que aſſiſtidos de la Potencia del Padre, con la Caridad del Paraclito Eſpiritu, andémos ſiempre en ſu ſagrada preſencia, mediante ſu Divina gracia,

pòr

por los meritos de Jesu Christo tu Hijo, y Señor nuestro. Amen.

*Ofrecimiento tercero.*

*Dios te salve, &c.*

PIadosissima Virgen MARIA, Reyna de los Cielos; yo te ofrezco estas Oraciones, en memoria de tu Sagrado Parto, quando sin dolor, ni detrimento alguno de tu Virginal Pureza, nos pariste á el Salvador del Mundo: Suplicote, dulcissima Madre de la Divina Gracia, por este exceso de Amor, nos alcances del que se dignó ser tu Hijo, el Don de pobreza de espiritu, de verdadera reverēcia á su Padre, y limpieza de todo vicio, hasta el fin de la presente vida. Amen.

*Ofrecimiento quarto.*

*Dios te salve, &c.*

PUrissima Virgen MARIA, yo te ofrezco estas Oraciones, en contem-

templacion de aquel placer, que tuviste, con el reconocimiento, y adoracion, que los Santos Reyes hizieron á tu amantissimo Hijo, ofreciendole sus Dones: Suplicote, Soberana Señora, nos alcances del Divino Verbo, tu Hijo, seamos recibidos, en ofrenda de vivo sacrificio acepto, y agradable á el Eterno Padre, y purificados de qualquier vicioso afecto, por la penitencia, y fervoroso fuego del Amor Divino. Amen.

*Ofrecimiento quinto.*

*Dios te salve, &c.*

MIsericordiosissima Virgen MARIA, Emperatriz de los Angeles, yo te ofrezco estas Oraciones, en memoria de la alegria, que recibiste, quando despues de aver buscado, por tres dias, con tiernos sentimientos, â tu desseadissimo Hijo, lo hallas-

te en el Templo, diſputando con los Doctores: Suplicote, Señora, hagas de forma, que ſiempre nos ocupémos en buſcar â Dios, con doloroſo ſentimiento de averle perdido, y deſpues no ſe auſente de noſotros por ſu infinita miſericordia. Amen.

*Ofrecimiento ſexto.*

*Dios te ſalve, &c.*

BEnditiſſima Virgen MARIA, Madre de los pecadores; yo te ofrezco eſtas Oraciones, en obſequio de aquel contento, que recibiſte, quando N. Señor Jeſu Chriſto te viſitó, y ſaludó deſpues de ſu admirable Reſurreccion: Suplicote, Señora, nos alcances el favor de ſu ſagrada aſſiſtencia, para que hagamos tales obras, que reſucitados de la muerte de la culpa, mediante ſu Divina gracia, perſeverémos en ella, haſta que

lo vamos á gozar eternamente en la gloria, cumpliendo su santa voluntad, pura, y promptamente. Amen.

*Ofrecimiento septimo.*

*Dios te salve, &c.*

GLoriosissima Virgen MARIA, Hija del Padre, Madre del Hijo, Esposa del Espiritu Santo, y Sagrario de la SS. Trinidad; yo te ofrezco estas Oraciones, en memoria de la gloria, que recibiste, siendo llevada sobre la eminencia de todas las Gerarquias Angelicas, el dia de tu Sagrada Assumpcion: Suplicote, Soberana Emperatriz de Angeles, y hombres, por el triunfo de esta gloriosa entrada en la Patria Celestial, nos alcances victoria de nuestros enemigos, y verdadero Culto de la SS. Trinidad, para que siendo en la vida presente adoptados por su gracia, seamos en la futura

coronados de ſu gloria, por los meritos de la Paſſion, y Muerte de nueſtro Señor Jeſu Chriſto. Amen.

En eſte nó ſe dize: *Dios te ſalve, &c.* ſino, que deſpues de aver rezado vn Padre nueſtro, con tres Ave Marias, ſe dize:

DIos Eterno, y todo Poderoſo, que mediante la Immaculada Concepcion de la Virgen MARIA, preveniſte digna habitacion á tu Hijo el Verbo Eterno, preſervandola de toda culpa: Concede, miſericordioſiſſimo Señor, á los que rezamos ſu Corona, ſeamos libres de todos males eſpirituales, y corporales, preſentes, y futuros, por el miſmo Jeſu Chriſto nueſtro Dios, que con tu Mageſtad vive, y reyna, en vnidad del Soberano Eſpiritu, por todos los ſiglos de los ſiglos Amen.

*Aora*

*Aora se dirà la Salutacion siguiente:*

Dios te salve, Hija de Dios Padre. Dios te salve, Madre de Dios Hijo. Dios te salve, Esposa del Espiritu Santo. Dios te salve, Templo, y Sagrario de la SS. Trinidad. Dios te salve, MARIA Santissima, Concebida sin pecado Original, en el primer instante de su Sér natural. Amen.

*Luego dirán la Letania, la qual pondré à el fin del vltimo Ofrecimiento.*

## MYSTERIOS DOLOROSOS.

*Para los Martes, y Viernes.*

Todo lo que dexo referido, en quanto al modo de rezar la Corona, se observará en este, y en el siguiente.

*Ofrecimiento primero.*

*Dios te salve, &c.*

O Benignissima Virgen MARIA, amparo del Mundo! Yo te ofrez-

co eſtas Oraciones, en memoria del dolor, que padeciſte, quando ſe deſpidió de ti tu Santiſſimo Hijo, para ir á padecer; y en memoria de la Sangre, que derramó con tanta agonia, en el Huerto de Gethſemaní, Orando á el Padre Eterno: Suplicote, Reyna Santiſſima, por eſtos dolores, que nos alcances eſpiritu de Oracion, reverencia, y amor â ſu Sagrada Paſſion, y que bañada el Alma con el Balſamo, y Medicina de ſu Sangre, quede enamorada de quien tanto, y con tanto amor por ella padeció. Amen.

*Ofrecimiento ſegundo.*

*Dios te ſalve, &c.*

O Sacratiſſima Virgen MARIA, Madre de Piedad! Yo te ofrezco eſtas Oraciones, en memoria de las doloroſas injurias, que tu Hijo Santiſſimo ſufrió por mi, quando con tan-

tanto rigor, y afrentas fué llevado desde el Huerto de Gethsemaní á la Casa de Anás; y de la rigorosa bofetada, con que fue herido su hermosissimo rostro; y de los testimonios falsos, que en Casa de Cayfás le levantaron, y de las salivas, con que le escupieron, y golpes, que le dieron burlandose de su Magestad: Suplicote, Reyna de los Cielos, nos alcances, de quien tanto padeció, la virtud de la Paciencia, para que la tengamos en nuestras persecuciones, y trabajos, para que juntos con los que su Magestad padeció, tengamos delante del Padre Eterno, merito de vida eterna. Amen.

*Ofrecimiento tercero.*

*Dios te salve &c.*

O Piadosissima Virgen MARIA, mas Pura, que los Seraphines!

Yo te ofrezco estas Oraciones, en memoria de los passos, que tu Santissimo Hijo anduvo con tanto trabajo, desde la Casa de Cayfás â la de Pilato, y de esta á la de Herodes; en donde, como á loco, le pusieron por afrenta, vna vestidura blanca burlandose de su Magestad, y remitiendole á Pilato segunda vez, para que le sentenciasse á muerte: Suplicote, Soberana Reyna, nos consigas de tu querido Hijo, que encaminémos con humildad nuestros passos á su obsequio, corriendo con animo alegre la carrera de la obediencia, sin temor de la malicia, y juizio de los hombres; temiendo solo á Dios, para que con seguridad de conciencia, y temerosos de su Justicia, vivamos siempre en el regazo de su infinita misericordia.

Amen.

*Ofre-*

*Ofrecimiento quarto.*

*Dios te salve. &c.*

O Purissima Virgen MARIA, Espejo sin mancilla! Yo te ofrezco estas Oraciones, en memoria de los rigorosissimos azotes, que tu humildissimo Hijo recibió, por nosotros pecadores, atado á vna Columna, y en reverencia de la cruelissima Corona de Espinas, que con tan acerbos dolores pusieron sobre su venerable Cabeza; mostrandole á el Pueblo ingrato con Purpura Real, y vna Caña por Cetro en la mano, burlandose de su Magestad: Suplicote, dulcissima Madre, alcances de tu Hijo, nos libre de los azotes de su ira, que tan merecidas tienen nuestras culpas; y que las Espinas de su Corona, y Cabeza, traspassen nuestros corazones, para no mirar las vanidades del Mundo, sino

ſolamente á lo que por noſotros padeció. Amen.

*Ofrecimiento quinto.*

*Dios te ſalve, &c.*

O Miſericordioſiſſima Virgen MARIA, Eſtrella de la Mar! Yo te ofrezco eſtas Oraciones, en memoria de los dolores, y congojas, que tu precioſo Hijo padeció llevando la Cruz acueſtas, y del dolor, y compaſſion, con que ſu corazon, y el tuyo fueron traſpaſſados, viendote ſu Mageſtad tan afligida, y tu á ſu incomparable innocencia tan cargada de Cruz, y afrentas, y caer ſu Real Perſona tantas vezes arrodillado, con el peſo de tan inſoportable Cruz: Suplicote, Señora de mi Alma, nos alcances de tu querido Hijo, que llevémos con amor, la Cruz ſuave de ſu Santiſſima Ley; y que recogiendo en nueſ-

tros

tros corazones la Sangre, que en la Calle de la Amargura se derramó sobre las piedras, aquellos se partan, como se partieron estas, viendo lo que el Señor padecia por el siervo, y el Criador por la criatura. Amen.

*Ofrecimiento sexto.*

*Dios te salve. &c.*

O Benignissima Virgen MARIA, Corona de los Bienaventurados! Yo te ofrezco estas Oraciones, en memoria del dolor, que tu innocentissimo Hijo padeció, y tu padeciste, quando desnudandole de sus vestiduras, en el Calvario, le tendieron en el suelo, y le enclavaron en la Cruz, atravesando con inhumano rigor sus pies, y manos con duros clavos, levantadolo en alto con tanto dolor, y afrenta: Suplicote, Paloma sin hiel, por el desamparo, que alli

tuviste, nos alcances remedio para las llagas de nuestras Almas, y que en lugar de preciosos vnguentos, derramémos lagrimas de verdadero dolor, por aver ofendido á quien tanto nos amó, y por nosotros tanto padeció. Amen.

*Ofrecimiento septimo.*

*Dios te salve, &c.*

O Madre de Divina Gracia MARIA, Puerta del Cielo! Yo te ofrezco estas Oraciones, en memoria del dolor, que tu innocentissimo Hijo padeció, y tu padeciste, viendole como mal hechor, puesto entre dos Ladrones crucificado, y espirar en la Cruz con tanta agonia; y del dolor, que tu padeciste, viendo, que despues de muerto, le atravesaron con vna lanza su amorosissimo Costado: Suplicote, suavissima Señora, por el

per-

perdon, que tu querido Hijo hizo á el buen Ladron, y por el que pidió â su Padre para sus enemigos, y por las siete palabras, que habló en la Cruz, recibas estas Oraciones, y estos siete Ofrecimientos, por Corona de Rosas, que te ofrecémos, merecida á poder de dolores, que padeciste, y nos alcances de tu Soberano Hijo, perdon de culpas, aumento de gracia, y Corona gloria. Amen.

*Aqui se dize lo que dexo advertido en el Ofrecimiento antecedente, y luego:*

O MARIA Santissima, Reyna de Gracia! Por el dolor, que recibiste, quando con tantas lagrimas, dolor, y vozes, vistes espirar á tu amantissimo Hijo, embiando su Espiritu al Padre Eterno; por la soledad, y desamparo con que quedaste, quando

do todos se fueron, luego, que vieron á el que era las niñas de tus ojos crucificado, y muerto; por la ternura, y lastima con que le recibiste en tus brazos, quando le baxaron de la Cruz; por el sentimiento tan grande, que tuviste, dexandole en el Sepulcro: Te suplicámos, amparo de los afligidos, nos consigas de quien tanto padeció por nosotros, que seamos devotissimos de su Passion, y de tu compassion, y soledad, y que con la ternura de Madre, é Hijo, se alienten nuestros corazones á padecer por Dios, las inevitables calamidades de esta vida, hasta gozar la eterna. Amen.

*Se finaliza como el antecedente.*

MYSTERIOS GLORIOSOS,

Para los Miercoles, y los Sabados.

*Ofrecimiento primero.*

*Dios te salve, &c.*

O

O Benigniſſima Virgen MARIA, Reyna de Gloria! Yo te ofrezco eſtas Oraciones, en memoria de la gloria, que tu Santiſſimo Hijo tuvo en ſu glorioſa Reſurreccion, y de la immortal hermoſura, de que viſtió ſu Santiſſimo Cuerpo, vniendoſe el Alma â él, reſuſcitando con ſu propria virtud, dexando vencida la muerte, y ſacando, por deſpojos de la victoria, las Almas de los Santos Padres: Suplicote, glorioſiſſima Reyna, que alcances de tu triunfante Hijo, nos dé vn corazon limpio, y eſpiritu principal, para caminar ligeramente al Cielo, deſamparando el ſepulcro de nueſtras paſſiones, y culpas, y vivamos ſolo para Dios, buſcando con diligencia, lo que es perdurable, y eterno. Amen.

†*⁎*†

*Ofrecimiento ſegundo.*

*Dios te ſalve &c.*

O Santiſſima Virgen MARIA, Madre de todo conſuelo! Yo te ofrezco eſtas Oraciones, en memoria de la alegria, que tuviſte, quando te viſitó tu glorioſo Hijo, deſpues de reſuſcitado, y por el gozo ſingular tuyo, de los Apoſtoles, y Diſcipulos, á quienes ſe les apareció tantas vezes, converſando, y hablando con ellos del Reyno de Dios, por eſpacio de quarenta dias: Suplicote, Madre de los vivientes, nos alcances de tu precioſo Hijo, aumento de Fé, Eſperanza, y Caridad, para que oyendo, y poniendo por obra las inſpiraciones Divinas, no perdamos el camino de la vida perdurable.

Amen.

***

*Ofre-*

*Ofrecimiento tercero.*

*Dios te salve, &c.*

O Poderosissima Virgen MARIA, Fuente del Paraíso! Yo te ofrezco estas Oraciones, en memoria del Triunfo glorioso, y admirable Ascension de tu Santissimo Hijo á los Cielos, quando con su propria virtud, servido de Angelicos Espiritus, y acompañado de los Padres del Limbo, entró triunfando en la gloria, tomando assiento á la diestra del Padre: Suplicote, Piadosissima Madre, que consigas de tu amantissimo Hijo, levante consigo nuestros pensamientos, y corazones, para la Patria Celestial, en donde está nuestro verdadero Thesoro. Amen.

*Ofrecimiento quarto. Dios te salve, &c.*

O Clementissima Virgen MARIA, Fuente de toda limpieza! Yo te ofrez-

ofrezco estas Oraciones, en memoria del consuelo, y alegria, que tu corazon recibió con la venida del Espiritu Santo, y con vér confirmados en gracia los corazones de los Apostoles, hablando en varias lenguas las grandezas de tu Santissimo Hijo: Suplicote, Benignissima Paloma, nos alcances del Soberano Espiritu, abundancia de amor, y ferviente desseo de verdadera Oracion, para que manifestando en ella nuestras imperfecciones, y miserias, las consuma, y abrase el Fuego del Divino Espiritu, para que haziendonos morada suya, publiquen nuestras lenguas sus Divinas alabanzas. Amen.

*Ofrecimiento quinto.*

*Dios te salve, &c.*

O Fulgidissima Estrella del Mar, Espejo sin mancilla! Yo te ofrezco

co estas Oraciones, en memoria de la alegria, que tuviste, viendo dilatarse, con tantos milagros, el Evangelio Santo, rindiendose la grandeza del Mundo á el conocimiento del verdadero Dios, y el poder del Infierno, á la voz de vnos humildes Pescadores: Suplicote (ó dulce refrigerio de los cansados!) que nos alcances de tu benditissimo Hijo, aprovechamiento en las virtudes, y perseverancia en las buenas obras, y que la Divina Palabra obre de tal suerte en nosotros, que conozcamos, como Ovejas agradecidas, los silvos, y vozes del Pastor Divino, que murió por darnos vida. Amen.

*Ofrecimiento sexto.*

*Dios te salve &c.*

O Fidelissima Virgen MARIA, Oliva de Paz! Yo te ofrezco estas

estas Oraciones, en memoria del consuelo, que recibiste, viendo á los Apostoles congregados á la hora de tu dulcissima muerte, y tan proxima á la Corona de gloria, con que todo el Cielo te esperaba; y en reverencia del gloriosissimo Triunfo de tu Sagrada Assumpcion, y generoso recibimiento, que el Cielo te hizo: Suplicote, Corona de los Bienaventurados, que intercedas con tu dilectissimo Hijo, nos dé vna buena muerte, para morir en gracia suya, y dar por remate á esta vida vn verdadero dolor, y arrepentimiento de no averla gastado en servir, y amar á ti, y á tu amado Hijo. Amen.

*Ofrecimiento septimo.*

*Dios te salve &c.*

O Cándidissima Azuzena, Vírgen, y Madre MARIA! Yo te ofrezco

co estas Oraciones, en memoria del regozijo, y gloria, que diste á los Cortesanos del Cielo, quando levantada sobre los Coros, y Gerarquias Celestiales, fuiste Coronada por Reyna, y Emperatriz de la Gracia, y Gloria, sentandote â la diestra de tu amantissimo Hijo: Suplicote, Vara de Jessé, que desde la tierra subiste á lo alto del Cielo, nos alcances de la Santissima Trinidad, que te Coronó, Fé viva, Esperanza firme, Caridad encendida, devocion intima á los Gozos, Dolores, y Glorias de tu Santissimo Hijo, y tuyos; y los que en reverencia suya, y tuya, rezámos tu Corona, merezcámos no perder la Corona, que por bien obrar, nos tiene Dios prometida. Amen.

*Despues del Padre nuestro, y tres Ave Marias, se dize lo siguiente:*

O

O Sacratissima Reyna de los Cielos, gloriosissima MARIA, alegria de los Angeles, regozijo de los Seraphines, gozo de los Bienaventurados, que en Trono de Mageftad, assistes á la mano derecha de la Beatifica Trinidad, Coronada de gloria, intercediendo por pecadores, y justos! Suplicamoste tus humildes esclavos, y siervos, que rezámos tu Corona, que nos libres de los peligros del Alma, y cuerpo, y consigas de tu precioso Hijo, que dé nueva luz á los que goviernan lo Espiritual, y temporal de la Iglesia, ponga paz, y concordia entre los Principes Christianos, extirpe las heregias, socorra á pobres, y ricos, huerfanos, Viudas, enfermos, y encarcelados; para que favorecidos todos de su Misericordia, por tu intercession te demos, y á las tres Divinas

nas

nas Perſonas, perpetuas alabanzas. Amen.

*Aora ſe dize:* Dios te ſalve, Hija de Dios Padre, &c. *como en los primeros Myſterios.*

## LETANIA DE N. SEñORA.

Kyrie eleiſon.
Chriſte eleiſon.
Kyrie eleiſon.
Chriſte audi nos.
Chriſte exaudi nos.
Pater de Cælis Deus, miſerere nobis.
Fili Redemptor mundi Deus, Miſerere nobis
Spiritus Sancte Deus, Miſerere nobis.
Sancta Trinitas vnus Deus, Miſerere nobis.
Sancta MARIA, Ora pro nobis.
Sancta Dei Genitrix, ora.
Sancta Virgo Virginum, ora.
Mater Chriſti, ora.
Mater Divinæ gratiæ, ora.
Mater puriſsima, ora.
Mater caſtiſsima, ora.

Mater inviolata, ora.
Mater intemerata, ora.
Mater amabilis, ora.
Mater admirabilis, ora.
Mater Creatoris, ora.
Mater Salvatoris, ora.
Virgo prudentiſsima, ora.
Virgo veneranda, ora.
Virgo prædicanda, ora.
Virgo potens, ora.
Virgo clemens, ora.
Virgo fidelis, ora.
Speculum iuſtitiæ, ora.
Sedes ſapientiæ, ora.
Cauſa noſtræ lætitiæ, ora.
Vas ſpirituale, ora.
Vas honorabile, ora.
Vas inſigne devotionis, ora.
Roſa myſtica, ora.
Turris Davidica, ora.
Turis eburnea, ora.
Domus aurea, ora.
Fœderis arca, ora.

Ianua Cœli, ora.
Stella matutina, ora.
Salus infirmorum, ora.
Refugium peccatorum, ora.
Consolatrix afflictorum, ora.
Auxilium Christianorum, ora.
Regina Angelorum, ora.
Regina Patriarcharum, ora.
Regina Prophetarum, ora.
Regina Apostolorum, ora.
Regina Martyrum, ora.
Regina Confessorum, ora.
Regina Virginum, ora.
Regina Sanctorum omnium, ora.

Agnus Dei, qui tollis peccata mundi.
Parce nobis Domine.
Agnus Dei, quì tollis peccata mundi,
Exaudi nos Domine.
Agnus Dei, qui tollis peccata mundi.
Miserere nobis.

*Los que supieren latin, diràn la Antiphona siguiente; y los que no, rezaràn vn Padre nuestro, y vna Ave Maria.*

*Tota*

*TOta pulchra es MARIA, & macula originalis non est in te; Tu gloria Hierusalem; Tu lætitia Israel; Tu honorificentia Populi nostri; Tu advocata peccatorum; O MARIA! Virgo Prudentissima; Mater Clementissima; Ora pro nobis, intercede pro nobis, ad Dominum Iesum Christum.*

℣. *Per Immaculatam Conceptionem tuam Dei Genitrix Virgo.*

℟. *Defende nos ab hoste maligno.*

℣. *Domine exaudi orationem meam.*

℟. *Et clamor meus ad te veniat.*

℣. *Dominus vobiscum.* ℟. *Et cum spiritu tuo.*

*ORACION.*

DEfende quæsumus Domine, B. MARIA semper Virgine intercedente, istam ab omni adversitate familiam, & toto corde tibi postratam ab hostium propitius tuere clementer insidijs. Per Christum Dominum nostrum. Amen.

O podrán dezir la Antiphona, Verso, y Oracion siguiente, á quien el Sr. Paulo V. concediò 100. dias de indulgencia, por Bula de

de 21. de Julio de 1515. segun el Bul. de Alba pag. 175. y estos, vna vez al dia.

## ANTIPHONA.

*Hæc est Virga, in qua nec nodus originalis, nec cortex actualis culpæ fuit.*

*℣. In Conceptione tua Virgo Immaculata fuisti.*

*℟. Ora pro nobis Patrem cuius Filium peperisti.*

## ORACION.

DEus, qui per Immaculatam Virginis Conceptionem dignum Filio tuo habitaculum præparasti; quæsumus, vt qui ex morte eiusdem Filij sui prævissa, eam ab omni labe preservasti, nos quoque mundos eius intercessione ad te pervenire concedas. Per eundem Christum Dominum nostrum. Amen.

Luego se dirá, rezando en Comunidad, vn Responso, por los hijos de este V. Orden, ó por las Animas; y si nò, vn Padre nuestro, y vn Ave Maria por el mismo fin, y se concluyó.

CAP. XI.

## CAP. XI. Del Santo Exercicio del *Via-Crucis*, y sus Indulgencias.

534. SI el Alma devota quiere adquirir en esta vida vn rico Thesoro de Espirituales bienes, para ser en la otra de Dios estimada, y de sus Grandes atendida, emplee todo el caudal de su devocion, en la continuada meditacion del precioso Exercicio del *Via-Crucis*, apreciable recuerdo, que dispierta en la ingratitud humana, la estrechissima obligacion, que tiene, de tener muy en la memoria los Dolorosos passos, que nuestro amante Jesvs anduvo, por redimirnos, en su Passion Santissima, para que no cesse de estimarlos, ni pause en agradecerlos.

535. A nuestra omission fiscaliza, y alienta á nuestra tibieza el exemplo, que nos dexaron los Angeles, pues como se refiere en el lib. 3. cap. 10. de la Vida de la Sierva de Dios Sor Juana de la Cruz, estos Soberanos Espiritus, muchas vezes se exercitaron, en forma corporea, en visitar aquellos Sagrados

dos Lugares, en que padeció N. Redemptor, y con profunda reverencia besaban, y adoraban la Tierra, que anduvo con sus Santissimos Pies, y regò con su Sangre preciosa, para manifestar à los hombres lo grato, que á Dios es, esta devocion Soberana.

536. El mismo nos dexó su Princesa N. Reyna Maria, como que, segun la V. Madre Agreda, p. 3. lib. 8. de su Divina Historia cap. 1. y 6. fuè esta Divina Señora, la que dio principio à el devoto Exercicio de la Via-Sacra, visitando con muchas lagrimas, y devocion todo el tiempo, que despues de la Resurreccion de su querido Hijo vivió, aquellos Sagrados Lugares, que el Divino Abèl con su innocente Sangre Santifico, los quales antes de su felicissimo Transito, en la vltima visita, que les hizo, se los encomendó mucho á los Santos Angeles, para que mirassen por ellos, ressistiendo, para su conservacion de Luzifer, y de los suyos, todas aquellas depravadas maquinas, con que, en qualquier tiempo, intentassen destruir-

los,

los, y profanarlos. Pidió tambien la Piadosa Madre á el Señor, que favorecieſſe, con la magnificencia de ſu infinita liberalidad, á todos los Fieles, que en qualquier tiempo, llegaſſen á venerarlos con la debida devocion.

537. No paſſó mucho tiempo, ſin que la piedad Chriſtiana, y la Catholica compaſſion, lloraſſe profanados aquellos Santos Lugares, Theatro dichoſiſsimo de nueſtra deſſeada Redempcion, porque irritada la paciencia de nueſtro Amante Dios, con las muchas, y horrendas culpas de los Hombres, permitiólo aſsi ſu Mageſtad, para caſtigo de vnos, y eſcarmiento de otros. Proſiguió la ſuceſsion de los tiempos, acompañada de la variedad de ſuceſſos, vnos proſperos hazia el culto, y veneracion de tan Santos Lugares, y otros adverſos, haſta el año de 1219. en cuyo tiempo, ſegun nueſtro Analiſta Wadingo, paſſó N. S. P. S. Franciſco á viſitar aquellos Sagrados Lugares:

538. En donde fueron tales, y tantos

los

los resplandores de su encendido espiritu, y los brillos de su enardecida Caridad, que desterrando de aquella Idolatra region, á muchas tinieblas de abominables errores, y á muy densas nubes de odio mortal, házia el nombre de Christo, y de los Christianos; á vnos iluminó, los quales siguiendo las luzes de las Catholicas Verdades, abjuraron de las falsas, y obscuras abominaciones de Mahoma; siendo vno de estos, aquel Soldan de Egipto Malachadino, y á otros atraxo á el trato familiar, y amigable correspondencia con los Christianos, como se experimentó, pues desde este tiempo era menos la oposicion, que á los Catholicos les tenian, y mas la comunicacion.

539. Todo este desvelo de N. explorador Francisco, mi querido P. Caleb de la Ley de Gracia, se dirigia à el obsequio de Dios, Culto, y veneracion de aquellos Santos Lugares; y logró lo que desseaba, pues desde entonces dexò á muchos Religiosos suyos, no solo en Jerusalen, sino tambien

en

en muchas partes de la Siria, Palestina, &c. y tantos, que muy poco despues, se hallaron con Conventos suficientes, para vna Provincia, como de hecho se erigio, dandole el Titulo de la Provincia de Syria. Alli se conservaron los Religiosos, dandole de noche, y de dia à Dios muy continuas alabanzas; alli se mantubieron siempre, conservando la veneracion de aquellos Sagrados Lugares, tanto por sì, como por medio de los Fieles, á quienes su mucha industria, y no poco trabaxo, les facilitó sendas, y les abrió caminos, para que dexando sus Patrias, conveniencias, &c. atropellando por tanto peligro, y menospreciando riesgo tanto, fuessen á adorarlos; y alli subsisten, y se mantienen los Religiosos de la Seraphica Familia, sujeta á el Rmo. P. Ministro General de la Orden, para Testimonio de que estan en possession del Patrimonio, y Mayorazgo, que N. S. P. les adquirio, y en protesta de su Paternal cariño, como en herencia, les dexó; y para que los hijos de su Tercera Orden, tu-

biessen tambien algun glorioso interez, en la prosecucion de obra tan santa, tan de el agrado de Dios, y complacencia de N. amante Padre, dispuso el que por los años de 1330. ó antes, los Serenissimos Señores Don Roberto, y Doña Sancha Reyes de Sicilia, hijos Illustres de este V. Orden Tercero, interpusiessen su authoridad con el Soldan de Egipto, para que este cediesse totalmente todos aquellos Santos Lugares, á los Religiosos del primer Orden de su P. y N. el Seraphin Francisco.

540. Hizieron estos devotos Reyes el empeño, y consiguieron su pretension, muy á la medida de su desseo, estimacion, y aprecio de la Seraphica Orden. Obtenidos, pues, del Soldan los Reales Decretos, para la entrega de los Sagrados Lugares, segun el contenido de la suplica de los Vs. Reyes, estos luego al punto se los entregaron á sus hermanos los Religiosos del Orden primero.

541. Los quales los admitieron con rendido agradecimiento, y tomaron muy

por su cuenta, el defenderlos del Barbaro furor de los Infieles, conservandolos los hijos de Francisco N. amante P. por mas de 4. siglos, con indecibles trabajos, persecuciones, malos tratamientos, &c. para gloriosa honra de la Santa Iglesia Romana, consuelo del Pueblo Christiano, y salud Espiritual de muchissimas Almas, que frequentemente visitan aquellos Santissimos Lugares, en donde se obraron los Misterios de nuestra Redempcion. En los quales, assi del Sacro Monte Calvario, como de otras partes de la Santa Ciudad, se hallan erigidas, por los Religiosos de la Seraphica Familia, las Estaciones de la *Via-Sacra*, ò *Via-Crucis*, á quienes los Sumos Pontifices han enriquecido con el precioso Thesoro de muchas indulgencias, para que se aprovechen de ellas los Fieles, que devotamente las visitaren.

542. Mas los hijos de Francisco, aunque contemplaban aquellos Santos Lugares muy assistidos, y frequentemente visitados de los Fieles de todas Naciones, que á ellos con-

concurrian, no por esso se aquietaron sus devotas ansias; y para la Espiritual vtilidad de todos los Chatolicos, que no pueden lograr la dicha de visitarlos, como tambien, para que teniendo muy en la memoria tan Sagrados passos, no carezcan de eficaz motivo, que continuamente les recuerde la Dolorosissima Passion de N. Redemptor Divino, han introducido (por toda la Europa) las Estaciones de la *Via-Sacra*, levantando Cruces, y poniendo Tarjetas, que representen aquellos lastimosos passos, que N. amante dueño Jesus andubo, desde la Casa de Pilatos, hasta el Monte Calvario, á que se añade el Santo Sepulchro precediendo la facultad de la Silla Apostolica, segun Bulas del Señor Innoc. XII.

543. En donde se cogiò muy á manos llenas, el Espiritual fruto de este devoto empléo de los hijos del Seraphin Francisco, fuè en nuestra España, pues no se hallara Poblacion en toda ella, que no tenga *Via-Sacras*, y tan frequentadas de los piadosos corazones

de los Españoles, que admira á las demàs Naciones, como la practica lo enseña en el Convento de la Regular Observancia, y en este de Religiosos Descalzos de N. S. P. San Francisco de esta Ciudad de Cadiz, en donde es tan frequente el piadoso Exercicio del *Via-Crucis*, que todos los dias, desde que amanace, hasta que es muy de noche, no cessan de visitarlo, assi hombres, como mugeres de todas calidades, y estados, causando edificacion á vnos, aliento á otros, y à otros severa reprehension.

544. Todo esto se le debe, á el gran zelo, que la Religion Seraphica tiene, de que las Almas se empleen en la meditacion de la Passion Santissima da N. Soberano dueño, y por este camino lleguen á la Patria, que es en donde está todo nuestro mayor bien. Assì lo explica en sus Capitulos Generales, y con especialidad, en los de 1688. y 94. en los quales manda à todos los Prelados, que procuren erigir la *Via Sacra*, en donde no la hubiere, Predicar tan Santa devocion, y ex-

citar à todos los Fieles, á tan devoto Exercicio, para que se aprovechen de las indulgencias, que la Silla Apostolica le tiene concedidas; la experiencia enseña el prompto cumplimiento de estos mandatos.

545. Y afsi, para que las Estaciones, ó *Via-Crucis*, tengan indulgencias, de que se aprovechen los Fieles, que las visitaren, las han de erigir los hijos de N. S. P. S. Francisco, en qualquiera de sus tres Ordenes; ò otras personas de Congregacion, sujeta á la direccion del Ministro General, por que solo á estas *Via Sacras* afsi colocadas, y á imitacion de las del Monte Calvario erigidas, están concedidas las indulgencias, por privilegio Apostolico de los Señores Innoc. XI. en su Bula: *Ad ea, &c.* è Innoc. XII. en la suya: *Sua nobis &c.* Y aunque en la *Via-Sacra* que no fuere establecida, segun llevo dicho, á el que la andubiere no le faltarà el merito de la accion, pero no tendrà el logro de las indulgencias, por carecer de ellas, excepto los Regulares privilegiados por comunicacion,

que eſtos pueden erigirlas para ſi ſolos, en ſus Celdas, Oratorios &c. y viſitandolas, ganarán las miſmas indulgencias, que tienen, las que erige hijo de N.S. P. San Franciſco.

546. Confirmaron, y aprobaron eſte Santo Exercicio del *Via-Crucis*, entre otros Pontifices, los Señores Innoc. XI. por 4. Bulas, Alex. VIII. por vna; Innoc. XII. por 6. y Clem. XI por otra: Todas las mas de eſtas Bulas ſe hallan confirmadas por N. SS.P. Bened. XIII. en ſu *motu proprio Paterna Sedis, &c.* y las cita el P. Diaz en el Apendix 5. de ſu Arbol Seraphico, que el año de 1723. ſacó á luz. Eſte es el aprecio, que las Supremas Cabezas de la Igleſia hizieron, y hazen de tan ſanto empleo, y fructuoſa ocupacion, ſin duda, que tenian ſus Santidades muy preſente lo vtil, que á los vivos les es, como tambien lo propicio, y favorable á los defuntos.

547. Pues refiere la V. Madre Maria de la Antigua (bien conocida en nueſtra Eſpaña,

ña, por su heroyca virtud) en el lib. 2. cap. 26 y en el lib. 11. cap. 31. de sus Obras, lo què el Señor le dixo, acerca de este precioso Exercicio, que es lo siguiente: *La memoria de mi Passion amorosa, es vida, y salud de las Almas que la aman; y es tan importante, para qualquiera Alma esta memoria, como lo es el agua. para que la tierra dè su fruto, &c. Y si esto haze qualquiera memoria de mi Passion, què harà el reverenciar con particular cuydado los passos, donde Yo mas padeci? Al Alma, que assi me acompañare, la librarè de sus pecados, y la favorecerè en vida y en muerte; y por ella, à todas sus cosas, y en virtud de una, que lo reze, defenderè à todo el Pueblo, à toda la Comunidad donde estubiere esta memoria.*

548. Lo mucho, que vale para alivio de las Almas del Purgatorio el santo Exercicio de la *Via Sacra* se infiere de lo que el mismo Señor le significó à la referida V. Madre, que fuè: *Son tan provechosas para las Almas del Purgatorio, las Estaciones del Via-*

*Crucis, por quien tu solias hazerla, que en nombre de todas, te las vino à pedir aquella Alma, que es esta la atriaca, que mi Padre dexò al Mundo, para remedio de vivos, y muertos. Es sufragio de grande importancia para las Almas del Purgatorio; y de esto vino la comunicacion, que las Almas han tenido siempre contigo, y el tener de tu parte tantos Padrinos que están rogando por ti, y defendiendo tus causas de mi justicia. Diles à tus Hermanas, que gozen de estos Thesoros, y dales este precioso caudal, para que enriquezcan, que Yo les acompañarè en su muerte, si ellas quisieren acompañar la mia, y las lagrimas de mi Madre y de todos los mios, por solo el amor de los hombres, que tan poco lo agradecen.* Hasta aqui son palabras del mismo Jesu Christo, dichas à su Sierva, en donde se encierra vn prodigioso Thesoro de Divinas promessas, para los que se emplearen en tan meritorio Exercicio. Tenganlas los Fieles muy presentes, y particularmente los hijos de este V. Orden, como hijos de vn Padre, que de dia, y de noche era su conti-

nua

nua meditacion, la ſangrienta, y laſtimoſa Paſsion de ſu Redemptor, para que no ceſſen de frequentarlo; y à buen ſeguro, que no careceràn del abundante fruto de tan Soberanas promeſſas.

549. Las Eſtaciones, ò Cruzes de la *Via-Sacra*, yà dexo advertido quien las ha de erigir; y eſte es favor remunerativo, que la Silla Apoſtolica hizo à la Religion de San Franciſco, como conſta de las Bulas: *Ad ea, &c.* y *Sua nobis, &c.* de los Señores Innoc. XI. y XII. por la perpetua vigilancia, y eſtremado deſvelo con que guardan, y defienden ſus hijos aquellos Santos Lugares; aſsi lo ſienten todos los Eſcritores, que deſpues de las citadas Bulas eſcrivieron de eſta materia, como ſon el V. Arb. Gutier. Poteſt. Laſſo, &c.

550. La diſtribucion de dichas Eſtaciones, que debe ſer à imitacion, y proporcion de las de los Santos Lugares del Monte Calvario: (*Ad inſtar ſtationum Calvarij Montis*, dize el Señor Innoc. XII.) que comienzan deſde la Caſa de Pilatos, que es la primera

 Eſ-

Estacion, hasta el Santo Sepulchro, que regularmente es la catorze, y vltima, se halla prodigiosamente señalada en el Apendix 2. del Arbol Seraphico; y en el Apendix 5. (publicado en el Cap. General de 1723. presidido por N.SS.P.Innoc.XIII.) se registra vna primorosa Estampa, con todas las Estaciones de este santo Exercicio, los passos, y meditaciones de cada vno, con el formulario de practicarla.

551. Y aunque de vna Cruz á otra se suele señalar alguna distancia, ó passos, segun aquella, y aquellos, que en la Calle de la Amargura, y Monte Calvario de Jerusalen, se advierten, no es esto precisso para ganar las indulgencias, por no pedir la Concession de la comunicacion tal circunstancia; y assi, si las *Via-Sacras*, que se pusieren, se pudieren colocar con la regulacion de passos, que en cada Estacion se advierte, para dar mas tiempo á la Oracion mental, ó bocal, y para la mas verdadera representacion de aquellos Sagrados passos, será muy con-

conveniente ; pero si no ay sitio para ello, no por esso se dexe de ponerla , y visitarla, aunque de vna à otra Cruz ayga muy poca distancia.

552. Para ganar las indulgencias del *Via-Crucis* , no es necessario visitar las Cruzes por su orden , ni menos el visitarlas todas consecutivamente , pues se pueden visitar en distintas horas cada vna; ni menos es precisso visitarlas todas ; y assi, podra cada vno visitar , ó dexar de visitar las que quisiere; pero en tal caso,no ganará mas indulgencias, que aquellas, que les corresponden à las Cruzes , que visitó ; porque assi como las indulgencias de los Santos Lugares de Jerusalen,son vnas independientes, de otras de la propria suerte las de acá , pues lo son en todo , por participacion, como aquellas.

553. Quanto á lo que se debe hazer en cada Cruz, ó Estacion, advierto , que no es precisso rezo alguno bocal , pues lo que Innoc.XI. en su Bula : *Ad ea , &c.* pide à las personas sujetas á la obediencia, ó direccion

del Miniſtro General de la Orden, es Oracion mental, lo miſmo pide á eſtos para el Exercicio del *Via-Crucis*, Innoc. XII. en ſu Bula: *Ad ea per quæ*, *&c.* pero en la otra, que comienza: *Sua nobis dilectus*, *&c.* pide, que todos los Fieles, que andubieren la *via-Crucis*, mediten en la Paſsion de Chriſto nueſtro bien: *Ad recolendam*, *ſeu meditandam Chriſti Paſsionem*; y aſsi, lo que preciſſamente ſe pide para el fruto de las indulgencias, que á cada paſſo, ò Eſtacion eſtán concedidas, es en cada Cruz, vn ratico de meditacion en la Paſsion de N. Redemptor Jeſus, y ſuplirá por eſta meditacion aquellas dos Oraciones, ò conſideraciones, que en el formulario del *via-Crucis* ſe ponen, como ſe digan con devocion, y con atencion ſe mediten.

554. De lo dicho ſe infiere, que yá no es preciſſo rezar la Eſtacion mayor en cada, ni en ninguna Cruz, porque algunos fundados en vna clauſula de la Bula del Señor Innoc. XI. *Eccleſiæ Catholicæ*, *&c.* citadas en

eſta

esta obra, afirmaron, que si, fuè por la equivocacion, que padecieron, discurriendo, que dicha clausula era de la referida Bula, no siendolo, sino de la Patente del Reverendissimo Sormano, que se halla inserta en la tal Bula, como puede verlo el curioso, en el Suplem.Chronol.Seraphpag. 197. pero todos losque quisieren, podràn rezar la sobre dicha Estacion mayor en todas, ó en algunas Cruzes de la *via-Sacra*; con la advertenc a, que los que no son hijos de N.S. P. S.Francisco, ni de las otras personas privilegiadas, solo ganaràn por dicha Estacion lo meritorio, que a la tal obra buena le corresponde, y no indulgencia alguna, que à la referida Estacion estè concedida; mas siendo hijo de N. S. P. S. Francisco, ó persona privilegiada, ganarà todas las indulgencias concedidas, que son las que en el num. 512. del Cap. 8. dexo referidas, y advertirè.

555. Las indulgencias, que se ganan por andar la *via-Sacra* sea en Iglesia, Claustro, Oratorio, Casa, Campo, &c. (que en

todas partes se puede erigir, como el sitio sea decente, y la ereccion por las personas, que en el num. 574. dexo advertido) son muchas, aunque de ellas han hablado con no poca variedad los Autores, fundados en la opinion, que defendia, el que era precisso rezar la Estacion mayor en cada Cruz, para ganar las indulgencias del *via-Crucis*; y á ser assi, no ay duda, que la Suma de indulgencias, que por visitar la *via-Sacra*, se ganaria, seria grande; pero en suposicion de que yá no es necessario rezar dicha Estacion para ganar las indulgencias de las tales Estaciones, no tiene lugar, ni la multitud de indulgencias, que referian, ni la diversidad de opiniones, que entre los Escritores se halla.

556. En la primera impression de este Libro, advertì algunas cosas tocantes à las indulgencias del *via-Crucis*, para aclararlas mas, y desvanecer toda confusion, que acerca de su numero, y Concessiones se ofrecia. En esta segunda impression, repetirè las mismas

mas

mas advertencias, con el proprio fin, para que leìdas mas de espacio, no se censuren tan de prissa, y el *via-Crucis* logre en su opinion mas indulgencias.

557. El Señor Innoc. XI. por Bula de 5. de Septiembre de 1686. concediò, que todas quantas indulgencias estaban concedidas á qualesquiera Iglesias, Santuarios, Altares, Lugares, &c. de qualquier parte del Mundo, de los Subditos del Rmo P. Ministro General de la Orden, por obediencia, como lo son los hijos de los tres Ordenes, ò por direccion, como lo son los Cofrades de las Confraternidades, que estan en nuestras Iglesias, se comunicassen á todas las demás Iglesias, Lugares, &c. de la Orden, segun, y conforme estaban concedidas á aquellos Lugares, Iglesias, Santuarios, &c. en cuya Concessìon entraban tambien los Santos Lugares de Tierra Santa, y Jerusalen; porque, como dexo dicho, son de la Religion Seraphica, y su govierno pertenece áN. Rmo. pero les parecio á algunos escrupulosos, que

esta Concession no se debia extender, ni ampliar á dichos Santos Lugares. Recurriòse con esta duda á el Señor Innoc. XII. y su Santidad cometiò su declaracion á los Eminentissimos Señores Cardenales de la S. C. del Concilio; sus Eminencias Decretaron en el dia 16. de Julio de 1695. que la Concession del Señor Innoc. XI. se extendia à las Iglesias de la Tierra Santa, y demàs partes del Oriente, fuera de los limites de Jerusalen, que esta se suponia; cuyo Decreto aprobó, y confirmó su Santidad el dia 27. del mismo mes.

558. No obstante la sobre dicha declaracion, subscitaron los tales otra duda; de si en la antecedente comunicacion se comprehendian tambien los piadosos Lugares del *via-Crucis* ò Monte Calvario? Y la misma S.C. à 12. del mes de Noviembre del proprio año de 1695. respondiò: Que los referidos Lugares del *via-Crucis* ò Monte Calvario, eran comprehendidos tambien en la mencionada comunicacion de Innoc. XI. cuya sen-

ſentencia aprobò, y confirmò el miſmo Pontifice, por ſu Bula: *Sua nobis,&c.* de 16. de Diziembre de 1695. que ſe hallarà en la 4.part.ti.1.cap.8. de Poteſt. Arb.Ord.Terc. y en la Rub. 182. y 183. de nueſtro Breviario Franciſcano.

559. De cuyas Bulas, y Decretos conſta, que los lugares pios del *via Crucis*, que fueren erigidos por las perſonas, que en el num.574.dexo advertido, gozan, y participan de todas las gracias, è indulgencias, concedidas à los Santos Lugares de Jeruſalen; de tal ſuerte, que los Fieles, que viſitaren, ò andubieren qualquiera *via Sacra* de las referidas, ganaràn todas las indulgencias plenarias, no plenarias, y liberacion de Anima, como ſi perſonalmente andubieran, ò viſitaran los Sagrados paſſos de la Calle de la Amargura, y Monte Calvario de Jeruſalen: *Via ſeca via Crucis, ſeu Calvarij à præmemoratis perſonis, ſeu ordinibus ad inſtar ſtationum Calvarij Montis iuxta diverſa privilegia Sanctæ Sedis erecta, comprehenſa ſint in*

*in præfacta mutuæ communicatione :::: declaravit præfacta pia loca viæ Crucis, seu Calvarij comprehendi, ac proinde frui, & gaudere posse indulgentijs, & privilegijs in eisdem literis contentis & expressis, &c.* Son formales palabras de la citada Bula : *Sua nobis, &c.*

560. Las indulgencias, que están concedidas á aquellos Santos Lugares de Jerusalen, que comienzan desde la Casa de Pilatos, hasta el Monte Calvario, Calle de la Amargura, y Santo Sepulcro, que se componen de catorze Estaciones, segun la Recopilacion de indulgencias de Sancto Stephano, impressa el año de 1698. la de Fr. Pedro de Venecia en su Jardin Seraphico, impressa el de 1710. la de Lantusca; Matheu cit. Rodrig. Lasso; Gutier. Guillixt. y Atb. son las siguientes: En la 1. Estacion, que es la Casa de Pilatos, indulgencia plenaria. En la 7. que es la Puerta Judiciaria, indulgencia plenaria. En la 11. que es, en donde fuè el Señor enclavado en la Cruz, indulgencia plenaria. En la 12. que es, en donde le Crucificaron,

in-

indulgencia plenaria. En la 13. que es, en donde deſpues de aver baxado de la Cruz el Cuerpo Santiſsimo del Señor, lo puſieron en los brazos de ſu Madre Santiſsima, indulgencia plenaria. En la 14. que es el Santo Sepulcro, indulgencia plenaria, y mas ſe ſaca vna Anima del Purgatorio; aſsi ſe lo revelo la Mageſtad Divina à la glorioſa Santa Brigida, hija de eſte V. Orden, quando la primera vez viſitò eſtos Santos Lugares, como conſta del lib. 7. cap. 14. de ſus Revelaciones.

561. Tambien ſuelen añadrr 15. Eſtacion, y es, aquel lugar junto á el Sepulcro, dõde el Señor aparecio Reſuſcitado à la Magdalena, y tiene concedida indulgencia plenaria. A toda la Calle de la Amargura, eſtá concedida indulgencia plenaria, que por todas ſon 8. plenarias, y ſe ſaca vna Anima del Purgatorio.

562. En la 2. Eſtacion, que es, en donde á nueſtro Amante Jeſus le puſieron en ſus laſtimados ombros la Santa Cruz. En

la 3.

la 3. que es, en donde ſu Mageſtad cayó la primera vez. En la 4. que es, en donde el Señor ſe encontró con ſu Santiſsima Madre. En la 5. que es, en donde alquilaron a Simon Cyrineo. En la 6. que es, en donde la Muger Veronica, limpió el roſtro á nueſtro fatigado dueño. En la 8. que es, en donde nueſtro bien conſoló á las piadoſas Mugeres. En la 9. que es, en donde ſu Mageſtad cayó tercera vez. Y en la 10. que es, en donde deſnudaron à el Señor. En cada vna de eſtas Eſtaciones, ó Sagrados Paſſos, ſe ganan 7. años, y 7. quarentenas de perdon; que todos ſuman, 56. con 56. quarentenas de perdon. Todas las quales, como tambien las que en el numero atecedente referì, las gana qualquier Catholico, que an tubiere la *via-ſacra*, ſegun, y conforme dexo advertido, y las puede aplicar, por modo de ſufragio, por las Animas de Purgatorio.

563. Pero los hijos de N. S. P. en qualquiera de ſus tres Ordenes, y las perſonas todas de alguna Hermandad, ò Cofradia, ſuje-

ſujeta á la direccion, ò govierno de N. Rmo P. General, ganan, por el referido Exercicio de la *via Sacra*, ademàs de las indulgencias citadas, las ſiguientes: Siempre, que los dichos ſe exercitaren por vn quarto de hora en el Exercicio del *via-Crucis*, ganan, por cada vez, 100. dias de indulgencia; y ſi lo continuaren por eſpacio de vn mes, empleando en èl media hora cada dia, ó á lo menos vn quarto de hora, aunque dicha Oracion mental, ò Exercicio del *via-Crucis*, ſea por Regla, ó Eſtatuto, aviendo confeſſado, y Comulgado en vn dia de cada mes, y rogado á Dios por la Exaltacion de nueſtra Madre la Igleſia, Paz, &c. ganan indulgencia plenaria, y la pueden aplicár por las Animas. Concediòlo el Señor. Innoc. XI. por ſu Bula *Ad ea &c.* de 6. de Noviembre de 1686. que ſe halla en la Chronol. Seraph. pag. 213.

564. Las miſma Indulgencias concediò deſpues el Señor Innoc. XII. por Bula, que comienza tambien *Ad ea per quæ, &c.* de 24. de

de Diziembre de 1692. que se halla en Escudo Seraphico art. 1. §. 5. Aunque por otra de 19. de Mayo de 1694. que comienza: *Debitum*, &c. que se hallata en la Rubrica 181. de nuestro Breviario Franciscano, manda su Santidad, que aquel dia del mes, arriba en la Bula del Señor Innoc. XI. advertido, en que se gana indulgencia plenaria, que lo señale el Prelado ordinario del Convento, ó Monasterio, con parecer de los Discretos de dichos Conventos: Todas las referidas Bulas están confirmadas por el *motu proprio* del Señor Benedicto XIII. *Paterna Sedis*, &c. Y para que no se pierda esta indulgencia plenaria, por la corta diligencia de señalarle el dia, suplico a los Padres Prelados, que precediendo la Consulta de los Discretos de sus Conventos, lo asignen.

565. Tambien ganarán los hijos de N. S. P. y todas las personas Privilegiadas (y nó otras) todas quantas Indulgencias estan concedidas à la Estacion mayor, si rezaren alguna, andando la *Via Sacra*; y tantas quan-

quantas rezaren, tantas vezes se multiplicarán sus Indulgencias: quales, y quantas sean estas, lo dexo explicado en el num. 506. del cap. 8. y solo advierto aquì, que por cada Estacion mayor, ganarán mas de 108. Indulgencias plenarias; las 44. por Roma;62. por Jerusalen, Tierra Santa, &c. vna por Santiago, y otra por Porcivncula; á que se le agregan tres Animas, que se sacan del Purgatorio, dos por Roma, y vna por Jerusalen, con mas de docientos, y quatro mill. trecientos y setenta años, ciento y sesenta y siete quarentenas de perdon, con veinte vezes remission de la tercera parte de los pecados, y vna de la septima, tanto por Roma, como por Jerusalen, y Santiago.

566. Y assi el privilegiado, que en la *Via-Crucis* rezare, las dos Estaciones mayores, que en el formulario advertirè, ganarà por dichas Estaciones, y *Via-Sacra* mas 224. indulgencias plenarias, y avrá librado del Purgatorio 7. Almas; por que á las 216. plenarias por las dos Estaciones se le agregan

las

las 8. de la *Via-Sacra*, y sinò huviere 15. Estacion, serán 7. con la de la Calle de la Amargura, que se gana acá, en aquel camino, por donde se anda el *Via-Crucis*. Las Animas son 6. por las dos Estaciones, y vna por la *Via-Sacra*; las no plenarias, que los dichos ganaran, por las referidas Estaciones, y *Via-Sacra*, suman mas de quatrocientos y ocho mil setecientos y noventa y siete años; trecientos y quarenta y dos mil ciento y noventa quarentenas de perdon; con quarenta vezes remission de la tercera parte de los pecados, y dos de la septima.

567. Mas si los hijos de N.S.P. y demás privilegiados, no rezaren las tales Estaciones, quando visitaren el *Via-Crucis*, no ganarán mas indulgencias, que las que estan concedidas, á el Santo Exercicio de la *Via-Sacra*, que son 7. indulgencias plenarias, con vna Anima, que se libra del Purgatorio, y no plenarias 57. años, con 57. quarentenas de perdon; y por cada quarto de hora, que se gastare en este devoto empleo, 100. dias

dias de perdon mas, que son los que en el num. 592. dexo referido, que siendo tres los que se gastarán, poco mas ó menos, vendrán á corresponderle à cada *Via-Sacra*, 300. dias mas de Indulgencia; todo lo referido en este numero es lo que precissamente se gana, por el precioso Exercicio del *Via Crucis* . lo qual loganarán todos, y quales quiera Fieles, que la visitaren ( excepto los 300. dias ) que estos están concedidos á solo los privilegiados; y assi los vnos, como los otros, deben andar las 14. Estaciones, para que no dexen de ganar dos Indulgencias plenarias por vivos, y vna por defuntos, que tienen concedidas la 13. y 14. Estacion.

568. Y sin que obste la clausula: *Semel dumtaxat &c.* de la S. C. de Indulgencias de 1678. por las razones, que en distintos numeros de esta obra, dexo advertidas, y especialmente en los 412. y 13. del Cap. 7. porque esta visita del *via-Crucis*, no es vna accion sola, sino muchas, pues la visita de vna Cruz, ó Estacion, es distinta de la otra,

co-

como en el num. 581. advertì.

569. Todos ganaran las sobre dichas Indulgencias, todas las vezes, que andubiesen la *via Sacra* porque assi està concedido à aquellos Santos Lugares, y por la comunicacion de la Bula del Sr. Innoc.XI. inserta en la del Sr. Innoc. XII. *Sua nobis*, *&c.* se estiende à todas las Estaciones, ò *via Crucis*, de la Christiandad; y assi, en suposicion de que todas se pueden aplicar por las Animas, como en el num. 409. del Cap. 7. y en el 592. de este advertì; antes de principiar dicho Exercicio, aconsejo, que hagan intencion de ganar vna Indulgencia para sì; y las demás ganarlas, para aquellas Almas, que estàn en el Purgatorio, determinando aquellas, aquienes quisieren, que le aprovechen. Aconsejo tambien, que quando se rezare, ò andubiere la *via-Sacra*, si fueren muchos, no repitan todos, aquellas consideraciones, que se hallan en los formularios, sino que vno las diga, y los demas vayan meditandolas assi se cumplira con lo que se pide en la

la visita del *via Crucis* y de lo contrario, se sigue faltar á la meditacion, que es parte essencial, para ganar las Indulgencias, y originarse vn desordenado tropèl, y confussion de vozes, que acarrea muy poca devocion.

570. Vltimamamante aconsejo, que, ni en la Corona, ni en la Estacion, quando se rezaren por los defuntos, ó el dia de su Commemoracion, despues de la *via Sacra*, ó en otro qualquiera dia, se omita el *Gloria Patri, &c.* por el *Requiem æternam &c.* por que aquel, es precisso alli, por razon de las concessiones, y este es voluntario; y les serviràn mas á las Animas, las Indulgencias de aquellas, que no el *Requiem æternam*, que por devocion le rezaren.

571. Despues de la vltima Estacion harè vn compendio de todo lo que en su Sagrada Passion padeció por las Criaturas N. Soberano Redemptor, para que leyendolo de espacio, y meditandolo con devocion, sea el Señor Alabado, por tan Immenso beneficio, con que à el linage humano favoreció:

ciò: Y porque en la primera impresion, fuè tambien este epilogo vno de los objetos, de la censura; en esta segunda, harè vna breve serie de los Santos, y Authores, que refieren, ò parte, ò el todo de ella. S. Ansel.inspecul. Evang. Serm. 1 cap. 22. S. Bernard.S. Buenav. medit. Vitæ Christ. cap.85. Juan Aquilino Serm.de Pass. Lansp. Homil.50. de passio. Galatin. Burgen. part.2.c. 3. y p.3.c.3. Nieremb. tom. 2. de sus obras Christianas lib. 4. cap. 2. fol. 215. y en el lib. 5.cap.4. §. 2. de lo temporal, y Eterno. Cartuxa part. 1. Vita Christ. in proemio §. 2. el V. Arbiól Ord. Terc. p. 1. cap. 14. quien afirma, que està Copiada de varias revelaciones permitidas, y aprobadas en la Santa Iglesia. La V. Madre Agreda, y el Sr. Leon X. en su Bula: *Dum praexcelsa, &c.* muchas vezes citada.

*Modo de andar la Via Sacra.*

572. COngregados los que huvieren de emplearse en tan devoto Exercicio dira vno en alta voz, á quien seguiràn los

los demás, *por la Señal, &c.* y luego *Soberano Señor &c.* y los demás le acompañaràn, haziendo todos despues, lo que en este formulario se sigue, segun lo que dexo advertido.

573. SOberano Señor, ofrezco con todo rendimiento á tu Magestad Divina todo lo que en este Santo Exercicio hiziere, meditáre, y rezáre, que te fuere agradable, y â mi por tu bondad de algun merito, principalmente por la intencion, fines, y motivos, que tuvieron tus Vicarios en la tierra, en conceder todas las indulgencias; que pretendo ganar, mediante tu bondad infinita; y assimismo en remission de mis pecados, y de las penas merecidas por ellos, y por las Almas de mis mayores obligaciones, segun el orden de caridad, ó Justicia, que debo, y puedo hazer, ó como mas agradable fuere á tu Santissima voluntad. Amen.

Se-

Señor pequé, &c.

Luego, que lleguen à la Cruz, dirán:

*Adoramus te Christe, et benedicimus tibi, quia per Sanctam Crucem, et Passionem tuam, redimisti Mundum, miserere nobis, qui passus es pro nobis.*

Lo mismo se dirà en cada Cruz.

✠

*En esta Cruz se gana Indulgencia plenaria.*

ESTA primera Estacion es el Pretorio, y casa de Pilato, en donde fué rigorosamente azotado el Redemptor del mundo, por mano de seis ferozes soldados, con varas espinosas, con cordeles nudosos, y en ellos abrojos, y con cadenas de hierro, y garfios, que le arrancaban la carne de cada azote, que le daban, y aqui pronunció Pilato la sentencia diziendo: *A Jesus Nazareno hombre sedicioso, y embustero,*

des-

*despojadle, atadle, y azotadle rigorosamente, y coronadle de espinas. Alabado seais mi Dios. Ao. a se dirà en voz devota.*

O Suavissimo Jesvs! Que quisiste padecer, como vn esclavo, con prisiones, y cadenas atado en presencia del Pueblo sacrilego, esperando la iniqua sentencia de muerte, que contra ti daba el tyrano Juez: Suplicote Señor mio, que por esta mansedumbre tuya, mortifique yo mi altivez, y sobervia, para que sufriendo con humildad las afrentas de esta vida, se quiten las prissiones de los pecados, que ay en mi alma, para que libre de ellos con tu gracia, te goze en la eterna Gloria. Amen. *Señor pequé, &c.*

Luego â el besar la tierra digan:

*Bendita, y alabada sea la Passion, y muerte de N. Redemptor Jesu Christo,*

*y la Purissima Concepcion de la Virgen Maria nuestra Señora, &c.*

✠

*Aqui se ganan 7. años, y 7. quarentenas de perdon.*

*Adoramus te Christe, &c.*

ESTA es la segunda Estacion, que consta de veinte y vn passos, que hasta ella anduvo el Señor, desde el Pretorio de Pilato; y es el lugar, en donde á nuestro Amantissimo Cordero Jesvs, le pusieron en sus lastimados, y delicados ombros el grave peso de la Cruz, en que avia de ser crucificado, y para ponersela, le desnudaron de la vestidura vieja, y rota, que le pusieron por burla, y escarnio, quando le coronaron de espinas, y aviendole quitado la Corona con crueldad, se la bolvieron á poner con inmenso dolor. *Alabado seais mi Dios.*

O Rey Supremo de los Cielos! Que sufriste ser entregado â la voluntad de los Judios, para ser cruelmente atormentado, y recebiste el grave peso de la Cruz sobre tus lastimados ombros, oyendo las rabiosas vozes de tus enemigos: Ruegote, Señor de mi Alma, que con tu gracia, resigne mi voluntad en la tuya, y que tome gustoso la Cruz de la penitencia, para que haziendola verdadera de mis pecados, te goze en el Cielo. Amen.

✠

*Aqui se ganan 7. años, y 7. quarentenas de perdon.*

*Adoramus te Christe, &c.*

Esta es la tercera Estacion, que consta de ochenta passos, que hasta ella anduvo el Señor; y es el lugar, en donde caminando su Divina Magestad con la Soberana Cruz acuestas,

tas, gimiendo, y suspirando, sin poder casi mover los pies de la flaqueza grande, que llevaba, y por la grande priessa con que aquella vil canalla le atormentaba, cayó en tierra debaxo de la Santa Cruz, y con la fuerza del golpe, que dió, se abrieron de nuevo las llagas, y heridas, corriendo mucha Sangre de ellas, con graves dolores, y penas.

*Alabado seais mi Dios.*

O Amabilissimo Jesus! Que fatigado con la Cruz, te obligó á caer en tierra el peso de ella, para que conociessemos la gravedad de nuestros pecados, figurados en esse madero: Ruego Señor â tu Clemencia Divina, que con el auxilio de tu gracia, me levante de la culpa, y que firme, y estable en el cumplimiento de tus Mandamientos, no dexe jamás la mor-

mortificacion de mis passiones, para que firme siempre en amarte, goze de los frutos suaves de la Cruz en tu gloria. Amen.

✠

*En esta se ganan 7. años, y 7. quarentenas de perdon.*

*Adoramus te Christe, &c.*

ESta es la quarta Estacion, que consta de setenta passos, que hasta ella anduvo el Señor; y es el lugar, en donde yendo nuestro Innocentissimo Cordero con la Santa Cruz acuestas, encontró â su Santissima Madre, triste, y afligida, y mirandole aquellos dos finos Amantes, quedaron sus corazones traspassados de dolor, y angustia; y con esta pena se fué esta Divina Señora siguiendo á su Hijo amado, hasta el Monte Calvario, no perdiendole de vista, con grande pena,

 por

por verle tan despreciado de todos.

*Alabado. &c.*

O Madre la mas afligida de las mugeres! Por las crueles saétas de dolor, que traspassaron tu corazon, mirando á Jesus tu Hijo, eclypsada la luz de sus ojos, afeado su rostro, denegrido su cuerpo, herida con las espinas su Divina Cabeza, atormentados todos sus huessos con el grave peso de la Cruz, baldonado de los Judios, y hecho oprobrio de los hombres: Ruegote, Madre afligida, que pues fuy la causa con mis pecados de tus dolores, los llore amargamente, para que purgados por la Confession, y Penitencia, sea admitido á la Patria de tu gloria. Amen.

*Desde esta Estacion à la siguiente, se reza vn Padre nuestro, y vna Ave Maria Gloriado, por todos los que*

*en aquella ocasion andan la Via-Sacra.*

✠

*Aqui se ganan 7. años, y 7. quarentenas de perdon.*

*Adoramus te Christe, &c.*

ESta es la quinta Estacion, que consta de sesenta y vn passos, que hasta ella anduvo el Señor; y es el lugar, en donde alquilaron á Simon Cyrineo, para que ayudasse á llevar la Cruz á nuestro Soberano Redemptor, no movidos de piedad, que de su Magestad tuvieron, sino por temor, de que no se les muriesse en el camino, porque le veían, que caminaba con el Cuerpo muy inclinado á tierra, por el peso grande de la Cruz los ojos hinchados, y como ciegos de las lagrimas, y de la Sangre, el passo lento, por la flaqueza, y con las rodillas temblando, siguiendo á los dos Ladrones,

á quienes ajusticiaban con su Magestad, para mayor ignominia suya.

*Alabado, &c.*

O Amantissimo Jesus! Que con tu ardiente Caridad llevaste por el camino del Monte Calvario la muy pesada Cruz sobre tus lastimados ombros, y quisiste, que en la persona del Cyrineo te ayudassemos á llevarla, para que por este medio, nos participasses los Thesoros, que están encerrados en el Exercicio de la Cruz: Suplicote, Señor, que con encendida devocion, y serviente espiritu, me abraze con la Cruz de la negacion de mi mismo, y me aparte de mis viciosas costumbres, para que siguiendo tus passos, consiga los eternos gozos del Cielo. Amen.

Desde

*Desde esta á la siguiente, se reza la Estacion menor, por la paz, y concordia, &c.*

✠

*En esta se ganan 7. quarentenas, y 7. años de perdon.*

*Adoramus te Christe, &c.*

ESta es la sexta Estacion, que consta de ciento y noventa passos, que hasta ella anduvo el Señor; y es el lugar, en donde á nuestro Piadosissimo Jesus le salió aquella Santa Muger Veronica, que viendo á su Magestad tan sudado, y tan fatigado, y su Santissimo Rostro obscurecido con el sudor, cardenales, polvo, salivas, bofetadas, y golpes, que le dieron, movida de piedad, se quitó vn lienzo, con que lo limpió, y quedó estampado en tres partes de él su Rostro Santissimo. Amen. *Alabado, &c.*

O Hermosissimo Jesus! Que quando mas afeado tu Rostro con innumerables salivas, injuriado con afrentas, y fatigado con las furiosas olas de trabajos, te alivió parte de las penas aquella piadosa Muger, limpiando el sudor de tu hermosissimo Rostro con las Tocas de su cabeza, y quedó impresso en ellas: Suplicote, Señor mio, que estampes en mi Alma con el pinzél de tu gracia, la Imagen de tu Santissimo Rostro, y me dés tu favor, para conservarla siempre con obras de Caridad perfecta, para que assi las presente en la Corte de tu gloria. Amen.

*Desde esta, hasta la siguiente, se reza la Estacion mayor, por las Almas del Purgatorio.*

*Aqui*

✠

*Aqui se gana Indulgencia plenaria.*

*Adoramus te Christe. &c.*

ESta es la septima Estacion, que consta de trecientos y treinta y seis passos, que hasta ella anduvo el Señor; y es el lugar de la Puerta Judiciaria, en donde despues de aver llevado nuestro Redemptor la Santa Cruz acuestas (para mayor afrenta) por todas las calles publicas de la Ciudad, cayó segunda vez en tierra, por faltarle yâ de el todo las fuerzas, porque con el peso grande de la Cruz, se le avia hecho en el ombro, entre otras heridas, vna muy grande, que le lastimaba demasiado.

*Alabado, &c.*

O Santissimo Jesus! Que fuiste llevado con tanta ignominia de tu Magestad, y por la fatiga de tu delica-

do Cuerpo, caíſte ſegunda vez con el Madero de la Cruz: Te ſuplico, alumbres mi entendimiéto, para que yo conózca el immenſo peſo, que tienen los pecados, que cometo, y dame tu gracia, para que no me arraſtren á la eterna pena, mas antes viva en mi el deſſeo de ſervirte, y amarte. Amen.

*De eſta à la ſiguiente, ſe reza la Eſtacion mayor, por todos los hijos de eſta V. Orden preſentes, y auſentes, legitimamente ocupados.*

✠

*Aqui ſe ganan 7. años, y 7. quarentenas de perdon.*

*Adoramus te Chriſte, &c.*

ESta es la octava Eſtacion, que conſta de trecientos y quarenta y ocho paſſos, que haſta ella anduvo el Señor; y es el lugar, en donde vnas piadoſas Mugeres viendo á nueſtro in-

innocentissimo Jesus en tan misera-ble estado, pues lo llevabã publicamẽ-te â crucificar, hecho vn abismo de dolores, ignominias, y afrentas, quando poco antes le avian visto aclamado del Pueblo, por sus milagros, lloraban amargamente, y el Señor las consoló, diziendo: Hijas de Jerusalen, no lloreis por mi muerte, sino llorad por vosotras, y vuestros hijos.

*Alabado seais, &c.*

O. Maestro Soberano! Que caminando á a[illegible]el fragoso Monte Calvario, en medio de aquella immensidad de penas, enseñaste á las piadosas Mugeres, que se dolian de tus trabajos, á que llorassen por sí, y por sus culpas: Concedeme, Maestro mio, que con fervorosas lagrimas de contricion, llore mis pecados, y lave con ellas los muchos, en que ha in-

currido mi Alma, por ſus obras pecaminoſas, para que purificado mi eſpiritu, eſté ſiempre en tu gracia, y amiſtad. Amen.

*Deſde eſta à la ſiguiente , ſe reza la Eſtacion menor , por los que eſtàn en pecado mortal.*

✠

*Aqui ſe ganan 7. años , y 7. quarentenas de perdon.*

*Adoramus te Chriſte, &c.*

ESta es la novena Eſtacion , que conſta de ciento y ſeſenta y vn paſſos, que haſta ella anduvo el Señor; y es el lugar , en donde nueſtro Soberano Redemptor deſangrado , y afligido , faltandole yá las fuerzas , cayó tercera vez con la Santa Cruz en tierra, haſta llegar con ſu Santiſſima Boca á el ſuelo , bañandoſela toda de Sangre ; y al tiempo de levantarſe , bolvien-

viendo á caer de nuevo, se hirió en muchas partes de su Sagrada Persona, como en los brazos, manos, y rodillas; por las muchas piedras, que en aquel camino avia. *Alabado, &c.*

O Benignissimo Jesus! Que sufriste ser llevado con furiosa rabia, y ser atropellada tu Divina Persona de los Judios, con empellones, que te daban, con que te hizieron tercera vez dár en tierra con el peso de la Santa Cruz: Suplicote, Dios mio, que sufra las desmesuras de mis enemigos, y por tu amor, Señor, me niegue á mi mismo, para que teniendo paciencia en los trabajos, y adversidades, te goze en los contentos eternos. Amen.

✠

*Aqui se ganan 7. años, y 7. quarentenas de perdon.*

*Adoramus te Christe, &c.*

ESta es la dezima Estacion, que consta de diez y ocho passos, que hasta ella anduvo el Señor; y es el lugar del Monte Calvario, en donde á nuestro Piadoso Redemptor le desnudaron de sus Reales vestiduras, con la atrozidad, y fiereza, que otras vezes lo avian hecho; y quitandoselas, se bolvieron á renovar todas sus llagas, y dolores, y le dieron á beber vino mirrado con hiel; en donde podémos considerar, qual estaria este Divino Señor, temblando á el frio, y con la verguenza de verse desnudo, en presencia de todo aquel Pueblo.

*Alabado, &c.*

O Pacientissimo Jesus! Que toleraste, que en presencia de los sacrilegos Judios, te despojaran de tus santas vestiduras Reales, y quedaron todas tus carnes desnudas: Rue-

Ruegote, Señor mio, por estos dolores, y por el que sentiste, quando te ofrecieron el vino mezclado con hiel, que no beba yo los deleytes, que mezclados con hiel de culpa me ofrece el Mundo; antes si, desnudo del amor de mi mismo, siga á el que desnudaron por mi en el Madero de la Santa Cruz. Amen.

✠

*En esta Cruz se gana Indulgencia plenaria.*

*Adoramus te Christe, &c.*

ESta es la vndezima Estacion, que consta de doze passos, que hasta ella anduvo el Salvador del Mundo; y es el lugar, en donde pusieron á nuestro Piadoso Jesus en el Arbol Santo de la Cruz, y fué enclavado de pies, y manos en ella; y es en donde, oyendo su Santissima Madre MARIA

Señora nueſtra el primer golpe del Martillo, quedó como muerta de el dolor; y fué tan grande la crueldad de los que le crucificaron, que bolvieron á ponerle la Corona de eſpinas, apretandoſela, haſta que las eſpinas llegaron â los ojos, llenandole de Sangre ojos, barba, y boca.

*Alabado, &c.*

O Clementiſſimo Jeſus! Que por el amor immenſo, que en tu pecho Divino ardia, ſufriſte ſer eſtendido en la Cruz, deſcoyuntado tu Sagrado Cuerpo, enclavados tus pies, y manos en ella: Ruegote, Señor mio, por tu ineſable Caridad, que no eſtienda yo mis pies. y manos á maldad alguna, ſino que traſpaſſado mi corazon con tu amor, viva crucificado en tu ſervicio, con el favor de tu gracia. Amen.

*Aqui*

✠

*Aqui ſe gana Indulgencia plenaria.*

*Adoramus te Chriſte, &c.*

ESta es la duodezima Eſtacion, que conſta de catorze paſſos; y es el lugar, en donde crucificado yá nueſtro Piadoſiſſimo Señor en la Santa Cruz, le llevaron de tropél, y le dexaron caer de golpe en el agujero de vna peña; con el qual golpe, ſe eſtremeció todo ſu Cuerpo Santiſſimo, y viendole tan maltratado ſu Madre Piadoſa, quedó como deſmayada, y como muerta de la grande pena, que le cauſó ſu viſta. *Alabado &c.*

O Divino Jesvs! Que crucificado en eſſe Madero entre dos Ladrones; fuiſte levantado á viſta de todo el Mundo, y padeciſte tormentos indecibles: Te ruego Señor mio, que ſanes las dolencias de mi Alma, y que paſſan-

do

do á el Mundo, con sus vanidades, se levante mi espiritu á la contemplacion de las cosas eternas, y solo á tí ame, y quiera, y por tu amor muera al Mundo, y á mi mismo. Amen.

✠

*Aqui se gana Indulgencia plenaria.*
*Adoramus te Christe, &c*

ESta es la tercia decima Estacion, que consta de veinte y cinco passos; y es el lugar, en donde Nuestro Señor Jesu Christo fué baxado de la Cruz, y puesto en los brazos de su Santissima Madre, en donde puedes considerar, quanto dolor sentiria la Virgen Santissima, viendo en sus brazos á su Hijo querido, todo descoyuntado, acardenalado, y llagado; y mas hallandose precissada, á dar aquel rico Thesoro del Mundo, para ponerle en el Sepulcro. *Alabado, &c.*

Ma-

MAdre Purissima de mi Clementissimo Jesvs! Suplicote, por aquella pena, que sentiste, quando aviendo tenido en tus brazos á tu Amantissimo Hijo, vltimamente te le quitaron, para ponerle en el Sepulcro, me alcances de su Magestad, aprecio grande de sus dolores, y de los tuyos, para que siendo me antidoto su Passion, manjar sus Llagas, rocio su Sangre, vida su Muerte, y gloria su Cruz, camine sin rezelo alguno, á verle eternamente. Amen.

*Señor, pequé, &c.*

✠

*Dos Indulgencias plenarias se ganan en esta Cruz, vna por los vivos, y otra por los difuntos.*

*Adoramus te Christe, &c.*

ESta es la quarta dezima Estacion, que consta de treinta passos; y es el

el lugar del Santo Sepulcro, en donde, despues de aver estado nuestro Redemptor Jesus en los brazos de su Madre Santissima, y de averle vngido con muchos olores, y embuelto en vna Sabana limpia, le pusieron con mucha reverencia en el Sepulcro, y cerraron la puerta con vna muy grande Losa, que fué ponerla sobre el corazon de la Virgen; y fué tal el dolor, que sintió esta Divina Señora, por verse yá sin la presencia de Jesvs su Hijo, que excedió á todos los que hasta alli avia padecido.

*Alabado seais mi Dios.*

O Divino Señor! Que despues de tantas afrentas, como padeciste en el Monte Calvario, quisiste, que tu Cuerpo Sacro-Santo fuesse sepultado con tanta decencia, y veneracion, colocado en vn nuevo Sepulcro,

en

en donde no avia ſido enterrado cuerpo alguno: Suplicote Señor mio, por los meritos de tu Paſſion Santiſſima, que, con tu gracia, limpies mi Alma de toda culpa, y la purifiques de tal ſuerte con tu amor, que parezca no aver entrado en ella la muerte del pecado, para que te reciba dignamente en el Santiſſimo Sacramento del Altar; en el qual con noſotros aſſiſtes haſta el fin del mundo. Amen.

*Señor pequé, &c. Bendita, &c.*

574. PAra que ſepámos todo lo que padeció N. Redemptor en toda ſu Sagrada Paſſion, ſegun algunas revelaciones, y Santos, fué lo ſiguiente: Fueron ſiete las caídas, que dió nueſtro piadoſiſſimo Jesvs, deſde el Huerto deGethſemaní, haſta la caſa de Anás. Dirán aqui todos, y en las clauſulas ſiguientes. *Alabado ſeais*

*mi*

*mi Dios*: Los puntapies, que le dieron en el discurso de su Passion, fueron ciento y quarenta y quatro: Las puñadas, que en su Sagrado Cuerpo le dieron, fueron ciento y cinquenta: Las bofetadas ciento y dos: Los golpes, que en el pecho le dieron fueron veinte y ocho, en lo restante de su Santissimo Cuerpo, ciento y setenta y quatro: Setenta y ocho vezes tiraron de la soga, que llevaba á el cuello: Trecientas y cinquenta vezes tiraron de los cabellos de su Santissima cabeza: Sesenta vezes tiraron de su Venerable barba: Los azotes, que le dieron fueron cinco mil, ciento y quinze: Llegó tres vezes á el transito de la muerte estandole azotando: La Corona de Espinas atravesó su Sagrada cabeza con mil punzadas: Arrastraronle por el suelo veinte y siete vezes: Tres vezes

zes cayó en tierra con la Santa Cruz: Fué su corazon cubierto con setenta y dos angustias : Escupieron su Santissimo rostro setenta y tres vezes: Al clavarle las manos en la Santa Cruz, dieron veinte y ocho golpes, y treinta y seis al clavarle los pies : Dió en toda su Passion Santissima ciento y nueve suspiros: Tuvo en su Sacratissimo Cuerpo cinco mil, quatrocientas, y setenta y cinco heridas, entre grandes y pequeñas, sin las mil de la cabeza: Las gotas de Sangre, que derramó, fueron docientas y treinta mil: Las lagrimas, que por nuestros pecados virtió, fueron seiscientas y dos mil y docientas.

BEndito sea para siempre tan gran Señor, que tanto quiso padecer por nosotros; y supuesto, que nuestros pecados fueron la causa de tantos opro-

oprobrios, y afrentas, digamos con gran dolor, y arrepentimiento de aver ofendido á vn tan piadoso Dios, y Señor, el Acto de Contricion siguiente:

575. SEñor mio Jesu Christo, Dios, y Hombre verdadero, Criador, y Redemptor mio, por ser vos quien sois, y porque os amo, y quiero mas, que á todas las cosas, á mi me pesa, pesame, Señor de todo corazon, de averos ofendido, y propongo firmemente de nunca mas pecar, de apartarme de todas las ocasiones de ofenderos, y de Confessarme, y cumplir la penitencia, que me fuere impuesta; restituír, y satisfacer, si algo debiere; y por vuestro amor, Señor, perdono á mis contrarios. Ofrezcoos mi vida, obras, y trabajos en satisfacion de todos mis pecados; y assi como os lo suplico, assi confio en vuestra bondad, y mi-

y misecordia infinita, que me los perdonareis por los meritos de vuestra preciosissima Sangre, Passion, y Muerte; y me dareis gracia, para emmendarme, y para perseverar en vuestro santo servicio, hasta la muerte. Amé. *Señor, pequé, &c. Bendita, y alabada, &c. Luego se dirà:*

*576.* AQui se concluyó este santo, y devoto Exercicio de la Via-Sacra; y todas las personas, que en tan Soberana devocion se emplearon, ganaron todas las Indulgencias, que le están concedidas, que son, á los hijos del V. Orden de Penitencia de N.S.P.S. Francisco, mas de docientas y veinte y quatro Indulgencias plenarias; quatro cientos y ocho mil setecientos y noventa y siete años; trescientas y quarenta y dos mil, ciento y noventa quarentenas de per-

perdon, con quarenta vezes remission de la tercera parte de sus pecados, y dos de la septima, y avrán librado siete Almas del Purgatorio; y á los demás Fieles, siete Indulgencias plenarias, cinquenta y seis años, con cinquenta y seis quarentenas de perdon, y avrán librado vna Alma del Purgatorio.

*Aora se reza vn Responso ó vn Padre nuestro y vna Ave Maria, por los hijos difuntos de la V. Orden Tercera.*

ADDICION.

*CAP. XII. De la Archi-Cofradia de la Cuerda de N. S. P. S. Francisco, y de sus Indulgencias.*

577. QVien mas bien califica de verdadero el amor, que vn hijo tiene á su Padre, no es el aparente alegato de palabras muchas, y de hazañas muy pocas, con que suelen afianzarlo; sino la noble execu-

to-

toria de muy verdaderas, y nada fingidas obras, que en obſequio ſuyo, con filial rendimiento emplean, con que procuran ennoblecerle: *Diligamus Parentes noſtros non ſolo verbo, neque lingua ſola; ſed opere, & veritate.* Arbi. Spec. Viri. Sapi. lib. 2. cap. 4. ex Ioann. Epiſt. 1. cap. 3. Que la prueba mas real del fino amor, que vn hijo á ſu Padre le profeſſa, es el opimo fructo del obrar, y no la eſcaſſa Flor del ofrecer: *Probatio dilectionis exhibitio eſt operis.* S. Greg. hom. 3. in Evang. Quiſo el Señor Sixto V. dar á el Mundo vn cierto, y fiel Teſtimonio de lo fino, y veridico de ſu amor hàzia ſu S. P. S. Franciſco; como en el prologo de ſu Bula, que a baxo citarè, refiere, y como no ignoraba, que las mejores clauſulas, y los mas lindos periodos, que muy elegantemente podian formarle, eran aquellos, que le dirigian á las obras.

578. Para eſte fin, entre otras muchas, q̃ ſu Santidad practicò en obſequio del S. Patriarcha, fuè aquella admirable obra, de que ſe

se valió, para la ereccion de la estupenda Archi-Cofradia de la Cuerda del Seraphin Francisco, la qual erigiò en Asis, por los años de 1585. en el Convento de los muy R. PP. Claustrales, en donde se venera el Cuerpo de N. S. P. como consta por la Bula: *Ex superna dispositionis &c.* hallasè en el t. 2. Bul. Cherub. Condecoróla con muchas, y muy singulares gracias, indulgencias, &c. pero viendo, que no se conseguia el lleno del amor, y espiritual interez, que su desvelo pretendia, por Bula de 1586. que comienza: *Divinæ Charitatis altitudo, &c.* la qual se hallará en el mismo Bul. de Cherub. y en el de Rodrig. estimulado de amor grande, que a su Santo Padre le tenia, como tambien de los repetidos Milagros, que el Altissimo obraba por medio del Seraphico Cordon, como refiere el P. Soria en la Vida de N.S.P. concedió al Rmo Maestro General de los Claustrales, y á los Reverendissimos Ministros, y Comissarios Generales de la Observancia, que la puediessen, dicha Archi-Cofra-

fradia; erigir en todas las partes del Mundo, segun la forma, y modo, que se avia instituido la de Asis, y con las mismas gracias, privilegios, indulgencias, &c.

579. Mucho ruido le ocasionó á el infierno, y á sus moradores los demonios, la institucion de esta Santa Archi-Cofradia; pues el dia, que en Asis la instituyó Sixto V. y dió facultad Apostolica, para que se instituyesse en todo el Mundo, fuè muy grande la tristeza, que hubo en el infierno, y mucha la rabia, y furor, con que aquellos agentes de la maldad, se explicaban, porque preveìan el notable daño, q̃ se les seguia en las muchas Almas, que por esta Santa Archi-Cofradia, se les avian de escapar de su tyrano Dominio, y el gran provecho, que de tan Santo, y Seraphico Cordon avian de sacar los Catholicos todos, que devotamente le quisiessen ceñir; assi lo refieren nuestras Chronicas antiguas 4. part. lib. 4. cap. 18. Antonian. en su Ressumpt. de la Ord. Terc. c. 4.

580. Esta Archi-Cofradia Floreció mu-

cho

cho en los passados siglos, pues todos pretendian con gran desvelo alistarse en su confraternidad, ciñiendose el Cordon de N. S. P. que en ellas se distribuia; pero en los presentes tiempos descaeciò tanto, que apenas ay memoria de ella, para practicarla, especialmente, en nuestra España, siendo vno de los motivos de su poca conservacion, la total aplicacion a la manutencion, y aumento del insigne Orden Tercero, cuyo V. Orden se halla en todo el Vniverso, y con especialidad en nuestra España, tan aumentado, y por la Divina Providencia, y meritos de N. S. P. tan lleno de virtuosos, y exemplares hijos, que es vna admiracion.

581. Y como todos los mas de los Catholicos se inclinan a este V. Orden, dexaron perder la Archi-Cofradia de la Cuerda; pero como no todos los Fieles sean capazes de recibir el Abito de la Orden Tercera, porque no todos tienen las circunstancias, que su Santa Regla, y Sagradas leyes mandan, y disponen; para estos, siendo Catholicos, puede

de ſervir la Archi-Cofradía de la Cuerda, inſtituyendola, ſegun dirè, en todos los Conventos de la Orden;para que los Fieles, que no ſon Terceros,no pierdan el rico Theſoro de tantas indulgencias, como en ella ſe ganan, y para que imitando de N.S.P. el inſaciable deſſeo de la ſalvacion de las Almas, procurèmos, por eſte medio, aumentar mas eſte tan precioſo caudal del Señor,en beneficio de ellas, que tanto le coſtò ſu Redempcion.

582. A eſte fin ſe dirigieron los mandatos, y conceſiones de los Sumos Pontifices Sixto V. Paulo V. en ſus Bulas: *Cum certas,&c.* de 11.de Marzo de 1607. y en otra: *Nuper &c.* de 25. de Septiembre del miſmo año: Gregorio XV. en las ſuyas: *Alias &c.* de 27. de Junio de 1622. y en otra: *Vias Chriſti, &c.* de 1. de Noviembre del miſmo año, como tambien los mandatos de los Rmos Miniſtros, y Comiſſarios Generales, y leyes de la Orden, eſpecialmente las del Capitulo General de Roma de 1688. las quales,

les, para que mas exactamente se cumpla, y execute, lo que los referidos Summos Pontifices ordenaron, mandan en el titulo: *Pro Cordigeris* n. 44. *que en cada Convento de la Orden, quanto antes se erija la Archi Cofradia de la Cuerda deN.S.P.segun la Constitucion del Sr. Sixto V. y que à las yà instituidas, y à las que se hubieren de erigir, el Rmo.Padre Ministro General benignamente las confirma, y si fuere necessario de nuevo las erije, è instituye,lo qual se puede ver en el Suplemento Chronologico Seraphico. pag. 226.*

583. La ereccion de esta Archi-Cofradia, se concedió á los Rmos. Ministros, y Comissarios Generales de la Observancia: *Ministro Generali, Comissario Generali*,refieren las Bulas, *Nuper. &c.* de Paulo V. y las de Sixto V. ya citadas, como tambien, antes al Rmo. Maestro General Claustral, despues al Rmo. Maestro General del Orden Tercero, como consta de la Bula del Señor Gregorio XV. *Alias, &c.* de 27. de Junio de 1622. que se hallarà en Bord. tom. 3. p. 2. Resol.

72. n. 7. cuya ereccion disputaron algunos Autores, si avia de ser por sus substitutos, ó subdelegados; y aunque algunos defendieron, que los Rmos ni delegan, ni la pueden delegar, Diaz Espej. Seraph.cap.4.docum.8. n.5. Otros afirman, que hasta los Prelados ordinarios, ó locales .a pueden erigir en sus Conventos: Torrezilla tra. 2. dific. 4. n. 107. apud Antonian. Resumpt. fol. 214. á esta opinion se inclinó algo Bord.cit.n.13.

584. Y otros llevan que los Rmos pueden delegar la sobre dicha autoridad (á no aver ley, que diga lo contrario) para erigir la Archi-Cofradia de la Cuerda; assi lo tiene Bord. n. 13. §. secundo Pellizario t. 2.trac. 8. cap. 5. sess. 6. q. 5. Leandro q.21. sess.6. Antonian. Resumpta fol.216. pero yo, siempre fuera de parecer, que ningun Prelado inferior, pudiera instituir dicha Archi-Cofradia; porque aunque la Bula del Señor Sixto V. *Divina Charitatis, &c.* concede á los Superiores del Orden de los Menores facultad, para bendecir las dichas Cuerdas, entendien-

 dien-

diendo ſu Santidad por Superiores, tambien los Guardianes, y ſus preſidentes, es ſolo, para el fin de Bendecir el Cordon, pero no para inſtituir por sì, la tal Archi-Cofradia; pues à el paſſo, que ſon acciones diſtintas, ſon tambien diſtintas las facultades, ó privilegios. Conſta expreſſamente de la Bula n. 6. que ſe puede vèr en el Bul. de Rodrig. pag. 521.

585. Pero me conformo con los Autores, que defienden, que los Rmos. Padres pueden delegar ſu autoridad á los Religioſos, y con eſpecialidad à los Prelados inferiores, para que inſtituyan dicha Archi-Cofradia, en virtud de la qual opinion, y de lo diſpueſto por el Capitulo General de la Orden, cita. puede qualquiera Prelado de ella inſtituir dicha Archi-Cofradia en los Conventos todos de ſu Juriſdicion, ſi fuere Provincial, ó en ſu Convento, ſi fuere Guardian, por la Juriſdicion ſubdelegada, que en el referido Capitulo, ſe le concede: *Statuimus ut in quolibet Regularis Obſervantiæ Conven-*

*ventu Confraternitas Cordæ S. P. Francisci ad præscriptum Co stitution's Sixtinianæ, quam citius erigatur, & iam erectas, quam erigendas:: Reverendissimus P. Minister Generalis benignè confirmat,&c.* Y assi pueden los muy Rdos. Padres Provinciales, ó los Padres Guardianes, mandár, que se instituya, para que no se priven de tanto bien los Fieles, se cumpla con lo ordenado por los Summos Pontifices, y leyes de la Orden.

586. Supuesto, que esta Archi-Cofradia se puede erigir en todos los Conventos de los Padres Claustrales, de los Padres de la Observancia,en quien se incluyen los Padres Descalzos, reformados, y Recoletos, en los de los Padres Capuchinos, y en los de los Padres Terceros, guardando siempre la disposicion, que acerca de esto, mandan las referidas Bulas, se observe: Advierto lo 1. que para la ereccion de esta Archi-Cofradia en nuestros Conventos,ó en otro qualquier lugar essempto,no es necessaria licencia, ni aprobacion del Señor Obispo; es opinion de

muchos, y muy clasicos Autores, que se pueden vèr en Torrezilla trat. 2. difi. 15. Antoniano Resumpta cap. 4. fol. 217. Expejo Seraph. cap. 4. docum. 8. n. 11. fol. 475. y esto, no obstante, la Bula del Sr. Clemente VIII. *Quacumque &c.* como consta por vna declaracion de los Cardenales, que dichos Autores refieren.

587. Lo 2. que los Altares, Capillas, &c. dè esta Archi-Cofradia, son reputados por lugares piadosos, y gozan de la immunidad Eclesiastica; por cuya razon no pueden dichas Capillas, ni Altares ser visitados por los Ordinarios, estãdo en los lugares essemptos, ò de los Regulares; assi lo afirman Bord. t. 3. p. 2. resol. 72. n 21. en donde refiere vna declaracion de los Cardenales de 1. de Octubre de 1626. à favor de esta doctrina. Espejo Seraph. cap. 4. docum. 10. n. 22. y el mismo Bordonio dize en el lugar cit. num. 28. y 29. que en quanto a los Entredichos, gozan estos lugares Pios la misma essempcion, que nuestras Iglesias.

588. Advierto lo 3. que los Hermanos de esta Achi-Cofradia, para serlo, y ganar sus Indulgencias, han de recibir el Cordon bendito por Religioso, que tenga facultad para ello; tienenla los Rmos PP. Generales del Orden Seraphico; los muy Rdos PP. Provinciales en sus Provincias, que aunque la Bula Sixtiniana *Divinæ Charitatis, &c.* no haze mencion de sus Paternidades M. Rdas. la haze de los Padres Guardianes, y en su ausencia, de los Presidentes, y haziendola de los inferiores, por medio de la particula conjuntiva, *etiam Guardianos, & Præsidentes*, se infiere, que da por supuesta la facultad de los M.R. P. Provinciales; los Guardianes en sus Guardianias, y en ausencia suya los Presidentes ó Vicarios de los Conventos; y tambien la tendran aquellos, á quienes los Prelados de la Orden, hasta el Guardian inclusivè, se la cometieren, pues este puede tambien delegarla, como afirma Torrezilla tr.8.disi.13.n.104.cit.del Espejo Seraph.cap.4.docum.8.n.6.

589. Pero adviertan los Religiosos, que por ningun titulo, ni pretexto pueden bendecir tales Cuerdas, ni darlas con el fin de que ganen las Indulgencias de la referida Archi-Cofradia, sin licencia expressa de los Prelados, que pueden darlas atiendan, à que es cosa grave, y tengan muy presente lo que los Autores dizen, acerca de los que en cosa grave engañan; ni los Comissarios Visitadores de la V. Orden Tercera pueden bendecirlas, por virtud de la Patente de Comissario, ò Visitador, que los M. R. P. Provinciales les dán, quando los constituyen Comissarios, ò Visitadores; porque la V. Orden Tercera es muy distinta de la Archi-Cofradia de la Cuerda, y sin dependencia alguna de ella; por cuya razon, y por otras, que omito, no puede el Visitador, en virtud del nombramiento de Visitador, exercer en la Archi-Cofradia acto alguno de Jurisdiccion, Bendicion, &c. pero si los M.R.P.Provinciales, en las mismas Patentes, les dán dicha Comision, podran exer-

cer-

cerla; y para evitar toda inadvertencia, y precaver qualquiera contingencia, que acerca de esto se puede ofrecer, los R.P.Provinciales podràn, si gustaren, darles á los dichos Comissarios, ó Visitadores en las Patentes, en que los constituyen Visitadores, facultad para bendecir dichos Cordones, que asi, si lo executaren, obrarán seguramente, pero nó de otra suerte; y aunque el P.Lasso dize en su Comp. cap. 2. n. 70. que ganan las Indulgencias de la Archi-Cofradia del Cordon, recibiendo este de mano del Virsitador, &c. dà por supuesta la licencia, que para ello debe tener de los Prelados.

590. El primero Cordon, yá bendito, se lo puede ceñir, ó el mismo, que lo recibe, ó qualquiera otro Cofrade se lo podrá poner, sin que sea precisso, que se lo ciña, ni el que lo bendixo, ni Prelado alguno de la Orden. Consta de la Bula: *Ex superna dispositionis &c.* y asi lo siente Bord. cit. n. 14. Aviendose el Cofrade ceñido la primera

Cuerda Bendita, no es preciſſo bendecir todas las demas, que ſe hubiere de poner deſpues, en ſupoſicion de perderlas, ó que ſe le rompan, pues con aquella bendicion de la primera, ſe cumple, para ſer verdaderamente Cofrade de dicha Archi-Cofradia, y eſta ſe continùa moralmente, como de la Cuerda, y Abito de la V. Orden Tercera dexo referido en el Cap. 3. §. 2. es comun opinion de Bord. cit. n. 13. Colector, Torrezill. tr. 8. dif. 13. Eſpejo Seraphico cap. 4. docum. 8. Antonian. fol. 224. Lezana t. 1. cap. 15.

591. El Archi-Cofadre de eſta Archi-Cofradia, debe traer ſiempre ceñida la Cuerda, para ganar las Indulgencias; ſi anda ſin ella, no dexará de ſer hermano, pero todo el tiempo, que no la tubiere conſigo, aunque haga las demás diligencias, que pidieren las Indulgencias, no las ganará, porque el traer conſigo dicha Cuerda, es vna de las principales circunſtancias que pide el Sr. Sixto V. *Confratres vtriuſque ſexus, qui prædictam Cordam geſtare debent, &c.* Es eſta

opi-

opinion de Bord.cit. quien defiende, fundado en la Bula de la ereccion de esta Archi-Cofradia, que ha de llevar, el que se ciñe dicha Cuerda, la intencion de ceñirsela, y traerla, por devocion, obsequio, y veneracion á N.S.P: *Ex illorum devotione deferant, ac illa cingantur sub invocatione Sancti Francisci,&c.* dizen las clausulas de la Bula: *Ex superna,&c.*

592. Lo 4. advierto, que tambien es precisso, que el Archi-Cofrade se escriva en el Libro de la Archi-Cofradia para ganar las Indulgencias: *Præfatam Archi-Confraternitatem ingredientur, &c.* refiere la cit. Bula; de cuyas palabras afirman los Autores, que es precisso el escrivirse: assi lo defienden Rod. Lezana, Bord. cit. n. 14. Espej. Seraph. Antonian. pero para q̃ le escrivan en dicho libro, no es precisso el que personalmente parezca bastará por otro qualquiera; afirmalo Navar. y Bord.cit.n.15.y 16. Este Libro lo tendrá la Archi-Cofradia, y no la Orden Tercera en donde la hubiere; podrá tenerle el Padre

Guardian, si no hubiere Cofradia en forma; y aunque la aya, podrá tener Libro à parte, y distinto del de la Archi-Cofradia, para assentar en èl á todos los que quisieren recibir el Cordon Bendito.

593. Advierto lo 5. que para ser Cofrades, no tienen obligacion de contribuir con cosa alguna, salvo si hubiere entre los Cofrades algun convenio por razon de sufragios,&c. ni es precisso, que asistan á las Juntas, y funciones de la Archi-Cofradia, sino por el buen exemplo; excepto aquellas, que para ganar las Indulgencias piden asistencia: Pueden erigir tambien esta Archi-Cofradia en los Lugares en donde no hubiere Convento, y tener alli sus Juntas, Procesiones de Cuerda cada mes, &c. pero para todo esto, es precisso, que preceda licencia del Ordinario, y en todo será la tal Archi-Cofradia sujeta á los SeñoresObispos, como otra qualquiera, que hubiere en aquel Lugar: Podrán vltimamente, los Cofrades de qualquiera Archi-Cofradia hazer Estatutos,

tos, para ſu govierno ; las que eſtubieren en los Conventos, no neceſsitan de que el Ordinario los apruebe, pues eſtán eſſemptas ; las de los Lugares, es preciſſo la aprobacion del Ordinario del tal Lugar.

594. Quanto á los Eſtatutos generales con que eſtas Archi-Cofradias de la Cuerda ſe deben governar, manda el Rmo. Miniſtro General, con ſu Difinitorio General del Capitulo de Roma de 1688. *Pro cordigeris*, num. 44. que ſean aquellos, que el Señor Innoc. XI. diſpone en ſu Bula : *Exponi nobis, &c.* de 15. de Mayo de 1688. ſe obſerven, las quales ſe hallarán en el libro intitulado: Directorio de los tres Ordenes de S. Franciſco ; y los que ſe governaren por tales Eſtatutos, gozen de los Privilegios, Indulgencias, indultos, &c. que les concedieron los Romanos Pontifices. Si deben, ó nò concurrir á las Proceſsiones las Archi-Cofradias de la Cuerda, quando fueren requeridas por el Ordinario, y què lugar, ò precedencia tengan en dichas Proceſsiones, ó funciones

publicas, respecto de las Cofradias, que concurrieren, con otros puntos pertenecientes á esta gran Archi-Cofradia de la Cuerda, se podrán vèr con toda extension en Bordonio t.3.p.2.resol.72.por toda ella.

595. Acerca de la Sepultura, ò Entierro de los Archi-Cofrades, trasladarè aqui la decision de la S.C.de Obispos, y Regulares del año de 1580. à 22. de Diziembre, la qual se hallara en lengua Latina en el Thea. Regul.de Lantusca num.8.verb.*Confraternitas*, pag.165. dize, pues: *En donde hubiere Sepultura comun para los Hermanos de la Cuerda en las Iglesias de los Frayles Menores, en donde està instituida la Archi-Cofradia de la Cuerda, se enterraràn en ella dichos Hermanos, si quisieren; pero en donde no hubiere Sepultura comun, y determinada por ellos, se executarà con los tales, lo mismo, que con los demàs Seglares, enterrandose en la Parroquia, si no han señalado antes lugar, ò Iglesia para su Entierro.*

596. Supuesto lo dicho, passo á la relacion

cion de las Indulgencias, de que oy goza esta gran Archi-Cofradia: El Señor Sixto V. en sus dos Bulas citadas: *Ex superna dispositionis &c.* y *Divinæ Charitatis &c.* le concedio muchas Indulgencias, tanto proprias, como por comunicacion; pero Paulo V. por sus Bulas de 11. de Marzo de 1607. que comienza: *Cum certas, &c.* y de 25. de Septiembre del mismo año, que comienza: *Nuper, &c.* revoco las Indulgencias, que avia concedido su Predecessor Sixto V. y assi por estas, y por las de 3. de Octubre de 1609. y de 15. de Junio de 1610. le concedió otras de nuevo; despues Gregorio XV. por sus Bulas: *Alias &c.* de 27. de Junio de 1622. y de 1. Diziembre del mismo año, que comienza: *Pias Christi, &c.* las quales se hallan insertas en la Bula. *Exponi nobis, &c.* de Innoc. XI. de 15. de Mayo de 1688. concedio, è innovò todas las Indulgencias, que sus Antecessores avian concedido à la Archi-Cofradia de la Cuerda, y particularmente las del Señor Sixto V, en donde se halla la

comunicacion, ó participacion, que esta Achi-Cofradia tiene con la del Confalòn de Roma.

597. Y el Señor Innoc.XI. en el Breve executorial: *Exponi uobis,&c.* citado,concede á todos los Cofrades de esta Archi-Cofradia, la participacion de Privlegios, è Indulgencias concedidas por los referidos Sumos Pontifices Sixto V. Paulo V. Alex. VII. Greg.XV. a esta Archi-Cofradia; y esto, no solo entre sì, sino tambien con los demàs Cofrades, y Religiosos de diferentes Ordenes; y en la Bula: *Pias Christi &c.* citada de GregorioXV.se hallan las clausulas siguientes: *Eisdem Confratribus, & Consororibus, & quod omnibus,& singulis Indulgentijs ac peccatorum remissionibus, & pœnitentiarum relaxationibus, quibus ijdem Fratres Regulares fruuntur, & gaudent; similiter frui, & gaudere, &c.*

598. Las indulgencias,que estosArchi-Cofrades ganan, son las siguientes: En el dia, que ciñen la Cuerda Bendita, aviendo

Con.

Confeſſado, y Comulgado, indulgencia plenaria; Sixt. V. y Paul. V. Todos los Cofrades, que aviendo Confeſſado, y Comulgado, aſsiſtieren á la Proceſsion de Cuerda, que dicha Archi-Cofradia haze vn Domingo de cada mes indulgencia plenaria; Sixt. V. Paul. V. por ſu Bula: *Pias Chriſti &c.* de 3. de Octubre de 1609. y antes avia concedido eſte Pontifice por ſu Bula: *Cum certas, &c.* tres años, y tres quarentenas de perdon, y Sixt. V. en ſu Bula: *Divina Charitatis, &c.* concedió á los Fieles, que aſsiſtieſſen á dicha Proceſsion, no ſiendo Cofrades, 100. años de perdon de las penitencias impueſtas. Innoc. XI. concedió tambien à 26. de Agoſto de 1680. indulgencia plenaria perpetua á los que aſsiſtieren á eſta Proceſsion; y el Padre Diaz en ſu Eſpej. Seraph. cap. 4. docum. 10. num. 20. afirma, que en eſte dia; pueden los Cofrades ganar indulgencia plenanaria para sì, y ſacar vna Anima de Purgatorio, fundado en la Doctrina, que dexa referida en el docum. 8. de eſte Cap.

599. Visitando cada año la Iglesia, Oratorio, ò Altar en donde estuviere fundada la Archi-Cofradia, en el dia, en que dicha Archi-Cofradia haze su Fiesta principal, aviendo Confessado, y Comulgado, y rogado à Dios por la Paz, y concordia entre los Principes Christianos, &c. indulgencia plenaria; Paulo V.

600. Los Cofrades, que en el articulo de la muerte, aviendo Confessado, y Comulgado, si pudieren, y si no contritos, invocaren el Dulcissimo nombre de Jesus con la boca, y no pudiendo, con el corazon, ganan indulgencia plenaria: Sixt. V. Paul. V.

601. Los que acompañaren à el SS. Sacramento, quando lo llevan à algun enfermo, ganan 100. dias de indulgencia por cada vèz, Sixto V. Mas 5. años, y 5. quarentenas de perdon concedidas por Paul. V.

602. Siempre, que asistieren á algun entierro sea, ó no de Hermano Archicofrade: socorieren alguna necesidad, ó conpusieren enemistades, por cada accion de estas, ga-

ganarán 100. dias de perdon de las penitencias impuestas, Sixt. V. y Paul. V.

603. Los Archi-Cofrades, que visitaren alguna de las Iglesias de nuestro Orden, en los dias de N.S.P. en el de sus Llagas, en el dia de San Buenaventura, San Antonio, San Luis Obispo, y S. Luis Rey de Francia, Santa Clara, San Bernardino, San Diego, San Pedro de Alcantara, los Martires de la Orden, Santa Isabèl Reyna de Vngria, en cada vno de estos dias, aviendo Confessado, y Comulgado, y rogado por la Paz, y concordia, &c. ganan 7. años, y 7. quarentenas de perdon, Paul. V. y Clem. X.

604. Todos los Hermanos, que gastaren, cada dia, vn quarto de hora en oracion mental, ganan por cada vez 100. dias de perdon, y si lo continuaren todos los dias de el mes, ganarán, en cada mes, indulgencia plenaria, y la podrán aplicar por modo de sufragio por las Animas de Purgatorio, aviendo Confessado, Comulgado, &c. Innoc. XII. por su Bula: *Ad ea, &c.* de 24. de Diziembre de 1692.

605. El

605. El Señor Gregorio XV. por ſus Bulas, yá citadas de 27. de Junio de 1622. *Alias, &c.* y de 1. de Noviembre del miſmo año: *Pias Chriſti,&c* las quales cita Eſcudo Seraph. art. 1. y 2. Eſpejo Seraph. cap. 4. docum. 10. Bord. t. 3. p. 2. reſol. 72. y ſe hallaràn en el Bulario Seraphico. Concede á los Cofrades de la Cuerda todas las indulgencias, remiſsiones de pecados, y relaxaciones de penitencias concedidas á los Regulares; y que, ſi por la diſtancia, pobreza, enfermedad, ó otro qualquiera legitimo impedimento,no pudieren dichosCofrades,viſitar aquellas Igleſias, que los Regulares tienen obligacion á viſitar, para ganar ſus indulgencias, rezando 5. Padre nueſtros, y 5. Ave Marias gloriados, en honra de las 5. Llagas de Chriſto N. Bien, y de las Llagas de N. S. P. ganen todas aquellas indulgencias, como, ſi perſonalmente viſitaran las ſobre dichas Igleſias.

606. Concede el miſmo Pontiſice á los Archicofrades de la Cuerda, todas las indulgen-

gencias, que antes les avia concedido el Sr. Sixt. V. en ſus Bulas: *Ex ſuperna &c. Divina, &c.* entre las quales, ſe anumeran las de la Archi-Cofradia del Confalón de Roma, de que participan tambien los Hermanos de nueſtra Archi-Cofradia, como conſta de la citada Bula: *Alias, &c.*

607. Concediòles el miſmo Greg. XV. que todas las referidas indulgencias las pudieſſen aplicar por modo de ſufragio, por las Animas de Purgatorio, concediòlo tambien Paulo V. en ſu Bula: *Nuper, &c.* de 25. de Septiembre de 1607. concediò mas el cita. Greg. XV. que tanto aquellas indulgencias, que concedia, como todas las demás, que ſus Predeceſſores avian concedidò, ſe pudieſſen comunicar á todas las Archi-Cofradias, haſta entonces en nueſtros Conventos fundadas, y á las que, en lo adelante, ſe fundaſſen.

608. Para mas eſtabilidad, y certeza de las referidas indulgencias, advierto, que en la Bula: *Exponi nobis, &c.* de Innoc. XI. de

de 15. de Mayo de 1688. ſe halla citado vn Decreto de la S.C. de indulgencias, expedido à 14. de Enero de 1681. en el qual ſe declara, que las indulgencias contenidas en las Bulas citadas, de los Señores Greg. XV. y Paulo V. eſtán en ſu valor; á que añado la Bula del miſmo Sr. Innoc. XI. *Alias emanavit, &c.* de 10. de Octubre de 1686. en donde ſe determina, que las indulgencias de los que no han hecho los Votos ſubſtanciales de Religion, no fueron comprehendidas en la revocacion general del Sr. Paul. V.

609. Eſtas ſon las indulgencias principales, que tiene la Archi-Cofradia de la Cuerda de N.S.P. San Franciſco, ſin que les obſte el Decreto del Sr. Innoc. XI. de 7. de Marzo de 1678. en donde ſe condenan por apocrifas, vnas indulgencias del Cordon de San Franciſco; porque en eſte Decreto no ſe habla con el Cordon de la Tercera Orden, ni con el de la Archi-Cofradia; pues dize: *Si vas tamen habent, & veras Confratres Archi-Confraternitatis Cordigerorum Sãcti Franciſci, &c.*

aun-

aunque si habla con aquellos, que por devocion á N. S. P. traian su Cordon sin Bendicion, ni licencia de los Superiores de la Orden. Los quales para dar algun valor a su atentado, inventaron, que el Señor Leon X. les avia concedido muchas indulgencias, y las imprimieron en Roma, y despues en Milan en el año de 1665. y à estas anula el referido Decreto; pero si se hallaren otras concedidas por el mismo Leon X. a el Cordon, ò Archi-Cofradia de la Cuerda, tendràn su valor; porque: *Odia sunt restringenda.*

610. El Sumario de las indulgencias de esta Archi-Cofradia tiene la aprobacion de la S.C. de indulgencias, por la subscripcion siguiente: *Die 14. Ianuarij* 1681. *Sacr. Congreg. Summarium hoc indulgentiarum à se recognitum censuit imprimi posse, atque promulgari.* A. Card. Homo Deus. Loco ✠ Sigilli. M. A. Ricci. Sac. Cong. Secret.

611. Y aviendole Greg. XV. concedido à esta Archi-Cofradia, la comunicacion de gracias, indulgencias, &c. de la Archi-

Co-

Cofradia del Confalòn, que mi Seraphico Doctor San Buenaventura, por revelacion de MARIA Santissima N. Sra. aun viviendo en carne mortal, nuevamente erigió en Roma en la Iglea de Santa Lucia in Vrbe, me hallo precissado à dár aqui alguna breve noticia de sus mas principales Indulgencias, para que noticiosos de ellas, hagan intencion de ganarlas.

612. En los dias, que aviendo Confessado, y Comulgado, entran en dicha Archi-Cofradia por Hermanos, ganan Indulgencia plenaria. Los Hermanos Cofrades, que aviendo Confessado, y Comulgado,&c.invocaren en el articulo de la muerte, con la boca, el dulce Nombre de Jesus; y si nó pudieren, contritos le llamaren con el corazon, ganan Indulgencia plenaria. Confessando, y Comulgando,&c. en el dia de la Assumpcion, y visitando su propria Iglesia, ganan Indulgencia plenaria.

613. Si aviendo Confessado,y Comulgado, visitaren las Iglesias de SantaMARIA la

la Mayor, en el dia de las Nieves; la de Ara-Cœli, en el dia de la Epiphania; la de Santa Lucia; la de San Alberto; la de los 40. Martyres; la de la Magdalena ; la de San Pedro, y San Pablo , y en ellas rogaren á Dios por el feliz Eſtado de la Catholica Igleſia , &c. en cada vna ganan Indulgencia plenaria.

614. Aviendo Confeſſado , y Comulgado , viſitando ſu propria Igleſia en los dias de la Natividad del Señor, y de N.Sra. Purificacion, y las Paſquas, ademàs de otras Indulgencias , ganan por cada vna 7. años, y 7. quarentenas de perdon. Los que contritos, y Confeſſados, hincados de rodillas, rezaren la Corona de eſta Archi-Cofradria, que conſta 25. Padre nueſtros , y 25. Ave Marias , Gloriados;y mas 7.Padre nueſtros, y 7.Ave Marias , con el Verſo *Requiem æternam , &c.* todos los Lunes de cada mes del año , y el dia de la Commemoracion de los Defunctos , y la aplicaren por qualquiera Anima, que hubiere paſſado de eſta vida, de los Cofrades de dicha Archi-Cofradia , ſaldrá

dra del Purgatorio en qualquier dia de los referidos; Greg.XIII. por su Bula : *Pastoris æterni.&c.* de 12.de Octubre de 1576.

615. Los Cofrades de esta Archi-Cofradia, que rezaren esta Corona en los dias, que ay Estaciones dentro, y fuera de Roma, ganan todas, y qualesquiera Indulgencias, y perdon de pecados, que a dichas Iglesias de Estacion estan concedidas, como si personalmente las visitaran; y las pueden aplicar *per modum suffragij* por aquella Alma, ò Almas por quienes rezaron dicha Corona; el mismo Greg.XIII.en la Bula citada.

616. Los Cofrades de esta Achi-Cofradia, que assistieren a la Oracion de 40. horas, que se tiene 2. vezes al año, assi en esta Archi-Cofradia, como en otra qualquiera, aviendo Confessado, y Comulgado, è hizieren Oracion a Dios, por la perseverancia de los Captivos Christianos enN.Santa Fè, y por la exaltacion de N. Madre la Iglesia, &c. ganan, por cada vez, Indulgencia plenaria; y si en otro qualquiera tiempo assistie-

tieren á la Oracion, que en dichas Archi-Cofradias se suele tener, ganarán por cada vez 100.años de perdon; Sixto V. *Cum benigna,&c.* de 1575.

617. Estas son algunas de las muchas Indulgencias de que gozan los Archi-Cofrades de la Cuerda, tanto a ellos immediatamente concedidas, como por participacion; especialmente con los Regulares, y Archi-Cofradia del Confalón, las quales trasladè de las Bulas, que dexo citadas, y de todas participan los hijos del V. Orden Tercero de N.S.P. como consta por muchas Bulas, y especialmente por el *motu proprio* de N. SS. P. Benedicto XIII. *Paterna Sedis,&c.* en cuyo n.12. dize: *Aprobamos y de nuevo concedemos todas las gracias indulgencias,&c. como tambien por comunicacion con las Archi-Cofradias de los Cordigeros, y del Confalòn de Roma,&c.* No pierdan tan gran Thesoro los Catholicos (pues para ser Cofrade de esta Archicofradia, solo se requiere que sea Catholico, aunque sea Negro, Mulato, &c.) que tiem-

tiempo vendrá, en que pese muy mucho, el no averse aprovechado de tanta riqueza espiritual, como en esta santa, y gran Archi-Cofradia se encierra.

*BENDICION DEL CORDON.*

℣. Adiutorium nostrum, &c. ℟. Qui fecit Cœlum, & terram. ℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

*OREMVS,*

DEus, qui vt servum absolverem, filium ligari funibus voluisti, Bene ✠ dic, & Sanctifica ✠ funem istum, vt quicumque eo cingetur ob devotionem Beatissimi P. N. Francisci, in tuo sancto servitio fideliter perseveret, & indulgentiam peccatorum suorum consequatur. Per Christum Dominum nostrum. Amen.

*Se le echará Agua bendita, y se le dará para que se lo ciña y se dirá:*

ACcipe Chordam benedictā super lumbos tuos, vt sint lumbi tui præcincti in signum castitatis, & temperantiæ ✠ In nomine Pa✠tris, & Fi✠llj, & Spiritus ✠ Sancti. Amen. *Luc-*

*Luego dirà:* OREMUS.

DOmine Iesu Christe, lux vera de vero lumine, quæsumus clementiam tuam, vt per intercessionem Beatissimi P.N. Francisci Confessoris tui, mentem, & cor huius famuli tui (vel famulæ tuæ) illumines, vt tibi casto corpore famuletur, corde mundissimo iugiter placeat. Qui vivis, & regnas in sæcula sæculorum. Amen.

Benedictio Dei Omnipotentis Pa ✠ tris, & Fi ✠ lij, & Spiritus ✠ Sancti descendat super te, & maneat semper. Amen.

## CAP. XIII. De los Exercicios de este V. Orden, y de algunas devociones.

618. BIen notoria es à todo el mundo la grande aplicacion, que los hijos de Francisco N.P. en su Orden Tercera, tienen à todos los actos de virtud, todo el año de dia, y de noche: Testigo de vista de este admirable empleo, es esta nobilissima Ciudad de Çadiz; como que en ella es en donde este Orden de Penitencia, cumple mas exa-

exaſtamente con las obligaciones que por Regla leyes, y determinaciones tiene.

619. Entre las quales, ſe anumeran las ſiguientes: En el diſcurſo del año la Doctrina, que en vna Proceſsion bien formada, acompañada de toda la Comunidad de eſte exclarecido Convento, y aſsiſtida no ſolo de los hijos de eſte V. Orden, y de muchos de ſus Hermanos los hijos de la inſigne Orden Tercera del Religioſiſsimo Convento de los M. RR. PP. de la Obſervancia; ſi no tambien de lo mas Iluſtre, devoto, y Condecorado de eſte Catholico Pueblo: ſale de eſte virtuoſiſsimo Convento de la Seraphica Deſcalzès, por todas las mas principales Calles, y Plazas, en vn dia feſtivo de los de Quareſma, cuya modeſtia, gravedad, y compoſtura à los Catholicos edifica, à los tibios alienta, y à los hereges confunde; como, que en ella ſe vàn cantando los Myſterios de N. Catholica Fee, y la obediencia, que à N. Madre la Igleſia ſe le debe profeſſar, y rendidamente tener; eſto miſmo ſe

pre-

predica en la Plaza, y de buelta en el Convento, por medio de los Oradores Evangelicos, cuya eficacia en persuadir al concurso (que suele ser tan numeroso, que en Calle, Plazas, ni Convento cabe) las verdades de N.Santa Ley, lo vtil, y provechoso de su Celestial Doctrina, la obligacion de saberla, la de evitar los vicios, y seguir la virtud, es tanta, que han resultado de ella muy prodigiosos efectos para las Almas, para Dios no poco obsequio, y para N.S.P. mucha gloria accidental.

620. A los Entierros de todos sus hijos, assiste continuamente esta V. Madre, sin desamparar el cuerpo, hasta que totalmente se le aya dado Sepultura. A la Visita de los Hermanos enfermos, se dedican los Hermanos Enfermeros, y a su socorro su Madre la V.Ordeu, como tambien coopera con sus limosnas á los Hermanos forasteros, que vienen necessitados á pedirla.

621. Todos los dias de Fiesta se reza la Corona de Comunidad; si es Domingo,

eftá el Santifsimo manifiefto, en los demás dias no lo eftá; y por effo en eftos dias befan los Hermanos, afsi Novicios, como Profeffos, los pies, vnos á otros, faliendo de dos en dos á cada diez, y comenzando los Novicios por los Maeftros, y los Profeffos por fu Comiffario, Miniftro, &c. Y efto lo hazen con tanta humildad, efpiritu, y devocion, que al mas duro corazon enternece, fiendo los primeros, los primeros en tan meritorio Exercicio; pues fuele comenzar el P. Comiffario, á quien figuen los Hermanos Sacerdotes, con todos los demás Hermanos. Quando eftá patente el Santifsimo, efte Exercicio de befar los pies, fe conmuta en el de ponerfe en Cruz, hincados de rodillas, en medio del Coro.

622. En los Viernes del año, ay indefectiblemente, el piadofo Exercicio del Via-Crucis, como tambien el dia de todos los Santos por la tarde; fiendo todo para fufragio, y alivio de las Animas de Purgatorio, y con particularidad, por los hijos de efte

V.

V.Orden. Todos los Lunes del año, tiene esta V.Orden Missa Cantada, y Procession por el Alma de sus hijos defunctos. En el mes de Noviembre Honras, con Sermon, y Procession; diziendose rezadas al mismo tiempo muchas Missas en el Panteon de su Capilla, como tambien en el dia de la Commemoracion de los Defunctos.

623. Los Domingos terceros de cada mes, ay Comunion general en la Capilla; y en todos los demas dias, que señalan Regla, y leyes, no se contenta esta exemplarissima Orden con los edificativos Exercicios de dia, sino que tambien de noche diligente busca, y ansiosa solicita, á quien siguiendo su virtud, y perfeccion, estime á su amado Dueño, que es nuestro crucificado Maestro; para este fin tiene, desde el dia de todos los Santos, hasta el dia de la Natividad del Señor, todas las noches Exercicios en su Capilla; los mismos tiene toda la Quaresma; y en el discurso del año, las tres noches de Lunes, Miercoles, y Viernes de

cada ſemana, aſsiſtiendo à todos, y en todo tiempo todos los que quieren, aunque no ſean Terceros.

624. Dàſe principio à ellos à la Oracion Angelica; y pueſtos de rodillas, dize el P. Comiſſario, ò ſu Subſtituto: *Dominus det nobis ſuam pacem.* Reſponden todos, beſando el ſuelo: *Et vitam æternam. Amen.* Deſpues ſe perſignam, dizen el Acto de Contricion, ſe adminiſtra materia para la Oracion mental, y de pues ſe principia la Diſciplina, en la qual ſe cantan los Pſalmos *Miſerere mei Deus &c.* y el *De profundis &c.* Con la Antiphona: *Chriſtus factus eſt pro nobis, obediens vſque ad mortem, mortem autem Crucis; propter quod, & Deus exaltavit illum. & donavit illi nomen, quod eſt ſuper omne nomen, vt in nomine IESV omne genuflectatur, Cœleſtium, terreſtrium, & infernorum. & omnis lingua confiteatur, quia Dominus noſter Ieſus Chriſtus in gloria eſt Dei Patris. Amen.*

℣. Diſciplina pacis noſtræ ſuper eum. ℟. Cu-
ius

ius liv ore sanati sumus. ℣. Ora pro nobis Sancta Dei Genitrix. ℟. Vt digni efficiamur, &c. ℣. Signasti Domine servum tuum B. P. N. Franciscum, &c. ℟. Signis Redemptionis nostræ. ℣. Domine exaudi, &c. ℟. Et clamor meus, &c. ℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

## ORACIONES.

RESpice quæsumus Domine super hanc familiam tuam, &c. Deus, qui culpa ofenderis, &c. Concede nos famulos tuos, &c. Domine Iesu Christe, qui frigescente mundo, &c. Fidelium Deus, &c. *Despues dize el que preside* : Gloriosa Passio Domini nostri Iesu Christi perducat nos ad gaudia Paradisi. Amen.

625. Luego tiene media hora de Oracion mental; concluida, se reza la Estacion mayor en Cruz : y en el interin algunos besan los pies á los demàs, andando a porfia, quien será el primero, que execute acto tan heroyco de tan rara humildad ; à esto se sigue la Letania de N. Señora ; y se con-

cluye con vn Responso por los hijos defunctos de esta V. Orden de Penitencia.

626. Estos actos de heroyca perfeccion, estos Exercicios santos de edificacion, y exemplo, estos suavissimos olores de mortificante myrra, fueron los que motivaron á las Supremas Cabezas de la Iglesia, y Vicarios de Iesu Christo, á que en sus Bulas elogiassen tanto à la insigne, y prodigiosa Orden Tercera del Llagado Seraphin, siendo quien, vltimamente, mas se estremò en alabarla, y aplaudirla N.SS.P. Bened. XIII. en el num. 3. de su *motu proprio* por las clausulas siguientes: *Nos pensando con atenta consideracion, quanta vtilidad ayan traydo hasta aora, y en adelante, con el ayuda del Señor, puedan traer à la Religion Catholica, y á la renovacion de las costumbres los Professores del Orden sobredicha, por los exemplos de humildad, y proprio abatimiento, &c.* Assi honra el Sumo Pontifice à la Orden Tercera de Penitencia; y assi aplaude á sus santos Exercicios, y assi celebra á sus Professores.

627. Vna

627. Vna de las devociones en que los Fieles pueden merecer mucho, es la de 5. Padre nueſtros, con 5. Ave Marias, diſtribuìdas, por las 5. mayores neceſsidades de todo el Mundo, que ſon las ſiguientes: La 1. es la de los Juſtos, que ſi Dios no les concede el preeioſo don de la perſeverancia, infaliblemente caerán; vn Padre nueſtro, y vna Ave Maria. La 2. neceſsidad, es la de los que eſtan en pecado mortal, porque ellos no pueden levantarſe, ſi Dios no les ayuda con ſus Divinos auxilios; en eſtos neceſsitados ſe comprehenden los Infieles, Herees,&c. vn Padre nueſtro, y vna Ave Maria.

628. La 3. es de todos los que padecen deſamparos, captiverios, y trabajos en eſte Valle de lagrimas, aſsi eſpirituales, como temporales, para que Dios les aſsiſta, y les dè fortaleza, para tener merito en lo que padecen; vn Padre nueſtro, y vna Ave Maria. La 4. es de los que ſe hallan á la hora de la muerte, pues es el mas fuerte combate, y la mayor tribulacion de quantas ſe padecen en

esta vida mortal; vn Padre nuestro, y vna Ave Maria. La 5. necessidad, es la de las Benditas Almas, que destituidas de propias fuerzas, se hallan detenidas en el Purgatorio; vn Padre nuestro, y vna Ave Maria.

629. Cada dia puede el Catholico rezar esta devocion; y á los que la rezaren, concede Gregorio XV. Indulgencia plenaria para el dia, que comenzaren à rezarla (y pueden, para mejor disposicion, Confessar, y Comulgar en dicho dia.) Otra Indulgencia plenaria les concede para el dia de su muerte: Y en el dia de cada mes, que eligieren para Confessar, y Comulgar, otra plenaria. El Decreto de esta concession, lo encontrarán en el Sentenciario Espiritual del V.P.Fr.Domingo de Jesus Maria.

630. No es de menor vtilidad la siguiente devocion, como por experiencia lo testificaron el Sr.Innoc.XI. y la V. Madre Agreda; los quales la rezaban, á lo menos, vna vez cada dia (lo proprio puede hazer el devoto Catholico; y si pudiere ser por la ma-

ña-

ñana, mejor; porque en ella ſe cifra tambien la intencion de ganar todas las Indulgencias de aquel dia.) Es, pues, como ſe ſigue.

631. YO os adoro Dios mio, Santiſsima Trinidad, Padre, Hijo, y Eſpiritu Santo, tres Perſonas, y vn ſolo Dios verdadero. Me humillo en el abiſmo de mi nada en preſencia de vueſtra Mageſtad Divina. Creo firmiſsimamente en Dios, y darè mil vidas, por teſtificar todo lo que os aveis dignado de hazerme entender, por medio de la Sagrada Eſcriptura, y de vueſtra Santa Igleſia. Pongo toda mi eſperanza en Vos, y quanto puedo aver, aſsi en eſta vida, como en la otra, todo lo eſpero, y quiero ſolamente de vueſtras manos, Dios mio, y Eſperanza mia.

632. Deſde oy para ſiempre, os entrego mi cuerpo, y Alma, potencias, y ſentidos: diſponed de mi, ſegun vueſtro beneplacito: Proteſto, que no conſiento, ni quiero conſentir en coſa, que ſea ofenſa de vueſtra Suprema Mageſtad. Propongo firmemente,

de emplearme con todo mi ser en el obsequio, y gloria vuestra. Estoy prompto á admitir qualquiera tribulacion, que me venga de vuestras manos, solo por daros gusto. Quisiera emplearme todo en vuestro servicio, para que vuestra Magestad fuera servido, glorificado, y amado de los hombres todos del Mundo.

633. Gozome sumamente de vuestra Eterna felicidad; y me alegro, que seais tan glorioso, como sois en el Cielo, y en la tierra: Os doy infinitas gracias, y alabanzas por los beneficios, que yo, y todo el Mundo recibimos de vuestra infinita liberalidad: Amo à vuestra Bondad con todo el afecto de mi corazon, y quisiera saberos amar, como os aman los Angeles, y Justos, á cuyo amor junto el imperfectissimo amor mio. Ofrezco á vuestra Magestad, con los meritos de los Santos, de la Beatissima Virgen MARIA mi Señora, y de Christo mi Bien, todas mis obras para siempre, bañandolas con la preciosa Sangre de JESVS mi Redemptor.

634. Quie-

634. Quiero, y hago intencion de ganar quantas Indulgencias puedo en las obras de este dia, y á ellas estubieren concedidas, y las aplico, por modo de sufragio, por las Almas del Purgatorio; con especialidad, por aquellas, en las quales interviene algun respecto hàzia mi, segun el orden de Caridad, ò Justicia. Ofrezco tambien, todo quanto pudiere, y de mi parte estubiere, en penitencia, y satisfaccion de mis pecados. Dios mio, por ser Vos quien sois infinitamente digno de ser amado, y servido, me duelo, y arrepiento todo quanto puedo de mis pecados, y me desagradan mas, que otro mal. Pidoos humilde perdon, y propongo firmemente de nunca mas pecar, para jamás ofenderos. Quedome en vuestras Llagas, JESVS mio, defendedme dentro de ellas, oy, y siempre, hasta que me concedais el veros, y amaros eternamente. Amen.

*Oracion para la Visita de los Altares.*

635. SOberano Rey de los Reyes, Monarcha excelso, y Supremo Señor de

todo lo criado, con humilde corazon os pedimos, y con todo rendimiento os suplicamos, que vsando de vuestra misericordia, como amoroso Padre, oygais benigno, y admitais piadoso las rendidas peticiones, y humildes ruegos, que la Iglesia vuestra hija, y nuestra Madre, os haze, para que con el socorro, y amparo vuestro, acrysolada de toda escoria de heregias, y de todo error, y adversidad purificada, libremente os sirva, y con toda seguridad os agrade, por los meritos de N. Señor Jesu Christo. Amen.

*Gozos de N.S.P.S. Francisco.*

636. PVes tanta gracia os ha dado
á vos, Francisco, el Señor:
Rogad por el pecador,
de Dios Alferez Sagrado. (*)

Desde vuestro nacimiento
mucho á Christo parecisteis;
en vn Establo nacisteis,
de la gracia hecho vn portento;
sus passos no aveis dexado,
corriendo tras de su olor: Rogad por el, &c.

El

El reparo fuisteis vos
de la Iglesia Militante,
con que parece constante,
que en algun modo sois Dios;
del mundo, yá depravado,
sois segundo Redemptor: Rogad,&c.

Si fuè de la antigua Ley
Elias gran zelador,
vos tambien reparador
de la nueva formais Grey;
tres Ordenes ha fundado
vuestro zelo, y gran fervor: Rogad,&c.

Fuisteis en carne mortal
abrasado Seraphin:
nunca perdiendo el jazmin
vuestro candor Virginal;
en lides exercitado,
dais lecciones de primor: Rogad,&c.

Dios, la Indulgencia admirable
de Porciuncula os concede;
para que firme se quede,
al Papa os remite afable:
su Bula ayeis renunciado,

pues es Dios el Protector: Rogad,&c.
En premiar á los leales,
por no faltar à la ley,
Jesu Christo, Summo Rey,
os dà sus Armas Reales;
sus Llagas os ha fiado
debidas à vuestro amor: Rogad,&c.
Si en la Escuela Celestial
sube mas, quien mas se humilla,
vos merecisteis la Silla
de Luzbèl, muy desleal;
en el Cielo aveis entrado,
como Estrella en resplandor: Rogad,&c.
Gages de viviente cobra
vuestro cuerpo sin segundo,
para muerto, admira al mundo,
de vivo, mucho le sobra;
en pie està como animado,
causando mucho estupòr: Rogad,&c.
De vuestta muerte en el dia
al Purgatorio baxais,
vuestros devotos sacais
de sus penas, y agonias;

quando

quando quedaſteis llagado,
merecilteis tal favor : Rogad,&c.
Vueſtros milagros ſe callan,
qne fuera dar en abyſmo,
en el numero guariſmo,
para contarlos, no ſe halla;
de qualquier neceſsitado
ſois vos el Conſolador : Rogad,&c.
Pues tanta gracia os ha dado
á vos, Franciſco, el Señor:
Rogad por el pecador,
de Dios Alferez Sagrado.

ADDICION.

*CAP. XIV. De las Abſoluciones.*

637. A Viendo en los Capitulos 8. y 9. de eſta obra, advertido los Privilegios Apoſtolicos, en cuya virtud pueden nueſtros Confeſſores, abſolver a los hijos de eſta Orden, y Cofrades del Cordon, y de què pecados, Cenſuras, &c. En eſte Capitulo traſladaré la forma de algunas Abſoluciones de que pueden vſar en tales dias, ſacada de muchos, y muy claſicos Autores de

la Orden, y algunos eſtraños; porque como advirtió Caſarrubios en el Suplem. de Privil. Verb. Abſol. fol. 93. Conceſſ. 29. ſiendo las Conceſsiones deſiguales, deben ſer diſtintas las Abſoluciones, por cuya razon los Autores en algo las diverſifican, y antes de anotarlas, advertirè aqui algunas circunſtancias, que dizen Orden á las tales Abſoluciones; para que no obſtante lo dicho en los citados Capitulos, tengan aſsi los Padres Confeſſores, como los penitentes preſente en eſte, como en compendio, todo lo preciſo, para ſaber, quando, y como pueden valerſe de ellas.

638. Lo 1. advierto, que el P. Confeſſor, que huviere de vſar de las referidas Abſoluciones, ha de ſer del Orden Seraphico aprobado, para los Religioſos, por ſu Prelado; pero para Religioſas, Terceros, y Cofrades de la Archi-Cofradia del Cordon, han de tener tambien la aprobacion del Ordinario; la qual preſupueſta, podràn dar dichas Abſoluciones á las Religioſas, hijos del Or-

den Tercero, y Archi-Cofrades, no ſolo los hijos del primero Otden Seraphico, ſi no tambien los Confeſſores de la Tercera Orden; pues como dixe en el Cap. 6. los Confeſſoresde eſte V. Orden participan de todos los Privilegios, que gozan los de laPrimera: Que ayan de ſer de laOrden los P. Confeſſores, q̃ por virtud de tales Privilegios, huvieren de abſolver en los dias, que luego referirè, lo pide, y lo manda el Señor Sixt. IV. en ſu Bula llamada communmente Aurea, que comienza: *Sacri Prædicatorum, & Minorum, &c* y el Señor Leon X. en las ſuyas: *Dum præexcelſa &c.* y *Cum ſicut nobis nuper, &c.* camo tambien en ſu Oraculo 64. de 12. de Octubre de 1515.

639. Lo 2. advierto, que para valerſe los penitentes de las referidas Abſoluciones, es preciſo, que preceda la licencia del Superior: En los Religioſos, y Religioſas, la de ſus Prelados. En los Terceros Seculares, la del P. Viſitador, o ſu ſubſtituto. En los Hermanos de la Caridad, la del Prelado del Convento.

vento, en cuya Jurisdicion està la Archi-Coftadia; y efta licencia de los Prelados, dize el P. Diaz en fu Efpej. Seraph. cap. 1. docum. 3. n. 7. que quanto á los Terceros, no es neceffario el confentimiento expreffo, que bafta el prefumpto; pero en el num. 9. hablando de los quatro Jubileos, dize tratando de los Religiofos, que no pueden fer abfueltos, por virtud de fu facultad, de los cafos refervados á la Orden, fin expreffa licencia de los Prelados; para vfar de eftas quatro Abfoluciones aconfeja, que pueden dichos Religiofos tener de ante mano, pedida efta licencia,ó facultad á los Prelados, para vfar de ella quatro dias en el difcurfo del año; y en orden á los Terceros, afirma el V. Arbiol Ord. Terc. part. 2. cap.20. que para los dichos quatro dias, han de pedir licencia al Padre Vifitador, o á quien tenga fus vezes, para feñalarlos, y lo mifmo afirma de los Religiofos, refpecto de fus Prelados.

640. Advierto lo 3. que en quanto á lo

lo que los Padres Confessores pueden absolver, por virtud de estos Privilegios, ay entre los AA. alguna variedad; todos dizen, que las 4. vezes al año, el dia de Santa Catalina, y la de vna vez en la vida, y otra en la muerte, son plenissimas á culpa, y pena; otros defienden, que las Absoluciones de los otros dias, son solo plenarias á culpa. Otros afirman, que todas se extienden, no solo á lo plenario de la culpa, si no tambien de la pena, porque todas tienen anexa indulgencia plenaria; otros llevan, que en todos los dias, que luego referirè, se puede absolver de todos los pecados, censuras, crimenes, excessos, &c. aun reservados à la Silla Apostolica (excepto la heregia formal externa, los reservados en la Religion, aunque otros dizen, que de estos, si se puede absolver en todos estos dias, y los reservados por derecho particular, ó Synodales à el Ordinario, ò Señores Obispos; pero si tuvieren Bula de la Cruzada, podrán Terceros, y Archi-Cofrades ser absueltos de ellos; otros

exceptuan el homicidio voluntario, mutilacion de miembros, y Bygamia ) lo demás acerca de esto lo podran vèr los Padres Confessores en el lugar citado.

641. Lo 4. advierto, que los dias en que ay particular Absolucion, son los siguientes: Vna vez en la vida ( quando quisieren ) y otra en el articulo de la muerte: Eug. IV. por su Oraculo. Sixt. IV. por Bula: Algunos Autores afirman, que se extiende a el peligro de muerte tambien. En los 4. dias del año, que los Religiosos, Religiosas, Terceros, y Hermanos del Cordon señalaren, con parecer, licencia, y consentimiento de sus Prelados, y Comissarios Visitadores. Leon X. Oraculo. En el dia de Santa Catalina Virg. y Mart. Leon X. Oraculo.

642. En los dias, y festividades todas de N. Sr. y de N. Sra. de los Apostoles San Pedro, y San Pablo, en el dia de todos los Santos, en toda la Semana Santa, en los dias de N.S.P. San Francisco, y de N. Madre Sta Clara. Leon X. por sus Bulas, y por partici-

pa-

pacion con las Hermandades de la Santissima Trinidad, y N. Sra. de la Merced, tambien en el dia de Ceniza ay Absolucion. Clemente VIII. por sus Bulas de 1592. y de 1602. Bened. XIII. por la suya de 1725.

643. Tambien, por virtud de la Bula de la Santa Cruzada, pueden ser absueltos vna vez en la vida, y otra en la muerte, y si tomaren dos Bulas (con la advertencia, que en vn año, no pueden tomar mas de dos) podrán ser absueltos dos vezes en vida, y aunque la de la muerte se dà con aquella particula condicional: *Si hac vice non discesseris &c.* podrá tambien, por virtud de las dos Bulas, ser en el tal articulo de muerte absuelto dos vezes; y aun en el peligro de muerte; pues á este extienden los Autores tambien el dicho Privilegio de la Bula, entendiendo por peligro de muerte, entrar en Batalla, entrar de guardia en sitio peligroso; navegacion dilatada, viage maritimo en tiempo tormentoso, Muger con notable dificultad en los Partos, ó por experiencia, ó con

con fundada presumpcion, &c.

644. En estos, y otros semejantes casos, como tambien en los antecedentes, puede el penitente, por virtud de la Bula, ser absuelto de todo lo que los Padres Confessores no ignoran, y deben aplicarle la indulgencia, que dicha Bula les concede, tanto en vida, como en peligro, y articulo de muerte, como, que la misma Bula pide, y los Autores lo afirman, que el Confessor ha de ser el que ha de aplicarles las referidas indulgencias plenarias; y si no pudieren dentro del Sacramento de la Penitencia, podrán aplicarsela fuera de èl, como estèn en gracia, porque la Bula no pide, que precisamente aya de ser en la Confession, y assi quando se fuere concluyendo el año de aquella Bula, y antes, que se publique la otra, tengan los penitentes cuydado de pedirles alos Padres Confessores, que les apliquen la indulgencia si hubieren tomado vna sola Bula; o indulgencias, para que las ganen, y no se vayan á el Thesoro de la Iglesia.

645. Lo

645. Lo 5. advierto, que, segun las concessiones Apostolicas, todas las Absoluciones referidas, á los hijos de N.S.P. en sus tres Ordenes concedidas, y á los Archi-Cofrades del Cordon por comunicacion participadas, como en el Cap. 12. dexo advertido, deben darse, oìda la Confession, en el Sacramento de la Penitencia; por cuya razon, aunque los penitentes no adviertan á los Padres Confessores los dias de N. Sr. N. Sra. San Pedro, y San Pablo, N S.P.S. Francisco, Santa Clara, Santa Caralina, toda la Semana Santa, y el de todos los Santos, porque se supone, que no los ignoran, por ser dichos Padres Confessores de N. Orden, como circunstancia precisa, segun noté en la 1. advertencia; deben noticiarles de cada vno de los 4. dias del año, como tambien de aquella de vna vez en la vida, para que mediante esta noticia, se valgan los Padres Confessores de los Privilegios, Absoluciones, &c. que ay para tales ocasiones, que por esso se les advierte á los Penitentes, que despues

de

de hecha la eleccion de los tales dias, los tengan presentes, ó en la memoria, ó Escritos, para estas ocasiones.

646. Y porque suelen darse algunas vezes estas Absoluciones, fuera del Sacramento de la Penitencia, ó ya por Privilegio, como en los Capitulos, Visitas, &c. dias de Santa Catalina, Ceniza, y Jueves Santo en las Iglesias de los muy R. PP. Trinitarios, y Mercenarios, y no por caso alguno fuera de ellas, como el Señor Clem. VIII. lo mandó en su Bula: *Cum ad uberes misericordiæ, &c.* de 1602. §. 3. ó yá por costumbre, como en muchas Religiones, y Provincias se vsa el primero Lunes de Quaresma, juntandose todos los Religiosos á Tercia, ò a otra hora en el Choro, y alli el Prelado los absuelve, dicha la Confession, de todo lo que el Sr. Paulo III. concedió á los Monges de S. Benito de Valladolid, que se puede vèr en el Bul. de Rodrig. Bula 12. de este Pontifice, y todos los Regulares por comunicacion participamos; y tambien en muchos Conventos nues-

nuestros se vsa darla en tales dias citados; ò ya despues de la Missa, que de Communidad se dize a los hijos del V. Orden Tercero, ó por parte de tarde, despues de la Corona, o Via-Sacra, segun fuere el dia, que ocurre; advierto, que en tales Absoluciones, o se deben omitir aquellas palabras: *A peccatis vestris*, porque estas dizen orden á la absolucion Sacramental, que es por quien se perdona la culpa.

647. O si se vsa de ellas ha de ser con la inteligencia, que la Vniversidad de Salamanca en Claustro pleno, le dió, siendo consultada del Rmo. Francisco de Avelar Prior mayor del Orden deAvis en Portugal, en virtud de vn Privilegio, que Julio II. le concedio al Prior mayor de dicho Orden, para que en sus Capitulos pudiesse, fuera del acto Sacramental, absolver á todos los Capitulares de todos sus pecados, &c. como consta de la forma de absolucion, que en tales casos les dá, la qual es: *Vos absolvo plenariè ab omnibus, & singulis peccatis vestris, &c.*

*&c.* en cuyo tiempo, llego tambien à dicho Clauſtro la conſulta, que los muy RR. PP. Trinitarios hazian ſobre la miſma materia, por razon de las Abſoluciones, que para los 3. dias citados, ſobre coſtumbre immemorial fundado el Señor Clemente VIII. les avia concedido en Bula, que comienza: *Infirma ævi conditio, &c.* de 20. de Abril de 1515.

648. A que reſpondieron ſus Doctiſsimos Theologos, q̄ ſemejantes Abſoluciones pleniſsimas, muy bien ſe pueden dar fuera del Acto Sacramental, pues no ſon Abſoluciones Sacramentales, ni por ellas ſe abſuelve de la culpa, ò pecado; pero ſe ha de eſtar en la inteligencia, de que ſemejante Abſolucion, es ſolo deprecativa, y Authoritativa, y que por ella, mediante la Authoridad Apoſtolica, ſe abſuelve plenariamente á los Penitentes de la pena, o penas, que en el Purgatorio debìan pagar, y ſatisfacer por aquellas culpas, y defectos, que en eſta mortal vida cometieron, y de ellos Confeſſa-

dos,

dos, tienen por virtud del Sacramento de la Penitencia in rè, ò in voto, la pena eterna remitida, ò perdonada. Vltimamente, resolviendo la propuesta, dixeron, que aquellas palabras, ó otras equivalentes: *Absolvimus vos fratres ab omnibus peccatis vestris, &c.* se avian de explicar, y entender, *quo ad pœnam idest: Absolvimus vos ab omni pœna peccatorum, sivè, ab omni pœna pro peccatis vestris debita, &c.* asi lo refiere Rodrig. t. 1. qq. Reg. q. 20. art. 26. en este sentido, y de esta forma, se han de dar dichas Absoluciones, y asi deben ser entendidas, y no de otro modo.

649. Lo 6. que para conceder, ò aplicar en nombre de su Santidad, las indulgencias á los Penitentes, no ay forma determinada, y precisa, y asi se podra vsar de aquellas clausulas comunes: *Concedo tibi, vel, do vobis indulgentias, &c.* ó de otras equivalentes, pues como afirma Villalobos, en teniendo el Confessor intencion de concederla, qualesquiera palabras, que expliquen la tal concession, bastan; y Reginaldo, Navarro, y Suarez

rez llevan, que para conceder indulgencias en la Confession, son suficientes las palabras de la Sacramental Absolucion, como el Confessor, quando las pronuncia, tenga intencion de que se le perdone, no solo la culpa, si no tambien la pena temporal debida por ella; y aunque ay muchas indulgencias, que por especial concession piden, que los PP. Confessores las ayan de conceder, ò aplicar en nombre de su Santidad, no todas piden esta circunstancia; por cuya razon, no deben vsar en todas las Confessiones de aquellas clausulas: *Concedo tibi omnes gratias, & indulgentias &c.* si no solo en las que fuere preciso, por razon de concession, que lo contrario es abuso, como advierten Navarro, y Reginaldo, con otros.

650. Vltimamente advierto que aunque en el expurgatorio del año de 1707. t. 1. fol. 445. se prohibe la forma de Absolucion, è Indulgencia, que Leon X. concedió á los tres Ordenes de San Francisco, para 4. vezes à el año; no comprehende dicha prohibi-

hibicion á nuestro privilegio, Absolucion, è Indulgencia; pues solo habla, y especifica la impressa en Barcelona por Vicente Suria, y no á otra, de tantas, como se han hecho de la referida Absolucion, è Indulgencia, tanto en Roma en la Imprenta de la Reverenda Camara Apostolica, como en otras muchas partes; y el averse prohibido aquella, y no otra, fuè, porque solo en aquella se halló cosa digna de prohibicion.

## ABSOLVCION PARA LAS QVATRO *vezes al año.*

651. Misereatur tui, &c. Indulgentiam, &c. Dominus noster Iesus Christus per merita suæ Sanctissimæ Passionis te absolvat, & gratiam suam tibi infundat, & authoritate ipsius, tibi concessa, & mihi commissa, ego te absolvo ab omni vinculo excomunicationis maioris, vel minoris, suspensionis (si fuerit Laicus omititur ly suspensionis) & interdicti, si fortè incurristi: Item eadem authoritate, ego te

ab-

abſolvo plenariè á peccatis tuis, in quantum prædicta authoritas ſe extendere poteſt, & concedo tibi omnes gratias, & Indulgentias, quas concedere poſſum, remittoque tibi omnes pœnas, quas remittere poſſum, & ſic plenariè illi ſtatui innocentiæ te reſtituo, quo modo Sanctitas Domini Papæ faceret, ſi ipſemet in confeſsione tua peccata audiret; & eadem authoritate Apoſtolica, tibi ſanctam Beneditionem Papalem impartior. In nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Amen.

*Para ios dias de N Señor, N.Señora, N. S. P. Santa Catalina Martyr,&c.*

652. Miſereatur tui,&c. Indulgentiam, &c. Dominus noſter &c.vſque ad illa verba: *si fortè incurriſti.* Item eadem authoritate ti i conceſſa, & mihi commiſſa, ego te abſolvo plenariè á peccatis tuis, in quantum authoritas huius diei ſe extendere poteſt, & concedo tibi Indulgentiam plenariam omnium peccatorum tuorum. In nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Amen.

*Ab-*

*Absolucion plenaria de culpa, y no de pena, por no aver Indulgencia plenaria.*

653. Misereatur tui,&c. Indulgtntiam, &c. Dominus noster Iesus Christus, qui pro te natus, & passus est, te absolvat, & ego authoritate ipsius, ac Beatorum Apostolorum eius Petri, & Pauli, Sanctæque Romanæ Ecclesiæ mihi commissa, & tibi concessa, te absolvo ab omni sententia, á iure, vel ab homine promulgata, & ab omni vinculo excomunicationis, suspensionis pœnæ, vel interdicti, si quam incurristi, & dispenso tecum in omnibus irregularitatibus, ex quibuscumque causis eas contraxeris, & non solum in his, sed etiam in omnibus alijs quibus indigeas, & restituo te vnioni, & participationi fidelium, nec non Sanctis Sacramentis Ecclesiæ.

Item eadem authoritate, ego te absolvo plenariè á peccatis tuis, quibus contra Deum, proximum, Regulam, & animam tuam, fragilitate humana, ignorantia, vel malitia deliquisti. In nomine Patris,&c.

654. Esta

654. Esta Absolucion se puede dár, entre otros dias, en el Lunes primero de Quaresma, con las advertencias, de que por los Privilegios de este dia, no se puede absolver del *homicidio voluntario, mutilacion de miembro, Bigamia, ni de la heregia externa*, de lo demás, aunque sea reservada á la Silla Apostolica, se puede absolver; y si esta Absolucion se diere fuera del Sacramento de la Penitencia, se debe omitir la Absolucion de los pecados, por las razones, que dexo escritas en este Cap. §. *A que respondieron, &c.* Pues no aviendo este dia concession de Indulgencia plenaria, ni aun de la interpretacion, que se dio alli, se puede vsar.

*Absolucion para los hijos de N.S.P. y Hermanos del Cordon, vna vez en la vida.*

655. Misereatur tui, &c. Indulgentiam, &c. Dominus noster Iesus Christus per merita suæ Sacratissimæ Passionis te absolvat, & gratiam suam tibi infundat, & ego authoritate ipsius, ac Beato-

torum Apostolorum Petri, & Pauli, ac Sanctæ Sedis Apostolicæ tibi concessa, & mihi commissa, te absolvo ab omni vinculo excomunicationis maioris, minoris, pœnæ, suspensionis, vel, interdicti, si quod incurristi, & dispenso tecum in omni irregularitate, quomodocumque contracta, & restituo te vnioni,& participationi fidelium,nec non Sanctis Sacramentis Ecclesiæ; & eadem authoritate, ego te absolvo plenariè ab omni transgressione votorum tuorum, & statutorum, tam Papalium, quam aliorum, quorumcumque, & ab omni Divino Officio male per soluto, & ab omnibus, & singulis peccatis tuis, etiam quantumcumque enormibus, confessis, & oblitis circunstantijs eorumdem, quomodocumque, & qualitercumque offendisti Creatorem tuum, animam tuam,& proximum tuum,& Regulam tuam; & dó, & concedo tibi plenariam remissionen omnium peccatorum tuorum, & pœnarum in Purgatorio debitarum, & restituo te illi statui innocentiæ, in quo eras,
quam

quando baptizatus fuisti, in quantumcumque mihi permittitur, & tibi conceditur. In nomine Patris,&c.

*Para los mismos, en peligro, ò articulo de muerte.*

656. MIsereatur tui,&c. Indulgentiam, &c. Dominus noster Iesus Christus per merita suæ Sacratissimæ Passionis te absolvat, & gratiam suam tibi infundat, & ego authoritate ipsius, ac Beatorum Apostolorum Petri,& Pauli,& Summorum Pontificum,mihi in hac parte commissa, & tibi concessa,absolvo te ab omni vinculo excomunicationis maioris, vel minoris, si quod incurristi, & restituo te vnioni, & participationi fidelium, nec non Sanctis Sacramentis Ecclesiæ. Item eadem authoritate, quatenùs ad præsens forum spectat, ego te absolvo ab omnibus peccatis tuis, tibique relaxo omnes pœnas Purgatorij,quas pro peccatis tuis meruisti,concedens tibi remissionem, & indulgentiam plenariam omnium peccatorum tuorum, & restituo te illi

illi ſtatui innocentiæ, in quo eras, quando baptizatus fuiſti. In nomine Patris, &c. Quod ſi hac vicè non diſceſſeris reſervo tibi hanc gratiam, vſque ad extremum mortis tuæ articulum.

657. Luego proſeguirá el Padre Sacerdote la deprecacion ſiguiente, advirtiendole á el enfermo, que no ceſſe de repetir el dulce nombre de Jeſus, ſi no pudiere con la boca, con el corazon, para ganar las indulgencias, que a eſta invocacion tienen concedidas los Summos Pontifices, para la hora de la muerte.

DOminus noſter Ieſus Chriſtus, Filius Dei vivi, qui Beato Petro Apoſtolo ſuo dedit poteſtatem ligandi, atque ſolvendi, per ſuam pijſsimam miſericordiam recipiat Confeſsionem tuam, & remittat tibi omnia peccata, quæcumque, & quo modo cumque in toto vitæ decurſu commiſiſti; de quibus corde contritus, & ore Confeſſus es, reſtituens tibi ſtolam primam, quam in Baptiſmate recepiſti; Et per indulgentiam ple-

plenariam, vè indulgentias plenarias á Summis Pontificibus nostratibus, in articu o mortis constitutis, concessam, vel concessas; liberet te à præsentis, ac futuræ vitæ pœnis, dignetur Purgatorij cruciatus remittere, Portas inferi claudere, Paradisi ianuam aperire, teque ad gaudia sempiterna perducere, per Sacratissima suæ vitæ, Passionis, & glorificationis misteria. Qui cum Patre, & Spiritu Sancto Deus vnus vivit, & regnat in sæcula sæculorum. Amen.

*Absolucion Latina por virtud de la Bula de la Cruzada.*

658. MIsereatur tui, &c. Indulgentiam, &c. Authoritate Dei Omnipotentis, & Beatorum Apostolorum eius Petri, & Pauli, & Sanctæ Romanæ Ecclesiæ tibi specialiter concessa, & mihi commissa, ego te absolvo ab omni sententia excomunicationis maioris, vel minoris suspensionis, interdicti a iure, vel ab homine, & ab omnibus alijs quibuscumque pœnis, vel censuris, in quibus, quacumque causa incurreris, quá-

vis

vis earum absolutio sit reservata Sanctæ Sedi Apostolicæ, ita vt tibi per Bullam Sanctæ Cruciatæ conceditur, & restituo te vnioni, & Congregationi fidelium. Item eadem authoritate, ego te absolvo ab omnibus peccatis tuis, etiam quantumvis reservatis, & concedo tibi Indulgentiam plenariam, & remissionem omnium peccatorum, de quibus nunc, vel aliquo tempore confessus es, & ab illis, quibus ignorasti, aut oblitus fuisti: & absolvo te à pœnis Purgatorij. In nomine Patris, &c.

659. Y quando esta Absolucion se diere en el articulo, ó peligro de muerte, se añadirà: *Quod si hac vice non discesseris, reservo tibi hanc gratiam, vsque ad extremum mortis tuæ articulum.* Pero quando se da vna vez en la vida, que es cada año, que dura la Bula, ó dos vezes, si tomó dos Bulas, se omiten las dichas palabras: *Quod si hac vice, &c.* si instare la necessidad, porque se muere el enfermo, y no ay lugar para mas, dirà: *Ego te absolvo ab omnibus censuris, &*

 pecca-

*peccatis tuis, quomodocumque reservatis; & concedo tibi Indulgentiam plenariam. In nomine Patris, &c.*

*Absolucion para fuera del Sacramento de la Penitencia.*

660. Misereatur vestri, &c. Indulgentiam, &c. Dominus noster Iesus-Christus vos absolvat, & ego authoritate ipsius, ac Beatorum Apostolorum Petri, & Pauli, ac Romanæ Ecclesiæ vobis concessa, & mihi commissa, absolvo vos ab omni vinculo excomunicationis maioris, vel minoris, suspensionis (si adest Ecclesiasticus) vel interdicti, si quam incurristis, in quantum authoritas hujus diei se extendere potest, & restituo vos vnioni, & participationi fidelium, nec non Sanctis Sacramentis Ecclesiæ; & concedo vobis omnes Indulgentias, & gratias, quas concedere possum, & remitto vobis omnes pœnas, quas remittere possum. In nomine Patris, &c.

661. Venerable Esclarecida Orden Terce-

cera de Penitencia del Llagado Seraphin de la Iglesia Francisco N. A. P. yá conclui segunda vez el examen de aquel Sol, en cuyos benignos rayos se abrevian las gigantes luzes de las excelencias, Privilegios, fructos, è Indulgencias, con que el Altissimo, y sus Vicarios los Summos Pontifices generosamente la han beneficiado, y liberalmente favorecido. Si lo grande, y excelente, quanto mas se mira, mas se admira, siendo este Sol Seraphico tan grande, por los prodigiosos rayos de que se adorna, no ay duda, que mirandole esta segunda vez con mas atencion, me avrá causado mucha mas admiracion su maravilloso assumpto; es cierto; pero desembarazandome del assombro, procurè recopilar en este Seraphico Sol, algo de los muchissimos resplandores, con que el Cielo adornó à este insigne Orden, para que sus hijos, constituyendose Aguilas Reales, le miren mas de hito en hito, y se aprovechen no menos de los propicios rayos de su Doctrina, y enseñanza. Este es el fin porque

 le-

ſegunda vez ſale á publica luz.

662. Y ſegunda vez obedeciendo los Decretos del Sr. Vrb. VIII. y de la Santa, y General Inquiſicion deRoma de 13.deMarzo de 1625. de 5. de Junio de 1631. y de 5. de Julio de 1634. Protexto, y declaro, que quando en eſta obra ſe hallaren algunos elogios de Santidad, revelaciones, y milagros, que tocan à perſonas no Beatificadas,ó Canonizadas por N. Madre la Igleſia, no pretendo, ni es mi intencion prevenir el juicio infalible de la Suprema Sede, ni quiero ſe les dè mas credito, ni fè, que aquella, que merece vna Hiſtoria, y Narrativa puramente humana, y falible; ſujetandome aſsi en eſto, como en todo lo demás, à la Correccion de la Santa Igleſia Catholica Apoſtolica Romana, como Maeſtra, y Columna firmiſsima de la vèrdad. Aſsi lo ſiento, y de todo coràzon lo confieſſo en eſte Convento de Religioſos Deſcalzos de N. S. P. San Franciſco de la Ciudad de Cadiz á 2. de Junio de 1728.

*Fr. Domingo de la Soledad.*

N. SS. P. Benedicto XIII. por Bula que comienza: *Ratio Apostolici ministerij, &c.* de 24. de Mayo de 1726. extiende todos quantos favores, gracias Privilegios, è Indulgencias avia concedido por su *motu proprio*: *Paterna Sedis. &c.* à los Terceros Seraphicos sujetos à la obediencia de N. Rmo. P. Ministro General de todo el Orden Seraphico, á los Terceros sujetos á la direccion de la Familia de los muy RR. PP. Capuchinos.

FINIS.

Laus Deo, B. Virgin. MARIÆ atque B. P. N. Francisco, B. Ioanni de Prado, & omnibus Sanctis Seraphici Cœtus.



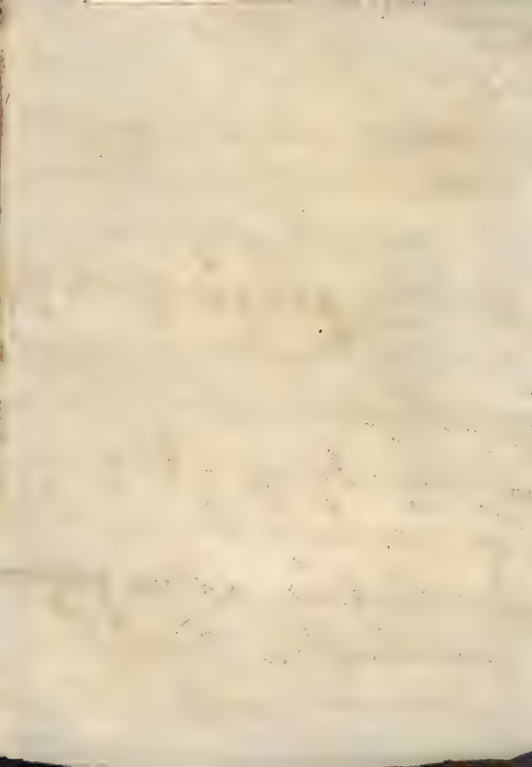
## TABLA DE LOS CAPITVLOS, Y §§. de este Libro.



§. 10.

§. 2.

LAVS DEO.



Deus, veniæ largitor, et
humanæ salutis amator,
quæsumus clementiam tuam,
ut nostræ congregationis
fratres, propinquos, et
benefactores, qui ex hoc
sæculo transierunt, beata
Maria semper Virgine,
intercedente cum omnibus
Sanctis tuis, ad perpetuæ
beatitudinis consortium
pervenire concedas.

lo mejor que enclme

de m

en l

